ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año bisiesto

1912

Con aprobación de la autoridad eclesiástica.

AÑO QUINCUAGÉSIMOQUINTO

BARCELONA

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1911

(Administración y despacho, calle de la Librería, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.—Latitud: 41° 21' 18'' Norte.

Longitud: 33 m. 29,8 s. al E. del Observatorio de S. Fernando — 8 m. 40,5 s, 5 al E. de Greenwich.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1912. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5895. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4240 De la poblacion de España, el 4156. De la de Madrid, el 4080. De la de Barcelona, el 3589. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2664 De la correccion Gregoriana, el 331. Del Pontificado de N. S. Padre Pío X, el 10 De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 103

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 13.—Epacta, 11.—Ciclo solar, 17.—Indiccion romana, X.—Letra Dominical, G, F.—Letra del Martirologio romano, I.

Cuatro témporas.—I. El 28 de febrero, y el 1 y 2 de marzo.—II. El 29 y 31 de mayo y el 1 de junio.—III. El 18, 20 y 21 de septiembre.—IV. El 18, 20 y 21 de diciembre.

Fiestas movibles.—El Dulce Nombre de Jesús, 14 de enero.—Sagrada Familia, 21 de enero.—Septuagésima, 4 de febrero.—Sexagésima, 11 de febrero.—Quincuagésima, 18 de febrero.—Ceniza, 21 de febrero.—Domingo de Pasión, 24 de marzo.—Dolores de Nuestra Señora, 29 de marzo.—Domingo de Ramos, 31 de marzo.—Pascua de Resurrección, 7 de abril.—Domingo de Cuasimodo, 14 de abril.—La Divina Pastora, 21 de abril.—Solemnidad de San José, esposo de Ntra. Sra., y Ntra. Sra. de Montserrat, 28 de abril.—Letanías menores, 13, 14 y 15 de mayo.—Ascension del Señor, 16 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 26 de mayo.—La Santísima Trinidad, 2 de junio.—SS. Corpus Christi, 6 de junio.—Sagrado Corazon de Jesús, 14 de junio.—La Natividad de San Juan Bautista, 23 de junio.—Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 7 de julio.—Traslación segunda de Santa Eulalia, 14 de julio.—San Joaquin, 18 de agosto.—Purísimo Corazón de María y Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 25 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolación y la Virgen de la Cinta en Tortosa, 1 de septiembre.—Dulce Nombre de María y Dolores gloriosos de Ntra. Sra., 15 de septiembre.—Nuestra Señora del Rosario, 6 de octubre.—Ntra. Sra. del Remedio, 13 de octubre.—Patrocinio de Nuestra Señora, 10 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 1 de diciembre.

Indulgencias de la Bula.—La plenaria se indicará con el signo (I. P. B.), no siendo necesaria la confesion y comunion: y la parcial con (I. B.), la cual se elevará á plenaria confesando y comulgando. Todas son aplicables á las almas del Purgatorio.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 23 h. 29 ms.—El Estío el 21 de junio á las 19 h. 17 ms.—El Otoño el 23 de septiembre á las 10 h. 8 ms.—El Invierno el 22 de diciembre á las 4 h. 5 ms.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, excepto los domingos y los días de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podía trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la expresión (*Antes* †) y las que antes eran obligatorias de precepto llevan la de (*Antes* ✠).

NOTAS.—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existía anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

FERIAS DE CATALUÑA.

ENERO.—Barcelona. 1 Artés. 5 Caserras. 6 Balsareny, Frontaña, Manlleu. 7 Igualada, Montclar. 14 Vilanova del Camí. 17 Malgrat, S. Celoni, S. Quirse de Besora. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castellitersol. 23 Vich 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin).

Gerona. 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S Felio de Pallerols.

Lérida. 1 Pons. 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Ollana. 28 Bancal.

Tarragona. 5 Caseras. 22 Espluga de Francolí.

FEBRERO.—Barcelona. 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.

Gerona 2 Besalú, Calonge. 24 Creslá. 25 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 1 Cervera. 2 Anglesola, S. Lorenzo de Morunys. 3 Almatret. Cubells. 8 Isona. 15 Lérida 23 Balaguer.

MARZO.—Barcelona. 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.

Gerona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.

Lérida. 15 Lérida, 19 Solsona, Torres de Segre.

Tarragona. 16 Ribarroja.

ABRIL.—Barcelona. 25 Rellinás. 28 Piera. ~ Borredá, Martorell, último domingo.

Gerona. 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurias.

Lérida. 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur. 17. Verdú. 28 Sort.

Tarragona. 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caseras.

MAYO.—Barcelona. 1 Parets, S. Felio Sasserras, Vilafranca. 3 Vich. 8 Calella 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Vilamajor (S. Antonio). ~ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud). Tarrasa, primer dom.

Gerona. 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ~ Calonge, tercer domingo La Junquera, segundo dom Tortellá, dom. cuarto.

Lérida. 3 Agramunt, Sta. Liña. Vilaller, 5 Vellver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó 28 Alguaire. ~ Albagés, dom. 3.° Cervera, último dom. Gerri, dom. 1.° Torá último domingo.

Tarragona. 1 Rasquera. 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.

JUNIO.—Barcelona. 13. S. Celoni. 15 Calonge. 24 Pineda, Prats de Llusanés. ~ Centellas, (S. Martin), dom. 1.° Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.° Sallent, dom. 3.°

Gerona. 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurias. ~ Sta Coloma de Farnés, lun. ant 13.

Lérida. 5 Vilaller. 13 Solsona, Tirviá. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24 Manresana, Pons. 25 Bosost. 30 Canejan.

JULIO.—Barcelona. 4 Vich. 25 Balsereny, S. Felio de Codinas. ~ Artés, domingo 3.° Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.

Gerona. 18 Lloret de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau.~Cassá de la Selva, primer dom.

Lérida 15 Lérida. 25 S. Salvador de Toló, Solsona.

Tarragona. 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.

AGOSTO.—Barcelona. 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martin). Vich 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda.~Calaf, primer sáb. Martorell, último dom. Moyá, dom. 2.º Prats del Rey, primer sábado Sallent, primer dom.

Gerona. 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras, ~Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.

Lérida. 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

Tarragona. 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós, Riudoms. 24 Prades.~Montroig primer sábado.

SEPTIEMBRE.—Barcelona. 1 Argensola, Dosrius. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach, S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quirico). 29 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.~Bages (S. Mateo), tercer domingo. Gironella, segundo sábado. Llinás del Vallés, domingo primero. Olost, segundo viernes. San Feliu de Codinas, dia antes del tercer dom. Vich, segundo sábado.

Gerona. 1 La Bisbal 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá, Hostalrich.~Bañolas, miér. después del 29. Besalú, tercer dom. Llagostera, jueves primero. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarriá, dom. desp. del 29. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Anglesola, Lérida. 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella. 29 Gosol.~Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tulxent, segundo domingo.

Tarragona. 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.~Tortosa, primer dom.

OCTUBRE.—Barcelona. 1 Vich. 15 S. Celoni. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona. 30 Voltregá (S Hipólito). 31 Torrellas de Foix.~Caldas de Montbuy sáb. antes del 2.º dom. Marata, 4.º dom.

Gerona. 15 Camprodon, Ripoll. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.~Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Llés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Anglesola, Verdú. 20 Bosost. 22 Tirvlá. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.~Borjas Blancas, cuarto domingo.

Tarragona. 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.~Altafulla, último dom. Brafim, dom. 2.º Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21.

NOVIEMBRE.—Barcelona. 1 Monistrol, S. Felio Saserra. Vich. 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torelló (San Felio).~Manresa, dom. antes del 30. Sallent, dom. 1.º San Quintin de Mediona, dom 2.º despues del dia 1.º Tarrasa, dom. 3.º Villanueva y Geltrú, dom. 2.º despues del dia 1.º

Gerona. 11 Amer. 24 Bañolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Montgri.~La Bisbal, dom. 3.º

Lérida. 1 Gosol, Torms, Vilaller. 2 Masoteras, 3 Guisona, Manresana.

Seo de Urgel. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vilamitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 25 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons, San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgaña, Sanahuja, Torá. ∿ Mayals, sábado 3.º

Tarragona. 30 Falset. ∿ Pla de Cabra, dom. 3.º Vilarodona, dom. despues del dia 1.º

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa Maria). 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés.-15 Taradell, Vich. 21 Barcelona, Vilafranca. 26 Gaya. ∿ Avinyó, último dom. Llinás del Vallés, domingo primero. Sabadell, primer dom.

Gerona. 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes Figueras, Olot, Palamós. 26 Llagostera. 31 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 17 Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

Tarragona. 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset. ∿ Garcia, segundo dom.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.º de Cuar.—Capellades, 2.º dom. Cuar.—Caserras, sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró, Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—S. Vicens dels Horts, jueves Santo.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Felio), Ascension.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. de Ceniza.—Bañolas, miér. antes Ascension.—Báscara, 2.º y 3.º dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—Llagostera, lunes de Pascua de Pentecostés.—La Bisbal, martes desp. Pascua de Pentecostés.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion —Salás, dom. 2.º Cuar.—San Lorenzo de la Muga, miér. de Ceniza.—Santa Coloma de Farnés, lunes 1.º desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.º Cuar.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.º Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom. Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.º Cuar. y miér. 1.º de cada mes,—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.º Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehí, jueves antes Quincuag. —Salas. dom. 2.º Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.º Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—Garcia, dom. 3.º Cuar.—Mora de Ebro Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.º desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Torredembarra, dom. 4.º despues de id.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos de Cataluña se sirvan dar noticia á esta Administracion, Libretería, 22, de cualquiera omision ó falta que noten en la insercion de las ferias y mercados de sus respectivos pueblos.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martin de Provensals.— Martes. Argensola, Calaf, Caldas de Montbuy, Vich. —Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Felio), Villanueva y Geltrú.— Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).— Viernes. Argensola, Besora (S. Quirse).— Sábado. Calaf, Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Villafranca del Panadés.—Domingo. Arenys de Mar, Artés, Bruch, Canet de Mar, Cardedeu, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés, Centellas (Sta. Coloma), Collbató, Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Masnou, Mollet, Montmaneu, Moyá, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, Sallent, S. Felio de Codinas, S. Quintin de Mediona, Sentmenat, Tarrasa.— Extraordinarios. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.— Malgrat, 17 Julio.— Siljes, 15 y 30 de cada mes.—Vich, 1.º dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan, Todos los Santos y Navidad.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.— Martes. Besalú, Castelló de Ampurias, Hostalrich, Palamós.— Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.— Jueves. Figueras, Llagostera, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.— Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Caldas de Malavella, Calonge, Camprodon, La Escala, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ripoll, Ruplá, S. Hilario, Tortellá.— Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.— Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Solsona, Sort. —Miércoles. Balaguer, Mollerusa, Pobla de Segur, Pons. — Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tárrega, Vilaller.— Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Solsona. Torá. — Sábado. Balaguer, Gerri, Isona.— Domingo. Agramunt, Albagés, Albi, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castellserá, Esterri de Aneo, Guimerá, Gulxes, Manresana, Orgañá, S. Lorenzo de Morunys.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.— Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.— Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana. — Jueves. Espluga de Francolí, Vendrell. — Viernes. Cornudella, Montblanch. Tarragona.— Sábado. Valls.—Domingo. Espluga de Francolí, Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell.

ECLIPSES.

Abril 1.—Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona.
Principio del eclipse, á 21 horas 27 minutos.
Medio del eclipse, á 22 horas 14 minutos.
Fin del eclipse, á 23 horas 2 minutos
Abril 17.—Eclipse central de Sol, visible como parcial en Barcelona.
Este eclipse será visible en toda Europa, partes de Asia, Africa y las Américas, en gran parte del Océano Atlántico y en todo el Mar Polar Ártico.
Septiembre 25.—Eclipse parcial de Luna, invisible en Barcelona.
Octubre 10.— Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
1	365	1 Lun. ✠ La Circuncision del Señor, San Concordio martir y Sta. Eufrosina vg.—(I. B.)	7 17	4 33
2	364	2 Mar. S. Siridion ob y S. Macario abad.—*Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
3	363	3 Miér. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 18	4 34
4	362	4 Juev. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
		Luna llena á 13 h. 30 m.—Cáncer.		
5	361	5 Vier. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana vg.	7 18	4 36
6	360	6 Sáb. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. B.)	7 18	4 37
7	359	7 Dom. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. —*Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
8	358	8 Lun. Stos Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	357	9 Mar. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
10	356	10 Miér. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	7 17	4 41
11	355	11 Juev. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
		Cto. menguante á 7 h. 43 m.—Libra.		
12	354	12 Vier S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
13	353	13 Sáb. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 16	4 44
14	352	14 Dom El Santísimo Nombre de Jesús, san Hilario ob. y dr., S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 46
15	351	15 Lun. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
16	350	16 Mar. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	349	17 Miér. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.—*Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
18	348	18 Juev. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
19	347	19 Vier. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana ms.	7 13	4 51
		Luna nueva á 11 h. 10 m.—Capricornio.		
20	346	20 Sáb Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 13	4 53
21	345	21 Dom. La Sagrada Familia, san Fructuoso obispo y mr. y Sta. Inés vg. y mártir. *Sol en Acuario.*	7 12	4 54
22	344	22 Lun. S. Vicente español y San Anastasio mrs.	7 11	4 55
23	343	23 Mar. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.*	7 11	4 56
24	342	24 Miér. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
25	341	25 Juev. La Conversión de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 9	4 59
26	340	26 Vier. Santa Paula viuda, San Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 8	5 0
27	339	27 Sab. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 8	5 1
		Cto. creciente á 8 h. 51 m.—Tauro.		
28	338	28 Dom. S. Julian ob. de Cuenca, S. Cirilo ob. y cfs. y Sta. Herminia mr. en Tréveris.	7 7	5 2
29	337	29 Lun. S. Francisco de Sales dr. y San Valero obispos y confesores.	7 6	5 4
30	336	30 Mar. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	335	31 Miér. S. Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.—*Absolucion general en la Merced.*	7 4	5 6

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	FEBRERO tiene 29 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
32	334	1 Juev. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
33	333	2 Vier (*Antes* ✠) La Purificacion de N.ª S.ª—*B. P. Mínimos.*	7 2	5 9
		☺ *Luna llena á 23 h. 58 m.— Leo.*		
34	332	3 Sáb. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 1	5 10
35	331	4 Dom. *de Septuagésima* Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y s. José de Leonisa cf.—(I. B.)	7 0	5 11
36	330	5 Lun. Los stos. mártires del Japon, Stas. Águeda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta Felicia niña mr.	6 59	5 12
37	329	6 Mar. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(*Antes* ✠ *en Cervera el Smo Misterio.*)	6 58	5 14
38	328	7 Miér. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	6 56	5 15
39	327	8 Juev. S. Juan de Mata *tr.—Absol. gen. Trinidad.*	6 55	5 16
40	326	9 Vier. Sta. Apolonia vg. y mr., S. Nicéforo y S. Jocundo mrs.	6 54	5 18
41	325	10 Sáb S. Guillermo ermitaño y sta. Escolástica vg.	6 53	5 19
		☾ *Cto. menguante á 0 h. 51 m.—Escorpio.*		
42	324	11 Dom. *de Sexagesima* La aparicion de la Inmaculada Virgen María en Lourdes y los siete siervos de María fundadores.—(I. B.)	6 52	5 20
43	323	12 Lun. (*Antes* † *en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr, *patrona de Barcelona*, y Sta. Humbelina vg.	6 50	5 21
44	322	13 Mar. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 49	5 23
45	321	14 Miér. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 48	5 24
46	320	15 Juev. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hrs. ms.	6 47	5 25
47	319	16 Vier. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	6 45	5 26
48	318	17 Sáb. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 44	5 27
49	317	18 Dom. *de Quincuagésima.* S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana virgen.—(I. B.)	6 42	5 29
		● *Luna nueva á 5 h. 44 m.— Acuario.*		
50	316	19 Lun. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs. *Sol en Piscis.*	6 41	5 30
51	315	20 Mar. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs. (*Ciérranse las velaciones.*)	6 40	5 31
52	314	21 Miér. *de Ceniza.* Stos. Vérulo Secundino y Siricio mártires—*Abstinencia de carne.—Ayuno, y lo mismo todos los dias de Cuaresma, excepto los domingos, en los cuales tampoco es lícito promiscuar.—Desde hoy al 14 de abril se gana la indulgencia de la Bula, la cual, recibiendo los Santos Sacramentos, se puede elevar á plenaria y es aplicable á las almas del Purgatorio.—Absol. gen. en la Merced.*	6 38	5 32
53	313	22 Juev. La Cát.ª S. Pedro en Antioquía y S. Abilio ob.	6 37	5 34
54	312	23 Vier. S. Félix obispo y confesor y santa Margarita de Cortona.—*Abstinencia de carne.*	6 35	5 35
55	311	24 Sáb. S. Pedro Damian ob y dr. y Sta. Romana vg.	6 34	5 36
56	310	25 Dom. *I de Cuaresma.* S. Matías apóstol y Sta. Primitiva mártir.	6 32	5 37
		☽ *Cto. creciente á 19 h. 27 m.— Géminis.*		
57	309	26 Lun. El beato Sebastián de Aparicio confesor y santa Elena martir.	6 31	5 38
58	308	27 Mar. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	6 29	5 39
59	307	28 Mier. S. Leandro arz. y dr. y san Baldomero confesores.—*Témporas.*	6 28	5 40
60	306	29 Juev. Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs. en Roma, San Román ab. y Sta. Ela virgen.	6 27	5 41

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
61	305	1 Vier. Rosendo obispo y confesor y Santa Eudoxia mártir.— *Temporas.—Abstinencia de carne.*	6 26	5 42
62	304	2 Sab. S. Simplicio papa y confesor y san Absalón mártir.—*Témporas —Ordenes.*	6 25	5 43
63	303	3 Dom. *II de Cuaresma.* Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.	6 23	5 44
		Luna llena á 10 h. 42 m.—Virgo.		
64	302	4 Lun. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 21	5 45
65	301	5 Mar. El beato Nicolas Factor y San Gerásimo cfs.	6 20	5 46
66	300	6 Miér. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.	6 18	5 48
67	299	7 Juev. Sto. Tomas de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs.	6 17	5 49
68	298	8 Vier. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.—Abstinencia de carne.*	6 15	5 50
69	297	9 Sáb. S. Paciano ob. de Barna. y Sta. Francisca vda.	6 13	5 51
70	296	10 Dom. *III de Cuaresma.* S. Melitón y 39 comps. mrs.	6 12	5 52
		Cto. menguante á 19 h. 55 m.—Sagitario.		
71	295	11 Lun. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 10	5 53
72	294	12 Mar. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 8	5 54
73	293	13 Miér. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mártires.	6 7	5 55
74	292	14 Juev. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 5	5 57
75	291	15 Vier. Sta. Madrona vg. y mr., san Longinos mr. y san Raimundo abad de Fitero.—*Abstinencia de carne.*	6 3	5 58
76	290	16 Sab. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	6 2	5 59
77	289	17 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Patricio ob. y S. José de Arimatea confesores.	6 0	6 0
78	288	18 Lun. El arc. S. Gabriel y el b. Salvador de Horta cf.	5 58	6 1
		Luna nueva á 22 h. 9 m.—Piscis.		
79	287	19 Mar. (*Antes* ✠) La Conmemoración solemne de San José, esposo de Nuestra señora.	5 57	6 2
80	286	20 Miér. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.	5 55	6 3
		Sol en Aries.—Primavera.		
81	285	21 Juev. S. Benito abad y fundador.	5 53	6 4
82	284	22 Vier. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova virgen.—*Abstinencia de carne.*	5 52	6 5
83	283	23 Sáb. San José Oriol cf. y S. Victoriano mr.—*Ordenes.—Se cubren los altares.*	5 50	6 6
84	282	24 Dom. *de Pasion.* Stos. Timoteo y Pausides ms.	5 48	6 7
85	281	25 Lun. (*Antes* ✠) La Anunciacion de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladron.—*B. P. en S. Agustin y Carmen.*	5 46	6 9
86	280	26 Mar S. Braulio ob. cf y santa Máxima mr.	5 45	6 10
		Cto. creciente. á 3 h. 2 m.—Cáncer.		
87	279	27 Miér. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	5 43	6 11
88	278	28 Juev. S. Sixto III papa y cf.	5 41	6 12
89	277	29 Vier. Los Dolores de Nra. Sra., S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.—*Abstinencia de carne.*	5 40	6 13
90	276	30 Sáb. S. Juan Climaco abad.	5 38	6 14
91	275	31 Dom. *de Ramos.* Sta. Balbina vg y mr.	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M
92	274	1 Lun. S. Hugon ob. y Sta. Teodora vg. y mr.	5 35	6 16
		Luna llena á 22 h. 5 m.— Libra.		
93	273	2 Mar. S. Francisco de Paula cf. y fr.	5 33	6 17
94	272	3 Miér. S. Benito de Palermo conf. — *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne. — Visita general de cárceles.*	5 31	6 18
95	271	4 Juev. SANTO. S. Isidoro arzob. de Sevilla y doctor (I. P. B.)—*Absolucion general en la Merced y en. S. Agustin.*	5 30	6 19
96	270	5 Vier. SANTO. S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
97	269	6 Sáb. SANTO. S. Celestino p. y S. Celso ob.—*Ordenes.*	5 26	6 21
98	268	7 Dom PASCUA DE RESURRECCION. San Epifanio obispo y mr. — (I. P. B.)	5 25	6 22
99	267	8 Lun. (*Antes* ✠) S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 23	6 24
100	266	9 Mar. (*Antes* †). Sta. Maria Cleofé y Sta. Casilda vg. —*B. P. en el Carmen.*	5 21	6 25
		Cto. menguante á 15 h. 24 m. — Capricornio.		
101	265	10 Miér. S. Ezequiel profeta y mr.	5 20	6 26
102	264	11 Juev. S. Leon el Magno papa y dr.	5 18	6 27
103	263	12 Vier. S. Julio papa y S. Víctor mr.	5 17	6 28
104	262	13 Sáb San Hermenegildo rey y mr.	5 15	6 29
105	261	14 Dom. *de Cuasimodo.* S. Telmo cf. y sta. Domnina vg. y mr.	5 13	6 30
106	260	15 Lun. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.—*Abrense las velaciones.*	5 12	6 31
107	259	16 Mar. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg.	5 10	6 32
108	258	17 Miér. La beata Maria Ana de Jesús vg.—*Absolucion general en la Merced.*	5 9	6 33
		Luna nueva á 11 h. 40 m.—Aries.		
109	257	18 Juev. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antía mrs.	5 7	6 34
110	256	19 Vier. Stos. Hermógenes y Vicente mrs.	5 6	6 35
111	255	20 Sáb. Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y s. César.	5 4	6 36
112	254	*Sol en Tauro.*	5 2	6 38
		21 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora, y S Anselmo ob. y dr.		
113	253	22 Lun. Stos. Soterо y Cayo papas mrs.	5 1	6 39
114	252	23 Mar. (*Antes* †) S. Jorge martir, *patron del Principado de Cataluña.* y S. Adalberto ob. y mr.	5 0	6 40
115	251	24 Miér. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
		Cto. creciente á 8 h. 47 m.— Leo.		
116	250	25 Juev San Marcos evangelista y Santa Franca vg.— *Letanías mayores.*—(I. B.)	4 57	6 42
117	249	26 Vier. Stos. Cleto y Marcelino papas mrs.	4 55	6 43
118	248	27 Sáb. S. Pedro Armengol mr.	4 54	6 44
119	247	28 Dom. *III después de Pascua.* SOLEMNIDAD DE SAN JOSE esposo de Ntra. Sra. y patron de la Iglesia católica y Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña.*	4 52	6 45
120	246	29 Lun. S Pedro mr. y S. Roberto abad del Císter.	4 51	6 46
121	245	30 Mar. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofia vg. y mr.	4 50	6 47

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
122	244	1 Miér. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago aps. y S. Segismundo rey y mr.	4 48	6 48
		Luna llena á 10 h. 19 m.—Escorpio.		
123	243	2 Juev. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
124	242	3 Vier. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
125	241	4 Sáb. Sta Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 45	6 51
126	240	5 Dom. *IV despues de Pascua.* La Conversion de san Agustin y S. Pio V papa	4 43	6 52
127	239	6 Lun. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 42	6 53
128	238	7 Mar. S. Estanislao obispo y martir.	4 41	6 55
129	237	8 Miér. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 40	6 56
130	236	9 Juev. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 39	6 57
		Cto. menguante á 9 h. 56 m.—Acuario.		
131	235	10 Vier. S. Antonino arzob de Florencia.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. D. Alfonso, Príncipe de Asturias.*	4 37	6 58
132	234	11 Sáb. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio ms. y S. Gualtero ab.—(*Antes* ✠ *ciudad Lérida.*)	4 36	6 59
133	233	12 Dom. *V desp. de Pascua.* Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 35	7 0
134	232	13 Lun. S. Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr.—*Letanias.—Abst. carne si no se tiene la bula.*-(I. B.)	4 34	7 1
135	231	14 Mar. S. Bonifacio p. y sta. Corona ms.—*Let.*—(I. B.)	4 33	7 2
136	230	15 Miér. (*Antes* †) S. Isidro labrador, los siete primeros obispos de España mrs y San Juan Bautista de la Salle.—*Letan —Abst. como el lunes.*—(I B)	4 32	7 3
137	229	16 Juev. ✠ La Ascension del Señor. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo obispo.—(I. P. B.)	4 31	7 4
		Luna nueva á 22 h. 14 m.—Tauro.		
138	228	17 Vier S. Pascual Bailon cf.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 30	7 5
139	227	18 Sáb. S. Félix de Cantalicio cf. y sta. Claudia mr.	4 29	7 6
140	226	19 Dom. *VI desp. Pascua.* S. Pedro Celestino p. y san Ivo abogado.	4 28	7 7
141	225	20 Lun. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 27	7 8
142	224	21 Mar. S. Secundino mr. — *Sol en Géminis.*	4 27	7 9
143	223	22 Miér. Santas Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y mrs. y S. Emilio mr.	4 26	7 9
144	222	23 Juev. La aparic. de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 25	7 10
		Cto. creciente á 14 h. 11 m.—Virgo.		
145	221	24 Vier. Stas Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 24	7 11
146	220	25 Sáb. S. Gregorio VII papa y Sta. Magdalena de Pazzis vg —*Vigilia.—Ayuno con abst. carne.*)—(I. B.)—*Visita gen cárceles.*)	4 24	7 12
147	219	26 Dom. Pascua de Pentecostés. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p y mr.—(I. B.)	4 23	7 13
148	218	27 Lun. (*Antes* ✠) S. Beda venerable pbro. y S. Juan papa y martir —(I. B.)	4 22	7 14
149	217	28 Mar. (*Antes* †) S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y san German ob. y conf.—(I. B.)—*B. P. en el Carmen.*—(*Antes* † *obisp. de Vich.*)	4 22	7 15
150	216	29 Miér. Sta. Teodosia mr.—*Temporas.-Ayuno.*-(I. B.)	4 21	7 15
151	215	30 Juev S Fernando rey de España confesor y santa Emmella.—(I. B)	4 21	7 16
		Luna llena á 23 h. 30 m.—Sagitario.		
152	214	31 Vier. Ntra. Sra. Madre del Amor Hermoso, Sta. Angela Merici v. y f.ª y Sta. Petronila v.—*Témporas —Ayuno.*—(I. B.)	4 20	7 17

DIAS. Pasados.	Que faltan	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
153	213	1 Sáb. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	4 20	7 18
154	212	2 Dom. *I desp. Pentec.* La Santísima Trinidad, santos Marcelino Pedro, Erasmo y Blandina mártires.—*B. P. en la Trinidad.*	4 19	7 19
155	211	3 Lun. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande, hospitalario.	4 19	7 19
156	210	4 Mar. S. Francisco Caracciolo fr.	4 18	7 20
157	209	5 Miér. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y santas Valeria y Marcia mrs.	4 18	7 21
158	208	6 Juev. (*Antes* ✠) Ss. Corpus Christi. S. Norberto ob., cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 18	7 21
159	207	7 Vier. S. Sabiniano mr.	4 17	7 22
160	206	8 Sáb. S. Salustiano cf. y Santa Calíope mr.	4 17	7 23
		☾ *Cto. menguante á 2 h. 56 m.—Piscis.*		
161	205	9 Dom. II. Stos. Primo y Feliciano mrs.—*Procesion general.*	4 17	7 23
162	204	10 Lun. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vírgen y mr.	4 17	7 24
163	203	11 Mar. Bernabé apóstol.	4 17	7 24
164	202	12 Miér. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 16	7 25
165	201	13 Juev. (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	4 16	7 25
166	200	14 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 16	7 26
167	199	15 Sáb. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
		● *Luna nueva á 6 h. 24 m.—Géminis.*		
168	198	16 Dom. III. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
169	197	17 Lun. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 16	7 27
170	196	18 Mar. Stos. Marco y Marceliano mrs.	4 17	7 27
171	195	19 Miér. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
172	194	20 Juev. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
173	193	21 Vier. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
		☽ *Cto. creciente á 20 h. 39 m.—Libra.*		
		Sol en Cáncer.—Estío.		
174	192	22 Sáb. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
175	191	23 Dom. IV. La Natividad de S. Juan Bautista y santa Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
176	190	24 Lun. San Fermin soldado mártir.	4 18	7 28
177	189	25 Mar. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 18	7 29
178	188	26 Miér. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
179	187	27 Juev. S. Zoilo y S. Ladislao rey.	4 19	7 29
180	186	28 Vier. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 19	7 29
181	185	29 Sáb. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 20	7 29
		○ *Luna llena á 13 h. 34 m.—Capricornio.*		
182	184	30 Dom. V. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol. Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.—*Jubileo del Sagrado Corazon.*	4 20	7 28

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M	SOL. Pon H. M.
183	183	1 Lun. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 20	7 28
184	182	2 Mar. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
185	181	3 Miér. S. Trifon y comps. ms. y Sta Mustiola vg. m.	4 22	7 28
186	180	4 Juev. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono mínimo cf.	4 22	7 28
187	179	5 Vier. S. Miguel de los Santos cf., S. Antonio María Zacaría cf y Sta. Zoa mr.—*Abs gen. Trinidad.*	4 23	7 28
188	178	6 Sáb. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
189	177	7 Dom VI. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, Stos. Fermin y Odon obs. y mrs. y Stos. Cirilo y Metodio obs. y cfs.—(*Antes ✠ en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
		☾ *Cto. menguante á 16 h. 47 m.—Aries.*		
190	176	8 Lun. Sta. Isabel viuda reina de Portugal.	4 25	7 27
191	175	9 Mar. S. Zenon y comps. ms. y Sta. Anatolia vg. mr.	4 25	7 26
192	174	10 Miér. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Santa Amalia vg.	4 26	7 26
193	173	11 Juev. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 25
194	172	12 Vier. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Félix y Nabor ms.	4 27	7 25
195	171	13 Sáb. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 28	7 24
196	170	14 Dom. VII. La traslacion 2.ª de Sta Eulalia vg. y mr. y S. Buenaventura cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
		● *Luna nueva á 13 h. 13 m.—Leo.*		
197	169	15 Lun. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 30	7 23
198	168	16 Mar. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.—*B. P. en el Carmen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
199	167	17 Miér. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
200	166	18 Juev. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
201	165	19 Vier. S. Vicente de Paúl fr., Stas. Justa y Rufina vgs. mrs. y S. Arnaldo ó Arnoldo.	4 33	7 21
202	164	20 Sáb. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
203	163	21 Dom. VIII. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
		☽ *Cto. creciente á 5 h. 19 m.—Escorpio.*		
204	162	22 Lun. Sta. María Magdalena penitente.	4 36	7 18
205	161	23 Mar. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg. *Sol en Leo.*—CANÍCULA	4 37	7 17
206	160	24 Miér. Sta. Cristina vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.—Vigilia.—Ayuno.*	4 37	7 17
207	159	25 Juev. (*Antes ✠*) SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
208	158	26 Vier. (*Antes +*) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
209	157	27 Sáb. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Sempronia vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
210	156	28 Dom. IX Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 41	7 13
211	155	29 Lun. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
		○ *Luna llena á 4 h. 28 m.—Acuario.*		
212	154	30 Mar. Stos. Abdon y Senen mrs. y Santa Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
213	153	31 Miér. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

DIAS. Pasados.	Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M	Pon H. M.
214	152	1 Juev. S. Pedro ap., ad-Víncula, S. Félix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
215	151	2 Vier. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob., dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
216	150	3 Sáb. La Invencion del cuerpo de S. Esteban protomártir.	4 47	7 6
217	149	4 Dom. X. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 48	7 5
218	148	5 Lun Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
219	147	6 Mar. La Transfiguracion del Señor y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
		☾ *Cto. menguante á 4 h. 17 m.—Tauro.*		
220	146	7 Miér. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
221	145	8 Juev. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
222	144	9 Vier. S. Roman soldado mr.	4 53	6 59
223	143	10 Sáb. (*Antes* †) S Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
224	142	11 Dom. XI. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
225	141	12 Lun. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
		● *Luna nueva á 19 h. 58 m.—Leo.*		
226	140	13 Mar. Stos. Casiano é Hipólito mrs.	4 57	6 54
227	139	14 Miér. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
228	138	15 Juev. ✠ La Asuncion de Ntra. Sra.—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	4 59	6 51
229	137	16 Vier. Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
230	136	17 Sáb. S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
231	135	18 Dom. XII. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
232	134	19 Lun. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
		☾ *Cto. creciente á 16 h. 57 m.—Sagitario.*		
233	133	20 Mar. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
234	132	21 Miér. Santa Juana Francisca Fremiot viuda fund.ª	5 5	6 42
235	131	22 Juev. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
236	130	23 Vier. S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
		Sol en Virgo.		
237	129	24 Sáb. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 8	6 38
238	128	25 Dom. XIII. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Señora de la Fuente de la Salud, S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
239	127	26 Lun. S. Ceferino p. y mr.	5 10	6 34
240	126	27 Mar. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
		☺ *Luna llena á 19 h. 59 m —Piscis.*		
241	125	28 Miér. S. Agustin ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustin.*	5 12	6 31
242	124	29 Juev. La Degollacion de San Juan Bautista y santa Sabina mr.	5 13	6 30
243	123	30 Vier. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	5 14	6 28
245	122	31 Sáb. S. Ramon Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced.*	5 16	6 26

DIAS. Pasados.	Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	Pon h. m.
245	121	1 Dom. XIV. Nuestra Señora de la Consolacion, la Virgen de la Cinta en Tortosa, . S. Gil ab., S. Lupo ob. y san Arturo mr.	5 17	6 25
246	120	2 Lun. S. Antolin mr y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
247	119	3 Mar. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
248	118	4 Miér. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
		Cto. menguante á 13 h. 23 m.— Géminis.		
249	117	5 Juev. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
250	116	6 Vier. Santos Onesíforo y Fausto mrs.	5 22	6 16
251	115	7 Sáb. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.—*Visita general de cárceles.*	5 23	6 15
252	114	8 Dom. XV. La Natividad de Ntra. Sra. y san Adrian mártir.	5 24	6 13
253	113	9 Lun. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver cf.	5 25	6 11
254	112	10 Mar. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulquería emperatriz.	5 26	6 10
255	111	11 Miér. Santos Proto y Jacinto mrs.	5 27	6 8
		Luna nueva á 3 h. 49 m.—Virgo.		
256	110	12 Juev. Santos Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
257	109	13 Vier. Santos Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
258	108	14 Sáb. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
259	107	15 Dom. XVI. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., El dulcísimo Nombre de María y Sta. Melitina mr.	5 31	6 1
260	106	16 Lun. Santos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.	5 32	5 59
261	105	17 Mar. San Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asis.	5 33	5 58
262	104	18 Miér. Santo Tomás de Villanueva ob. cf. y san Ferreol mr. — *Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	5 34	5 56
		Cto. creciente á 7 h. 55 m.—Sagitario.		
263	103	19 Juev. S. Jenaro y comps. ms. y Sta. Constancia mr.	5 35	5 54
264	102	20 Vier. San Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	5 36	5 52
265	101	21 Sab. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. —*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	5 37	5 51
266	100	22 Dom. XVII. Los Stos. ms. de la Legion Tebea, Mauricio y compañeros	5 38	5 49
267	99	23 Lun. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y m. y S. Lino p. y mr.	5 39	5 47
		Sol en Libra.— Otoño.		
268	98	24 Mar. (*Antes* ✠ *en el obispado de Barcelona.*) Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf. — *Absolucion general en la Merced.*	5 40	5 46
269	97	25 Miér. Santa María de Cervelló (vulgo del Socós) y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 41	5 44
270	96	26 Juev. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 42	5 42
		Luna llena á 11 h. 34 m.—Piscis.		
271	95	27 Vier. Stos. Cosme y Damian hermanos y Adolfo ms.	5 43	5 40
272	94	28 Sab. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 44	5 39
273	93	29 Dom. XVIII. La Dedicacion de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 45	5 37
274	92	30 Lun. S. Jerónimo doctor y fr.	5 46	5 35

DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
275	91	1 Mar. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob y cf.	5 47	5 34
276	90	2 Miér. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
277	89	3 Juev. S. Cándido mr. y S. Gerardo ab.	5 49	5 30
		☾ *Cto. menguante á 21 h. 48 m. — Cáncer.*		
278	88	4 Vier. S. Francisco de Asís fr.	5 50	5 29
279	87	5 Sáb. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	5 51	5 27
280	86	6 Dom. XIX. Ntra. Sra. del Rosario, san Bruno fr. y S. Emilio mr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 52	5 25
281	85	7 Lun. Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.	5 53	5 24
282	84	8 Mar. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
283	83	9 Miér. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
284	82	10 Juev. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs.	5 57	5 19
		● *Luna nueva á 13 h. 41 m.—Libra.*		
285	81	11 Vier. S. Nicasio ob y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
286	80	12 Sáb. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	5 59	5 15
287	79	13 Dom. XX. Ntra. Sra. del Remedio, S. Eduardo rey y cf. y Sta Celedonia vg.	6 0	5 14
288	78	14 Lun. S. Calixto p. mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
289	77	15 Mar. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
290	76	16 Miér. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 4	5 9
291	75	17 Juev. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
292	74	18 Vier. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
		☽ *Cto. creciente á 2 h. 6 m.—Capricornio.*		
293	73	19 Sáb S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
294	72	20 Dom. XXI. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
295	71	21 Lun. S. Hilarion ab., Sta. Ursula y compañeras vírgenes y mrs. y sta. Celia vg. en Meaux.	6 9	5 2
296	70	22 Mar. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
297	69	23 Miér. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y German mrs. y la Traslacion 1.ª de Sta. Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
		Sol en Escorpio.		
298	68	24 Juev. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.—B. P. en San Juan de Dios. — Gala con uniforme por cumpleaños de S. M la Reina Doña Victoria.*	6 13	4 57
299	67	25 Vier. Stos. Crispin y Crispiniano y Sta Daria mrs.	6 14	4 56
300	66	26 Sáb. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes* † *en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
		☺ *Luna llena á 2 h. 31 m. — Tauro.*		
301	65	27 Dom. XXII. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila, y S. Armando.	6 16	4 53
302	64	28 Lun. (*Antes* †) S. Simon y S. Judas Tadeo aps.	6 17	4 52
303	63	29 Mar. S. Narciso ob. y mr.—(*Antes* ✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 18	4 51
304	62	30 Miér S. Claudio mr.	6 20	4 49
305	61	31 Juev S. Quintin mr.—*Vigilia.—Ayuno.*	6 21	4 48

DIAS. Pasados.	Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
306	60	1 Vier. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 22	4 47
307	59	2 Sáb. La Conmemoracion de todos los fieles difuntos, y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 23	4 46
		Cto. menguante á 3 h. 38 m.—Leo.		
308	58	3 Dom. XXIII. Los innumerables mrs. de Zaragoza y san Armengol ob. y cf.—(*Antes ✠ en el obispado de Urgel.*)	6 25	4 44
309	57	4 Lun. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf., y santa Modesta vg.	6 26	4 43
310	56	5 Mar. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bta.	6 27	4 42
311	55	6 Miér. (*Antes † en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
312	54	7 Juev. S. Florencio ob., Sta. Carina y S. Ernesto ms.	6 29	4 40
313	53	8 Vier. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 31	4 39
314	52	9 Sáb. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr.—(*Antes ✠ en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 32	4 38
		Luna nueva á 2 h 5 m.—Escorpio.		
315	51	10 Dom. XXIV. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Andrés Avellino cf. y Sta. Trifosa mr.—(I. P. *oyendo la Misa mayor.*)	6 33	4 37
316	50	11 Lun. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 34	4 36
317	49	12 Mar. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
318	48	13 Miér. S. Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
319	47	14 Juev. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
320	46	15 Vier. S. Eugenio ob. y m. y S. Leopoldo emp.	6 39	4 32
321	45	16 Sáb. S. Elpidio y comps. mrs.	6 40	4 31
		Cto. creciente á 22 h. 43 m.—Acuario.		
322	44	17 Dom. XXV. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Aciscio y Victoria herms. mrs.	6 42	4 30
323	43	18 Lun. S. Máximo ob. y S. Barulas niño mr.	6 43	4 30
324	42	19 Mar. Sta. Isabel reina de Hungría vda.	6 44	4 29
325	41	20 Miér. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
326	40	21 Juev. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 46	4 27
327	39	22 Vier. Sta. Cecilia vg. y mr.—*Sol en Sagitario*	6 47	4 27
328	38	23 Sáb. S. Clemente papa y mr	6 49	4 26
329	37	24 Dom. XXVI. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 50	4 26
		Luna llena á 16 h. 12 m.—Géminis.		
330	36	25 Lun. Sta. Catalina vg. y mr.—*Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
331	35	26 Mar. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 52	4 25
332	34	27 Miér. Stos. Facundo y Primitivo mrs	6 53	4 24
333	33	28 Juev. S. Gregorio III p. y cf.	6 54	4 24
334	32	29 Vier. S. Saturnino ob. y mr.	6 55	4 23
335	31	30 Sáb. (*Antes †*) S. Andrés apóstol.—*Ciérranse las velaciones.*	6 56	4 23

DIAS. Pasados.	Que faltan	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon H. M.
336	30	1 Dom. I *de Adviento*. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.—(I. B.)	6 57	4 23
		☾ *Cto. menguante á 11 h. 5 m.—Virgo.*		
337	29	2 Lun. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. cartuja.	6 58	4 23
338	28	3 Mar. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y santa Magina mr.	6 59	4 22
339	27	4 Miér. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo ob. y dr.	7 1	4 22
340	26	5 Juev. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 1	4 22
341	25	6 Vier. S. Nicolás de Barí, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 2	4 22
342	24	7 Sáb. S. Ambrosio ob. y dr.—*Ayuno.*	7 3	4 22
343	23	8 Dom. II *de Adviento*. La Purisima Concepcion de Ntra. Sra., patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*)—*Absol. general en la Merced.*—(I. B.)	7 4	4 22
		◉ *Luna nueva á 17 h. 7 m.—Sagitario.*		
344	22	9 Lun. Sta. Leocadia vg. y mr.	7 5	4 22
345	21	10 Mar. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
346	20	11 Miér. S. Dámaso papa español cf.	7 7	4 22
347	19	12 Juev. S. Sinesio lector y mr. y Santa Odila abadesa.	7 8	4 22
348	18	13 Vier. Sta. Lucía vg. y mr.—*Ayuno.*	7 8	4 22
349	17	14 Sáb. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. y Espiridion ob. —*Ayuno.*	7 9	4 22
350	16	15 Dom. III *de Adviento*. S. Eusebio ob. y mr.—(I. B.)	7 10	4 23
351	15	16 Lun. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	7 11	4 23
		☽ *Cto. creciente á 20 h. 7 m.—Aries.*		
352	14	17 Mar. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg.	7 11	4 23
353	13	18 Miér. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	7 12	4 24
354	12	19 Juev. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.	7 13	4 24
355	11	20 Vier. Sto. Domingo de Silos abad.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	7 13	4 25
356	10	21 Sáb. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	7 14	4 25
357	9	22 Dom. IV *de Adviento*. Stos. Zenon soldado y Demetrio mrs.—(I. B.)—*Sol en Capricornio.*—Invierno.	7 14	4 26
358	8	23 Lun. Sta. Victoria vg. mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Victoria.*	7 15	4 26
359	7	24 Mar. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.—Ciérranse los tribunales.*—(I. B.)	7 15	4 27
		◐ *Luna llena á 4 h. 30 m.—Cáncer.*		
360	6	25 Miér. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.—(I. P. B.)—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	7 16	4 27
361	5	26 Juev. (*Antes* ✠) S. Esteban protomártir.—(I. B.)—*B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
362	4	27 Vier. (*Antes* †) S. Juan ap. y evangelista.—(I. B.)	7 16	4 28
363	3	28 Sáb. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. B.)	7 17	4 29
364	2	29 Dom. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
365	1	30 Lun. La Traslac. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
		☾ *Cto. menguante á 20 h. 12 m.—Libra.*		
366	0	31 Mar. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA

El 1.° de **Octubre** de 1910 se acuerda restablecer la normalidad en Bilbao, cesando el estado de guerra.—Llega á Melilla el nuevo capitan general, señor Garcia Aldave.

El 2 se celebran en toda España manifestaciones católicas para protestar de la política del gobierno.

El 5 se reciben las primeras noticias de la revolución de Portugal, que da por resultado el destronamiento de Don Manuel y la proclamación de la república.

El 8, al final de un discurso pronunciado por el señor Canalejas, formulando su programa como jefe del partido liberal, le concede por unanimidad un voto de confianza la mayoria liberal.

El 13, con motivo de efectuarse en Valencia una manifestación de simpatía á los diputados Azzati y Barral, que salen para Barcelona con objeto de depositar coronas sobre la tumba de Ferrer, fusilado en Barcelona por los sucesos de julio de 1909, las turbas apedrean los conventos de la Encarnación y Jesús.

El 31 regresa á España el general Polavieja, enviado extraordinario para asistir á las fiestas del centenario de la independencia de la república mejicana.

El 2 de **Noviembre** llega á España, de paso para Lisboa, el Sultán destronado de Marruecos, Abd-el-Aziz.

El 4 se aprueba en el Senado la ley llamada «del candado».

El 5 queda depositada en la Casa Ayuntamiento de Madrid la última bandera española que ondeó en la Habana.

El 14, á media noche, hay una colision en Valencia entre carlistas y republicanos, resultando varias personas heridas.

El 16 se firma en Madrid por El Mokri, en representación de Muley Hafid, el convenio entre España y Marruecos.

El 19 se hace público el convenio hispano-marroquí para poner término á las dificultades suscitadas en las poblaciones limítrofes á las plazas españolas.

El 23 se efectúa en Sevilla, en presencia del Rey, la colocación de la corbata de San Fernando en el estandarte del regimiento de caballería de Alfonso XIII, en conmemoración de la brillante carga que dió en Taxdirt, durante la campaña de Melilla.

El 3 de **Diciembre**, en Madrid, un desconocido intenta agredir con un revólver al ex ministro conservador señor La Cierva. El público impide que se consume la agresión.

El 12 se inaugura en Madrid el IV Congreso Africanista.

El 14 se impone el Toisón de Oro al señor León y Castillo, marqués del Muni.

El 15 se inicia en el Congreso, por el señor Ventosa y Calvell, una discusión sobre los proyectos de abastecimiento de aguas de Barcelona.

El 16, por denuncia del Centro Conservador de Barcelona, se dirige un suplicatorio al Congreso pidiendo el procesamiento de los señores Lerroux, Emiliano Iglesias y Pablo Iglesias, suponiéndoles inductores del atentado contra don Antonio Maura, recientemente efectuado en Barcelona.

El 17, después de once años de tramitación, aprueban las Cortes una pensión para la viuda del capitán de navío don Luis Cadarso, muerto heroicamente en Manila, en la guerra contra los Estados Unidos.

El 18 se celebra la sesión de clausura del Congreso Africanista.

El 20 termina en el Congreso el debate acerca de la administración del Ayuntamiento de Barcelona. A consecuencia de él, dejan de formar parte de la conjunción republicano-socialista el señor Lerroux y demás diputados radicales.

El 21 pronuncia el señor Vázquez Mella en el Congreso un discurso acerca del proyecto de enlace matrimonial y de fusión de las dos ramas dinásticas.

El 23 queda aprobada en el Congreso la ley llamada «del candado», y el 28 la publicó la *Gaceta* redactada como sigue:

Artículo único. No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes ó Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real decreto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.

No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente Ley.

El 1.° de **Enero** de 1911 se declara en crisis el gobierno que preside el señor Canalejas.

El 2 se constituye el nuevo ministerio bajo la presidencia del mismo señor Canalejas y con los mismos ministros, á excepción de los señores Merino, de Gobernación; Burell, de Instrucción pública, y Calbetón, de Fomento; substituidos respectivamente por los señores Alonso Castrillo, Salvador (D. Amós) y Gasset.

El 5 sale de Madrid el Rey para visitar Melilla y demás posiciones españolas del Norte de Africa.

El 7 llega el Rey á Melilla.

El 12 sale el Rey de Melilla, después de haber visitado nuestras posiciones, con dirección á Alhucemas.

El 14 se publica un decreto concediendo al señor García Prieto el título de marqués de Alhucemas.—Se publica en *El Mundo* una carta del jefe de la escuadra, general Puente, contra el ministro de Marina, señor Arias de Miranda.—Sale de Melilla el Rey, de regreso á la Península.—Regresa el Rey á Madrid.

El 19 es llamado á comparecer ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina el jefe de la escuadra, general Puente.

El 20 se acuerda la destitución del general Puente, nombrando para substituirle al general Santaló.

El 25 llega á Madrid un enviado de Siam para comunicar el advenimiento al trono del nuevo Monarca de aquel país.

El 28 llega á España una misión extraordinaria mejicana

para dar las gracias por haber enviado una embajada á las fiestas del centenario de la independencia.

El 31 es relevado de su cargo de jefe de la escuadra y pasado á la reserva el almirante señor Puente, que dirigió una carta al ministro de Marina.

El 3 de **Febrero** llega á Madrid Mohamet Alí, representante del Sultán de Marruecos, Muley Hafid.

El 8 fallece en Graus, en el seno de la religión católica, el significado republicano D. Joaquín Costa.

El 10 sale de Madrid para Alicante el Rey D. Alfonso.—Es agredido en Sabadell un grupo acaudillado por el señor Lerroux, que se dirigía á un mitin. Resultan varios heridos, y los agresores no son alcanzados.

El 11 se inaugura en Madrid una asamblea de Unión republicana, en la cual el señor Sol y Ortega se opone al ingreso en el partido de los republicanos nacionalistas de Cataluña.

El 12 es enterrado en el cementerio de Torrero, de Zaragoza, el cadáver del significado republicano D. Joaquín Costa.

El 13 fallece en Madrid el ex ministro liberal señor Ruiz Capdepont.

La asamblea de Unión republicana que se celebra en Madrid, acepta el ingreso de los nacionalistas catalanes.

El 15 regresa á Madrid, desde Alicante, D. Alfonso XIII.

El 19 se celebra en Las Palmas una asamblea en pro de la división del archipiélago canario en dos provincias.

El 20 llega á Madrid el embajador extraordinario de Méjico, señor Gamboa.

El 22 se promueve gran escándalo en la calle de Carretas, de Madrid, por pasear dos mujeres con falda-pantalón.

El 23 termina en Tenerife una asamblea encaminada á que las Canarias continúen constituyendo una sola provincia.

El 3 de **Marzo** se efectúan en el Hipódromo de Madrid pruebas de aviación por primera vez. Al intentar elevarse el aviador Mauvais, cae sobre una masa de público con su apa-

rato, causando numerosas víctimas.—El 5 se celebra sesión preparatoria de nueva legislatura en el Congreso y el Senado.—Fallece en Valencia el ganadero de toros D. Pablo Benjumea.—Salen los Reyes de Madrid para Sevilla. Antes de pasar el tren Real es detenido un anarquista en la estación de Alcázar de San Juan.—El 6 sale de Madrid para Zaragoza el embajador de Méjico, señor Gamboa.—Es elegido presidente del Congreso el conde de Romanones.

El 11 son trasladados al Museo de Pinturas los cuadros del Goya que decoraban el ministerio de Hacienda.

El 13 se efectúan elecciones generales de diputados provinciales en toda España. — Se lee en el Congreso un proyecto de ley acerca de los suplicatorios.—El ex ministro de Hacienda señor Urzáiz pronuncia un discurso en el Congreso de tonos duros, combatiendo un proyecto de ley de reforma de los servicios de la Deuda pública. El discurso tiene gran resonancia, porque en él se pinta con negros colores el estado de la Hacienda pública.

El 14 contesta el señor Canalejas el discurso del señor Urzáiz.

El 17 el Rey Víctor Manuel es nombrado coronel honorario del regimiento de Saboya.

El 19, con motivo de la fiesta onomástica de Pio X, se le envían telegramas de felicitación por todos los centros católicos de España, como protesta contra la actitud del gobierno, agresiva á la Santa Sede.

El 20 el diputado carlista señor Salaberry ataca al gobierno por el nombramiento de coronel honorario á favor de Víctor Manuel.

El 24 regresa á Sevilla, después de haber visitado Granada, la Reina Victoria.

El 25 se celebra en Madrid un mitin republicano contra la ley de jurisdicciones, hablando los señores Azcárate, Salvatella y otros.

El 27 principia en el Congreso el debate sobre el proceso Ferrer. El señor Soriano consume el primer turno, sin lograr dar importancia á la discusión. Asisten los señores Maura y La Cierva.

El 29, en el debate Ferrer, contesta al señor Soriano el ministro de Gracia y Justicia, y habla el diputado republicano D. Melquiades Alvarez.

El 30 regresa el Rey á Madrid.

El 31 tercia el presidente del Consejo, señor Canalejas, en el debate Ferrer.

El 1.° de **Abril** interviene en el debate Ferrer el señor La Cierva. A consecuencia de dicho debate, se plantea crisis ministerial.

El 2 queda encargado el señor Canalejas de la formación de nuevo ministerio.—Regresan los Reyes.

El 3 jura el nuevo ministerio, constituido en la siguiente forma: Presidencia, D. José Canalejas; Estado, García Prieto; Guerra, Luque; Gobernación, Ruiz Valarino; Fomento, Gasset; Gracia y Justicia, Barroso; Marina, Pidal; Instrucción Pública, Gimeno, y Hacienda, Rodrigáñez.

El 4 se reanudan las sesiones del Parlamento, suspendidas á causa de la crisis ministerial.—Prosigue el debate Ferrer, terminando su interrumpido discurso el señor La Cierva.

El 8 termina el debate Ferrer en el Congreso.

El 9 chocan dos torpederos españoles en la bahía de Cádiz, hundiéndose uno de ellos, el «*Azor*».

El 10 muere el conde de Tejada de Valdosera.—Se cierran las Cortes después de votar una proposición de los republicanos pidiendo la revisión del proceso Ferrer, que es rechazada por 197 votos contra 23.

El dia 17 tiene lugar en Madrid la primera sesión del Congreso de Derecho Internacional.

El 18 marcha el Rey á Burdeos, regresando á Madrid el 19.

El 19 el Consejo superior de protección á la infancia acuerda otorgar diploma de honor al gerente, capellán y demás individuos de la Colonia Güell que dieron su piel para una operación quirúrgica, evitando así la amputación de la pierna de un niño.

El 20 se firma una disposición imponiendo un tributo sobre los encendedores automáticos.

El 24 llega á Larache el crucero español «*Río de la Plata*».

El 27 regresa á Cádiz el «*Río de la Plata*», después de haber dejado en Larache al comandante de Estado Mayor.

El 1.° de **Mayo** en Madrid se efectúa una manifestación socialista sin importancia.—Se inaugura en Madrid el Congreso Agrícola Internacional.

El 7 la guarnición española de Ceuta ocupa varias posiciones estratégicas, situadas entre Ceuta y Tetuán, sin disparar un tiro.

El 8 termina en Madrid el Congreso Agrícola Internacional.—Se reanudan las tareas parlamentarias.

El 9 es recibido por el Rey el personaje argentino señor Figueroa Alcorta.

El 10 y siguientes se observa gran agitación en Las Canarias, á propósito del proyecto de ley dividiendo el archipiélago en dos provincias. En Las Palmas lo aplauden y en Tenerife lo combaten.

El 14 y siguientes ocupan las fuerzas españolas de Melilla varias posiciones sobre el río Kert.—Acuerda el gobierno suprimir el penal de Ceuta.

El 20 aprueba el Congreso el proyecto de supresión del impuesto de consumos.

El 25 se inaugura la primera sección del canal de la izquierda del Ebro.

El 28 en San Feliu de Llobregat, y á la salida de mitines tradicionalistas y radicales, se entabla una lucha á tiros entre unos y otros, de la cual resultan cinco muertos y ocho heridos.

El 1.° de **Junio** en el Senado se discute la ley de consumos, y en el Congreso los sucesos de San Feliu.

El 3 se efectúa en Madrid un banquete en honor del escritor mallorquín D. Gabriel Alomar.—Se aprueba en el Senado la ley de supresión del impuesto de consumos.

El 5 desembarca del buque de guerra *Carlos V*, en Larache, un destacamento de infantería de marina.

El 6 llegan á Larache los buques de guerra *Almirante Lobo* y *Cataluña* con tropas de desembarco de infantería de

marina.—Comienza la información acerca del proyecto de ley de asociaciones formulado por el gobierno. Los representantes de las entidades católicas lo impugnan.

El 7 publica la *Gaceta* el Real decreto implantando el giro postal en España y fijando la cantidad máxima en cien pesetas.

El 8 el señor Villanueva explana una interpelación en el Congreso censurando los avances de nuestras tropas en Marruecos.

El 9 el diputado D. Dalmacio Iglesias explana una interpelación contra la inmoralidad en Barcelona.

El 10 llegan á Alcázarquivir fuerzas españolas de las desembarcadas en Larache.

El 11 se reunen en Montserrat los somatenes armados de Cataluña para inaugurar el monumento conmemorativo de la batalla del Bruch en la guerra de la Independencia contra los franceses.

El 17 el ministro de Hacienda lee en el Congreso el proyecto de ley de depósitos francos y ampliación de admisiones temporales.

El 20 el gobierno recibe un telegrama de Tánger que contiene el texto de la protesta formulada por El Guebbas contra la ocupación de Alcázar.—Salen para La Granja los Reyes.

El 23 llega á Madrid el cardenal Aguirre, Legado pontificio, para presidir el Congreso Eucarístico. El cardenal es recibido en Palacio por el Rey al pie de la escalera principal.—Se suspenden las sesiones en ambas Cámaras.

El 24 el Rey marcha á San Sebastián para asistir á las regatas.

El 25, en el templo de San Francisco el Grande de Madrid, se celebra la sesión inaugural del Congreso Eucaristico, asistiendo el infante D. Carlos en representación del Rey.

El 29 el presidente del Consejo se encarga de la cartera de Gracia y Justicia, y el señor Barroso, del ministerio de Gobernación, por haber dimitido el señor Ruiz Valarino.

El 28 los Reyes llegan á Madrid y asisten á la última parte del Congreso Eucaristico.

El 29 se celebra una procesión organizada por el Congreso Eucarístico.

El 1.° de **Julio** se implanta en el Ayuntamiento de Madrid la nueva ley de supresión de los consumos.

El 3 las fuerzas de Melilla ocupan nuevas posiciones que aseguran el dominio de la orilla derecha del Kert é izquierda del Muluya.

El 5 la prensa de Madrid califica de fracaso la nueva ley de consumos.

El 7 marchan los Reyes desde la Granja á San Sebastián, donde llegan el dia 8.

El 9 se efectúa en Tarragona la solemne coronación de la Virgen del Claustro.

El 12 es capturado en Ferrol un buque mercante alemán que conduce contrabando de guerra para los conspiradores monárquicos portugueses.

El 13 se produce un conflicto sangriento en Zaragoza entre obreros huelguistas carpinteros y fuerzas de la guardia civil. Algunas horas después queda solucionada la huelga.

El 18 y otros días formula el gobierno algunas reclamaciones al embajador de Portugal en Madrid contra los atropellos de que son objeto algunos españoles al pasar la frontera, por creérseles conspiradores monárquicos portugueses.

El 19, después de varios rozamientos entre franceses y españoles, se origina otro por haber sido detenido equivocadamente por las tropas españolas el agente consular de Francia en Alcázar, señor Boiset. El representante de Francia en Madrid formula una reclamación y se entablan negociaciones.

El 20 llega á Santander el Rey de España.

El 21 sale de San Sebastián para Suiza la Reina D.ª Victoria, acompañada de su hijo el infante D. Jaime, á quien se ha de practicar una curación. — En Alcázar un oficial francés abofetea á un centinela español, viéndose obligado á comparecer ante el señor Fernández Silvestre, teniente co-

ronel y jefe de las fuerzas españolas de Alcázarquivir y Larache. Los franceses abultaron el incidente.

El 24 sale de Santander para Inglaterra el Rey de España.

El 25 un francés acomete á un centinela español en Alcazarquivir, resultando, en la lucha, el agresor herido en una pierna. — Los jaimistas celebran mitines y jiras políticas en toda España.

El 28 se formaliza un acuerdo entre Francia y España acerca de la permanencia de nuestras tropas en Alcázar y Larache. — Se dispone que recorran la línea de la frontera de Portugal fuerzas del ejército para evitar que las tropas portuguesas efectúen incursiones en territorio español.

El 1.° de **Agosto,** durante la celebración de un concierto en el paseo de la Alameda de Bilbao, con motivo de la festividad de San Ignacio de Loyola, promueven desorden algunos republicanos, teniendo que intervenir la fuerza pública para restablecer la calma.

El 2 llega á Cádiz, de regreso, la embajada española que fué á Venezuela con motivo de las fiestas del centenario de la independencia de aquella república.

El 4 y siguientes son expulsados de las poblaciones españolas fronterizas á Portugal emigrados monárquicos de aquella nación, acusados de conspirar. — Se insubordinan algunos tripulantes del guardacostas *Numancia,* que son capturados y conducidos al castillo de las Cuatro Torres, situado en San Fernando, y procesados.

El 5 comienzan en Gijón las fiestas del centenario de Jovellanos, con asistencia de los infantes don Carlos de Borbón y su esposa, D.ª Luisa de Orleans, y el ministro de Instrucción Pública, señor Gimeno.

El 6 se celebra en Madrid un mitin, al que asisten oradores franceses, contra la guerra de Marruecos. Se pronuncian discursos violentísimos.

El 9 fué ejecutado, á bordo del *Numancia,* el fogonero Sánchez Moya, uno de los tripulantes que se sublevaron en el mismo.

El 15 regresa á España, de Inglaterra, D. Alfonso XIII, dejando en la isla de Wight á la Reina D.ª Victoria.

El 20 se celebra un mitin antimilitarista en Santander, promoviéndose un escándalo al hablar Pablo Iglesias.

El 21 se desiste de que vaya el *Giralda* á Inglaterra para traer á la Reina Victoria, por haber terminado en dicha nación la huelga marítima.

El 22 la infanta D.ª Isabel recibe un álbum con más de 50.000 firmas de los españoles que residen en Buenos Aires.

El 24 llega la Reina Victoria á San Sebastián. — Se declaran en huelga los obreros carreteros de Bilbao.

El 26 el ministro de la Gobernación dispone que vaya á Riera el Director de Sanidad, con objeto de inspeccionar si la enfermedad infecciosa de dicho punto tiene el carácter de cólera. — Mientras nuestros ingenieros militares efectuaban triangulaciones en la orilla del río Kert, en el límite de nuestras posiciones en el Rif, son agredidos por los moros.

El 27 se efectúa en Pontevedra la solemne inauguración del monumento erigido á los héroes de la batalla del puente Sampayo. — El Rey desde San Sebastián va á Bilbao.

El 28 se inicia una huelga de trabajadores del muelle en Málaga. — El Rey regresa á San Sebastián.

El 30 se soluciona la huelga de Málaga.

El 1.° de **Septiembre** se indisciplinan contra el capitán de guardia algunos sargentos del regimiento de infantería de Mallorca.

El 2 adquiere caracteres de gravedad en el Vendrell la epidemia de casos sospechosos de cólera. En la Riera, población también de la provincia de Tarragona, disminuye el número de casos. También se registran algunos en Villanueva y Geltrú.

El 4 plantean una huelga en Bilbao cuatro sociedades obreras de los muelles. — Se inaugura en Brihuega un monumento conmemorativo de la batalla de Villaviciosa.

El 5 se producen desórdenes en Bilbao á consecuencia de la huelga, siendo agredidos y lesionados varios patronos.

El 6 se inician huelgas en Málaga y Huelva, ejerciéndose coacciones por los obreros huelguistas. — Se generaliza en

Bilbao la huelga á todas las sociedades que integran la Federación obrera.

El 7 varios huelguistas en Bilbao hieren gravemente á un patrón carretero. — Se inicia con caracteres graves una huelga minera en Oviedo. — Durante este mes ocurren grandes incendios, á consecuencia de la sequía, en los bosques de toda España.

El 8, á causa de la frecuencia con que los moros de la región del Kert hostilizan nuestras avanzadas, salen para Marruecos 3.000 hombres de distintas plazas de la península, con objeto de reforzar la guarnición de nuestras posiciones.

El 9 los moros del otro lado del Kert atacan á las fuerzas españolas, siendo repelidos por nuestra artillería al intentar atrevesar el río. El combate dura algunas horas.—Se extiende á varios oficios que aun trabajaban la huelga de Bilbao.

El 10 y siguientes los buques de guerra españoles cañonean los poblados de la costa marroquí en los alrededores de Melilla, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera.— Adquiere caracteres de gravedad la huelga iniciada algunos días antes por los obreros de transportes en Burgos.

El 11 se generaliza la huelga de Bilbao á toda la región minera. Permanece en la población el diputado y jefe de los socialistas, Pablo Iglesias. — El Rey va directamente desde San Sebastián á la Granja.

El 12 se producen graves desórdenes en Bilbao, cesando en sus tareas los obreros panaderos, que son substituídos por soldados.—El gobierno español reconoce la república de Portugal.—Se declara el estado de sitio en Bilbao.—Hay un combate, sin consecuencias graves para nosotros, en las orillas del Kert, sufriendo una gran derrota la harca mora.

El 13 aumenta la huelga de Málaga.

El 15 mejora la situación de las huelgas de Asturias y Málaga.

El 16 queda terminada la huelga de Málaga. — Se inicia la huelga general en Zaragoza. — En Bilbao se adoptan disposiciones severísimas por la autoridad militar, que hace

reprimir con gran energía los desórdenes que promueven frecuentemente los huelguistas.

El 17 se reanuda la circulación rodada en Bilbao y vuelven á publicarse algunos periódicos.

El 18 se inicia la huelga general en varias poblaciones de la provincia de Valencia, y se suspenden en ella las garantías constitucionales. — Se soluciona la huelga de Zaragoza. — Bilbao recobra su aspecto normal.

El 19 son asesinados en Cullera, por las turbas sublevadas, el juez, el actuario y el alguacil de Sueca.—Se produce un importante desorden en Bilbao, promovido por los huelguistas. — Se suspenden las garantías constitucionales en toda España. — Los obreros promueven desórdenes en Sevilla.—Se anuncia la huelga general en Madrid, pero no llega á plantearse.

El 20 se restablece la normalidad en Sevilla y en Bilbao, continuando la huelga en la región minera, que va extinguiéndose paulatinamente en los días sucesivos.

El 21 renace la tranquilidad en Valencia y pueblos de la provincia. — En Gijón los huelguistas causan desórdenes.

El 22 se efectúan honras fúnebres en Madrid en sufragio de los asesinados de Cullera.— Se van apagando los chispazos de las huelgas en toda España.

El 23 regresan definitivamente á Madrid, desde San Sebastián, los Reyes.

Numerosas han sido las cuestiones de orden público en el periodo que los precedentes datos resumen. Frecuentes desde hace algunos años, constituyen la vida normal en los días presentes. No las determina exclusivamente una rebeldía política; se derivan de multitud de causas que ponen de manifiesto la indisciplina social. Parece que la característica condición española de antaño, que era condición de luchadores, pero, contra los extraños, la hemos conservado para prodigarla entre los propios.

En octubre de 1910 principia la agitación por las pedreas

á los conventos de la Encarnación y Jesús de Valencia. Siguen allí en noviembre las colisiones entre republicanos y carlistas, repetidas en mayo de 1911 en San Feliu de Llobregat. No son carlistas ni republicanos, sino obreros los que provocan en julio disturbios en Zaragoza. Los promueven entre sí poco después los republicanos de Bilbao. Continúa la agitación en esos elementos: primero, el caso doloroso del *Numancia;* después, la huelga de carreteros de Bilbao; y desde el 24 de agosto hasta la suspensión de las garantías constitucionales, no parece sino que la inquietud y la protesta contra la autoridad son la única labor de grandes y trabajadoras regiones españolas.

Huelgas graves en Bilbao. Paros en Málaga, Huelva, Oviedo, Zaragoza, Valencia, Burgos y otras capitales. Incendios en Valencia, asesinatos espantosos en Cullera. A este estado anárquico, no previsto por los poderes públicos y refrenado con retraso, después de desdeñar advertencias sanas de la opinión para que castigase severamente desde el primer instante la rebeldía, se unieron algunas calamidades, como el incendio de muchos predios á consecuencia de la sequía, la aparición de una enfermedad sospechosa de cólera en algunas poblaciones de Cataluña y el recrudecimiento de la hostilidad rifeña, desdichas muy sensibles que pusieron más de relieve lafalta de fortuna del gobierno.

Fué diligente la acción oficial para impedir la propagación de la epidemia, que es amenaza para un porvenir no lejano. No fué tan diligente en las cosas de África. Después de la firma del convenio hispano marroquí del 16 de noviembre de 1910, suceso que el Gobierno estimó satisfactorio para la paz en el Rif y para asegurar la leal cooperación del Sultán al arraigo de la influencia española en África, era creencia extendida que nuestra política había de seguir sin dificultades diplomáticas, ni hostilidades armadas, el curso que los intereses nacionales demandaba. Esa confianza quedó por el momento robustecida con el viaje del Rey á Melilla, con buen tino aconsejado, y de inmejorable efecto en la opinión, que no pudo elogiarlo por completo por su brevedad excesiva. Bien pronto la espe-

ranza de la paz se desvaneció, y en mayo del presente año avanzaron nuestras tropas, lo cual provocó un mes más tarde discusión á todas luces inconveniente en el Congreso, por virtud de las censuras del ex ministro liberal señor Villanueva, cuyo discurso se apartó totalmente del patriótico sentir de la masa general de la nación. Llegamos á agosto y septiembre padeciendo las agresiones de los moros en el Kert y en otros puntos, agresiones que advertían la preparación del enemigo para mayor empuje, y mientras nuestras tropas, admirables por su heroísmo y disciplina, se apercibían al combate, una guerra de pluma comenzó entre franceses y españoles, más áspera, pero, sin consecuencias, que los incidentes ocurridos en julio en Alcázar, y que una moderación discreta en ambos gobiernos supo terminar. Todo ese período es de gran depresión para el alma española, porque estaba el ejército á la expectativa, el Gobierno mostraba tolerancia con los enemigos de nuestra acción en África, la prensa republicana y socialista hacía contra esa acción campaña vigorosa, auxiliada, si no estimulada, por extranjeros, y la opinión no apreciaba otros resultados de la diplomacia y del Poder público sino algunas concesiones de títulos y veneras, como el Toisón para el señor León y Castillo en 1910, y el marquesado de Alhucemas en 1911 para el señor ministro de Estado.

Más grata impresión habían de producir las manifestaciones católicas, que fueron en el plazo cuyos hechos resumimos abundantes y espléndidas. Comenzaron el 2 de octubre en toda España como protesta contra los radicalismos del Gobierno, radicalismos que no sólo se exteriorizaban por doctrinas fundamentalmente opuestas á las profesadas por la mayoría de la nación, sino por violencias diplomáticas, por amenazas al Papa, por irregularidad en la forma de seguir las negociaciones con Roma, por la inspiración infelicísima del Gobierno á la prensa sectaria y revolucionaria, por la arbitrariedad en la manera de tratar á los católicos, por la persecución de que eran objeto cuando querían organizar actos en las calles, y por una guerra incomprensible á las asociaciones religiosas, fuerte muro contra el

cual poco después se había de estrellar la acometividad casi enfermiza de los directores ministeriales.

Los católicos prosiguieron su camino. No hicieron caso de la ley del Candado, aprobada en noviembre de 1910 por las Cámaras. Organizaron públicas y solemnísimas fiestas en marzo de 1911, el día del Santo de Pío X, al cual enviaron millares de telegramas. Acudieron en junio á la información parlamentaria sobre el proyecto de Asociaciones, celebraron el grandioso Congreso Eucarístico de Madrid, suceso que conmovió á todo el mundo católico por su esplendidez, en ningún caso semejante superado, y en multitud de regiones fué más solemne que de ordinario la expresión de los sentimientos religiosos, como en la coronación de la Virgen del Claustro en Tarragona. Hasta un hecho personal vino á aumentar el número de satisfacciones de los católicos: la religiosidad de Joaquín Costa al expirar. Pensador revolucionario, trastornador del régimen político y social presente, con inteligencia soberana y pluma elocuentísima, dotes que sus adeptos creían al servicio de los enemigos del catolicismo, murió aquel inolvidable publicista con el alma adherida á la fe de Cristo y á las enseñanzas de su Iglesia.

Á la par de estos sucesos corrían los días desfavorables para la política del Gobierno, sin que ningún elemento nacional le empujara para su descrédito. Parecía el señor Canalejas gobernante afortunadísimo el 8 de octubre de 1910, cuando formuló un programa liberal y la mayoría parlamentaria le concedió un voto de confianza. No sirvió sino para hacer la crisis ministerial del 2 de enero de 1911, y la de abril siguiente, ambas inexplicadas, las dos incomprensibles, y una y otra igualmente estériles para la cohesión de la mayoría y para el programa democrático. Otra crisis hubo en el mes de junio, pero de las denominadas «substitución personal», que son á las veces más hondas y graves que las totales, aun cuando sin consecuencias sensibles para la existencia de los gobiernos. Las crisis, como se ve, han menudeado en este período, y mientras se preparaban y sucedían, el programa del 8 de octubre de 1910 estaba archivado, las relaciones con Roma se hacían más tirantes, la audacia de los

revolucionarios crecía, las cuestiones de orden público no cesaban, las Cortes funcionaban sin prestigio, y el ministerio vivía de la misericordia de todos y no de su actuación en la vida nacional. Ni aun en el debate sobre el proceso instruido á Ferrer—debate en el cual aumentó su prestigiosa autoridad en la política española el elocuente señor La Cierva—supo el Gobierno aprovecharse del estado de opinión creado por aquella desdichadísima campaña republicana, pues no tuvo valor de condenarla, ni defender las prerrogativas y la justicia de los tribunales militares sino después de recibir advertencias para que lo hiciese. Bien es cierto que estaba por convicción distanciado del espíritu militar y nacional, y claramente lo demostró cinco meses después del proceso Ferrer al consentir los agravios de los antimilitaristas y sindicalistas en los mitines verificados en algunas provincias.

Pudo adquirir popularidad y crédito en lo que á la moralidad respecta, pero, guardó actitud de expectación en diciembre de 1910 al tratarse en las Cortes de la conducta del Ayuntamiento de Barcelona, la mantuvo igual en junio de 1911 en otro debate sobre nuestra capital, y no ha querido quebrantarla en ningún momento, con la esperanza, sin duda, de que la ley de consumos—otro fracaso ministerial—le restaurara el crédito, no perdido, ciertamente, pues jamás lo conquistó por sus actos desde el comienzo de su existencia.

Apartamos la atención de estas cosas políticas para fijarlas en el resto de los sucesos que han sido indicados en esta crónica: la entrega al Ayuntamiento de Madrid de una bandera española, la última que ondeó en la Habana bajo nuestra soberanía, y la erección del monumento á los héroes del Bruch en la cumbre del Montserrat. La enseña y el monumento evocan el recuerdo de los que murieron por España. Admirables generaciones, hombres heroicos que no advierten la política que impera, ni los gobiernos que el pueblo padece, ni la falta de estadistas, ni la carencia de espíritus previsores, para ofrecer su vida en holocausto de la Patria.

Luis Soler.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA

Octubre de 1910.—Este año comienza mostrando primero el nuevo mal, enseñoreado hoy del mundo, la lucha entre el capital y el trabajo, el 2 en Mánchester, en forma de *lock-out* de los algodoneros, que priva del sustento á 100.000 hombres, cerrándose 700 talleres de hilado, y alcanzando sus efectos á más de medio millón de seres humanos. El almirante Beresford publica una carta al presidente del Consejo proponiendo la construcción de ocho acorazados Dreadnought, además de las cinco unidades grandes, que se empezarán á construir el año próximo. El objeto de esta excitación es facilitar á Inglaterra medios hábiles de contrarrestar en lo futuro los armamentos de la Triple Alianza. El 4, en Pekín, al inaugurar el Regente de China la Asamblea imperial consultiva, añade que dicha Asamblea es el primer paso para la Constitución. Por medio de un buque alemán, anclado en Santander, y en virtud de un marcograma, se anuncia que en Lisboa ha estallado una revolución, bombardeando los buques de la escuadra al Palacio Real, y habiendo izado los revolucionarios en dicho edificio su bandera azul y verde en lugar de la monárquica.

El 10 comunican de Constantinopla que en el Hauran han batallado rusos y turcos con grandes pérdidas por ambas partes. El 16 es nombrado lord Kitchener miembro del Consejo de Defensa de la Gran Bretaña. El gobierno republicano portugués suprime el juramento en las Universidades, el cargo de Bibliotecario nacional, el Consejo de Estado y la Cámara

de los pares, suspende á los empleados de la Casa Real, seculariza la Beneficencia y suprime los consumos, concede una amnistía por los delitos políticos, proscribe á todos los parientes del Monarca, reforma el código administrativo y acaba de una plumada con todos los títulos nobiliarios, encomiendas, etc. La influencia masónica, ó judía pura, y de cristianos avergonzados de serlo, ó judaizantes, el manicomio suelto de revolucionarios y de republicanos en delirio, y la impasibilidad egoísta y esencialmente antipatriótica de la clase media de Portugal nos explican en parte satisfactoriamente tales sucesos. El 19 jura en Atenas el nuevo ministerio presidido por Venizelos. En cambio el gobierno limeño presenta su dimisión el 21. El 24 son conocidas las elecciones habidas para el Landstag sajón, sufriendo una derrota los socialistas, cuando se creía lo contrario, atribuyéndose al carácter demoledor y anárquico, que van adquiriendo en todo el mundo, y por tanto al temor de que contamine también del mismo modo al alemán. El almirante de la escuadra austriaca, conde de Montecuculi, pide la construcción de 15 ó 16 unidades de primer orden, si ha de ser lo bastante fuerte para contrarrestar á la italiana en caso necesario. El 25 se publica en Atenas el decreto de disolución del Parlamento. Las elecciones para la Cámara revisionista se harán el 28 de noviembre, y la apertura del Parlamento tendrá lugar el 6 de enero. Concluye este mes procesando el gobierno portugués á Juan Franco y á otros ministros monárquicos, y obteniendo el ministerio francés un triunfo señalado y justo en la Cámara por sus medidas acertadas y enérgicas contra las huelgas de los ferroviarios.

Noviembre.—El 3 salen para Génova el príncipe heredero de Alemania y su esposa para emprender un viaje al extremo Oriente. El nuevo gobierno francés queda constituído este mismo día, nombrándose presidente á Briand. El 4, bajo la presidencia del duque de Connaught, se inaugura solemnemente el Parlamento sudafricano, y *O Diario do Governo,* portugués, publica un decreto nada menos que instituyendo el divorcio, y poniéndolo en vigor sin tardanza. Los

lectores observarán que los republicanos lusitanos pueden dar quince y raya en esto de legislar lo más hondo posible por su cuenta, á todos los gobiernos imaginables, hasta en derecho civil, sobre todo si creen arañar á la autoridad eclesiástica. En Postdam, en donde se hallan el Emperador de Alemania y el Czar de Rusia, hay este mismo día 4 un suntuoso banquete imperial. El 6 se recibe en Londres el edicto del príncipe Regente de China convocando el Parlamento, aunque añade que conviene antes preparar su apertura modificando de antemano el sistema oficial, organizando el gabinete, publicando las leyes constitucionales y los reglamentos para las elecciones de las Cámaras, y adoptando otras muchas medidas preliminares de grande importancia. Se fija también el plazo de tres años para la convocación de esa Asamblea. El gobierno de Chile concede el 8 94.791.500 piastras chilenas para la construcción de 2.405 kilómetros de ferrocarriles. Ábrese también el Parlamento belga. El ministerio francés lee ante la Cámara su programa político, declarándose defensor de las leyes laicas, y, en general, se muestra decidido á proteger todos los derechos y á reprimir con energía cuanto implique injusticia, ilegalidad y desorden.

El Emperador de Alemania devuelve al Czar en Egelsbach el 11 la visita que el último le hizo en Postdam. La conferencia de los conservadores y liberales ingleses acerca de la reforma constitucional termina al cabo definitivamente en un completo fracaso. El 16 por la tarde lord Lansdowne pide al gobierno en la Cámara de los lores que presente el bill limitando el veto de la alta Cámara. Lord Crewe lo presenta, en efecto, añadiendo que el gobierno rechaza de antemano toda enmienda que lo modifique en lo más mínimo. Lord Rooseberry, según dicen los periódicos, ha formado su plan para resolver la cuestión suscitada entre la oposición unionista y los consejeros de la Corona, estableciendo en lo más substancial que el título solo de par no permite votar en la Cámara de los lores, que el nombramiento de pares vitalicios y pares electivos sólo durará un número determinado de años, que los conflictos que surjan entre ambas Cámaras, serán así de

más fácil arreglo, insistiendo en que sólo el pueblo tiene facultades legítimas para resolver los desacuerdos de ambas Cámaras cuando se relacionan con la Constitución del reino. El general Fonseca, al tomar posesión este mismo día 16 de la presidencia de la república del Brasil, dirige un manifiesto al país, alusivo principalmente á las medidas que se propone adoptar sobre la Hacienda y el ejército.

El 18, después de aceptar la Cámara de los lores una proposicion sentando el principio de la necesidad de reformar esta misma Asamblea, presenta lord Rooseberry una enmienda acerca de la clasificación futura de los pares y de sus atribuciones, y lord Balfour pronuncia en Róttingan un discurso muy importante defendiendo las ventajas de la política unionista, insistiendo en la conveniencia de reformar la Cámara alta antes de buscar solución adecuada á los demás conflictos. En la de los comunes declara este mismo día lord Asquith que disolverá el Parlamento así que se voten los presupuestos. En Méjico comienzan en Puebla de los Angeles las luchas entre los partidarios y los enemigos de Porfirio Díaz. En Lisboa se decretan los ascensos de los jefes y oficiales que hicieron la revolución. El 22 se reciben noticias en Europa de los saqueos y toma de ciudades de los revolucionarios mejicanos, mandados por Maderó. Lord Lansdowne propone el 22 en la Cámara de los lores que el conflicto entre ambas Cámaras se resuelva conferenciando los individuos de una y otra; y que los más graves lo sean por vía de *referéndum*. En la de los comunes se aprueban los presupuestos, y anuncia el gobierno que se señalarán dietas á los diputados y se concederá el voto á las mujeres. El 25 se rebelan cuatro buques de guerra contra el gobierno brasileño, pero al fin el 27 se someten y entregan el mando á los nombrados en su lugar por los ministros. El Rey Jorge de Inglaterra firma el 29 el decreto disolviendo el Parlamento y convocando el nuevo para el 31 de enero próximo inmediato.

Diciembre.—El 1.° de este mes el gobierno portugués señala el mes de mayo próximo para la elección de diputados de las Cortes constituyentes. Porfirio Díaz toma pose-

sión de la presidencia de la república de Méjico. El 4 se publica en Pekín un decreto imperial creando un ministerio de Marina y otro de Guerra como preparación del régimen constitucional á la europea. El 10 se subleva en Río Janeiro la tropa que se hallaba en la isla de Copras, cerca de la capital, auxiliada por uno de los buques de guerra. Se vota por el Senado en sesión extraordinaria el estado de sitio, y al fin se logra el 11 sofocar por completo la insurrección, triunfando el gobierno legítimo. De Wáshington escriben el 15 que el capitalista angloamericano Carneggie ha destinado los intereses de una suma de diez millones de dóllars para estudiar la manera de suprimir las guerras. La Cámara de Buenos Aires vota un crédito de 32 millones de piastras para terminar la construcción de los ferrocarriles. Las Cámaras federales suizas nombran sin oposición á M. Marc Ruchet presidente de la Confederación para 1911. El presidente del Consejo de ministros, Luzzati, presenta el 21 á la Cámara de diputados italiana un proyecto de reforma de la ley electoral. En Chile es proclamado presidente de la república don Ramón Barros Luco. Según el *New Herald* del 28, se ha sorprendido en Manila un bazar, en donde se reunían los espías japoneses. El *Diario Oficial* de Lisboa publica varios decretos del gobierno reformando lo establecido acerca del matrimonio civil, de los derechos de los hijos legítimos, naturales y reconocidos, y, por último, sobre la investigación de la paternidad. Obsérvese que los republicanos portugueses continúan padeciendo delirio legislativo. Este mes acaba estrepitosamente á consecuencia de las noticias que se reciben de las Carolinas, cuyos naturales se han sublevado contra los alemanes, con grandes pérdidas de los últimos.

Enero de 1911.—El 1.° de enero se abre el Parlamento húngaro bajo la presidencia del Archiduque heredero, y la Congregación del Indice publica la condenación de las obras de nueve teólogos é historiadores modernistas. En Nicaragua es elegido presidente de la república el general Estrada. El *Diario do Governo* de Lisboa publica el 3 un decreto incautándose el gobierno de los bienes y propiedades de las congrega-

ciones religiosas y encargándose de su custodia. Recuérdese que los odios y las persecuciones contra el catolicismo, desde el tiempo de la Reforma, concluyen al cabo en apropiarse los gobiernos bienes eclesiásticos adquiridos con arreglo á las leyes establecidas, y con el consentimiento del poder supremo del Estado. El 10 los gobiernos de Bolivia y la república Argentina restablecen las relaciones interrumpidas entre ambas repúblicas. Jura el nuevo ministerio austriaco, presidido por el barón Bienerth. M. Brissón es elegido presidente de la Cámara francesa de diputados. El canciller del imperio germánico inaugura las sesiones del Landstag. El 13 es elegido presidente de la república del Ecuador D. Emilio Estrada. El 18 se reciben noticias de China relativas á las discusiones suscitadas entre el gobierno y la Asamblea, afirmándose que el partido más avanzado de la última había resuelto elevar un memorial al Trono pidiendo el nombramiento de un ministerio responsable y la inmediata convocación de un Parlamento nacional, obteniendo sólo del primero una rotunda negativa y consiguiendo al cabo los ministros, y especialmente el príncipe Ching, odiado por los asambleístas más liberales, que ante las promesas oficiales consignadas en un edicto imperial, y el auxilio de los progresistas, votase la Asamblea en favor de la Regencia, absteniéndose de dirigirle súplica alguna, puesto que estimaba como suficiente garantía para lo porvenir las promesas insertas en el documento imperial mencionado. Téngase en cuenta que se trata ahora de un ensayo de implantación en China de gobierno constitucional á la europea, que se sujetará al sistema dilatorio y minucioso que distingue á los habitantes del Imperio Celeste. En Epernay (Francia) los campesinos saquean y devastan establecimientos vinícolas de Champaña. El presidente del Consejo de ministros lee el 23 en Bucarest y en la Cámara de diputados tres decretos, uno nombrando nuevo gobierno, otro disolviendo la Cámara, y el tercero convocando al Parlamento, ó á ambas Cámaras, para el 7 de marzo. El 24, por último, son ajusticiados en Tokio el Dr. Koloku con su esposa y los diez anarquistas, que habían tramado el asesinato de toda la familia imperial.

Febrero.—El Tribunal Supremo de Portugal confirma el 1.° de este mes la sentencia de la Sala de Casación, favorable á D. Juan Franco, procesado por los republicanos. En Londres la acusación de bigamo contra el Rey Jorge es condenada como calumniosa en todas sus partes, resultando inocente por completo el Monarca, y siendo también condenado el periodista Mylius, acusador, á doce meses de prisión. El presidente de la república Argentina publica el 4 un decreto promulgando la ley de propiedad literaria y artística, importante para España si se aplica justamente, como se espera. El 6 se inaugura el Parlamento británico, leyéndose el discurso de la Corona, declarando el Monarca su proyecto de emprender un viaje á la India después de su coronación, y entablándose en seguida, en cuanto se retiró el Rey, un debate entre lord Asquith y lord Balfour, anunciando el primero que los proyectos de ley del gobierno se aprobarán por la Cámara de los comunes y pasarán á la de los lores antes de la coronación. La Cámara de los comunes rechaza el 9 por 324 votos contra 222 una enmienda presentada por los unionistas, relativa al arancel de las Aduanas. La mayoría liberal es de 102 votos, habiendo votado con el gobierno los laboristas y los nacionalistas; pero al día siguiente, 10, la misma Cámara desecha otra enmienda de los laboristas, fundada en el supuesto derecho al trabajo. El Senado francés aprueba el proyecto de ley referente á la autenticidad de origen de los vinos de Champaña. El 16 se conocen las medidas tomadas por Rusia para apropiarse el Turquestán chino. También Rusia dirige un *ultimátum* al gobierno chino por su falta de cumplimiento del tratado de 1881. El 21, según participan de Wáshington, aprueba la Cámara la construcción en 1912 de dos nuevos acorazados, dos buques carboneros, dos contratorpederos y cuatro submarinos. El presidente del Consejo de ministros inglés presenta á la Cámara de los comunes el proyecto de ley contra el veto de los lores. La Cámara de los comunes aprueba el 22 este *bill*. La de representantes de Wáshington vota el 26 un proyecto de ley autorizando la apertura del canal de Panamá, ó 45.560.000 dóllars destinados á su construcción, y el 28 la Delegación

húngara aprueba en Budapest el presupuesto de Marina y varios créditos extraordinarios para la construcción de acorazados.

Marzo.—El nuevo gobierno francés, presidido por monsieur Monis, queda formado el 1.º de este mes. Los ministros portugueses prohiben el 2 que se lea en las iglesias la Pastoral del episcopado nacional. La Camara de los comunes rechaza el 3 una enmienda de Austin Chamberlain, rehusando discutir el *Parliament's bill*. El Senado de Wáshington vota un crédito de 15 millones de francos para los gastos de fortificación del canal de Panamá. Desde este dia hasta el 9 se reciben en Europa noticias relativas á los Estados Unidos, anunciando un movimiento inusitado de fuerzas terrestres y marítimas de esta república, á consecuencia de los rumores que circulan en América sobre la situación de Méjico, abocada, ó poco menos, según dice, á un espantoso cataclismo. El 3 se conoce el presupuesto de la Marina para este año de Inglaterra, que suma 1.109.812.500 pesetas, excediendo al anterior en 94.720.000. El 10 se declara en el Paraguay el estado de sitio por seis meses, y en Constantinopla se prorroga ese estado indefinidamente. También los japoneses lo aplican á todo el territorio que ocupa el ferrocarril de la Mandchuria meridional. El 20 se reciben en Londres noticias fidedignas afirmando que China ha contestado al gobierno ruso, no en términos que pudieran acarrear una guerra, como se temía, sino, al contrario, conciliatorios y amistosos. Sometido á votación en la Cámara francesa el proyecto de ley de retiro á los obreros, es aprobado en su totalidad por 497 votos contra 37. El 25, el ministerio mejicano acuerda dimitir, asumiendo Porfirio Díaz todos los cargos del gobierno. El 29 queda constituído el nuevo gabinete italiano, presidido por Giolitti y apoyado por los socialistas. La causa principal de este cambio de ministerio ha sido la dificultad de su antecesor en disponer de una mayoría parlamentaria suficiente y segura. Este mismo dia 29 queda también formado el ministerio búlgaro, presidido por Guechow. La Cámara de los lores, á ruego de lord Lansdowne,

aplaza hasta fines de abril la segunda lectura del *bill referéndum.*

Abril.—El Tribunal militar condena á muerte el 1, en Haití, nada menos que á 24 revolucionarios. El 2, Bolivia y el Perú establecen el arbitraje para resolver los conflictos que ocurran entre ambas repúblicas. El 3 comienza en la Cámara de los comunes la discusión del *Parliament's bill;* Porfirio Díaz envía al Congreso un mensaje recomendando el estudio de algunas reformas pedidas por los revolucionarios, y en Francia proclaman la huelga los estivadores en el canal de la Mancha y en el Océano, y los obreros del puerto en Nantes, y los patronos el *lock-out* en Copenhague contra los obreros albañiles y carpinteros. Por 99 votos contra 40, la Cámara de los lores adopta el 5 una moción de lord Roberts contra la deficiencia de las disposiciones militares aprobadas para la defensa de los puertos británicos. La Cámara de los comunes aplaza el 12 sus sesiones hasta el 18, sin haber votado ningún artículo del *Parliament's bill.* El 21, los oficiales franceses encargados de reorganizar el ejército griego toman posesión de sus nuevos cargos con inusitada solemnidad. Este mismo día 21 publican los periódicos la ley portuguesa de separación de la Iglesia y del Estado, copia en su espíritu y tendencias de la última disposición legislativa francesa del mismo género, inspirada en el odio masónico al cristianismo, y cuyo principal propósito es apoderarse de los bienes eclesiásticos. Veremos si la vida precaria de la nueva forma de gobierno da tiempo bastante á sus ministros para llevar á término el despojo, y si son más afortunados que los últimos franceses que se ocuparon en la misma tarea y esperaron recoger un botín soberbio, que se deshizo como el hielo en las manos calenturientas de gozo de los farautes curialescos de todo género que funcionaron en este negocio. El 22, la Cámara de Wáshington vota el tratado recíproco ó arancelario con el Canadá, de suma importancia para éste, para los Estados Unidos y para Inglaterra, porque ha de considerarse como el primer paso del Canadá para entrar á formar más adelante entre los demás

Estados de la Unión. La Cámara de los comunes rechaza el 26 las enmiendas al *Parliament's bill*, estableciendo el *referéndum* para los bills desaprobados tres veces por la Cámara de los pares. El 28, el clero de Braga en Portugal, presidido por el Arzobispo Primado, toma resoluciones importantes relacionadas con la ley de separación de la Iglesia y del Estado, reiterando su obediencia al Papa y la defensa de los derechos de la Iglesia; y el 29, el *Diario Oficial* publica el decreto convocando para el 28 de mayo á los electores portugueses para el nombramiento de diputados.

Mayo.—El 5 vota la Cámara de los comunes el proyecto de ley presentado por el ministro de Hacienda creando, á favor de los obreros, seguros para los casos de incapacidad física, enfermedad y paro forzoso. El 12 llegan diversas noticias de Méjico y Wáshington, participando varios incidentes de la revolución iniciada por Madero contra Porfirio Díaz para sucederle en la presidencia, que no tienen tanta importancia, por sensibles que sean, cuando se nota que los Estados Unidos manifiestan interés extraordinario en conocer y comentar sus peripecias, y toman medidas para que no falten armas, municiones ni víveres á los insurrectos. Y tan ciegos están nuestros obcecados hermanos, que, á pesar de lo burdo de la hilaza, no ven con claridad su urdimbre, ó tan antipatrióticamente apasionados, que prefieren la ruina de su patria por satisfacer sus apetitos. El 13 se abre la nueva legislatura en Buenos Aires y se lee el mensaje presidencial refiriendo con toda minuciosidad los progresos materiales de todo género de su república, y los progresos grandiosos que se han de realizar. En Abisinia es proclamado el 15 Negus con toda solemnidad el Príncipe heredero Lidy Icassu, y los Emperadores de Alemania visitan en Londres á sus Reales parientes. El gobierno argentino presenta al Congreso un presupuesto de empréstito exterior de 60 millones de piastras oro, con interés de cuatro y medio por ciento y amortización de uno por ciento, para terminar las obras públicas ya emprendidas. El ministro de Hacienda inglés hace lo mismo el 17 con el presupuesto para 1912, con un au-

mento de 94.725 francos respecto al del año anterior. Oficialmente se sabe en Méjico, el 18, que Porfirio Díaz ha resuelto abandonar á Méjico. Los diputados de la nación aceptan el 26 la renuncia de sus cargos, que hacen el presidente Porfirio Díaz y el vicepresidente Toral. El Reichstag aprueba en tercera lectura el proyecto de Constitución de la Alsacia-Lorena. Su Santidad publica el 2 una encíclica enérgica contra el gobierno portugués, y califica á la ley llamada de Separación, no de ley de separación, sino de expoliación, de opresión y de tiranía, y la declara nula y de ningún valor para la Iglesia Católica. El 30 la Cámara argentina aprueba el proyecto de empréstito mencionado antes, concediendo 10 millones más sobre los 60 pedidos por los ministros.

Junio.—El 1.° de este mes se abre el Parlamento chileno, leyéndose también el mensaje presidencial, sin contener ninguna otra novedad en esta clase de documentos, si se esceptúa la declaración de no ser cordiales sus relaciones con el Perú. El 2 termina sus tareas en París el Congreso de derecho aéreo, habiéndose aprobado 17 artículos, que constituyen los principios ó bases fundamentales de esta importante materia. El 6 se reciben noticias del Japón, asegurando que ha causado extremada sorpresa en este imperio el empréstito recientemente firmado en Pekín con varias casas extranjeras. El gobierno belga, á consecuencia de dificultades suscitadas por el proyecto de ley escolar, hace dimisión. El 9 publica el *Diario Oficial* francés un decreto estableciendo una segunda zona en la región de Champaña, que comprende la mayor parte del departamento del Aube y parte del Marne, Haute Marne, Sena y Marne, reservada para los vinos de esta región y los que proceden de la mezcla de los vinos legítimos de Champaña ya determinada con los de la segunda zona. El presidente del Consejo italiano, Giolitti, presenta á la Cámara un proyecto nuevo electoral, ampliando el sufragio en sentido casi universal. En Oporto ocurren serios desórdenes, promovidos por los obreros contra el gobierno. El 13 salen tropas numerosas con dirección á la frontera española, y se publica un decreto por los ministros

convocando para el 19 de este mes la Asamblea constituyente. El 14 queda constituído el nuevo ministerio belga, presidido por M. de Procqueville. En París se recibe la noticia de haberse declarado la huelga general de los trabajadores del mar en Londres, Liverpool y Southampton. También se declara en parte de Francia, y al dia siguiente en Amsterdam.

El 16 anuncian á Londres de Constantinopla que en Armenia ha comenzado de nuevo la lucha entre curdos y armenios, habiendo sucumbido ya muchos de los primeros. El 19 comienza sus sesiones la Asamblea republicana portuguesa, y, después de una sesión preparatoria, se lee un decreto declarando abolida la Monarquía, substituída por la república; se proclama la nueva forma de gobierno, dimiten los ministros y se lee un mensaje del gobierno provisional haciendo la historia, que es de presumir, de su conducta, indefendible en absoluto ante el buen sentido en cualquier concepto que se la mire, porque sus desafueros han igualado y aun superado con notable exceso á los supuestos por ellos en los monárquicos. El 26 dimite el presidente del Consejo austríaco, Bienerth. El ministerio francés queda constituído el 27, figurando á su frente M. Caillaux. La Cámara de los lores comienza el 28 la discusión del *Parliament's bill*, presentando lord Lansdowne varias enmiendas, y el barón de Gausch sucede á Bienerth en el cargo de presidente del ministerio austríaco. El nuevo ministerio francés lee en la Cámara su programa de gobierno, prometiendo, entre otras cosas, ocuparse en la reforma de la ley electoral y en la de los ferroviarios, ambas cuestiones de importante actualidad en Francia y motivo ó pretexto para la explicación de las últimas crisis ministeriales, y cuyos discordes elementos son el ansia de favor ó de aura popular, la polilla de las democracias, y la justicia y la conveniencia pública, que con sobra de razón la combaten. En fin, todas las noticias que llegan de Portugal en los postreros días de este mes, anuncian que la república portuguesa, como era de temer, y aun antes de lo que se esperaba, se prepara á morir, confirmando los pronósticos que se hicieron al nacer.

Julio.—Comienza este mes de julio con la divulgación de la importante noticia de haber enviado Alemania un buque de guerra á Agadir, puerto de Marruecos en su costa occidental atlántica, anunciando ya las dificultades y arriesgados tropiezos que aguardan á los franceses en esta parte de África, á consecuencia de sus proyectos ambiciosos, faltando á sus obligaciones contraídas por las conferencias de Algeciras y por sus compromisos con España, atropellados por su gobierno y agentes, y por su incalificable presunción y secular y característica ligereza. El 3 comunican de Portugal que sigue el éxodo constante de tropas á la frontera; que á Machado dos Santos, uno de los principales republicanos portugueses, se le ha nombrado capitán de navío, y se le ha concedido una pensión de 15.000 pesetas, leyéndose el proyecto de Constitución en la Asamblea Constituyente. Esta Constitución es una copia casi caricaturesca de constituciones extranjeras. El 11 hay una sesión escandalosa en la Cámara francesa acerca de los ferroviarios, viéndose obligado el gobierno á pedir un voto de confianza á los diputados, y logrando obtenerlo. El 14 publica *L'Osservatore Romano* un *motu proprio* de Su Santidad disminuyendo los días festivos. Los federales y maderistas de Méjico pelean y se destrozan sin piedad en Puebla y en el mismo Méjico, y, sin darse cuenta de ello, en honor y gloria de Porfirio Díaz. El 15 se firma la renovación del tratado anglo-japonés, con la adición de una cláusula en la eventualidad de que alguna de las dos naciones celebre tratados de arbitraje con otras. El 18 se inauguran las sesiones del Parlamento austriaco, presidido por el Emperador Francisco José. El 22 se reciben en París noticias de Santo Domingo, participando que han sido tales las atrocidades cometidas por los negros republicanos, que las legaciones de Alemania, Italia y los Estados Unidos han solicitado de sus respectivos gobiernos el envío inmediato á esa parte de la isla de buques de guerra. El 24 hay una sesión escandalosa en la Cámara de los comunes contra el ministerio, acusándole de traidor las oposiciones, por haber solicitado y conseguido del Rey la promesa de quebrantar la Constitución y las tradiciones monárquico-

constitucionales de Inglaterra para obligar á los lores á acceder ilegalmente á sus deseos. Por último, los postreros días de este mes se levanta gran marejada internacional, porque, iniciadas ya las conferencias que han de celebrar los gobiernos alemán y francés acerca de las pretensiones exorbitantes de Francia respecto á Marruecos, y de las compensaciones territoriales reclamadas por dicha causa de Alemania, inventan y explotan los franceses el rumor de hallarse resuelta Inglaterra á tomar parte en la contienda en favor de Francia. No insistimos más en este punto, por averiguarse después que esos rumores carecían casi en absoluto de fundamento.

Agosto.—En Lisboa hay el 2 un motín gravísimo de los obreros contra los republicanos (ministros y Parlamento) y el 2 se lee en la Asamblea un mensaje del clero de Portugal desmintiendo las afirmaciones hechas por el ministro de Gracia y Justicia relativas á la admisión de subvenciones indirectas de los eclesiásticos portugueses. El 3 se firma simultáneamente en París y Wáshington un tratado de arbitraje entre Francia y los Estados Unidos. El 7 la Asamblea portuguesa aprueba la concesión de dietas á los representantes de la nación, sin duda para demostrar asi prácticamente su afán de hacer economías y de decir la verdad al pueblo, no adularlo y engañarlo, apaciguando sus justas quejas y protestas con la esperanza, todavía muy lejana, de representación socialista en la Cámara de sus diputados, disponiendo ya de dietas que los sostengan. El 8 es aprobada en la Cámara de los comunes una orden del día censurando la conducta del gobierno en sus relaciones con el Monarca, y el 11 la Cámara de los lores vota al cabo el *Parliament's bill*, y la de los comunes, con el mismo fin que los portugueses, esto es, para adular y engañar al pueblo, vota en provecho propio y en favor del partido del trabajo la concesión de dietas de 10.000 pesetas.

El 13 estalla de repente una huelga de ferroviarios en Londres y en otras grandes ciudades de la misma Inglaterra, de Escocia y de Irlanda, como Mánchester, Glásgow,

Derby, Liverpool, Hull y Dublín, ascendiendo el número de huelguistas á cientos de millares, y cometiendo atropellos y excesos superiores en número y calidad á sus similares del continente, robos, saqueos, incendios, pedreas, ataques desde balcones y tejados, atropellos de inofensivos transeuntes, resistencia encarnizada á la policía y á la tropa, y demás filigranas que exornan de ordinario á esos alzamientos populares. Y, como tomaron parte cuantos se dedicaban al tráfico naval, bajo todas sus formas, algunas casas de construcción declararon el *lock-out* en sus talleres, y el ejército de los huelguistas aumentó por ende enormemente. El gobierno intervino en seguida, y logró, al cabo, de obreros y patronos, unas veces amenazando y castigando, y otras aplacando y aconsejando, deshacer la tempestad, nunca vista de esta naturaleza en la Gran Bretaña, y sobre todo en virtud de la proposición hecha á los beligerantes de aceptar y someterse á ciertas bases dirigidas al arreglo rápido y total del conflicto planteado. Y si estos sucesos causaron en Inglaterra la impresión más funesta, fácil es de comprender cuáles han sido sus efectos naturales en toda Europa. A lo que ha perdido ya esta nación con su actual ministerio, hay que añadir, por desgracia, este otro elemento, que le faltaba. El 22 se publica en Lisboa la nueva Constitución republicana. El 24 es elegido presidente de la república D. Manuel Arriaga. El 31 se constituye nuevo gobierno en el Japón y en el Perú, presidido éste por D. Agustín Ganoza.

Septiembre. — El 1.° el gobierno francés acuerda reunirse y dictar medidas conducentes á evitar los desórdenes y motines ocurridos en diversos puntos de Francia por la carestía de los comestibles. El 2 queda constituído el nuevo gobierno portugués, presidido por Juan Chagas. El 4 se lee en la Asamblea constituyente de Portugal el programo político del nuevo ministerio, lleno, como es de suponer, de promesas halagüeñas y de propósitos verbales, como acontece en esta clase de documentos. El 5 se celebra en Tolón una solemne revista naval, cuyo objeto parece ser demostrar los franceses el miedo que les inspira Alemania, cuando ha-

cen tales alardes de poderío marítimo. El 12 es reconocida la República portuguesa por Inglaterra, España, Italia y Austria-Hungría. El 18 se conoce ya oficialmente en París el asesinato del ministro ruso Stolypine. En Viena ocurren grandes desórdenes revolucionarios en calles y plazas, so pretexto de la carestía de víveres. El 24 es nombrado primer ministro del gobierno ruso Kotzokoff, en reemplazo de Stolypine. Este mismo día zarpa de Siracusa una escuadra italiana para apoderarse de Trípoli. El 28 el gobierno italiano dirige un *ultimátum* á Turquía para cohonestar su empresa de anexionarse á Trípoli, en rigor y puridad rasgo que tiene semejanza extraordinaria con un asalto pirático, por lo imprevisto, y por ofender y perjudicar á una nación amiga, sin causa legítima que lo abone. El 29 Italia declara la guerra á Turquía. Este acto precipitado concluye caracterizando gráficamente á la expedición naval italiana.

CRÓNICA DE LA CAPITAL

El 2 de **Octubre** de 1910 se celebran varios actos de protesta contra la política antirreligiosa del gobierno del señor Canalejas. A primera hora de la mañana hay Comunión general en las iglesias del Pino y Belén. A las once, los presidentes de las asociaciones católicas entregan un mensaje de protesta al Gobernador civil para que lo transmita al ministerio. Por la tarde terminan los actos de protesta con un Rosario con sermón, en la Catedral Basílica.

El 3 el Ayuntamiento, en sesión que se prolonga hasta el 4 por la mañana, acuerda subastar el servicio de limpieza y recogida de las basuras de la ciudad.

El 4 es agredido por el secretario de la Unión Obrera Metalúrgica el ingeniero director de la Maquinista Terrestre y Marítima, señor Tous, resultando herido por la espalda. Se relaciona la agresión con la huelga de obreros metalúrgicos.

El 5 se efectúa un conato de manifestación popular de simpatía á los revolucionarios de Portugal, que recorre las Ramblas y es disuelto sin esfuerzo por los agentes de la autoridad.

El 9 se efectúa una manifestación de simpatía, organizada por los republicanos radicales que acaudilla el señor Lerroux, ante la tumba del carbonero Clemente García, fusilado á consecuencia de los sucesos de julio de 1909. Después de pronunciados varios discursos, se dirigen los reunidos á la tumba de Ferrer, ante la cual son insultados por varios sujetos, situados fuera del Cementerio, que les acusan de ser los

causantes de la muerte de Ferrer. Entáblase una colisión y suenan disparos, interviniendo la guardia civil para restablecer el orden.

El 13, con motivo del aniversario del fusilamiento de Ferrer y Guardia, á consecuencia de los sucesos de julio del año pasado, vienen á esta ciudad los diputados á Cortes radicales valencianos señores Barral y Azzati, que visitan la tumba del fusilado. No se efectúa acto público alguno.

El 15 se celebran sesiones preparatorias del Congreso Internacional para la lucha contra la tuberculosis.

El 16 se inaugura dicho Congreso. Se celebra en el Fomento del Trabajo Nacional una reunión magna de industriales y comerciantes para protestar contra los planes económicos del ministro de Hacienda, señor Cobián.

El 20 se celebra por la Cámara de Comercio inglesa un banquete, presidido por el embajador de la Gran Bretaña en España, Mauricio de Bunsen.

El 22 llega el ministro de la Gobernación, señor Merino, para presidir la sesión de clausura del Congreso contra la tuberculosis.

El 24 sale para Sabadell, con el objeto de procurar solucionar la huelga de hiladores y tejedores de lana, el ministro de la Gobernación. Regresa el mismo día, sin haber solucionado la huelga.

El 27 acuerda el Ayuntamiento que se ordene á los jesuítas que derriben unas obras de defensa construídas en la azotea de la residencia de la calle de Caspe. La discusión da lugar á un debate tumultuoso.

El 28 regresa á Madrid el ministro de la Gobernación, señor Merino.

El día 1.° de **Noviembre** dimite el Alcalde, señor Roig y Bergadá.

El 5 fuerzas de la guardia civil impiden que venga á esta ciudad una proyectada manifestación de obreros tejedores huelguistas de Sabadell. Los grupos son disueltos á su salida de dicha ciudad.

El 10 toma posesión del cargo de Deán de esta Catedral el canónigo Dr. D. Martín Robert.

El 11 sale para Valencia una comisión del Ayuntamiento.

El 13 se inaugura el monumento al doctor Robert en la plaza de la Universidad.

El 14 es nombrado canónigo de esta Catedral el Reverendo Dr. D. Mariano Vilaseca.—Regresa de Valencia la comisión de este Ayuntamiento que visitó aquella ciudad.

El 19 se posesiona del Gobierno civil D. Manuel Portela y cesa D. Buenaventura Muñoz.

El 22 se efectúa la reconciliación de la reconstruída parroquia de San Cucufate, que destruyeron las turbas durante la semana de julio de 1909.

El 27 inaugura sus tareas la Semana Social.

El 28 se celebra una sesión extraordinaria municipal para discutir la traída de aguas á Barcelona. Dura la sesión 20 horas, aprobándose el dictamen de la mayoría republicana radical y retirándose del salón las minorías regionalista y republicano-federal-nacionalista.

El 3 de **Diciembre** se celebra la sesión de clausura de la Semana Social, presidida por el Nuncio de Su Santidad.

El 6 toma posesión de la Alcaldía el marqués de Marianao.

El 13 el nuevo Gobernador civil, señor Portela, visita la Casa Ayuntamiento, siendo recibido por el Alcalde, marqués de Marianao, y numerosos concejales.

El 15 se constituye en el Gobierno civil el Consejo Provincial de Fomento, de reciente creación.

El 16 es nombrado canónigo de la Catedral el Reverendo Dr. Cortejón, director del Instituto General y Técnico.

El 20 se celebra una asamblea de la Unión Gremial para protestar contra la administración de la mayoría del Ayuntamiento.

El 28 se celebra junta de vocales asociados para discutir, entre otras cosas, el arriendo del servicio de limpieza pública. La sesión es muy agitada. El arriendo se aprueba.

El 30 la Junta de vocales asociados desecha los presupuestos municipales para el ejercicio próximo.

El 1.º de **Enero** de 1911 llega á esta ciudad una expedi-

ción de ibicenses, que permanecen tres días en esta ciudad, siendo obsequiados.

El 11 es enterrado en la Catedral, por concesión especial, el cadáver del ex alcalde D. Domingo J. Sanllehy, acaudalado rentista.

El 14 el partido conservador local obsequia con un banquete al ex Gobernador civil de la provincia D. Angel Ossorio y Gallardo.

El 17 se celebra en el Fomento del Trabajo Nacional una reunión, en la que se inicia la campaña de los industriales interesados contra el arbitrio creado por el Ayuntamiento sobre los materiales de construcción.

El 20 se efectúa la entrega del edificio del Hospital de San Pablo, á medio construir, á la Junta del Hospital de la Santa Cruz.

El 21 llega el ministro de Gracia y Justicia, señor Ruiz Valarino.

El 22 se inaugura el Museo Social.

El 31 acuerda el Ayuntamiento dar el nombre de Marqués de Mulhacen á una de las nuevas calles transversales de la Reforma.—El mismo día son recogidos en la playa de Casa Antúnez algunos pescadores de la costa, naufragados á causa del un temporal.

El 2 de **Febrero** sale para Valls, con objeto de representar al Rey en las fiestas de la Candelaria, el Alcalde de esta ciudad, señor marqués de Marianao.

El 6 es subastado el primer solar puesto á la venta de la Gran Vía A de la Reforma, adjudicándose al Banco Hispano-Colonial.

El 9 el Círculo Artístico celebra un banquete en honor del literato y pintor D. Santiago Rusiñol.

El 11 se efectúan en la Catedral funerales en sufragio de los náufragos de los últimas temporales.

El 12 se efectúa un homenaje al maestro de música Granados, celebrándose una sesión en el Salón de Ciento de la Casa Consistorial y un banquete en el Mundial Palace.—Se eleva por primera vez en Barcelona la aviadora Elena Dutrieu, tripulando un aeroplano Farman.

El 19 el aviador Gibert efectúa un vuelo en monoplano desde el Hipódromo al Tibidabo.

El 20 visitan esta ciudad el rector y catedráticos de la Universidad de Montpeller.

El 22 son bendecidas por el señor Obispo seis casas para obreros, costeadas por la Caja de Ahorros y construídas en Horta.

El 5 de **Marzo** promuévese gran escándalo en el teatro Tívoli, durante la celebración de un mitin de propaganda en favor de la candidatura para diputados provinciales del partido nacionalista republicano, por haber disparado un tiro de revólver un espectador, mientras hablaba el diputado á Cortes D. Pedro Corominas. — Se celebra en el Palacio de Bellas Artes un festival organizado por la Asociación de la Prensa, para inaugurar la tómbola á favor de las familias de los pescadores víctimas de los últimos temporales.

El 6 se celebra un banquete, organizado por varias entidades comerciales é industriales, en honor de los vocales municipales asociados, por haber acordado la supresión de varios nuevos arbitrios é impuestos creados por el Ayuntamiento.

El 8 llega el embajador extraordinario de Méjico, señor Gamboa.

El 9 se efectúa en el Centro Español una velada en honor del poeta D. Salvador Rueda.—En el Comité de Defensa Social se celebra una reunión política de presentación de los candidatos de las derechas en las elecciones de diputados provinciales, señores Argemí, carlista, y D. Joaquín Cabot y D. Luis Durán y Ventosa, regionalistas.

El 10 se celebra una reunión en el Centro Conservador, de presentación de los candidatos de las derechas.

El 13 se celebran las elecciones para diputados provinciales y resultan elegidos: Por el distrito 2.°, D. Joaquín Cabot y D. Luis Durán, regionalistas; D. Luis de Argemí, tradicionalista, y D. J. Ulled, lerrouxista; y por el 3.°, D. Santiago Valentí, D. J. Guerra del Río y D. J. de Borjas, lerrouxistas, y D. J. Pujol y Brull, de la izquierda catalana. — Se

efectúa en el Palacio episcopal la ceremonia de cruzar caballero del Santo Sepulcro al Dr. D. Juan J. Laguarda, Obispo de Barcelona. Le apadrina el general Weyler.—Llega á este puerto la escuadra española, al mando del general Santaló, compuesta de los buques *Cataluña, Princesa de Asturias, Extremadura* y *Audaz.*

El 17 se celebra en el teatro Romea, organizada por la Juventud Conservadora, una función en honor de los marinos de la escuadra española.

El 21 el Ayuntamiento obsequia con un banquete á los marinos de dicha escuadra.

El 26 llega el director general de Penales, D. Vicente Navarro Reverter, con objeto de visitar esta Cárcel Modelo y el presidio de Figueras.—Se celebra en el *Carlos V* una fiesta para devolver los obsequios recibidos.

El 27 ocurre en la línea del Norte, término de Viladecaballs, un descarrilamiento, á consecuencia del cual mueren el maquinista del tren y tres viajeros y resultan heridas nueve personas.

El 28 se celebra un concurrido banquete en honor de los diputados provinciales de la coalición de las derechas, recientemente elegidos.

El 2 de **Abril** y días siguientes se dirigen numerosas felicitaciones, por su discurso en el debate Ferrer, al ex ministro conservador señor La Cierva.

El 10 llega de paso para Madrid el teniente general don Eduardo Vázquez, ministro plenipotenciario del Uruguay en España.

El 11 la Junta Diocesana hace público que se tramitarán debidamente los recursos interpuestos contra el acuerdo del Ayuntamiento autorizando el tránsito rodado durante el Jueves y Viernes Santos.

El 12 ocurre una pequeña colisión ante la iglesia de Belén, por repartirse á la puerta de dicho templo una hoja que ataca á la religión. Algunos grupos de jóvenes intentan que no circulen los tranvías, logrando impedirlo la policía.

El 20 toma posesión de su cargo el nuevo jefe del cuerpo de seguridad, teniente coronel D. Federico Sampedro.

El 23 se efectúa en la Colonia Güell una fiesta para solemnizar las recompensas otorgadas á las personas que cedieron tiras de piel para evitar que tuviera que cortarse una pierna á un muchacho, obrero de la fábrica. Asisten el conde de Güell y el señor Obispo de la diócesis.

El 25 se promulga por la Alcaldía el reglamento regulando la circulación de automóviles en la ciudad.

El 27 se inaugura solemnemente la Casa de América, constituyéndose el Consejo de Honor, formado por los cónsules de todas las naciones sudamericanas.

El 29 es obsequiado con un banquete, por sus amigos y correligionarios, el senador D. José Roig y Bergadá, por su nombramiento de senador vitalicio.—Se efectúa la inauguración de la VI Exposición Internacional de Arte, bajo la presidencia del ministro de Instrucción pública, señor Gimeno.—En distintos puntos de la ciudad son atropelladas tres mujeres por vestir falda-pantalón.

El 2 y 3 de **Mayo** se celebra Junta de vocales asociados, que desecha el presupuesto municipal ordinario, confeccionado por la mayoría republicana radical.

El 7 llega el ministro de Fomento, señor Gasset, con objeto de asistir á la inauguración del Congreso Internacional algodonero. — Se celebra en la Casa Lonja la fiesta de los Juegos Florales, obteniendo la flor natural el Rdo. D. Antonio Navarro y siendo proclamada reina de la fiesta la señorita D.ª María de las Mercedes de Montoliu.

El 8 se efectúa en el paraninfo de la Universidad la inauguración del Congreso Internacional algodonero, bajo la presidencia del ministro de Fomento, señor Gasset, el cual, en nombre del Rey, entrega la gran cruz del Mérito agrícola al súbdito inglés sir Carlos W. Macara, presidente de la Federación Internacional Algodonera. Asisten muchos extranjeros.

El 10 y siguientes se expiden desde esta ciudad numerosos telegramas contra el proyecto de ley de asociaciones.—Prosiguen con actividad las obras de restauración del antiguo Palacio de la Generalidad de Cataluña, ocupado hasta muy

recientemente por las depèndencias de las Audiencias territorial y provincial.

El 11 regresa á Madrid el ministro de Fomento, señor Gasset.

El 12 se celebra un banquete de despedida en honor del cónsul de la república Dominicana, D. Enrique Deschamps.

El 13 termina la vista del juicio por jurados contra Manuel Posa, autor del atentado contra el señor Maura, condenándosele á 3 años, 7 meses y 13 días de prisión correccional y accesorias.

El 14 y 15 visitan esta ciudad representantes extranjeros, procedentes del Congreso Agrícola Internacional, celebrado en Madrid.

El 16 se efectúa en la Universidad, organizada por la Sociedad Astronómica de Barcelona, la demostración del movimiento de rotación de la tierra por medio de la oscilación del péndulo.

El 18 acuerda el Ayuntamiento gestionar la supresión del impuesto de consumos en Barcelona.

El 19 se constituye la comisión creada por Real orden, de 12 de abril último, para estudiar el problema del abastecimiento de aguas de Barcelona.

El 21 se celebra en el Teatro Principal un mitin de saneamiento social contra la pornografía, iniciado por el Comité de Defensa Social. Al salir los concurrentes al mitin, son agredidos por un pequeño grupo, resultando uno de aquéllos con una herida leve en la cabeza.

El 25 se celebra, por la Juventud Conservadora, un banquete en honor de su presidente, señor Díaz.

El 26 y otros días se producen colisiones entre tradicionalistas y republicanos radicales, por disponer estos últimos que se sitúen pianos de manubrio frente á los casinos de los primeros, ejecutando *La Marsellesa*.

El día 3 de **Junio** regresa á Barcelona la peregrinación que fué á Lourdes, presidida por el señor Obispo de la Diócesis.

El 4 se efectúa en el Salón doctoral de la Universidad un homenaje á la memoria de D. Manuel Durán y Bas.

El 8 se celebra en el Mundial Palace un banquete en obsequio á los vocales asociados que desecharon el proyecto de presupuesto municipal.

El 13 acuerda la Diputación Provincial iniciar la formación de una Mancomunidad catalana.

El 16 se inaugura en el local que ocupó el convento de las Mínimas una Casa de familia para libertos, niños y jóvenes abandonados.

El 17 llega á este puerto, de regreso, la peregrinación á Tierra Santa organizada por el señor Urquijo, de Bilbao.

El 18 se inaugura la cripta del templo dedicado al Sagrado Corazón de Jesús en el Tibidabo.—Se impone solemnemente el nombre del diputado americano doceañista, Mejia Leguerico, á la calle de Ataulfo.

El 22 se inaugura en los claustros de la Catedral una capilla, en donde quedan depositados los restos de los mártires de la guerra de la Independencia, Gallifa, Aulet, Massana, Lastortras, Mas, Portet, Pou y Navarro, que fueron ejecutados por los franceses. El acto se celebró con gran solemnidad, acudiendo, además de las primeras autoridades, delegaciones de los somatenes con sus banderas.

El 29 hubo una colisión entre un grupo de carlistas y otro de radicales en la Barceloneta, resultando herido uno de estos últimos.

El 6 de **Julio** el Obispo, Dr. Laguarda, bendice la parte reconstruida del templo de San Pedro de las Puellas que destruyeron los incendiarios en julio de 1909.

El 7 las Diputaciones de las diversas provincias de la región catalana se adhieren al proyecto de la Diputación provincial de Barcelona sobre la Mancomunidad.

El 9 sale para Madrid el ex ministro de la Gobernación señor Ruíz Valarino.

El 14 se acuerda por el Ayuntamiento comenzar las obras de apertura de la sección 3.ª de la Gran Vía A de la Reforma.

El 16 se afectúa en el Circo Barcelonés un mitin de protesta contra la guerra de Marruecos, organizado por la con-

junción republicano-socialista, presidido por el diputado á Cortes D. Pedro Corominas y con asistencia de los diputados á Cortes señores D. Pablo Iglesias, jefe del socialismo; Soriano y Azcárate. Durante el mitin prodúcese un fortísimo escándalo en el local, cruzándose entre los espectadores, algunos de ellos pertenecientes al partido republicano radical, que acaudilla D. Alejandro Lerroux, puñetazos, bofetadas y silletazos. Al terminarse la reunión, reprodúcese el escándalo en la calle, resultando varios heridos y contusos y haciéndose numerosas detenciones.

El 17 se inaugura en el Museo Social la biblioteca-archivo y laboratorio.

El 19 se inaugura en el local llamado La Rabassada, situado entre el Tibidabo y San Cugat, un casino, hotel restaurant y centro de atracciones.

El 20 se constituyen en la Diputación Provincial los representantes de las cuatro provincias de la región, para estudiar las bases de la Mancomunidad catalana.

El 23 llega una expedición numerosa de turistas baleares, que permanecen dos días en esta ciudad.

El 30 hay varias colisiones en las calles entre tradicionalistas y republicanos radicales.

El 2 de **Agosto** los prelados de esta provincia eclesiástica dirigen un mensaje de adhesión á Pío X.

El 3 comienza en la Casa Consistorial una información oral acerca de la conveniencia de suprimir los Consumos.

El 8 se celebra un mitin sindicalista contra la guerra de Marruecos, al que asisten oradores franceses.

El 10 llega á Barcelona la escuadra inglesa del Mediterráneo, siendo agasajada por el Ayuntamiento y otras entidades. — Se celebra la Asamblea regional catalana de Sanidad civil.—Por la noche se efectúan dos conatos de manifestaciones republicanas, que son disueltas por los agentes de la autoridad, disparándose algunos tiros por los manifestantes.

El 15 sale de este puerto la escuadra inglesa del Mediterráneo.

El 20 llegan á Barcelona unos excursionistas de Tolosa para visitar la capital.

El 27 se celebra una manifestación republicana en pro de la supresión de la pena de muerte, que entrega un mensaje en este sentido al Alcalde, señor marqués de Marianao, para que lo transmita á las Cortes. Los manifestantes son unos tres mil.

El 28 visita esta ciudad el inspector general de Sanidad, señor Bejarano, procedente de Riera y Vendrell, donde se registran casos de enfermedad sospechosa de cólera. Aquí se adoptan precauciones, sometiendo á observación á todas las personas procedentes de dichas poblaciones.

El 1.° de **Septiembre** y dias siguientes se procede, por orden del Ayuntamiento, á la adquisición de material sanitario y de desinfección, extremándose las medidas de precaución contra todas las personas procedentes de poblaciones donde existe la enfermedad sospechosa de cólera. Los edificios en que hay enfermos sospechosos son aislados, y cuando ocurre alguna defunción, se efectúa una desinfección rigurosa.

El 5 por la noche una mano criminal intenta incendiar el Hospital de San Lázaro, rociando la puerta con petróleo y pegándole fuego.

El 7 por la noche se comete igual atentado contra el convento de la Divina Pastora, situado en Sans.

El 8 se celebra la sesión inaugural de un Congreso Nacional Obrero, no llegando á cien los delegados.

El 9 llegan los restos del coronel Iboleón, muerto en Filipinas durante la campaña de 1898. Se les tributan los honores de ordenanza, y son enterrados en el Cementerio Nuevo.

El 10 se celebra la sesión de clausura del Congreso Obrero.

El 11 comienza en las estaciones y puertos la inspección y desinfección de viajeros procedentes de Francia y la provincia de Tarragona. Los enfermos sospechosos son euviados al Lazareto.

El 13 se celebra un banquete de autores catalanes, presidido por los señores D. Ignacio Iglesias y D. Santiago Rusiñol, y se acuerda la creación del teatro catalán.

El 14 acuerda el Ayuntamiento proceder, en unión de la Diputación Provincial, á la creación del teatro catalán.

El 16 el Gobernador civil suspende varios anunciados mitines republicanos contra la guerra.

El 17 se intenta una huelga general de carácter revolucionario, que fracasa, dejando, sin embargo, de publicarse los periódicos republicanos. Son capturados y encarcelados los iniciadores del movimiento.

El 19 reanudan la publicación todos los periódicos republicanos.

El 20 aparece un Bando suspendiendo las garantías constitucionales en toda España.

El 21 el Juzgado practica registros en diversos centros llamados obreros y se incauta de importantes documentos. — Siguen visitando al Gobernador diferentes personalidades para felicitarle por el buen éxito de sus medidas.

El 22 en Mataró se intenta la huelga general consiguiendo que por la mañana abandonaran el trabajo 3.000 obreros; fué allí el Gobernador, y por la tarde ya eran menos los que holgaban.

El 23 vuelven en Mataró al trabajo todos los obreros declarados en huelga y se retiran las fuerzas que habían ido á dicho punto.

El 26 se inaugura el nuevo local reedificado del colegio de Nuestra Señora de Loreto, quemado por las turbas en julio de 1909. — El Gobernador civil publica una circular alabando la conducta de la policía durante la fracasada huelga.

Desde el 1.° *de octubre de* 1910 *hasta el* 30 *de septiembre de* 1911 *han fallecido en esta capital, entre otras, las siguientes personas:*

D. Alejandro Novelles, ex catedrático de Matemáticas en varios Institutos. — D. Joaquín Coll y Astrell, periodista católico. — D. Raimundo Casellas, crítico artístico, literato y periodista. — D. Arturo Pérez Burón, catedrático y secretario de la Escuela Superior de Comercio.—D. Eugenio Labán, barítono de ópera. — D. Domingo J. Sanllehy, ex alcalde de Barcelona, propietario acaudalado y principal accionista de las más importantes entidades financieras. — D. José Espinós, ex presidente de la Diputación Provincial y director del Banco de Barcelona.—D. Isidro Nonell, pintor.—D. José Erasmo de Janer, jefe regional del partido tradicionalista.— D. Manuel M.ª Pascual y de Bofarull, marqués de Pascual, presidente de la Junta Diocesana.—Ilmo. Sr. D. Pedro Alier y Vidal, industrial. — Excmo. Sr. D. Felipe Bertrán y de Amat, presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes. — D. José M.ª Vallés y Ribot, abogado y jefe del partido republicano-federal catalán.

REVISTA FINANCIERA

Discordias internacionales y amenazas de guerras; huelgas exteriores de suma gravedad, y muy numerosas en nuestra nación, con carácter revolucionario; indisciplina social; combates en el Rif; débil é incoherente gestión de nuestro gobierno en todos sus ramos, y pésima administración de la Hacienda pública con considerable déficit, no obstante los aumentos de los impuestos, que ya difícilmente suportaba el país, se han registrado en el curso del año que comprende esta reseña y han influído aciagamente en el curso de la Bolsa.

Cuando aun era bastante buena la situación de nuestro mercado, pudo éste realizar la colocación de empréstitos de alguna cuantía, solicitados por diversas entidades locales, con resultados halagüeños que demostraban su vitalidad y fuerza; pero al desarrollarse los funestos sucesos que hemos expuesto, desapareció la confianza, reduciéndose la contratación á tal extremo, que han transcurrido largos períodos con completa calma en ella y con general debilidad en los cambios, por el influjo del malestar de las Bolsas extranjeras relacionadas con la nuestra y por el retraimiento del capital ante la gravedad de las actuales circunstancias, las que forzosamente han debido influir en las obligaciones y demás signos de renta fija, que han experimentado, en su mayoría, descenso bastante acentuado en este período.

Al terminar la reseña de tan agitado año, hemos de dar cuenta de la profunda y penosa impresión, producida á última hora en todos los centros financieros de Europa, por la declaración de guerra de Italia contra Turquía, con objeto de

apoderarse del territorio de Trípoli, ante el natural temor de que este nuevo conflicto aumente la general depresión que sufren todos los valores por los problemas internacionales anteriormente planteados.

Octubre.—Cuando nada hacía prever sucesos de transcendencia, en los primeros días del mes circularon veladas noticias pesimistas de Portugal, que produjeron impresión profunda, la que se acentuó al conocerse los detalles de la vergonzosa insurrección del ejército y armada, que trajo la desaparición del régimen monárquico de aquella nación y su substitución por el republicano, pues era de temer que comprometiera la tranquilidad en nuestro país, soliviantando á sus partidos revolucionarios. Por fortuna nada, ocurrió en el orden político, pero sí se resintieron nuestros valores, que presentaron tendencia bajista, con pérdida de casi un entero la renta Interior y también las acciones ferroviarias, quebranto del que en la segunda quincena, al desaparecer el temor de trastornos en nuestra nación, pudieron rehacerse dichos valores. En los demás fué muy exigua la contratación, pero el cambio sobre el extranjero presentó tendencia alcista. Cerró el mes cotizando:

4 por 100 Interior. . .	83'50	Banco Vital. de España.	19
Banco Hisp.-Colonial. .	165'10	Ferrocarril Norte. . . .	87'35
C.ª Penins. de Teléf. .	103	» Alicante . .	92'60
París, cheque, por 100.	7'25	Londres, cheque, £. .	27'12

Noviembre.—Desaparecidas las preocupaciones que produjo la revolución portuguesa, y el establecimiento de la república, recobraron firmeza nuestros valores, logrando la renta Interior mejora de un entero, la que fué mayor para las acciones ferroviarias, á consecuencia de la favorable impresión producida por los notables aumentos en la explotación de las líneas férreas, de manera que el Norte vió subir sus acciones desde 87'45 á 89'05, el Alicante mejoró las suyas desde 92'40 á 95, y los Andaluces, de 55 quedaron á 57'45, teniendo también alza el Orense, que de su tipo mínimo de 18'05 quedó á 20, sin que por ello se observara en

nuestra Bolsa la animación y actividad en la contratación que podría esperarse, dada la mejor marcha de los valores, siendo también insignificante ó nulo el movimiento de los valores de crédito é industriales. La cotización de cierre del mes fué:

4 por 100 Interior. . .	84'75	Ferrocarril Norte. . . .	89'05
Banco Hisp.-Colonial. .	167'75	» Alicante . .	20
Catalana de Crédito. . .	53'75	» Orense. . .	95
Canal del Ebro.	36	» Andaluces .	57'45
París, cheque, por 100.	27'30	Londres, cheque, £. .	27'15

Diciembre. — La tranquilidad política que se gozó en este mes y el convencimiento de que no prosperarían los proyectos de nuevos impuestos ni los extraordinarios recargos en los existentes, incluídos en los presupuestos presentados á las Cámaras para el siguiente ejercicio, como no lo fueron al aprobar éstas los presupuestos sin los expresados gravámenes á causa de la general oposición del país, dieron firmeza al curso de muchos valores, y aun cuando sus oscilaciones en las sesiones diarias fueron de escasa significación, y la contratación estuvo siempre encalmada, lograron ligero aumento las rentas públicas y las acciones de ferrocarriles, que al terminar éste mes y año cotizaron:

4 por 100 Interior. . .	85'60	Canal del Ebro.	41'50
5 » Amortizable.	101'25	Catalana del Gas	172
4 » »	92	Hullera Española. . . .	138
Banco de Barcelona. . .	83'75	España Industrial. . . .	66
» Hisp.-Colonial. .	162'20	Canal de Urgel.	7
» Villanueva. . . .	61'50	Ferrocarril Orense. . .	19'50
Catalana de Crédito. . .	57	» Norte. . . .	90'60
Crédito Mercantil. . . .	48'50	» Alicante . .	95'55
Banco Prést. y Desc. .	17	» Andaluces .	60'20
París, cheque, por 100.	7'40	Londres, cheque, £. .	27'15

Enero. — Nada favorable fué el curso que en el presente mes sostuvo nuestra Bolsa, pues si bien quedó desembarazado el gobierno de las preocupaciones que le ocasionaron las apasionadas discusiones en las Cámaras legislativas, al ser clausuradas, no por esto cejaron los insistentes rumores

de crisis ministerial ante los incidentes políticos que se sucedieron y la falta de buen criterio en el gobierno, por lo que si los valores pudieron sostenerse hasta mediados del mes, llegando la renta Interior á cotizar 85 enteros, se inició después flojedad general y persistente depreciación hasta cotizar dicho valor á fin del corriente á 83'92 y fin próximo á 84'25, depreciación de la que también participaron las acciones de los ferrocarriles, quedando al cierre con pérdida, las Nortes de medio entero, las Alicantes de uno y las Andaluces hasta 2'40 sobre los tipos de apertura del mes, con general y constante desanimación de los corros en todas las sesiones de la Bolsa; su última cotización fué:

4 por 100 Interior. . .	84'25	Ferrocarril del Norte. .	91'05
5 » Amortizable .	102	» Alicante. . .	95'05
4 » »	93	» Andaluces. .	58'20
París, cheque, por 100.	7'85	Londres, cheque, £. .	27'29

Febrero. — La característica de este mes fué de un extraordinario marasmo en la contratación de valores en este mercado bursátil, siendo insignificantes las fluctuaciones en sus diarias sesiones, en las que dominó la nota de flojedad, tanto para las rentas públicas como para las acciones ferroviarias y las de las pocas empresas particulares que pudieron cotizarse, ante el general malestar de nuestro país y de sus círculos financieros por la desacertada gestión de los negocios públicos y muy particularmente los de Hacienda, perturbados con los proyectos presentados en este ramo, y que, hallando fuerte oposición, hicieron que adquiriera cada vez más fuerza la necesidad de la dimisión del ministro al frente de dicho departamento. El cambio extranjero se resintió también de este malestar, presentando mucha firmeza y algún aumento en el quebranto de nuestra moneda. Terminó el mes cotizando:

4 por 100 Interior. . .	84'02	Obras y Construcciones.	117'50
Banco de Barcelona.. .	83'50	Ferrocarril Norte. . . .	90'90
España Industrial.. . .	70	» Alicante . .	94'50
París, cheque, por 100.	8'30	Londres, cheque, £. .	27'39

Marzo.—Planteada de nuevo la cuestión religiosa y más difíciles las relaciones con el Vaticano á causa de la presentación á las Cortes, al abrirse éstas, del llamado proyecto de Asociaciones, y la insistencia de querer el gobierno alcanzar la aprobación de varios proyectos de ley sobre créditos extraordinarios, además de pedir un empréstito de 150 millones de pesetas para la recogida de la Deuda exterior en poder del extranjero, que habían de hacer más gravosa la situación de nuestros contribuyentes y de nuestra Hacienda, aumentaron naturalmente los rumores y los deseos de crisis ministerial, particularmente en el indicado negociado, así como el marasmo en la contratación de valores, cuyo curso, á pesar de tantas contrariedades, sostuvo buen tono para la renta Interior y hasta mejora en las acciones de los ferrocarriles, empero siempre con muy pequeñas oscilaciones. El cambio de nuestra moneda mantuvo firmeza. Se cotizó á fin del mes:

4 por 100 Interior. . .	85'20	Ferrocarril Orense. . .	19'90
5 » Amortizable.	101'80	» Norte. . . .	91'65
Banco Hisp.-Colonial. .	155'80	» Alicante. . .	96'35
París, cheque, por 100.	8'65	Londres, cheque, £. .	27'48

Abril.—La crisis ministerial que surgió por efecto del debate Ferrer en el Congreso de diputados, se solucionó con la reconstitución del mismo gobierno, pero substituyéndose varios ministros, entre éstos el de Hacienda, cuya malhadada gestión y sus gravosos proyectos hallaron justa y ruda oposición, sin que por ello mejorara la situación del país, causando en él fuerte impresión la necesidad de tener dispuestas fuerzas del ejército en previsión de los sucesos desarrollados en Fez y del envío á Marruecos de fuertes contingentes del ejército francés. Con ello aumentó la intranquilidad que había, el negocio bursátil fué menguando en nuestra plaza y ofrecieron los valores un curso muy débil, con fluctuaciones poco importantes, resultando la renta Interior con depreciación de 40 céntimos sobre el cambio de apertura del mes, después de deducido el valor del cupón vencido en 1.° del corriente. Por excepción, é influídas por el cons-

tante aumento de la explotación y por el favorable resultado de sus balances, las acciones de los ferrocarriles del Norte y de Alicante tuvieron notable mejora, según resulta de la comparación de su cotización de fin del mes anterior con la del actual, que es:

4 por 100 Interior. . .	83'85	Fto. de Obras y Cons. .	115
5 » Amortizable.	101'50	Ferrocarril Norte. . . .	93'70
Banco Hisp.-Colonial. .	155'20	» Alicante . .	97'80
Catalana de Crédito. . .	56'25	» Andaluces. .	56'50
París, cheque, por 100.	8'55	Londres, cheque, £. .	27'47

Mayo.—No bastando al partido colonial francés que las fuertes columnas de su ejército dominaran en Fez y su territorio, promovió una campaña en contra de la ocupación por nuestras tropas de unas posiciones avanzadas al rededor de Ceuta para asegurar sus comunicaciones con Tetuán, que mantuvo un estado de perturbación é inquietud en el movimiento de nuestra Bolsa, con pesadez en los valores durante la primera quincena de este período. Después, aprobado el proyecto de substitución del impuesto de consumos á pesar de la ruda oposición que balló por considerarse perjudicial para el país y en particular para la Hacienda nacional, se desvanecieron los rumores sobre crisis ministerial, y, algo calmadas las inquietudes por el problema de Marruecos, se inició alguna mejora en los valores públicos y también en los ferroviarios, sin que ocurriera nada notable en las acciones de crédito é industriales, que siguieron con movimiento insignificante. El 31 se cotizaba:

4 por 100 Interior. . .	85'40	Ferrocarril Orense. . .	20'25
Banco de Barcelona. . .	81	» Norte. . . .	94'90
		» Alicante. .	98'75
Paris, cheque, por 100.	8'10	Londres, cheque, £. .	27'85

Junio.—Ratificada por el Senado la aprobación de la ley de substitución del impuesto de consumos, pero no los importantes créditos que se pedían para los proyectos de Fomento, causó buena impresión la noticia del desembarco de nuestras fuerzas en Larache y la ocupación de aquella

ciudad, la de Alcázarquivir y de su territorio, pero mayor fué la que produjo la agitación que este suceso causó en Francia y los inconsiderados ataques de su prensa contra nuestro país, enemiga que se reflejó en el curso de nuestros valores en la Bolsa de París, que tuvieron fuerte depreciación, manejos que la firmeza de la de Madrid y de ésta pudo contrarrestar, de manera que, á pesar de la escasez de contratación y de persistir Francia en su campaña periodística, con amenazas y desconsideraciones que llegaron á crear serias inquietudes sobre las relaciones diplomáticas entre ambas naciones, la renta Interior y las acciones ferroviarias se presentaron bastante sostenidas y aun lograron alguna mejora en el transcurso del mes, cuya última cotización continuamos:

4 por 100 Interior. . .	85'55	España Industrial. . . .	68
Banco de Barcelona. .	80	Obras y Construcciones	119
» Hisp.-Colonial	155'80	Hullera Española. . . .	137
» Prést. y Desc.	16'50	Catalana del Gas	174
Catalana de Crédito. . .	47'50	Ferrocarril Orense. . .	20'55
Crédito Mercantil . . .	47	» Norte. . . .	95'55
Canal de Urgel.	8	» Alicante. . .	98
Canal del Ebro.	41	» Andaluces. .	56'95
París, cheque, por 100.	8'30	Londres, cheque, £. .	27'41

Julio.—La ingerencia de Alemania en la cuestión marroquí con el arribo de uno de sus buques de guerra al puerto de Agadir, promovió gran expectación en Europa y airada actitud por parte de Francia, sufriendo en las Bolsas extranjeras sensibles bajas todos sus valores, y asimismo en los nuestros, descendiendo en esta plaza la renta Interior á 84'075, las acciones de los ferrocarriles del Norte á 90'25 y las Alicantes á 91'60, después de ser deducido el cupón satisfecho á las mismas; pero, pasado el estupor de la primera impresión y al conocerse la disposición de tratar diplomáticamente Alemania y Francia el incidente surgido, pudieron reaccionar nuestros valores, tanto más habiendo cesado de momento los ataques de la prensa francesa á nuestro país; pero, después, los incidentes surgidos en Alcázarquivir crearon nueva tirantez en las relaciones de aquella nación

con la nuestra, volviendo á declinar nuestros valores ante el malestar y alarmas que crearon, por lo que el movimiento bursátil en todo el mes fué insignificante para todos los valores de contratación corriente. Al cierre quedaron más reaccionados, al saberse que se había ultimado ó acordado un *modus vivendi* entre Francia y España para los asuntos de Marruecos, que desvaneció la atmósfera de alarmas y de desconfianzas que existía. El 31 se cotizaron:

4 por 100 Interior. . .	84'77	Ferrocarril Orense. . .	20'15
Catalana de Crédito. . .	47'50	» Norte. . . .	92'30
Hullera española. . . .	134	» Alicante . .	92'20
		» Andaluces..	55'20
París, cheque, por 100.	8'75	Londres, cheque, £. .	27'46

Agosto.—Continuaron las negociaciones entabladas entre Alemania y Francia para buscar una solución á sus diferencias, surgidas por la cuestión marroquí, y con ella la violenta y recelosa situación creada entre ambas, resintiéndose á la par la situación bursátil de Europa, y también la de nuestros valores, con completa quietud de la contratación en Bolsa, por retraimiento y desconfianza del capital; pero, aun así, fueron de escasa importancia las fluctuaciones registradas en las diarias sesiones de nuestra plaza, á pesar de la gravedad de la huelga ferroviaria en Inglaterra, que produjo gran expectación allí y en las demás naciones, y del triste suceso ocurrido en la «Numancia» con fines antidinásticos, por el cual recrudecieron los rumores de crisis ministerial y mayor malestar en nuestro país, además de nuevos pesimismos y general enervamiento de las negociaciones franco-alemanas. Al finalizar el mes pudieron rehacerse algo nuestros valores en Bolsa, la que cotizó solamente los siguientes:

4 por 100 Interior. . .	84'22	Catalana de Crédito. . .	48'75
Banco de Barcelona. . .	79'95	Ferrocarril Norte. . . .	92'30
» Hisp.-Colonial.	155'80	» Alicante . .	92'40
París, cheque, por 100.	8'75	Londres, cheque, £. .	27'46

Septiembre.—La prolongación de la conversación diplomática entre Francia y Alemania; las medidas militares por ellas adoptadas en previsión de posible desavenencia, y los armamentos de Bélgica y Holanda, aumentaron los temores y ansiedades para la paz europea, habiéndose atravesado períodos de gran depresión, que demostró el aumento del interés del dinero en la mayoría de los mercados financieros, por lo que reveló gran debilidad el curso de los valores extranjeros, inclusos los de mayor solidez, y en nuestra Bolsa se resintieron también la renta Interior y los ferroviarios, á causa de la gravedad de la situación política de nuestro país, debida á las huelgas extendidas á muchas de sus regiones y á disturbios revolucionarios en otras, que exigieron movimiento de tropas para dominar la iniciada revolución social, cuando la actitud agresiva de las cabilas del Rif, atacando las posiciones ocupadas por nuestro ejército, brillantemente rechazadas, obligaron á enviar á Melilla nuevos contingentes de tropas, sucesos todos que agravaron la comprometida situación del Tesoro, debida á la malhadada gestión política y financiera del gobierno. Forzosamente influyeron tan graves sucesos en la marcha de nuestros valores, que mantuvieron gran pesadez, y en el negocio bursátil, que fué verdaderamente exiguo en todo este período. Y, por si no bastaran las contrariedades revisadas, vino á última hora la declaración de guerra de Italia contra Turquía, con objeto de arrebatar á ésta el territorio de Trípoli, á entenebrecer la situación de Europa y á reavivar los temores que infunde la cuestión de los Balkanes, haciendo todo ello que la liquidación de fin del mes se hiciera muy costosa y con grandes dificultades. El cambio extranjero en alza. La cotización de cierre del mes y año es:

4 por 100 Interior. . .	84'12	Banco Hisp.-Colonial. .	148'85
5 » Amortizable.	101'15	Ferrocarril Norte. . . .	90'85
4 » »	95'90	» Alicante. .	90'30
París, cheque, por 100.	9'10	Londres, cheque, £. . .	27'42

Resumen de los cambios *correspondientes á los Valores del Estado y al giro extranjero en nuestra plaza, en los días* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable.	4 p. % Amortizable.	PARÍS cheque p. % premio.	LONDRES cheque pesetas por £
1910.						
Octubre	1.º	84'10	—	—	7'20	27'06
»	15	83'42	—	—	8'30	27'18
»	31	83'50	—	—	7'25	27'12
Noviembre	15	84'47	101	—	7'35	27'17
»	30	84'75	—	—	7'30	27'15
Diciembre	15	85	—	—	7'40	27'15
»	31	85'60	101'25	92	7'40	27'15
1911.						
Enero	14	85	102'10	—	7'75	27'26
»	31	84'25	102	93	7'85	27'29
Febrero	15	84'37	101'15	93	8	27'31
»	28	84'02	—	—	8'30	27'39
Marzo	15	84'30	—	—	8'70	27'49
»	31	85'20	101'80	—	8'65	27'48
Abril	15	84'17	—	—	8'60	27'49
»	29	83'85	—	—	8'55	27'47
Mayo	15	83'95	—	93'20	8'20	27'38
»	31	85'40	—	—	8'10	27'35
Junio	14	85'27	—	—	8'25	27'40
»	30	85'55	—	—	8'30	27'41
Julio	15	84'22	101'75	—	8'50	27'45
»	31	84'77	—	—	8'75	27'46
Agosto	16	84'62	—	—	8'60	27'43
»	31	84'22	—	—	8'75	27'46
Septiembre	15	83'52	—	—	9	27'47
»	30	84'12	101'15	95'90	9'10	27'42

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable	4 p. % Amortizable
Más alto.	85'60	102'35	95'90
» bajo.	80'07	100'60	92'00
Diferencia.	5'53	1'75	3'90

COMPARACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 septiembre 1910. . .	84'80	—	—
» 1911. . .	84'125	101'15	95'90
Diferencia á favor de 1910. .	0'675	—	—

COMPARACIÓN DEL CAMBIO EXTRANJERO.

	París cheque p. % premio.	*Londres cheque ptas. por £.*
En 30 septiembre de 1910.	7'20	27'06
» 1911.	9'10	27'42
En 1910-1911.		
Cambio más alto.	9'50	27'52
» » bajo.	7'15	27'05

Cotización del 30 de septiembre de 1911, comparada con la de igual fecha de 1910.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1910.	Cambios de 1911.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p. %	sin cot.	sin cot.	—
Ferrocarril de Alicante.	475	todo	93'20	90'30	+ 2'90
» del Norte. .	475	»	87'25	90'85	+ 3'60
» de Orense. .	500	»	18'10	sin cot.	—
» Andaluces .			56'20	»	—

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Interés.	Cambios de 1910 dinero.	Cambios de 1911 dinero.	Diferencias
Diputación provincial. .	500	4 1/2 °/o	101	99'50	
Deuda Municip. A B C D.	500	4 1/2 »	95'50	93'25	— 2'25
Id., Id. Bonos Ref.ª	500	4 1/2 »	sin cot.	92'25	
Comp.ª Transatlántica..	500	4 »	96	93'50	— 2'50
» tabacos Filipinas	500	4 1/2 »	101'25	100'50	— 0'75
F.-C. de Francia. . . .	475	2 1/4 »	59 50	58	— 1'50
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 1/4 »	58'75	57	— 1'75
» Norte, Segovia esp.	500	4 »	96	96	
» Almansa Val.ª esp.	475	5 »	sin cot.	95	
» Id. adheridas.	475	3 »	79'15	77'50	— 1'65
» Norte, Huesca, Fr.ª	500	4 »	95'85	94'25	— 1'65
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	82	81'50	— 0'50
» Orense á Vigo. . .	500		43'25	44'50	+ 1 25
» Vallad. Ariza s.e A.	500	5 »	105'75	106'50	+ 1
» M. Z.ª Alic. serie B.	500	4 1/2 »	96'25	102 50	— 1'25
» » » » C.	500	4 »	102'75	95'50	— 0 75
» Madrid Cáceres á Portugal 1.ª y 2.ª serie.	500	5 »	102'75	104	+ 1'25
Barcelonesa Electricid.	500	5 »	102'75	104	+ 1'25
Canal de Urgel..	500		78 75	79'50	+ 0'75
Gral. Azucarera España.	500	5 »	81'50	79'65	— 1'85
Compañía general de Tranvias.	500	4 »	96	97	+ 1

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1910 *al* 30 *de septiembre de* 1911.

1910.—Diciembre.	Pesetas por acción.	Cupón.	Ejercicio.
Unión Vidriera de España S. A. .	1'50	4	á cta. 1910.
» » S. B. .	15	4	» »
Maquinista Terrestre y Marítima .	15		balance »
Industrial Hispano-Alemana. . .	40	8	» »
La Unión Metalúrgica privileg. .	15	13	corriente.
Banco Español Isla de Cuba pref. .	20	2	complemto.
1911.—Enero.			
Compañía Transatlántica. . . .	20	20	» 1909.
Alianza de Santander	12'50	2	1909-1910.

Banco de España.	50		comp.° 1910.
Catalana alumbrado por gas. . .	7		á cta. 1910.
Banco de Castilla.	6'25	33	resto. »

Febrero.

Banco de Barcelona.	9'50		2.° semestre.
Crédito y Docks.	2	1	1910.
Catalana seguros contra incendios.	16		»
Banco de Préstamos y Descuentos.	4	25	»
Banco de Sabadell.	3	29	»
Banco de Villanueva.	15	56 resto	»
Banco de Tortosa.	2	24	»
Banco de Tarrasa.	28	28	»
Mutua propiet.s extracción letrinas.	10	28	»

Marzo.

Crédito Agrícola Catalán. . . .	2'50	25	»
Depósito flotante de Carbones. . .	10	10	»
C.a de F.-C. y Tran. Mollet á Caldas.	3	9	»
Crédito Mercantil.	12'50	43	»
La Hispano-Suiza.	24'50	43	»
Fomento de Obras y Construccion.s	20	15 resto	»
Ferrocarril de Manresa á Berga, preferentes.	25	9	»
Ferrocarril de Manresa á Berga, ordinarias.	20	5	»
La Propagadora del Gas.	20	26	»
Sucesora de Cuadras y Prim. . .	27'50	17	»
Hilaturas Fabra y Coats, prefers. .	12'50	14	»
Fabril de Carbones eléctricos. . .	25		»

Abril.

Banco di Roma. . . . . Liras.	7	13	»
Hilaturas Fabra y Coats, ordinarias.	55	9	»
Sociedad Básculas Automáticas. .	4'64	6	»
Banco Vitalicio de España. . . .	5		»
F.-C. Valladolid á Medina Rioseco.	7	5	»

Mayo.

La Energía, Gas y Electricidad. .	5	10	resto 1910.
Catalana alumbrado por gas. . .	33		»
Electro-química de Flix.	40	4	»

Junio.

La España Industrial.	25		»
Sociedad Hullera española. . . .	40	19	»
Comp.ª Barcelonesa Electr. antigs.	40	10	»
Caminos de Hierro Norte España. .	19	68	»
F.-C. S. Felíu de Guíxols á Gerona.	3	9	»
F.-C. Madrid á Zaragoza y Alicante.	20	79	»
La Unión Metalúrgica privilegs. .	15	14	»
Gral. Azucarera de España prefs. .	3'321	1	1907 á 1909.
» » ords. .	7'022	1	»
» » céd. .	4'359	1	»

Julio.

Azucarera del Jalón	75	7	1910.
Real Comp.ª Canalización del Ebro.	5	6	»
Compañía arrendataria de Tabacos.	42'50	38	á cta. 1911.
Banco Esp. de Isla de Cuba prefs.	15	3	semestre.
Banco de Villanueva.	10	57	á cta. 1911.

Agosto.

Banco de Barcelona.	9'50	1.er	s.e 1911.

Septiembre.

Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.	12'50	10	1910.
Sdad. Sucesora de Cuadras y Prim.	27'50	18	á cta. 1911.
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.s	12'50	15	» »
» » ordinarias.	20	10	» »
Plaza de Toros de Barcelona. . .	5'25	17	1910.
Fomento de Obras y Construcciones.	15	16	á cta. 1911.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de octubre de* 1910 *á* 30 *de septiembre de* 1911.

1910.—Noviembre.	Número.	Interés.
Caminos de hierro del Norte:		
Segovia á Madrid, especiales.	83	4 p. °/₀
Zaragoza á Barcelona serie A.	93	3 »
» » » B.	93	3 »
» »	16	5 »
» »	964	6 »
Zaragoza á Pamplona, antiguas.	387	3 »
Villalba á Segovia, especiales.	110	4 »
Almansa á Valencia y Tarragona 1.ª serie.	440	3 »
» » serie A.	350	3 »
» » » B.	350	3 »
» » » C.	350	3 »
» » » D.	350	3 »
» » especiales.	1.100	4 »
S. Juan de las Abadesas, serie A. . . .	83	3 »
» » » » B. . . .	300	3 »
Sociedad general de Teléfonos, acc. pref.	114	5 »
Compañía de explotación de los F.-C. de Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España, emisión de 1902.	190	5 »
» 1904.	100	5 »
» 1907.	240	4 »
Diciembre.		
Sociedad General de Aguas de Barcelona.	70	6 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	380	4 ½ »
» » » » 1902.	160	4 ½ »
» » » » 1903.	220	4 ½ »
Caminos de hierro del Norte:		
Huesca á Francia por Canfranc, especs.	1.195	4 »
Deuda Municipal.-Emisión de 1903. . .	10	4 ½ »
» » » 1904. . .	10	4 ½ »

Deuda Municipal.-Emisión de 1905. . .	10	4 ½ %
» » » 1906 s.e A.	10	4 ½ »
» » » » » B.	100	4 ½ »
» » » » » C.	10	4 ½ »
» » » 1907 » D.	10	4 ½ »
» » » 1899. (Ensanche)	400	4 ½ »
» » » 1907. »	180	4 ½ »
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:		
Primitivas, series A, B y C.	203	3 »
» » D, E y F.	185	3 »
Preferentes, serie G.	75	3 »
» » H.	87	3 »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	2.091	2 ¼ »
» » abril 1878. .	1.822	2 ¼ »
» » enero 1883. .	246	2 ¼ »
» » agosto 1902. C.	478	4 »
Caminos de hierro del Norte:		
Valencia á Utiel.	70	3 »
F.-C. de Cariñena á Zaragoza, hipot. 1888.	38	
» » » » 1903.	4	
Diputación Provincial, decreto de 1905.	61	4 ½ »
Sdad. Catalana alumbrado por gas, serie C.	255	5 »
La Azucarera del Segre.	550	6 »
Constr. Monier.-Anónima Claudio Durán.	2	5 »
Sociedad Vichy Catalán.	5	5 »

1911.—Enero.

Sdad. Valenciana de Tranvías.—Serie A.	13	5 »
» » » » B.	8	5 »
» » » » C.	11	5 »
» » » » D.	10	5 »
» » » » E.	5	5 »
Sdad. Valenciana de Tranvías. —Serie F.	3	5 »
» » » » G.	10	5 »
» » » » H.	6	5 »
Valencia á Catarroja.	10	5 »
Minas de Berga	320	3 »

C.ª Madrileña de Teléfonos, acciones pref.	100	5 p. °/₀
» » obligaciones.	60	5 »
Caminos de Hierro del Norte:		
Línea del Norte.—1.ª serie.	5.297	3 »
» 2.ª »	1.997	3 »
Tudela á Bilbao.—1.ª serie.	132	5 »
» 2.ª »	323	5 »
Lotes de residuos.	5	5 »
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	612	3 »
» » » 1.ª » 2.ª »	231	3 »
» » » 2.ª »	341	3 »
» » » 3.ª »	236	3 »
Deuda Municipal.—Ensanche Gracia 1892.	7	5 »
» » » » 1894.	40	5 »
Hullera Española.	510	4 ½ »
Barcelonesa de Electricidad. Mayo 1907.	310	4 »
» » Junio 1908.	290	4 »

Marzo.

F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:		
Valladolid á Ariza.—1.ª hip.: serie A.	648	5 »
Navegación é Industria.	17	4 »
Deuda Municipal. 1.° enero 1906, serie A.	21	4 ½ »
» » 1.° mayo 1906, serie B.	14	4 ½ »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	380	4 ½ »
» » » » 1902.	160	4 ½ »
» » » » 1903.	220	4 ½ »
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:		
Comité de Barcelona. Emisión 1886. .	87	2 ¼ »
» » 1887. .	87	2 ¼ »
» » 1899. B.	238	4 ½ »
Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.—Sindicato Agrícola, bonos hipotecarios.	23.463	4 »
Sociedad General de Aguas de Barcelona. —Serie A.	40	4 »

Abril.

Comp.ª Gral. de Tranvías. Emisión 1906.	170	4	p. °/₀
» » » 1909.	40	4	»
Sociedad general de Teléfonos, acc. pref.	144	5	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Línea del Norte.—3.ª serie.	421	3	»
» 4.ª »	424	3	»
» 5.ª »	860	3	»
Alsasua, Zaragoza, Barcelona, prioridad.	2.321	3	»
» » » especiales.	1.724	3	»
Zaragoza á Barcelona.	16	5	»
» »	988	6	»
» » serie A	96	3	»
» » » B	96	3	»
Zaragoza á Pamplona, antiguas. . . .	396	6	»
Tudela á Bilbao, 3.ª serie.	231	3	»

Junio.

Barcelonesa de Electricidad. Emis. 1900.	514	5	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Valencia á Utiel.	70	3	»
Lérida á Reus Tarragona. (Acciones.) . .	539		
Tranvías de Barcelona, San Andrés y Extensiones.	42	4	»
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1891.	390	4 ½	»
» » » » 1902.	160	4 ½	»
» » » » 1903.	220	4 ½	»
Deuda Municipal.—Em. 1903. (Interior).	10	4 ½	»
» » » 1904.	10	4 ½	»
» » » 1905.	10	4 ½	»
» » » 1906, serie A. .	10	4 ½	»
» » » 1906, » B. .	100	4 ½	»
» » » 1906, » C. .	10	4 ½	»
» » » 1907, » D. .	10	4 ½	»
» » » 1899. (Ensanche).	400	4 ½	»
» » » 1907. » .	190	4 ½	»

F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:			
Comité de Barna., em. octubre 1861. .	1.066	2 1/4	p. %
Comité de Barna., em. abril 1878. .	790	2 1/4	»
» » enero 1883. .	249	2 1/4	»
» » agosto 1902. C.	472	4	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:			
Primitivas 1880 series A, B y C. . .	206	3	»
» 1882 » D, E y F. . .	190	3	»
» » G	30	3	»
Preferentes, serie G.	45	3	»
» » H.	90	3	»
Ferrocarril Vasco-Asturiano.	19	4	»
Diputación provincial de Barcelona . .	63	4 1/2	»
Constr. Monier.-Anónima Claudio Durán.	3	5	»
F.-C. de Valladolid á Medina de Rioseco.	22	5	»
La Azucarera del Segre.—Hipotecarias. .	140	6	»

Julio.

Caminos de Hierro del Norte:			
Alar á Santander, especiales.	1.721	6	»
Tudela á Bilbao.—1.ª serie.	136	5	»
» » 2.ª »	321	5	»
» » lotes residuos.	5	5	»
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	622	3	»
» » » 1.ª » 2.ª »	235	3	»
» » » 2.ª »	346	3	»
» » » 3.ª »	240	3	»
Asturias, Galicia y León, bonos de liqn.	667	sin	
Sociedad General Azucarera de España. .	1.260	5	»
Deuda Municipal.-Ensanche Gracia 1892.	7	5	»
» » » » 1894.	41	5	»

Septiembre.

Deuda Municipal.—Interior 1906, serie A.	10	4 1/2	»
» » » » » B.	100	4 1/2	»
Navegación é Industria.	18	4	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante:			

Comité de Barcelona, emis. 1886. . .	88	2 ¼ p. %
» » » 1887. . .	88	2 ¼ »
» » » 1899, s.e B.	244	4 ½ »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1902.	160	4 ½ »
» » » » 1903.	220	4 ½ »

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha anticipado, por medio de las subastas de su Comité de Barcelona, la amortización de las siguientes obligaciones sobre las que correspondían á sus cuadros respectivos.

De la emisión de	1864	al 2 ¼ p. %	1.893
»	1878	»	1.725
»	1883	»	203
»	1886	»	75
»	1887	»	75
»	1902 (s. C)	al 4 p. %	38
Total de obligaciones.			4.009

las que, agregadas á las de subastas de años anteriores, forman un total de 35.416 las obligaciones que lleva amortizadas de más.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL

En el más antiguo de los coliseos de Barcelona inauguró el día 1.° de octubre de 1910 sus funciones, con una de homenaje á la memoria del fundador del teatro catalán, Federico Soler, una compañía de declamación catalana dirigida por los primeros actores Jaime Capdevila, Hermenegildo Goula y Enrique Guitart y de la que formaban parte las primeras actrices Margarita Xirgu y María Morera y el primer actor señor Nolla. Púsose en escena el drama de Soler *Lo Rector de Vallfogona*, terminado el cual el señor Capdevila (Jaime) declamó un monólogo explicando someramente su viaje á América. A continuación el señor Goula recitó otro monólogo de Aulés haciendo la presentación de la compañia al público. Luego se estrenó un entremés titulado *Istil Imperi,* original de D. José Burgas, bien hablado, á pesar de algún prosaísmo, con ambiente de época y en el que resulta notable la figura de un zapatero, que parece arrancada de un sainete de Ramón de la Cruz.

En el resto de la temporada se estrenó las siguientes producciones:

El día 12 de dicho mes de octubre, el juguete *La manta,* de D. José M.ª Pous.

El 22, la tragedia en tres actos, de D. Angel Guimerá, *Andrónica.* No era desconocida esta producción en Barcelona, pues en 20 de junio de 1905 la compañía Guerrero Mendoza puso en el Teatro de Novedades la traducción castellana, hecha por el señor López Ballesteros para ser es-

trenada en el Español de Madrid. Estaba, pues, juzgada la obra, más aparatosa que sentida, enteramente convencional, pero en la que campea la visión poética de los grandes conjuntos y destaca la robustez y cadenciosa sonoridad de los endecasílabos.

El día 5 de noviembre, el divertido juguete *La grossa*, original de D. Teodoro Baró.

El día 3 de diciembre, *Miqueta y sa mare*, versión, hecha por D. Salvador Vilaregut, del conocido *vaudeville* de Flers y Caillavet.

El día 9 de enero de 1911, la comedia en 4 actos de G. Laferre *Las de Barranco*, arreglada á la escena catalana por D. Santiago Rusiñol con el título de *El Daltabaix*. Trátase del triste proceso, hacia la inanición, de una familia que vino muy á menos con la pérdida del jefe de la misma. Esta comedia es la revelación de un autor escénico de indudables aptitudes, pero que no ha llegado á definir su personalidad. El autor es argentino, y el señor Rusiñol, al hacer una traducción exquisita de *Las de Barranco*, correspondió dignamente á las atenciones de que fué objeto en su viaje artístico á la gran nación sudamericana.

El 16, *Fra Angel*, original de D. Francisco J. Godo, y *Els zincalós* (Los gitanos), de D. Julio Vallmitjana.

Todas las vicisitudes de un drama, desde la exposición hasta el desenlace, se condensan en aquel acto único de *Els zincalós*, con vigorosa sobriedad, con un poderoso relieve de las situaciones, con un clarobscuro que forma un denso ambiente de realidad, y con una gran plasticidad de tipos. Es la descripción realista de un pueblo errante, con su lenguaje tradicional perpetuado en los aduares, con sus odios de raza, sus ternuras familiares, con su concepto del honor fundamentalmente dislocado y un tanto quijotesco en sus manifestaciones, con sus prácticas religiosas, mezcla de sentimientos cristianos y de inveteradas supersticiones, y con la volubilidad propia de una degeneración abúlica.

El 30, la trilogia *Poruga, Bibiana* y *Ariana abandonada*, original de D. José Pin y Soler.

El día 27 de febrero, la comedia en tres actos *El senyor*

Civil, carrer del Gobernador, original de D. Teodoro Baró.

El día 4 de marzo, la comedia en tres actos de D. Avelino Artis, *A cor distret, sagetes noves.*

El día 3 de abril, arreglo al catalán, por D. Ramón Franqueza, de una farsa alemana en tres actos, con el título de *La pesca dels llagostins.*

El 15, el drama romántico en 4 actos, de D. Angel Guimerá, *La Reyna jove.* Esta obra obtuvo un éxito formidable, no justificado por sus condiciones artísticas. La joven Reina descubierta por el señor Guimerá — seguramente en las Batuecas — inaugura el drama cediendo al pueblo una hermosa posesión del Real Patrimonio: esplendidez á la que el pueblo corresponde dignamente conspirando más que nunca y destronándola en el último acto.

La Reina, hecha al Alcalde la cesión de la finca, monta á caballo para regresar á Palacio, con su séquito; pero el caballo, andado un trecho del camino, se desboca, sin que logre detenerle ninguno de los magnates que acompañan á la Soberana. Y ¡véase lo que es la fuerza de las circunstancias! Alexia — que éste es el nombre de S. M. — hubiera perecido, á no domeñar al innoble bruto nada menos que el tremendo jefe de los revolucionarios, Rollant, que había acudido oportunamente al «lugar del suceso» y que reaparece en escena con la monarquía á cuestas. La Reina recobra el conocimiento, se fija en Rollant y queda prendada del feroz revolucionario.

Viene luego la visita de Rollant á Palacio, impuesta por S. M. como condición para otorgar el indulto á dos delincuentes políticos. La entrevista entre la Reina y el revolucionario está que ni que el autor la hubiese presenciado. Rollant pide el indulto empezando por declarar que no lo agradece y acabando por anunciar á S. M. que le falta tiempo para ir á tomar parte en un mitin revolucionario. Alexia hace un mohin de enojo, pero se repone en seguida y promete al jefe revolucionario asistir al mitin. ¡Esto es etiqueta palatina y arranque de raza!

En tanto que la Reina está en el mitin acompañada de una dama de honor, que, según habla, parece salida de una

casa de huéspedes, se improvisa una reunión de damas y caballeros de la Corte, que no hay más que oir. ¡ Qué cosas dicen ! Vuelve la Reina — que nunca tiene guardias de vista ni cuando recibe ni cuando sale de Palacio —; le ha oído á Rollant pedir su destronamiento, y ella, encantada, tanto, que en el acto vuelve á recibir á Rollant, le entrega el consabido indulto y le promete abolir la pena de muerte.

Pasan otros sucesos muy naturales en las Batuecas, entre ellos la visita de la Reina á Rollant en casa de éste, por no poder pasar más tiempo sin verle, puesto que le ama. Rollant también ama á la Reina, y ambos se lo dicen, se abrazan algunas veces, y en el acto siguiente estalla la revolución, la Reina es destronada y ya puede casarse con Rollant.

Comprenderá el lector que este drama, sometido á un análisis serio, resultaría un tanto divertido. Y, sin embargo, no es de extrañar que el público lo tomara con entusiasmo, porque, aun no mereciéndolo, tiene sugestivas condiciones externas. Hay frescura de ingenio, amplitud de concepción y valentía en el desarrollo de las situaciones — por muy disparatadas que sean —, hasta llegar al desenlace, que es de una enorme fuerza plástica.

La obra es tendenciosa y francamente republicana; pero los recursos y habilidad escénica del señor Guimerá son tan poderosos, que nadie se consideró molestado en sus convicciones, sin que los monárquicos echaran de ver que asistían á la apología de la revolución y que había allí más propaganda que literatura.

El día 1.° de junio, el monólogo de Julio Vallmitjana *En Tarregada*.

El día 6 se despidió del público la compañía catalana.

Más adelante hubo en el propio coliseo sesiones de variedades y cinematógrafo.

GRAN TEATRO DEL LICEO

La noche del 30 de noviembre inauguró solemnemente la temporada de ópera italiana. Continuaba al frente de la empresa D. Alberto Bernis, quien, al anunciar las líneas generales del programa para la temporada teatral que iba á dar comienzo, manifestaba que la empresa había procurado presentar una compañía de ópera digna de la importancia del coliseo. En éste, en efecto, se habían terminado, por completo, las obras de restauración con el arreglo del vestíbulo, salón de descanso, corredores y demás dependencias, poniéndolos en harmonía con el nuevo decorado de la sala de espectáculos, obra realizada en el año anterior. Todos estos trabajos habían dado por resultado el poner el teatro, en la parte referente á suntuosidad de aspecto, comodidad é higiene, á la altura de las exigencias modernas y en disposición de afrontar la comparación con los mejores edificios de espectáculos de Europa.

Fiel la empresa al plan que se proponía de presentar un cuadro de compañía de altura, empezó por escoger un buen maestro, que fuera garantía del éxito y de que las fuerzas con que contaba para la realización del plan habían de ser bien empleadas, y creyó haber encontrado ese maestro en Luis Mancinelli, artista de reconocida importancia y de dotes incuestionables.

Damos á continuación la lista, por orden alfabético, de la compañía:

Maestros directores de orquesta.—Juan Lamote de Grignon, Luigi Mancinelli.

Maestro substituto.—Silvio Piergili.

Maestro director del coro.—Raffaele Terragnuolo.

Sopranos dramáticas y líricas.—Gemma Bellincioni, Lucía Crestani, María Mosciska, Giannina Russ.

Primera soprano ligera.—Margherita Benincori Piergili.

Contraltos.—Bianca Lavin de Casas, Mary Mariny, Alice Zacconi.

Primeros tenores.—Orazio Cosentino, Mario Massa, Giuseppe Palet, Guido Vaccari, Francesco Viñas.

Primeros barítonos.—Edgardo De Marco, Enrico Nani, Taurino Parvis, Giuseppe Segura Tallien.

Primeros bajos.—Alfredo Brondi, Gaudio Mansueto, Luigi Mugnoz.

Otra soprano.—María Di Rando.

Otra contralto.—Enriqueta Casas.

Otros tenores.—Carlo Bonfanti, Vicente Gallofré, Gino Treves.

Otro barítono.—Giuseppe Paranesi.

Comprimarios.—Emilio Bastons, Elena Bernardini, Federico Bestard, Mariano Mayral, José Ors, Amelia Pangrazy, Antonio Pomer, José Ricart.

Director de escena.—Francesco Casanovas.

Organista, Eusebio Daniel.—*Apuntadores,* Roberto Pangrazy, José Pascual.—*Buttafori,* Antonio Bretó.—*Maestro director de la Banda,* Cristóbal Casañé.—*Pintores escenógrafos,* Mauricio Vilomara, Felix Urgellés, Olegario Junyent, Francisco Chía, Moragas y Alarma.—*Maquinista,* Francisco Mancio.—*Sastrería,* Sucesores Vasallo, Malatesta.—*Adornista y guardarropía,* Antonio Viñals.—*Armero,* Juan Artigaus.—*Atrecista,* Sucesora Tarascó.—*Zapatero,* Francisco Grau.—*Peluquero,* Salvador Vives.—*Pirotécnicos y faros eléctricos,* Ramón Saura é Hijos.—*Pianos y harmonios,* hermanos Guarro.—*Electricidad,* Compañía Barcelonesa; 80 profesores de orquesta, 80 coristas de ambos sexos; 30 profesores de banda.

Maestra de baile.—Pauleta Pamias.

Primera bailarina.—Olga Scardovi.—32 bailarinas.

Esta compañía había de interpretar una serie de obras, arreglada con arreglo á un criterio ecléctico.

«Respecto al plan artístico, se anunciaba en el prospecto de la temporada, cree esta empresa interpretar los deseos del público poniendo en escena, de entre las óperas antiguas y modernas, algunas de las más notables, dando así variedad á los espectáculos musicales y dotándolos siempre de espléndida y apropiada presentación escénica; á este efecto, se estrenarán cinco óperas de reconocida y consagrada fama. Se

inaugurará la temporada con *La Vestale,* de Spontini, que cuenta poco más de un siglo de existencia y que, exhumada recientemente en la Scala de Milán, recorre con reverdecidos triunfos los mayores teatros de Italia y otros países.»

Anunciábase también *Euryante,* de Weber, que no llegó á representarse, y como novedades más modernas *La Wally*, del maestro italiano Catalani; *Paolo e Francesca,* de Mancinelli, y el episodio bíblico de Claudio Debussy *Il figliuol prodigo*.

Entre las ya conocidas que habían de reproducirse en la temporada, se citaban *Tannhäuser, Los Maestros Cantores de Nuremberg*, *Salomé* y *Norma;* se satisfacía, pues, á todos los gustos, figurando también en el prospecto *Hugonotes, Aida, Mefistófeles, Carmen, Dannazione di Faust* y *Rigoletto*. Con razón concluía el prospecto explicativo de la temporada, diciendo:

«No podrá negarse á la empresa por lo menos el meditado propósito de satisfacer todas las tendencias, en la esfera de la más elevada idealidad, haciendo del teatro un verdadero museo musical, en el que tengan cabida cuantos han ilustrado el arte lírico dramático »

La función inaugural tuvo lugar, como hemos dicho, en la noche del 30 de noviembre, poniéndose en escena *La Vestale*, de Spontini.

La obra del innovador maestro, pues Spontini lo fué en su tiempo, si bien en la forma mitigada que el estado del teatro lírico lo permitía, no obtuvo una de esas acogidas clamorosas que señalan el éxito de una resurrección. El público no se fijó más que en lo que tenía ya de anticuado la ópera, manifestaciones de un período musical, en el que los cantantes tenían un predominio casi absoluto é imponían en la mayoría de los casos su voluntad ó su capricho á los compositores. Una apreciación justa, inteligente de su labor en *La Vestale* ha de admirar la fuerza y originalidad que supone en su autor el componer en una forma que, aunque hubiera sido ya impuesta por el genio de Gluck, no había llegado aún á desterrar de la escena á la escuela del *virtuosismo* y del predominio del cantante. El acto segundo, especialmente,

constituye una creación, que merece quedar con fama imperecedera en la historia de la música dramática.

El preludio instrumental de ese acto, el coro de las Vestales, el trozo declamado de la Gran Sacerdotisa, preparan la escena en que se ve á la Vestal, combatida por fuerzas tan contrarias como su amor, por un lado, y, por el otro, la fidelidad á los votos con que se consagró á Vesta, pedir clemencia á la diosa, por el sacrilegio á que la arrastra su pasión.

La señora Russ interpretaba el papel de la protagonista. Cantante de excelente escuela, lo dejó demostrado en el arte con que manejó su voz llena y pastosa en la gran aria del segundo acto; pero el papel de la heroína exigía una actriz de temperamento más dramático, que acusara con mayor relieve las grandes situaciones de la ópera.

Cantó la parte de Licinio el señor Vaccari, ya conocido ventajosamente de nuestro público, con la señorita Zacconi, contralto, y los señores De Marco y Brondi. Un conjunto aceptable, del que se destacó el maestro Mancinelli por la seguridad y enérgico colorido con que subrayó su orquesta todo lo que ofrece de interesante en la parte instrumental la partitura de Spontini.

No alcanzó más que cuatro representaciones; la frialdad con que el público la recibió, no permitía otra cosa. La tercera tuvo lugar el domingo 8 de diciembre, por la tarde, y la última, en la noche del 14.

El 3 de diciembre se cantó *Aida,* bajo la misma batuta del maestro Mancinelli y con otro cuadro de compañía, en el que figuraban la señora Crestani y los señores Palet, Segura Tallien, Mugnoz y Treves, con la señora Zacconi y el señor Brondi.

Se distinguieron, aparte de la protagonista, que obtuvo aplausos, nuestro paisano el señor Palet, que cantó con un calor y una fuerza de expresión que en él nos habíamos admirado todavía en tanto grado, y el señor Segura Tallien, artista estudioso y de espléndidas facultades.

Para primera aparición en nuestra escena del bajo señor Mansueto, se puso en el cartel *Mefistofele,* ópera que ofrece al bajo ancho campo donde lucir sus méritos; el nuevo ar-

tista, que, entre paréntesis, vistió el personaje con gran lujo, se mostró cantante de hermosas facultades, que desde los recitados del prólogo demostró al auditorio lo bien fundado de la nombradia de que habia venido precedido.

La señora Crestoni, en el doble papel de Margarita y Elena, se hizo merecedora de los aplausos con que fué premiada su labor, si no brillante, discreta é inteligente. El señor Palet los alcanzó más calurosos en el epilogo, cuya romanza tuvo que repetir. La señorita Mariny interpretó con distinción la parte de Marta y Pantalis, y el maestro Mancinelli obtuvo su ovación correspondiente en el prólogo, repetido también entre entusiastas aplausos.

Con gran curiosidad se esperaba *Norma;* el teatro se veia ocupado por numerosa concurrencia; mas el éxito no correspondió á tanta expectación.

El tenor señor Cosentino se mostró, desde el primer momento, inferior á las exigencias del papel de Pollione, y el público hizo victimas de su descontento á la señora Russ y á los restantes intérpretes. Es indudable que la señora Russ es cantante que se recomienda por una escuela perfecta, por una voz timbrada y extensa, y por una garganta bien disciplinada. Por lo tanto, nadie tuvo reparos que ponerle, considerándola bajo este aspecto; mas el recuerdo de las grandes artistas, que en otra época habian descollado en el papel de la sacerdotisa de los galos, no podia menos de perjudicar á la cantante de hoy. Además, es ese papel de una gran tensión dramática, á la cual no se adapta siempre la señora Russ, en la que predomina el talento puramente lírico. Los restantes papeles fueron interpretados por las señoras Zacconi y Casas y los señores Brondi y Treves, dirigidos todos por Mancinelli.

Y después de esta tentativa desgraciada, la ópera famosa de Bellini no volvió á reaparecer sobre las tablas. Esa representación tuvo lugar el 11 de diciembre.

El 15 se representó *Rigoletto,* donde alcanzó un verdadero éxito el baritono señor Segura Tallien, haciendo un notable Sparafucile el señor Mansueto, y completando el cuadro las señoritas Mariny y Benincori, debutante que logró pasar sin protesta.

El señor Massa, un tenor lírico, de bonitas facultades, aunque afectada dicción, se presentó también por primera vez en la parte de Duque de Mantua.

Mientras dedicaba todos sus esfuerzos el maestro Mancinelli al estudio de *Salomé*, tuvo que poner en escena, con alguno premura y sin la suficiente preparación, el *Tannhäuser*. Ello fué causa del poco relieve que alcanzó la ejecución (aunque se vió que los papeles principales estaban confiados á cantantes perfectamente capaces de interpretarlos á satisfacción) y de algunos graves tropiezos en que incurrieron los coros, y motivaron el descontento del público, que se mostró más que reservado, y sólo depuso su actitud ante la superioridad con que el señor Viñas declamó la relación del viaje de Roma. Antes, el señor Segura habia visto también recompensados sus méritos con los aplausos que acogieron su canción de la Estrella, que tuvo que repetir.

Este ambiente poco favorable influyó también en la frialdad con que fué acogida la señora Russ, que cantó de un modo delicado la plegaria. La señora Ranz hizo el papel de Venus, como en otras temporadas.

La señora Bellincioni fué también, en esta temporada, notabilísima intérprete de *Salomé*. Con Vaccari en el papel de Herodes y una serie de artistas bien impuestos de su papel, la partitura de Strauss obtuvo un buen conjunto. Mención especial merece la dirección de orquesta á cargo de Mancinelli. La claridad extraordinaria, la brillantez con que tradujo la poderosa partitura, sólo pueden lograrse con una batuta tan enérgica, experimentada y conocedora de todos los más íntimos detalles, como demostró ser la suya.

En la noche del 1.° de enero se despidió la señora Bellincioni con la cuarta representación de la ópera de Strauss.

Dos noches después tuvo lugar el primer estreno de la temporada, poniéndose en escena *La Wally*, del maestro Catalani.

Este malogrado compositor italiano, arrebatado al arte de su patria cuando mejores frutos podían esperarse de su vocación lírica, ha dejado muy pocas obras; entre ellas el primer lugar lo ocupa *La Wally*.

El argumento es el de una novela alemana de la baronesa de Hillern, adaptada á la escena de ópera por el conocido libretista Luis Illica.

La acción se desarrolla en las montañas del Tirol. Dos cazadores, de diferentes pueblos, se disputan la mano de Wally, la bella hija del dueño de la hostería de Solden. De los dos, Gellner es el que goza de las simpatías del padre, mientras que la hija consagra oculto amor al otro, á Hagenbach. Y no doblegándose ella á la voluntad del padre, que se empeña en que ha de dar su mano á su protegido, es arrojada de la casa.

Muere el padre: Wally ha heredado la hostería y goza fama de ser una de las novias más codiciadas de la comarca. En un baile al aire libre, el día de la fiesta del Corpus, Hagenbach, que aun ama también á Wally, pero que por el momento se halla bajo el poder de las seducciones de otra mujer, por influjo de ésta, infiere una ofensa pública á Wally, que, ante el sonrojo de aquella vergonzosa humillación, jura vengarse. Y buscando en Gellner su vengador, le promete ser suya si mata al rival.

Cumple éste el encargo terrible, aguarda á Hagenbach, y, aprovechando la noche, le precipita por un abismo. Mas, arrepentida en aquel instante la muchacha, con riesgo de su vida, salva á Hagenbach y se lo entrega á Afra, con su casa, sus campos y sus prados, mientras ella busca un asilo en una cabaña de las alturas.

Allí, entre nieves y hielos, va á buscarla un día, arrepentido, Hagenbach; pero, cuando bajan unidos hacia los llanos, una tempestad que se desencadena, les acarrea la muerte.

La obra obtuvo en el Liceo un *succès d'estime.*

Se reconoció un talento delicado, sensible, discretamente sentimental, pero de poco vuelo dramático, y no hecho para afrontar situaciones en que la pasión adquiera acentos vigorosos. Allí donde la música necesita mostrarse más emocionante, por llegar la acción á uno de sus momentos culminantes, el compositor no encuentra sino tintas débiles para pintarla.

Catalani aprovechó muchas de las enseñanzas modernas

para componer la instrumentación de *La Wally*, sacando efectos originales de la cuerda, del metal y aun de la madera.

La Wally tiene partes agradables: el aria de soprano y el concertante del primer acto; el vals del beso y el dúo de soprano y tenor del último acto son piezas muy sentidas de fresca inspiración.

Los preludios del tercero y cuarto actos son también números dignos de especial mención: el uno como obra de delicada factura y el segundo por el arte con que están combinados los diversos elementos de la orquesta.

La cantó bien la señora Crestani, aplaudida en la romanza del primer acto y después al final de los actos, en que hubo de salir á escena con los principales intérpretes y el maestro Lamote, que dirigía la orquesta. Eran aquéllos, las señoritas Mariny y Benincori y los señores Brondi, De Marco y Mugnoz.

Otra de las noches de mayor brillo artístico de la temporada fué la del reestreno de *Los Maestros Cantores de Nuremberg*, que constituyó un gran éxito personal para el maestro D. Luis Mancinelli.

El público reconoció que la interpretación que dió el director á la obra, era fruto de una absoluta comprensión del espíritu que la informa, ofreciendo todos los caracteres de seriedad y de intensa vida que pudiera reclamar el más exigente. Con diáfana claridad aparecía la música, no perdiéndose detalle, y destacándose con el necesario vigor los temas capitales sobre el precioso trabajo instrumental. Así resultó el primer acto, por ejemplo, un cuadro acabado, que el público escuchó con deleite, y al que siguieron los restantes con la misma espontaneidad y elocuencia de reproducción.

Los artistas encargados de la ejecución pusieron también de su parte cuanto pudieron por el mayor éxito.

La señorita Mosciska, cantante y estudiosa, interpretó el papel de Eva, con la finura é ingenuidad necesarias, aunque con pocas facultades. y completaba la enamorada pareja, protegida de Hans Sachs, el señor Palet en la parte de

Walter, cantada como hasta entonces no la habíamos oído en nuestro teatro.

Voz y talento sobraban al señor Segura para descollar en la parte de Hans Sachs, para la cual sólo le faltaba la autoridad que da un mayor dominio del personaje.

El David del señor Bonfanti fué uno de los éxitos de la noche: parecía el papel como hecho para el artista, y éste supo encontrar á cada instante detalles llenos de intención para caracterizarlo, lo mismo que en el suyo de Beckmesser el señor Parvis, artista que llegará á ser una especialidad en el ridículo y original papel.

El 21 se puso en escena *La Bohême,* cantando la parte de Mimí la señorita Mosciska, con el señor Massa en la de Rodolfo: representación sin pretensiones, para dar lugar á los estrenos de dos óperas cortas de los maestros Debussy y Mancinelli.

Tuvieron éstos efecto el día 26, poniéndose primero en escena *Il figliuol prodigo,* escena lírica en un acto, con música del maestro Debussy.

El autor del poema, E. Guinand, ha escogido por asunto el de la conocida parábola del Evangelio, de la cual ha llevado á la escena la última parte, la del retorno del hijo pródigo, como su nombre lo dice.

Se trata de una composición de la primera época del maestro francés, que no ofrece, por lo tanto, ninguno de los caracteres que su música innovadora ha mostrado después. Todo es claro, melodioso, tranquilo, y para el que se contente con música bien escrita y discretamente trabajada, la obra parecerá excelente.

El público, sin embargo, y el de teatro más, está habituado á platos más fuertes; así es que la producción del maestro Debussy sólo alcanzó una acogida fría.

La interpretaron de una manera aceptable la señorita Mosciska y los señores Massa y De Marco, dirigiendo el maestro Lamote.

Con un prólogo de esta mansedumbre, no pudo menos de ganar realce la obra del maestro Mancinelli.

También es muy conocido el episodio que ha servido de

asunto á su obra. El poeta Arturo Colautti ha amplificado, adaptándolo á la escena, el famoso cuadro de *Paolo e Francesca* del Dante. Tiene la obrita un solo acto é intervienen en ella cuatro personajes: Paolo, Francesca, Gianciotto Malatesta, hermano de Paolo, y un bufón, representados en el Liceo por el señor Palet, la señora Crestani y los señores Parvis y Bonfanti, respectivamente. Los cuatro se esmeraron en su labor y contribuyeron al buen éxito que obtuvo la ópera, dirigida por su autor.

Atraido por el asunto y por el texto poético de Colautti, entregóse con cariño á su tarea el músico. Y tratándose de un músico, de la cultura y habilidad técnica del señor Mancinelli, forzosamente había de ofrecer su partitura rasgos de interés para el profesional como para el oyente profano.

Un constante atractivo melódico en las voces, una labor de orquesta esmeradísima, elocuencia en los momentos culminantes y acierto en el diseño de los caracteres, que adquieren todos, relieve y fisonomía propia, son dotes que distinguen á su obra.

Hiciéronse notar por su valor dramático dos monólogos de Gianciotto, en que la orquesta alcanza subida fuerza de color, y el dúo final entre Paolo y Francesca.

Por su finura y suave colorido lírico se aplaudió mucho la cancion á Mayo de la heroína, coreada por sus doncellas, con agradable impresión de arcaismo.

El papel del *Matto* es muy característico y ofrece un especial interés en sus dos canciones. Las escenas de conjunto, la primera cacería, así como la segunda salida para la caza, obtuvieron unánimes aplausos.

La señora Crestani y el señor Palet interpretaron la obra con acierto: no carece la primera de cierto temperamento dramático, y el señor Palet acertó bien al realizar las inspiraciones líricas del maestro. Parvis hizo un buen Gianciotto, y Bonfanti dijo con intención la parte del *Matto*.

La orquesta, bajo la batuta del autor, tuvo principal papel en el éxito.

La obra valió felicitaciones á su autor, y de ella se dieron tres representaciones, siendo la última, con especiales aplau-

sos para el maestro Mancinelli, la de la noche del 1.° de febrero.

Rápidamente caminó, desde entonces, la temporada hacia su fin.

Las últimas funciones no ofrecieron otro interés que el de una *reprise* de *Carmen,* el 31 de enero, donde el señor Palet oyó grandes aplausos, secundado por la señora Lavin, y el de la reaparición de la señora Kruceniski, que en la noche del 2 de febrero se presentó á nuestro público, que tan buenos recuerdos conservaba de esta notable artista, cantando *Madame Butterfly.* De esta figura apasionada y dramática, aunque de tintas suavemente convencionales, mostróse la señora Kruceniski notabilísima intérprete, dibujándolo con una riqueza de matices y una verdad de expresión que acabó de ganarle en el concepto del público inteligente todos los sufragios, y justificó la fama que en estos últimos años ha sabido granjearse en los primeros teatros. Los demás papeles estuvieron desempeñados por las señoras Verger y Mariny y los señores Massa, Parvis, Treves, etc., bajo la batuta del maestro Lamote de Grignon.

El 7 de febrero celebró su beneficio Palet con *Carmen,* y en la noche siguiente, el suyo la señora Kruceniski, que se despidió del público con la ópera *Butterfly,* última de esta temporada.

***

En la temporada de Cuaresma se dieron tres conciertos por el violinista Vecsey, un fenómeno por la ejecución, la amplitud del sonido y la cálida interpretación. El público, sin embargo, no quiso convencerse de ello presenciándolo, y dejó la gran sala del Liceo en vergonzosa soledad.

Tampoco tuvo el maestro Weingartner, en los dos conciertos por él dirigidos, la concurrencia que se merece su talento. Además de varias del repertorio corriente de conciertos sinfónicos, dirigió su *Sinfonía núm. II* y algunos *Lieder,* que cantó la artista de la Opera de Viena, Lucile Martel.

* * *

El éxito alcanzado en la primavera anterior por el *Festival Wagner* animó á la empresa para repetirlo en esta, poniendo empeño en que su realización respondiera á las instancias del público wagneriano, aunque habiendo de luchar, como siempre, entre las exigencias del público y la economía de los precios.

La primera cosa á que hubo de atender fué á la elección de maestro director, cargo para el que fué contratado un maestro ya conocido y apreciado entre nosotros, el alemán Willibaldo Kaelher.

Tres ciclos completos del *Anillo de Nibelungo* se dieron en la temporada, en la siguiente forma:

El primer ciclo en los días 19, 20, 21 y 23 de abril.

El segundo, en los días 27, 28 y 30 de abril y 2 de mayo.

El tercero, en los días 6, 7, 9 y 12 de mayo.

Además, se estableció un ciclo en días festivos por la tarde, que correspondió á las fechas de 23 y 30 de abril y 7 y 14 de mayo.

Alternando con ellos, se dieron cuatro representaciones de *Tristano e Isotta*, en 16 y 28 de abril y 3 y 12 de mayo, y cuatro de *Tannhäuser*, en 16 y 26 de abril y 5 y 14 de mayo.

La empresa tuvo la satisfacción de poder decir que había llevado á cabo su plan con arreglo al orden de funciones y á los días anunciados en el programa, con una sola pequeña variación.

Inauguróse la temporada el 16 de abril con el *Tristan* y bajo el siguiente reparto:

Isotta, Margot Kaftal; *Brangania*, María Verger; *Tristano*, Francesco Viñas; *Kurvenaldo*, G. Segura Tallien; *Il Re*, Luigi Mugnoz; *Meló*, Primo Maini; *Pastore*, Cándido Fugassot; *Pilota*, Emilio Brandon; *Marinaio*, Primo Mainl.

Una brillante concurrencia aplaudió la notable interpretación que obtuvo el drama genial y apasionado de Wagner.

El interés de novedad, en cuanto á la interpretación, sólo lo ofrecía el papel de Isolda, encomendado á la señorita Kaf-

tal. Su talento pudo explayarse en una parte que tantas dificultades ofrece de expresión y de dicción; artista de temperamento, lo que en algún momento le faltaba de facultades, lo suplia con la verdad del sentimiento.

Viñas mostróse aún más seguro de su papel, encarnando de un modo notable el caballeresco personaje. Kurwenal halló en el señor Segura otro buen intérprete, y completó lo principal del cuadro el maestro Kaehler.

El 20 siguió *Tannhäuser,* interpretado por los artistas siguientes:

Venere, Mercedes Ranz; *Elisabetta,* Hélène Ruszkowska; *Pastore,* Margherita Benincori; *Tannhäuser,* Francesco Viñas; *Langravio,* A. Masini Pieralli; *Wolframo,* G. Segura Tallien; *Walter,* Primo Maini; *Lo scrittore,* Cándido Fugassot; *Biterolf,* Luigi Mugnoz; *Reinmare,* Giovanni de Colet.

El éxito acompañó también á esta representación. El maestro Kaehler dió unidad y vida á la obra, Viñas fué el artista serio, de brillantes facultades, insuperable de emoción en el *racconto* último, y la señora Ruszkowska dijo con detalle exquisito, de suma discrecion, todo su papel. Segura Tallien y Masini Pieralli cooperaron á porfia en presentar aquel cuadro, con toda su elocuencia y poesía, y el conjunto resultó digno del teatro y de la importancia de la serie comenzada.

Al día siguiente dió principio el primer ciclo del *Anillo del Nibelungo,* con el prólogo *L'oro del Reno,* obteniendo una ejecucion más equilibrada y segura que la que le cupo un año antes. Daremos el reparto:

Wotan, A. Masini Pieralli; *Donner,* Roberto Janni; *Froh,* Primo Maini; *Loge,* Franco Mannucci; *Fasolt,* Luigi Mugnoz; *Fafner,* Paolo Wulmann; *Alberico,* Renzo Minolfi; *Mime,* Angelo Algos; *Fricka,* María Verger; *Freia,* Maria Mosciska; *Erda,* Elisa Bruno; *Figlie del Reno,* Benincori, Belli, Mariny.

El interés de la serie creció con el drama de la primera jornada, *La Walkyria.* Dos fueron los artistas que en ella sobresalieron, del cuadro que la interpretó y que damos á continuación:

Sigmondo, Franco Mannucci; *Hunding,* Luigi Mugnoz; *Wotan,* A. Masini Pieralli; *Siglinda,* Hélène Ruszkowska; *Brunilde,* Margot Kaftal; *Fricka,* María Verger; *Elmwige,* Mercedes Ranz; *Gerhilde,* Margherita Benincori; *Ortlinda,* Dolores Balcells; *Waltraute,* Giuseppina Grillot; *Sigruna,* Elvira Guerra; *Rossweisse,* Maria Mariny; *Grimgerda,* Elisa Belli; *Schwertleite,* Enriqueta Casas.

Los dos artistas á que arriba aludimos fueron el señor Masini Pieralli, excelente Wotan por la dignidad y severo estilo con que dió su valor completo á la figura del dios, y la señora Ruszkowska, expresiva Siglinda. La señora Kaftal hizo una aplaudida Brunilda, sin grandes efectos brillantes á que se presta la figura, pero sentimental y dramática. Algo más heroica hubiéramos deseado la figura de Sigmund, á cargo del tenor señor Mannucci.

El nivel del entusiasmo subió de punto con el *Sigfrido* del señor Borgatti.

Fué un triunfo el que alcanzó el artista, que eclipsó, si cabe, los que señalaron en el festival wagneriano de la primavera pasada cada una de las apariciones del celebrado tenor. El Sigfrido del señor Borgatti es una reproducción del héroe wagneriano tan exuberante de vida, tan espontánea, que arrastra en pos de sí el éxito.

Eran intérpretes del drama:

Sigfrido, Giuseppe Borgatti; *Mime,* Angelo Algos; *Il Viandante,* G. Segura Tallien; *Alberico,* Renzo Minolfi; *Fafner,* Paolo Wulmann; *Erda,* Elisa Bruno; *Brunilde,* Helène Ruszkowska; *Voce interna,* Margherita Benincori.

La escena de la forja de la espada, en el acto primero; todos los variados episodios que constituyen el gran fragmento de los *murmullos de la selva,* en el segundo, y el dúo final mantuvieron en constante admiración al auditorio.

En este gran dúo compartió el artista el triunfo con la señora Ruszkowska. La grandiosidad de toda esta parte, desde el momento del despertar de Brunilda, apenas tiene rival en toda la tetralogia. La señora Ruszkowska supo hacerse intérprete digna de esta escena, que con tanta fuerza impresiona el ánimo del público.

Al terminar, los bravos y las llamadas á escena de ambos artistas patentizaron su triunfo.

Con ellos lo compartieron el señor Segura Tallien, en la parte de Wotan, y el señor Algos en la de Mime, con especiales aplausos para el maestro Kaehler, al descender el telón despues del acto segundo.

Una numerosa concurrencia prestó animación á la sala en esta representación.

Dió feliz término á la serie una buena representación del *Ocaso de los dioses,* con el siguiente reparto:

Sigfrido, Giusseppe Borgatti; *Gunther,* G. Segura Tallien; *Hagen,* A. Masini Pieralli; *Alberico,* Roberto Janni; *Brunilde,* Margot Kaftal; *Gutruna,* María Mosciska; *Waltraute,* Elisa Bruno; *Le 3 Norne e 3 Ondine,* Bruno, Belli, Mariny, Benincori.

El héroe de la noche fué otra vez Borgatti, cuya labor personalísima, y en este drama abrumadora, avalorada con detalles de artístico realismo, ejerce en el auditorio la mayor sugestión. La señorita Kaflal, que con él rivalizó en brio y brillantez en el dúo del acto primero, supo hallar, en la gran escena final en la que la figura de Brunilda queda dominadora, acentos y ademanes de gran estilo.

El maestro Kaehler llamó la atención del auditorio hacia la orquesta, llevando con pintoresca batuta los magníficos desarrollos instrumentales que hay en la partitura: especialmente fué ovacionado después de la marcha fúnebre.

Las señoras Mosciska y Verger, con los señores Masini Pieralli, Segura Tallien y demás intérpretes, participaron del éxito y de las ovaciones con que el público premió la interpretación que alcanzó el *Ocaso de los dioses.* Salvo detalles que en una segunda representación quedaron suprimidos, en conjunto, la ejecución merece todo elogio, tratándose de esta obra, de grandes bellezas, pero también de grandes dificultades.

Con el mismo esmero en la ejecución fueron sucediéndose los tres ciclos anunciados, y distinguiéndose por el numeroso concurso con que se vieron favorecidas las cuatro representaciones de tarde, que constituyeron el cuarto ciclo del *Anillo.*

TEATRO ROMEA

El día 23 de septiembre de 1910 debutó en este coliseo una compañía de declamación catalana dirigida por el primer actor D. Carlos Capdevila y de la que formaba parte la primera actriz D.ª Emilia Baró. La función estuvo dedicada á la memoria de León Fontova. Púsose en escena el drama de Federico Soler *Senyora y majora.* La banda municipal de música amenizó los entreactos. El Sr. Puiggarí leyó un discurso escrito por D. Adrián Gual acerca de la personalidad artística de Fontova. Luego la comisión del homenaje á este insigne actor, seguida de la concurrencia, trasladóse al salón de descanso para dejar al descubierto el busto de aquel artista, reproducción del que existe en el Parque y modelado por el propio escultor, señor Gargallo. A continuación se estrenó un juguete titulado *La Cadarnera,* original del señor Ponsa.

Los demás estrenos de la temporada se efectuaron por el orden siguiente:

El 26, la comedia en tres actos *Burgeseta,* primera producción original de los hermanos D. y V. Corominas. Es obra de ambiente agradable, en la que hay mucho instinto escénico, pero falta carácter. Complacen algunas situaciones bien preparadas, pero con frecuencia la comedia degenera en vulgar juguetillo.

El 5 de octubre, el drama *La vierge folle,* de Enrique Bataille, traducido al catalán por D. Carlos Costa. Antes de la representación se leyó un comentario del señor Pous y Pagés. Trátase de una obra de argumento escabroso, pero artísticamente una de las de más empuje del teatro contemporáneo. Por reunir grandes defectos con altas condiciones de observación y teatralidad, y sobre todo por su índole originalísima, dió lugar, cuando su estreno en París, á muchas discusiones que repercutieron aquí; pero nadie ha podido desconocer la importancia artística de la nueva producción. La primera actriz Emilia Baró en la interpretación de Fanny,

la esposa abandonada cuya abnegación llega á lo indecible —y á lo inadmisible en el último acto—, desarrolló una notable labor.

El 7 de noviembre, un excelente paso de comedia titulado *Extrems que 's tocan,* original de D. Manuel Folch y Torres.

El 11, la comedia en tres actos, de D. Ignacio Iglesias, *La noya maca.* Trátase de una joven de muy modesta posición, pero cuya belleza obsesiona á ella y á cuantos la rodean. Espera la niña, esperan sus padres y espera su abuelo atrapar un marido acaudalado, y en tal confianza desprecian inconsideradamente el pretendiente pobre que ama á Nieves, que tal es el nombre de la protagonista. Un hermano de ésta, Jaime, único que no participa del contagio, se niega á secundar los caprichos de su hermana y advierte á sus padres la complicidad de que inconscientemente se hacen reos en los peligros que acumulan en torno á la niña bonita. Pero no se le atiende, hasta que llega la hora del desencanto, y Nieves comprende y hace comprender á todos que los jóvenes ricos suelen casarse con niñas acaudaladas; que la belleza sin dinero sólo lleva al altar á los pretendientes pobres; que las familias obsesionadas por las niñas bonitas van derechas á la bancarrota; y que entre los peligros á que se exponen las muchachas pretenciosas figuran principalmente el sarcasmo de envidiosos y agraviados y la intromisión del *amigo* cauteloso, pronto á recoger los despojos hacinados por tanta tontería.

Esta comedia tiene un primer acto muy notable, pero en los sucesivos decae hasta perder todo aliciente desde el punto de vista artístico.

El 25, la farsa cómica, en tres actos y un cuadro, *El Magistrat,* traducción catalana, hecha por D. Alejandro P. Maristany, de una obra del escritor inglés W. Pinero. La acción se reduce á un *quid pro quo* que sirve de pretexto para la presentación y movimiento de algunas figuras características que mantienen á los espectadores en constante hilaridad. La obra está compuesta con arte y hablada con comedimiento.

El dia 6 de diciembre, *Donzell qui cerca muller,* comedia en un prólogo y tres actos, en verso, original de D. Adrián

Gual. El doncel que anda en busca de consorte, desde el campo de Tarragona viene á Barcelona, á donde llega en ocasión en que se está celebrando la fiesta de San Jorge; y le vemos aparecer en la Plaza Nueva, donde las vendedoras de flores y golosinas se mezclaban con curiosos y transeuntes. Ve á la bella y codiciosa Beltrana, de quien en el acto queda prendado y correspondido, pero un incidente diestramente preparado por un amigo íntimo que, en guisa de paje y consejero, no le abandona nunca, malogra el incipiente amor.—Subamos, dícele el amigo, al monte, huyendo del ambiente maléfico de la ciudad. Y llegan á la falda del monte al romper el alba, y de aislada cabaña sale garrida moza, á quien luego ofrece su amor el doncel, con gran algazara de los pastores; pero una nueva y solapada traición del amigo inseparable le hunde por segunda vez en las amarguras del fracaso.—Más arriba, á la cumbre, dícele el astuto consejero; y llegan á la región de las nieves, diseminados por la niebla. Allí dominan los «follets», enemigos del hombre, y allí reina Blanca Neu, la encantada doncella que suspira por el caballero que ha de desencantarla con el esfuerzo de su poderoso brazo. Ofrécele el doncel el suyo, con la mano de esposo; y el amigo consejero no encuentra ya otra manera de oponerse á ese amor, que llamar en su auxilio á los «follets», que le prometen matar al doncel.—Matarle, no—exclama el amigo conspirador—;pero los «follets» abalánzanse hacia el caballero, hiriendo á su amigo, que se ha interpuesto para salvarle. Apunta el alba en la nevada sierra, el toque de las campanas ahuyenta á los «follets», y entonces descubre el doncel que su compañero herido no es más que una apuesta, valerosa y enamoradísima doncella que, preparando á su amado sucesivos contratiempos, aguardaba la satisfacción de sus amorosas ansias.

Como se ve, la obra, que empieza siendo ya francamente romántica, acaba en las regiones del más sutil idealismo; que por algo el autor en el subtítulo la llama «follía d'amor». El prólogo es exquisito; en el primer acto está bien sorprendido el colorido local y de época (siglo XVII), realzado por la decoración de los señores Moragas y Alarma; el

segundo acto es un buen esbozo de ambiente rústico; y el tercero se resiente de la excesiva importancia que se da á las escenas de los «follets» y del escaso relieve que ofrece la figura de Blanca Neu.

El 23, *L'amor vetlla,* versión catalana de una comedia francesa de Gustavo A. Caillavet y Roberto de Flers, ya conocida del pueblo barcelonés por haberla representado en castellano una compañía madrileña.

El día 14 de enero de 1911, el drama en cuatro actos *Les presons de nois,* original de Lorde y Chaine y arreglado del francés por D. Carlos Capdevila. Además, *Ombras d'amor*, fantasía poética de D. José Burgas.

Terminó sus compromisos la compañía Capdevila Baró después del estreno de la traducción catalana, hecha por don José Carner, de *Las alegres comares* de Shakespeare.

Quedaron interrumpidas las funciones dramáticas hasta el día 4 de marzo, en que debutó una compañía castellana y catalana, dirigida por el primer actor D. Pedro Codina y de la cual formaba parte la primera actriz D.ª Concepción Llorente. Dicha compañía efectuó los siguientes estrenos de obras catalanas:

El 20 de marzo, el drama en tres actos, de D. Angel Guimerá, *La Miralta,* con decorado nuevo del Sr. Brunet y Pons.

El 31, una deliciosa comedia en dos actos, *L'oncle rector*, original de D. Manuel Folch y Torres.

El día 15 de abril, el ensayo de alta comedia, titulado *El ex ministre,* primera producción teatral de D. Antonio Muntañola, y el cuadro dramático *El corb,* un vigoroso estudio de interior, hecho por D. Julio Vallmitjana.

El día 15 de mayo, *Les flames del goig,* tragedia en 4 actos, original de D. Javier Viura.

El 18, la comedia dramática en un acto *Els ídols,* de doña Carmen Karr, que en esta su primera obra teatral acreditó excelentes condiciones para el cultivo del arte escénico.

El 19, la tragedia en un acto *Tribut al mar,* primera producción, asimismo, de D. Ambrosio Carrión, que se revela en ella como fuerte poeta y erudito literato.

El 22, *Un home de bé.*

El 30, el juguete *Servei d'amich,* de D. Salvador Bonavía.

El día 1.º de junio, la comedia en tres actos *Cors de vidre,* original de D. Augusto Fochs y Arbós.

El 2, *Alé de vida,* un acto.

El 5 despidióse la compañía, quedando definitivamente terminada la temporada.

TEATRO DE NOVEDADES

Los días 3 y 4 de septiembre de 1910 se dieron dos audiciones de la ópera española *Marina,* para presentación del novel tenor José Vilaseca, un cochero dotado de bonita voz, en la cual quiso fundar un cambio de posición social.

El 18 se inauguró una breve temporada de funciones de género chico, en la que alternaron Julia Velasco y Pilar Martí, con otros artistas, bajo la dirección de Emilio Duval.

El día 13 de octubre inauguró una serie de tres funciones la compañía francesa de Blanca Dufrène. En la primera tuvo efecto el estreno en España del drama en 6 actos, de Edmundo Rostand, *L'Aiglon* (El Aguilucho). En esta obra describe el autor, á su manera, el cautiverio del duque de Reichstadt en la Corte de Austria; sus afanes por reconquistar el trono de su padre Napoleón I; sus luchas con el implacable Metternich; las peripecias de su evasión, y su muerte, que es la definitiva consunción de un cuerpo enfermizo entre oleadas de anhelos gigantescos.

En una forma sonora, propia del poeta fácil, harmónico y abundoso que todos conocemos; bajo un ropaje fastuoso, exornado con los cambiantes de riquísima coloración, la obra dramática encubre una vaciedad asombrosa. Tiene el drama indudable importancia literaria, cual pudiera tenerla un poema; pero seguramente no se acomoda á la síntesis escénica.

El 14 puso la señora Dufrène en escena el drama de Enri-

que Bataille *La vierge folle,* ya conocido de una parte del público barcelonés por la traducción catalana que pocos dias antes habia estrenado en el Teatro Romea, con muy buen éxito, la compañia de Carlos Capdevila.

El 15 se dió la segunda representación de *La vierge folle,* y se despidió la compañia parisiense, compuesta de artistas muy distinguidos.

En la señora Dufrène observamos una bella figura, que sabe adornar con arte. Desde los primeros momentos acusó ser discipula de Sarah Bernhardt, aunque sigue á la maestra tan de lejos, que algunas veces la pierde de vista. Tiene cierta energia de expresión, que propende á exagerar, y una robusta voz, bien timbrada. En *La vierge folle* estuvo, sin duda, mucho mejor que en *L'Aiglon,* tanto, que en el drama de Bataille apareció como una revelación, más aún para los que la habiamos contemplado la víspera, que para los que la veían por la vez primera. Libre del prurito de imitación en un drama que *veia* directamente por sí misma, siendo mujer de talento y teniendo que asimilarse el carácter de una gran mujer, pudo desplegar espontáneamente sus aptitudes, y su triunfo fué seguro á partir del segundo acto y se confirmó en el tercero, que son los que contienen todo el meollo de la obra.

Mereció asimismo caluroso elogio la señora Cornión, que dió al personaje de Diana la elegancia, desenvoltura, seducción y morboso sentimentalismo que el autor concibiera para la cómplice de Armaury.

Reanudó sus representaciones la compañía de zarzuela, que el 22 estrenó la comedia lírica en tres actos, libro de Carlos Vizzotto (en italiano), música de Eloyer y adaptación castellana de Federico Reparaz, *La Princesa de los Balkanes,* con decorado de los señores Moragas y Alarma.

En los primeros dias de noviembre se dieron algunas representaciones del drama de Zorrilla *D. Juan Tenorio,* bajo la dirección de D. Jaime Borrás, que desempeñó la parte de protagonista; reanudándose luego las funciones de zarzuela, que alternaron con sesiones cinematográficas.

El 18 de noviembre se estrenó la opereta en tres actos *El*

conde de Luxemburgo, arreglo literario de D. José Juan Cadenas y adaptación musical de D. Vicente Lleó.

El día 17 de diciembre, la opereta, también en tres actos, *Gipsy,* letra de Carlos Franch, música de Hugo Montey y decorado de Castells.

El 21 inauguró una serie de presentaciones la coupletista «Fornarina».

El día 4 de enero de 1911 debutó el calculador Inaudi.

El 13, Tina Parri, conocida por «Fregolina».

El 20 se estrenó una tonteria titulada *Benitez cobrador.*

El 25, la opereta vienesa de Oscar Strauss, adaptada del alemán por José Juan Cadenas y titulada *Soldaditos de plomo.*

El día 4 de marzo las tiples Julia Velasco, Pilar Martí y Carmen Amari aparecieron en la comedia *Modas,* de Jacinto Benavente, luciendo la novísima y rápidamente fracasada indumentaria masculinofemenil de la falda pantalón. La presentación de dichas artistas, de tal modo ataviadas, en escena, provocó algunos aplausos y no pocos murmullos de los hombres, así como expresivas sonrisas de las señoras.

El 18 se estrenó la opereta de Luis Pascual Frutos y el maestro Luna *Molinos de viento.*

El día 1.° de abril, la opereta vienesa en tres actos, arreglada por los Sres. Arqués y Güell, música de Granitchtaeten y decorado de Castells, *El príncipe de Altsbourg.*

El 24 debutó la compañía dramática francesa de Mlle. Cécile Sorel, artista de esbelta figura, correctísimo ademán y facciones relevantes, aunque poco dúctiles. Su arte es excesivamente sobrio, lo que no impide que sepa dominar las situaciones. Dice concienzudamente, conociendo el valor relativo de las frases.

Acompañaban, como principales artistas, á la señorita Sorel el primer actor M. Georges Grand, como ella perteneciente á la Comedia Francesa y en cuyo trabajo se aúnan la naturalidad y la distinción; y la señorita Colonna Romano, discretísima dama joven.

El día de la inauguración interpretó la compañía Sorel *La rencontre,* de Bertón, comedia en cuatro actos basada en

un *quid pro quo* de la vida íntima, con disquisiciones sobre moral social, que no hay más que pedir en punto á subversión de todos los principios y crudezas del diálogo en determinadas situaciones. Hay indudablemente gran habilidad escénica, pero ésta no basta para dar consistencia á la producción.

El 24 puso en escena la comedia en cuatro actos de Emile Augier *L'aventurière*, obra de corte anticuado, con mucha teatralidad y sonoros versos; y el 25 se despidió la compañía con *Sapho*, de Alfonso Daudet y A. Belot.

El 27 inauguró sus funciones una compañía de zarzuela dirigida por Ricardo Güell y el maestro Roselló.

El 10 de junio dió comienzo á la temporada de verano la compañía dramática castellana de María Guerrero y Fernando Díaz de Mendoza, formando parte de la misma el primer actor D. Emilio Thuiller. Estrenó la misma noche el drama en 4 actos y en verso, de D. Eduardo Marquina, *En Flandes se ha puesto el sol*, preciosa obra de arte, que tiene por fondo la lucha decisiva entre españoles y flamencos, y por base el amor, que triunfa de la guerra con la fusión de dos razas enemigas. Es una producción que revela á Marquina como á gran autor dramático. El desarrollo es ceñido, la factura magistral, el ambiente de época saturado de poesía, los episodios oportunos, y el lenguaje hermoso, con tonalidades calderonianas, en lo cual Marquina es actualmente único.

El 15, el poema en 3 actos de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero, *La flor de la vida*, en la cual se sostienen tres actos con sólo dos personajes, alarde de técnica en el desarrollo de un bello pensamiento, pero cuyo convencionalismo no pudo satisfacer á los exigentes. María Guerrero y Fernando Díaz de Mendoza consiguieron un triunfo presentando tres distintas edades de la vida.

El 18, *Voces de gesta*, tragedia en tres jornadas, original de D. Ramón del Valle Inclán. Es la leyenda ó conseja de un rey destronado, el rey Arquino, que anda errante por montes y collados, buscando asilo en las chozas de los pastores, que se levantan en armas para restaurar su reino. La

pastora Ginebra anuncia la proximidad del rey fugitivo, y al encontrarse en su presencia le rinde vasallaje; y cuando el monarca se ha alejado, llegan fuerzas enemigas, que preguntan á la pastora por el perseguido. Ginebra contesta con evasivas, y al notarlas los soldados, se apoderan brutalmente de ella y la llevan como presea de guerra, con lo que termina el primer acto.

En el segundo han pasado más de diez años; y aparecen en escena, además del abuelo Tibaldo, la pastora Ginebra, á quien cegó con la punta de su cuchillo el malandrín que la atropellara brutalmente; y el zagal Garín, triste fruto de aquel atropello. Azares de la guerra ponen otra vez frente á frente á la ciega y su enemigo, á quien trata de matar Garín, que sucumbe en la jornada á manos del bárbaro soldado. El dolor de la madre es inenarrable y determina en ella la sed de venganza, que se cumple de un modo análogo —aunque por diferente motivo— á la muerte de Holofernes.

En el acto tercero la pastora ciega anda errante en busca del rey Arquino y, cuando lo encuentra, le ofrece la cabeza, ya hecha calavera, del guerrero degollado. Arquino, cuya mesnada ha caído entera en la lucha, se ofrece á acompañar por el mundo á la ciega tan leal, cumpliendo como hombre el oficio de dirigir, que como rey le incumbía.

La obra del señor Valle Inclán es fuertemente artística y hondamente literaria. En el segundo acto llega á sentirse el escalofrío que produce el terror de la tragedia clásica, y en el tercero se nota la influencia de Shakespeare, sin perjuicio de la fuerte originalidad que se observa en la composición y la factura. No llegó el señor Valle Inclán á ser muy dueño de la escena; y los defectos de exteriorización fueron, sin duda, causa de que el indispensable símbolo apareciera con poca diafanidad. El lenguaje es elevado, sobrio y comprensivo, de sólida versificación, con toques arcaicos en ocasiones, y frecuentemente onomatopeico.

El 22, *La chocolaterita* (*La petite chocolatière*), comedia francesa en 4 actos, de Paul Gravault, traducida al castellano por D. Enrique Thuiller; obra ya conocida aquí por haberla estrenado en su idioma original, en el propio teatro, la compañía parisiense de Marta Régnier.

El 28, el poema italiano en cuatro actos, original de Sam Benelli y traducido al castellano por Ricardo J. Catarineu. En el mismo teatro había estrenado la obra original la compañia italiana de Ermete Novelli.

El día 1.° de julio, el romancero dramático del siglo XV, en cuatro actos, de D. Eduardo Marquina, *D.ª María la Brava*. El señor Marquina, exhumando del romancero, en su obra dramática, el sentido íntimo de una época — la del condestable D. Alvaro de Luna — envuelta en obscuridades, nos ha hecho vivir poéticamente áridas gestas, exornando la producción artística con los preciosos caireles de una versificación sobria, castiza, tan flúida y elegante, que trasciende á clásica. María Guerrero dió la más bella y exacta representación que cabía esperar, de D.ª María la Brava.

El 4, la comedia en tres actos *La raza*, original de D. Manuel Linares Rivas.

El 8, *Primavera en otoño*, comedia en tres actos, original de Gregorio Martínez Sierra. Es una obra bien hablada, con cierta habilidad en el desarrollo y situaciones muy agradables; pero en el fondo carece de consistencia. El autor pretende erigir el sentimentalismo en psicología, y psicológicamente la comedia es un desastre.

El 11, *El palacio triste*, un acto, de D. Gregorio Martínez Sierra.

El 13, la trova dramática en 4 actos, de D. Eduardo Marquina, *El Rey trovador*, compuesta con la holgura y escrita con la gallardía tantas veces ponderadas en su eximio autor.

El 15, *La alcaidesa de Pastrana*, auto teresiano en una jornada y en verso, de D. Eduardo Marquina, notable por muchos conceptos, en la que el autor presenta la plástica humana de Santa Teresa. María Guerrero dió á la personalidad de la protagonista una forma externa muy adecuada y al carácter una expresión insubstituíble.

El mismo día se estrenó *Rosa Rosita*, delicioso entremés de los hermanos Alvarez Quintero.

El 16 se despidió del público barcelonés la compañía Guerrero Mendoza, que tan brillante campaña artística supo llevar á cabo.

El 17 debutó una compañía catalana, al frente de la cual hallábase la primera actriz Margarita Xirgu, que dió tres funciones con muy buen éxito.

TEATRO ELDORADO

El día 1.° de octubre de 1910 inauguró sus tareas la compañía cómica castellana de Nieves Suárez, poniendo en escena la comedia de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero *Amores y amoríos* y estrenando el monólogo *Mujer, actriz y empresaria,* escrito expresamente para la aplaudida actriz por los citados autores.

Efectuáronse, además, los siguientes estrenos:

El 15 del mencionado octubre, la comedia en dos actos, de Antonio Viergol, *Los vencidos.*

El 22, la comedia en dos actos, original de Sinesio Delgado, *Sansón y Dalila,* obra muy entretenida y garbosamente dialogada.

El 31, el juguete *El cuento del tren,* de D. Enrique López Marín.

El día 8 de noviembre, la comedia en tres actos *¡Laboral,* original de D. Alejandro Bher.

El 15, *La vida burguesa,* comedia en dos actos de D. Antonio López Monés.

El día 2 de diciembre, la comedia en dos actos *La rima eterna,* inspirada en una de Bécquer y compuesta por Serafín y Joaquín Alvarez Quintero. Los productos de la representación, á la que asistieron los autores, se destinaron á los gastos del monumento que, por iniciativa de dichos escritores, debe levantarse á Bécquer en Sevilla. Como la obra fué escrita con esa finalidad (altamente laudable) y como el asunto son las propias rimas de Bécquer, claro es que los cánones que rigieron en la producción hubieron de ser distintos y en algún modo opuestos á los que en general deben exigirse para obras que no son de pie forzado. Con

todo, se observa — y ello es muy de elogiar — que los señores Alvarez Quintero no perdieron su personalidad, ni aun el adaptar sus cualidades á la índole de la obra becqueriana. Bastaría, para dejarlo establecido, la creación del tipo de Ana María, que en definitiva es la realidad vital del amor; del de la señora Ignacia, que es la expresión del buen sentido exagerado por su contacto con la superstición; y del de D. Virgilio, que, con su sinceridad y con el mayor respeto, rectifica á Becquer en una de las más desconsoladoras frases del poeta de la melancolía.

El día 7 de enero de 1911, la comedia en tres actos, de D. Enrique García Alvarez y D. Antonio Paso, *Genio y figura.*

El 14, *Lo eterno,* comedia en un acto, de D. Juan Gómez Renovales.

El 20, el juguete en tres actos, de D. Joaquín López Barbadillo y D. Antonio F. Lepina, *El hongo de Pérez.*

El 27, el sainete lírico *Los holgazanes,* letra de Antonio Casero y Alejandro Larrubiera, con música de D. Rafael Calleja.

El día 3 de febrero, la comedia *El buen demonio,* de Manuel Linares Rivas.

El 16, la comedia en dos actos *Al amor de la lumbre,* original de D. Ceferino Palencia.

El día 4 de marzo la compañía de Nieves Suárez entró en una nueva fase con el debuto del primer actor D. Ricardo Simó Raso, que estuvo á gran altura en el protagonista de la comedia de los Quintero *El Centenario.*

El 7 se estrenó *La mar salada,* comedia en dos actos de Antonio Paso y Joaquín Abati.

El 18, la comedia en dos actos *Canción de cuna,* original de D. Gregorio Martínez Sierra. Esta obra tiene dos bellos momentos que surgen entre el marasmo de un irremediable convencionalismo y una dosis de sentimiento meramente superficial. El autor desconoce la vida que quiere retratar y de ahí el error de muchas situaciones y del giro dado al pensamiento.

El 24, la comedia en dos actos *Moneda corriente.*

El día 1.° de abril, para beneficio de Nieves Suárez, la co-

media francesa en 4 actos, de Hennequin y Duquernel, *La alegría de vivir*, arreglada á la escena castellana por Joaquín Abati y Antonio Paso.

El 9 celebró su función de despedida la compañía de Nieves Suárez, dirigida por el primer actor Ricardo Simó Raso.

El 17 debutó la compañía dramática italiana de Ferruccio Garavaglia, ventajosamente conocida por haber actuado en el mismo coliseo en anteriores temporadas. Trabajó hasta el día 4 de mayo, estrenando el drama en tres actos de R. Fauchois *Beethoven*, traducción italiana de L. Stecchetti: obra en la que aparecen cuantos de un modo ú otro intervinieron en la existencia del genial compositor: la condesa Julieta Guicciardi, la exaltada Bettina, el archiduque Rodolfo y el conde Kinsky, protectores de Beethoven; sus hermanos, su sobrino Carlos, á quien tanto quiso y que tan mal correspondió á su cariño; el violinista Schupauzig, y otras figuras que desfilan por la escena sin que lleguen á tramar una acción dramática que pueda sostenerse en el teatro.

En las obras de repertorio mundial, *Il capitan Fracassa*, *La fine di Sodoma*, *Re Lear* y *Amleto* logró, como siempre, grandes triunfos Garavaglia. No así en la interpretación de *L'alcalde di Zalamea*, que fué una lastimosa equivocación.

El día 6 de mayo inauguró una nueva temporada la compañía cómica castellana dirigida por los primeros actores Mariano de Larra y Arturo La Riva y de la cual formaban parte las primeras actrices Pascuala Mesa y Clotilde Chico.

El mismo día de la inauguración estrenó la comedia en dos actos *Luna de miel*, disparate grotesco de procedencia francesa.

El 17, *Del mismo tronco*, comedia en dos actos, original de D. Enrique Menéndez y Pelayo y admirablemente dialogada.

El día 18 de junio se despidió la compañía Larra La Riva.

El 27 se estrenó por Emilia Viñas, Rosa Laguna, Carmen Mañanet, Dolores de Balcells, Matías Pascual y Conrado Giralt el poema lírico catalán en un prólogo y tres actos, inspirado en la leyenda de « El gorch de les donzelles », letra de D. Juan Trías y Fábregas y música de D. Casiano Casademont, *La dona d'aigua*, con dos decoraciones de Doménech Soler. Obtuvo un éxito muy lisonjero.

PALAU DE LA MÚSICA CATALANA

El 13 de noviembre se presentó la «Orquesta Sinfónica de Barcelona», dirigida por el maestro Lamote de Grignon, en la cual obtuvo un nuevo éxito el idilio coral de este compositor, *La Nit de Nadal.*

Siguieron varios concertistas: Rosenthal, en dos sesiones, los días 20 y 22 de noviembre; Fernández Bordas y Harold Bauer, en otras dos, los días 21 y 23 de diciembre, en las que cautivaron al selecto auditorio por la elevación y encanto de sus interpretaciones.

El 22 celebróse la fiesta de la Música catalana, en la que ganó la flor natural D. Juan B. Lambert.

A la noche siguiente, tuvo lugar el primer concierto histórico, que, como el segundo, fué confiado á la señora Wanda Landowska; el público aplaudió mucho sus interesantes audiciones de música antigua y moderna de piano. De mayor importancia fueron los dos siguientes, en que se nos dió á conocer el *Cuarteto Rosé*, de Viena, sociedad de nombradia tan universal como merecida.

Los dos últimos conciertos de la serie, una distinguida pianista, la señorita Clara Sansoni, que en los dias 6 y 11 de febrero ejecutó, entre composiciones, la *Iberia*, de Albéniz.

El concierto Granados, la noche del 11 de marzo, proporcionó la ocasión de aplaudir tanto al pianista como al compositor. En esta sesión dió á conocer Granados la primera parte de sus *Goyescas,* acogidas con el favor que se merecen estas pequeñas joyas del piano moderno. *El canto de las estrellas*, otra composición suya, estrenada también en dicha sesión, es un poema concebido con gran nobleza y de delicadas impresiones de arte.

La serie de conciertos sinfónicos que durante la Cuaresma se dieron en esta sala por la «Orquesta Sinfónica de Barcelona», estuvieron dirigidos, primero por el maestro Lamote y luego por el maestro Panzner. Volvióse á revelar

éste como notabilísimo artista de la batuta, y difícilmente se borrará la impresión que dejó en el auditorio, en obra, por ejemplo, como *Muerte y Transfiguración,* de Strauss.

El 6.º concierto de la serie, á cargo del «Orfeó Catalá», ofreció, como novedad, una serie de madrigales ingleses, franceses, italianos y españoles, muy interesantes.

La visita que nos hizo en mayo la «Orquesta Sinfónica de Madrid», bajo la dirección del maestro Fernández Arbós, proporcionó al público cinco sesiones memorables. El «Orfeó Catalá» le prestó su concurso para la gran escena de la «Consagración del Gral», y para el prólogo de *Los Pirineos.* Los cinco conciertos fueron otros tantos éxitos.

PLAZAS DE TOROS

ANTIGUA

El dia 21 de mayo comenzó en este antiguo circo la temporada taurina, señalándose esta inauguración por un escándalo monumental. Se anunció la lidia de tres toros de cada una de las ganaderías andaluzas de D. Carlos Conradi y de D. Félix Urcola, debiendo ser estoqueadas por Dominguín, Montes II, que debutaba en esta ciudad, y Rodarte. De las seis reses sólo dos fueron aceptables, y en la sexta el público protestó y pidió fuera devuelta al corral. El presidente no accedió á la petición y ordenó que el toro fuera fogueado, cumpliéndose la orden; pero, cuando el espada iba á llenar su misión, el presidente volvió sobre su acuerdo y ordenó que fuese retirado y substituído por otro. Como los picadores se habían ya retirado, se mandó á buscarlos nuevamente, presentándose mucho después Amaré, pero no los otros. El tiempo pasaba, las primeras sombras de la noche empezaban á notarse en el circo y los espectadores se impacientaban. Amaré se ofreció á picar él

solo, y entonces se dió la salida al substituto, pero á la primera vara quedó aquél lastimado y, por lo tanto, no hubo quien picara. Las cuadrillas, en vista de que era ya de noche, pidieron permiso para retirarse, y el presidente mandó que el toro pasara al corral. Los concurrentes se amotinaron entonces y, mientras unos comenzaron á romper todo lo que podian, otros se dedicaron á prender fuego á la plaza por distintos sitios. En vista de tal actitud, se dió un toque de atención, y, por no haber cesado en su obra destructora los descontentos, se dió el segundo y la orden de despejo. Ésta se cumplió por los agentes del cuerpo de seguridad con el sable desenvainado y persiguiendo á los amotinados. La dispersión y las carreras fueron entonces generales, reinando la mayor confusión, pero sin que, por fortuna, se registrara desgracia alguna. A las ocho abandonaron la plaza los agentes de la autoridad y los pocos espectadores que en ella quedaban.

El día 18 de junio se dió una novillada con tres toros de Veragua y otros tres de Arribas, que fueron estoqueados por Pacomio, Martinito y Torquito. Fueron fogueados dos de los veragüeños y uno devuelto al corral por manso. El que le substituyó se dijo que también era de Veragua, pero no se pudo averiguar si lo era éste ó el que se lidió en quinto lugar. En este toro se promovió un grande escándalo por no haberse presentado con la divisa de la ganadería colmenareña. Muchos de los concurrentes no creyeron que lo fuera, á pesar de haberlo asegurado el vaquero de la ganadería.

El día 9 de julio fueron estoqueadas por Jáqueta, Rodarte y Lecumberri seis reses de la ganadería andaluza de Pablo Romero, que resultaron de poca bravura. En esta función no se promovió escándalo alguno, salvo la protesta del público al cambiarse el primer tercio del segundo toro.

El 16 se lidiaron seis reses de la ganadería andaluza de Olea, que resultaron muy flojos, siendo fogueada la quinta. Los espadas fueron Rodarte, Lecumberri y Montes, que debutaba en este ruedo.

El día 23 fueron lidiados ocho toros, uno de la ganadería

de Benjumea, que resultó manso; otro de la de Olea, que tampoco dió juego, y seis de la de Solís, que también carecieron de bravura.

Machaquito de Sevilla mató sólo el primer toro, por haber sido cogido por éste. Zapaterito, que debutó aquel día, mató los dos toros que le correspondieron, con relativa facilidad; Pascual Bueno, diestro mejicano, que también debutó aquel mismo día, agradó á los concurrentes, y Frutitos mató los dos que le correspondieron, con bastante facilidad.

En esta función el banderillero Negret prendió un par al segundo toro, cayendo éste para no levantarse más y teniendo que ser apuntillado. El público protestó sin razón. Los aficionados que fueron al circo aquel dia tenian ganas de armar bronca y lo lograron, aprovechando el haber saltado al ruedo un espectador y ser detenido por los agentes de la autoridad. Al doblar la res, saltaron al anillo otros dos espectadores, pudiendo la policía detener á uno y escapándose el otro, gracias al auxilio que le prestaron los concurrentes de la parte de sol.

Otro escándalo se armó el día 30, comenzando ya éste antes de empezar la función en los tendidos de sol; pero intervino la policía y detuvo á cuatro de los alborotadores. Después de banderilleado el segundo toro, saltaron al ruedo varios espectadores, uno de los cuales fué volteado por la res, sin consecuencias. La policía quiso detener á los alborotadores, pero parte del público les apoyó, y los agentes se vieron precisados á subir á los tendidos sable en mano para perseguir á los que huían. Al acabarse la suerte de palos, otro espectador saltó al ruedo y fué detenido, como lo habian sido otros anteriormente. Al darse el segundo aviso al espada en el cuarto toro, el público invadió el ruedo, viéndose la policía obligada á dar algunas cargas. No satisfechos los alborotadores, aprovecharon la salida de los diestros, que eran Ribera y Frontana, para promover otro escándalo, llegando hasta á apedrearles y teniendo que intervenir la guardia civil, que dió varias cargas, y el corneta, el toque de atención. Esto, como es natural, produjo

carreras y el cierre de puertas en las casas próximas al circo.

El día 6 de agosto se dió una novillada económica, en la que actuaron de matadores los diestros Frontana y Metralla, que estoquearon cuatro reses de la ganadería de Núñez. En esta función menudearon los escándalos por parte del público y sablazos por la de la policía para imponer el orden. Aquéllos fueron promovidos por sujetos que saltaron al ruedo y á quienes la policía quiso detener, oponiéndose á ello parte del público. No obstante, los agentes de la autoridad detuvieron á tres de los que se arrojaron al anillo. Al salir de la plaza, un numeroso grupo se dirigió al Gobierno civil para protestar contra la conducta de los agentes de la autoridad, que, según los que lo formaban, se habian excedido en sus atribuciones. El Gobernador no recibió á la comisión.

El día 13 se celebró una becerrada, en la que se lidiaron cuatro toretes, que fueron estoqueados por los aficionados López y Armengol. Contra lo que se esperaba, no ocurrió incidente alguno.

El día 27 se efectuó una novillada, en la que actuaron de matadores Punteret y Gordito, siendo las reses de la ganadería navarra de Carriquiri, y la cual resultó bastante sosa.

El 3 de septiembre fueron estoqueados por Martinito, Lecumberri y Pascual Bueno seis reses de la ganadería portuguesa de Palha, que resultaron bastante aceptables. Se fogueó al segundo toro, á pesar de haber tomado las tres varas de reglamento, protestando el público contra la orden del presidente. Fueron auxiliados en la enfermería Pacomio, Lecumberri, Machaquito de Sevilla, Pascual Bueno, Lombardini, Punteret y un picador en la novillada del 23 de julio.

Como puede verse por lo reseñado, si la temporada taurina fué corta en este circo, en cambio resultó fecunda en escándalos, revistiendo algunos de éstos caracteres de motín.

ARENAS

El día 25 de marzo se dió en este circo taurino la primera función de la temporada, que se vió favorecida por numerosa concurrencia. Se lidiaron seis reses de la ganadería portuguesa de D. José Palha, que resultaron buenos, y los espadas fueron Matapozuelos, Martinito y Pedreño.

El 2 de abril se celebró una novillada, formando el cartel seis toros de la ganadería andaluza del señor conde de Santa Coloma, que no pasaron de regulares, y los diestros Pacomio, Gordet y Lecumberri, nuevo en esta ciudad.

El día 10 se celebró una corrida á beneficio de la Asociación de la Prensa, y á pesar de ser día laborable se llenó la plaza. Los espadas que tomaron parte en aquélla, fueron Machaquito, Bienvenida y Relampaguito, y las reses pertenecían á la vacada de Concha Sierra. Fué presidida esta corrida por cinco señoritas de esta ciudad.

El 16 se dió una corrida de toros, en la que estoquearon cinco reses de la ganadería andaluza de Oleas y una de la de Halcón, por haberse inutilizado una de las primeras, los diestros Mazzantinito y Punteret.

El 23 fueron estoqueados seis novillos de la ganadería andaluza de D. Félix Urcola por los diestros Dominguín, Algabeño II y Lecumberri. Los toros resultaron buenos y los espadas no pasaron de regulares. Al espada Dominguín se le dieron los dos avisos en el cuarto toro, y los mansos se llevaron la res al corral.

El 30 se dió una corrida de toros, en la que actuaron de matadores los diestros Mazzantinito, Relampaguito y Punteret, que estaban encargados de la muerte de seis reses de la ganadería andaluza del señor conde de Santa Coloma. Los toros sólo resultaron regulares y el quinto fué castigado por manso con banderillas de fuego.

El día 7 de mayo se celebró una novillada, en la que hizo su debuto el diestro mejicano Rodarte, al que acompañaban como matadores Pacomio y Petreño. Las reses anuncia-

das eran seis de la ganadería portuguesa de Palha, pero de éstas la primera fué fogueada, y la segunda y sexta devueltas á los corrales, siendo substituídas por una de Halcón y otra de ganadería desconocida. En la suerte de banderillas del segundo toro saltaron al ruedo cuatro espectadores, que intentaron ejercer de toreros; pero sólo dos pudieron acercarse al toro, y los cuatro fueron detenidos. En esta novillada se dió el caso de quedar un solo matador ileso, y éste fué Petreño, que mató, en lugar de Rodarte, el último toro, al que debia estoquear Pacomio, que también pasó á la enfermería después de la cogida del espada mejicano y no volvió al ruedo.

El 14 los espadas Cocherito de Bilbao y Manolete estoquearon tres toros de la ganadería andaluza de D. Carlos Conradi y otros tres de la de D. Felix Urcola, resultando buenos éstos y apenas aceptables los primeros. La entrada en esta corrida fué muy floja, pues escasamente fueron ocupados la mitad de los asientos.

El 25 se dió una novillada, en la que fueron lidiados cuatro toros de la ganadería andaluza de Concha Sierra y otros cuatro de la portuguesa de Gama, que resultaron mansos. Estoquearon Copao, Gordet, Montes II y Torquito, que debutó.

El 4 de junio se lidiaron seis toros de la ganadería andaluza de D. Rodrigo Solís, que fueron estoqueados por Gordito, Lombardini y Pedro López, resultando regular el conjunto. En el sexto toro, después de haberse retirado los picadores, el público protestó, y el presidente accedió á que saliesen éstos nuevamente, poniendo otra vara. Con ésta fueron once las que tomó el toro, el cual desmontó en ocho á los jinetes y mató siete caballos. Fué el mejor toro de la temporada.

En la corrida del día 11 se anunció tres reses de la ganadería colmenareña de Veragua y otras tres de la andaluza de los herederos de Arribas, pero una de éstas fué devuelta á los corrales por mansa, siendo substituída por otra de la portuguesa de Gama, que sufrió igual suerte y fué á su vez substituida por otra de la misma ganadería portuguesa. Fueron estoqueadas por Vicente Pastor y Regaterín.

El 25 se celebró una corrida de toros organizada por el Centro Madrileño, en la que estoquearon seis toros de Pérez de la Concha, ganadería andaluza, los espadas Machaquito y Vicente Pastor. La corrida resultó buena, tanto por el ganado como por los diestros; pero no entusiasmó á los concurrentes. Terminada la corrida, la guardia municipal montada efectuó un *carrousel,* que fué aplaudido. Amenizaron la función la Banda Municipal y la de la Cruz Roja.

El día 10 de septiembre empezó la segunda temporada en este circo con una novillada, en la que se lidiaron seis toros de la ganadería castellana del duque de Veragua, que fueron estoqueados por Zapaterito y Pascual Bueno.

Seis toros de la ganadería portuguesa de Palha se anunciaron para el día 17. Dieron poco juego y uno de ellos fué devuelto á los corrales por manso, desconociéndose la ganadería del que le substituyó. Los espadas encargados de su muerte fueron Dominguín, Pascual Bueno y Ale, que debutaba aquel día.

El día 24 se dió una corrida de toros, en la que debutaba el espada Malla, que con Vicente Pastor fué el encargado de dar muerte á seis reses de la ganadería andaluza del marqués de Villamarta. Una de éstas, la segunda, fué devuelta á los corrales después de tomar en toda regla tres varas y ocasionar tres caídas y la muerte de dos caballos. El último fué un buen toro, que entusiasmó á los concurrentes. En substitución del retirado salió uno del Colmenar, que resultó bravo.

El día 1.° de octubre fueron lidiadas seis reses de la ganadería navarra de Cobaleda, que resultaron bueyes de carreta, por lo que fueron fogueadas cuatro y merecía serlo otra. Los diestros encargados de estoquearlas eran Zapaterito, Lobito y Ale, debutando Lobito. Ale escuchó dos avisos en el tercer toro y salieron los cabestros; pero antes de que fuera devuelto al corral lo descabelló. En esta novillada puede decirse que el escándalo fué continuo. Además, los espectadores, no contentos con protestar contra la empresa por el resultado de la función, las emprendieron en el último toro contra los revisteros, como si éstos tuvieran la culpa de lo sucedido.

Una corrida de toros extraordinaria organizada por la Junta de la Liga contra la Mortalidad infantil de Cataluña se dió el día 8. Se habia anunciado para ella que los espadas encargados de estoquear los ocho toros de Campos Varela para la misma comprados, serian Fuentes, que volvía á las lides taurinas después de haberse retirado de ellas; Machaquito, Vicente Pastor y Gallo; pero, por haber sufrido una cogida el segundo, le substituyó Manolete, y Gallo, por su estado de salud, tampoco tomó parte en ella, substituyéndole Vázquez. Los aficionados, á pesar de esos cambios. acudieron en gran número al circo, atraídos por el nombre de Fuentes. La corrida no resultó lo que se esperaba, por las condiciones de las reses; pero los diestros sacaron el mejor partido posible de las condiciones de aquéllas, logrando que la corrida pudiera darse como aceptable.

El 15 se celebró una novillada, que resultó una de las peores que se han dado en este circo. Puede decirse que el escándalo, que comenzó ya al abrirse el chiquero para dar salida al primer toro, continuó hasta después de ser arrastrado el último. Las reses que fueron su pretexto pertenecían á la ganadería de D. José Conradi. Una de ellas fué devuelta á los corrales y otra fogueada, mereciendo este castigo otras tres. Los diestros encargados de su muerte fueron Rodarte y Bueno, que hicieron cuanto pudieron para salir airosos; lo que no lograron.

Dió fin la temporada taurina con una novillada económica, en la que se lidiaron cuatro novillos, dos estoqueados por la Reverte, uno por Canario y el otro por Negret.

Se celebraron en esta plaza algunas funciones taurinas y becerradas, á las que concurrió bastante público, divertiéndose en algunas y aburriéndose en las más.

En la enfermería de la Plaza fueron auxiliados, por haber sufrido heridas ó contusiones más ó menos importantes, pero ninguna de gravedad, los espadas Mazzantinito, Lecumberri, Rodarte, Pacomio, Manolete y Zapaterito; los peones el Sordo, Torerito de la Feria y Recalcao, y los picadores Civit y Amaré.

También fueron curados en dicha dependencia dos mozos

de caballos, uno de ellos por haber sido cogido por el primer toro en la corrida del día 2 de abril, y el otro por haber sufrido la rotura de la clavícula, al saltar la valla, en la del 9 del mismo mes.

La nota saliente de esta temporada fué la que dió el día 25 de marzo el cuarto toro de Palha, el cual aguantó once varas, propinó otras tantas caídas á los piqueros y mató seis caballos.

DEPORTES

FRONTÓN CONDAL

Aunque ha desaparecido en parte el entusiasmo que por el deporte vasco sentían muchos barceloneses, continúa viéndose favorecido el local de la calle de Rosellón por un público seguro; pues, exceptuándose los días festivos, en los que la concurrencia cambia, en los laborables se ve siempre los mismos concurrentes.

Durante la temporada han pasado por la cancha del Frontón muchos pelotaris, entre los que figuraron como delanteros Juanito, Otegui, Sánchez, Ortiz, Fortunato, Gabriel, Joseito, Fermín, Zabarte, Sánchez, Azcuenaga, Salazar, Manuel, Isidoro, Sarasua, Zárate, Samuel, Munita, Erdoza Menor, Casalis, Arana, Petit Pasiego, Angel Martinet, Loñi, Chapasta, Cecilio, Chiquito de Eibar, Claudio y Salsamendi, y como zagueros Isidoro, Blenner, Soenaza, Carreras, Chileno, Brasileño, Erdoza Mayor, Salazar (N.), Mendizábal, Beraza, Escoriaza, Bravo, Navas, Landa, Aramburu, Olaiz, Teodoro, Gaspar, Charrualde, Casalis, Arrate y Eguía.

El día 26 de marzo se dió un partido extraordinario en honor de los marinos de la escuadra española surta en aquella fecha en el puerto, estando el local adornado con colgaduras y escudos.

Durante el mes de julio los partidos se limitaron á los de los martes por la noche, jueves tarde y noche y festivos por

la tarde. En el mes de agosto y parte de septiembre permaneció el local cerrado, abriéndose nuevamente el día 24 con un cuadro de pelotaris conocidos todos de los aficionados al citado deporte.

CARRERAS DE AUTOMÓVILES

«COPA BARCELONA» - COPA DEL REY Y CAMPEONATO ESPAÑOL

Ganada la «Copa Catalunya» el año 1910 por Goux, y siendo ésta la segunda vez que se le otorgaba, quedó en posesión definitiva de dicho trofeo, y, por lo tanto, las carreras de *voiturettes* habían terminado, salvo que otro *amateur* ofreciera otro trofeo y que las sociedades deportivas prestaran su apoyo al que desinteresadamente ofreciese la Copa.

Al atravesar primero la meta Goux con un Peugeot, los aficionados exclamaron con tristeza: «se han concluído las carreras»; pero se equivocaron. En el mismo momento se oyó en las tribunas la voz de un conocido sportman, que ofrecía otra «Copa», ésta con el nombre de «Barcelona». Al poco rato se sabía en todo el circuito que en el año siguiente habría carreras de automóviles y que el propósito del donante era el de que no fuere disputada por *voiturettes,* sino por coches de mayor cabida.

Efectivamente: empezaron los trabajos y el Real Automóvil Club de Cataluña aceptó gustoso la idea, y el día 4 de junio de 1911 se efectuó la carrera en el mismo circuito del año 1910, ó sea el denominado Vilasar-Mataró-Argentona, el cual comienza en el kilómetro 648 de la carretera de Madrid á Francia, punto de donde arranca la carretera de Vilasar á Argentona, sigue hasta Mataró, de cuya población comprende las calles de Iluro, Biada y Ronda de Prim, y continúa por la carretera de Mataró á Argentona hasta el viraje, desde donde sigue por la de Argentona á Vilasar hasta su empalme con la de Francia, siendo su desarrollo total de 14 kilómetros y 938 metros.

En un sitio próximo á las tribunas se levantó un altar

provisional, resguardado de los rayos solares por grandes telas y en el que á las doce se celebró una misa, que se vió concurridísima.

En las instalaciones se hicieron varias modificaciones que permitieron circular con más holgura que el año pasado, y se colocaron en los palcos unos travesaños que hacían de puerta. Detrás de éstos se levantaron dos tribunas, una para el Comité y autoridades y otra para la prensa, y un poco separadas de las mismas otras dos, muy espaciosas. Frente á éstas y á continuación de los palcos se hallaban instalados los puntos de aprovisionamiento de los corredores, uno de los mayores alicientes cuando hay averías en los coches, y que resultaron completamente inútiles, por no haberlo necesitado ningún corredor. A lo largo de las tribunas y palcos se construyeron hermosos parterres al igual que en la parte opuesta, en donde se había levantado la tribuna para los cronometradores y jueces de entrada y salida. Detrás de los palcos se levantaron dos espaciosos entoldados, en los que se sirvió la comida á cuantos se presentaron, sin que se notara el barullo y la confusión de otras veces. Además, había dos *bars,* en los que se despachaba pan, vino, carne asada y otros comestibles.

Con el fin de que los concurrentes á las carreras, que fueron muchos, pudieran comer con toda comodidad, se había acordado que por la mañana se corriera la «Copa Barcelona» y por la tarde el Campeonato Español de «*amateurs*», en el que, además del título de campeón, se otorgaba la Copa de S. M. el Rey.

Para la «Copa Barcelona», que se disputó por la mañana, los coches debían recorrer 2.000 metros á gran velocidad, dándoseles otros mil metros para tomar marcha. Aquéllos salieron del kilómetro 652'300, empezando los dos kilómetros en el 651'200, hasta el 649'200, en cuyo punto estaba la meta, ó sea donde empezaban las tribunas, quedando así unos 300 metros hasta el viraje, para que los coches pudieran moderar su marcha antes de llegar á él.

Se inscribieron para tomar parte en ella, en la primera categoría: 1, Casany, con Peugeot; 2, Ciudad, Hispano; 3,

Abadal, Hispano; 4, R. M., Hispano; 5, X, Fiat; 6, X, Hispano; en la segunda: 1, Casajuana, con Regal; 2, López, Hispano; 3, Camps, Regal; 4, Ciudad, Hispano; en la tercera: 1, Coll, con Renauld; 2, Vilaldach, Daimbler; 3, Oller, Pilain; en la cuarta: 1, Grifols, con Rochet; 2, Bras, Dietrich; y en la quinta: 1, Fabra, con Daimbler; 2, Matheu, Hispano; 3, López, Hispano. De éstos se retiraron el 4 y 5 de la primera categoria.

La salida se dió en Mataró, y hasta que el coche había rebasado la meta, no se daba salido al otro, con el fin de evitar que ocurrieran desgracias.

Después de hecha la clasificación de los tiempos empleados por cada coche, resultó ganador de la «Copa Barcelona», por la clasificación general de categorías, el coche de la Hispano-Suiza del señor Matheu, que piloteaba el señor Bons, quien ganó, además, el primer premio de la quinta categoria, consistente en 500 pesetas, además de otras 500 ofrecidas por la casa Michelin para el que llegara primero con neumáticos de dicha marca.

Quedó clasificado en la primera categoria para el premio de 500 pesetas un Hispano-Suiza, dirigido por el señor Carreras, y para el segundo, de 100 pesetas, otro coche de la misma marca, conducido por el señor Ciudad. En la segunda categoria fué clasificado el primero el coche también Hispano del señor López, y otro de la misma marca del señor Ciudad. En la tercera se clasificó primero el Pilain del señor Oller y como segundo el coche Daimbler del señor Vilaldach. En la cuarta categoría se clasificó primero un Rochet del señor Grífols y un Dietrich del señor Bras. El segundo de la quinta categoria se concedió á un Daimbler, propiedad del señor Fabra.

El coche que ganó la «Copa Barcelona» empleó en recorrer los dos kilómetros 1 minuto y 2/5, resultando que corrió á razón de 117'662 por hora.

Los tiempos empleados por los demás coches fueron los siguientes:

Primera categoría: el 1, 1'45''3/5, que fué el que menos velocidad llevó, pues sólo alcanzó 68'180; 2, 1'13''4/5; 3,

1'15"1/5: 4, 1 04". — Segunda: 1, 1'22" 4/5; 2, 1'07" 3/5; 3, 1'37" 4/5; 4, 1'9"1/5.—Tercera: 1, 1'27" 3/5; 2, 1'10" 3/5; 3, 1'10".

A las dos y media de la tarde se dió la señal de que iba á comenzarse la segunda carrera, y poco después los comisarios salieron en varios coches para cerrar el circuito, siguiéndoles en otro automóvil el señor Gobernador.

Esta era la que despertaba mayor interés, por ser todos los corredores personas muy conocidas en esta capital, como puede verse por la siguiente lista:

1, Hispano-Suiza, D. José Almirall: 2, Berliot, Esquerdo; 3, Unic, D. Ignacio Pons; 4, Hispano-Suiza, D. José Turell; 5, Hispano-Suiza, D. Enrique Cera; 6, Hispano-Suiza, don F. S. Abadal; 7, Ford, D. José Camps; 8, Fiat, D. N. Ripoll; 9, Minerva, D. Juan Planas; 10, Hispano-Suiza, D. José Ciudad; 11, Vivinus, don José de Toda; 12, Ford, D. Amado Casajuana.

Dejaron de presentarse el 2, el 11 y el del señor Cera, que por un accidente ocurrido al automóvil del señor Vidal, en el que iba su señora esposa, salió escapado de la «pelouse» para regresar á esta ciudad.

A las tres y seis minutos se dió la salida al primer coche, partiendo los demás de minuto en minuto; en la primera vuelta llegó primero el señor Almirall; segundo, el señor Abadal; tercero, el señor Pons; cuarto, el señor Ciudad; quinto, el señor Planas; sexto, el señor Camps; séptimo, el señor Turell; octavo, el señor Ripoll, y noveno, el señor Casajuana.

La lucha fué muy reñida, en particular entre los señores Ciudad, Abadal, Planas y Almirall, y especialmente entre los dos primeros en las tres últimas vueltas, en las que marchaba en primer término el señor Abadal, seguido de cerca por el señor Ciudad, cruzándose en aquellos momentos varias apuestas sobre el resultado del triunfo, advirtiéndose que la mayoría se inclinaba por el señor Ciudad, y así fué, pues éste en la última vuelta logró adelantar al coche del señor Abadal, rebasando la meta, seguido muy de cerca por el segundo. Ambos corredores fueron aplaudidísimos, y al bajar

del coche el primero la charanga que amenizó la fiesta tocó la Marcha Real y el público le tributó una ovación. El señor Ciudad quedó, pues, proclamado campeón de 1911.

El tiempo invertido en las ocho vueltas fué el siguiente:

Hispano-Suiza.—D. José Almirall, 1 h. 45 m. 55 s.

Unic.—D. Ignacio Coll, 1' 56''47.

Hispano-Suiza.—D. José Turell, 2' 15''47.

Hispano-Suiza.—D. F. S. Abadal, 1'38''25.

Ford.—D. José Camps, 16 m. 13 s. (Sólo corrió una vuelta.)

Fiat.—D. N. Ripoll, 49 m. 15 s. (Sólo corrió tres vueltas.)

Minerva.—D. Juan Planas, 1'45''48.

Hispano-Suiza.—D. José Ciudad, 1'34''12.

Ford.—D. Amado Casajuana, 1'50''17. (Sólo corrió siete vueltas.)

El reparto de los premios de ambas carreras se hizo por el siguiente orden:

«Copa Barcelona». Doble kilómetro lanzado.

«Copa Barcelona», donada por el Excmo. señor marqués de Marianao, al señor Bons, qne piloteaba un Hispano-Suiza.

Primera categoría: Un objeto de arte de valor 500 pesetas, á D. Luis Carreras, con Hispano, y segundo, un objeto de arte valorado en 100 pesetas, á D. Jorge Bouvier, con el Hispano del señor Ciudad.

Segunda categoría: Primer premio, á D. Jorge Bouvier, con un coche de la misma marca del señor López, y segundo, á D. José Ciudad, con un coche de la misma marca.

Tercera categoría: Primer premio, á D. Vicente Octavio, con el Pilain del señor Oller, y segundo, á D. Clemente Vilaldach, con su Daimbler.

Cuarta categoría: Primer premio, á D. Lorenzo Grifols, que piloteaba un Rochet, y segundo, á míster Pall, que guiaba un Dietrich.

Quinta categoría: Primer premio, al coche que guiba el señor Bons, y segundo, á D. Valeriano Monfort, que conducía el Daimbler del señor Fabra.

Los premios de estas categorías eran iguales en todas ellas.

«Campeonato de amateurs».—Clasificación general: Primer

premio: Copa de Su Majestad el Rey y campeón de amateurs, á D. José Ciudad, que guiaba un Hispano-Suiza.—Segundo premio: Copa especial del Comité, á D. F. S. Abadal, con coche de la misma marca, y tercero, medalla de vermeil de *El Mundo Deportivo,* á D. Juan Planas, con un Minerva.

Premios especiales: Copa de D. Román Fabra, para el corredor que diera la vuelta más rápida al circuito, al señor Abadal. Copa Lírico, para el corredor que quedase mejor clasificado con un coche cuyo cilindraje no excediera de dos kilos y medio, á D. Juan Planas, y medalla del Real Automóvil Club de Cataluña, para el corredor que en iguales condiciones le siguiese en la clasificación, á D. José Turell.

AVIACIÓN

El día 12 de febrero empezaron en el Aeródromo de la Marina (Hipódromo) las fiestas de aviación, con el concurso del aviador francés señor Gibert, la aviadora Hélène Dutrieu y el mecánico Beaud, que resultó ser un buen aviador, conforme lo demostró en los vuelos efectuados. Estas fiestas fueron precedidas de un vuelo sobre la ciudad, efectuado, sin previo anuncio, por el señor Gibert en un monoplano Bleriot, lo que contribuyó á que en el primer día fuera numerosa la concurrencia que asistió al Aeródromo.

El primer vuelo lo efectuó Gibert con el Bleriot, y duró 5 minutos y 16 segundos. Á 150 metros paró el motor el aviador é hizo el *atterrissage* en vuelo planeado, que resultó emocionante.

Después se colocó en la pista un biplano Farman, desconocido en nuestra ciudad, en el que debía volar la señorita Dutrieu, la cual, acompañada por Beaud, emprendió el vuelo, descendiendo á los 8 minutos y 17 segundos de su salida. Esta fué la primera vez que en Barcelona volaron dos personas en un solo aparato.

A continuación volaron nuevamente Gibert con el Bleriot y Beaud con el Farman, durando el vuelo del primero dos minutos, y siete el del segundo.

Una novedad se anunció en la fiesta del día 16, y era que la aviadora Dutrieu surcaría los aires en su Farman con los pasajeros que quisieran acompañarla. Efectivamente, á las 4'15 salió el biplano, patroneado por dicha aviadora, acompañándola en su viaje una señorita francesa, á la que siguió después otra de la misma nacionalidad. Esta novedad fué la primera vista en el mundo, puesto que no se había dado el caso hasta aquella fecha de volar dos mujeres en el mismo aparato. Sucesivamente subieron al monoplano, dirigido entonces por Beaud, otros tres pasajeros. Mientras volaba este biplano, Gibert efectuó dos vuelos en su monoplano, siendo la duración del último de 10-23 minutos.

La fiesta del día 17 comenzó con un vuelo de 10-54 minutos, que efectuó Gibert en el monoplano Bleriot, al que siguió otro de 10 minutos, que hizo Beaud en el Farman. Ambos aviadores pararon el *altumage* á gran altura y llegaron á la pista en vuelo planeado. Después de estos vuelos, salió Gibert con el monoplano para batir el record de altura; pero, debido al tiempo reinante, sólo pudo alcanzar la altura de 700 metros.

Hélène Dutrieu también voló en este día por espacio de 6'20 minutos con un aparato Farman. En éste mismo efectuó luego un vuelo Beaud con un pasajero, resultando aquél emocionante. El aviador dirigió el aparato hacia el mar, tocando casi el agua. Creyeron los espectadores que en ella caería, pero luego se vió que el aparato viraba y se dirigía al punto de partida, después de haber simulado un *atterrissage*. Este vuelo duró siete minutos.

La última fiesta de aviación se celebró el día 19, y ésta tuvo dos fases. La primera fué un espectáculo gratuito, que presenciaron millares de personas. Se anunció que en la mañana de dicho día el aviador Gibert haría un viaje en monoplano á la cúspide del Tibidado, donde evolucionaría, y después regresaría al Hipódromo. La curiosidad que esto despertó fué grandísima, y la montaña del Tibidabo, las otras vecinas, la de Montjuich y los terrados de las casas de la ciudad se vieron llenos de curiosos. Efectivamente, á las 11'51 salió del Hipódromo el aviador para dirigirse á la

cumbre del Tibidabo, y seis minutos después se disparaba una salva de morteretes anunciando la llegada del aviador, el cual pasó á unos 150 metros de altura por la falda que mira á Barcelona, virando á la vista de los espectadores y regresando en línea recta al punto de partida.

Por la tarde el Hipódromo estaba muy concurrido, pero no empezó el espectáculo hasta las 4'25, hora en que Gibert emprendió un vuelo, que duró 13'47 minutos y en el cual alcanzó la altura de 1.400 metros, superior á todas las alcanzadas en esta ciudad. Durante este vuelo salió la Dutrieu con su Farman, pero solamente voló 4'48 minutos.

A las 4'45 volvió á salir el Farman, tripulado esta vez por Beaud y llevando á bordo un pasajero. Pronto se notó que el aparato no funcionaba con regularidad. A pesar de los esfuerzos del mecánico, el Farman no se elevaba, cayendo al poco rato á unos 300 metros del cercado y entre dos campos. El aparato sufrió en la caida varias averias, siendo las de más importancia la rotura de la hélice, de los soportes de los aparatos de *atterrissage* y de los radios de una de las ruedas. El aparato fué desmontado y conducido al Aerodrómo. Los aeronautas no sufrieron daño alguno.

Mientras esto sucedia, se hizo funcionar el motor del Bleriot para que surcara nuevamente los aires con su piloto Gibert, quien habia manifestado que sólo lo efectuaba para ir á saludar á los que, en los vaporcitos *Montserrat* y *Montseny*, se hallaban frente al Hipódromo. Al remontarse, evolucionó por encima de la pista y luego se dirigió hacia el mar, pasando muy cerca de dichos buques, desde los cuales se le saludó con las sirenas. 8 minutos después regresó á la pista, siendo objeto de una ovación.

Para el dia 12 de marzo se habia anunciado dos vuelos al Tibidabo por el aviador Gibert con su monoplano Bleriot. La concurrencia en dicha montaña y en las vecinas fué bastante numerosa; pero sólo los espectadores que fueron por la mañana pudieron gozar del espectáculo, pues el aviador llegó á la cumbre sobre las doce y media, efectuando varias evoluciones y regresando después al Hipódromo, de donde habia partido. El no haber volado por la tarde fué debido

al mal funcionamiento del motor, comprobado en un vuelo sobre el mar, que, como ensayo, hizo á las cuatro y media. Las personas que fueron al Tibidabo para presenciar el vuelo de la tarde, se retiraron ordenadamente al anochecer, convencidas de que el vuelo no se efectuaria.

CONCURSO HÍPICO

El último Concurso Hípico celebrado en esta ciudad tuvo un nuevo aliciente para los aficionados, y éste fué el haberse efectuado en terrenos propios de la Sociedad organizadora, en los que en definitiva se efectuarán los sucesivos.

El nuevo campo del Concurso está situado en la carretera antigua de Sarriá y tiene 100 metros de largo por 65 de ancho, en vez de los 105'55 que tenia en la Plaza de Armas, en la que anteriormente se celebraban, y el total del mismo, contando el sitio ocupado por las tribunas, palcos, buffet, éste bajo la sombra natural de algarrobos, y otras dependencias, es de 300 metros por 150. Se levantaron en dicho campo tres tribunas: en el centro hay la que antes ocupaban las autoridades y que en lo sucesivo se destinará á las familias de los socios, y á los lados las dos generales para los demás concurrentes. Estas últimas, construídas con carácter definitivo, han sido elevadas más de un metro en su parte superior, lo que les da más visualidad, y desde ellas puede verse, por ser más elevadas que el campo de ejercicios, todos los incidentes del concurso. Frente á las mismas, y aislados por un ancho paseo enarenado, hay 52 palcos, separados del campo por una elegante baranda de piedra artificial, delante de la cual hay unos bonitos parterres, viéndose en el del centro formadas con plantas las iniciales de la Sociedad. Dichos palcos están divididos por unos travesaños de madera pintados de blanco y el piso de los mismos está alfombrado en los dias de espectáculo. Para que los ocupantes de éstos puedan verse unos á otros sin abandonar sus puestos, no se construyeron en línea recta, sino en forma de ángulo, aunque poco pro-

nunciado. El primer palco, muy espacioso, está destinado á las autoridades. En la parte opuesta y tocando al campo de Polo se levantaron la tribuna del Jurado en el centro, á la derecha la de la secretaría y á la izquierda la de la prensa.

Los obstáculos de la pista son parecidos á los de la Plaza de Armas, habiendo cuatro nuevos: uno llamado de sube y baja, que los caballos deben subir gateando, por no ser posible salvarlo de un salto; otro llamado barrera curva, la doble ría con seto de campo y el llamado zanjas del Prat.

Detrás de las tribunas hay una espaciosa plaza para carruajes, novedad que resultó del agrado de los que concurrieron á las fiestas, que antes tenian que dejarlos en los paseos del Parque. Dicha plaza tiene unos 300 metros de ancho.

El terreno que ocupa la Sociedad tiene la superficie de unos 2.000.000 de palmos. Dentro de este terreno están enclavados el chalet del Polo y un grandioso edificio, en el que hay en los bajos la oficina de la secretaría, el guardaarnés y sitio adecuado para lavar las monturas, y en el primer piso se halla un saloncito para señoras, un gran salón y una sala con una cama para el desgraciado caso de un accidente, y otro edificio destinado á cuadras, que son espaciosas y ventiladas.

Empezó el concurso con mucha concurrencia el día 18 de junio con las pruebas Premio de Inauguración y Premio Nacional; para la primera se inscribieron 60 caballos, pero sólo tomaron parte 57, figurando entre éstos el del príncipe italiano Capece Zurlo y el del capitán del ejército francés señor Duttech.

Ganó el primer premio Valona, del teniente señor Sarria; Saint Hubert II, del príncipe Capece Zurlo; Ligero, del teniente Moreno; Madreña, del teniente Apat; Capotillo, del teniente Guelves; Alunado, del teniente Sandoval; Vagido, del señor Solano, y Hércules, del conde de Torrepalma. Se concedieron lazos á Trocadero, Vardasca, Marco, Embarsado, Moratona, Cotorra, Tinito y Ciruelo.

Para el Premio Nacional se matricularon 30 caballos, pero fué suspendida esta prueba al anochecer, cuando sólo habian

hecho el recorrido 15, continuándose el día 19, á las cinco y media de la tarde, y corriendo 11 caballos, por haberse retirado los 4 restantes. Resultaron vencedores Mandarín, del profesor señor Cañero; Embarsado, del capitán Méndez; Embestido, del capitán Salazar; Desconsuelo, del profesor señor Villena, y Garrotín, del teniente Valenzuela. Se concedieron lazos á Cotorra, Ninfátomo, Capotillo, Influyente y Remesa.

Premio de los Regimientos se titulaba la prueba del día 20. Para ésta fueron inscritos 35 caballos, corriendo primero los 22 que no tenían handicap y luego los 13 restantes. El primer premio lo ganó Vagido, del profesor señor Buerba; el segundo, Madreña, del teniente Apat; el tercero, Trouvé, del capitán Aguirre; el cuarto, Embestido, del teniente Salazar; el quinto, Embarsado, del profesor señor Villena; el sexto, Garrotín, del teniente Valenzuela, y el séptimo, Morenazo, del teniente J. de la Higuera: los tres primeros con handicap y sin él los cuatro restantes.

Los lazos se concedieron á Capotillo, Ráfaga, Dinástico, Desconsuelo, Valona y Mandarín.

Terminada esta prueba, se efectuó la titulada Premio de las Escuelas de Equitación, en la que se presentaron Cráter, Pimprenelle, Revenant, Espuma, Eline y Chispa. Sólo tres caballos terminaron el recorrido, y fueron éstos Cráter, Chispa y Pimprenelle, que montaban el señor Montero el primero y el señor Bofill los dos últimos, ganando, por lo tanto, éstos los tres premios y quedando sin adjudicar el cuarto.

Sólo se corrió el día 22 la Prueba Omnium, pero en ésta tomaron parte 55 caballos, corriéndose en tres etapas. Los caballos vencedores fueron Capotillo, del teniente Suelves; Fakir, del capitán Méndez; Montjoie III, del señor Rovirá; Trocadero, del teniente Moreno; Vardasca, del teniente Riaño; Embarsado, del capitán Méndez; Vendéen, del duque de Andría; Dominick, del conde de Villeneuve; Raspón, del teniente Arroyo, y Erguet, del señor Rovirá. Además se concedieron lazos á Double R., Vagido, Tinito y Rafles.

El día 24 se efectuaron dos pruebas; la primera, Copa Militar, y la segunda, Copa Barcelona. En la Militar salieron

á la pista 32 caballos, montados todos ellos, como indica el título de la prueba, por militares.

Los premios fueron adjudicados por el siguiente orden: Vagido, del profesor señor Buerba; Mandarín, del profesor señor Cañero; Marco, del teniente Miquel; Vertiente, del coronel Cortés; Fakir, del capitán Menéndez; Embarsado, del mismo capitán, y Exquis, del teniente Spencer. Se concedieron lazos á los caballos Vardasca, Victoriado, Boquerón y Alunado.

Para la Copa Barcelona, el premio más codiciado por los carreristas, se matricularon 24 caballos, pero fueron retirados cuatro por sus dueños. El primer premio lo ganó el caballo Montjoie III, del señor Rovirá; el segundo, de 1.500 pesetas, Erión, del señor d'Oriola; el tercer, de 600, Cotorra, del señor García; el cuarto, de 500, Gossi-Gander, del duque de Pastrana, y los tres restantes, de 100 pesetas, se otorgaron á Saint Hubert, del príncipe Capuce Zurlo; Papillón, del señor Lecamus, y Eminence, del capitán francés Duttech. Como se ve, casi todos los premios fueron ganados por caballos de cuadras extranjeras.

Los cuatro lazos de esta carrera se entregaron á los caballos Bella, Rafles, Erguel y Double R.

Para el Recorrido de Caza, que se efectuó el día 25, se matricularon 22 caballos, dejando de presentarse sólo uno. Este recorrido fué muy accidentado, pero afortunadamente no se registró desgracia alguna. Ganaron los premios ofrecidos el caballo Erguel, del señor Rovirá; Cotorra, del señor García; Montjoie III, del señor Rovirá; Gossi-Gander, del duque de Pastrana; Hércules, del conde de Torrepalma; Vendéen, del duque de Andría, y Gratitud II, del teniente Spencer. Se concedieron lazos á Limerick, Ferewel, Erión y Double R.

En este mismo día se comenzó un Recorrido de Campo, para el que se habían inscrito 35 caballos, pero se retiraron 2 y sólo corrieron 29, dejando de hacerlo 4 por falta de luz, los cuales hicieron el recorrido el día 28, a las cinco de la tarde.

El 27 se corrió la Gran Prueba de Honor, en la que se disputaban los premios de la Familia Real, y que fué pre-

senciada parte de ella por el Capitán General de la región, señor Weyler. Tomaron parte en esta prueba 37 caballos, ganando la Copa de S. M. el Rey el caballo Marco, que montaba el teniente Miquel; el alfiler de brillantes y zafiros de SS. AA. RR. los infantes D. Fernando y D.ª María Teresa se entregó al profesor de equitación señor Buerba, que montaba á Vagido; al teniente Manso de Zúñiga le fué otorgado el reloj de sobremesa de S. A. R. la infanta Isabel por el recorrido de su caballo Byron, y el cronómetro de oro regalado por el infante D. Carlos lo ganó Alunado, del teniente señor Sandoval. Al ser entregada la Copa del Rey al teniente Miquel, la charanga tocó la Marcha Real, que fué escuchada de pie y con la cabeza descubierta por los presentes.

Fuera de programa se corrió en este mismo día una Prueba por parejas, tomando parte 13 de éstas. El primer premio se concedió á la formada por Valona y Alunado, que montaban respectivamente los tenientes Sarria y Sandoval; y el segundo fué ganado por la compuesta por Gratitud II y Hércules, que montaban el teniente Spencer y el conde de Torrepalma. Se concedieron lazos á Vagido y Byron, que formaban la pareja que siguió en la clasificación á los ganadores de los premios.

A las cinco de la tarde del día 28 se reanudó el Recorrido de Campo que fué suspendido el dia 25, concurriendo á la prueba escasa concurrencia. Una vez terminado el recorrido de los cuatro caballos que debían hacerlo, se procedió á la clasificación de los tiempos, de la que resultó ganador del primer premio Baquerón, del teniente Fernández; del segundo, Vagido, del profesor Buerba; del tercero, Vendaval, del teniente Aguirre; del cuarto, Mandarín, del profesor Cañero; del quinto, Vardasca, del teniente Riaño; del sexto, Exquis, del capitán Spencer; del séptimo, Suripa, del teniente Somoza, y del octavo, Remesa, del teniente Llanera. Valona, Fakir, Trocadero y Maleolo alcanzaron lazos.

El último día del Concurso fué el 29, y en éste se corrieron tres Pruebas, habiendo sido suprimido el Campeonato de Altura, por no haberse matriculado caballo alguno para el mismo.

Empezó la fiesta con la Prueba de Polo-Poneys, montadas las jacas por socios de algún Club de Polo. Se matricularon diez jacas y de éstas salieron vencedoras para el primer premio, Étendard, de D. Paulino de la Cruz; para el segundo, Aboukir II, del señor Plandolit, que también montó la anterior; y para el tercero, la jaca Mira, de D. Juan Bofill, que montaba el teniente Apat. El lazo señalado en esta prueba se concedió al mismo teniente por el recorrido de la jaca Riendu-tout.

Veintiún caballos fueron inscritos para disputarse la Copa ofrecida por el señor marqués de Alella para los que hubiesen ganado algún premio en aquel concurso. La citada Copa fué ganada por el caballo del teniente Fernández, Boquerón; el segundo premio se otorgó á Cotorra, del teniente García, y el tercero, á Guripa, del teniente Somoza. Siguieron á éstos en la clasificación los caballos Trocadero, Hércules y Morenazo, á los que se concedió lazos.

Para la Carrera de Compensación se matricularon 22 caballos, ganando respectivamente los ocho premios ofrecidos los caballos Mateo, Ráfaga, Ciruelo, Bella, Vellón, Operable, Ninfátomo y Frontero. Los lazos fueron entregados á Industrioso, Influyente, Limón II y Maleolo.

En las diferentes pruebas del reseñado Concurso se registraron varias aparatosas caídas, pero afortunadamente ninguna de ellas tuvo ulteriores consecuencias para los jinetes ni para caballos. Únicamente el señor Plandolit tuvo que ser auxiliado en el botiquín de la Sociedad, pero la cosa revistió tan poca importancia, que al poco rato se presentó, nuevamente montado, á recoger los dos premios que había ganado en la Prueba Polo Poneys, en la que sufrió el accidente.

Por faltar á uno de los artículos del Reglamento, el Jurado del Concurso impuso una multa de 25 pesetas á uno de los carreristas, dando con esto á comprender que sería inexorable en las faltas que se cometieran.

El resultado del Concurso dejó complacida á la numerosa y distinguida concurrencia que asistió al mismo.

El día 3 de junio se celebró en el Campo de Polo una fiesta benéfica, á la que asistió distinguida concurrencia. ¡Aquélla

consistió en un partido de Polo, jugado por socios de la Real Sociedad de Polo. En este partido ocurrió un accidente, del que fué víctima el señor López; pero, afortunadamente, dicho señor recobró, después de algunos días, la salud.

CICLISMO

PARQUE DE DEPORTES

Con el título de «Copa Peters Union» se celebró el día 7 de mayo una carrera ciclista, en la que tomaron parte 38 corredores. La salida y llegada era el Salón de San Juan, y los concurrentes debian ir á Mataró, dar dos vueltas al circuito Vilasar-Argentona-Mataró, y regresar á esta ciudad. Ganó la Copa el corredor Roche, que empleó en el recorrido 2'48 horas.

El 28 se corrió la carrera «Premio Peugeot», en la que tomaron parte 26 corredores. La salida se dió en el viaducto de la Reina D.ª Elisenda de Moncada, y debian recorrer 130 kilómetros, pasando por Martorell, Tarrasa, Sabadell, Caldas de Montbuy, La Garriga, Granollers, Masnou y Badalona, terminando en el Parque, donde se hallaba la meta. Llegaron primero Durán, segundo Masdeu y tercero Magdalena. El organizador de la carrera, señor Abadal, fué muy felicitado.

El día 9 de julio se celebró una fiesta ciclista, que recordarán con agrado cuantos en ella tomaron parte y que difícilmente se repetirá. Esta se tituló «Mitin ciclista á Mataró», que no tuvo de mitin más que la reunión de los ciclistas, llegando éstos á sumar, á su salida de esta ciudad, setecientos aproximadamente, calculándose en un millar cuando se situaron en la Rambla de Mataró. Con la comitiva ciclista iban varios automóviles, que conducian á entusiastas del deporte y á los representantes de la prensa. El presidente de la Sociedad organizadora de la fiesta, Unión Velocipédica, D. Luis R. de F. Baixeras, saludó al señor alcalde de Mataró en nombre de los excursionistas y le hizo entrega de una cantidad en metálico para socorrer á los pobres de aquella

población, lo que agradeció su primera autoridad local. En la comitiva figuraban representantes de casi todos los clubs ciclistas de Cataluña.

En la noche del 13 del propio mes se celebraron dos carreras ciclistas, una de lentitud y otra de obstáculos; pero su organización fué tan deficiente, que nadie supo quién había alcanzado los premios.

TIRO NACIONAL

El día 12 de junio dió comienzo en el Stand de esta Sociedad la tirada llamada popular, que terminó el día 15. Ganaron los premios ofrecidos los señores González, Masvidal, Bandera, Rodríguez, Martín, Bagaría, Velarde, Costa y Cots.

El mismo día 12 por la tarde se efectuó la tirada con carabina de salón, obtuviendo premios los señores Mistansa, Rodríguez, Gisbert, Costa y W. Bron.

El concurso para individuos de tropa con carabina tuvo efecto el día 17, resultando vencedores el soldado Fargueta, de Artillería de montaña; Conesa, de la guardia civil, y Redrano, de Santiago.

Con fusil ganaron los premios Aparicio, de Alcántara; Micas, de Vergara, y Vila, de Mérida.

Por la tarde del mismo día se celebró el concurso á pistola ó revólver, de jefes y oficiales, obteniendo los premios los señores Vázquez, Sancho y Franco.

El día 18 dieron fin los concursos con los que se celebraron en el Sport-Tiro. En la primera prueba ganó el premio el señor Gasset; en la segunda, el señor Batalla, y en la tercera, dos premios, los señores Cruz y Solá.

El premio de Consolación fué ganado por el señor Guasch.

El 25, en el Stand del Tiro, se efectuó la tirada de Compensación para los que no hubieran obtenido premio en el concurso. Ganaron los primeros premios los señores Conesa, Florit, Broonze, Thos, Aspiazu y Aparici.

El 28 se celebró el concurso entre los guardias de seguridad. Ganaron los premios á Remington los guardias Franca,

Lorente García, Poveda, Argüeso y Avila, y los de revólver Franca, Comas, Miras, Agüero, Avila y Delgado.

El 29 se efectuó el concurso de carabina Maüser entre los mozos de la Escuadra de Barcelona, obteniendo el primer premio el señor Revell, el segundo el señor Soler, el tercero el señor Botifoll y el cuarto el señor Torres.

También se celebró el concurso «Fraternal», alcanzando los premios ofrecidos los señores Bagaría, Cuende, González, Costa, Bandera, Vázquez, Suárez, Rodríguez, Conesa, Masvidal, Cruz, Florit, González y Carmona.

Por la tarde del mismo dia tuvo efecto el concurso entre los individuos de los somatenes, ganando el primer premio el señor Costa, del de Hostafranchs; Pidarros, del mismo, el segundo; Cots, del de Santa Coloma de Cervelló, el tercero, y Curell, del de Masnou, el cuarto.

TIRO DE PICHÓN

El dia 1.° de junio se dió comienzo á las tiradas anuales que celebra la Real Asociación de Cazadores en su local de tiro de Miramar.

Se disputó la Copa de S. M., que ganó el señor Jordana, de esta ciudad, al 21 pichón, y el segundo premio el señor Burés.

La Copa de la Sociedad fué ganada por el señor Sivatti, de Alicante.

El 2 se efectuó la tirada para la obtención de la Copa de S. A. R. la infanta Isabel, siendo adjudicada al señor Massana, y el segundo premio, al señor Fuster.

El premio de la Sociedad lo ganó el señor Angulo, de Madrid.

El 3 se hizo la tirada para la adjudicación de la Copa del infante D. Carlos, que ganó el señor Girona (L.), entregándose la medalla del segundo premio al señor Angulo.

Este mismo tirador salió vencedor en la lucha de la Copa de la Sociedad.

El 5 se entabló la lucha para obtener la Copa del señor

marqués de Marianao, que ganó el señor Angulo, y el segundo premio, el señor Girona (L.).

El señor Gal obtuvo la Copa de la Sociedad.

Los días 6 y 7 hubo la lucha para el Campeonato de Barcelona, obteniéndolo el señor Burés, que mató 18 pichones de los 20 á que era preciso tirar. El segundo premio fué para el señor Gal, y el tercero, para el señor Angulo.

El premio de la Sociedad lo ganó el señor Bofill.

El 8 se disputó la Copa de la Sociedad del tiro de Pichón de Sevilla, que fué ganada por el señor Burés, alcanzando el segundo premio el señor Pons.

Ganó la Copa de la Sociedad el señor Gal.

El 9 tuvo efecto la tirada para el premio del Círculo del Liceo, que fué obtenido por el señor Ochoa, de Madrid, alcanzando el segundo premio el señor Pons.

A continuación se disputó una Copa ofrecida por el ganador del Campeonato, señor Burés, saliendo vencedor, después de empeñada lucha, el señor Arana.

La Copa de la Sociedad, con el premio de las señoritas, fué adjudicada al señor Ochoa.

La Copa del Círculo Lírico, que se disputó el día 10, la obtuvo el señor Arana, y el segundo premio, el señor marqués de Villanueva y Geltrú.

Ganó la Copa de la Sociedad, á la que iba adjunto el premio de las señoritas, el señor Urcola (I.).

El día 12 se efectuó la tirada para el premio del Círculo Ecuestre, que fué ganado por el señor Feliu (J.), y el segundo, por el señor conde de San Román.

El premio de las señoritas lo obtuvo el señor Jordana en lucha con el señor Gal, que quedó segundo.

El día 13 se dió comienzo á la tirada para el Premio de Barcelona, para el que llegaron el día anterior varios tiradores de Madrid y Valencia. Se matricularon los señores Ochoa, Cuñat, Casi, Burés, Urcola (I.), Mustieles, Santonja, Carles (D.), Contell, Rocamora, Carles (J.), Sarzo, Urcola (F.), duque de Tarancón, marqués de la Scala, Massana, conde de San Román, conde de los Villares, Angulo, Conde (D.), marqués de Farrera, Clavé, Laporta, Gal, Bermejillo,

Girona (L.) Girona (J.). Leack (C.), marqués de Villanueva y Geltrú, Jordana, Mauricio, Oller, Chico, Fuster, Feliu (A.), Arana, Pons, Munné, Bofill, marqués de Montefloridо, Miret, Feliu (J.), Andreu y Lowerdos, suspendiéndose la tirada al quinto pichón.

En este día se disputó la Copa de la «Cruz Roja», que ganó el señor Gal, en lucha con el señor Leack, en el noveno pichón.

El 14 continuó el tiro para el Gran Premio de Barcelona, alcanzando el primer premio el señor Bermejillo, de Madrid; el segundo, el señor Rocamora, de Barcelona; el tercero, el señor Carles (D.), de Valencia, y el cuarto, el señor Girona (L.).

En la Copa de la Sociedad y regalo á las señoritas quedó vencedor el señor Bures, y ocupó el segundo lugar el marqués de Scala.

El 16 se disputó la Copa Siglo, que fué ganada por el señor Leack, alcanzando el segundo premio el señor Caminals.

La Copa de la Sociedad y regalo á las señoritas fué ganada por el señor Gal, y el segundo premio, por el señor Burés.

Cuatro premios se otorgaron el día 17: el del señor Pons, á dos carambolas, que ganó el señor Urcola (F.), siguiéndole para el segundo el señor Pons; el del señor Valenti, que lo alcanzó el señor Laporta, quedando para el segundo, el señor Burés, y dos Copas de la Sociedad y correspondientes regalos á las señoritas. Fueron ganados estos premios por los señores Gal y Pons, respectivamente; para los segundos premios quedaron vencedores en la primera tirada el señor Jordana y en la segunda el señor Gal.

El 18 fué el destinado, como último día, para el Premio de Consolación, en el que tomaron parte cinco tiradores, alcanzando la Copa de la Sociedad el señor Clavé, y el segundo premio, el señor Girona (J.).

Entre los tiradores que se encontraban en el local, se acordó ofrecer un premio para las señoras que habían acudido al Tiro, siendo ganado por el señor Burés.

FOOT-BALL

«*Foot-ball*».— La temporada foot-ballística 1910-1911 fué muy movida por lo que se refiere á esta ciudad. Los clubs que van á la cabeza de dicho movimiento, dieron muestra una vez más del amor que sienten hacia este deporte, pues á más de las muchas excursiones que realizaron á Bilbao, Coruña, Avilés, Gijón, San Sebastián, Toulouse, Tarragona, Valencia, etc., no escatimaron ningún sacrificio para poder ofrecer á los aficionados, interesantes partidos contra los clubs de más reconocida fama, nacionales ó extranjeros. De estos partidos se jugaron 20 en las fechas que á continuación detallamos, y con los resultados que á las mismas acompañan.

Dia 25 de diciembre.—«Sociedad Gimnástica Española» de Madrid contra «F. C. Barcelona»: salieron vencedores éstos por 5 goals á 2. — Al día siguiente se verificó el match de revancha, venciendo nuevamente los catalanes por 4 goals á 2.

Dia 1.° de enero de 1911.—«Etoile Bleue» de Marsella contra «F. C. Barcelona»: ganaron los últimos por 5 goals á 0.

6 enero. — «United Hospitals» y «F. C. Barcelona»: vencieron los primeros por 4 goals á 0.

12 febrero.—«Madrid F.» C. y Catalá S. C.»: estos últimos ganaron el partido por 3 goals á 2.

26 febrero.—«F. C. Español» y C. D. Español» de Barcelona, partido con que inauguró este último su nuevo campo de juego, saliendo vencedor del match por 2 goals á 0. Al día siguiente jugaron ambos equipos el match de revancha, favoreciendo la suerte á los madrileños, que salieron victoriosos por 3 goals á 0.

1.° marzo. — «Olympique» de Marsella contra «C. D. Español»: éste último se adjudicó la victoria por 3 á 2.

Los dias 16 y 17 de abril el «Catalá» y el «Paris Université» empataron á 1 goal.

20 abril.—El «New Cruzaders» de Londres visitó al «F. C.

Barcelona» y le venció por 3 goals á 1. — El dia 20 tuvo lugar el segundo encuentro entre los mismos equipos, venciendo tambien los ingleses por 2 á 0.

8 mayo.—Con objeto de disputarse los eleminatorios para el Campeonato de los Pirineos, se celebró un partido entre el «Olympique Cettois» y el «F. C. Barcelona», quien ganó á su contrario por 2 á 1.

25 mayo. — «Plumstead F. C.» de Londres contra «C. D. Español»: ganaron los primeros por 5 goals á 0. En el segundo partido, celebrado el dia 28, venció también el Plumstead por 6 á 1. Aprovechando la estancia en esta capital del «Plumstead», el «C. D. Español» organizó un partido de despedida el dia 29, en el que tambien vencieron los ingleses por 3 goals á 1.

12 agosto. — El equipo de la escuadra inglesa del acorazado «Duncan» luchó contra el «Español», que se apuntó 1 goal por 0 su contrario.

13 agosto.—«Exmouth», equipo del acorazado del mismo nombre, contra «Barcelona»: ganó éste por 4 á 1.

Dia 14.— El «Exmouth» y «Español» empataron á 2 goals.

LAWN-TENNIS

Del 2 al 9 de abril se celebró en el Club del Turó el noveno concurso internacional de dicho juego.

En los dias 16, 17 y 18 se efectuaron en las pistas del Cataluña Lawn-Tennis los concursos para el campeonato de Juniors, en los que se disputaron una copa ofrecida por el señor Satrústegui, que fué ganada, con el título de Campeón, por el señor Puigmarti, del Club del Turó, y el segundo premio lo alcanzó el señor Barbey, del Sporting Club.

El dia 7 de mayo, con motivo de la inauguración de las pistas de shating-ring, se celebró en el Lawn-Tennis Club del Turó una *garden-party,* habiéndose jugado por la mañana varios partidos de tennis, preliminares del concurso «Copa Bertrán».

Del 14 al 25 se jugaron los partidos de lawn-tennis para

disputarse la «Copa Bertrán» y el Campeonato del Turó, para señoritas, ganando la copa el señor Carbó y el Campeonato la señorita Capara de Sagredo. Como final del Concurso se celebró una *garden-party*.

El 1.° de junio hubo en el mismo local otra *garden-party* en honor de los yachtmen que se encontraban aquel dia en nuestra ciudad.

Sucesivamente se jugaron en los distintos clubs dedicados á este deporte diferentes partidos, disputándose en algunos Copas ofrecidas por *amateurs*.

NÁUTICO

El día 28 de mayo se celebraron en este puerto dos regatas, una á la vela y otra al remo.

La primera se efectuó á las diez y media de la mañana, con viento fortísimo, que causó averías á varios yates, entre ellos el *Giralda II*, de S. M. el Rey. La regata fué «Internacional» de conjunto para toda clase de yates. Ganó el primer premio de conjunto y de la serie de 6 metros *Pilila*, de Alicante; el segundo de conjunto y de la misma serie *Raziola*, de Valencia; el tercero de conjunto y primero de la serie de 7 metros *Alicante*, del Club del mismo nombre, y el cuarto de conjunto y primero de la serie de 10-15 y sus asimilados *Inés II*, del Real Club Náutico, de esta ciudad. Debemos hacer constar que fueron éstos los únicos que terminaron el recorrido.

Por la tarde se celebraron las de remo, efectuándose primero una de canoas tripuladas por marinos de guerra, venciendo la *Gravina*. Después se disputó el Campeonato de España entre las tripulaciones de Lyón, Niza, Barcelona y Alicante, saliendo vencedora la de Lyón y llegando la segunda la de Barcelona.

En los días 30 y 31 se corrieron las eliminatorias para optar á la Copa de S. M., y el 1.° de junio se corrió la definitiva entre los yates de Bilbao y Alicante, ganando el primero.

En la mañana del dia 2 se celebró la regata internacional para todas las series. En la de 10-15 metros y asimilados ganó el primer premio el *Inés II;* en la de siete metros obtuvo el primero el *Alicante,* del Club de Alicante; el segundo el *C. M. A.,* de Bilbao, y el tercero el *R. C. B.,* del Real Club de Barcelona. En la de los asimilados á siete metros (sonderklasse) llegó el primero, alcanzando el premio, el *Ilse II;* el segundo el *Machicha,* ambos del Real Club Náutico, y el tercero *Enna,* del Real Club de Barcelona. En la de seis metros y asimilados ganó el premio el *Mari-Pepa,* del R. C. N. de Barcelona; el segundo *Pilila,* del R. C. N. de Valencia, y el tercero *Raziola,* del mismo.

Estas regatas fueron organizadas por el Real Club Náutico, habiendo la Junta obsequiado con un banquete en la «Maisón Dorée» á los yachtmen que habian tomado parte en ellas.

El Real Club de Barcelona, organizador de las de remo, organizó también para el dia 3 otras á la vela. En la primera de la clase de ocho metros ganó la Copa del Excelentísimo Ayuntamiento el *Wasty,* del Club organizador; en la de siete metros obtuvo el primer premio, Copa de la Excma. Diputación, el yate de S. M. el Rey *Giralda II;* el segundo, Copa del Yachting, el *C. M. A.,* de Bilbao; el tercero, Copa de D. Enrique Collasso, el *Santander,* de Santander, y el cuarto, Copa del señor Morató, el R. C. B., del Club organizador. En la de yates sonderklasse ganó la Copa del señor la Riva el *Ilse II,* del Real Club Náutico, y el regalo del señor Collasso el *Orión,* del Real Club de Barcelona. En la de seis metros fué entregada la Copa del señor Miró, que figuraba como primer premio, al *Mari-Pepa,* del Real Club Náutico; el segundo, otra Copa, de los señores Conde, Puerto y C.ª, al *Pilila,* de Valencia, y el regalo del Real Club de Barcelona al *Raziola,* de Valencia también.

La Copa de S. M. el Rey para el Campeonato de Españ de Rowing se entregó al patrón de la yola *Barcino,* que fué la primera española que llegó á la meta.

La distribución de estos premios se efectuó en el Palacio de Bellas Artes, y la de los anteriores en el local social del Real Club Náutico, unos, y á bordo del *Temerario,* otros.

El día 29 de junio se celebraron en el extremo del muelle de Barcelona las regatas al remo que fueron suspendidas el día 28 de mayo.

En la primera, canots de paseo y un remero, patronados por señoritas, tomaron parte *Zazá, Frou-Frou, Mimí* y *Sorpresa,* que llegaron en el mismo orden.

«Campeonato de Barcelona», canoas á diez remos y timonel, fué la segunda, presentándose en línea *Chispa, Sirena, Voladora* y *Rápida.* Llegaron *Voladora,* primero; *Sirena,* segundo, y *Chispa,* tercero.

De canots de dos remeros y timonel fué la tercera, luchando en ella *Calella, Victoria* y *Desengaño,* llegando á la meta por el mismo orden.

Alfonso XIII, Barcino y *Cataluña II* fueron las yolas á cuatro remeros y timonel que se presentaron á disputarse los dos premios ofrecidos en la suerte, los que alcanzaron *Barcino* y *Alfonso XIII,* respectivamente.

NATACIÓN

El día 15 de junio el Club de Natación Barcelona dió su primera sesión de la temporada con un partido de water-polo, que fué ganado por los azules.

El 9 de julio tuvo efecto en la playa de San Sebastián un match de water-polo. El resultado fué el de cinco goals para los azules y dos para los blancos, quedando, por lo tanto, derrotados los blancos, que habían desafiado á los azules.

En la noche del 24 celebró el Club de Natación en su local del balneario de San Sebastián una fiesta marítima, en la que los nadadores iban con cascos y farolillos en la cabeza; y el partido de water-polo, que jugaron los teams de la misma, se efectuó á la luz de fuegos de bengala, que disparaban los tripulantes de cuatro canoas.

El día 13, en la playa del Club de Natación Barcelona, se celebró una carrera por debajo del agua, ganando el primer premio Wagner, que sostuvo 30 metros de distancia; después una carrera de 100 metros, en la que llegó primero

Abbt, y á continuación se jugó un match de water-polo entre el equipo del acorazado inglés *Carnviñe* y el azul, del mentado Club, ganando los ingleses, por cinco goals contra uno. Finalmente el equipo del *Duncan* luchó contra el blanco del Club, quedando en este match vencedores los ingleses, por cuatro goals á cero.

Al dia siguiente se jugó en la rada otro partido de water-polo entre los equipos inglés y español.

El día 15, á las once y cuarto de la mañana, salió de la playa de San Sebastián el socio del Club señor Claret, quien debia efectuar la travesía á nado desde Barcelona á Badalona, donde llegó á las dos cuarenta y cinco de la tarde, empleando, por lo tanto, en el recorrido dos horas y media. Esta es la primera vez en España que se hace un recorrido de tanta importancia.

Después de la salida del señor Claret se realizó una carrera de cien metros para niños, en la que tomaron parte seis. Ganó el primer premio Rafael Bofill, que empleó dos minutos. Luego hubo otra carrera, también de cien metros, pero para señoritas, primer concurso que se ha celebrado en España. De las cuatro que en ella tomaron parte, llegó la primera Mercedes Ribalta, la segunda Rosita Belbena, la tercera Clementina Ribalta y la cuarta Margarita Ramoneda, ésta de 6 años.

El 3 de septiembre se celebró el V Campeonato de España de Natación, viéndose muy concurrida la playa de San Sebastián, donde tuvo efecto. Se presentaron en línea cuarenta y cuatro aspirantes al Campeonato. Fué ganado por Cuadrado, español, que empleó 35 minutos 57 segundos en recorrer los 1.500 metros señalados; el segundo premio lo obtuvo Robert, italiano, que tardó en recorrerlos 42 minutos 15 segundos, y el tercero el aleman Wagner, que llegó á la meta 2 minutos y 45 segundos más tarde.

Una carrera de 250 metros reservada para la gente de mar se efectuó el día 17, y en ella tomaron parte diez marineros y una mujer empleada en los Baños de San Sebastián. Esta fiesta no correspondió á lo que se esperaba, pues los que tomaron parte en ella, acostumbrados á estar horas dentro del

mar, no poseen buenas condiciones de nadadores ni elegancia en el braceo. Terminado el concurso, tuvo efecto una justa marítima, que divirtió mucho á los concurrentes.

Intercaladas con las fiestas reseñadas se celebraron otras de menos importancia, pero que fueron del agrado de los que las presenciaron.

COLOMBÓFILO

En la cumbre del Tibidabo se celebró en la mañana del día 7 de mayo la llamada fiesta de las palomas, que anualmente organiza la Real Sociedad Colombófila de Cataluña. En dicha fiesta se dió suelta á 80 palomas de los palomares de Sabadell y á 31 de los de Sant Sadurní de Noya, y finalmente se efectuó la gran suelta de 1.800 palomas de los individuos de la Sociedad organizadora y de los de la Colombófila Obrera.

El «Centre Colombófil Catalá» celebró el día 30 de abril el concurso Lodosa (Navarra)-Barcelona, distancia en línea recta 173 kilómetros. Ganaron los premios ofrecidos los palomares de los señores Serra, Cuixart, Colominas, Verdaguer, Palau, Planells, Rivas, Girbau, Vallespinós y Seguí.

En el concurso de Almacellas, 150 kilómetros, organizado por la Real Sociedad Colombófila de Cataluña en el mes de mayo para los nuevos socios ó los que no hubieran ganado premio en los anteriores, los alcanzaron los palomares de los señores Ribera, Garner, Ballester, Rosés y Brugués.

La propia Sociedad celebró el 28 el concurso de Pino de Ebro, distancia 227 kilómetros de Barcelona en línea recta, obteniendo premios los palomares de los señores Diego de la Llave, Bosch, Ribera, Caralps, Rosés, Durán, Galí, Díaz, Ferrer, Feyto, Brugués y Servat.

El día 18 de junio celebró el concurso de El Burgo-Ranero, distancia directa de Barcelona 628 kilómetros, el «Centre Colombófil Catalá», resultando premiadas las palomas de los señores Verdaguer, Rivas y Aymamí.

El 30 la Real Sociedad Colombófila de Cataluña celebró el concurso Calatorao-Barcelona, 296 kilómetros, ganando las palomas de los señores Díaz, La Llave, Osés, Llopart, Bosch, Ribera, Brugués, Ferrer, Feyto, Garner y Caralps. La velocidad máxima desarrollada por las palomas fué de 1.282 metros por minuto, y la mínima, 1.161.

En el concurso Nacional, disputado entre las Sociedades Colombófilas de la Península, que se celebró el día 11 de julio, efectuóse la suelta en Sigüenza, 404 kilómetros de esta ciudad. La Sociedad Colombófila de Cataluña ganó los mejores premios, alcanzando el de S. M. el Rey, el del ministerio de la Guerra, la Copa La Llave y el premio «Kaiser» el palomar del señor Ribera; el segundo, del infante D. Carlos, el del señor Bosch, y el tercero, de la Sociedad Colombófila de Madrid, el del señor Ferrer; habiendo, además, obtenido premios las palomas de los señores Llopart, Caralps, Servat, Rosés, La Llave, Feyto y Brugués.

DATOS ESTADÍSTICOS

PADRÓN DE HABITANTES

RESUMEN DE LOS HABITANTES INSCRIPTOS

EN EL EMPADRONAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1910

	Residentes		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Distrito 1.°	18455	18216	36671
» 2.°	24715	26672	51387
» 3.°	16566	20055	36621
» 4.°	26848	35140	61988
» 5.°	26003	27555	53558
» 6.°	41140	50364	91504
» 7.°	49372	51930	101302
» 8.°	27570	33429	60999
» 9.°	17979	19462	37441
» 10.°	19358	18719	38077
TOTALES.	268006	301542	569548

	Transeuntes		
Distrito 1.°	884	815	1699
» 2.°	131	115	246
» 3.°	1009	1372	1381
» 4.°	358	520	878
» 5.°	659	658	1317
» 6.°	141	163	304
» 7.°	11	9	20
» 8.°	530	488	1018
» 9.°	69	71	140
» 10.°	65	25	60
TOTALES.	3827	4236	8063

	Totales		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Distrito 1.°	19339	19031	38370
» 2.°	24846	26787	51633
» 3.°	17575	21427	39002
» 4.°	27206	35660	62866
» 5.°	26662	28213	54875
» 6.°	41281	50527	91808
» 7.°	49383	51939	101322
» 8.°	28100	33917	62017
» 9.°	18048	19533	37581
» 10.°	19393	18744	38137
TOTALES GENERALES. . .	271833	305778	577611

CENSO ELECTORAL DE 1911

	Secciones.	Electores.
Distrito 1.°.	22	9.395
» 2.°.	30	13.589
» 3.°.	24	10.776
» 4.°.	32	13.958
» 5.°.	30	13.548
» 6.°.	48	21.749
» 7.°.	51	23.722
» 8.°.	29	15.925
» 9.°.	20	9.200
» 10.	18	8.445
	304	138.285

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1910 *á ultimo de septiembre de* 1911.

Sta. Iglesia Catedral. .	11
Santa María del Mar. .	154
San Miguel Puerto. .	143
San Miguel Arcángel .	210
San Jaime.	45
San Justo.	64
San Cucufate. . . .	113
San Pedro.	216
Concepción..	238
San Francisco. . . .	129
Santa María del Pino..	75
Santa Ana.	102
Ntra. Sra. de Belén .	198
San Agustín. . . .	109
Ángeles.	284
Ntra. Sra. del Carmen	203
Hostafranchs. . . .	133
Santa Madrona. . .	531
San Pablo.	111
San José..	134
Stos. Gervasio y Protasio.	126
San Martín de Provensals y su sufragánea Clot..	325
Id. del Pueblo Nuevo.	237
Santa María de Jesús (Gracia).	388
San José (Gracia) . .	130
San Juan (Gracia).. .	184
Sta. María de Sans. .	305
Las Corts.	97
Santa Eulalia de Vilapiscina (Horta). . .	38
Parroquia de San Juan de Horta.	14
San Ginés de Agudells (Horta).	10
S. Andrés de Palomar	114
TOTAL. . . .	5.171

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1910 *hasta* 30 *de septiembre de* 1911, *según consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS
		Varones.	Hembras	TOTAL.		
Octubre de 1910.	397	606	580	1186	943	75
Noviembre.. . .	349	544	526	1070	1030	88
Diciembre. . . .	521	571	607	1178	1150	90
Enero de 1911. .	437	685	609	1294	1704	101
Febrero.	339	570	504	1074	1513	96
Marzo..	399	609	612	1221	1353	85
Abril.	484	603	553	1156	1105	75
Mayo.	368	569	545	1114	1049	91
Junio..	544	532	558	1090	1033	92
Julio.	385	645	515	1160	1104	72
Agosto.	379	594	545	1139	1019	81
Septiembre. . .	406	536	515	1051	935	83
TOTALES. . .	5008	7064	6669	13733	13938	1029

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1910 *hasta* 30 *septiembre de* 1911.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defunción.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1910. . .	1855	99	67	17	1870
1.° » » 1911. . .	1870	128	117	30	1851
2.° » » 1911. . .	1851	69	55	19	1846
3.° » » 1911. . .	1846	80	62	18	1846

El total de 1.846 individuos existentes en 30 de septiembre de 1911 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 18. — Hermanas de San Vicente de Paúl, 75. — Total, 96.

Distinguidos: Hombres, 6.—Mujeres, 38.—Total, 44.

Asilados: Niños, 655. — Niñas, 420. — Hombres, 362.— Mujeres, 269. — Total, 1.706. —Total general, 1.846.

Pertenecen, además, al Establecimiento 121 aprendices y 29 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutención á Pts. 0'5559, y comprendidos los demás gastos, á Pts. 1'0987.

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1910 *á* 30 *septiembre de* 1911.

Existencia en 1.° octubre de 1910. . .		321	asiladas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1911.	29	30	»
Fallecidas id. id.	1		
Quedan. . .		291	»
Entradas hasta el 1.° octubre de 1911. .		32	»
Total existentes.		323	»

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1910 *á* 30 *septiembre de* 1911.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Total.
Existencia en 1.° de octubre de 1910. .	333	309	238	334	14	4	1232
Entrados.	3640	2277	34	42	3	5	5401
Salidos.	2459	1797	10	12	0	1	4279
Fallecidos.	578	481	22	17	2	0	1100
Existencia en 30 de septiembre de 1911	336	308	240	347	15	8	1254

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS. *Existencia en* 31 *de diciembre de* 1910.

Expósitos menores de dos años	740	
Íd. de dos á veinticinco	4.572	
Suma. . . .	5.312	5.312
Hijos legítimos menores de dos años . .	111	
Íd. de dos á veinticinco.	238	
Suma. . . .	349	349
Total de personas sujetas á la tutela ó guarda de la casa		5.661

Prohijados durante el año 1910: Varones, 10; Hembras, 12.

Promedio diario de las estancias habidas en la Casa durante el año 1910: Lactancia, 125'230; Destete, 248'345.—Departamento de Maternidad 45'720.—Población total: 520·753.

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde* 1.° *octubre* 1910 *á* 30 *septiembre* 1911.

Existencia en 1.° de octubre de 1910. . .	254	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1910 á 30 de septiembre de 1911.	337	»
Total.	591	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1910 á 30 de septiembre de 1911.	294	»
Existentes en 1.° de octubre de 1911. . .	297	educandos.

Movimiento de presos en la CÁRCEL CELULAR *de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1910 *á* 30 *de septiembre de* 1911.

Existencia en 1.° de octubre de 1910..	608
Altas desde 1.° octubre 1910 á fin septiembre de 1911.	4669
Total.	5277
Bajas desde 1.° octubre 1910 á fin septiembre de 1911.	4597
Existentes en 1.° octubre de 1911.	680

Movimiento de presas en la CÁRCEL DE MUJERES *de Barcelona, desde el* 1.° *de octubre de* 1910 *á* 30 *de septiembre de* 1911.

Existencia en 1.° octubre de 1910.	77
Altas desde 1.° octubre de 1910. . . . . á 30 septiembre de 1911.	317
Suman.	394
Bajas desde 1.° octubre de 1910. . . . . á 30 septiembre de 1911	309
Quedan en 1.° octubre de 1911.	85

Nota de los alumnos matriculados en la UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA *y en el Instituto general y técnico, en el curso de* 1910 á 1911.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	103	131
Medicina.	600	380
Derecho.	219	458
Ciencias.	354	251
Farmacia.	205	244
Notariado.	—	1
Practicantes.	37	36
Matronas.	35	32
Total.	1.553	1.533

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	740	2.554
Colegiada..	1.171	5.357
Libre.	402	1.590
Total.	2.313	9.501

Nota de los alumnos matriculados en el SEMINARIO CONCILIAR DE BARCELONA *en el curso de* 1910 á 1911.

	Internos	Externos	Total
Facultad de Teología.	70	28	98
Segunda enseñanza (segundo período).	48	54	102
Id. id. (primer id.).	30	88	118
Sumas.	148	170	318
En las sucursales de este Seminario:			
Segunda enseñanza (primer período). .			49
TOTAL. . . .			367

Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes é Industrias (casa Lonja). . . .	1159
1.ª sección, local (calle Aribau, 5).	246
2.ª id. id. (calle de Gerona).	258
3.ª id. id. Manso, 70.	140
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	243
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle Aribau, 7).	92
TOTAL. . . .	2.148

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial, 215. Id. libre, 206.

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada á la de Ingenieros Industriales: 528 alumnos matriculados.

Escuela superior de Arquitectura: Curso de 1910 á 1911.—Enseñanza oficial alumnos 115. Inscripciones 389. Enseñanza libre 11. Inscripciones 65.

Escuela especial y provincial de Náutica: Curso de 1910 á 1911.—Alumnos oficiales 32. Inscripciones 84.—Alumnos libres 39. Inscripciones 89. Total: Alumnos 71. Inscripciones 173.

Resultado académico: Sobresalientes 18. Notables 19. Buenos 27. Aprobados 65. Reprobados 6. No presentados 6. Renunciada la matrícula 38. Total 173.

Curso de 1911 á 1912.—Alumnos oficiales 17. Inscripciones 47.

Escuela normal de Maestros:

	Oficiales.	No oficiales.
Primero elemental.	27	66
Segundo elemental.	20	55
Primero superior..	35	75
Segundo superior.	23	61
	105	257

Escuela normal de Maestras:

	Oficiales.	No oficiales.
Primero elemental.	163	150
Segundo elemental.	79	101
Primero superior	61	77
Segundo superior	48	50
	378	351

Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú: Curso de 1910 á 1911.—Enseñanza oficial: Estudios de Peritaje: Alumnos 118. Inscripciones 420.—Estudios generales de obreros: Alumnos 167. Inscripciones 247. — Enseñanza no oficial: Estudios de Peritaje: Alumnos 30. Inscripciones 151.—Total: Alumnos 315. Inscripciones 818.—Reválidas: 8 Peritos electricistas, 4 Peritos mecánicos, 3 Peritos químicos, 1 Perito manufacturero.

Escuela Industrial de Tarrasa: Curso de 1910 á 1911.—Enseñanzas industriales: Ingreso: Alumnos. 61; Inscripciones, 61 —Enseñanza oficial: Alumnos, 122; Inscripciones, 676.—No oficial: Alumnos, 205; Inscripciones, 1157.—Clases nocturnas de Artes y Oficios: Alumnos, 206; Inscripciones, 344.—Reválidas: 11 de Práctico industrial; 26 de Perito, en las distintas especialidades; y 3 de Ingeniero de Industrias textiles; Total: 40 alumnos con 40 Inscripciones.—Total general: 634 alumnos con 2.278 inscripciones.

Se han concedido 60 premios ordinarios y 10 extraordinarios.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1910 *al* 30 *de septiembre de* 1911.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Temerario	610	6	93	De est.	De est.
Crucero	idem	Carlos V	10122	36	563	13 oct.	20 oct.
Cazatorp.°	idem	Audaz	445	3	74	14 »	20 »
Idem	idem	Osado	445	3	74	14 »	9 nov
Idem	idem	Proserpina	465	3	83	17 nov.	27 »
Idem	idem	Audaz	445	3	74	13 mar	27 mar
Crucero	idem	Cataluña	7000	22	537	13 »	27 »
Idem	idem	Carlos V	10122	36	588	13 »	27 »
Idem	idem	Princesa Asturias	7000	22	546	13 »	27 »
Idem	idem	Extremadura	2030	16	266	13 »	27 »
Cazatorp.°	idem	Proserpina	465	3	74	5 may	17 may
Transporte	francesa	Travailleur	600	3	39	17 »	20 »
Idem	idem	Zebre	200	3	21	17 »	20 »
Acorazado	italiana	San Marco	10500	32	640	7 jul.	10 jul.
Torpedero	francesa	Número 269	92	2	24	31 »	2 ag.°
Idem	idem	Número 270	92	2	23	31 »	2 »
Idem	idem	Número 281	97	2	23	31 »	2 »
Aviso	inglesa	Hussar	3800	8	110	10 ag.°	14 »
Acorazado	idem	Exmouth	14000	36	720	10 »	14 »
Idem	idem	Cornwallis	14000	36	720	10 »	14 »
Idem	idem	Triumph	12000	34	725	10 »	14 »
Idem	idem	Swiftsure	14000	36	707	10 »	14 »
Idem	idem	Duncan	14000	36	720	10 »	14 »

MOVIMIENTO DE BUQUES *ocurrido en este puerto desde* **1.°** *de octubre de* **1910** *á* **30** *de septiembre de* **1911.**

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	13	31.419	1.182	248	13	—	13	31.891	1.209	297	13	—
» de América. . .	120	194.176	9.210	4.935	96	24	121	197.427	8.945	8.167	95	26
» del extranjero. .	541	568.195	15.241	1.247	459	82	527	559.704	14.711	2.164	447	80
» de cabotaje. . .	2.044	909.947	39.914	39.012	1.572	472	2.039	9.06116	38.443	39.406	1.562	477
TOTAL.	2.718	1.703.737	65.547	45 442	2 140	578	2.700	1.695.138	63.308	50 034	2.117	583
NACIONALIDAD DE LOS EXTRANJEROS.												
Alemanes.	122	170 112	2.264	28	121	1	121	168 647	2.236	109	120	1
Austro-húngaros.	97	104 475	1.631	92	97	—	97	105.026	1.624	28	97	—
Belgas.	25	21.674	489	3	25	—	25	21 598	481	—	25	—
Daneses.	27	24 247	545	—	26	1	27	24.423	537	—	26	1
Franceses.	77	131.329	3.226	112	74	3	78	133.741	3.285	2 113	75	3
Griegos.	27	32.908	663	—	25	2	27	32 199	659	—	25	2
Holandeses.	33	25 317	701	—	33	—	32	23 845	698	—	32	—
Ingleses.	202	378 731	6.112	—	199	3	203	379.412	6.193	12	200	3
Italianos.	316	600 427	29.310	7.114	211	105	309	596.933	29.919	8.341	208	101
Noruegos.	121	23 640	1.694	—	121	—	120	22.174	1.762	—	120	—
Portugueses.	1	112	6	—	—	1	1	112	6	—	—	1
Rusos.	9	5.583	192	—	4	5	8	5.469	184	—	4	4
Suecos.	13	8 216	247	—	13	—	13	8 427	253	—	13	—
Uruguayos.	23	22.164	262	—	9	14	21	20.460	256	—	9	12
TOTAL.	1.093	1 548.935	47 342	7.319	958	135	1.082	1.542.466	48 033	10.603	954	128
Yates Alemanes.	1	185	24	6	1	—	Salidos los mismos.					
» Españoles.	3	53	11	—	—	3						
» Franceses.	7	523	75	17	4	3						
» Ingleses.	6	1.965	240	29	6	—						
» Norteamericanos. .	1	723	68	—	1	—						
TOTAL.	18	3 449	418	52	12	6						

Explotación de los Ferrocarriles de Barcelona en 1910.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1910 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACIÓN.
					Pesetas.	Pesetas.
Toda la red.	175 276	865.092	6.899.049	7.939 417	11.331.451'66	30.234.990 55

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		TOTALES.	
	Viajeros	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos.*	*Viajeros.*	*Productos. Ptas.*
L.ª Barcelona	62.799	424.104'99	271.425	862.482'42	2.436.014	4.139.955'53	2.770.238	5.426 512 97
	Productos de billetes kilométricos, trenes especiales é ingresos suplementarios.						97.817	1.240.648'58
San Juan de las Abadesas	12.228	83.108'34	47.263	194.116'05	467.767	724.213'30	527.258	1 001 437 69
	Productos de billetes kilométricos é ingresos suplementarios.						17.658	225.027'09

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1910 al 30 de septiembre de 1911 en el Observatorio meteorológico de esta Universidad.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTIGRADO.			Humedad media.	Evaporación media.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
1910.										
Octubre. . .	767'33	759'60	751'78	23°8	17°67	9°0	75°2	3'15	26'75	E-S
Noviembre. .	765'75	757'33	744'49	22°8	14°04	4°6	71°0	3'57	7 25	O-NO
Diciembre. .	769 51	756'92	744 41	19°0	11°60	2°1	72°0	3 22	30'00	O
1911.										
Enero. . . .	771'87	762 60	745 36	18°2	8°16	0°7	69°2	2'98	51'75	N-E-NO
Febrero. . .	773 02	764 96	757 84	24°0	10°92	1°2	72°1	2'90	25'25	E-S
Marzo. . . .	771 56	755 91	744 41	20°9	11°97	2°8	73°3	2 74	71'50	S
Abril. . . .	769 09	758 45	748'70	27°0	13°65	2°3	68°8	3'13	77'00	E
Mayo. . . .	763 01	756 56	750'99	24°4	17°78	8°2	74°0	3'06	29 50	S-E
Junio. . . .	769 99	760 45	751'25	28°6	20°55	12°6	70°4	3'71	28 50	E-S
Julio. . . .	765 54	760'87	754'82	34°0	25°68	17°2	65°8	5'18	—	E-SE
Agosto.. . .	763'00	758'29	750 88	35°0	27°14	20°2	67°3	4'95	1'25	S
Septiembre. .	765'92	760'31	752'65	34°3	24°22	13°4	68°5	4'32	16'75	S

El Director, **Eduardo Alcobé.**

LEGISLACIÓN

Modificaciones introducidas en la ley de presupuestos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Disposiciones.—1.ª Queda reformada la vigente ley del Timbre del Estado como sigue:

A) El art. 140 se redactará en esta forma: «Los cheques al portador y los expedidos á favor de personas determinadas llevarán un timbre especial, que se establecerá, de 15 céntimos de peseta; pero si fueran satisfechos ó renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el art. 138 de la ley, á no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste, además, que en la fecha en que se expidió el cheque tenía el librado en su poder, de la propiedad y á disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.»

Dicho timbre, en el caso de ser móvil, se inutilizará como se dispone por el art. 9.º de la ley.

B) El art. 146 será como sigue: «Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, se reintegrarán como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio. Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.»

C) Se declaran comprendidos en el artículo 162 los títulos de las deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean su clase y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional del Timbre el que les corresponda, segun su cuantía.

D) El impuesto anual de 1 por 1.000, establecido por los artículos 169 á 171, será aplicable desde 1.º de enero de 1911 á las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión. Los títulos de dichas clases, de socieda-

des extranjeras que tengan establecidas en España sucursales ó agencias á que expresamente se refieren los artículos 170 y 171 de la ley y 124 y siguientes del reglamento de la misma, no se considerarán comprendidos en la presente disposición.

E) Se considerará adicionado el art. 173, como sigue: «Del mismo modo, siempre que se reduzca el capital de las sociedades anónimas ó comanditarias por acciones, á consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten, y en la cuantía misma de estas pérdidas, las nuevas acciones que en su caso se emitan, llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª»

F) El timbre especial móvil, de recibo de cantidad á que se refiere la excepción segunda del art. 190, será de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo llegue á 10 pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos de pesetas, desde 500'01 á 2 000; de 50 céntimos de peseta, desde 2 000'01 á 5.000, y de 1 peseta, desde 5.000'01 en adelante.

G) Se declaran como únicas excepciones del impuesto de timbre del Estado las comprendidas en la ley del mismo impuesto, y la que establece la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión para este organismo.

H) El párrafo 1.º del art. 1.º adicional de la misma ley queda substituído por el siguiente: «Los documentos de todas clases que, mientras duren los conciertos legalmente vigentes, se expidan en las provincias Vascongadas y Navarra, debiendo producir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos fuera de ellas, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponda, segun su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de la ley y reglamento relativas á dichos documentos en general. En el mismo caso se considerarán, por no alcanzarles los indicados conciertos, los documentos otorgados ó expedidos por personas no residentes en dichas provincias.»

2.ª Desde el dia 1.º de enero de 1911 queda prohibida la importación de barajas ó juegos de naipes, cualquiera que sea su procedencia.

Se admitirán, sin embargo, las expediciones que hayan salido directamente para España con anterioridad á dicho día.

Cada baraja ó juego de naipes, con dibujos ó figuras distintas de la española, tributará á razón de 1 peseta 50 céntimos.

3.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para establecer, en beneficio exclusivo del Estado, un recargo sobre los precios de venta de labores que constituyen la Renta de tabacos, hasta de un 17 por 100. como termino medio con relacion al producto total obtenido de las vendidas en el ejercicio de 1909, á cuyo fin podrá asimismo reformar las unidades de venta. Este recargo se llevará á efecto en una ó varias veces, segun convenga al interés del Estado y demanden las necesidades del Tesoro público, á juicio del ministro de Hacienda.

4.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para concertar con los Sindicatos ó entidades representativas de la minería el pago del impuesto del 3 por 100 que grava el producto

bruto de dicha explotación, con arreglo á las bases siguientes:

a) Podrá celebrarse un solo concierto para todo el Reino ó bien conciertos parciales para las distintas provincias.

b) Las entidades concertantes han de representar, por lo menos, en cada caso, las dos terceras partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el ejercicio de 1909 por valores del presupuesto corriente.

Podrán formar parte de las entidades concertantes todos los contribuyentes por el impuesto concertado que estén al corriente del pago de sus respectivas cuotas y se hallen en el ejercicio de sus derechos civiles.

Si la duración del concierto excediere de un año, los contribuyentes que en 1.° de enero de cada año reuniesen las condiciones expresadas anteriormente, podrán ingresar en el Sindicato ó entidad concertante si hasta la fecha de su ingreso no hubiesen perdido todas ó algunas de ellas.

Por el contrario, dejará de pertenecer al Sindicato todo contribuyente que dejare de poseer alguna de las condiciones mencionadas.

c) El tipo mínimo del concierto será el promedio anual de ingresos por valores del presupuesto corriente en los demás últimos años liquidados en la fecha del concierto, más un tanto por ciento, que se determinará por Real decreto que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

d) El plazo de duración de un concierto no excederá de cinco años.

e) El pago del importe del concierto se hará por trimestres dentro del primer mes. Dicho pago del primer trimestre del concierto se formalizará el mismo día en que se ponga en vigor el concierto.

El ingreso se realizará por la entidad concertante en la Tesorería Central si el concierto fuera general para todo el Reino.

f) La entidad concertante se subrogará en los derechos de la Hacienda en lo tocante al impuesto concertado.

g) El concierto se considerará rescindido en los siguientes casos:

1.° Cuando se alterase por disposición legislativa el tipo de gravamen ó las substancias sometidas al impuesto.

2.° Por falta de pago del concierto, en los términos prescritos en la base *e*).

En este último caso quedará á favor de la Hacienda, como indemnización, la parte del importe del concierto correspondiente á dos meses.

La entidad concertante no podrá reclamar al Tesoro indemnización alguna en ningun caso.

5.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para contratar directamente ó por medio de concurso la venta en comisión de los azogues que produzcan las minas de Almaden, por un plazo que no exceda de diez años, y mejorando las condiciones establecidas en el contrato celebrado en 30 de junio de 1900.

El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las facultades concedidas por esta disposición.

6.ª El impuesto sobre los azúcares de fabricacion nacional, establecido por la ley de 19 de diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de agosto de 1907, se eleva á 37 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos, peso neto, de azúcar, y 18 pesetas 75 céntimos por cada 100 kilogramos, peso neto, de glucosa.

Estas nuevas cuotas se aplicarán á los azúcares y glucosa que se extraigan de las fábricas, refinerías y depósitos, á partir del día 1.º inclusive de agosto de 1911, rigiendo hasta dicha fecha las actuales cuotas.

Si la recaudación por el impuesto de azúcares hasta el 31 de diciembre de 1911 no excediera de los 40 millones de pesetas por azúcares y glucosa presupuestos por el señor ministro de Hacienda, quedará derogado desde 1.º de enero de 1912 el apartado *B* del artículo 2.º de la ley de 3 de agosto de 1907, y libre, en consecuencia, la fabricacion y contratación del azúcar.

En los casos de aprehensión de sacarina y sus análogos ó descubrimiento de su empleo en las substancias alimenticias ó bebidas se impondrá á los importadores ó tenedores, además del decomiso del género, una multa que no bajará de 500 pesetas ni excederá de 5.000.

Si la multa no se hiciese efectiva, se aplicará al insolvente la pena subsidiaria á que se refiere el art. 19 de la ley de 3 de septiembre de 1904, en la forma que determina el párrafo 2.º del art. 19 de la ley de 10 de diciembre de 1908.

7.ª Las corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes de 1.º de abril de 1911, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de domora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y ágentes ejecutivos y á los investigadores ó denunciadores privados. No obstante, el ministro de Hacienda podrá relevarlos del pago total de dichos recargos, multas é intereses, cuando se trate de infracciones del art. 43 del reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva antes de la misma fecha quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración.

Durante el plazo antes dicho de tres meses podrán los dueños ó poseedores de fincas no amillaradas darlas de alta en los amillaramientos, sin que se les exija el pago de las cuotas de los quince últimos años ni los recargos.

Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado á su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas á la contribución sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubiesen incurrido y también del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Transcurrida la fecha anteriormente señalada, se aplicará á los incursos ó que incurran en alguna de las faltas de contrabando y defraudación compreudidas en la ley de 3 de septiembre de 1904, si resultaren insolventes, la pena subsidiaria á que se refiere su art. 29, en la forma que respecto al impuesto especial sobre el alcohol previene el párrafo 2.º del art. 19 de la ley de 10 de diciembre de 1908.

8.ª Se autoriza al gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus debitos por anualidades con arreglo á las siguientes bases:

Primera. No se hará condonacion ninguna en cuanto al capital; y

Segunda. El plazo que se estipule en cada caso para el pago total de las deudas de cada Ayuntamiento no podrá exceder de veinte años, y el importe de cada anualidad no podrá ser menos del 5 por 100 del actual presupuesto de gastos del respectivo Ayuntamiento.

Las solicitudes para acogerse á esta autorización deberán presentarse en el plazo de seis meses, y en el de dos dictará el ministro de Hacienda las disposiciones de carácter reglamentario.

No se aprobará ningún presupuesto municipal, en el que no se consigne la cantidad concertada, para lo que se comunicará al gobernador de la respectiva provincia la Real orden aprobando el concierto.

9.ª Se crea un impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad.

La recaudación que se obtenga por este impuesto en cada término municipal se aplicará á dichos servicios en el mismo Municipio.

El ministro de Hacienda dictará al efecto las disposiciones que considere necesarias.

10. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de ministros, pueda incorporar al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas los aparatos llamados encendedores ó bien gravarlos con cuotas especiales, según sus clases.

11. El descuento que se haga en sus haberes á los generales de división y de brigada y sus asimilados será con arreglo al sueldo que perciban, cualquiera que sea su situación, conforme al grupo á que pertenezca dicho sueldo en la escala de descuentos.

12. El donativo del clero fijado por el artículo 5.º de la ley de 31 de marzo de 1909 y el art. 10 de la de 31 de diciembre de 1907, se reduce al 9 por 100 en los haberes de 751 á 999 pesetas, y al 4 por 100 en los inferiores á 751 pesetas.

13. Con cargo á la sección 5.ª, «Clases pasivas», del presupuesto de Obligaciones generales del Estado se concederá la siguiente mejora en los haberes de retiro de los cabos é individuos de tropa de los Cuerpos de la guardia civil y de carabineros, siempre que la cifra del aumento total no exceda de 100.000 pesetas.

Los que cumplan veinticinco años de servicios sin abono, percibirán por retiro 456'25 pesetas anuales, y los que reunan treinta años con abono, 472'75 pesetas anuales.

14. Se establece en la carrera consular la categoría de cónsul general de primera clase con el sueldo personal de 12.500 pesetas anuales, quedando modificados, por consiguiente, en lo que á esto se refiere, los arts. 1.º y 5.º de la ley de dicha carrera.

15. Se autoriza á los ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas que realice el ministerio de la Guerra ingresará en el Tesoro público, y su importe, previo acuerdo del Consejo de ministros, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito de dicho departamento, y el sobrante de cada año se transferirá siempre al ejercicio siguiente, dando á dicho crédito la aplicación determinada en el art. 6.º, concepto 4.º, de la ley de 7 de enero de 1908, á cuyo efecto el ministro de Marina podrá convenir con la Sociedad Española de Construcción Naval el precio de la terminación de los tres buques guardapesca que se construyen en Cartagena, sin que pueda exceder de 500.000. La construcción de los siete restantes de igual clase comprendidos en dicha ley, se verificará sin que el coste de cada uno de ellos pueda exceder de las 210.000 pesetas fijadas por aquel precepto legal.

16. Los derechos de exámenes y grados que vienen satisfaciendo los alumnos de las Universidades ingresarán en lo sucesivo en el Tesoro, abonándose en papel de pagos al Estado.

Las dos terceras partes de esta recaudación se aplicarán á la mejora del personal de profesores auxiliares y personal administrativo de las referidas Universidades.

17. Se autoriza al gobierno para que, á medida que los recursos del Tesoro lo permitan, pueda mejorar el sueldo asignado á los maestros de primera enseñanza de las escuelas públicas en las distintas categorías, de modo que el sueldo mínimo correspondiente á la última categoría sea de 1.000 pesetas anuales, procurando establecer á la vez la gratuidad en la enseñanza.

18. A los funcionarios en activo del ministerio de Hacienda á quienes se haya concedido ó conceda la excedencia por pasar á servir destinos dependientes de otros ministerios, no les será aplicable el tiempo máximo que señala el art. 9.º de la ley de 19 de julio de 1904, y serán considerados como excedentes mientras desempeñen el cargo que se les hubiere concedido.

Disposiciones transitorias.—1.ª Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para que, al implantar la elevación de categoría de los abogados fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona que en esta ley se establece, promueva desde luego para servir dichas plazas á los funcionarios que actualmente las desempeñan, siempre que, llevando dos años en la categoría, reunan las condiciones exigidas por el párrafo último del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

2.ª El delegado regio de Pósitos continuará investido de todas las atribuciones que le confirió el art. 6.º de la vigente

ley de 23 de enero de 1906, y seguirán también funcionando los diversos organismos creados por virtud de la misma, hasta que se promulgue una nueva ley en la que se determinen y regulen los Centros, funcionarios y dependencias á quienes hayan de corresponder las atribuciones y deberes que actualmente asume dicho delegado regio.

3.ª Los escribientes del Cuerpo de Vigilancia que han venido prestando servicio en Madrid y Barcelona ocuparán las plazas de aspirantes á agentes de dicho Cuerpo que por esta ley se crean en dichas provincias, quedando en lo sucesivo suprimida la expresada clase de escribientes.

4.ª Se autoriza al gobierno para destinar al Cuerpo de Seguridad los vigilantes de primera y segunda clase que reunan las condiciones exigidas para ingresar en aquel otro Cuerpo. El importe de las vacantes que por este motivo ó por cualquier otra causa se produzcan en las referidas clases de vigilantes será hasta la suma de 700.000 pesetas baja en el artículo correspondiente del capítulo 6.º, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», quedando amortizadas tales plazas Las sumas que se vayan obteniendo por dichas amortizaciones serán aumento dentro del propio capítulo 6.º en el art. 3.º, «Personal del Cuerpo de Seguridad», quedando autorizado el gobierno para organizar la dirección de estos servicios. todo siempre dentro de los créditos del presupuesto y en la medida y por el orden que aconséjen las circunstancias.

Los vigilantes, acepten ó no el cambio, tendrán derecho á las vacantes que ocurran en el cuerpo de su procedencia.

5.ª Las variaciones de categorías que se consignan en la plantilla del personal administrativo de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», no determinarán la cesantía de los funcionarios activos del mismo, y para ello las plazas cuya categoría se eleva y sus resultas se proveerán por esta vez en los expresados funcionarios activos de las clases respectivamente inferiores.

6.ª Se autoriza al gobierno para suspender los efectos del art. 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas del 14 de junio de 1909, hasta 1.º de julio de 1911.

Concurrencia de las mujeres casadas en escrituras de fianza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído sobre la procedencia de derogar las Reales órdenes de 29 de abril de 1890 y 27 de marzo de 1878, relativas á la concurrencia de las mujeres casadas en las escrituras de fianza que otorguen sus maridos, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Sección de Recaudación de la Dirección General del Tesoro, en 7 de julio de 1908, formuló una moción sobre la procedencia de derogar las Reales órdenes de 27 de marzo de 1878 y 29 de abril de 1890, en cuanto exigen la concurrencia de la mujer casada con el contratista, en las escrituras de constitución de fianza á favor de la Hacienda.

»La Sección de recaudación del citado Centro, en su propuesta, expuso, como fundamento de ella, que la ley Hipotecaria vigente habia abolido la hipoteca tácita que la mujer tenia sobre los bienes del marido en garantía de su dote y parafernales; que por esta razón y porque la ley 61 de Toro las consentia ser fiadoras de su marido, por excepción en garantia de la Hacienda, pero disfrutando de los privilegios que reconocia el Senado consulto Veleyano, y por la preferencia que les daba sobre sus bienes la ley de Contabilidad de 1870, se exigió su concurrencia en las escrituras de fianza á favor de la Hacienda para la eficacia de su renuncia á esos privilegios, respondiendo á tal fin la regla 13 de la Real orden de 1878, que impuso la declaración de esa renuncia y el juramento de que se hacía sin violencia, previa la venia marital.

»Que aun muy discutido ese precepto, se ha entendido siempre necesaria la concurrencia de la mujer en esa clase de escrituras, si bien la Real orden de 29 de abril de 1890, de conformidad con un precepto expreso del Código Civil, suprimió el requisito del juramento, pero dejó subsistentes los demás extremos de la regla 13 de la Real orden de 1878. Estima la oficina, de la que ha partido esta moción, que tales preceptos, después de la vigente ley Hipotecaria y del Código Civil, no tienen razón de ser y constituyen un anacronismo, pues los derechos de la mujer casada están bien definidos y no puede perjudicar á la Hacienda el que aquélla deje de concurrir al otorgamiento de esas escrituras, alegando en favor de su propuesta numerosas razones legales encaminadas á demostrar que el Estado obliga á la mujer á renunciar privilegios que no tiene, como emanados de un estado de derecho derogado en la actualidad. Esto en cuanto á los bienes dados en prenda ó hipoteca; pues en cuanto á exigir que la mujer casada posponga en favor de la Hacienda los derechos que le puedan corresponder en los demás bienes del contratista casado, la citada oficina entiende que la regla 13 de la Real orden de 1878 no se dictó para tal caso, ni tuvo esa finalidad, y que si por otras razones se juzgara conveniente tal declaración, habia que dictarla, demostrando antes que se deben exigir más garantías á los contratistas casados que á los solteros; y que es posible obligar los bienes propios de la mujer á responsabilidades exclusivas del marido, sin otra finalidad que la de evitar, en el caso de ser insuficientes los bienes constituídos en prenda ó hipoteca por el marido á favor de la Hacienda, que la acción personal que á ésta corresponde tropiece con la preferente de la mujer.

»Mas como tal cuestión no estima que debe ser tratada en este expediente, que sólo se ha incoado para demostrar que la renuncia de los privilegios de la mujer sobre los bienes dados en prenda ó hipoteca en garantía de la Hacienda, es innecesaria en el actual estado de derecho, propone que se derogue en todo el territorio en que rige el Código Civil, y respecto de las mujeres casadas, después del 1.º de enero de 1863, la regla 13 de la Real orden de 27 de marzo de 1878.

»Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso, dicho Centro lo ha evacuado, en 30 de junio último, de conformidad con tal propuesta, sin otra variante que la de fijar bien que esa concurrencia sólo se declara innecesaria cuando los cónyuges estén sujetos á la legislación civil comun: pero no cuando tengan derecho á régimen foral que sea opuesto á las disposiciones de aquélla; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente.

»La moción que se ha sometido al examen é informe del Consejo está, á juicio del mismo, justificada, porque la exigencia del requisito de la concurrencia de la mujer en las escrituras de fianza á favor de la Hacienda carece de finalidad al presente, y en parte carecía antes, cuando aquella disposición se dictó; pues en aquella sazón estaba en vigor la ley Hipotecaria, la cual, como es sabido, varió en absoluto el sistema al abolir las hipotecas generales tácitas, substituyéndolas por las especiales legales en los casos que expresa, y que, por lo muy conocidos, es ocioso enumerar.

»No tiene hoy la esposa otro derecho, para garantía de sus bienes propios dotales ó parafernales, que el de pedir constitución de hipoteca especial, y dicho se está que los bienes sobre los que resultase haberse constituido no se aceptarían para garantía de un contrato ó una gestión en que la Hacienda tenga interés.

»Han de ser (la misma Real orden lo consigna) bien libres de todo gravamen, y como no sea por crédito hipotecario y primeramente inscrito no podría alegar la mujer preferente derecho en ningún caso. bien porque tuviese ya sus bienes garantidos con la hipoteca especial á que tiene derecho. bien porque no se hubiese establecido al constituirse la fianza por no haber hecho uso de ese mismo derecho.

»Concurra ó no mancomunadamente con su esposo al otorgamiento de esa obligación, los derechos del Fisco, en todo caso, tratándose de bienes inmuebles, quedan á cubierto de cualquier contingencia con la fianza hipotecaria que el marido preste, gravando sus bienes propios.

»Con relación á éstos, y con arreglo al Código civil, la mujer no tiene más derechos que los de pedir sobre ellos, y en la parte ó porción que sea bastante y suficiente, la constitución de hipoteca especial para garantía de los suyos.

»El concurrir (salvo el caso de que ella, previa la licencia que demanda el artículo 61 del citado Cuerpo legal, sea fiadora de su marido con sus bienes y los obligue) no responde á fin alguno ni exigencia de nuestro derecho, ni da ni quita mayor eficacia y fuerza á la garantía hipotecaria que el marido preste.

»El citado artículo y los 1.349, 1.351, 1.352, 1.354, 1.355, 1.356, 1.359, 1.383, 1.384, 1 389, 1 412 y 1.413 del Código civil demuestran y justifican la improcedencia del requisito de la concurrencia de la mujer en las escrituras de que se trata.

»Improcedencia que no es menos notoria cuando la fianza se constituye en metálico ó efectos públicos, pues aparte de ser ya cuestión administrativamente resuelta por la Real orden que en la moción se cita (17 de septiembre de 1898), existen los preceptos legales antes citados y la prioridad de la Hacienda como acreedor pignoraticio, reconocida por los artículos 1.922 y 1 926.

»Resulta, pues, de cuanto se deja expuesto, y de lo que arroja el estudio de este asunto, que la regla 13 de la Real orden de 1878 impone un requisito y trámite baldío, que pugna con la realidad de nuestro derecho civil y que no debe mantenerse.

»No se opone á su derogación, por otra parte, la prescripción del artículo 13 de la ley de contabilidad de 1870, pues este precepto, al declarar la prelación de que la Hacienda goza en concurrencia con otros acreederes, hace excepción, como es lógico, de los que lo sean por título de dominio ó de hipoteca especial; y á las mujeres por su dote entregada, excluyendo la confesada: precepto que es forzoso interpretarlo, subordinándolo al Código civil, en relación á los artículos que se dejau citados y sus concordantes sobre bienes dotales ó parafernales, respecto de los cuales el marido tiene la obligación de garantizar con hipoteca y la mujer el derecho de pedir que la constituya, debiendo estarse, como queda dicho, á la prioridad de la inscripción y á la libertad de los bienes dados en fianza y prelación de los acreedores pignoraticios.

»Nada, pues, puede temer la Hacienda en cuanto á sus derechos en territorio que no sea aforado y no rijan preceptos distintos del derecho civil común, porque la mujer no concurra al otorgamiento de las escrituras de fianza á su favor, pues si la garantia es hipotecaria, no se ha de admitir la de bienes que no sean libres, y en ese caso, su preferencia no es discutible, y si es de efectos ó metálico, gozaria la prelación de todo acreedor pignoraticio, según el orden que el propio Código determina, sin que la esposa pueda hacer valer más derechos sobre unos ú otros que los que dicho cuerpo legal le reconoce para garantía de sus bienes propios, ni pueda oponerse al gravamen que el marido imponga á los de carácter ganancial.

»En cuanto á los demás bienes del deudor, no afectados expresamente, el reconocer á la Hacienda un privilegio ó prelación sobre ellos, sería, á más de contrario á las leyes que no se la reconocen más que por la última anualidad de los tributos, para lo cual hay establecida siempre una hipoteca preferente, y la que fija el citado artículo 13 de la ley de Contabilidad con las excepciones que contiene, poco equitativo, como hace notar la Dirección de lo Contencioso. en su nota; pues aparte de que ya tiene bastante privilegio con el precepto del citado artículo de la ley de Contabilidad, para cuya eficacia y fuerza es indiferente que la esposa concurra ó no, el obligar desde luego á la posposición de

todo derecho constituye una obligación y un privilegio más adecuados para impuestos por un precepto legal que para establecidos en una simple disposición administrativa, que en cierto modo desvirtuaría el verdadero concepto de los contratos de hipoteca y prenda, los que no tienen más extensión que la que la ley les da, y no deben extenderse á más de aquello para lo cual se constituyen, siendo de notar que al presente sólo se trata de modificar una disposición que se refiere exclusivamente á las fianzas, es decir, á bienes en que estas han de consistir y requisitos para establecerlas; por lo que no es pertinente generalizar ni examinar más casos que aquellos á que la consulta se concreta, sin extenderse á definir qué clase de derechos y privilegios ha de gozar la Hacienda respecto de los bienes todos de aquellos que con ella puedan contraer responsabilidades, por contratos que con ella celebren ó funciones que ejerzan.

»Esos derechos y privilegios del Fisco, á juicio del Consejo, están determinados en la ley de Contabilidad, artículo 13 de la misma, tantas veces aludido.

»Por lo expuesto, y ateniéndose el Consejo de su Comisión permanente á los términos y finalidad de la moción que motiva esta consulta, entiende que es conveniente que por V. E. se declare derogada la regla 13 de la Real orden de 27 de marzo de 1878 en los términos que indica en su nota la Dirección General de lo Contencioso del Estado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1910. — *Cobián.*

Señor Director General del Tesoro Público.

Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes se realizará con estricta sujeción á la ley de 2 de abril de 1900, con las modificaciones siguientes:

TARIFA DE IMPUESTO DE SUCESIONES

VALOR DE LA PORCIÓN HEREDITARIA

Excediendo de pesetas.	»	1.000	10.000	50 000	100.000	500.000	2 000.000
No pasando de pesetas.	1.000	10 000	50.000	100 000	500.000	2 000 000	»

Núms. de la tarifa.	CONCEPTOS	TIPOS DE GRAVAMEN POR CIENTO DEL VALOR DE LA PORCIÓN HEREDITARIA						
28	Línea recta legítima y legitimada.	1'00	2'00	2 00	2'00	2'00	2'00	2'00
29	Línea recta natural y de adopción.	5'50	3'50	3 50	3'50	3'50	3'50	3'50
30	Cónyuges, por la porción legítima.	2'00	2 00	2 00	2 00	2'00	2 00	2'00
31	Cónyuges, por la porción no legítima.	4'00	5 00	5'75	6'25	6'50	6 75	7'00
32	Colaterales de segundo grado.	8 00	9 00	9 75	10 25	10 50	10'75	11'00
33	Colaterales de tercer grado.	10 50	11'50	12 25	12'75	13'00	13'25	13'50
34	Colaterales de cuarto grada.	11'50	12'50	13'25	13'75	14 00	14 25	14'50
35	Colaterales de quinto grado.	13 50	14'50	15 25	15'75	16 00	16 25	16'50
36	Colaterales de sexto grado	15 00	16'00	16 75	17'25	17'50	17'75	18 00
37	Colaterales de grados más remotos á los extraños.	17 00	18'00	18'75	19'25	19'50	19'75	20'00
38	Legados á favor del alma del testador.	14'00	14'00	14'00	14'00	14'00	14'00	14'00

En las sucesiones abintestato, los colaterales de grados superiores al cuarto serán considerados como extraños para los efectos del impuesto.

Al número 7.º de la tarifa de 2 de abril de 1900, se adicionará al final el concepto siguiente: «y los arriendos á tanto alzado de Contribuciones ó impuestos.»

También se comprenderán en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

El número 9.º de la misma tarifa se adicionará con el siguiente párrafo: «Cuando las adquisiciones ó transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones ó Sociedades, y no de los establecimientos mismos de Beneficencia ó de instrucción á que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el número de la tarifa que corresponda, segun el concepto de la transmision ó adquisición.»

El número 16 de la tarifa se redactará en esta forma:

«Las concesiones otorgadas por el Estado á las Corporaciones municipales ó provinciales, cuando sean á perpetuidad ó no revertibles, 50 céntimos.»

El párrafo primero del número 27 de la tarifa se redactará de este modo:

«Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo á los tipos establecidos para las herencias entre extraños.»

Los números 63 y 64 de la tarifa se entenderán redactados así:

«63. Sociedades. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos hechas por los socios al constituirse las Sociedades ó al realizar ulteriores aumentos del capital social y las prórrogas de las mismas Sociedades por el capital efectivo que tengan al verificarlas, 50 céntimos.»

«64. Idem. Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan á los socios, y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos ó de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas ó adjudicaciones que también se hagan á los socios cuando tengan lugar por cualquiera modificación ó transformación de la Sociedad ó por la disminución de su capital social, 50 céntimos.»

Nota.—Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, segun el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan. El párrafo primero del número 67 de la misma tarifa, quedará redactado como sigue: «67. Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, ó de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los bienes aportados, 25 céntimos.»

Al número 67 de la tarifa se agregará un tercer párrafo, que dirá: «A la disolución de la sociedad conyugal, por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer. La aportación de los bienes á la sociedad conyugal habrá de constar en la forma que determina el artículo 1.325 del Código Civil, y, en su caso, el 1.324 del mismo Código.»

Queda derogada la exención establecida en el número 20 del artículo 3.º de la ley de 2 de abril de 1900. Entre los actos exceptuados del impuesto, se comprenderán:

1.° Las informaciones posesorias y de dominio, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas.

2.° La expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras; pagarés, cartas de pago y resguardos de depósitos ó documentos análogos.

3.° Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas á otras colindantes, cuando la suma del valor de ambas no exceda de 2.000 pesetas, y que se formalice en documento inscribible.

4.° Las indemnizaciones, pensiones y beneficios de seguros, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros ó sus familias, por virtud de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del Trabajo. Se suprimen los párrafos 2.° y 3.° del artículo 7.° de la citada ley de 2 de abril de 1900.

Los bienes muebles que los extranjeros posean en España actualmente ó en lo sucesivo, estarán sujetos al impuesto, siempre que de modo expreso no se haya pactado la exención con la nación respectiva.

Art. 2.° Las pensiones, gratificaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones ó Sociedades, pagarán: Desde 1.000 á 2.000 pesetas anuales, 50 céntimos del capital. Desde 2.001 pesetas anuales, 1 por 100 de ídem. Para deducir el capital sobre el que ha de fijarse la liquidación, se estará al tiempo que, según la edad del perceptor, sea probable que distrute la pensión conforme á las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión para la confección de sus tarifas.

Art. 3.° Los contratos de préstamos que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para el pago del impuesto por herencia ó sucesión intestada, estarán exentos del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, y los Notarios que los autoricen devengarán el 50 por 100 de los derechos de Arancel por la matriz, copias, actas y testimonios respectivos. Para obtener esta exención será indispensable que entre los bienes hereditarios no exista metálico ó muebles de fácil realización suficientes para el pago del impuesto, y que se haga constar por certificación del liquidador la entrega de la cantidad prestada en la oficina liquidadora, con deducción de los gastos del otorgamiento de la escritura. El Banco Hipotecario podrá celebrar dichos contratos de préstamo con garantía de inmuebles, aunque estén anteriormente hipotecados, siempre que éstos sean suficientes para asegurar el pago del capital prestado, intereses y demás gastos, con el 50 por 100 del valor de los mismos bienes que se hallen libres de todo gravamen. Para el solo efecto de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los contratos de préstamos á que se refiere este artículo, se autoriza la inscripción previa de las adjudicaciones de las fincas ó Derechos Reales de la sucesión testada ó intestada á favor de los herederos ó legatarios; pero esta inscripción se cancelará de oficio si dentro del término de un año, á contar desde la muerte del causante, no se hubiese hecho el pago del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Art. 4.° Se crea un impuesto de 25 centésimas por 100

anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se trensmitan por sucesión hereditaria. El valor de estos bienes se someterá á comprobación, con arreglo á las disposiciones que dictará el gobierno. De este impuesto quedarán exentos los bienes y valores á que se refiere la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908, los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro sometidos al Patronato y aprobación del gobierno, y los bienes que en 1.º de enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la Contribución territorial por disposición legislativa. También quedan exceptuadas de dicho impuesto las colecciones de interés artístico ó arqueológico que no estén en poder de particulares. Quedan igualmente exentos del impuesto los montes de aprovechamiento común de los pueblos, exceptuados de la desamortización en tal concepto, y las dehesas boyales que los Municipios hayan obtenido por virtud del artículo 1.º de la ley de 11 de julio de 1866. Los montes de establecimientos á que se refiere la Real orden de 14 de noviembre de 1906, sólo se hallarán exentos del impuesto en el caso de que pertenezcan á algunos de los Institutos especificados en los párrafos anteriores. También gozarán de exención los Institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el gobierno conceda dicha exención, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de diciembre de mil novecientos diez.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián.*

Repartimiento de la contribución territorial.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda, en ejecución de la ley de 29 de diciembre último, sobre Contribución territorial,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Contribuciones practicará un nuevo repartimiento de la Contribución territorial, entre las riquezas rústica y urbana de las provincias del Reino, ajustado á las siguientes bases:

1.ª Del cupo de 170 millones de pasetas fijado por la Ley,

se rebajará el importe de las partidas que se expresan á continuación:

a) Cupos que gravaran la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que en 31 de julio de 1910 tenían aprobado el avance catastral de la riqueza rústica, en la fecha de aquella aprobación.

b) Cupos que gravaran la riqueza urbana de los pueblos que en 31 de julio de 1910 tenían aprobado el registro fiscal de edificios y solares, en la fecha de aquella aprobación.

c) Las cantidades asignadas á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de diciembre de 1906, y

d) La cantidad correspondiente á la provincia de Navarra, á tenor del Real decreto de 19 de febrero de 1877.

El importe de las partidas referidas en los apartados *a* y *b*, será baja definitiva en el cupo de 170 millones de pesetas.

2.ª El resto del cupo fijo, deducidas las partidas referidas en la base 1.ª de este artículo, se repartirá entre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de los pueblos de las provincias del Reino, excepto las riquezas rústica, pecuaria y urbana de las provincias Vascongadas y de Navarra, la riqueza rústica de los pueblos que en 31 de julio de 1910 tenían aprobado el avance catastral de dicha riqueza y la riqueza urbana de los pueblos que en la misma fecha tenían aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

3.ª El tipo medio de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que se aplique para el repartimiento general entre las provincias, expresado en centésimas partes de la riqueza imponible, será inferior en 1'75 por 100 de la riqueza imponible, al tipo de gravamen de la riqueza urbana en el mismo repartimiento, salvo lo prevenido en las bases 7.ª, 8.ª y 9.ª de este artículo.

4.ª Los tipos medios de gravamen no podrán exceder de 20'25 por 100 para la riqueza rústica y pecuaria, y de 22 por 100 para la riqueza urbana, entendiéndose rebajado el cupo en cuanto la cantidad fijada a tenor de la base 1.ª hiciese exceder los tipos del repartimiento general entre las provincias de los referidos anteriormente.

5.ª Si el tipo de gravamen aplicable á la riqueza urbana en el repartimiento general fuese inferior á 18'50 por 100, se incluirá en el repartimiento, no obstante lo dispuesto en la base 2.ª, la riqueza urbana de los pueblos que en 31 de julio de 1910 tuviesen aprobado, pero no comprobado, el Registro fiscal de edificios y solares, entendiéndose aumentada la cifra de la cantidad á repartir determinada con arreglo á la base 1.ª, en la suma de las cuotas de los referidos Registros fiscales, computadas á razón de 18'50 por 100 del líquido imponible.

6.ª El tipo de gravamen de la riqueza urbana, en caso de aplicación de la base anterior, no podrá ser inferior al de 17'50 por 100 del líquido imponible.

7.ª Si se alcanzase este límite en el repartimiento general, el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria se obtendrá, no obstante lo dispuesto en la base 3.ª, por división entre la riqueza imponible, de la cantidad determina-

da con arreglo á la base 1.ª, aumentada en el importe de las cuotas á que se refiere la base 5.ª y deducido el importe del cupo correspondiente á la riqueza urbana, á razón de 17'50 por 100 de la riqueza imponible.

8.ª En caso de aplicación de la base anterior, el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria en el repartimiento general, no podrá ser inferior á 14 por 100.

9.ª Si el cociente obtenido de la división indicada en la base 7.ª, fuese inferior á 14 centesimas, se entenderá aumentado el cupo en la cantidad necesaria hasta obtener la dicha cifra de 14 centésimas.

10.ª Se incluirán en el rapartimiento general, y con separación, el importe del recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, establecido por el articulo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, y el de las siete y media centésimas sobre las cuotas del Tesoro, que gravan la riqueza urbana, á tenor de lo dispuesto en el articulo 16 de la ley.

11.ª El error máximo en los tipos medios de gravamen no excederá, en más ó menos, de media unidad del séptimo orden decimal.

12.ª Se formarán dos estados generales de repartimiento: uno para la riqueza rústica y pecuaria, y otro para la riqueza urbana.

13.ª En los tipos de gravamen á que se hace referencia en las bases anteriores, se entiende comprendido el importe del premio de cobranza y, en su caso, el de los gastos de comprobación.

Art. 2.º El repartimiento formado con arreglo á las bases establecidas en el artículo anterior, será sometido á la aprobación del Consejo de ministros.

Art. 3.º Los repartimientos entre los distintos pueblos de cada provincia se practicarán por las Administraciones de Contribuciones á quienes incumben, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*, de los estados del repartimiento general, prescritos en la base 12.ª del artículo 1.º

La Administración de Contribuciones remitirá el repartimiento á la Diputación provincial el mismo día que lo termine. El plazo concedido á la Diputación provincial ó á su Comisión permanente para el examen y aprobación, en su caso, del repartimiento, por el articulo 3.º del Real decreto de 4 de enero de 1900, se reduce, para este solo caso, á cinco días, transcurridos los cuales sin que recaiga la aprobación, el administrador de Contribucionee aprobará el reparto referido. El examen se contraerá á comprobar la identidad de las cantidades repartidas con las señaladas, de las riquezas base del repartimiento y de las cantidades á más ó menos repartir, con las que figuraron en el anterior reparto de 19.0 para 1911, y si la aplicación de los tipos de gravamen esta ajustada á las prescripciones vigentes, no podrá proponerse modificación alguna en la riqueza, en consonancia con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los repartimientos individuales serán presentados al examen y aprobación de las Administraciones de Contribuciones, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha

de la publicación del repartimiento en el *Boletín Oficial*. A este efecto, las Administraciones de Contribuciones señalarán un plazo prudencial para su formación, teniendo en cuenta que, por regla general, así los contribuyentes como la riqueza de cada uno, han de ser, en los nuevos repartimientos, los mismos que figuran en los anteriormente formados, de 1910 para 1911. El plazo máximo de exposición de los repartimientos individuales se reduce, para este solo caso, á cinco días. Se reduce asimismo á cinco días, por esta sola vez, el plazo para entablar la alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluaciones, de las Administraciones de Contribuciones.

El examen y aprobación de los repartimientos individuales por las Administraciones de Contribuciones, deberá ultimarse necesariamente dentro de los treinta días siguientes á los veinte señalados en el párrafo anterior.

En los plazos señalados en este artículo, se computarán los días festivos.

Art. 4.° La riqueza base del repartimiento será idéntica, para cada uno de los bienes sujetos á la contribución, á la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911. Esta identidad es extensiva á los contribuyentes que figuran en aquel repartimiento, y que serán mantenidos en el nuevo.

Art. 5.° La riqueza rústica comprendida en los avances catastrales aprobados hasta el 31 de julio de 1910, tributará con inclusión del premio de cobranza, al tipo de 14 por 100 de los beneficios líquidos, sin recargo alguno en concepto de gastos de comprobación, partidas fallidas ni reintegro de gastos de formación del avance catastral.

Art. 6.° La riqueza urbana de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares estuviesen aprobados y comprobados hasta 31 de julio de 1910, tributarán, con inclusión del premio de cobranza, al 17'50 por 100 del líquido imponible, sin recargo alguno en concepto de gastos de comprobación, ni de partidas fallidas.

Art. 7.° Salvo el caso de aplicación de la base 5.ª del artículo 1.°, la riqueza urbana de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares estuvieran aprobados hasta 31 de julio de 1910, tributará al tipo de 18'50 por 100 del líquido imponible, incluído en el dicho tipo de gravamen el premio de cobranza y sin recargo alguno en concepto de partidas fallidas.

Art. 8.° No están sometidos á la contribución territorial, *Riqueza urbana*, las construcciones necesarias para la explotación de las fincas rústicas, ya constituyan edificios independientes, ya formen parte de otros parcialmente destinados á vivienda ú otros usos. En consecuencia, cuando un mismo edificio se destine en parte á la explotación agrícola, y en parte á otras aplicaciones, solamente se incluirá en la contribución urbana por el valor en renta de esta última parte, estimado con sujeción á las reglas 9, 10 y 11 del presente Real decreto.

Art. 9.° El producto íntegro de los edificios y solares se estimará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª El producto íntegro de los edificios enclavados en el

casco de la población, ó dentro del radio de cuatro kilómetros al mismo, y de los que formen parte de los grupos de población situados fuera de aquel radio, se estimará por el importe del valor corriente en renta, siempre que, por el predominio de la tenencia en arrendamiento de los edificios análogos de la misma zona ó grupo de población, exista base suficiente para determinar con precisión el referido valor corriente en renta; se tendrán siempre en cuenta las condiciones peculiares de situación, construcción y conservación del edificio, salvo el caso de que por falta de las reparaciones normales, y cuyo coste se rebaja á los efectos de la contribución, aparezca atenuado el valor en renta del inmueble; en este último caso, el producto íntegro se estimará por el que correspondería al edificio si se hubiese reparado normalmente. La renta efectiva de un edificio, acreditada de modo fehaciente á juicio de la Administración, se tomará como producto íntegro del mismo, en los casos de aplicación de esta regla, siempre que coincida sensiblemente con el valor corriente en renta.

2.ª El producto íntegro de los edificios enclavados en las zonas y grupos de población á que se refiere la regla anterior, para los que no pueda fijarse por la Administración el valor corriente en renta, sea porque los edificios carezcan de análogos en las mismas zonas ó grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona ó grupo de población la tenencia en arrendamiento, ó, aun predominando, no estime la Administración como fidedignos los precios de los arrendamientos que se le manifiesten, se computará en la vigésima parte del valor en venta de los dichos edificios, excepto en los casos concretos en que la renta efectiva y acreditada de modo fehaciente, fuese superior á aquella cifra.

La forma de estimación prescripta en el párrafo anterior, se aplicará en particular á las construcciones especiales, á saber: plazas de toros, teatros, circos, construcciones industriales especiales, bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y docks, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, cementerios, templos, conventos, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, caballerizas, cocheras, muelles, puentes y barcas de pasaje retribuído, salvo caso de exención ó de que las referidas construcciones se hallen situadas en el campo á más de cuatro kilómetros del casco de la población.

3.ª Por producto íntegro de los edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población, se entenderá siempre el interés á la tasa legal del capital representado por su valor en venta, incluyendo las construcciones accesorias de los referidos edificios, y los parques, jardines, etc., anejos á los mismos.

4.ª Por producto íntegro de los solares sin edificar, cualquiera que sea su situación, se entenderá la vigésima parte de su valor en venta, salvo los casos concretos en que constase de modo indubitable una renta superior á aquella ci-

fra. Sin embargo, en ningún caso podrá asignarse á un solar producto íntegro menor que el líquido imponible que corresponda á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

5.ª Se incluirá en el producto íntegro de los edificios destinados á vivienda, el importe de cuantos servicios complementarios del de uso del edificio se presten al inquilino por el propietario como tal y á su cuenta, ya se remuneren conjuntamente con el alquiler, ya con separación Se rebajarán, sin embargo, los gastos de suministro hechos por tercera persona, estimados por el consumo normal y por su valor corriente, pero no se deducirán los intereses del capital representado por las instalaciones adheridas al edificio ó de la propiedad del mismo dueño, ni la amortización y gastos de reparación de las mismas.

Se entenderán, en su caso, comprendidos en el párrafo anterior, los servicios de suministro de agua, cuando ésta no pertenezca al propietario de la finca, los de calefacción, alumbrado, instalaciones especiales de ventilación, refrigerio y limpieza, ascensor, montacargas, servicio de portería y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

6.ª No se comprenderá en el producto íntegro de los edificios industriales el valor en renta de las máquinas, aparatos ó artefactos, aun cuando estén adheridos al edificio de un modo permanente, sino cuando se trate de construcciones especiales que no sean susceptibles de otra aplicación normal que la de servir para la instalación de las máquinas, aparatos ó artefactos.

7.ª En el cómputo del producto íntegro de los teatros, circos y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor en renta ó en venta según la forma de estimación aplicada, del mobiliario, decorado é instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, circo, etc., aparezca ó no comprobada la existencia de tales accesorios.

La estimación del valor en renta y venta de los accesorios referidos, se hará uniformemente por el que corresponda á su estado á media vida.

8.ª El producto íntegro de los jardines anejos á las viviendas se estimará conjuntamente y por los mismos métodos que el de los edificios respectivos. El producto íntegro de los demás jardines se fijará, salvo caso de aplicación de la regla 3.ª de este artículo, con sujeción á las reglas establecidas para los solares sin edificar, pero comprendiendo en el valor en venta, ó, en su caso, en el valor en renta, el que corresponda á las instalaciones adheridas de un modo permanente al suelo ó á los muros, y en especial el de los depósitos, canalizaciones, elevadores, termosifones, cercas, invernáculos, umbráculos, galerías, cierres y demás análogos No se computará cantidad alguna por el valor de la flor, excepto en los casos concretos en que dicho valor aparezca especialmente comprendido en la renta, base de la estimación del producto íntegro.

En ningún caso se fijará á un jardín producto íntegro inferior al líquido imponible que corresponda á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

Se entenderá por jardines anejos á viviendas, aquellos en que corresponda á los inquilinos de las mismas, por razón del inquilinato, el derecho de vistas, tránsito y estancia.

9.ª Se entenderá por valor corriente en renta, el promedio de la renta anual que produzcan las fincas de análogo tipo y situación, en cada zona ó grupo de población de un termino municipal.

Se entenderá por renta anual el promedio de las utilidades estimables en dinero que correspondan al dueño ó usufructuario del inmueble por razón del dominio ó usufructo. El referido promedio se referirá por lo común á un quinquenio; pero la Administración podrá estimar mayores plazos, cuando se trate de aprovechamientos ó utilidades cuyos términos de percepción sean irregulares ó aleatorios.

Por valor en venta de un inmueble se entenderá la suma de dinero por la que, en condiciones normales, se hallaria comprador del mismo. No se comprenderá, por tanto, en el referido valor, el precio de afección, aunque realmente se hubiera pagado por el propietario. Cuando faltare base suficiente para estimar el valor en venta de un edificio en la forma prescripta anteriormente, por la carencia de transacciones respecto del mismo, ó por no reputarse por la Administración fidedigno el precio que en las mismas aparezca, y no existir transacciones de edificios análogos, se computará el valor del edificio por la suma de los valores parciales del solar y de la construcción. En la estimación del solar, se tendrá en cuenta su situación y forma, pero á reserva de que en ningún caso ese valor podrá ser inferior al de una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal. El valor de la edificación se estimará por el costo de reconstrucción, deducidas las amortizaciones normales correspondientes á la naturaleza de los materiales y del destino del edificio. Las amortizaciones normales se computarán habida cuenta de la sumas que para reparación conceden las disposiciones vigentes, eximiéndoles de tributacion.

En la estimación del valor de un edificio se comprenderá el total valor del terreno ó solar en que se asiente la construcción, aun en aquellos casos en que el disfrute del terreno se funde en una concesión revertible.

El radio de cuatro kilómetros á que se refieren las bases anteriores, se medirá siempre en línea recta, á contar del punto extremo de la última casa del casco.

Para la determinacion de los grupos de población y de las construcciones aisladas, se estará, hasta ulterior disposición, á las prescripciones que rijan para el Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 10. El liquido imponible de un solar será siempre igual al producto integro respectivo.

El liquido imponible de los edificios se obtendrá rebajando de los respectivos productos íntegros las cuotas partes siguientes:

a) 25 por 100 de los destinados á vivienda, excepto en los de carácter rural á que se refiere el apartado *e* de este articulo.

b) 33 por 100 de los edificios destinados exclusivamente

á establecimientos industriales. Si en el producto íntegro de alguno de estos edificios se computase el importe del arrendamiento de la maquinaria, artefactos ú otros aparatos empleados en la industria, á tenor de lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 9.º, se rebajará, para obtener el líquido imponible, 66 por 100, en vez del 33, indicado anteriormente.

c) 50 por 100 de los teatros, circos y edificios destinados á espectáculos similares.

d) 40 por 100 de las plazas de toros, frontones y demás edificios análogos.

e) 50 por 100 de los edificios de carácter rural, habitados de un modo permanente por sus dueños, colonos, arrendatarios, hortelanos, mozos, guardas, aperadores, etc., y

f) 50 por 100 de todos los demás edificios que no guarden analogía con los anteriormente expresados.

Art. 11. En la determinación del carácter de los edificios y, en su consecuencia, en la aplicación de los coeficientes legales para la fijación del líquido imponible, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entenderá que un edificio se destina á establecimiento industrial cuando existan instalados en el mismo aparatos, máquinas ó artefactos dedicados á la fabricación. La mera existencia de alguna máquina ó aparato, aun adherido permanentemente al edificio, no funda la consideración del mismo como establecimiento industrial, si este carácter no resulta de su destino. Es condición indispensable para la aplicación del coeficiente de 35 por 100, en vez de 25 por 100, la exclusión de todo otro aprovechamiento.

2.ª Solamente se considerarán como teatros, circos, edificios de espectáculos similares, plazas de toros, frontones y edificios análogos, los que por la disposición de sus plantas, entradas y distribución, aparezcan especialmente destinados á estas aplicaciones, y á condición de que satisfagan enteramente á las exigencias reglamentarias de policía de espectáculos. No se tendrá por satisfecha esta última condición por el mero hecho de consentirse los espectáculos en los edificios expresados, cuando no llenen todas las referidas exigencias.

En particular se aplicará la rebaja de 50 por 100 á los teatros, circos, cinematógrafos, panoramas, cosmoramas y vistas en general, edificios destinados expresamente para audiciones musicales, museos y galerías de exposiciones artísticas.

Se aplicará la rebaja de 40 por 100 á las plazas de toros, reñideros, hipódromos, velódromos, frontones y edificios análogos.

3.ª Se entenderá de carácter rural una vivienda cuando forme parte de edificio enclavado en finca rústica, que sea indispensable para la explotación de esta última, siempre que sean comunes á la parte habitada y á la destinada á las operaciones agrícolas, la entrada, la cubierta y las plantas ó los muros; se considerarán asimismo viviendas de carácter rural las que, aun no formando parte del edificio destinado á operaciones agrícolas, se hallen en finca rústica y se destinen al albergue del personal necesario para la explotación de esta última, siempre que la relación del pro-

ducto íntegro de la vivienda, estimado con sujeción á las reglas del artículo 9.º, con respecto al número de familias que la ocupen, no exceda de las correspondientes á los edificios habitados por trabajadores del campo en la misma localidad.

Será condición indispensable para la aplicación de la rebaja de 50 por 100 en vez de 25 por 100. que la ocupación de la vivienda por los dueños, colonos, arrendatarios, operarios, hortelanos, mozos, guardas, aperadores, etc., empleados en el cultivo de la finca, tengan carácter permanente. No se estimará permanente la ocupación, cuando la persona á cuyo albergue aparezca destinada la vivienda, esté avecindada ó domiciliada en otro municipio, ni cnando tenga otra casa abierta en el mismo municipio en que esté alta la vivienda de carácter rural.

4.ª La estimación del carácter de los edificios no expresamente determinados, se hará por analogía, siempre que ésta resulte claramente. Para estimar la analogía se atenderá:

a) A las Instrucciones vigentes para el servicio.

b) A la semejanza que tengan entre sí las aplicaciones ó destinos respectivos, y

c) Al coeficiente de explotación, ó sea la relación entre el coste de entretenimiento y conservación del edificio, y el producto íntegro del mismo.

Solamente en los casos en que no exista una analogía reconocida por la Administración, y en que aquélla no pueda ser claramente establecida, será de aplicación la disposición del apartado *f* del art. 10 de la Ley.

En especial, se entenderán comprendidos en el referido apartado, salvo caso de exención, los siguientes edificios: templos, cementerios, bodegas, paneras, tinglados, muelles, puentes y barcas de pasaje retribuido.

5.ª Cuando un mismo edificio se halle destinado simultáneamente á diversos aprovechamientos, á los que correspondan distintos coeficientes, se calculará el líquido imponible por la suma de los parciales que resulten aplicando á cada una de las partes de distinto aprovechamiento el coeficiente respectivo. Se tendrán, sin embargo, en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Que, con arreglo al texto expreso de la Ley, solamente se podrá considerar como establecimiento industrial un edificio cuando esté exclusivamente destinado á este aprovechamiento, y

Segunda. Que la estimación del carácter de cada una de las partes del edificio habrá de ajustarse enteramente á las reglas precedentes de este artículo.

Art. 12. La Administración procederá á formar los Registros fiscales de edificios y solares de los municipios que no tuvieran aprobado el suyo, sin otra limitación que la establecida en el artículo siguiente.

El orden de prelación para la formación de los Registros fiscales de los diversos municipios se establecerá por la Dirección General de Contribuciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos de los municipios á que se refiere el artículo precedente, podrán formar los Registros

de edificios y solares de sus respectivos términos municipales, cuando la Dirección General de Contribuciones, á solicitud de los mismos, concediese la autorización, y en el plazo que en la misma autorización se prescriba.

La solicitud de los Ayuntamientos, acompañada de copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se hubiese tomado el acuerdo, en la parte á éste relativa, se elevará inmediatamente á la Dirección General, por conducto de las Administraciones de Contribuciones de las provincias respectivas. La concesión ó denegación de la autorización será notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días, á contar desde la fecha del ingreso de la solicitud en el Centro directivo.

Concedida á un Ayuntamiento la autorización para formar el Registro de edificios y solares de su término municipal, no podrá procederse por la Administración á la formación del mismo Registro, hasta transcurrido el plazo concedido al Ayuntamiento para formarlo. Terminado el Registro fiscal por el Ayuntamiento, lo elevará á la Dirección para su examen y aprobación en su caso. Si el Ayuntamiento no presentase el Registro para su aprobación dentro del plazo que le fué concedido, no podrá solicitar nueva autorización, hasta transcurridos diez años desde la fecha de la anterior solicitud.

Ningún Registro fiscal formado por los Ayuntamientos podrá surtir efectos tributarios sin la aprobación administrativa que corresponde á la Dirección General de Contribuciones, la cual podrá suspender la aprobación del Registro hasta su comprobación tecnica.

Art. 14. Todo Registro fiscal de edificios y solares, formado por el Ayuntamiento, estará sujeto á comprobación tecnica. El ordenar dicha comprobación corresponde á la Dirección General de Contribuciones, que se atendrá para establecer la prelación de los trabajos solamente á la conveniencia del servicio.

Art. 15. Terminada la comprobación de un Registro fiscal de edificios y solares, no podrán ser revisados los productos asignados en el mismo á los inmuebles, hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se termina la comprobación, sin perjuicio del régimen especial autorizado por el artículo 17 de la Ley, y de las altas y bajas que se acordaren.

Art. 16. No se admitirán otras causas de alteración en el líquido imponible de las fincas urbanas, durante el período á que se refiere el artículo anterior, que las que se funden en la construcción, demolición, ampliación ó reducción de las referides fincas. No se podrá acordar alta ni baja por estos conceptos, sin previa comprobación por los Arquitectos al servicio de la Hacienda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obstará en ningún caso á la formación ni á la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Art. 17. Las cuotas del Tesoro por contribución sobre la riqueza urbana, se recargarán desde el dia 1.° de enero de 1911, con siete y media centesimas para el Tesoro.

Art. 18. El servicio de conservación catastral se concen-

trará, hasta ulterior disposición, en las capitales de las provincias respectivas. La Dirección General de Contribuciones propondrá al ministro de Hacienda la planta del personal de cada oficina de conservación catastral, teniendo en cuenta el número de propietarios, y la frecuencia y naturaleza de las modificiones en la propiedad, que dan lugar á modificaciones de avance.

Art. 19. A los efectos de la conservación catastral, se considerarán permanentes las funciones de las Juntas periciales establecidas en virtud del articulo 46 de la ley de 23 de marzo de 1906, auxiliadas por los respectivos Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 20. Sin perjuicio de los derechos reconocidos á los interesados para reclamar contra las operaciones de formación del avance catastral, durante los primeros doce meses de vigencia del avance de la riqueza rústica de un término municipal, podrán reclamar contra el mismo las entidades legitimamente interesadas.

Se considerarán interesados legítimos, á los efectos del párrafo anterior:

1.° Los Ayuntamientos y las Juntas periciales, cuando se trate de reclamación que afecte á todo el término municipal ó á alguna zona, polígono ó conjunto de polígonos del mismo.

2.° Cualquiera contribuyente, por lo que afecte á riqueza rústica comprendida en el avance.

Recibida la reclamacion, se formará, en su caso, por el Jefe de servicio de conservación. un presupuesto del gasto de la comprobación necesaria para resolver acerca de la reclamación; el importe de dicho presupuesto, que no excederá nunca del costo estricto del servicio, será notificado á la entidad reclamante para su consignación en la sucursal de la Caja de Depósitos, á disposición del Jefe del servicio de la conservación catastral, que ordenará la comprobación, designando para la misma los funcionarios que estime convenientes.

Si de la comprobación resultare la existencia del agravio objeto de la reclamación, se devolverá el depósito á los interesados, si éstos hubieren utilizado sus derechos en el periodo de ejecución del avance catastral; en otro caso, se aplicará su importe á sufragar los gastos de la comprobación.

Art. 21. Formarán parte del servicio de conservación catastral las funciones administrativas de la Contribución territorial, *Riqueza rústica*, y en especial las siguientes:

1.ª Formación anual de las listas cobratorias.

2.ª Extensión de las matrices de los recibos talonarios.

3.ª Designación de las fincas objeto del procedimiento, en los expedientes de apremio, y

4.ª Tramitación y aprobación de los expedientes de altas y bajas por modificaciones del líquido imponible.

Art. 22. Los listas cobratorias ajustadas al anterior repartimiento de 1910 para 1911, y las correspondientes á los avances catastrales de provincias determinadas y á los Registros fiscales de edificios y solares, que habian de regir en el actual año económico, y los recibos correspondientes al

primer trimestre del referido año, regirán y se harán efectivos, respectivamente, durante el primer trimestre de 1911, excepto los correspondientes á cuotas que en las referidas listas no excedan de tres pesetas.

Art. 23. Las dichas cuotas que no excedan de tres pesetas, se cobrarán en el segundo trimestre de 1911, pero en la cuantia que resulte del repartimiento ordenado en los artículos 1.° al 4.°, ambos incluídos, del presente Real decreto. y por las listas cobratorias ajustadas al mismo.

El importe anual de todas las demás cuotas será, asimismo, el que resulte de los nuevos repartimientos y de la aplicación de los tipos de gravamen de la Ley, con arreglo á los preceptos del presente Real decreto. En consecuencia, se harán á los contribuyentes, en los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911, las compensaciones de lo pagado en el primer trimestre, de más ó de menos, respecto de la cuarta parte de la cuota anual debida con arreglo á la Ley y á las disposiciones del presente Real decreto, tratándose de cuotas que hayan de abonarse por trimestres, ó de la mitad de las cuotas anuales, tratándose de las que deban cobrarse por semestres.

Art. 24. A los efectos del articulo anterior, las listas cobratorias que se formen ajustadas al modelo que acompaña al presente Real decreto, contendrán, además de las casillas de los modelos actuales, otra intercalada entre las correspondientes á los trimestres primero y segundo. En las referidas listas se consignará:

En la casilla del primer trimestre, lo que correspondiera según las listas y recibos á que se refiere el artículo 22 del presente Real decreto, excepto las cuotas inferiores á tres pesetas en las mismas listas. En la casilla inmediata que se interpola, se pondrá la diferencia entre la cuota anual debida con arreglo á lo dispuesto en el articulo 23 y las cantidades de la casilla del primer trimestre, si las hubiera, ó se repetirá la cifra de la cuota anual, en otro caso. En la casilla del segundo trimestre, se pondrán las cuotas que no excedan de tres pesetas con arreglo á los nuevos repartimientos y tipos de gravamen; las que excedan de la referida suma, sin pasar de seis, y de las cuales no se haya cobrado parte alguna en el primer trimestre, porque con arreglo á las listas á que se refiere el artículo 22 de este Real decreto no excediera de tres pesetas, y fuera suspendida su cobranza á tenor de lo dispuesto en el articulo 22; la diferencia entre el recibo del primer trimestre y la cuota anual debida á tenor del articulo 23, de todas las que excedieren de tres pesetas sin pasar de seis, y de las cuales se hubiere hecho efectiva una parte en el primer trimestre, y la tercera parte de la cantidad consignada en la casilla interpolada, en todos los demás casos, repitiéndose el importe de dicha tercera parte en las casillas del tercero y cuarto trimestre.

Los recibos para la cobranza de los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911 se extenderán con arreglo á las nuevas listas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 25. Los recibos de las cuotas cuya cobranza se suspende, á tenor del artículo 22, y los correspondientes á los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911, ajustados á las

listas á que se refiere el mismo artículo, se taladrarán y quedarán inutilizados para el cobro, conservándose, sin embargo, adheridos á sus matrices.

Art. 26. Los Ayuntamientos y Juntas periciales y las Comisiones de Evaluación, en sus respectivos casos, procederán de oficio á la instrucción de los expedientes relativos á las variaciones en los amillaramientos y Registros fiscales de edificios y solares, en aplicación del artículo 14 de la Ley. Las Administraciones de Contribuciones elevarán los referidos expedientes á la Dirección General, que resolverá, previas las comprobaciones que, en su caso, estime procedentes.

Todas las cuotas correspondientes á bienes que gozaron de exención perpetua hasta el 31 de diciembre de 1910, y sujetos á tributación con arreglo á la Ley, se devengan desde 1.º de enero de 1911.

Art. 27. Las Administraciones de Contribuciones y los Jefes del servicio de conservación catastral remitirán á la Dirección General una relación de las fincas que estuviesen gozando de exención parcial ó temporal en 1.º de enero del presente año, ordenada por pueblos y conceptos de exención, y acompañada de los respectivos expedientes originales.

Igualmente serán remitidos á la Dirección General de Contribuciones todos los expedientes relativos á concesión de exención temporal que en la fecha relativa estuvieran en tramitacion.

En lo sucesivo, las solitudes de exención parcial ó temporal se elevarán por las respectivas oficinas á la Dirección General de Contribuciones, que las tramitará y propondrá al ministro de Hacienda las resoluciones que procedan.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil novecientos once.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián.*

Reformas sociales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación,

Vengo en reformar del siguiente modo los artículos 15, 38 y 68 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Real decreto de 15 de agosto de 1903 y modificado por otro de 24 de noviembre de 1904:

Art. 15. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será del Instituto, y seis Vocales: dos designados por los Vocales de nombramiento del gobierno, dos por la representación obrera y dos la representación patronal. Las designaciones recaerán en individuos de la representa-

ción respectiva, quienes podrán delegar en otro Vocal del mismo origen.

Los cargos durarán tres meses, pudiendo ser elegidos los que cesaren en su desempeño, pero continuando en él mientras no sean substituídos.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

a) La propuesta de personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22.

b) La declaración de méritos, conforme al art. 31.

c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleos, de acuerdo con el art. 32.

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios.

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaria general y en las Secciones técnicas.

f) El régimen económico del Instituto.

g) El Consejo de Dirección podrá entender también en todos aquellos asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales que, de modo general ó especial, le delegare el Pleno, sin perjuicio de que los eleve á éste cuando acuerde que así lo requiere su importancia e índole, ó cuando lo soliciten del Presidente dos Vocales de la Corporación.

Art. 68. Para celebrar sesión se requiere la presencia de trece Vocales en el Pleno, de cinco en las Secciones y de cuatro en el Consejo de Dirección.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil novecientos once. —Alfonso.—El ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo.*

Solares sin edificar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Queda en suspenso la aplicación de la regla cuarta del artículo noveno del Real decreto de 5 de enero próximo pasado, relativo á la determinación del producto íntegro de los solares sin edificar, á los efectos de la Contribución territorial.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil novecientos once. — Alfonso. — El ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián.*

Deudas públicas extranjeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Señor: Por el apartado letra *C* de la disposición 1.ª de los especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de diciembre de 1910, se declararon comprendidos en el artículo 162 de la ley del Timbre, relativo al timbre de emisión, los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean su clase y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional del Timbre el que les corresponda, segun su cuantía, y para llevarlo á efecto, así como en aclaración de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Para regular el timbre que sea aplicable á los títulos de Deudas públicas extranjeras, con sujeción á los artículos 158 y 165 de la ley, servirá de base el valor nominal del respectivo título, reducido á pesetas, al cambio medio, publicado en la *Gaceta de Madrid*, de francos á la vista, en el mes anterior al de la estampación del timbre en el mismo.

2.º A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, dichos títulos no podrán ser negociados, constituídos depósito necesario ó voluntario, dados en garantía de préstamos, ni ser objeto de ningún otro acto de circulación público ó privado, sin que previamente hayan sido timbrados en la forma establecida por la disposición al principio citada, no pudiendo en ningún caso utilizarse los timbres móviles para legalizarlos, bajo las responsabilidades fijadas por la ley para toda omisión en el uso del timbre; y

3.º Se declaran comprendidas en las precedentes disposiciones las acciones y obligaciones y demás valores de esta clase de Sociedades y Corporaciones extranjeras que, no habiendo sido objeto de concierto para el pago del timbre de emisión por las entidades emisoras, de conformidad y á los efectos de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la ley del Timbre, circulen, sin embargo, en España por actos privados de los poseedores ó tenedores de las mismas.

Para la admisión de dichos valores á la cotización oficial en las Bolsas nacionales será siempre requisito indispensable el cumplimiento del citado artículo 106 del Reglamento de la ley del Timbre, y en los casos en que el concierto se celebre, la entidad interesada no tendrá derecho á compensación alguna por los valores que hayan sido legalizados por Timbre en virtud de dicha autorización, considerándose este gasto como correspondiente á la concesión que otorga á los tenedores de los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1911.—*Cobián.*—Señor Director general del Timbre del Estado.

Ingenieros industriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Bajo la dependencia del ministro de Fomento y del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, se crea el Cuerpo nacional de Ingenieros industriales, destinado á cooperar á la acción y funciones del Estado en cuantos asuntos y trabajos se hallen confiados por las leyes y disposiciones gubernativas al ministerio de Fomento, que radiquen en la Dirección citada, y que por su carácter correspondan á ingenieros de aquella especialidad.

Art. 2.° El Cuerpo de Ingenieros industriales se encargará de los cometidos de carácter técnico-industrial confiados á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, sin perjuicio de los funcionarios que desempeñan actualmente los existentes, quienes serán respetados en sus cargos. Estos. á medida que vayan quedando vacantes, serán confiados al nuevo Cuerpo.

Art. 3.° Los ingenieros mecánicos que presten sus servicios en las Divisiones de ferrocarriles, formarán parte integrante del Cuerpo de Ingenieros industriales, pero dependerán exclusivamente de la Dirección general de Obras Públicas, interin se hallen afectos á las citadas Divisiones.

Las vacantes que en lo futuro ocurran en las plazas de Ingenieros mecánicos referidas, se cubrirán, en primer término, con los que, teniendo actualmente derecho á ellas, lo soliciten al producirse, y, en su defecto, con los que formen parte del Cuerpo de Ingenieros industriales, que habrán de ser de la especialidad de mecánicos, si hubiesen estudiado con arreglo á los planes anteriores á 1902.

Art. 4.° Tendrán derecho á formar parte del Cuerpo de Ingenieros industriales:

1.° Los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, ínterin no cumplan sesenta y siete años de edad, ya se hallen en servicio activo, ó en situación de excedentes, de supernumerarios ó de expectación de destino.

2.° Los que lo soliciten en el plazo de seis meses desde la publicación de este decreto y reunan las circunstancias siguientes:

a) Haber cursado la carrera y obtenido el título de Ingeniero industrial en un Centro académico de España legalmente autorizado para ello.

b) Haber servido, sin nota desfavorable, durante cuatro años, por lo menos, en cualquier dependencia de la Admi-

nistración del Estado, un destino de Ingeniero industrial, dotado con sueldo superior á 3.000 pesetas.

c) Tener menos de sesenta años de edad al tiempo de la publicación de este decreto.

Art. 5.° El orden de prelación con que habrán de figurar en el escalafón del cuerpo los individuos á quienes se reconozca este derecho, se establecerá con arreglo á las categorías administrativas de cada uno, dando la preferencia, dentro de ellas, al mayor tiempo de servicios que llevaren prestados al Estado al publicarse este decreto, en los destinos de Ingeniero industrial que hubieren desempeñado.

Para los efectos de este artículo se computará á los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, como servicio prestado al Estado, el tiempo que hubiesen quedado en situación de supernumerarios ó excedentes.

Art. 6.° Los Ingenieros industriales á quienes se reconozca el derecho á formar parte del cuerpo, lo perderán si no ingresan en él cuando les corresponda.

Exceptúanse los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, que en esta materia estarán sometidos á las mismas disposiciones que regulan actualmente su derecho á reingresar en el servicio activo del Estado.

Art. 7.° Las plazas que resulten vacantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros industriales, se cubrirán con los que, con derecho á ellas, soliciten oportunamente su ingreso, ó, en su defecto, por ascenso de los que ocupen las categorías inferiores.

Cuando no existan más Ingenieros con derecho á ocupar la inferior del escalafón, ó cuando los que lo tengan no lo ejerciten oportunamente, las últimas plazas vacantes se cubrirán mediante oposición entre los que, teniendo menos de treinta años de edad, hayan seguido la carrera y obtenido el título de Ingeniero industrial en un Centro académico de España legalmente autorizado al efecto.

Art. 8.° Los ascensos de los Ingenieros dentro del Cuerpo, se verificarán por orden de antigüedad.

Art. 9.° Los Ingenieros que perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros industriales pasen á prestar sus servicios en dependencias de la Administración pública, que no sean la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ó las Divisiones de Ferrocarriles, quedarán en situación de supernumerarios.

Los que sirvan como Ingenieros industriales en dependencias del Estado, distintas de las dos indicadas en el párrafo anterior, podrán, si lo desean, continuar en ellas, inmediatamente después de haber obtenido el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales.

Art. 10. En vista de las necesidades que los servicios confiados al Cuerpo de Ingenieros industriales demanden, y de los créditos legislativos que se autoricen al efecto, fijará el gobierno la plantilla del personal de aquél.

Art. 11. El ministro de Fomento formulará la propuesta del Reglamento á que se someterá la organización y régimen del nuevo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitres de marzo de mil novecientos once.—Alfonso.—El ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Exacción del impuesto de consumos.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los Municipios capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas en que estuviese arrendada la exacción del impuesto de consumos, sal y alcoholes, el 8 de mayo de 1911, será suprimido el referido impuesto desde el día inmediato siguiente al en que terminen los respectivos contratos de arriendo. A este efecto, no se entenderán terminados dichos contratos cuando sean rescindidos con posterioridad al citado 8 de mayo de 1911. En tal caso, el impuesto no será suprimido hasta la fecha en que hubiera expirado el arriendo, de no haberse verificado la rescisión; pero los Ayuntamientos respectivos podrán utilizar los recursos que autoriza el artículo 6.º para cubrir el importe del cupo del Tesoro y atender á las obligaciones de sus presupuestos, siempre que renuncien á la exacción del impuesto de consumos y de sus recargos por los medios que establecen las disposiciones vigentes.

En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no comprendidas en el párrafo anterior, que, en 1.º de julio de 1911, no hiciesen efectivo el impuesto de consumos mediante fiscalización administrativa, será suprimido el impuesto desde la indicada fecha.

En las demás capitales de provincia y poblaciones asimiladas, quedará suprimido el impuesto de consumos, sal y alcoholes, desde el día 1.º de enero de 1913.

Los Ayuntamientos de estos Municipios no podrán arrendar la exacción del impuesto después de promulgada esta ley.

Art. 2.º La supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes, en las poblaciones no capitales de provincias ni asimiladas, se llevará á efecto en la forma siguiente:

A) El 1.º de enero de 1914 se suprimirá el impuesto especial sobre el consumo de la sal;

B) El 1.º de enero de 1915 se suprimirá el impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores, y los recargos municipales sobre el referido impuesto, y

C) A partir de 1.º de enero de 1916, y en el plazo de cinco años, se suprimirá el impuesto de consumos y sus recargos municipales, rebajando proporcionalmente los cupos respectivos.

Art. 3.º Una vez suprimido totalmente el impuesto de consumos en las poblaciones á que se refiere el artículo anterior, se harán extensivas á sus respectivos Ayuntamientos, desde el mismo año, las cesiones del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los casinos y circu-

los de recreo, en las condiciones prevenidas en los números 2.° y 3.° del artículo 3.° de la ley de 3 de agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta el 32 por 100 de su importe.

Art. 4.° Desde el día 1.° de enero de 1914 dejarán de exigirse á los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes, á cargo del ministerio de Hacienda.

Art 5.° Desde el 1.° de enero de 1915 cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta sus servicios en las prisiones preventivas y correccionales, quedando desde la referida fecha, dichas atenciones, á cargo del Estado.

Art. 6.° Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el impuesto de consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para atender á las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

a) Arbitrio sobre los solares sin edificar;

b) Recargos del impuesto de timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos;

c) Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad;

d) Arbitrio sobre inquilinatos;

e) Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes;

f) Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, y

g) En último término, el repartimiento general.

Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato, ó simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses.

Art. 7.° Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo anterior recibirán del Estado el 20 por 100 de sus ingresos, por cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

Las cesiones de los ingresos del Tesoro por la Contribución territorial, riqueza urbana, dispuestas en esta Ley, se entenderán siempre sin perjuicio de las cesiones que se funden en las leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones.

Art. 8.° El arbitrio municipal sobre los solares sin edificar no podrá exceder en ningún caso del 5 por 1.000 del valor en venta del inmueble.

Para la definición de solar se estará siempre á las disposiciones que regulen la Contribución territorial, riqueza urbana.

El establecimiento de este arbitrio lleva aparejada la supresión de los recargos municipales sobre la cuota del Tesoro, la cual será fijada con arreglo á la extensión superficial del terreno que ocupe el solar y como si fuera tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

Art. 9.° El recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro, ni del duplo de dicha cuota en las corridas de toros y novillos, exceptuando los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industria, agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

El recargo municipal correspondiente á los billetes de las corridas de toros y novillos que se celebren en plazas propiedad de las Diputaciones provinciales por cuenta de las respectivas Corporaciones, no podrán exceder del importe de la cuota del Tesoro.

Por regla general, el recargo se hará efectivo juntamente con la cuota del Tesoro. Los Ayuntamientos abonarán al Estado el 2 por 100 de la recaudación en concepto de gastos de cobranza cuando el Estado administre directamente el impuesto; en caso de arrendamiento, el premio de cobranza será idéntico al que abone el Estado á la entidad arrendataria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán acordar la administración autónoma de sus recargos; pero en este caso no estarán facultados para arrendar la exacción de los mismos por mayor precio del anteriormente señalado.

Art. 10. El recargo municipal del impuesto sobre consumo de gas y de electricidad no podrá gravar, en ningún caso, el consumo industrial.

El gravamen corresponderá siempre al Municipio de consumo y recaerá sobre el consumidor. Las Empresas de suministro estarán obligadas á recaudar el recargo municipal, cuando así lo acuerden los Ayuntamientos, juntamente con el impuesto del Estado, y á ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes; en este caso, el Estado abonará á las Empresas recaudadoras y retendrá de los Ayuntamientos, por la exacción del recargo municipal, el mismo tanto por ciento de premio de cobranza que abone por sus cuotas.

Si los Ayuntamientos acordaren la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto del Estado, tendrán derecho á inspeccionar los libros de las Empresas de suministro á los efectos de la comprobación del consumo y de su valor, y los recibos y asientos de consumo de los contribuyentes sujetos al recargo.

Los Ayuntamientos no podrán arrendar la exacción del recargo municipal pagando por el servicio mayor premio que el establecido en el párrafo 2.° de este artículo.

El recargo municipal correspondiente á los conciertos por cantidad alzada no sufrirá descuento alguno en concepto de premio de cobranza.

El tipo de recargo no excederá del 50 por 100 y será idéntico para el gas y la electricidad en un mismo Municipio.

Los Ayuntamientos podrán hacer efectivo el recargo municipal, no obstante los contratos que en el día puedan existir entre los Ayuntamientos y las Compañías productoras ó suministrantes de fiúido.

Art. 11. Podrán ser objeto del arbitrio de inquilinato los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines anejos del disfrute particular de los inquilinos.

Los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de inquilinato.

Cuando un mismo local se destinase simultáneamente á vivienda y á otros usos que lleven aparejada exención, se computará á los efectos del arbitrio solamente el valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á viviendas.

El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas, y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualesquiera otras personas que no paguen alquiler.

A las que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, no podrá estimárseles como inquilinato más de la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, oficio ó ministerio.

El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación, aunque existiera un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona; pero en este caso el que aparezca como arrendatario, será subsidiariamente responsable del arbitrio.

En toda tarifa de inquilinato que formarán los Ayuntamientos, los tipos de gravamen serán progresivos, pudiendo llegar la progresión en la categoría superior de la escala hasta el 15 por 100, y la degresión, en la parte inferior, hasta la exención en determinados tipos de alquiler.

Para la clasificación en la tarifa se acumularán todos los alquileres imputables á un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo.

El importe total del arbitrio no podrá exceder, en ningún caso, de la dozava parte de los alquileres ó rentas íntegras de las habitaciones de la población.

Los propietarios estarán obligados á declarar á los Ayuntamientos los nombres de los inquilinos que ocupen inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato y á permitir la estimación del valor en renta de las fincas, donde el Registro fiscal no esté aprobado y comprobado, por los funcionarios que aquéllos designen.

Los Ayuntamientos se atendrán para calcular el importe de los alquileres á la estimación del valor en renta de las fincas dados al Registro fiscal y comprobados por los funcionarios de Hacienda, sin otra investigación que perturbe las valoraciones hechas por aquéllos.

Los propietarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto de inquilinato, y no podrán ser obligados tampoco á verificar su cobranza por cuenta de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán el derecho de reclamar á los

propietarios y á los inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato ó certificado fehaciente de él, para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar en caso de falsedad en los pueblos donde no esté aprobado y comprobado el Registro fiscal.

En los casos en que haya divergencia de apreciación sobre el valor del inquilinato, bien por tratarse de fincas habitadas por sus dueños ó por negarse la eficacia del contrato de inquilinato, se estará á lo que resulte de los datos del Registro fiscal, si éste se hallare comprobado por la Administración en cuanto á la finca de que se trate.

Para el establecimiento del arbitrio de inquilinato en las poblaciones menores de 15.000 habitantes que no sean capitales de provincia, será condición indispensable la aprobación previa del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Podrán ser también objeto del arbitrio de inquilinato las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social ó agencia y no esten sujetas á recargo municipal de la contribución industrial. Las cuotas correspondientes á las referidas Compañías serán estrictamente proporcionales y el tipo de gravamen el promedio real del de los demás contribuyentes del término municipal.

Art. 12. Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, recaerán sobre la venta para el consumo directo y revestirán precisamente la forma de patente.

Éstas se regularán por las cuotas asignadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio para la venta de los expresados artículos, sin que en ningún caso pueda exceder el importe total de las patentes correspondientes á un mismo interesado del 75 por 100 de la cuota que le hubiere atribuido el gremio en el reparto de la contribución.

Art. 13 Los arbitrios sobre las carnes frescas sacrificadas en las poblaciones podrán hacerse efectivos en el matadero, y su importe no podrá exceder de los derechos y recargos actuales que perciban los Ayuntamientos en la fecha de la promulgación de esta ley.

Las carnes forasteras frescas y saladas adeudarán en la forma que los Ayuntamientos determinen, pero nunca á menor tipo que las sacrificadas en el Municipio.

Art. 14. El repartimiento general se ajustará á las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, con las modificaciones siguientes:

Las Compañías mercantiles que exploten industria ó comercio en el término municipal, serán sometidas al repartimiento, satisfaciendo como cuota la que abonarían por el concepto de inquilinato, si este arbitrio se estableciera en la localidad.

Todo varón, mayor de diez y ocho años, no comprendido en el repartimiento por otro concepto, contribuirá con la cuota correspondiente á un bracero ó jornalero en el repartimiento.

El tipo de gravamen en las capitales de provincia y po-

blaciones de 10.000 ó más habitantes no podrá exceder en ningún caso del 1 y medio por 100.

Art. 15. Los Ayuntamientos á que se refiere el artículo 6.º de la presente ley no podrán gravar en ningún caso, ni en forma alguna, las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de julio de 1888, fuera de las taxativamente señaladas en los artículos precedentes, ni las patatas y demás hortalizas y verduras, frutas frescas, materiales de construcción, alcoholes desnaturalizados y materias primeras de los artículos exentos.

Art. 16. Hasta la supresión total del impuesto de consumos, sal y alcoholes, en todos los Municipios regirán las prescripciones siguientes:

1.ª No podrán revisarse los cupos de consumos, de sal ni de alcoholes, sino para rebajarlos, cuando así corresponda, con arreglo a los preceptos vigentes;

2.ª Tampoco podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales;

3.ª La rebaja en los cupos dispuesta en el artículo 2.º, lleva aparejada la reducción proporcional de la tarifa de percepción.

Mientras subsista total ó parcialmente el cupo de consumos en un Municipio, seguirá en vigor la facultad del Ayuntamiento para recargarlo, pero los límites máximos del recargo se entenderán referidos al cupo y tarifa reducidos cada vez que se rebaje el cupo.

La rebaja de los cupos en los Municipios en que estuviese arrendado el impuesto, lleva aparejada la reducción proporcional en los precios de los arrendamientos municipales por los derechos del Tesoro, y, en su caso, por los recargos municipales.

Art. 17. Desde 1.º de enero de 1912 los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que prescindan de recaudar el impuesto de consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º, con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14 y los recargos de las cuotas de la Contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras subsista total ó parcialmente el cupo de consumos en un Municipio, seguirá en pleno vigor el artículo 23 de la ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901, sin que pueda exigirse por ningún concepto á los pueblos que satisfagan por obligaciones de primera enseñanza cantidad superior á la que les fué imputada en el presupuesto de aquel año;

2.ª A los efectos del repartimiento entre los pueblos de cada provincia, á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley Provincial, se computarán como ingresos del Tesoro por consumos en 1911 las mismas cantidades que hu-

bieran servido de base al repartimiento de dicho año, y en los años sucesivos se rebajará de las referidas cifras una decima parte en cada año, hasta que dejen de computarse enteramente. Los ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, cedidos á los Ayuntamientos por virtud de esta ley, seguirán estimándose como ingresos del Tesoro á los efectos del cómputo para el repartimiento provincial, hasta que las referidas cesiones se extiendan á todos los Ayuntamientos;

3.ª Se autoriza al gobierno para conceder la supresión del impuesto de Consumos desde 1.º de enero de 1912, á las capitales de provincias y poblaciones asimiladas que lo hicieren efectivo mediante fiscalización administrativa ó por repartimiento general ó que tuvieren en los contratos de arrendamiento cláusula de rescisión para cuando el impuesto fuera suprimido ó substituído, fijándose para esta concesión en las circunstancias especiales que en cada capital concurran, con preferencia en la necesidad de mejorar el estado de las clases proletarias.

El gobierno, previa solicitud de los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas comprendidos en el párrafo anterior, hará las concesiones en la medida que lo permita la situación del Tesoro y siempre que el sacrificio para los presupuestos generales del Estado no sea superior á ocho millones de pesetas anuales.

El gobierno queda autorizado para suprimir desde el día 1.º de enero de 1912 los cupos de consumo de sal y alcoholes de los Municipios cuya población de hecho, con arreglo al censo de 1900, exceda de 25 000 habitantes. La concesión á que se refiere el párrafo anterior habrá de solicitarse por los respectivos Ayuntamientos, en virtud de acuerdo recaido en Junta de asociados, y no podrá otorgarse sino cuando en los Municipios respectivos no se hubiere hecho efectivo el impuesto de consumos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, mediante fiscalización administrativa.

Serán aplicables á los Ayuntamientos á que se otorgue esta concesión, las disposiciones de los artículos 15 y 17 de esta ley;

4.ª Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar á los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones á que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se les concede en substitución de los ingresos procedentes del impuesto de consumos;

5.ª No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de junio de mil novecientos once. Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Tirso Rodrigáñez.*

Tipos de gravamen de la riqueza urbana.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los tipos de gravamen de la riqueza urbana comprendida en Registros fiscales aprobados en las condiciones previstas en la ley de 29 de diciembre de 1910 y en el Real decreto de 5 de enero de 1911, dictado en ejecución de la misma, serán los siguientes: en los Municipios con Registro fiscal de edificios y solares aprobado y comprobado, 17 por 100 del líquido imponible; en los Municipios con Registro fiscal de edificios y solares aprobado, pero no comprobado, 18 por 100 del líquido imponible.

A los efectos del parrafo anterior se considerará como partes independientes de los Registros fiscales de edificios y solares en las poblaciones en que exista por disposición legislativa régimen especial de las zonas de ensanche, la parte de los referidos Registros relativa á dicha zona y al interior.

En consecuencia, cuando alguna de las partes referidas se halle comprobada por la Administración antes de 1.° de agosto de cada año, será aplicable á la riqueza urbana comprendida en la misma el tipo de gravamen del 17 por 100, cualquiera que sea el estado administrado de la otra parte del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Art. 2.° El artículo 2.° de la ley de 29 de diciembre de 1910 se adicionará con el siguiente párrafo:

«Séptima. No obstante lo dispuesto en las bases anteriores, los cupos correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que con arreglo á la referida ley de 7 de julio de 1888 tributaban á razón de 15 y medio por 100 no podrán exceder en el repartimiento general del 16 por 100 de la riqueza imponible, y las cantidades en que los cupos de los referidos pueblos excedan eventualmente de las que les correspondieran con arreglo á las bases precedentes serán en cada ejercicio baja del cupo total de la riqueza rústica, y no aumentarán, por consiguiente, la cantidad repartida á los demás pueblos. Los cupos correspondientes á la riqueza urbana de los pueblos que, conforme á la ley de 7 de julio de 1888, tributaban á razón de 17 y medio por 100, no podrán exceder en el repartimiento general del 19 por 100 de la riqueza imponible; y si en 30 de junio de 1914 no tuvieran aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, pasarán á tributar desde el año inmediato siguiente, como las demás poblaciones, al tipo que les resulte con arreglo á la ley de 29 de diciembre de 1910.»

Art. 3.° Las provincias donde las operaciones catastrales

se hallan terminadas y comprobadas continuarán tributando por cuota, al tipo de 14 por 100.

Los pueblos de las demás provincias que por consecuencia de dichas operaciones hayan de tributar sobre la base de una riqueza superior á la que les estaba atribuida antes de ellas, no quedarán obligados durante el ejercicio económico á pagar cantidad que exceda en más de 50 por 100 á la que venían satisfaciendo en el año anterior, y hasta el 31 de diciembre del corriente, podrán formular reclamaciones que permitan rectificar error cometido al valorar su riqueza impunible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones de la presente ley son aplicables á las cuotas de la Contribución territorial devengadas desde 1911. El ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para que las reducciones de las cuotas que procedan con arreglo á esta ley, se hagan efectivas dentro del cuarto trimestre del actual ejercicio, devolviéndose el importe del exceso de las cuotas que debiendo reducirse hayan sido cobradas totalmente antes del referido trimestre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de junio de mil novecientos once. —Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Tirso Rodrigáñez.*

Impuesto sobre azúcares.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el apartado letra *b)* del art. 2.° de la ley de 3 de agosto de 1907, que limita el establecimiento de nuevas fábricas de azúcar.

Art. 2.° Queda consiguientemente derogada la referencia que al mismo apartado letra *b)* se contiene en el apartado letra *c)* de la citada ley.

Art. 3.° El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional continuará siendo de 35 pesetas por cada 100 kilogramos, peso neto de azúcar, y de 17 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos, peso neto de glucosa; quedando,

por tanto, derogado el aumento establecido por la 6.ª disposición especial de la vigente ley de presupuestos, de 29 de diciembre de 1910, que habia de empezar á aplicarse desde 1.º de agosto de 1911.

Art. 4.º Los derechos de Aduanas señalados al azúcar, la glucosa, caramelo liquido y productos análogos, en la partida 616 del arancel vigente, serán en lo sucesivo de 80 pesetas por cada 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de junio de mil novecientos once. —Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Tirso Rodrigáñez.*

Juntas para el fomento y mejora de casas baratas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS JUNTAS PARA EL FOMENTO Y MEJORA DE LAS CASAS BARATAS

Artículo 1.º El gobierno, por su propia iniciativa, ó á petición de la Junta local de Reformas Sociales, de la Cámara de Comercio, de la Sociedad Económica de Amigos del País, de las Sociedades obreras ó patronales, del Ayuntamiento ó de otra entidad ó autoridad que ejerza jurisdicción en el territorio respectivo, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá acordar la constitucion en cualquier Municipio de una Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 2.º Se entenderán que son casas baratas á los efectos de esta ley y de cuantas persigan fines análogos, las construídas ó que se intente construir, por los particulares ó colectividades, para alojamiento exclusivo de cuantos perciben emolumentos modestos como remuneración de trabajo, habida cuenta, además, de las circunstancias siguientes:

1.ª Las viviendas podrán consistir en casas aisladas, en poblado ó en el campo, casas de vecinos ó en barriadas para alojamiento de familias, ó bien en casas para recibir á personas solas, con habitaciones independientes, sin que en

ningún caso puedan subarrendarse ni destinarse á establecimientos de bebidas alcohólicas.

2.ª Que cuando las casas se den en alquiler, no se estipule un precio superior al que las Juntas fijaron al construirlas, entendiéndose que, una vez convenido aquél con un inquilino, no podrá alterarse mientras subsista el contrato.

3.ª Que las casas que se construyan se acomoden á las condiciones generales higiénicas y de capacidad y distribución que el Reglamento determine.

4.ª Que se sometan á examen y aprobación de las respectivas Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, las bases del arrendamiento y venta de las viviendas, si se trata de particulares, y además los estatutos, si se trata de Sociedades.

5.ª Que se de cuenta á dicha Junta del terreno en que se ha de edificar, y se realicen las obras de saneamiento é higiene que la misma determine.

6.ª Que se notifique á la referida Junta el comienzo de las obras y de las construcciones, á los efectos de la inspección que á la misma corresponda.

7.ª Que se sometan á las prescripciones del Reglamento que se dicte para la ejecución de esta ley

Art. 3.º Serán atribuciones de estas juntas:

a) Estimar y favorecer la construcción de habitaciones higiénicas y baratas destinadas á ser alquiladas ó vendidas, al contado ó á plazos, á personas que vivan de un salario ó sueldo modesto ó eventual.

b) Promover la constitución de Sociedades benéficas ó cooperativas para la construcción de casas higiénicas y baratas, y de Sociedades de credito popular para facilitar recursos á los que deseen adquirirlas.

c) Gestionar con los establecimientos de crédito la facilitación de prestamos á las Sociedades comprendidas en esta ley, y destinados exclusivamente á la construcción de casas que en la misma se prescriben.

d) Proponer al gobierno ó á las autoridades locales, las medidas que consideren oportunas para el fomento y mejora de las habitaciones baratas.

e) Organizar concursos, otorgar premios y, en general, utilizar cuantos medios conceptúen adecuados para suscitar la iniciativa social en favor de la construcción y mejora de las habitaciones baratas.

f) Estudiar cuanto se refiere á las condiciones de salubridad é higiene de las habitaciones baratas en la localidad respectiva, y especialmente en aquella parte en que viven las clases trabajadoras. Al efecto, cada Junta, una vez constituida, podrá proceder á la formación de un inventario de las habitaciones modestas existentes, clasificándolas en buenas, susceptibles de reforma y totalmente inaceptables.

g) Vigilar la construcción de las casas que las Sociedades ó particulares edifiquen, acogiéndose á los beneficios de esta ley, á fin de que se ajusten á las exigencias de la misma, proponiendo á la autoridad que corresponda la suspensión de aquellos beneficios cuando no reunan las condiciones legales.

h) Comunicar á las autoridades locales las reformas que

deban exigirse en las habitaciones, interesando la clausura de aquellas que se estimen como impropias para albergue humano.

i) Practicar las informaciones que el gobierno ó las autoridades locales les encomienden, relacionadas con el mejoramiento de las habitaciones baratas. Podrán efectuar también las informaciones que estimen oportunas.

j) Informar acerca de las condiciones de las Sociedades constructoras de casas baratas cuando soliciten los beneficios de la ley, y sobre la concesión de subvenciones, con cargo á los presupuestos generales, provinciales ó municipales, para la construcción de habitaciones baratas.

Art. 4.° Estas Juntas se constituirán por Real decreto, y constarán de nueve vocales, figurando entre ellos un arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un médico y un concejal, nombrados por el gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo. De los otros seis vocales, dos serán elegidos por los 50 mayores contribuyentes, dos por las Sociedades obreras, en la forma en que se eligen los de las Juntas locales de Reformas Sociales, y los otros dos nombrados por el gobernador de la provincia, debiendo recaer los nombramientos en personas que se hubieran distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social. Los 50 mayores contribuyentes y las Sociedades obreras elegirán además dos suplentes, respectivamente.

Todos los vocales de las Juntas serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.° La Junta, en la primera reunión que celebre, elegirá su presidente de entre sus miembros, y, una vez constituída, nombrará un secretario que no sea vocal, el cual disfrutará una gratificación, que fijará la Junta, sin que en ningún caso exceda de la suma que el Reglamento determine.

Art. 6.° Las Juntas de que trata este capítulo podrán recibir legados y donaciones y subvenciones del Estado, la Provincia ó el Municipio, debiendo aplicarse unos y otras á algunos de los objetos que la ley encomienda á dichas Juntas.

Art. 7.° Los gastos de personal y material indispensables de las Juntas correrán á cargo del Municipio en que aquellas residan, salvo el caso en que pudieran cubrir dichos gastos con recursos propios.

Art. 8.° Las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas dependerán del ministerio de la Gobernación, y estarán bajo el patronato y dirección inmediata del Instituto de Reformas Sociales, que será, además, el órgano de comunicación entre las mismas y el citado ministerio. Al efecto, se organizará en dicho Instituto un servicio especial de casas baratas.

Las Jnntas elevarán al Instituto dé Reformas Sociales, todos los años, una Memoria dando cuenta de los trabajos realizados.

Art. 9.° Cuando no hubiere constituída Junta, el Insti-

tuto ejercerá directamente las funciones que la ley confiere á aquella en lo referente á las relaciones de la misma con las Sociedades ó particulares que pretendan gozar de los beneficios de la presente ley, pudiendo dicho Instituto asesorarse de las autoridades, corporaciones ó personas que estime oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

CAPÍTULO II

MEDIOS PARA FOMENTAR LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES BARATAS

Art. 10. El Estado, la Provincia ó el Municipio podrán ceder gratuitamente los terrenos ó parcelas que les pertenezcan, sitos en el ensanche ó afueras de las poblaciones, ó los sobrantes de vías de comunicación de cualquier clase, especialmente los que tengan fácil acceso á los centros ó puntos de trabajo, siempre que se destinen á la construcción de casas, según las condiciones de la presente ley.

Cesará esta facultad cuando los terrenos, parcelas ó edificios que en ellas puedan construirse se encuentren en condiciones de colocarse, dentro de un término inferior á diez años, entre los comprendidos en el art. 18.

Art. 11. Los solares ó terrenos improductivos comprendidos en el art. 10, pero pertenecientes á Sociedades y particulares, cuyos dueños no los utilicen para los fines mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, dentro de un período que no exceda de tres años, contados desde el día en que rija esta ley, podrán ser expropiados por causa de utilidad pública en favor de las Sociedades á que se refiere el art. 23, que lo soliciten al objeto.

La declaración de utilidad pública se hará por dicha Junta, y la excepción que pueda invocar el propietario, se acreditará con informe de la misma.

Art. 12. Las casas que se construyan según las condiciones de la presente ley, estarán exentas de contribución, impuesto ó arbitrio, durante veinte años.

Si hubieran sido edificadas por Sociedades, esta exencion se entenderá ampliada por todo el tiempo que la casa permanezca en el dominio de los constructores y se halle habitada por obreros, jornaleros del campo, pequeños labradores ó empleados modestos.

En el caso de venta á plazos, la exención á que se refiere este artículo, durara hasta la terminación del contrato dentro del término de veinte años.

Art. 13. Las transmisiones *mortis causa* de las casas á que esta ley se refiere, estarán exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes cuando se trate de sucesión directa, y pagarán el 25 por 100 de lo preceptuado en las colaterales, siempre que en la herencia no figuren otros inmuebles y que los herederos sean obreros, jornaleros del campo, pequeños labradores ó cualquiera que perciba sueldos modestos.

Art. 14. Los contratos que se celebren para la adquisición

de terrenos destinados á la edificación de las casas á que esta ley se refiere, se redactarán en papel común y estarán exentos del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Los expedientes de expropiación forzosa, los que hayan de instituirse en los Juzgados y Tribunales o en otra oficina pública y las operaciones que deban practicarse en los Registros de la Propiedad, disfrutarán del mismo beneficio.

Art. 15. Si transcurridos tres años de efectuado el contrato ó terminado el expediente ó cuestión judicial á que se refieren los artículos anteriores, no se hubieran comenzado las obras de preparación de los terrenos para la edificación, ó la edificación misma de las casas. el dueño actual de aquellos pagará los impuestos y derechos exceptuados y los que en adelante le correspondieren, hasta que comience la edificación de las casas baratas, según la ley.

Art. 16. Los contratos de arrendamiento de casas baratas se redactarán en papel común. La venta de las mismas, dentro de los fines para que fueran destinadas, estará exenta de todo impuesto.

Art. 17. Se considerarán incluídos en las exenciones de impuestos á que se refieren los artículos anteriores, cuando á ello hubiera lugar, los terrenos y edificaciones destinados al servicio común, cultura, esparcimiento ó higiene de los habitantes de barrios compuestos de viviendas construídas con arreglo á lo que la presente ley preceptúa.

Las casas baratas podran venderse á plazos á las personas á que se refiere el parrafo 1.º del art. 2.º de esta ley, siendo aplicable en todo caso lo dispuesto en el art. 39.

Será válido el contrato de venta á plazos que se combine con la estipulación de un seguro sobre la vida del adquirente, como garantía del pago de los no vencidos en caso de muerte de aquel.

Art. 18. Las exenciones de impuestos cesarán, respecto de las casas, cuando por cualquier causa perdieran el carácter de habitaciones baratas, según la ley; y respecto de los terrenos, cuando alcanzaran un valor tal que impidiera aplicarlos á la edificación de dichas habitaciones. En todo caso se oirá el parecer de la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas

Art. 19. Estarán exentas del pago de todo impuesto de constitución y modificaciones, las Sociedades mercantiles ó civiles dedicadas exclusivamente, bien sea á la construcción, alquiler ó venta de casas baratas, según lo dispuesto en la ley, bien sea á facilitar anticipos ó prestamos para la edificación de las mismas.

Art. 20. Las Sociedades cooperativas cuyo objeto ó uno de cuyos objetos sea la construcción de casas baratas, podrán emitir obligaciones al portador con la garantía de dichos inmuebles ó de créditos hipotecarios constituídos por primeras hipotecas, siempre que tengan invertidas por lo menos 500.000 pesetas en la construcción de casas baratas á que se refiere esta ley.

Estas emisiones quedarán exentas de los derechos reales y de timbre, igualmente que del timbre de negociación e introducción si se negociaran en Bolsa.

Art. 21. El gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior á 500 000 pesetas, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

Dicha cantidad se distribuirá por el ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, destinando el 50 por 100 de la misma necesariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó Instituciones de crédito, reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

Si el importe de las solicitudes de subvención para abono de intereses de aquellas colectividades excediese de ese 50 por 100 de la suma presupuesta, se tendrá en cuenta para distribuirlas el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

El 50 por 100 restante de la cantidad incluída en el presupuesto del Estado, se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

La amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Las Sociedades cooperativas, cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir obligaciones con sólo que tengan invertida en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas. Estas emisiones gozarán también de las exenciones á que se refiere el párrafo 2.º del art. 20.

No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más del 4 por 100 en concepto de utilidades.

Art. 22. Para la preferencia y prorrateo de las subvenciones se tendrá presente en todo caso el capital empleado en el momento de formular la petición, el que se invirtiere anualmente en las obras, y en ningún caso podrá exceder la subvención del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

Art. 23. El aumento que experimente la cantidad para estas subvenciones en cada presupuesto se destinará á las entidades ó Sociedades que comenzaren sus trabajos dentro del ejercicio respectivo. Solo á falta de nuevas Empresas podrá destinarse á favorecer las antiguas.

Art. 24. Si por cualquier razón imputable á la Sociedad ó particular constructores no llegasen á realizar su fin, dentro de los plazos establecidos por ellos al solicitar la subvención, ésta será reintegrada al Tesoro, que tendrá la condición de acreedor preferente, después de los hipotecarios.

Art. 25. Quedan autorizados el Banco Hipotecario, las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad para destinar una parte de sus capitales á favorecer la construcción de casas baratas por medio de préstamos hipotecarios á las entidades ó particulares constituídas con tal fin; en tal sentido podrán contratar los préstamoe siempre que aquéllas hubieran invertido en terrenos y obras el 10 por 100 del capital del préstamo; pero las entregas que hiciesen no excederán de las obras que vayan realizandose, y que se harán constar en la escritura primitiva por nota, entendiéndose ampliada la hipoteca constituída al crecimiento que de este modo se produzca en el capital prestado, con todas las preferencias de los créditos hipotecarios y refaccionarios, según se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Con el fin de garantizar estas operaciones, las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario podrán examinar las obras para pago de las cuales se destinen los préstamos antes de entregar la cantidad que de ellos se solicite; podrán hacer la entrega directamente á los que las hubieran efectuado, y podrán, si lo estiman oportuno, encargarse de la recaudación de las cuotas destinadas á la amortización del capital y abono de intereses, abriendo al efecto las correspondientes cuentas de crédito.

Art. 26. Las instituciones citadas y cualquiera otra podrán destinar los capitales que juzguen conveniente, á la construcción de casas baratas, acegiéndose á los beneficios generales de esta ley, ó sea á los que establece el art. 12, así como establecer las operaciones de seguro conducentes á garantizar el cumplimiento de aquel fin y los capitales entregados para el mismo.

Art. 27. El Instituto Nacional de Previsión organizará, por su parte, las operaciones de seguro que sean garantía complementaria de las de préstamo para la construcción ó adquisición de casas baratas, con arreglo á las condiciones que fije una ley especial del seguro popular de vida.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 28. Denunciada por la Junta á que se refiere el artículo 1.º la existencia de una ó varias casas de vecindad ó de un grupo de viviendas que, por sus malas condiciones, constituyan un peligro grave para la salud de la población en general, y de los que las habitan, especialmente, el Ayuntamiento podrá proceder á su mejora y saneamiento, con arreglo á las disposiciones siguientes.

Art. 29. Enterado el Ayuntamiento de la denuncia de la Junta, tomará acuerdo sobre si conviene aplicar la presente ley.

Si el acuerdo fuese afirmativo, se procederá á hacer el

plan de obras necesarias para la demolición ó reforma de las casas ó del grupo de viviendas denunciadas.

Si el Ayuntamiento no creyese oportuno aplicar la presente ley, razonará su acuerdo.

Art. 30. Cuando se trate de casas aisladas sin constituir grupo, el Ayuntamiento notificará al propietario ó propietarios de las mismas el acuerdo tomado, con el plan de obras propuestas y su presupuesto, al efecto de que se ejecuten las reformas necesarias. Los propietarios podrán oponer los reparos que estimen oportunos, y el Ayuntamiento resolverá acerca de ellos, previo informe de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas.

En el caso de que el Ayuntamiento insistiere en la reforma ó demolición de la casa ó casas denunciadas, invitará de nuevo al dueño á que realice las obras proyectadas por su cuenta, y si éste se negare, podrá proceder á realizarlas, previa expropiación del inmueble, que será enajenado una vez realizadas las obras acordadas.

Art. 31. El Reglamento determinará la tramitación que haya de seguirse en el despacho y resolución de los expedientes á que diere lugar la aplicación de los artículos anteriores.

Art 32. Cuando se trate de denuncia referente á un grupo de casas, al plan de obras proyectadas se acompañará una Memoria, razonándole, y el presupuesto de gastos, con la indicación de los recursos con que se cuente para cubrirlos.

Dicho plan se publicará oportunamente, y el Reglamento determinará la forma en que deba oirse á los que se creyeren perjudicados por aquél. Seguidamente se remitirá el expediente al ministro de la Gobernación, quien, antes de resolver, oirá á la Comisión permanente del Consejo de Estado y al Real Consejo de Sanidad.

Art. 33. Aprobado por el gobierno lo propuesto por el Ayuntamiento, las obras acordadas se considerarán como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, siéndoles, además, aplicables los preceptos de la presente ley.

Art. 34. Recibido por el Ayuntamiento el plan de obras aprobado por el gobierno, procederá aquél á arbitrar los recursos necesarios para su ejecución. Al efecto, el Ayuntamiento podrá contratar un empréstito amortizable.

Art. 35. El Ayuntamiento destinará á amortizar este empréstito:

1.° El producto de la venta de los materiales de la demolición, ó de los terrenos sobrantes, si á ello hubiere lugar.

2.° Los arbitrios especiales establecidos previa aprobación del gobierno.

3.° El producto de la venta al contado ó á plazos, y de los alquileres de las viviendas que se reformen ó edifiquen en lugar de las existentes.

Art. 36. Cuando el Ayuntamiento proceda á la expropiación de las viviendas que forman los grupos denunciados, se pedirá á la Junta, de que trata el capítulo 1.° de esta ley, el inventario de aquéllas, y las habitaciones clasificadas en él como totalmente inaceptables serán expropiadas, pagan-

do sólo el valor que tenía el terreno antes de que el Ayuntamiento acordase las obras y el de los materiales demolidos.

Art. 37 Los Ayuntamientos podrán acordar la construcción de viviendas baratas, solicitando al efecto la subvención á que se refiere esta ley, en las mismas condiciones que cualquier otra entidad, destinando á dicha construcción los recursos de que dispongan, ó contratando un empréstito en las condiciones indicadas en el art. 34 y número 3.º del 35.

Art. 38. En las subastas en pliego cerrado para las obras de reforma y reconstrucción de casas baratas, ó para la construcción de las mismas por los Ayuntamientos, los Sindicatos obreros legalmente constituídos serán preferidos por el tanto á los demás postores. Entre los Sindicatos concurrentes gozarán de preferencia los que tengan carácter de cooperativos.

Los Sindicatos de distintos oficios podrán concertarse para acudir á las subastas á que se refiere el párrafo anterior.

Los Sindicatos estarán exentos de prestar fianza cuando la totalidad de la obra contratada no exceda de 20.000 pesetas, reduciéndose aquélla á la mitad de lo establecido, si la obra excediera de dicha cantidad.

Art. 39 En el caso de que la venta se haga á plazos, se constituirá como garantía del pago una hipoteca sobre la casa de que se trate, que no se cancelará hasta que el precio se hubiese satisfecho por entero.

Las viviendas vendidas á plazos no serán hipotecables ni embargables por terceras personas mientras no hayan sido pagadas por completo por el comprador.

En el caso de venta de la casa por el comprador, antes de que pagase el precio por entero, el Ayuntamiento tendrá derecho á readquirirla, abonando á aquél la parte del precio que hubiere satisfecho.

Art. 40. Para el caso de muerte del comprador, y con el fin de garantizar el pago de la amortización de las viviendas vendidas á plazos, el Ayuntamiento podrá exigirle que contrate un seguro sobre la vida por el tanto que se estime necesario.

La prima del seguro á pue se refiere el párrafo anterior se satisfará por el Ayuntamiento, cobrando éste su importe mediante un aumento proporcional de la cuota de amortización en el precio de venta.

Art. 41. Las prescripciones de este capítulo se entenderàn sin perjuicio de las facultades que corresponden á los Ayuntamientos, según las leyes.

CAPÍTULO IV

SUCESIÓN HEREDITARIA EN LAS CASAS BARATAS

Art. 42. Cuando se trate de la herencia de una casa de las construídas con arreglo á esta ley, se aplicarán á la sucesión las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 43. Se reservará al cónyuge superviviente el derecho de habitación de la casa mientras permanezca viudo, dejan-

do á salvo, no obstante, los demás derechos que con arreglo à la legislación civil le correspondan.

En defecto del cónyuge, se reservará aquel derecho á los hijos ó descendientes del difunto hasta que lleguen á la mayor edad, según la legislación civil por que se rijan. Del mismo beneficio disfrutarán aquéllos cuando se encuentren incapacitados de hecho, á juicio de la repetida Junta, ó de derecho, por haberse dictado la declaración que establece el art. 213 del Código civil.

Cuando el propietario no hubiese dispuesto por testamento de la nuda propiedad de la casa, con arreglo á la legislación civil, se adjudicará aquélla, según lo dispuesto en el artículo siguiente para el caso de concurrencia de varios coherederos.

Art. 44. En el caso de sucesión intestada, y cuando no hubiere cónyuge viudo ni ninguna de las personas á que se refiere el artículo anterior y concurrieran varios coherederos, la propiedad de la casa se adjudicará, en primer término, al que ofreciese pagar en metálico á los demás las partes que les correspondan. Si no hubiera acuerdo entre los interesados respecto del precio, se hará la tasación por la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas. Si varios de los coherederos hicieren el ofrecimiento, será preferido el que fuese obrero, jornalero del campo, pequeño labrador ó empleado de sueldo modesto, según lo dispuesto en la ley. En igualdad de circunstancias, decidirá la suerte, verificándose el sorteo ante el Juez de primera instancia correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. De todas las cuestiones judiciales civiles á que dé lugar la adquisición de solares ó terrenos á que se refiere este ley y la construcción de casas baratas, entenderán los Jueces de primera instancia por los trámites del juicio verbal y con los recursos que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 46. Se substanciarán gratuitamente y en papel de oficio del que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler ó de venta á plazos de casas baratas.

Art. 47. El gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, dictará, en el término de seis meses, el Reglamento para la ejecución de la presente ley.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores del referido Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los beneficios de toda clase establecidos en esta ley, alcanzarán á las Sociedades constituidas antes de su publicación, por las casas en que concurran todas las circunstancias enumeradas en el art. 2.º, de acuerdo con sus principios y con el objeto que la misma persigue, y en cuanto á las cantidades que hubieran tomado á préstamo y las obras por realizar, previo informe en cada caso del Instituto de Reformas Sociales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagen guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de junio de mil novecientos once. —Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación. *Antonio Barroso y Castillo.*

Reglamento provisional para el servicio del Giro Postal y de los Bonos Postales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se aprueba el adjunto reglamento provisional para los servicios de Giro Postal y Bonos Postales.

Art. 2.° La Dirección General de Correos y Telégrafos determinará las fechas en que han de comenzar dichos servicios.

Dado en Palacio á treinta de mayo de mil novecientos once.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación. *Antonio Barroso y Castillo.*

REGLAMENTO PROVISIONAL
para el servicio del Giro Postal y de los Bonos Postales.

Artículo primero. Las oficinas de Correos que designe la Dirección General de presente ó en lo sucesivo podrán admitir y pagar giros por valor desde una peseta hasta la cantidad que como límite determine el ministro de la Gobernación, no admitiéndose fracciones menores de cinco céntimos.

Un remitente no podrá imponer giros para una misma población en un solo día por mayor valor de dicho límite en uno ó en varios envíos.

Art. 2.° Los giros podrán hacerse á favor de personas que residan en poblaciones donde no se preste este servicio. El expedidor designará la oficina autorizada que, previo aviso al destinatario, haya de efectuar el pago.

La oficina de destino podrá enviar al consignatario la cantidad girada cuando no exceda de 50 pesetas, por mediación del cartero rural respectivo.

Art. 3.º Asimismo los residentes en pueblos unidos por servicios directos á una oficina autorizada, podrán hacer giros desde una á 50 pesetas, por mediación de los carteros rurales, que les darán resguardos provisionales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 4.º El expedidor abonará, en sellos de Giro, el medio por ciento de la cantidad impuesta, sin que se admitan fracciones menores de cinco céntimos, y además 0'10 pesetas en igual forma, cualquiera que sea el importe del giro, por el envío de la orden de pago.

Art. 5.º Los giros se formalizarán por la oficina expedidora en libros talonarios cuyas hojas constarán de cuatro partes:

La primera quedará como matriz, unida al libro, y se archivará en la misma dependencia; la segunda servirá para justificar las cuentas; la tercera constituirá la orden de pago para la oficina de destino, y la cuarta se entregará como resguardo al expedidor.

Estos libros serán foliados, y todas las partes de cada hoja llevarán el mismo número, consignándose en ellas: el nombre ó razón social y domicilio del remitente; el nombre ó razón social y residencia del destinatario, con sus títulos, profesión y cuantos datos sirvan para precisar su personalidad; su domicilio ó la indicación «lista»; la cantidad girada, en letra y en números arábigos; los derechos percibidos en concepto de premio por envío de la orden, y en su caso por aviso de recibo, en números solamente; la oficina de destino, la de origen, el sello de ésta y la firma del Administrador ó funcionario que autorice el giro.

No se podrán emplear abreviaturas ó palabras convencionales, ni se admitirán enmiendas, raspaduras ó interlineados, aunque se quiera salvarlos por nota.

Si se inutilizare alguna hoja del libro talonario, se cortará en diagonal, uniéndose la mitad desprendida á la cuenta del mes, en el lugar que por su numeración le corresponda.

Art. 6.º También podrán expedirse giros al portador del resguardo. En este caso, el imponente deberá remitir por su cuenta dicho resguardo á la persona que haya de percibir la cantidad girada, respecto de la cual se omitirán las indicaciones expresadas en el artículo precedente, substituyéndolas por la palabra «portador».

Art. 7.º Los sellos á que se refiere el artículo 4.º, y en su caso el referente al aviso de recibo, se adherirán á la segunda parte de la hoja talonaria, inutilizándolos con tres números, indicadores del día, mes y año de la imposición.

Art. 8.º En los giros á favor de persona determinada podrá el expedidor, en el acto de la imposición, pedir aviso de recibo subscrito por el propio destinatario, mediante abono de 0'10 pesetas en un sello de giro, que se adherirá á la segunda parte de la hoja talonaria.

En la tercera, la oficina de origen consignará las palabras «aviso de recibo», y al remitirla á su destino la unirá al impreso, en donde ha de recogerse la firma del consignatario, llenando sus indicaciones manuscritas.

En los giros á que se refiere el artículo 9.º extenderá el recibo la oficina de destino.

Art 9.º Cuando así lo desee el expedidor de un giro nominativo, la oficina de Correos transmitirá la orden por telégrafo á la Administración de destino, mediante el abono de la tasa correspondiente, á más de los derechos expresados en este Reglamento.

El telegrama se redactará en esta forma: «Administrador ó agente de... al de... Entregue á (nombre y apellidos, título, profesión, etc., del destinatario), calle de..., n.º..., de... (nombre y apellido del expedidor).»

Si se pidiera «aviso de recibo», se agregarán en el despacho estas palabras. Si el remitente quiere, además, tener por telégrafo noticia de la entrega, se expedirá el telegrama con respuesta pagada.

En ningún caso se omitirá el envío por primer correo de la orden de pago, que servirá para justificación de la cuenta y confirmación del giro, consignando en todas las partes de la hoja las palabras «Por telégrafo».

El recibo del telegrama se unirá á la matriz de la hoja.

Art. 10. No se cursará por la oficina de Telégrafos ningún despacho de giro sin que vaya autorizado con la firma del Administrador y el sello de la oficina de Correos.

Estos despachos se remitirán siempre á la estación telegráfica por medio de persona previamente autorizada por el Administrador. El funcionario de Telégrafos que los reciba consignará con su firma en los mismos esta nota, que se transmitirá después del texto:

«Entregado por... autorizado y conocido.»

Sin este requisito y el visto bueno del Jefe de la estación no se dará curso al telegrama:

Art. 11. Los carteros rurales, por cuya mediación se hagan giros, expedirán á los imponentes recibos provisionales en que consten los datos expresados en el párrafo 3.º del artículo 5.º, y quedándose con una copia exacta de este documento.

Esta copia y las cantidades recibidas, serán presentadas por el mismo cartero rural en la oficina autorizada de que dependan si su servicio les obliga á recibir en ella su correspondencia para su distribución, y en otro caso las mandarán por el ambulante ó conductor directo, entregándosela al descubierto y mediante recibo al pié de un asiento en su libreta de certificados, que exprese, bajo la palabra Giro, el nombre del imponente y del destinatario, la cantidad total y la fecha. Con estos mismos requisitos harán entrega los ambulantes y conductores de las cantidades y copias recibidas.

La oficina autorizada formalizará inmediatamente el giro y entregará ó remitirá bajo sobre certificado por la primera expedición al cartero, el resguardo definitivo para que lo entregue al expedidor, canjeándolo por el provisional.

Art. 12. Los giros nominativos podrán expedirse con el carácter de urgentes, si el imponente presenta un sello de los destinados á esta clase de correspondencia, el cual se adherirá al sobre en que se incluye la libranza, consignándose en ésta y en aquél, la palabra «urgente».

El Administrador de la oficina de destino, tan pronto como reciba una orden en estas condiciones, dispondrá el

pago inmediato por medio de un mensajero ó cartero de los destinados al reparto de aquellos envíos.

Art. 13. La oficina de origen remitirá á la de destino, bajo sobre, las órdenes de pago, en unión de la correspondencia certificada, anotándose en las hojas de aviso en esta forma:

De .. (procedencia para... (destino)... (número) giros.

Art 14. Todas las oficinas autorizadas llevarán un libro en que se carguen y daten las cantidades que reciban ó abonen, en relación con el servicio de Giro.

En las páginas correspondientes al cargo anotarán los fondos que se les remitan y las cantidades impuestas por los expedidores, y en las de data los fondos que devuelvan y los pagos que verifiquen.

Diariamente se confrontará la diferencia entre las sumas de unas y otras partidas con el efectivo de la Caja.

Asimismo llevarán un registro especial en que se anoten todas las órdenes de pago que les dirijan otras oficinas. En los asientos correspondientes á los recibidos y no satisfechos por cualquier causa, se pondrá la indicación *S* (en suspenso) y cuando se realicen, reexpidan ó devuelvan, se agregarán las iniciales *P*, *R*, ó *D*, respectivamente, y la fecha.

Art. 15. Los pagos deberán hacerse por las oficinas de destino en billetes del Banco de España ó en moneda de curso legal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la orden.

Si careciesen de fondos bastantes, podrán dilatar el abono por un plazo máximo de cinco días, reclamando por el medio más rápido a la Principal respectiva, ó si tiene ese carácter al Centro directivo, la cantidad necesaria para hacer frente á los giros.

Art. 16. Las oficinas de destino en el acto de recibir una orden de pago y después de asegurarse de su autenticidad, la registrarán en el especial de giros y la entregaran bajo recibo al funcionario encargado de la lista ó al cartero respectivo con la cantidad girada, para que mediante el pago de ésta sea aquélla suscrita por el destinatario. Hecho el pago, se devolverá al Administrador la libranza y se anotará en el libro de cargo y data.

Si el destinatario reside en un pueblo con el que la oficina de destino no tenga enlace postal directo, se le pasará un aviso impreso para que se presente á cobrar en la Administración. De igual modo se procederá con los destinatarios residentes en pueblos que no tengan enlace postal directo y no estén servidos por carteros rurales, ó cuando los giros excedan de 50 pesetas.

Art. 17. Si el pago hubiera de hacerse por mediación de un cartero rural que no reciba la correspondencia en la propia oficina, se le remitirá la orden de giro y la cantidad al descubierto y con las mismas formalidades expresadas en el artículo 11. La orden con el recibo del destinatario se devolverá al Jefe ó encargado de la oficina bajo sobre, con el carácter de certificado.

Art. 18. En todos los casos el destinatario firmará, además del recibo en la libranza, el asiento correspondiente

en una libreta especial del cartero ó funcionario de lista, expresando aquél de su letra la fecha y la cantidad que recibe. Asimismo suscribirá el aviso de pago para el expedidor, si éste lo hubiera solicitado.

Art. 19. En los giros por Telégrafo se recogerá la firma del destinatario en la libreta de entrega y en una hoja separada extendida por la oficina de destino, que se unirá después al telegrama, y ambos á la orden de giro que remita la oficina de origen.

La estación telegráfica de destino enviará al Administrador de Correos, por persona previamente autorizada, los despachos de giro garantizados con la firma y sello del Jefe de la estación.

Art 20. Los pagos se harán al mismo destinatario ó persona apoderada por éste. Sin embargo, en caso de ausencia ó enfermedad del interesado y no excediendo de 100 pesetas el giro, podrá abonarse á persona adulta de la familia de aquél, que expresará esta circunstancia en la libranza y en la libreta de entrega.

En todo caso, el funcionario ó agente encargado del pago habrá de asegurarse de la identidad del destinatario. Si el cartero no le conoce, podrá exigir la garantia de un vecino de la localidad, de su confianza.

Para la entrega en la lista será preciso siempre el conocimiento de persona que ofrezca garantía suficiente á juicio del funcionario que asumiera la responsabilidad del pago. Este conocimiento deberá consignarse en la misma libranza ó en una hoja de papel, que será unida á ésta.

Art. 21. Los avisos para personas que pertenezcan á Cuerpos militares de guarnición ó se encuentren en Hospitales, Casas de Religión ó de Salud, Asilos, Hospicios ó Prisiones, serán satisfechos á los interesados ó sus mandatarios mediante el conocimiento y garantia del Jefe del Cuerpo ó Director del Establecimiento á que pertenezcan.

Los destinados á transeuntes alojados en fondas, hoteles, etc., se entregarán por los carteros, con el conocimiento y garantía del administrador, el dueño ó el arrendatario de la casa en que los interesados se hospeden.

Los religiosos que al profesar hayan cambiado de nombre, firmarán con el que les corresponda por estado civil, agregando el que adoptaron, si consta éste en la libranza.

Art. 22. Para que un individuo reciba una cantidad girada en concepto de apoderado del destinatario, deberá exhibir el poder y consignar en la libranza la fecha de este documento, el nombre y la población del Notario autorizante.

Art. 23. Si el destinatario no sabe ó no puede firmar, se hará la entrega autorizada por dos testigos, vecinos de la localidad y conocidos del funcionario que verifique el pago. Si éste hubiera de hacerse en la oficina, y el destinatario no pudiera presentarse en ella por cualquier causa, podrá facultar á otra persona en un documento que será unido á la libranza, y mediante las garantias expresadas para la entrega en lista, debiendo en este caso extenderse el conocimiento á las firmas del destinatario y de la persona autorizada.

Art. 24. El pago á domicilio se intentará por los carteros en dos días consecutivos. Si no pudieran verificar la entrega por no encontrar al destinatario, por no acreditar éste su personalidad ó por cualquier otra causa, dejarán aviso al interesado de que se presente en la oficina para hacerla efectiva.

Art. 25. El pago de los giros al portador no exigirá más formalidad que la entrega del resguardo expedido por la Administración de origen al imponente, y su confrontación con la orden de pago, remitida por la misma oficina.

La responsabilidad de la Administración cesa en este caso desde el momento que ha recobrado el resguardo.

Art. 26. Los giros se harán efectivos siempre que sea posible, mientras no haya orden judicial en contrario. En caso de oposición de los maridos, padres, tutores ó curadores, la Administración devolverá el importe al expedidor, sin mas trámites, con otro giro gratuito.

Art. 27. En caso de duda sobre la personalidad del destinatario ú otro extremo cualquiera de la orden, se consultará á la oficina de origen por correo ó por telégrafo, según la clase del giro.

Art. 28. Si el destinatario hubiese muerto, rehusare el giro ó se ignorase su paradero, la oficina de destino, por medio de la de origen, avisará al imponente para que resuelva si ha de entregarse la cantidad á otra persona ó ha de serle devuelta. Cualquiera de estas peticiones ha de hacerse en impresos especiales, con la firma del expeditor ó con la de dos testigos si no supiese firmar. Si el remitente designa otro destinatario de la misma población, la oficina de origen se limitará á consignar por medio de nota en la matriz correspondiente del libro talonario la petición del expedidor, y á remitirla autorizada por el administrador á la oficina de destino que la unirá á la primera orden de pago, haciendo la indicación oportuna en el libro de giros.

Si el imponente pide la devolución, se le exigirán los derechos correspondientes al medio por ciento y á los 10 centimos de envio de la libranza, y se remitirán á la oficina de destino, la cual, para todos los efectos de la contabilidad, se datará el importe del giro como si lo hubiese satisfecho, y á la vez se cargará de él formulando otro nuevo á favor del expedidor y á cargo de la Administración de procedencia, figurando en el lugar del imponente en las anotaciones del talonario la palabra «devolución».

En la primera libranza que se llevará á la cuenta pondrá el administrador una nota autorizada con su sello y firma en estos términos: «giro devuelto al expedidor con el número..., en... (fecha).»

Cuando el imponente solicite que se entregue la cantidad á otra persona residente en distinta población, se procederá lo mismo que en el caso de devolución; pero el nuevo giro se formulará á la oficina donde haya de hacerse efectivo, figurando como expedidor el primitivo con la palabra «reexpedición» é inutilizando el resguardo.

Art. 29. Cuando se trate de giros al portador, la oficina de destino comunicará á la de origen que no han tenido

despacho si no se presentasen al cobro dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la imposición.

De igual modo se procederá cuando dentro de ese plazo no comparezcan en la Administración ó no justifiquen su personalidad los destinatarios de giros á «lista», ó que no hayan podido realizar á domicilio los carteros, con arreglo al artículo 24.

Art. 30. El importe de los giros es propiedad del expedidor hasta el momento de su entrega al destinatario, y, por tanto, aquel podrá, hasta entonces, modificar la designación de este ó reclamar la devolución.

Estas peticiones deberán formularlas por escrito ante el Administrador de la oficina de origen, que se encargará de comunicar la orden á la de destino mediante la entrega de los sellos correspondientes á una carta sencilla certificada. En caso de urgencia podrá comunicarse por telégrafo, á expensas del interesado, la orden de suspender el pago hasta que llegue por primer correo el oficio.

El expedidor habrá de justificar su calidad de tal, en forma que satisfaga al Administrador de la oficina de origen que asume la responsabilidad de la orden.

Para la devolución del giro ó substitución del destinatario por otra persona de la misma ó distinta población, se procederá con arreglo á lo establecido en el artículo 28.

Art. 31. Si el consignatario hubiese cambiado de residencia, la reexpedición del giro se hará á su instancia, gratuitamente, por la oficina de destino, procediendo ésta en sus registros y cuentas como si hubiera abonado el importe de la orden y formulado otro giro igual al punto del nuevo destino. En las indicaciones de la hoja talonaria figurará como expedidor el primitivo, con las palabras «reexpedición gratuita», y se inutilizará el resguardo.

Art. 32. En ningún caso se harán reexpediciones ó devoluciones en virtud de telegramas, aunque se trate de giros telegráficos. Los avisos ó peticiones en esta forma sólo servirán para suspender el pago por el tiempo necesario para la llegada por correo de la orden.

Art. 33. Cuando el expedidor, avisado por la oficina de origen de no haber sido posible la entrega de una cantidad por cualquier causa, no disponga de ella en una de las formas que expresa el artículo 28, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha del aviso, aquella oficina lo participará así á la de destino, que considerará sobrante el giro, datándose de su importe como si la hubiera hecho efectiva y formulando á la vez nuevo giro del mismo valor que figurará recibido en cuenta, á favor de la Dirección general y á cargo de la Administración del Correo Central.

La Dirección cobrará el importe de estos giros sobrantes y los conservará durante tres años á disposición de las personas que justifiquen su derecho á percibirlo. Pasado este plazo ingresará en el Tesoro.

Art. 34 La Dirección General situará por medio de las Administraciones principales, en cada oficina de las autorizadas para el giro, los fondos necesarios para cubrir las diferencias probables entre ingresos y pagos durante un plazo mínimo de diez días.

El sábado de cada semana, después de terminadas las operaciones de este servicio, las Estafetas y Agencias autorizadas darán cuenta á su Principal de los fondos existentes, reclamando los que les falte y devolviendo los que les sobre para establecer los primitivos con diferencias menores de 25 pesetas.

Las Principales atenderán inmediatamente estas peticiones, y á su vez enviarán á la Dirección General el excedente de fondos en la provincia ó le reclamarán los necesarios para nivelar las existencias de las oficinas.

En caso de urgencia, estos pedidos podrán formularse por telégrafo en cualquier tiempo.

La Dirección General y las Principales acusarán por primer correo los recibos de las cantidades devueltas, y á su vez exigirán los de todas las que remitan, para que unos y otros sirvan de justificantes de las cuentas.

Para estos envíos utilizarán el servicio oficial de valores declarados.

Las peticiones extraordinarias por exceso de pagos deberán justificarse en comunicación que seguirá por el primer correo al telegrama de reclamación de fondos.

Art 35 El Administrador ó agente que al practicar el arqueo diario advierta alguna deficiencia en la Caja, deberá poner el hecho por primer correo en conocimiento de su Jefe inmediato. De no verificarlo, será personalmente responsable de los fondos que falten, cualquiera que sea la causa de su pérdida ó desaparición.

Art. 36. En las oficinas á que estén adscritos dos ó más empleados, el segundo en categoría intervendrá todas las operaciones del giro, autorizará con su firma las cuentas, presenciará los arqueos y será responsable solidariamente con el Administrador de los fondos, siempre que las faltas no se concreten exclusivamente en otra persona.

Además de la responsabilidad pecuniaria, se exigirá á quien corresponda la administrativa por abusos ó deficiencias en el servicio, y en caso de desfalco fraudulento se dará cuenta á los Tribunales de Justicia.

Art. 37. Las cuentas se rendirán mensualmente, remitiéndolas las Agencias y las Estafetas por duplicado á sus principales, dentro de los cuatro días primeros del período siguiente. Estas las resumirán por provincias en igual forma dentro de los ocho días consecutivos á dicho plazo y con sus justificantes las elevarán al Negociado del giro postal del Centro directivo, que, relacionando todas las cuentas, propondrá su aprobación ó los reparos que procedan.

Una vez examinadas por la Dirección, ésta rendirá cuenta general al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención General, acompañando á ella todos los justificantes originales.

Si una oficina no ha hecho operación alguna de giro ni movimiento de fondos ó efectos durante el mes, rendirá cuenta negativa.

Art. 38. Las cuentas de giro comprenderán dos partes, refiriéndose la primera al movimiento de fondos y la segunda al de efectos ó sellos especiales para este servicio.

En la de fondos, serán cargo:

1.º La existencia inicial y los recibidos, durante el mes, de la Principal, de las Estafetas ó del Centro directivo, justificándolos con copias certificadas de los oficios de envio.

2.º Los ingresos por giros que se acreditarán con las segundas partes de las hojas talonarias.

Servirán de data:

1.º Los recibidos de la Dirección General, de la Principal ó de las Estafetas por fondos remitidos.

2.º Los recibidos de los destinatarios en las órdenes de pago (terceras partes de las hojas talonarias) ó documentos anejos, correspondientes á giros satisfechos, ó las mismas órdenes sin el recibí, cuando se trate de giros expedidos ó devueltos, con arreglo á los articulos 28, 30, 31 y 33. En los giros al portador servirán de recibo los resguardos unidos á las libranzas respectivas.

En la cuenta de efectos, será cargo la existencia inicial de sellos resultante de la cuenta anterior y los recibidos durante el mes, expresándolos por series y valores, y datas, los sellos remitidos ó devueltos y los aplicados á giros formalizados en la oficina, justificándolos con copias de los respectivos oficios de remisión y recibo. Asimismo comprenderá esta cuenta el resumen de lo recaudado por operaciones de giros en los conceptos de premios, derechos por envío de las libranzas y avisos de recibo.

Art. 39. El efectivo recaudado por aplicación de sellos de giro se remitirá por las Estafetas á las Principales, al propio tiempo que las cuentas respectivas, en paquetes certificados con declaración de su contenido y con todas las seguridades necesarias. Las Principales ingresarán en Tesorería los fondos recaudados en la provincia, expresando que son procedentes del giro, y acompañarán la carta de pago y copia certificada de la misma, al resumen provincial correspondiente.

Art. 40. Para la contabilidad de los sellos, las oficinas llevarán un libro en que anoten todos los recibidos por series, y su valor, los enviados á otras Administraciones y los aplicados diariamente á los giros que formalicen. El arqueo preceptuado en el articulo 14 se extenderá á estos efectos.

Art. 41. Las cuentas serán autorizadas por el Administrador ó Agentes, y, en su caso, por el Interventor de la oficina.

A más de los justificantes expresados en el artículo 38, se unirán á las cuentas certificaciones del movimiento de fondos y efectos durante el mes, y en que consten las existencias en Caja al finalizar dicho periodo.

Art. 42. En caso de perdida comprobada de una orden de pago no realizado, se substituirán con una copia cortificada de la matriz de la hoja.

No podrá expedirse por la oficina de origen la copia sino á petición de la de destino, que considerará inutilizada la orden original desde el momento en que autorice la expedición de la copia.

Si la libranza se hubiese perdido después de verificar el pago, se substituirá, para la justificación de la cuenta, por una copia certificada del asiento correspondiente de la libreta de entrega.

Art. 43. La Administración responde á los expedidores de las cantidades giradas, pero éstos no podrán reclamar indemnización alguna por los retrasos en el curso y pago de las órdenes de giro.

Art. 44. La Dirección General de Correos y Telégrafos emitirá bonos postales por valor de una, dos, cinco, diez y veinte pesetas, con numeración correlativa en cada serie, y proveerá de ellos á las oficinas autorizadas para el servicio de Giro.

Fuera de casos excepcionales y urgentes, los pedidos de bonos se servirán una vez al mes, con factura detallada, y al propio tiempo se comunicará por circular á las Administraciones la numeración por series de los que se hayan enviado á todas y cada una de las oficinas.

Art. 45. Los bonos postales se venderán al público por su valor, debiendo agregarles, en concepto de premio y en sellos de los especiales de Giro, uno de cinco céntimos en los bonos desde una hasta diez pesetas, y de diez céntimos en los bonos de 20 pesetas.

Art. 46. Para que sean valederos los bonos deberán constar en ellos, además del número y el valor, los siguientes datos:

1.° El nombre ó razón social del destinatario, que puede ser el mismo del imponente.

2.° La fecha de la expedición.

3.° El nombre y el sello, en tinta, de la oficicina de origen, y

4.° La firma del Administrador ó Agente.

También podrá consignarse el nombre ó razón social del imponente, que, en caso negativo, se substituirá con la palabra «anónimo».

El sello de premio se adherirá al anverso del bono, consignando en él la fecha del día.

No se admitirá al pago ningún bono que tenga enmiendas, interlineados, ni raspaduras, aunque se trate de salvarlas por medio de notas, ni los que tengan indicaciones en lápiz ó en tinta de distinto color que el resto de lo manuscrito.

Cuando al extender un bono se inutilice, el Administrador lo cruzará con una linea diagonal, y el mismo dia lo enviará con oficio á la Principal respectiva, ó ésta al Centro directivo, solicitando autorización para datarse de su valor, en la primera cuenta. A ésta se unirá en su día copia certificada del oficio en que se le conceda el abono.

Art. 47. Los bonos podrán presentarse al cobro en cualquiera de las Oficinas autorizadas para el Giro, sin excluir la de origen, por la persona que figure como destinatario ó por el mismo expedidor, si consta su nombre en el documento.

Los pagos se harán en igual forma y con las mismas garantias y formalidades que para el abono de giros en lista. El recibí y el conocimiento se firmarán y fecharán por los interesados en el reverso del bono.

Art. 48. Los bonos caducarán á los tres meses, contados desde la fecha de su expedición. Transcurrido este plazo, no podrán las oficinas abonar su importe sino mediante una orden especial del Centro directivo.

Art. 49. Todas las oficinos autorizadas llevarán un libro en que anoten los bonos que reciban para su expedición y los pedidos de estos documentos que formulen. Asimismo llevarán un registro en que inscriban con todos sus datos los que expidan y los que paguen. La diferencia entre los asientos del cargo y la data de este registro se tendrá en cuenta al verificar el arqueo diario de que trata el artículo 14.

Art. 50. Las oficinas pedirán cuentas de bonos en los mismos períodos y conjuntamente con las de giro, agregando al final de éstas el resumen resultante de las partidas del cargo y la data por aquel servicio.

En las cuentas de abonos, se hará constar:

1.° La numeración por series y su valor de los existentes en la oficina al cerrar la cuenta anterior y de los recibidos durante el mes.

2.° La numeración por series y su valor de los que existan al expirar el período de la cuenta.

La diferencia entre estos datos censtituirá el cargo y se justificará con certificaciones subscritas por el Administrador, y, en su caso, por el Interventor.

3.° La relación por series y procedencias de los presentados al cobro, que se unirán como comprobantes á la cuenta y constituirán la data.

Separadamente de ésta y del cargo se hará figurar en la cuenta el importe de los sellos adheridos, como premio á los bonos.

El resultado de la cuenta se tendrá presente para el movimiento y distribución de fondos á las oficinas.

Art. 51. En caso de pérdida de un bono postal, la Administración podrá reembolsar al imponente su importe después de transcurrido el plazo de validez y de asegurarse de que no ha sido satisfecho en ninguna oficina de Correos.

El procedimiento para la devolución será una orden del Centro directivo á la oficina de origen, que recogerá en el mismo oficio la firma y el recibi del interesado y lo unirá á su cuenta como bono satisfecho.

Art. 52. La Dirección General de Correos y Telégrafos dictará las órdenes convenientes para la mejor inteligencia y exacta aplicación de estos preceptos.

Madrid 31 de mayo de 1911.—Aprobados por S. M.—*A. Barroso.*

Impuesto de consumos, sal y alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA,

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de junio dé

1911, suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes.

Dado en Palacio á veintinueve de junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, *Tirso Rodrigáñez.*

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 12 de junio actual, suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

Artículo 1.° El impuesto de consumos, sal y alcoholes quedará suprimido en cada Municipio en las fechas que respectivamente ordena la ley de 12 de junio de 1911, y en las condiciones que la misma establece.

Art 2.° Para que pueda concederse la supresión del impuesto de consumos desde 1.° de enero de 1912, conforme á la disposición transitoria 3.ª de la referida ley, respecto á capitales de provincia y poblaciones asimiladas que lo hicieren efectivo mediante fiscalización administrativa, ó por repartimiento general, ó que tuvieren contratos de arrendamiento con cláusula de rescisión para cuando el impuesto fuese suprimido ó substituído, será requisito indispensable que el respectivo Ayuntamiento lo solicite del ministerio de Hacienda con anterioridad á 15 de agosto de 1911, acompañando al efecto copia certificada del acuerdo de la Corporación, del de la Junta de asociados si se la hubiere sometido el asunto. del acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de 1911, informe de la Junta local de Reformas Sociales sobre proporción de las clases proletarias con el número de habitantes del Municipio, copia de la tarifa de adeudo que rigiera sobre artículos de primera necesidad, resumen anual de la recaudación del impuesto y cuantas instancias se hubieren presentado solicitando la aplicación de la referida ley.

Art. 3.° Para que pueda concederse la supresión del cupo de consumos, sal y alcoholes á los Municipios cuya población de hecho exceda de 25.000 habitantes con arreglo al censo de 1900 y en que no se hubiere hecho efectivo el cupo de consumos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, mediante fiscalización administrativa, será requisito indispensable que el Ayuntamiento lo solicite del ministro de Hacienda, en virtud de acuerdo recaído en Junta de asociados, en el plazo señalado en el artículo anterior, acompañando los documentos que se expresan en el mismo.

Art. 4.° Transcurrido el plazo señalado en los dos artículos, la Dirección general de Propiedades é Impuestos instruirá un expediente en el que hará constar el importe de las supresiones de cupos de consumos y de las cesiones de

recursos del Tesoro que corresponda hacer en 1.º de enero del año siguiente, y deducirá la cantidad disponible del máximum de ocho millones de pesetas que señala la ley citada, y dará cuenta al ministro de Hacienda de todas las peticiones formuladas.

En su vista y teniendo en cuenta las conveniencias del Tesoro, el ministro propondrá al gobierno las concesiones que puedan otorgarse, resolviendo este lo que estime del caso.

Art. 5.º Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que quieran utilizar con arreglo al artículo 17 de la ley los recursos que señala el artículo 6.º, lo acordarán así en Junta de Asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva.

En tal caso, los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y, con referencia, al pago del cupo del Tesoro.

Art. 6.º La Dirección general de Propiedades é Impuestos comunicará á las respectivas Delegaciones de Hacienda las concesiones que se hagan á virtud de los artículos anteriores.

Art 7.º Los efectos de la supresión total del impuesto de consumos serán los siguientes:

1.º Supresión de la obligación de abonar al Tesoro el cupo que tenga señalado el Municipio;

2.º Aplicación al Municipio de las cesiones de recursos del Estado, que autoriza la ley de 12 de junio de 1911 en sus artículos 3.º y 7.º;

3.º Autorización para establecer todos ó cualquiera de los arbitrios substitutivos de dicho impuesto que establece la referida ley, dentro de las condiciones que la misma fija, y siempre que no exceda de los límites máximos que autoriza;

4.º Conforme al artículo 15 de la ley de 12 de junio de 1911, los Ayuntamientos no podrán gravar en ningún caso ni en forma alguna las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de consumos aprobadas por la ley de 7 de julio de 1888, que se detallan en la relación adjunta á este reglamento, ni las patatas y demás hortalizas y verduras, frutas frescas, materiales de construcción, alcoholes desnaturalizados y materias primeras de los artículos exentos.

Art. 8.º La supresión parcial del impuesto de consumos sólo dará lugar á los beneficios parciales que taxativamente señala la ley de 12 de junio de 1911, no pudiendo aplicarse los demás beneficios del artículo anterior.

A partir de 1.º de enero de 1916, los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas rebajarán las tarifas de consumos, reduciendo cada año los derechos y recargos sobre cada especie en la misma proporción en que hubiera sido rebajado el cupo.

Los Ayuntamientos de las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior, someterán á la aprobación de la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de enero de cada año, á partir del de 1915, las tarifas que hayan de regir durante el ejercicio, con la rebaja que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL ESTADO CEDIDOS Á LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 9.° Desde el 1.° de enero de 1914 dejarán de exigirse á los Ayuntamientos. el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes, á cargo del ministerio de Hacienda.

Art. 10. Desde 1.° de enero de 1915 cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta su servicio en las prisiones preventivas y correccionales, quedando desde la referida fecha dichas atenciones á cargo del Estado.

Art. 11. Desde la fecha en que fuere suprimido en un Municipio el impuesto de Consumos, el Ayuntamiento respectivo recibirá del Estado el 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

La liquidación del importe de este 20 por 100 tendrá lugar en la misma forma y plazos en que actualmente se hace la de los recargos municipales.

Las cesiones de los ingresos del Tesoro por la Contribución territorial, riqueza urbana, dispuestas en la ley de 12 de julio de 1911, se entenderán siempre sin perjuicio de las cesiones que se funden en las leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones.

Art. 12. Cuando quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos en poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, se harán extensivas á sus respectivos Ayuntamientos, desde el inmediato año, las cesiones del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los Casinos y Círculos de recreo, en las condiciones prevenidas en los números 2 y 3 del artículo 3.° de la ley de 3 de agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la Contribución industrial y de comercio hasta el 32 por 100 de su importe.

CAPÍTULO III

DEL RECARGO SOBRE IMPUESTO DEL TIMBRE DE LOS BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 13. El recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro, ni del duplo de dicha cuota en las corridas de toros y novillos, exceptuando los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industria, agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

El recargo municipal correspondiente á los billetes de las corridas de toros y novillos que se celebren en plazas propiedad de las Diputaciones Provinciales, por cuenta de las respectivas Corporaciones, no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro.

Art. 14. El recargo se hará efectivo juntamente con la cuota del Tesoro, por regla general. Los Ayuntamientos abonarán al Estado el 2 por 100 de la recaudaciou en concepto de gastos de cobranza, cuando el Estado administre directamente el impuesto; en caso de arrendamiento, bien del impuesto ó de su recaudación, el premio de cobranza será identico al que abone el Estado á la entidad arrendataria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán acordar la administración autónoma de sus recargos; pero para ello deberán comunicarlo á la Delegación de Hacienda, y en tal caso no estarán facultados para arrendar la exacción de los mismos por mayor precio del anteriormente señalado En este caso la administración del recargo habrá de acomodarse á las disposiciones generales que regulen el impuesto del Timbre del Estado.

Art. 15. Los Ayuntamientos fijarán el importe de este recargo dentro de los límites del artículo anterior, pudiendo señalar tipo distinto á los diversos espectáculos, si bien deberá ser siempre igual para los de la misma clase.

Una vez acordado, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Rentas arrendadas de la Hacienda pública á fin de que adopte las disposiciones convenientes para la liquidación y cobro del recargo, siempre que haya sido fijado dentro del límite legal.

Art. 16. Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas formarán, en los cinco primeros días de cada mes, relación de las hojas de cargo formalizadas durante el mes anterior por razón del recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos, y las pasarán, para su conformidad, primero al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y después al Ayuntamiento respectivo. Obtenida ésta, se remitirá dicha relación á la Delegación de Hacienda para que acuerde la entrega al Ayuntamiento de la cantidad que á su favor resulte. La expresada relación se unirá como justificante al mandamiento de pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL RECARGO MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS Y DE ELECTRICIDAD

Art. 17. El recargo municipal del impuesto sobre consumo de gas y electricidad, sólo podrá alcanzar á los mismos conceptos que comprenda el general del Estado, sin poder gravar en ningún caso el consumo industrial.

El gravamen corresponderá siempre al Municipio de consumo y recaerá sobre el consumidor.

Los Ayuntamientos están autorizados para hacer efectivo el recargo municipal, no obstante los contratos que puedan tener celebrados con las Empresas productoras ó suministrantes de flúido.

Art. 18. El tipo del recargo será igual para el gas y la electricidad en un mismo Municipio, y no excederá del 50

por 100 del impuesto de la Hacienda, incluído el recargo municipal autorizado por la ley de 3 de agosto de 1907.

Art. 19. Las Empresas de suministro estarán obligadas á recaudar, cuando así lo acuerden los Ayuntamientos, el recargo municipal juntamente con el impuesto del Estado y á ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes.

El Estado abonará á las Empresas recaudadoras y retendrá de los Ayuntamientos por la exacción del recargo municipal, el mismo tanto por ciento del premio de cobranza que abone por sus cuotas.

El recargo municipal correspondiente á los conciertos por cantidad alzada, no sufrirá descuento alguno en concepto de premio de cobranza.

Art. 20. Las Delegaciones de Hacienda comunicarán, dentro de los cinco días primeros de cada mes, á los Ayuntamientos el resultado de la recaudación realizada por dicho recargo, remitiendo relacion nominal del importe de todas las liquidaciones ingresadas, y ordenando su inmediato abono á la Corporación.

Art 21. Si los Ayuntamientos acordaren la exaccion del recargo municipal independientemente de la del impuesto del Estado, lo comunicarán así á la Delegación de Hacienda, y en este caso tendrán derecho á inspeccionar los libros de las Empresas de suministro á los efectos de la comprobación del consumo y de su valor, y los recibos y asientos de consumo de los contribuyentes sujetos al recargo.

Los Ayuntamientos podrán arrendar la exacción del recargo municipal, pero sin conceder por el servicio mayor premio que el establecido en el art. 10.

En este caso, la administración del recargo se acomodará á las disposiciones generales que regulen el impuesto, salvos siempre los derechos que á los Ayuntamientos conceden los párrafos anteriores de este artículo.

CAPÍTULO V

DEL ARBITRIO SOBRE LOS SOLARES

Objeto, base, tipo del gravamen y cuotas del arbitrio.

Art. 22. El acuerdo del Ayuntamiento estableciendo el arbitrio sobre los solares sin edificar deberá contener:

1.° La fecha en que haya de entrar en vigor el arbitrio;
2.° El tipo de gravamen;
3.° Plazos para cobranza;
4.° Procedimiento para la estimación de la extensión superficial de los solares;
5.° Procedimiento para el evalúo de los mismos;
6.° Tiempo por que ha de regir la relación de solares, y que no podrá exceder de cinco años, excepto el plano parcelario de los referidos inmuebles, que podrá conservarse hasta quince;
7.° Sistema que se adopta para la conservación del Registro, y, adoptada la conservación permanente, los límites de error cometidos por alteraciones de los valores; estos límites no serán inferiores al 5, ni excederán del 10 por 100;

8.° La tarifa de los derechos que han de aplicarse á las estimaciones que se practiquen por los peritos de la Administración municipal, cuando sean de cargo de los particulares. Estos derechos no podrán exceder de los fijados en las tarifas que rijan para los arquitectos;

9.° Los plazos de exposición del avance de la relación de solares y de las asignaciones provisionales de superficies y valores, y de reclamación contra las mismas, que no podrán ser en ningún caso menores de 15 dias, y

10. Las multas que hayan de imponerse en los casos de defraudación y por las infracciones de las disposiciones de este Reglamento y de la ordenanza del arbitrio, que no constituyan defraudaciones.

Art. 23. Se entenderá por solares, á los efectos del arbitrio, los terrenos que tengan este carácter, con arreglo á las disposiciones que regulen la Contribución territorial, Riqueza urbana. En consecuencia, hasta ulterior disposición, se comprenderán como tales los terrenos edificables enclavados en el término municipal que tengan uno ó más de sus lados formando linea de fachada en una ó varias vias públicas urbanizadas en todo ó en parte, ó sean aquellas en que estén instalados ó se presten todos los servicios municipales, ó, cuando menos, los de alumbrado, afirmado del pavimento y encintado de aceras. En las grandes extensiones de terreno que por su situación ó condiciones quedan comprendidos en la definición de solar, no se considerará como tal, á los efectos contributivos, más que la faja de terreno lindante con la via pública, en un ancho que no podrá exceder de la longitud de la línea de fachada.

No obstará para su consideración como solares, el que existan construidos en los terrenos cobertizos, tinglados, secaderos, pabellones ú otras obras análogas de carácter provisional, ni el que se destinen á depósitos de maderas, encierro ó pastos de ganados ó cualquiera otro aprovechamiento agrícola ó pecuario, siempre que estén enclavados en zona urbanizada en las condiciones referidas anteriormente.

Los jardines anejos á las viviendas no tendrán la condición de solares, á tenor de lo prescrito en el artículo 9.° del Real decreto de 5 de enero de 1911; pero tendrán dicha consideración los demás jardines, según prescribe el artículo 1.° del Reglamento de 24 de enero de 1894, cuando por su situación corresponda ese carácter á sus terrenos.

Art. 24. La exención absoluta y perpetua de Contribución territorial, lleva aparejada la exención de arbitrio municipal sobre solares.

Art. 25. Desde la misma fecha en que entre en vigor el arbitrio de solares, cesará el recargo municipal de 4 por 100, sobre las cuotas del Tesoro, de los referidos inmuebles en las zonas de ensanche concedidas y que se concedan por disposición legislativa.

Art. 26. En los municipios en que haya de suprimirse el impuesto de consumos durante el año de 1911, á tenor de lo dispuesto en el articulo 1.° de la ley, podrá entrar en vigor el arbitrio sobre los solares desde la fecha en que se realice la supresión. En los demás casos, el arbitrio habrá de en-

trar en vigor necesariamente el día 1.º del año que acordaren los Ayuntamientos respectivos, y regirá por años completos.

Art. 27. La base del arbitrio será siempre el valor en venta del solar. Se entenderá por valor en venta la suma de dinero por la que en condiciones normales se hallaría comprador del inmueble. No se comprenderá en la base del arbitrio el valor de las mejoras, sean de carácter permanente ó transitorio, realizadas en el solar, incluso la explanación, ni el de los cobertizos, tinglados ni otras construcciones análogas que existan eventualmente en los mismos. Para la estimación del valor, no se tomará jamás en cuenta el precio de afección, aunque realmente se hubiere pagado por el propietario actual del solar.

Art. 28. El tipo de gravamen se fijará por el Ayuntamiento en milésimas partes de la base, y no podrá exceder de cinco de las referidas milésimas por año.

Art. 29. Las cuotas del arbitrio se devengan por dozavas partes iguales el día 1.º de cada mes. El terreno por razón del cual se haya devengado una cuota de edificio, de la Contribución territorial, Riqueza urbana, no se gravará como solar hasta transcurrido el trimestre en que se devengó aquella cuota.

Art. 30. Están obligados al pago de las cuotas del arbitrio sobre los solares, los propietarios de los mismos, ó sus representantes legales. En caso de separación del dominio directo y del dominio útil, la obligación del pago recae directamente sobre el dueño de este último; pero el del primero podrá verificar el pago de las cantidades debidas por aquél, hasta el día inmediato anterior al de la subasta, quedando á salvo su derecho para reclamar contra el titular del dominio útil el importe de las cantidades que satisficiesen por este concepto.

Art. 31. Las cuotas del arbitrio sobre solares no podrán recargarse en concepto de gastos de exacción, fallidos, ni otros, salvo los recargos de apremio que establezcan las disposiciones que regulen la cobranza de las contribuciones directas del Estado, y, en su caso, los derechos taxativamente determinados en este Reglamento.

Art. 32. El pago de este arbitrio se hará siempre por recibos talonarios, en los plazos que determinen los Ayuntamientos respectivos. Sin embargo, ningún propietario cuya cuota anual exceda de 25 pesetas podrá ser obligado á satisfacerla de una vez

Registro municipal de solares.

Documentos del Registro.—Junta de solares.—Avance de relación.

Art. 33. Los solares objeto del arbitrio, los valores base del mismo, las personas obligadas al pago, en cuanto puedan ser determinadas con arreglo á las cuotas correspondientes, habrán de constar en el Registro municipal de solares. Este se formará con arreglo á los preceptos de los artículos siguientes.

Art. 34. El Registro á que se refiere el articulo anterior constará de los siguientes documentos:

a) Relación de los inmuebles objeto del arbitrio, expresiva de los nombres de los propietarios y de sus representantes y de los valores base del impuesto, y

b) Padrón de las personas obligadas al pago de las cuotas, expresivo de las que corresponden á cada una, y de las bases y objetos por que se liquidan.

Art. 35. La relación de solares se ordenará hasta donde fuera posible, por distritos municipales, y en todo caso, por manzanas; á este efecto, serán correlativamente numeradas todas las de la población; dentro de cada manzana, la designación de cada solar se hará hasta donde fuere posible, por la de la calle y número del inmueble, en la misma, y siempre señalando correlativamente con números ó letras los solares de cada manzana. Cada solar relacionado se designará con un número de orden.

Art. 36. En la formación de la relación de solares, se observarán siempre los preceptos siguientes:

1.° Las estimaciones de las extensiones superficiales y su tasación, tendrán siempre carácter provisional, mientras no sean consentidas por los interesados legítimos, ó resueltas las reclamaciones que legalmente se produzcan por los mismos;

2.° Se considerarán interesados legítimos, á los efectos de las reclamaciones:

a) Los propietarios de los inmuebles, comprendidos en la relación, salvo siempre lo dispuesto en el artículo 43; y

b) Cualesquiera contribuyentes municipales, por cualquier arbitrio ó recargo.

Las reclamaciones producidas por los interesados á que se refiere el apartado *b*), podrán versar: *a*) sobre la inclusión de inmuebles que los reclamantes consideren indebidamente excluídos de la Relación; *b*) sobre la elevación de la cifra de la extensión superficial, cuando la consideren inferior á la verdadera, salvo el caso del apartado *b* del articulo 46; ó *c*) sobre el aumento del valor asignado al solar, si lo estiman menor del que le corresponda. Estas reclamaciones no tendrán otro efecto que el de promover la comprobación administrativa, la cual habrá de seguir necesariamente á la presentación de aquéllas;

3.° Toda asignación provisional se reputará exacta, y no será modificada cuando no difiera del resultado de la estimación que ultime la reclamación en más del 4 por 100, tratándose de superficies, y en más del 6 por 100 en las tasaciones de valores;

4.° Toda reclamación contra las asignaciones provisionales de superficies y valores deberá ir acompañada de estimación subscrita por perito. Sin embargo, en las reclamaciones producidas por los interesados, á que se refiere el apartado *b* del número 2.° de este artículo, no es condición indispensable el que se determine la cifra exacta de la extensión superficial ó del valor que se asigne al inmueble, siendo suficiente la demostración racional, autorizada por perito, de que la asignación provisional es inexacta;

5.° En los casos en que la estimación de superficies ó las

evaluaciones se funden en las declaraciones de los propietarios, éstos no podrán reclamar, ni aun á título de error padecido en la declaración, contra la asignación provisional que esté de acuerdo con las declaraciones de los mismos, salvo el caso del párrafo tercero del artículo 50;

6.° Cuando se promuevan varias reclamaciones sobre una misma asignación provisional, si todos los reclamantes fueran interesados comprendidos en el apartado *b* del número 2.° de este artículo, se resolverá sobre la primeramente presentada, y las demás se tendrán *ipso facto* por resueltas en idéntico sentido, pero sin que en ningún caso el Ayuntamiento esté obligado á abonar los derechos del perito del interesado más que al primer reclamante, cuando así proceda, con arreglo á los preceptos de este Reglamento. Si entre los reclamantes figurase el propietario, se resolverá sobre las demás reclamaciones, y las comprobaciones ó verificaciones practicadas por la Administración municipal con ocasión de aquella ó aquellas reclamaciones serán aplicadas en la tramitación de la promovida por el propietario;

7.° La imputación de los derechos de los peritos se ajustará á las siguientes reglas: 1.ª, en las reclamaciones promovidas por los propietarios, salvo siempre lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 69, el Ayuntamiento abonará los gastos del perito particular cuando la resolución definitiva confirmare la estimación del reclamante; los del perito tercero, siempre que la estimación definitiva no confirme las cifras de la comprobación ó de la verificación administrativa. Por el contrario, serán de cuenta del reclamante los derechos de su perito, siempre que su estimación no resulte comprobada por la definitiva; los derechos del perito tercero, cuando éste confirmase los resultados de la comprobación ó verificación administrativa, y, finalmente, los derechos de todas las estimaciones, incluso los de la comprobación ó verificación administrativa, cuando, en el caso anterior, la referida comprobación ó verificación hubiera confirmado las cifras de la asignación provisional; 2.ª, en las reclamaciones promovidas por los interesados á que se refiere el apartado *b* del número 2.° de este artículo, serán de cargo del Ayuntamiento todos los derechos, incluso del perito particular, si de la comprobación ó verificación administrativa resultare haber lugar á la modificación de la asignación provisional, y, por el contrario, serán de cargo del reclamante todos los derechos, incluso los de la comprobación ó de la verificación administrativa, si de ésta resultare no haber lugar á la referida modificación, sea cualquiera la resolución definitiva de las demás reclamaciones que en su caso hubiere pendientes sobre la misma asignación provisional, y 3.ª, el Ayuntamiento no estará nunca obligado á satisfacer por derechos de los peritos, cantidades que excedan de las que correspondan en cada caso con arreglo á las tarifas que rijan para los arquitectos; y

8.° Los Ayuntamientos podrán exigir el depósito previo del importe de los derechos parciales que puedan ser imputables á los reclamantes, en el caso de que fueren vencidos.

Art. 37. La Administración municipal formará un Avan-

ce de relación, con la mera indicación de los inmuebles, en la forma prescrita en el artículo 35, que será entregado á la Junta municipal de solares, que á este efecto se constituirá en todos los municipios en que se establezca este arbitrio, y subsistirá hasta que se terminen los trabajos de formación de la relación. De este Avance remitirá la Alcaldía una copia certificada á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Art. 38. Constituirán la Junta de solares, un síndico del Ayuntamiento, dos contribuyentes por Contribución territorial, Riqueza urbana, en el término municipal, avencidados en el mismo y designados á este efecto por la Cámara oficial de la propiedad urbana de los municipios en que estuviere constituida, y por sorteo donde no existiera la referida Corporación, y el secretario del Ayuntamiento. Presidirá la Junta, el síndico, con voto de calidad, y actuará de secretario, sin voz ni voto, el del Ayuntamiento, el cual podrá delegar bajo su responsabilidad, en otro funcionario municipal, con la aprobación del Alcalde. Este podrá nombrar, además, otro vocal de la Junta, á condición de que el nombramiento recaiga en un funcionario de la Administración municipal. La designación del presidente donde hubiere más de un síndico, se hará por el Ayuntamiento. Los cargos en la Junta, una vez aceptados, son irrenunciables por todo el tiempo que subsista la Junta.

La convocatoria para la constitución de la Junta se hará por el síndico que haya de presidirla. Para la constitución de la misma en primera convocatoria, es necesaria la presencia de todos sus miembros. Si ésta no pudiera lograrse, se convocará á nueva reunión, dejando transcurrir entre ambas un plazo que no bajará de tres días ni excederá de siete, y en la nueva reunión quedará constituida la Junta, sea cualquiera el número de sus individuos que concurran. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

Art. 39. Constituida la Junta, podrá nombrar por sí misma hasta dos personas por cada distrito, conocedoras de las circunstancias locales de la propiedad urbana, que la auxilien en sus trabajos. Dichas personas tendrán voz, pero no voto, en las sesiones de la Junta, y no podrán intervenir sino en los asuntos atinentes á los solares del distrito, para que fueren nombradas.

Art. 40. La Junta se hará cargo del Avance, que le será remitido por la Alcaldía, y lo expondrá al público, haciendo saber por los medios acostumbrados en cada localidad, y además por anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y tratándose de poblaciones de mas de 100.000 habitantes, también en la *Gaceta de Madrid*, el sitio y plazo de exposición del documento, para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones, é invitando á los dueños de solares á presentar las declaraciones á tenor del acuerdo del Ayuntamiento. Las reclamaciones no podrán versar sino sobre inclusión ó exclusión de inmuebles en la relación.

Art. 41. Dentro de los quince días inmediatos siguientes al de constitución de la Junta, ésta formulará y comunicará al Ayuntamiento, por conducto del Alcalde, propuesta

de las personas que hayan de actuar como peritos terceros en la formación de la relación de solares, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 615 de la ley de Enjuiciamiento Civil. El Ayuntamiento nombrará de entre los propuestos, los que estime necesarios. Si alguno de los nombrados rehusare el cargo, el Ayuntamiento nombrará substituto, eligiéndolo asimismo de entre los propuestos por la Junta. Una vez firmes los nombramientos, el Ayuntamiento los comunicará á la Junta, y esta asignará á cada uno un número de orden, por sorteo. Los peritos serán designados siempre, para actuar en los casos de reclamación en que hayan de intervenir, por riguroso turno de sus números de orden, salvo los casos legítimos de recusación ó excusa, en los cuales se correrá turno.

Declaraciones.—Rectificaciones administrativas del Avance.

Art. 42. Las declaraciones deberán contener, en todo caso, el nombre y vecindad del propietario y su domicilio, si no hubiese nombrado otra persona que le represente cerca de la Administración municipal á estos efectos, y, en otro caso, el nombre, vecindad y domicilio del representante ó apoderado, la designación del inmueble por la de la calle y número en que se halle enclavado, distrito, número de la manzana y número de orden del solar en el Avance; linderos y descripción del mismo, y su extensión en metros y decímetros cuadrados. Los propietarios que desconociesen alguno ó algunos de los datos referidos de sus inmuebles, podrán manifestarlo así en la declaración, encargando á la Junta de completarla, previo el pago del derecho de busca que la misma Junta haya fijado, y que no podrá exceder de dos pesetas por inmueble. Las declaraciones contendrán, además, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, expresión del valor que al solar le asigne el propietario, á tenor de lo dispuesto en el artículo 27.

Será necesaria una declaración por cada solar. La presentación de reclamación contra la inclusión de un inmueble en la relación, no excusa al propietario del mismo de la declaración correspondiente. Los formularios para las declaraciones se facilitarán gratuitamente por el Ayuntamiento á la Junta, y por ésta á los interesados. La Junta dará recibo de su declaración á todo interesado que la presente.

Art. 43. La falta de presentación de las declaraciones implica siempre la conformidad del propietario con la estimación administrativa, y, en consecuencia, la pérdida del derecho á reclamar contra las asignaciones provisionales.

Art. 44. Terminado el plazo de admisión de las reclamaciones, la Junta informará acerca de las recibidas y las remitirá, debidamente relacionadas, á la Administración de Contribuciones de la provincia respectiva. La Administración de Contribuciones dictará acuerdo, así sobre las reclamaciones producidas, como sobre las demás inclusiones y exclusiones que, á su juicio, procedan en el Avance.

No será fundamento bastante para la resolución de la Administración de Contribuciones de incluir ó excluir un

inmueble de la Relación, el que el mismo figure ó no en el Registro fiscal ó en el amillaramiento del término municipal, como tal solar, habiendo de procederse necesariamente á la comprobación en los casos de divergencia entre ambos documentos. Contra el acuerdo de la Administración, que tendrá el carácter de acto administrativo, podrá entablarse por los interesados y por el Ayuntamiento la reclamación procedente ante el Delegado de Hacienda, con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento económico-administrativo.

Art. 45. Sin perjuicio de las resoluciones que recaigan acerca de las inclusiones y exclusiones de inmuebles en la relación, la Junta procederá á determinar los nombres ó razones sociales de los propietarios de los inmuebles comprendidos en aquélla, mediante las declaraciones de los interesados. A falta de declaración, la Junta solicitará las oportunas certificaciones del Registro de la Propiedad. Los derechos de los Registradores serán satisfechos por el Ayuntamiento, y se cargarán al contribuyente en el primer recibo. Si el inmueble resultare excluido, los derechos quedarán á cargo del Ayuntamiento. Cuando no pudiera determinarse el propietario ni por declaración, ni por el Registro de la Propiedad, la Junta recurrirá al amillaramiento ó Registro fiscal y al conocimiento de las circunstancias locales que posean sus miembros y las personas á que se refiere el artículo 39. Cuando de ningún modo pueda determinarse la persona del propietario, se consignará así en la relación.

En los dos últimos casos, la Junta podrá exigir del Ayuntamiento los derechos á que se refiere el artículo 42, y el Ayuntamiento se resarcirá de su importe cargándolo al contribuyente respectivo en el primer recibo.

Estimación de las superficies.

Art. 46. Para la estimación de la superficie de los inmuebles sujetos al arbitrio, los Ayuntamientos podrán acordar cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

a) Las declaraciones de los interesados, ó

b) La estimación directa por la Administración municipal.

Art. 47. Si el Ayuntamiento hubiera acordado la declaración de los contribuyentes para la determinación de la extensión superficial de los solares, la Junta examinará las declaraciones é informará acerca de las mismas, y las remitirá así informadas por conducto del Alcalde al Ayuntamiento. El informe de la Junta, de conformidad con la declaración del interesado, no privará en ningún caso á la Administración municipal del derecho de comprobarla.

La comprobación es siempre necesaria cuando el informe de la Junta sea desfavorable á la declaración; cuando no existiera esta última, y cuando, aun existiendo, la Junta no pudiera informar acerca de ella por carecer de datos suficientes. La comprobación consistirá en la medición del inmueble.

Si el interesado no conociese seguramente la extensión del solar, podrá manifestarlo así en la declaración, y la Ad-

ministración municipal procederá á la medición cargando al contribuyente los gastos de la misma. Asimismo serán de cuenta de los interesados los derechos de medición en los casos de omisión de la declaración y de declaración manifiestamente inexacta. Se entenderá que una declaración es manifiestamente inexacta cuando la superficie declarada difiera de la verdadera en más de 6 por 100, salvo caso que el error proceda del título de propiedad del inmueble.

Art. 48. Terminada la estimación de superficies, se expondrá la relación de solares con su extensión superficial en la Secretaría del Ayuntamiento, previos los anuncios correspondientes, para conocimiento de los interesados, y presentación de reclamaciones contra la misma.

Art. 49. Si la reclamación se promoviese por el propietario, y la extensión superficial del inmueble no hubiera sido comprobada á tenor de lo prescrito en los artículos 36 y 47, se procederá seguidamente á la comprobación. Si de ésta resultare la exactitud de la reclamación, la cifra correspondiente se tendrá por definitiva.

Si hubiere precedido comprobación administrativa ó de la subsiguiente á la reclamación resultare divergencia que exceda de los límites de error cometidos para la relación, á tenor de lo prescrito en el número 3.º del artículo 36, el Alcalde designará el perito tercero á quien corresponda, y señalará día y hora para la nueva medición, comunicándolo al interesado para que, si lo estima conveniente, asista á la medición con su perito. La medición por perito tercero, asistido del de la Administración municipal y del particular del interesado, es definitiva. La ausencia del perito del interesado no priva á la medición del terreno de su eficacia.

Art. 50. Si la reclamación se promoviere por alguno de los interesados á que se refiere el apartado *b* del número 2.º del artículo 36, se procederá á la comprobación administrativa ó á la verificación de la anteriormente practicada; en todo caso, se levantará el plano del solar en escala al menos de 1: 100, cuando la superficie no exceda de 1.000 metros cuadrados, y de 1: 200 para los solares de mayor extensión. Si de la comprobación ó verificación resultare que debía mantenerse la cifra de la asignación provisional, la reclamación quedará sin ulterior efecto.

Si de la comprobación ó verificación resultare, por el contrario, que debía rectificarse la asignación provisional, se notificará al propietario el resultado, y si éste lo consintiera, se tendrá por definitivo.

Si el propietario no se conformara con la nueva estimación, presentará, dentro del plazo que se le señale y que no podrá ser menor de siete días, medición pericial, y decidirá el perito tercero, á tenor de lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 51. Si el Ayuntamiento hubiere acordado la estimación de superficies directamente por la Administración municipal, habrá de proceder necesariamente á la estimación de la extensión de los solares, el levantamiento del plano de conjunto de la población, en escala no menor de 1: 2.000. El plano de conjunto se limitará á la represen-

tación de las manzanas y á la del perímetro ó perímetros de superficies correspondientes á solares en cada manzana. En los municipios cuyos trabajos topográficos catastrales del primer período, ó Avance catastral, estén terminados, los planos de conjunto habrán de estar necesariamente referidos al plano de población prescrito en el apartado *c* del artículo 11 de la Ley de 23 de marzo de 1906.

Art. 52. En vista de las declaraciones de los interesados y de las informaciones auxiliares á que se refiere el artículo 45, se subdividirán las superficies del solar de cada manzana del plano de conjunto, encajando todos y cada uno de los solares de la misma en el perímetro correspondiente. La designación de los solares en el plano se hará con arreglo á las prescripciones del artículo 35.

Art. 53. El Avance del plano parcelario será expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previos los anuncios correspondientes, para conocimiento de los interesados, por plazo que no podrá ser menor de quince días. Durante los mismos, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados: *a*) contra la superficie asignada al solar; *b*) contra el croquis y la situación de la finca, consignados en el Avance.

Art. 54. A toda reclamación se acompañará una certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste la descripción de la finca, con la extensión superficial de la misma, ó caso de no hallarse ésta inscripta ó de estimarse por el reclamante insuficiente la descripción del Registro, una información subscrita por perito autorizado, y acompañada de un plano del solar en escala no inferior á 1: 100, si la superficie no excediera de 1.000 metros, y á 1: 200, en otro caso.

El reclamante podrá además producir cuantos documentos estime pertinentes para fundar su reclamación.

Si el solar no estuviese cerrado por muro, y alguna ó algunas de las propiedades colindantes fuesen igualmente solares no cerrados, se acompañará á la reclamación testimonio, de conformidad de los propietarios respectivos, á los efectos del deslinde. Si no existiere dicha conformidad, se marcarán en el plano, de acuerdo entre los colindantes, las líneas que indiquen el estado de posesión, y si también éste fuera discutido, se marcarán las que respondan á las pretensiones de cada uno. El Ayuntamiento aplicará en estos casos las reglas contenidas en el artículo 58. La Administración municipal, en vista de los documentos referidos, rectificará el Avance si estima fundada la reclamación; en otro caso, se designará el perito tercero á quien corresponda, y se notificará al interesado. El perito tercero, en vista de los datos de la Administración y de los documentos producidos por el reclamante, y oyendo á una y otro cuando así lo estime pertinente, elevará informe al Ayuntamiento, que dictará acuerdo, el cual tendrá carácter de acto administrativo. Los derechos de los peritos se cargarán con arreglo á las prescripciones del número 7.º del artículo 36.

Art. 55. Dictado el acuerdo administrativo, se procederá, con arreglo á sus términos y sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en las apelaciones que se entablen, á la

formación del plano parcelario de solares, pero con la prevención de que las líneas correspondientes á los solares, cuya asignación de superficie ó encaje en el plano no sean firmes y definitivas, se marcarán con tinta de color distinto que la general del plano, hasta que, recaído el fallo definitivo, se rectifiquen ó pasen como definitivas

Art. 56. El plano parcelario constará de una hoja por semana, en escala, al menos, de 1: 500, consignando en la misma la situación, forma y extensión de todos los solares de cada manzana. En cada solar se acotarán todas sus líneas perimetrales, y en la calle ó calles con que linden, las distancias entre los ángulos de la manzana y los puntos límites de la línea de fachada del solar.

Cuando la pequeñez de algún solar no permita consignar con claridad en el plano los datos indicados, se trazará un plano del solar en escala suficiente para que se aprecien en el mismo las indicaciones referidas.

Art. 57. Terminado el plano parcelario de solares, será expuesto por plazo que no será menor de quince días, para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones contra los errores materiales que eventualmente se hubieren cometido en su formación.

Art. 58. Ni los Ayuntamientos ni las Juntas del Registro entenderán en ningún caso en las cuestiones litigiosas de propiedad que se susciten con ocasión de la formación del Registro ó que estuviesen planteadas al iniciarse los trabajos correspondientes. En estos casos, las Juntas y los Ayuntamientos se atendrán, para la asignación de superficies de las propiedades litigiosas objeto del arbitrio, al estado de posesión, y siendo ésta dudosa, se partirán con igualdad las superficies discutidas entre los que reclamen su propiedad, y siempre á los efectos del arbitrio. Resuelta la cuestión litigiosa, se rectificará, en su caso, el Registro, pero la rectificación no surtirá efecto sino para las cuotas que se devenguen después de la fecha de la resolución de la cuestión, sin perjuicio, en ningún caso, de los derechos civiles de las partes, para reclamar entre sí, por razón de las cargas del arbitrio.

Evaluaciones.

Art. 59. Para la estimación de los valores, base del arbitrio, los Ayuntamientos podrán acordar cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) La declaración de los propietarios, ó

b) La evaluación directa por la Administración municipal.

Art. 60. Si el Ayuntamiento hubiere acordado la declaración de los valores por los interesados, la Junta de solares informará las declaraciones que se presentaren, ó consignará la indicación de carácter de datos bastantes para formar juicio. Los interesados que no conociesen con seguridad bastante el valor de sus inmuebles, podrán consignarlo así en la declaración. Sobre el valor de los inmuebles comprendidos en este caso, y sobre el de aquellos cuyos propietarios no hubiesen cumplido con la obligación de

declarar, informará asimismo la Junta, salvo caso de que carezca de datos suficientes para la estimación. En caso de incumplimiento por los propietarios de la obligación de declarar, se estará á lo dispuesto en el art. 43 de este Reglamento.

Cuando se omitiere la declaración ó se consignare en ésta ser dudosa la evaluación del inmueble, y en los casos de declaración manifiestamente inexacta, serán de cargo del interesado los derechos de la estimación pericial administrativa. Se entenderá que una declaración es manifiestamente inexacta cuando el valor consignado en la misma difiera del verdadero en más de 15 por 100.

Art. 61. El informe de la Junta, de conformidad con la declaración, no priva al Ayuntamiento del derecho de comprobarla.

La comprobación es necesaria siempre que la Junta informe en contra de la declaración, y cuando haga constar que carece de datos para la estimación.

Art. 62. El Ayuntamiento, en vista de los informes de la Junta y de los resultados de las comprobaciones, fijará provisionalmente los valores. Estos valores adquieren carácter definitivo cuando no se reclamare contra los mismos en plazo hábil.

Art. 63. Las valuaciones provisionales á que se refiere el artículo anterior, serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previos los anuncios correspondientes, para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones.

Los propietarios de los solares podrán impugnar no solamente la evaluación de sus propios inmuebles, sino también las de los demás cuando estimasen que las evaluaciones de éstos son injustas respecto de los valores que se asignan á sus inmuebles. El propietario que no hubiera presentado la declaración de algún inmueble, no podrá impugnar la valoración del mismo, ni á título de contribuyente.

Art. 64. La evaluación directa por la Administración municipal podrá revestir cualquiera de las dos formas siguientes:

a) Parcelaria ó evaluación especial de cada solar comprendido en la relación, ó

b) Por zonas ó complexos. Podrán establecerse simultáneamente zonas en una parte del término municipal y complexos en otra ú otras del mismo Municipio.

Art. 65. Si el Ayuntamiento hubiere acordado la estimación parcelaria de los valores directamente por la Administración municipal, practicada por esta dicha valoración, será remitida á la Junta para que informe. Cuando la Junta disienta de las valoraciones provisionales de la Administración municipal, éstas deberán ser revisadas necesariamente antes de que el Ayuntamiento haga la fijación provisional.

El Ayuntamiento, en vista de las valoraciones de la Administración municipal y de los informes de la Junta, asignará los valores provisionales. Estas asignaciones se convertirán en definitivas cuando no se reclamare contra ellas en plazo hábil.

Art. 66. La asignación de valores á que se refiere el artículo anterior será expuesta, previos los anuncios correspondientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones.

Los propietarios podrán impugnar, no solamente la evaluación de sus propios inmuebles, sino también las de los demás, cuando estimasen que las evaluaciones de éstos son injustas respecto de los valores que se asignan á sus propios inmuebles.

Art. 67. Si el Ayuntamiento acordare la evaluación por zonas ó complexos de solares, la Junta emitirá dictamen acerca de la formación de las zonas ó complexos en los que haya de tasarse con arreglo al mismo valor por unidad superficial; sobre el importe de los precios ó tipos por unidad de superficie, y sobre la conveniencia ó inconveniencia de aplicar recargos ó rebajas especiales por las circunstancias particulares que concurran en determinados solares de un mismo grupo, y, en especial, á los que tengan línea de fachada desproporcionada á su fondo; á los que afecten formas excesivamente irregulares, y á los que tuvieren orientación especialmente favorable ó desfavorable.

En la formación de las zonas y complexos las Juntas y los Ayuntamientos procederán sin otra limitación que la de que todo solar esté totalmente incluído en uno de ellos, pero sin necesidad de atenerse á la división por manzanas, ni calles, ni á otra consideración que la de homogeneidad de los precios.

En vista del dictamen de la Junta y previas las comprobaciones que estime pertinentes, el Ayuntamiento acordará la división en zonas y los precios, y, en su caso, los recargos y descuentos que hayan de regir para la valoración de los solares comprendidos en las mismas.

La Administración municipal practicará la valoración provisional de cada uno de los solares, con sujeción estricta á las bases acordadas por el Ayuntamiento.

Las valoraciones provisionales serán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, previos los anuncios acostumbrados, para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones.

Los propietarios de los solares solamente podrán impugnar el valor absoluto de sus propios inmuebles, no siendo admisible reclamación alguna por diferencias que resulten entre el valor de dos ó más solares, ya sean de distintas zonas, ya de la misma zona ó complexo.

Art. 68. Recibidas las reclamaciones de los interesados, el Ayuntamiento hará revisar las valoraciones correspondientes por los peritos de la Administración municipal.

Art. 69. Si la reclamación fuera promovida por el propietario, y en la revisión de las evaluaciones por los peritos de la Administración municipal, estos reconociesen la exactitud de la tasación del reclamante, el valor así estimado será definitivo.

Si las evaluaciones de los peritos municipales difiriesen de las tasaciones de los peritos de los interesados, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta, convocará á éstos para

intentar, con la intervención de aquélla, llegar á un acuerdo entre los mismos y los peritos de la Administración municipal. Si se obtuviere el acuerdo, el valor así estimado será definitivo y de cargo del reclamante los derechos de su perito.

Si no recayese acuerdo, la Junta lo comunicará al alcalde para que designe el perito tercero á quien corresponda, el cual practicará nueva tasación del solar, que no podrá ser, en ningún caso, inferior á la del perito del interesado. Si el perito tercero estuviese de acuerdo con alguna de las tasaciones anteriores, ésta se tendrá por definitiva.

Cuando el valor estimado por el perito tercero difiera de los dos anteriormente calculados, el Ayuntamiento, en vista de las tres evaluaciones razonadas, tomará acuerdo, fijando el valor en cantidad que no podrá ser, en ningún caso, superior á la máxima ni inferior á la mínima de las evaluaciones periciales.

El acuerdo del Ayuntamiento tendrá el carácter de acto administrativo, y será reclamable ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 70. Si la reclamación fuere promovida por los interesados á que se refiere el apartado *b* del número 2.º del artículo 36, y de la revisión de las valoraciones provisionales por los peritos de la Administración municipal, resultaren exactos los valores consignados en la relación, el Ayuntamiento acordará desestimando la reclamación.

Si, por el contrario, de la comprobación resultara que debían elevarse los valores provisionales, aunque fuera en proporción distinta de la consignada en la reclamación, se notificará así al propietario y, consintiendo éste la nueva estimación, se tendrá ésta por definitiva. En otro caso, el propietario presentará á su vez dentro del plazo que se le señale y que no podrá ser menor de siete días, tasación razonada del inmueble subscrita por perito, y serán de aplicación en el caso los preceptos contenidos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo anterior.

Padrón anual y conservación del Registro.

Art. 71. Formada la relación de los inmuebles objeto del arbitrio, y sin perjuicio de las relaciones que recaigan en las reclamaciones pendientes, si las hubiera, se formará el padrón de contribuyentes. En el padrón constarán: los nombres ó razones sociales de los contribuyentes, su vecindad y domicilio de sus representantes en el Municipio. la designación de los inmuebles de cada contribuyente sujetos al arbitrio, por referencia á la relación de solares, los valores base del arbitrio, y la cuota de cada contribuyente. Los solares cuyos dueños no hayan podido determinarse, se relacionarán distintamente en el padrón. Este constituye el documento administrativo á que han de referirse los recibos del arbitrio. El padrón habrá de formarse anualmente.

Art. 72. Si el Ayuntamiento hubiera acordado el servicio de conservación por revisiones periódicas, no se modificarán las cifras del Registro durante el período sino por las circunstancias siguientes:

A) ALTAS:

a) Por derribo total ó parcial de un edificio;

b) Por segregación total ó parcial de jardín anejo;

c) Por comprensión en la zona urbanizada de terrenos que, con arreglo á la definición de solar, reciben por aquel hecho este carácter;

d) Por producirse en terrenos conprendidos en la zona urbanizada, las condiciones que dan carácter de solar á los dichos terrenos, y en especial por modificación del trazado de vias públicas;

e) Por división de solares comprendidas en el Registro.

B) BAJAS:

a) Por edificación de los solares registrados;

b) Por cambio de trazado de las vias de la zona urbanizada, que prive del carácter de solares á terrenos registrados como tales;

c) Por desaparecer las condiciones de solar en los terrenos comprendidos como tales en la zona urbanizada;

d) Por la reunión en uno solo de dos ó más solares registrados. En este caso se modificará la inscripción correspondiente á uno de ellos; pero sin que las cifras parciales relativas á superficies y valores, puedan sufrir rectificaciones en la adición.

C) Rectificaciones extraordinarias en la valoración de los solares afectos por reformas urbanas. Estas rectificaciones podrán acordarse á instancia de los propietarios de los solares, á petición de cualesquiera de los contribuyentes por cualquiera arbitrio ó recargo, ó por iniciativa del Ayuntamiento. En los dos primeros casos, si el Ayuntamiento estimase que no existía modificación sensible de los valores, podrá exigir como condición previa para proceder á la revisión, el depósito del importe ds los derechos de la estimación pericial del Ayuntamiento y de los peritos terceros. De estas cantidades serán devueltas en todo caso, terminada la revisión, las que no se hubieran devengado durante la misma, con arreglo á los preceptos relativos á las valoraciones y derechos de los peritos. No habrá lugar á la rectificación cuando la nueva estimación no acuse diferencia de conjunto de más de 10 por 100 respecto de los valores del Registro.

En el primer caso la solicitud habrá de estar subscrita por más de la mitad de los propietarios respectivos, representando, al menos, los dos tercios de los valores de los solares de la zona afectada por la reforma.

En el segundo caso, habrá de solicitarse la revisión por un número de contribuyentes que no sea inferior á una tercera parte del número de vecinos de la zona cuya revisión se pretenda, ó bien, si se solicitara por menor número, habrá de demostrarse que tres solares, al menos, de la zona referida han sufrido modificación de más del 20 por 100 de la valoración del Registro. No es condición indispensable el que los solicitantes mismos sean vecinos, ni el que habiten en la zona en que estén enclavados los solares.

Para la estimación de estas modificaciones, y á los solos efectos del acuerdo de la revisión, se estará á la decisión de los peritos terceros, si de la comprobación administrativa, en caso de solicitud de los propietarios, ó de las tasaciones

de los peritos que nombrasen los propietarios, si la revisión fuera solicitada por otros contribuyentes, resultaren diferencias de tasación respecto de los solicitantes. Cuando los solicitantes fuesen vencidos, serán de su cuenta los gastos de las estimaciones periciales, incluso los de los peritos de los propietarios.

Art. 73. Si el Ayuntamiento hubiere acordado la permanencia del servicio de conservación del Registro, se harán en éste, en sus respectivos casos, las modificaciones prescritas en los apartados *A* y *B* del artículo anterior, y además las siguientes:

a) Rectificaciones de la estimación de superficies, en virtud de remisión iniciada por el Ayuntamiento ó acordada por éste en vista de denuncia particular. Estas rectificaciones solamente serán practicadas cuando la estimación de superficies se hubiera hecho por el procedimiento de declaración.

b) Rectificación de la valoración de uno ó más solares, por iniciativa del Ayuntamiento, solicitud del propietario ó denuncia particular.

Rectificada ó verificada la cifra de superficie ó de valor de un solar en los casos de este artículo, no podrá ser modificada nuevamente durante el mismo ejercicio, por ninguna causa de las enumeradas en el mismo.

Art. 74. El Ayuntamiento podrá exigir en los casos en que las revisiones no respondan á su propia iniciativa, el depósito previo del importe de los derechos de estimación pericial, respecto de los cuales se estará á lo prescrito en el número 7.° del artículo 36. No se acordará modificación del Registro, que no responda á la iniciativa del Ayuntamiento, cuando el resultado de la revisión no exceda de los límites á que se refiere el apartado 7.° del artículo 22.

Art. 75. Las rectificaciones promovidas por el Ayuntamiento, se iniciarán con estimaciones practicadas por la Administración, que serán puestas en conocimiento de los propietarios á quienes afecten. Si éstos consintieren las nuevas estimaciones, se rectificará á su tenor el Registro; en otro caso, presentarán las oportunas reclamaciones, que serán tramitadas y resueltas con arreglo á lo prescrito para las mismas, en las disposiciones precedentes de este Reglamento.

Los referidos preceptos serán asimismo de aplicación en las rectificaciones promovidas por los propietarios, entendiéndose á este solo efecto por asignación provisional de superficies ó valores las cifras que figuren en el Registro.

Art. 76. Las rectificaciones que se inicien por denuncia particular, se ajustarán á las disposiciones siguientes:

1.ª La denuncia se acompañará necesariamente de estimación subscrita por perito. No es condición indispensable que se determinen las cifras exactas de la superficie ó del valor que se atribuya al inmueble, siendo suficiente la demostración racional, autorizada por perito, de que la superficie ó valor que figuran en el Registro, son inexactos.

2.ª Admitida la denuncia, se dará conocimiento de la misma al propietario, señalando día para la comprobación, y en el día señalado se procederá á su práctica por la Admi-

nistración municipal. Si de la comprobación resultare que no existe error que exceda de los límites vigentes para el Registro, se acordará desestimar la denuncia. Si, por el contrario, el resultado de la comprobación administrativa acusare error que exceda de aquellos límites, sera de aplicación, en sus respectivos casos, lo dispuesto en el párrafo segundo del articulo 50 y párrafo segundo del articulo 70; pero en ningún caso el perito del propietario podrá asignar al inmueble superficie ó valor menores que los que figuran en el Registro.

3.ª No se admitirá denuncia sin el depósito previo de los derechos de los peritos de la Administración municipal. Este depósito se devolverá al denunciante, si como resultado de su denuncia se rectificase el Registro y se le abonarán además, en este caso, los derechos de su perito.

Art. 77. En las hojas originales del plano parcelario, no podrán introducirse modificaciones en ningún caso. Las que se produzcan por aumento de manzanas ú otras causas, darán lugar á la formacion de las nuevas hojas por los trámites prescritos en este Reglamento. Las alteraciones que afecten á inmuebles comprendidos en las hojas originales, se marcarán en hojas transparentes, del mismo tamaño que aquellas, con cuadrados de prueba bien determinados, para que la coincidencia entre ambas sea perfecta y puedan apreciarse en todo tiempo las alteraciones de la superficie real del papel.

Art. 78. Las modificaciones en la relación de solares producirán las alteraciones correspondientes en el Padrón de contribuyentes. En éste se darán, además, las altas y bajas procedentes de las transmisiones de dominio y que no afecten al inmueble como tal, y las que resulten de la averiguación de las personas de los propietarios que figuren como desconocidos.

Art. 79. Toda modificación que lleve aneja la de la cuota ó la del contribuyente, no surtirá efecto durante el mes en que se produzca, salvo siempre el caso de defraudación.

Art. 80. Los propietarios de solares están obligados á declarar á la Administración municipal, dentro del quinto dia, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble ó en las de su propiedad, que deban producir modificación en el Registro con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

Defraudación.

Art. 81. Serán considerados defraudadores del arbitrio sobre solares:

1.º Los que cometieren maliciosamente en las declaraciones de superficie ó de valor, inexactitud manifiesta. Se entenderá maliciosa la inexactitud, siempre que, rectificada en la asignación provisional, fuese ésta impugnada por el propietario y la resolución definitiva excediese de la declaración en cantidad superior á los límites consentidos.

La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional, cuando ésta fuere consentida por

el propietario y sea cualquiera la asignación definitiva, se considerará como mera infracción reglamentaria.

2.º Los que obligados á declarar á la Administración mucipal hecho que produzca alta en el Registro, omitan la declaración ó la hagan inexacta. Sin embargo, cuando la cuota ó, en su caso, la parte de la misma que fuera defraudada estuviese compensada por la omisión de la baja correspondiente de la misma finca, se considerará la omisión ó inexactitud como mera infracción reglamentaria.

CAPÍTULO VI

DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE LOS INQUILINATOS

Art. 82. Estarán sujetas al arbitrio de inquilinato:

a) Las personas naturales que ocupen ó tengan derecho á ocupar ó disfrutar algún inmueble objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prevenido en los artículos siguientes, y

b) Las compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás compañías mercantiles de forma anónima ó comanditaria por acciones, que tengan en el término municipal su domicilio social, ó alguna agencia. Se entenderá por agencia toda representación autorizada para contratar en nombre ó por cuenta de la compañía.

Art 83. La obligación de contribuir nace con el hecho de habitar en vivienda ó disfrutar de inmueble sujeto al arbitrio en el término municipal, ó con el derecho á ocuparla ó disfrutarlo.

Sin embargo de lo preceptuado en el párrafo anterior:

A) No se entenderán obligados á contribuir, por el mero hecho de habitar en el término municipal:

1.º Las fuerzas del Ejército de tierra y de mar en el municipio en que residan por razón del servicio de las armas. Esta exención comprende á las personas de la familia y servicio de los jefes y oficiales en activo servicio ó en la reserva retribuída de los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y de las dotaciones de los buques de la Armada, que habiten en compañía de los dichos jefes y oficiales y bajo la autoridad de éstos como cabezas de familia. La exención se entenderá concedida para una sola vivienda por familia y á condición de que el alquiler ó renta de la misma no sea notoriamente superior á la que corresponde á la familia con arreglo al sueldo de su jefe. En otro caso, las personas referidas quedarán sujetas al arbitrio de inquilinato. Se entenderá que una vivienda es notoriamente superior á la que corresponde con arreglo al sueldo, cuando el alquiler ó renta de la misma sea mayor que la cuarta parte de aquél.

Para la comprobación de esta exención, las autoridades militares en los municipios donde se establezca el arbitrio de inquilinato, comunicarán á los Ayuntamientos respectivos, una vez al año, una relación de los jefes y oficiales que residan en el término municipal por razón del servicio, con expresión de su domicilio, y darán cuenta de las

altas y bajas que ocurran, dentro de los ocho días siguientes al en que tengan lugar.

2.º Los acogidos en establecimientos de la beneficencia pública, y en los de la privada que acuerde el Ayuntamiento.

3.º Los reclusos en establecimientos penitenciarios;

B) El mero derecho de propiedad, usufructo ó habitación en una casa, no funda la obligación de contribuir para el propietario ó usuario, cuando éstos no la ocupen por sí ni por persona de su servicio; pero en tales casos, la obligación de contribuir nace por el mero hecho de la ocupación de la finca en condiciones de disfrute por las referidas personas, y

C) Están personalmente exentos:

1.º Los Embajadores y Ministros de los Estados extranjeros, acreditados en España, sean cualesquiera los inmuebles que ocupen y el personal de las referidas Embajadas y Legaciones, á condición de que posean la nacionalidad de los Estados respectivos, y

2.º Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules, súbditos del Estado que los nombra.

Las exenciones de este apartado, se entenderán concedidas siempre á condición de reciprocidad. Los Alcaldes elevarán al ministerio de Estado por conducto del de Gobernación, solicitud de que se les comuniquen los nombres y domicilios del personal extranjero que hubiere de gozar de exención con arreglo á lo prescrito en el presente apartado.

Art. 84. Serán objeto de arbitrio de inquilinato:

a) En los casos del apartado *a* del artículo 82:

1.º Los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes; y

2.º Los jardines no anejos de disfrute particular. Serán de aplicación á estos efectos las disposiciones que regulan la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

No serán objeto del arbitrio de inquilinatos en los casos de este apartado: los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio. Cuando un mismo local se destinase simultáneamente á vivienda y á otros usos que lleven aparejada la exención, se computará á los efectos del arbitrio el valor en renta de las habitaciones ó dependencias que deban comprenderse en el arbitrio. Se entenderán á este efecto destinados á la industria ó comercio los locales ó parte de los mismos en que existan instalados talleres, almacenes ó tiendas que racionalmente excluyen la posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquellos que, aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte ó industria comprendidos en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda;

b) En los casos del apartado *b* del artículo 82, cuantos locales ocupe la compañía en el término municipal, excepto aquellos que con arreglo al régimen vigente para la Contribución urbana no deban ser estimados como habitaciones.

Art. 85. La estimación de la base del arbitrio se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Tratándose de fincas ó partes de las mismas, cedidas en arrendamiento, se estará al importe de la renta estipulada, siempre que la Administración municipal estime que la dicha renta corresponde al valor corriente de los alquileres en la localidad. En otro caso, la base del arbitrio se computará por el valor corriente, en renta, del inmueble, ó parte del mismo, objeto del arbitrio;

2.ª El valor corriente en renta de las fincas que hayan sido objeto de comprobación á los efectos del Registro fiscal de edificios y solares será siempre el que arroje la referida comprobación. Cuando de ésta resulte que las rentas asignadas á las habitaciones de una finca sean excesivamente bajas, se entenderán aumentadas en la misma proporción en que se hubiera elevado la renta total de la finca en la comprobación, salvo que expresamente conste la parte ó partes de la finca á que concretamente se refiere el aumento. Si las rentas de las fincas no figurasen en el Registro fiscal por gozar los inmuebles de exención absoluta y perpetua, se estimará la base del arbitrio en la forma siguiente:

Primero. Si el ocupante de la finca pagase alquiler, el importe de éste será la base del arbitrio;

Segundo. Si el ocupante no pagase alquiler, se computará como base del arbitrio la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, dietas y cualesquiera clase de remuneraciones ó pensiones por que contribuya con arreglo á los preceptos relativos á la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Cuando la finca no hubiera sido objeto de comprobación á los efectos del Registro fiscal, la estimación del valor en renta se hará directamente por la Administración municipal, con sujeción á los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del presente Reglamento. La estimación directa por la Administración municipal se empleará siempre que se trate de computar, á los efectos del arbitrio, los valores parciales en renta de las diversas partes de una finca, que no estuviesen especialmente determinados; pero, en estos casos, la suma de los valores parciales no podrá exceder de la total de la finca, estimada con sujeción á las reglas anteriores.

Art. 86. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, á las personas que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, no podrá estimárseles como base del arbitrio cantidad superior á la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, oficio ó ministerio.

Art 87. Las tarifas del arbitrio se ajustarán á los preceptos siguientes:

1.º La suma total de las cuotas no podrá exceder en ningún caso de una dozava parte del importe de la base del arbitrio, determinada con arreglo á los preceptos del artículo anterior, para todos los inmuebles del término municipal susceptibles de gravamen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 84;

2.° Los tipos de gravamen se expresarán en centésimas partes de la base;

3.° Los tipos aplicables á los contribuyentes del apartado *a* del articulo 82 serán progresivos, pudiendo llegar la progresión en la categoría superior de la escala hasta el tipo de 15 por 100, y la degresión en la parte inferiòr hasta la exención desde determinado de alquiler, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento. Para la determinación del tipo aplicable á cada contribuyente directamente obligado al pago, se acumularán todos los alquileres imputables al mismo en el termino municipal. La cuota de una vivienda se considerará siempre indivisible á los efectos de la determinación del tipo por que haya de liquidarse y de su cobranza, y

4.° El tipo de gravamen aplicable á los contribuyentes comprendidos en el apartado *b* del articulo 82, será identico para todos los referidos contribuyentes de un mismo término municipal, y se obtendrá dividiendo la suma de las cuotas de los contribuyentes comprendidos en el apartado *a* del referido articulo, por la céntésima parte del importe de las bases de las referidas cuotas.

Art. 88 Están directamente obligadas al pago de las cuotas, las personas sujetas á la obligación de contribuir.

Cuando existiese un contrato de arrendamiento de un inmueble objeto del arbitrio, á nombre de tercera persona, ésta será siempre subsidiariamente responsable del pago de las cuotas correspondientes. A este efecto, los propietarios tendrán la consideración de arrendatarios de las fincas que cedan en precario. En los casos de subarriendo, la responsabilidad subsidiaria comprende á todos los subarrendadores y subarrendatarios, solidariamente.

Cuando una misma vivienda esté ocupada por varias personas sujetas al arbitrio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 82, será directamente responsable del pago de la cuota el cabeza de familia; pero la insolvencia ó exención personal del mismo no exime del pago á las demás personas que ocupen la vivienda y que no gozaren de exención.

A los efectos del párrafo anterior, los Jefes de pensionados y los de las comunidades de todas clases tendrán la consideración de cabezas de familia respecto de los pensionistas y de los miembros de las mismas que habiten en común. Toda asociación cuyos estatutos priven á sus miembras de la facultad de poseer individualmente, es responsable del pago del arbitrio de inquilinato debido por los mismos.

Del pago de las cuotas correspondientes á las fondas y casas de huéspedes, declaradas como tales á los efectos de las contribuciones directas del Estado, serán directamente responsables las empresas explotadoras de los referidos establecimientos, y subsidiariamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles, en los casos del párrafo segundo de este artículo.

Art. 89. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio de inquilinato no son responsables del pago de ninguna cuota del arbitrio, salvo aquellas que les correspondan con sujeción estricta á los preceptos de este Reglamento.

Art. 90. Las cuotas del arbitrio de inquilinato se devengarán mensualmente el día primero de cada mes, ó en la fecha en que nazca la obligación de contribuir cuando fuere distinta de la indicada anteriormente; en este último caso, las cuotas se rebajarán en la proporción correspondiente á los días transcurridos desde el primero del mes al en que nazca la obligación de contribuir.

Las modificaciones de la obligación de contribuir que sobrevengan después del día primero de cada mes, no surtirán efecto durante éste.

Art. 91. Las cuotas del arbitrio de inquilinato no podrán recargarse en concepto de gastos de exacción, fallidos ni otros, salvo los recargos de apremio que establezcan las disposiciones que regulen la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

Art. 92. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio del inquilinato, están obligados á declarar al Ayuntamiento, cuando éste así lo acuerde, los nombres de los inquilinos que ocupen sus inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato.

Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio y los arrendatarios de los mismos, están obligados á exhibir á la Administración municipal los contratos de inquilinato de las referidas fincas ó certificados fehacientes de los mismos. Los Ayuntamientos podrán establecer un Registros de aquellos contratos.

El incumplimiento de la obligación á que se refiere el párrafo anterior no afecta en modo alguno al valor legal de los referidos documentos, pero los Jueces y Tribunales ante quienes se exhiban darán conocimiento á la Administración municipal, cuando el Ayuntamiento así lo acuerde, del importe de la renta que en aquéllos aparezca estipulada.

Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio de inquilinato y los ocupantes de los mismos, están obligados á permitir la estimación del valor en renta de los inmuebles por los funcionarios de la Administración municipal, cuando dicha estimación proceda con arreglo á las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 93. Para el establecimiento del arbitrio de inquilinato en los municipios cuya población de hecho sea inferior á 15.000 habitantes, según el censo de población que esté en vigor en la fecha del acuerdo del Ayuntamiento, y habida cuenta, en su caso, de las agregaciones ó segregaciones posteriores á la fecha oficial del censo, será condición indispensable la aprobación previa por la Administración del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Los Ayuntamientos respectivos no estarán, sin embargo, atenidos en las estimaciones de las bases del arbitrio, á las cifras que figuren en el Registro y que no hubieren sido objeto de comprobación técnica por la Administración del Estado.

Art. 94. Cometen defraudación del arbitrio de inquilinato:

1.° Los que alteren la verdad en las declaraciones que deban presentar;

2.º Los que omitan la presentación de dichas declaraciones ó se nieguen á exhibir, cuando sean requeridos para ello, los contratos de inquilinato que tengan celebrados;

3.º Los que no permitan ó dificulten la estimación del valor en renta de las fincas, cuando dicha estimación proceda con arreglo á las disposiciones de este Reglamento;

4.º Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios.

Art. 95. Los Ayuntamientos determinarán la penalidad con que haya de ser corregida cada una de las faltas especiales en el artículo anterior, pero las multas que se impongan no podrán exceder del límite de 125 pesetas, ni el interes de demora del legal.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARBITRIOS SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS Y SOBRE ALCOHOLES

Art. 96. Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, recaerán sobre la venta para el consumo directo, y revestirán precisamente la forma de patente.

Estos arbitrios pueden comprender la venta de los vinos de todas clases, cervezas, sidras, chacolíes, vermuts, aguardientes y licores, y toda bebida gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol, así como toda clase de alcoholes cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley.

No se considerarán bebidas sujetas á este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos, en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas á su empleo en la terapéutica.

Art. 97. Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, y para el consumo directo en el término municipal, cualesquiera de las especies enumeradas en el artículo anterior.

Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni á más de un vendedor cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Una patente no autoriza sino para la venta del artículo ó artículos gravados taxativamente, comprendidos en ella, no siendo de aplicación á las patentes de venta ningún precepto en contrario que rija para la Contribución industrial y de comercio.

Art. 98. Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente. Por tanto, y hasta ulterior disposición, se ajustarán las patentes á los siguientes epígrafes:

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, número 1;

Venta para el consumo directo de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, tarifa 1.ª, clase 5.ª, número 8;

Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, tarifa 1.ª, clase 11, número 4;

Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador, tarifa 1.ª, clase 5.ª, número 2;

Venta al por menor de artículos de perfumería y de tocador, á base de alcohol, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 13.

El importe de la patente no podrá exceder en ningún caso del 75 por 100 del importe de las cuotas correspondientes de las tarifas de la referida Contribución.

Cuando los Ayuntamientos acuerden gravar solamente la venta de una especie comprendida juntamente con otra ú otras en los epígrafes de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, señalarán el tanto por ciento de la cuota de tarifa que asignan como importe á la patente de venta del artículo gravado. Asimismo podrán los Ayuntamientos dividir la referida autorización de venta de varios artículos gravados, comprendidos en un mismo epígrafe de las tarifas de la Contribución industrial, asignando una patente á la venta de cada uno de los artículos comprendidos en el mismo, pero sin que en ningún caso la suma del importe de las patentes parciales pueda exceder del que correspondería á la patente general del epígrafe, regulada en la forma prescrita anteriormente.

En los casos de acumulación de varias patentes sobre un mismo interesado y en los de industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior á la normal de la tarifa, el importe de todas las patentes asignadas á los mismos no podrá exceder en ningún caso del 75 por 100 de la cuota que tengan asignada por el gremio en el reparto de la Contribución industrial y de comercio.

Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente ó patentes que les correspondan por razón de los artículos que vendan.

Art. 99. Las bases que regulen las patentes y su importe formarán parte integrante de las Ordenanzas del arbitrio y quedarán sujetas á las reglas que se establezcan en harmonía con los anteriores preceptos.

Art. 100. Las cuotas de patentes se devengan por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Art. 101. Todo industrial que haya de dedicarse á la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo á la Administración municipal siete días al menos antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 102. Los Ayuntamientos formarán un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en el termino mucipal. A tal efecto podrán consultar en la Administración

de Contribuciones y tomar de ella las notas ó datos que estimen necesarios, las copias de los repartos gremiales y de las matrículas de la Contribución industrial.

Art. 103. El pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro del término municipal respectivo.

Los comerciantes ó industriales de fuera de la localidad que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta por consignación directa á los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente ó patentes que les correspondan los que se dediquen á recibir encargos de particulares, de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 104. Son defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes:

1.° Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado previamente la declaración á que se refiere el artículo 101;

2.° Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones á que se refiere el número anterior; y

3.° Los que, con actos ú omisiones, procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

Art 105. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes, se castigarán con multas hasta el límite de 125 pesetas, sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las responsabilidades á que este artículo se refiere, serán impuestas por los Alcaldes, pudiendo utilizar los interesados el derecho de reclamar de estos acuerdos ante la autoridad económica de la provincia.

Art. 106. Todas las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y los Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas en el lugar de estos últimos y que hagan referencia á este arbitrio, se resolverán por la Delegación de Hacienda, ajustándose á las reglas del procedimiento general económico-administrativo.

CAPÍTULO VIII

DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE LAS CARNES

Art. 107. El arbitrio municipal sobre las carnes no podrá recaer en ningún caso sobre especies cuyo gravamen no esté expresamente autorizado por la Ley.

Solamente se entenderá autorizado legalmente el gravamen de las especies siguientes:

Carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda, y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquiera forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

Art 108. No podrán ser objeto del arbitrio más que las carnes que se destinen al consumo en el término municipal, estando, por consiguiente, exentas las especies en

tránsito, las reses que no se destinen al sacrificio y las carnes de las sacrificadas para la exportación fuera del municipio de imposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 111. El aprovisionamiento de barcos surtos en puerto tiene el carácter de consumo local, á los efectos del arbitrio.

Art. 109. La Ordenanza del Ayuntamiento estableciendo el arbitrio sobre las carnes, deberá contener:

1.° Relación de las carnes sobre que haya de recaer el arbitrio, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 107;

2.° La base ó bases del adeudo. Estas bases podran ser: la unidad de peso en vivo; la unidad de peso en canal, para las reses enteras y para las partes ó trozos; la unidad por cabeza ó pieza, para las reses enteras y para los despojos. Los Ayuntamientos podrán establecer escalas para las reses enteras, gravando indistintamente cada cabeza, según su mayor ó menor peso, entre límites fijos. En toda tarifa en que figuren unidades para el adeudo de las reses en vivo, se establecerá la equivalencia para las mismas reses muertas y en trozos; el acuerdo del Ayuntamiento en estos casos, constituye un acto administrativo reclamable cuando dicha equivalencia no corresponda á las circunstancias de hecho de las reses sacrificadas ordinariamente en el término municipal;

3.° El tipo ó tipos de adeudo para las carnes sacrificadas en el término municipal y para las forasteras El tipo de gravamen podrá ser distinto para una misma especie de reses, cuando por la edad, ú otras circunstancias, las clases de carne tengan distinta estimación para el consumo, y á condición de que esas clases estén prácticamente distinguidas en el comercio. En ningún caso el tipo de gravamen de las carnes forasteras será menor que el de las mismas clases sacrificadas en la población á tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. Los Ayuntamientos podrán gravar á distinto tipo las grasas y las demás partes de la res, dentro del máximo legal. El gravamen de los despojos no podrá exceder del tercio del que se aplique á las carnes de la misma res Se entenderán por despojos á este efecto, en las reses vacunas, lanares y cabrías, el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

El tipo de adeudo no podrá exceder en ningún caso del importe de los derechos y recargos que percibieron los Ayuntamientos en el dia de la promulgación de la Ley.

En las poblaciones que en dicha fecha no hiciesen efectivo el impuesto de Consumos, mediante fiscalización administrativa, el importe de este arbitrio no podrá exceder de los derechos del Tesoro correspondientes, según las tarifas aprobadas por la Ley de 7 de julio de 1888, más el 120 por 100 autorizando a los Ayuntamientos eu concepto de recargo municipal:

4.° La cantidad mínima de percepción, que no podrá exceder en ningún caso de 0·10 pesetas.

5.° La forma de exacción, así para las carnes sacrificadas en la población como para las forasteras.

Art. 110. Las formas de exacción podrán ser:

a) Fiscalización administrativa;

b) Concierto gremial.

Art. 111. En el régimen de fiscalización administrativa, las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo. Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio en el municipio, deberá ser notificado por anticipado á la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime necesarias. El arbitrio se devenga desde el momento en que se obtiene la carne gravada con el mismo. Las carnes inutilizadas para el consumo no devengarán el arbitrio. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el articulo 108 estarán sujetas á fiscalización administrativa Los Ayuntamientos podrán acordar, sin embargo, la cesación de la fiscalización administrativa sobre aquellas reses que se introduzcan en el término municipal sin destino al sacrificio inmediato, cuyos introductores ó poseedores adeudaren la res en vivo.

Los Ayuntamientos podrán establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato, y los recuentos ó comprobaciones de las existencias que estimen necesarios á los fines de la fiscalización.

Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal estarán sujetos á la intervención y fiscalización administrativa, y á llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos en la forma que acuerden los Ayuntamientos. No podrá prohibirse á estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas á la declaración, fiscalización y adeudo. Los Ayuntamientos podran practicar, cuando lo estimen conveniente, aforos y recuentos de existencias en los referidos establecimientos.

Art. 112. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas ó en conserva, y los embutidos que se introduzcan en el término, devengan el arbitrio por la mera introducción y desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo las especies sujetas á aquel reconocimiento. El Ayuntamiento dispondrá la forma y lugar del adeudo, pero no podrán establecerse fielatos exteriores Los Ayuntamientos podrán, sin embargo, disponer el establecimiento, en las estaciones de ferrocarril y entradas principales de la población, de oficinas para el adeudo de las especies gravadas, cuando los introductores no prefieran verificarlo en las oficinas interiores ó en las estaciones sanitarias habilitadas para el adeudo. Los Ayuntamientos podrán disponer cuanto estimen necesario para impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio, pero no podrán establecer acordonamientos permanentes del término municipal ó de alguna parte ó zona del mismo.

Art 113. El concierto gremial no podrá utilizarse cuando el tipo de gravamen de alguna de las clases de carnes sujetas al arbitrio fuera inferior á 2/5 del máximo legal autorizado, ni por suma menor de 3/4 de la recaudación total en

el último año natural inmediato anterior, en que hubieran sido gravadas las carnes objeto del concierto. Este comprenderá siempre la especie forastera, y los industriales concertados se subrogarán en los derechos de fiscalización administrativa que corresponden al Ayuntamiento en virtud de las disposiciones precedentes. En los casos de concierto gremial, las carnes forasteras no se gravarán nunca, bajo ningún concepto, á tipo distinto que las sacrificadas en el municipio. Los conciertos gremiales habrán de solicitarse por un número de industriales que represente al menos las dos terceras partes de los que trafiquen en el municipio con las especies gravadas, y más de la mitad de las cuotas correspondientes de la Contribución industrial y de comercio, habida cuenta del último señalamiento aprobado por la Administración de Contribuciones. Si alguno de los industriales fuera sociedad no sujeta á la Contribución industrial y de comercio, se le computará á este efecto la cuota normal ó de tarifa que le correspondiera de estar sujeta á la referida Contribución. El concierto se formalizará entre el Ayuntamiento y el gremio, autorizándolo en nombre de este último los representantes que hubieran elegido los solicitantes.

Acordado el concierto, es obligatorio para todos los que trafiquen en las especies gravadas en el término municipal. Los gremios acordarán las bases de reparto entre los interesados, de la suma concertada, y formalizarán las cuotas que corresponda satisfacer á cada uno. Este acuerdo habrá de tomarse necesariamente por mayoria absoluta de votos. Sin embargo, cuando en la primera reunión convocada á este efecto no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará á una nueva reunión, bastando entonces para tomar acuerdo la mayoria de votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento, y necesita de su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el municipio, formará, por este solo hecho, parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda según las bases acordadas para los demás. Sin embargo, cuando el reparto de cuotas se haga por estimación discrecional del gremio, el nuevo industrial podrá rechazar la que se le asigne, quedando sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en el termino municipal, ó que extraiga del matadero, á los tipos que sirvan de base de cómputo para el concierto.

El gremio tendrá, frente á sus individuos, para el cobro de las cuotas repartidas, las facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios.

La entidad concertante es directamente responsable para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada, y deberá afianzar el pago en cantidad no menor de la dozava parte de la suma anual del concierto, el cual no podrá entrar en vigor sin este requisito. El pago de la cantidad anual concertada se realizará mensualmente por ingreso directo por dozavas partes iguales y por meses anticipados. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados y el gremio y entre los contribuyentes extraños al

mismo se resolverán por el Ayuntamiento y su resolución tendrá el carácter de acto administrativo reclamable ante el Delegado de Hacienda. Las demás cuestiones se considerarán de la competencia de los Tribunales ordinarios. No podrán ajustarse conciertos por más de un año.

Art. 114. Son defraudadores de este arbitrio:

1.° Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción;

2.° Los que, al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificiosamente, con el fin manifiesto de librarlas del adeudo;

3.° Los establecimientos de salazón y preparación de carnes, para la exportación fuera del término municipal, que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa ó dejen de llevar las cuentas en la forma que los Ayuntamientos determinen;

4.° Los que falten á la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del Registro de ganados;

5.° Los que omitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio;

6.° Los demás que por acción ú omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Art. 115. Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero sí las cantidades de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se presumirá siempre devengadas las cuotas del arbitrio.

Las especies aprehendidas después de cometido el fraude podrán ser decomisadas.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, ó de alguna ó de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá á la Administración del respectivo municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 116. La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitida y substanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

CAPÍTULO IX

DEL REPARTIMIENTO GENERAL

Art. 117. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 12 del actual, el repartimiento general se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que para la ejecución de los mismos se dicten por el ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS ARBITRIOS SUBSTITUTIVOS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

Art. 118. Los arbitrios autorizados por la ley de 12 de junio último, como substitutivos del impuesto de Consumos, tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo al ministerio de Hacienda y á sus delegados en las provincias conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan, ajustándose á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las que se promuevan sobre asuntos de interés de la Haciend pública.

Art. 119. Cada uno de los arbitrios autorizados por la ley de 12 del actual será objeto de una Ordenanza especial que formará el Ayuntamiento y en la cual constarán con toda claridad: la materia objeto de gravamen, los tipos de éste, las bases de percepción, los términos y forma de pago; las responsabilidades por su incumplimiento; los demás particulares que determinen las leyes y las disposiciones dictadas para su ejecución, en especial los que concretamente se establecen en este Reglamento y los que el Ayuntamiento estime pertinentes. Estas Ordenanzas no podrán entrar en vigor hasta pasados quince días de su publicación, la cual se efectuará después de obtenida la aprobación superior, sin cuyo requisito no serán ejecutivas.

Estas Ordenanzas regirán por el plazo que acuerde el Ayuntamiento, pero sin que pueda exceder de diez años, pasados los cuales no podrán seguir en vigor sin nueva aprobación.

Art. 120. Las Ordenanzas á que se refiere el artículo anterior se ajustarán á las prescripciones del presente Reglamento, y serán sometidas para su aprobación al ministerio de Hacienda. Esta aprobación será igualmente necesaria para la validez y eficacia de las reformas que en dichas Ordenanzas se trate de introducir.

Art. 121. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales en que se incluya alguno de los arbitrios objeto de este Reglamento, sin que conste el cumplimiento de los requisitos prevenidos para su autorización por los anteriores artículos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los municipios comprendidos en los párrafos 1.° y 2.° de la ley, en los que se suprima el impuesto de Consumos desde 1.° de julio del año actual, podrán establecer desde esa

fecha los recargos y arbitrios autorizados, siempre que dispongan de los elementos necesarios para ello, y sin perjuicio de someter á la aprobación del ministerio de Hacienda las Ordenanzas y tarifas que hayan formado.

En caso de no disponer de los elementos necesarios para la inmediata implantación de dichos arbitrios, el ministerio de Hacienda podrá hacer las anticipaciones á que se refiere la disposición transitoria 4.ª de la ley de 12 del actual.

Esto no obstante, si alguno de los Ayuntamientos comprendidos en el caso anterior tuviese establecido con anterioridad algún arbitrio análogo á cualquiera de los nuevamente autorizados, podrá continuar, durante el indicado plazo de seis meses, recaudando el antiguo arbitrio en la forma en que lo tuviere establecido.

Previa la autorización y aprobación por el ministerio de Hacienda, podrán ir implantándose los nuevos arbitrios, sin esperar á que transcurra el plazo de seis meses ni á que todos ellos se encuentren en condiciones de aplicación, á medida que alguno ó alguno de ellos se vayan hallando en esas condiciones.

Madrid 29 de junio de 1911.—Aprobado por S. M.—El ministro de Hacienda, *Rodrigáñez.*

Relación de las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de julio de 1888, que no podrán ser gravadas por los Ayuntamientos, según lo dispuesto en el artículo 7.º de este Reglamento.

Trigo, centeno, cebada, maíz, mijo, panizo, arroz, y las harinas, semolas y afrechos de estos granos; las pastas comestibles y los productos de la panificación de los mismos; almidón;

Garbanzos, guisantes, judías, habas, habones, y las demás legumbres secas y sus harinas;

Demás granos y sus harinas;

Conservas de hortalizas y verduras, incluso la sopa de hierbas;

Conservas de frutas; aceitunas, alcaparras y alcaparrones, aderezados ó simplemente preparados;

Pescados de río y los de mar, incluso los mariscos y crustáceos, frescos, salados, salpresados, ahumados, en escabeche ó de otra manera preparados, ó en conserva;

Pavos, gallipavos, gallinas, gallos, capones, pollos, faisanes, ánades, gansos, patos, palomas, pichones, palominos, perdices, tórtolas, codornices, tordos y demás aves caseras y silvestres, vivas, muertas, en conserva, ó de cualquier manera preparadas, incluso las trufadas;

Liebres y conejos, en vivo, muertos, preparados ó en conserva;

Leche fresca, la condensada, nata, manteca de leche, mantequilla, queso, requeson, cuajada y demás derivados de la leche;

Huevos;

Aceites de todas clases y sus mezclas y derivados;

Vinagre y ácido acético;

Sal común;

Jabones duros y blandos de todas clases; lejías;
Cera en panales, ceren, cera en rama y la manufacturada, y las substancias sucedáneas de la cera, en bruto y manufacturadas;
Estearina, parafina, esperma de ballena y las substancias sucedáneas de las anteriores, en bruto y manefacturadas;
Carbones vegetales de todas clases; cok; cisco de los carbonos expresados; herraj;
Leña y demás combustibles vegetales no especificados;
Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas. para los ganados; piensos compuestos;
Nieve; hielo natural y el artificial.

Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado las siguientes bases para la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército:

BASE 1.ª

Disposiciones generales.

A) La ley de Reclutamiento tiene por principal fin establecer el servicio militar obligatorio para todos los españoles, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 3.º de la Constitución de la Monarquía española, que impone á todos los ciudadanos el deber de defender la patria con las armas cuando sean llamados por la ley.

Su objeto, por tanto, será:

1.º Nutrir las filas del ejército y de la infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan elevar sus efectivos.

2.º Instruir militarmente á todos los mozos útiles para los servicios del ejército.

3.º Preparar una pronta y ordenada movilización.

4.º Constituir cuadros gratuitos de oficiales y clases complementarios de los profesionales y retribuidos.

B) El servicio militar será personal, y deberá prestarse precisamente por aquellos á quienes corresponda, siendo condición indispensable la de ser español, excepción hecha de los voluntarios que puedan admitirse, en las condiciones que señalen las disposiciones vigentes, para nutrir las unidades indígenas que estén organizadas ó puedan organizarse para servir fuera del territorio de la Península é islas adyacentes.

C) El reclutamiento y destino á los cuerpos y unidades del ejército se sujetará á las necesidades orgánicas de éste y á los intereses generales del país.

D) No podrá seguirse perjuicio alguno á los individuos que, al ser llamados á prestar servicio en filas, en cualquier época ó situación que la ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, Provincia ó Municipio, Compañías de ferrocarriles, Banco de España ó Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en las cuales tenga ó pueda tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse á filas, con derecho á recobrar á su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el ejército sin nota desfavorable.

E) La Administración del Estado, la de las Provincias ó Municipios, y las Empresas ó Sociedades que con aquéllas tengan contrato ó subvención, no admitirán á su servicio á los que no acrediten haber cumplido los deberes militares que por su edad ó condiciones les haya correspondido y estén exentos de responsabilidad, con arreglo á las leyes del ejército.

F) Los plazos que se establezcan para las operaciones del reclutamiento podrán ser reducidos, mediante Real orden, cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, adelantándose entonces las fechas que para cada una de aquéllas se marquen.

G) *El contingente anual,* que comprenderá el total de mozos declarados útiles en el reemplazo de cada año, se dividirá en dos *agrupaciones.*

A la *primera agrupación* pertenecerán aquellos individuos á quienes les corresponda por el número del sorteo, y según el cupo anual de filas, prestar sus servicios en los cuerpos y unidades activas, como fuerzas permanentes del ejército, y á la *segunda agrupación* los que, excediendo de dicho cupo, están tambien obligados cuando se disponga, y por el tiempo que determine la ley, á adquirir la instrucción militar necesaria é incorporarse á filas cuando se ordene.

La primera se denominará «cupo en filas», y la segunda «cupo en instrucción».

H) La fuerza del Ejército permanente se reclutará y reemplazará:

1.° Con los mozos del cupo en filas del contingente de cada año.

2.° Con los individuos del cupo en filas, menores de treinta años, que, al corresponderles ser licenciados ó después de esta fecha, deseen y se les conceda la continuación ó nuevo ingreso en filas.

3.° Con los que cuenten de diez y ocho á veintiún años de edad, que lo soliciten hasta un mes antes de su ingreso en Caja.

4.° Con los pertenecientes al cupo en instrucción que, pasado el primer año á partir del destino á Cuerpo de su reemplazo y antes de cumplir treinta años de edad, quieran prestar sus servicios en filas, con ó sin premio.

En todo tiempo se autorizará á los Cuerpos para admitir voluntarios, con arreglo á las prescripciones de la Ley y de los Reglamentos, licenciándose al admitirlos por rigurosa antigüedad de servicios en filas, tantos individuos procedentes del cupo en filas como voluntarios ingresen.

La Ley y Reglamentos fijarán las condiciones, premios y duración de los plazos de enganche y reenganche á que han de sujetarse los voluntarios.

BASE 2.ª

Situaciones militares.

A) El servicio militar durará diez y ocho años, á partir del ingreso de los mozos en Caja, distribuídos del modo siguiente:

1.º Reclutas en Caja (plazo variable).
2.º Primera situación de servicio activo (tres años).
3.º Segunda situación de servicio activo (cinco años).
4.º Reserva (seis años).
5.º Reserva territorial (resto de los diez y ocho años).

B) Pertenecerán al número primero todos los mozos sorteados que no hayan sido excluidos del servicio militar ó declarados prófugos, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta el ingreso en la primera situación del servicio activo.

Los mozos ingresados en Caja que no hayan alegado excepciones ni disfruten prórrogas, serán destinados á los cuerpos y unidades armadas del Ejército antes de transcurrir un año de su ingreso en dicha situación.

Los que hayan obtenido prórrogas, así como los exceptuados, permanecerán en la situación de reclutas en Caja, en tanto caduquen dichas prórrogas á los primeros, ó se investigan y comprueban los motivos que aleguen los segundos.

C) Se hallan comprendidos en la primera situación del servicio activo, todos los procedentes de la anterior, ya pertenezcan al cupo en filas ó al de instrucción del contingente.

Los individuos pertenecientes al cupo en filas ingresarán en éstas para completar los efectivos de pie de paz de las unidades orgánicas.

Los del cupo en instrucción estarán obligados á cubrir todas las bajas que ocurran por cualquier concepto en los del cupo en filas de su reemplazo y Municipio en el transcurso del primer año; considerándose también como bajas los que existan sin gravamen para el presupuesto.

D) Los reclutas del cupo en filas permanecerán normalmente en los Cuerpos tres años: pero una vez transcurrido sin la menor interrupción los dos primeros, podrá el Gobierno conceder licencias temporales en el número que juzge oportuno.

Transcurrido el tiempo que se considere conveniente, y con el fin de que pase el mayor número posible de individuos por las filas, habrá de llamarse como mínimum, uno

igual, por lo menos, al de los que fueran licenciados temporalmente.

Dichas licencias se concederán por riguroso orden de antigüedad de reemplazos, y dentro de cada uno de éstos, por el número de incorporación á Cuerpo, teniendo en cuenta las preferencias á que se refiere el apartado *A*) de la base 8.ª de esta ley.

E) Los individuos del cupo en instrucción de cada contingente, recibirán ésta antes de transcurrir el primer año, durante el plazo mínimo que determinen los Reglamentos tácticos.

Pasado este plazo, continuarán en instrucción el tiempo que individualmente necesite cada uno para adquirirla, con arreglo á su preparación ó aptitud respectivas, quedando después en situación de licencia ilimitada, en la que permanecerán hasta que á su reemplazo le corresponda el pase á la segunda situación del servicio activo Durante el segundo y tercer años asistirán dichos individuos, con los Cuerpos armados á que estén adscritos, á los ejercicios y maniobras que ellos realicen.

F) Comprende la segunda situación del servicio activo á todo el personal de la anterior que haya cumplido los tres años de dicho servicio, quedando obligados á nutrir los Cuerpos y Unidades armadas del Ejército en caso de movilización, ó cuando las necesidades del servicio lo demanden.

G) Forman la reserva, durante seis años, los procedentes del Ejército activo, después de terminar los ocho años desde el destino á Cuerpo de su reemplazo.

H) La quinta situación, ó reserva territorial, durará el tiempo preciso para completar los diez y ocho años de servicio, y la compondrán todos los procedentes de la anterior, si no tuvieren abonos para anularla.

Pasada esta situación, todos los individuos que comprenda recibirán la licencia absoluta, siendo baja en el Ejército.

I) En caso de guerra, no obstante lo anteriormente establecido, el Gobierno podrá aumentar el tiempo de permanencia en las distintas situaciones, y aun retrasar ó suspender la expedición de licencias absolutas, con las limitaciones que señale la ley.

J) Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, los individuos sujetos al servicio militar que no esten en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista ante las Autoridades militares, locales ó consulares que la ley determine, á fin de que en todo momento se conozca su residencia, sin que el cumplimiento de este deber pueda originarles gasto alguno.

K) Cuantos se hallen sujetos al servicio militar activo, tienen el deber inexcusable de acudir al llamamiento que se les haga por sus Jefes militares, bien sea para asambleas, maniobras, funciones de guerra ú otro cualquier propósito.

De esta obligación quedan exceptuados los que sirvan en activo en la Armada.

Por causas de interés público, el Gobierno podrá, hasta en caso de guerra ó cuando se movilice el Ejército, dispo-

ner que no se incorporen á sus cuerpos los individuos de cualquier organismo del Estado, empresa ó industria convenida ó no con aquel, cuando se considere por el Gobierno de S. M que los servicios de dicho personal fuera de filas son de reconocida utilidad, en el concepto de que durante el tiempo que les corresponda prestar servicio en sus Cuerpos, quedarán sujetos á la jurisdicción militar, contándoseles dicho tiempo como servido en las unidades activas del Ejército; y si se dispusiera su incorporación á filas, los obreros ó funcionarios de carácter tecnico tendrán preferencia para ser destinados á prestar el servicio de su habitual profesión, si ésta fuera de reconocida utilidad para el Ejército.

L) Los períodos de concentración para ejercicios, asambleas, ó maniobras, no podrán exceder, en ningún caso, de un mes al año para los individuos de la segunda situación del servicio activo, de veintiún días para los de la reserva y de quince para los de la reserva territorial.

Ll) Para la incorporación á banderas ó concentración de los individuos sujetos al servicio militar que estén en primera situación de servicio activo, ya sea para maniobras, asambleas ó ejercicios, bastará una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Si hubiera de movilizarse el Ejército ó parte de él, con carácter preventivo, en circunstancias extraordinarias ó en caso de guerra, bastará también una Real orden, dictada por el Ministerio de la Guerra, para el llamamiento de los individuos en Caja y en primera situación del servicio activo, ó una orden de los Capitanes generales de las regiones, Baleares ó Canarias en casos de urgencia é incomunicación con el Poder Central; mas será necesario un Real decreto para llamar á la segunda situación del servicio activo, y una ley ó un Real decreto, de que después habrá de darse cuenta á las Cortes, si estuviesen cerradas, para la reserva ó reserva territorial.

M) En caso de movilización, el orden de llamamiento será como sigue: Se incorporarán primero á los Cuerpos, por orden de reemplazos. todos los individuos del cupo en filas de los tres primeros años de servicio que estuviesen separados de ellas; lo harán después, por el mismo orden, los del cupo de instrucción que ya la hubieran recibido, siguiendo á éstos los de la segunda situación del servicio activo, por reemplazos completos de menor á mayor antigüedad.

Si la movilización fuese con motivo de guerra y general en todas las regiones, y por cualquier circunstancia de tiempo no contaran las unidades armadas dos tercios del total efectivo de guerra de gente que en los tres primeros años haya recibido completa instrucción, se completarán dichos dos tercios con hombres de la segunda situación del servicio activo, por el orden establecido.

Los hombres incorporados sin instrucción, ó que la tuviesen deficiente, la terminarán en los Depósitos de los cuerpos activos para cubrir bajas, ó contribuir á la formación de nuevas unidades.

Cuando las necesidades del Ejército lo exigiesen, al llamamiento de la segunda situación del servicio activo segui-

rá el de la reserva, y al de ésta el de la territorial, por orden de reemplazos.

Podra, sin embargo, el gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, hacer la movilización por regiones, por Armas ó Cuerpos, ó bien por servicios y aún por unidades del Ejército.

N) Salvadas las limitaciones de libertad civil, indispensables respecto de los mozos y soldados sujetos al servicio en filas, la ley suprimirá toda exigencia de carácter preventivo para los demás á quienes obligue el servicio militar.

Ñ) Hasta que comience el año en que los mozos cumplan veintiuno de edad, no se les impedirá viajar ni mudar de residencia dentro ni fuera de España.

Desde que principie el año en que los mozos cumplan veintiuno de edad, hasta la entrega en Caja, estarán sujetos á las presentaciones personales á que la ley obligue para las operaciones de reclutamiento.

Desde el ingreso en Caja podrán viajar, con permiso de sus jefes, por la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, los mozos en Caja, los pertenecientes al cupo en instrucción hasta que sean llamados para cubrir bajas ó recibir instrucción militar, y los del cupo en filas en los periodos que disfruten licencias temporales é ilimitadas.

Podrán, por excepción, residir en el extranjero aquellos cuyas familias tengan habitualmente su residencia fuera de España ó ejerzan profesión ó industria que no puedan, sin grave perjuicio, abandonar. Los mozos que se hallen en este caso, deberán obtener una autorización especial, que se concederá por el ministerio de la Guerra, previo informe de los cónsules, transmitido por el ministerio de Estado, y tendrán la obligación de comunicar inmediatamente á dichos cónsules y á sus jefes todo cambio de domicilio.

Todos los soldados en segunda situación del servicio activo, en reserva y reserva territorial, podrán, con conocimiento de sus jefes, residir en el extranjero y viajar libremente dentro ó fuera de la Peninsula.

Los que disfruten prórrogas podrán solicitar y obtener autorización para efectuar los viajes que exijan aquéllas.

La autorización para viajar y residir en el extranjero concedida á los individuos sujetos al servicio de las armas, no les eximirá, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, de la obligación de pasar anualmente revista y de presentarse tan pronto sean llamados ó tengan conocimiento de haberse ordenado la movilización de su reemplazo.

En caso de guerra ó alteración grave de orden público, podrán suprimirse las anteriores autorizaciones.

O) Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio hasta su pase á la segunda situación del servicio activo.

BASE 3.ª

Alistamiento.

A) Cualquiera que sea su estado ó condición, todos los españoles, al cumplir la edad de veinte años, estarán obli-

gados á pedir su inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción residan sus padres ó tutores, así como las personas ó Autoridades de quienes dependan, quedando exentos de esta obligación los que estén con anterioridad inscritos en las listas para el servicio en la Armada.

B) Anualmente, y en los primeros días del mes de enero, se efectuará un alistamiento en todos los Municipios de la Monarquía y en los Consulados de España en el extranjero que se fijen, el cual comprenderá á todos los mozos que hayan de cumplir veintiun años antes del 31 de diciembre de ese mismo año, y estén en las condiciones que determinará la ley.

El alistamiento correrá á cargo de las autoridades municipales y consulares, ó de aquellas que ejerzan sus funciones.

En cada consulado, que para estos efectos se considerará como un Municipio, se constituirá una Junta, formada por dos individuos que designará la Cámara de Comercio, donde la haya; dos más nombrados por el representante de España, si lo hubiere, á propuesta del cónsul, ó por éste si dicho representante no residiera en la demarcación consular, y, finalmente, otros dos, previa votación de los residentes españoles. efectuada ante el cónsul, siendo secretario el del Consulado. Si no existiera Cámara de Comercio, los cuatro primeros serán nombrados por el cónsul ó vicecónsul, y en todo caso tendrá esta Junta cuantas facultades concede la ley á las autoridades municipales para las operaciones de reemplazo.

C) Los que, habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados; privándoles del derecho á las excepciones legales que puedan presentar, así como el de solicitar prórrogas y el reconocido por los apartados *B*) y *C*) de la base 8.ª, señalándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo en el alistamiento en que se incluyan.

D) Para todas las operaciones del reemplazo, los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones de 5.000 almas, á menos que el Gobernador civil de la provincia, oídas las comisiones provincial y mixta de reclutamiento, y con anuencia del ministro de la Gobernación, juzgue no ser necesario, por no alcanzar el número de vecinos cifra bastante para constituir dos secciones.

E) Concurrirán á la formación del alistamiento, al par que el alcalde y los concejales del Ayuntamiento, el juez municipal, así como también los curas párrocos ó los eclesiásticos que éstos designen, pudiendo asistir, además, un delegado de la autoridad militar competente, si esta lo estimase oportuno.

F) El día 15 de enero se fijará en los sitios públicos acostumbrados, por un plazo de ocho días por lo menos, copia de las listas, debidamente autorizadas por el alcalde y el secretario del Ayuntamiento.

G) El último domingo del mes de enero, previo anuncio

y citación para que puedan concurrir los que lo deseen, se hará la rectificación del alistamiento. Esta citación se efectuará por papeleta, en la cual se harán constar las fechas en que los mozos pueden hacer sus reclamaciones y autoridades ante las cuales deben comparecer. En este acto se oirán las alegaciones que contra las listas hagan los interesados, resolviendo acerca de ellas el Ayuntamiento. El fallo de este será apelable ante las comisiones mixtas, con recurso de alzada ante el ministerio de la Gobernación.

H) En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de febrero, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo.

I) El tercer domingo del mes de febrero se hará en cada Ayuntamiento y Consulados autorizados para ello, un sorteo que comprenda á todos los mozos incluídos en el alistamiento, ya rectificado, sin otras excepciones que las correspondientes a aquellos individuos que deban encabezar las listas, con arreglo á lo prevenido en el apartado *C*) de esta base, y los que, por cualquier concepto, deban servir en la Armada.

Dicho sorteo no se suspenderá aun cuando haya recursos pendientes, surtiendo su efecto, durante todo el tiempo de servicio, el número que á cada cual corresponda.

J) Nunca se anulará sorteo alguno, á menos que lo determine expresamente el Ministerio de la Gobernación; pero si después de hecho hubiera de incluirse en él á algún mozo, por haberlo aquel así resuelto, se realizará un sorteo supletorio, y si hubiera de eliminarse alguno, se correrá la numeración.

K) Se autoriza al Gobierno para que, siempre que lo juzgue oportuno, disponga que el sorteo por Municipios se haga en la cabecera de una ó más Cajas de recluta, con asistencia de los comisionados de la Autoridad municipal respectiva.

BASE 4.ª

Exclusiones y excepciones del servicio militar.

A) Serán excluídos totalmente del servicio militar:

1.º Los mozos inútiles por defecto físico que figuren en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que acompañará á la ley, por considerarse las enfermedades en ellas comprendidas como incurables en un período no menor de tres años.

Dicho cuadro de exenciones determinará la talla mínima para ingresar en el Ejército.

2.º Los Oficiales del Ejército que hayan sido incluídos en el sorteo. Estos tendrán obligación de incorporarse á su cupo y reemplazo como Oficial de la Reserva gratuita, si por cualquier circunstancia dejaran de figurar en la situación en que se encuentren el día del sorteo, antes de transcurridos los diez y ocho años que ha de servir su reemplazo, á menos que sean separados del servicio por Tribunal de honor ó sentencia de Tribunal militar ó civil, en cuyo caso

pasarán á la situación que les corresponda como soldados.

3.° Los mozos que estuvieran sufriendo condena que no cumplan antes de los treinta y nueve años de edad.

E) Se excluirán temporalmente del contingente anual:

1.° Los alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios militares.

2.° Cuantos padezcan enfermedades de las comprendidas en las clases 4.ª y 5.ª del cuadro de inutilidades antes citado, por considerarse que estas pueden curarse en un período menor de tres años.

3.° Los que estuvieran sufriendo penas correccionales.

4.° Los mozos que estuvieran sufriendo las penas de cadena temporal, reclusión temporal, extrañamiento, presidio ó prisión que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad, los cuales serán destinados á Cuerpo de disciplina cuando extingan dichas penas, siendo extensiva tal disposición á los que fueran indultados ó comprendidos en la amnistía.

C) Serán exceptuados del servicio en filas los sostenes de familia, entendiéndose por tales los que se especifican en los once casos establecidos en el artículo 69 de la Ley de julio de 1885 y que reunan las condiciones que el Reglamento determine.

D) Tanto los excluidos temporalmente por enfermedad, como los exceptuados, se someterán, en los tres años siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su situación. Si éstas se confirman y subsisten en las tres revisiones, serán declarados inútiles los primeros, y pasarán á la segunda situación del servicio activo los segundos.

Si cesaran las causas en alguna revisión, se incorporarán á la agrupación que les corresponda del contingente de su reemplazo, según el número obtenido en el sorteo.

E) En el caso de movilización para campaña ó de preparación para ella, cesarán todas las excepciones, incorporándose á su reemplazo cuantos las disfrutaban, en el puesto que por su número de sorteo les corresponda, debiendo entonces el gobierno, lo mismo que durante las asambleas de instrucción á que sean llamados, señalar un socorro á las familias que sustenten, siempre que las mismas se encuentren comprendidas en el apartado *C*) en relación con el *F*) de esta base.

F) El Reglamento, en harmonía con la ley de Enjuiciamiento Civil, señalará qué circunstancias han de concurrir en los mozos y sus familias para que puedan ser declarados pobres, fijando el tipo de renta, haberes ó recursos que poseen los interesados, en términos que, dentro de la cantidad establecida como mínimum ó máximum, pueda señalarse la que deba tenerse en cuenta.

BASE 5.ª

Clasificación, revisión é ingreso de los mozos en Caja.

A) El primer domingo del mes de marzo comenzará en los Municipios y Consulados la clasificación de los mozos, y si no se terminara en el día, se continuará en los siguientes, aunque éstos no sean festivos.

B) Al referido acto asistirán obligatoriamente todos los mozos, siendo declarados prófugos los que no se presenten personalmente ó no se hagan representar en la forma que determinará la ley, de no acreditar su falta de asistencia por imposibilidad física ó causa justificada

En el momento que se presenten serán fallados, sin perjuicio de la revisión de la talla ante la Comisión mixta, y reconocidos todos los mozos, invitándoseles seguidamente á alegar las causas que tengan de exclusión ó excepción.

Se admitirán las impugnaciones que á dichas exclusiones ó excepciones hagan los mozos ó sus representantes, y el Ayuntamiento ó la Junta del Consulado fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluído totalmente del servicio militar.

Excluído temporalmente del contingente.

Soldado ó

Prófugo.

Terminada la clasificación, se efectuará la revisión de los mozos sujetos á ella por cualquier causa.

C) Los fallos de los excluídos y de los exceptuados del servicio militar no serán definitivos hasta después de que los apruebe la Comisión mixta ó el ministro de la Gobernación, y los que se refieren á la declaración de soldados serán definitivos, si no se apela de ellos.

D) En todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, á excepción de las realizadas ante las Juntas de los Consulados, intervendrá en cada provincia una Junta denominada Comisión mixta de reclutamiento, constituída en la siguiente forma:

Presidente.—El Gobernador civil de la provincia, y, cuando éste no asista, el presidente de la Diputación Provincial.

Vicepresidente.—El Coronel Jefe de la zona de la capital de la provincia. Si existe en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos Diputados provinciales designados por la Diputación y que no formen parte de la Comisión provincial.

Los Jefes de zona á quienes no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas.

Los primeros Jefes de las Cajas de Recluta, si hubiere más de una en la capital, ó el primero y segundo Jefe de la Caja de Recluta, si solamente hubiere una.

Un Delegado de la Autoridad militar, de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil, nombrado por la Comisión provincial, con las calidades y preferencias que determine el Reglamento.

Un Médico militar, nombrado por el Capitán general de la región ó distrito.

Secretario.—El de la Diputación Provincial, sin voto.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos.

El Oficial mayor de la Comisión mixta será un Jefe del Ejército, nombrado por el ministro de la Guerra.

E) Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento:

1.° Conocer en los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por las Autoridades municipales de su provincia. con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejercito.

2.° Revisar y fallar todos los expedientes de los mozos que los Ayuntamientos hayan declarado excluidos del contingente ó exceptuados del servicio

3.° Revisar y fallar los expedientes de clasificación, cualquiera que ésta sea, en que el fallo del Ayuntamiento haya sido impugnado ó protestado.

4.° Fallar los expedientes de los prófugos cuando éstos se presenten ó sean aprehendidos.

5.° Formar el padrón militar.

6.° Conceder prórrogas para el ingreso en filas.

7.° Repartir el cupo entre los pueblos.

8.° Imponer las multas que esta ley señala para las penas cometidas con anterioridad al ingreso de los mozos en Caja, siendo el Gobernador quien ejecutará estos acuerdos, sin ulterior recurso.

F) Serán públicos los juicios de revisión, tanto en los Ayuntamientos como en las Comisiones mixtas, admitiéndose todas las impugnaciones que hagan los interesados en el reemplazo, ó sus representantes legales.

G) A todos los mozos que obligatoriamente deban asistir á la revisión ante la Comisión mixta, se les socorrerá mientras se hallen separados de su residencia, por cuenta de los fondos municipales, á razón de 50 centimos de peseta cada dia, como tambien en terminos generales á los reclamantes cuando su petición se declare justa, siendo de su coste el gasto, si no se considera como tal. En forma análoga sufragarán los fondos provinciales los gastos de viaje y permanencia de los mozos y reclamantes, siempre que sean impugnados los reconocimientos facultativos ante las Comisiones mixtas, ó no se pongan de acuerdo los médicos en ella y se acuda al Tribunal médico militar del distrito.

Los interesados podrán recurrir al ministerio de la Gobernación, en alzada, de las resoluciones que las Comisiones mixtas dicten. Contra los acuerdos que confirmen los fallos de las autoridades municipales no se dará otro recurso que el de su nulidad, fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta Ley.

H) De los fallos dictados por las Juntas de los Consulados, creadas por la base 3.ª, podrán recurrir los que sean perjudicados al ministro de la Gobernación, por conducto del cónsul.

El ministro de la Gobernación resolverá sin ulterior recurso, antes del 31 de diciembre del mismo año, sobre todas estas apelaciones.

I) Los mozos pendientes de recurso, mientras éste no se falle, serán considerados, para todos los efectos, como pertenecientes á la situación que la Comisión mixta ó la Junta del Consulado les tenga señalada.

J) Las Comisiones mixtas de reclutamiento resolverán,

bajo su responsabilidad hasta el 15 de julio, las clasificaciones de los mozos hechas por las autoridades municipales. Pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran á excepciones ó exclusiones sobrevenidas después de ella, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.

K) El gobierno, siempre que lo crea conveniente ó necesario para los intereses públicos, nombrará comisarios regios de la clase de jefe superior de Administración civil ó de general del Ejército, á fin de revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto en las Corporaciones municipales como en las Comisiones mixtas de reclutamiento. Tales comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que, según el caso, se considere indispensable para el mejor desempeño de su cometido.

Los Comisarios regios emplearán en la revisión el mismo procedimiento que, conforme á la Ley, apliquen las Comisiones mixtas para revisar el fallo de las autoridades municipales, si bien podrán reducir los plazos señalados para las operaciones, en la medida prudencial que las circunstancias exijan.

L) El gobierno resolverá definitiva y ejecutoriamente acerca de los fallos que dicten dichos Comisarios.

Ll) Las dietas é indemnizaciones que se paguen á los Comisarios regios y al personal que los acompañe, serán con cargo al presupuesto general del Estado.

M) El día 1.º de agosto ingresarán en Caja todos los mozos declarados soldados y exceptuados del servicio en filas, quedando éstos pendientes de las Comisiones mixtas para los efectos de las revisiones. Los excluídos del contingente y los prófugos continuarán á cargo de dicha Comisión.

Las Cajas entregarán para cada mozo ingresando en ellas, una cartilla militar, en la cual conste la situación que les corresponde, y los deberes y derechos que tienen. Unida á la misma irá una hoja de movilización, dispuesta convenientemente, para que una parte suya pueda servir de resguardo á las Compañías de ferrocarriles á cambio del billete necesario para que los soldados, en los casos que fijará el Reglamento, puedan trasladarse del punto de su residencia al de concentración. Dichos documentos se entregarán personalmente á los interesados por conducto de las autoridades municipales respectivas, las cuales certificarán habérseles leído las prevenciones anotadas en los mismos.

La cartilla militar tendrá, para todos los individuos sujetos al servicio de las armas, una significación análoga á la cédula personal, sin que aquel documento excluya la adquisición de dicha cédula personal en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus reglamentos.

N) Una vez ingresados en Caja, cambian los reclutas de jurisdicción y pasan á depender de la militar. En tal concepto, los que no asistieren puntualmente, dentro del plazo que la ley señale, á la convocatoria para ser destinados á Cuerpo ó para incorporarse al lugar de las asambleas ú otra función del servicio, donde previamente fueran llamados

por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, serán castigados como desertores, con arreglo al Código de Justicia Militar.

BASE 6.ª

Prórrogas.

A) El ingreso en filas podrá retrasarse á petición de los interesados por un año, prorrogable por tres más, que serán concedidos uno á uno.

B) La petición de prórroga de incorporación deberá hacerse antes del 1.º de junio, y los interesados habrán de justificar que, si ingresan en filas con su reemplazo, se les irrogan perjuicios por cualquiera de las siguientes causas:

1.ª Por razón de estudios ya comenzados por el solicitante.

2.ª Como consecuencia de empresas comerciales ó industriales ó por asuntos de familia que directamente les conciernan.

3.ª Por resultar un inevitable abandono de las tareas agrícolas á que se hallen consagrados, cuando recaigan éstas en hacienda propia ó en terrenos llevados en arriendo.

C) El ministro de la Guerra determinará anualmente el número de prórrogas que podrá conceder en cada Caja de reclutas, no pudiendo exceder cada año de un 10 por 100 de los ingresados en Caja, en relación con las necesidades del Ejército y las prórrogas solicitadas.

D) La concesión de tales prórrogas se hará por las Comisiones mixtas; podrán ser intervenidas y contradichas por los demás interesados del mismo reemplazo, y los fallos de dicha Comisión serán impugnables ante el ministro de la Gobernación

E) Cuantos deseen obtener prórroga lo solicitarán del presidente de la Comisión mixta respectiva, presentando la instancia los interesados, sus padres, tutores ó representantes, acompañando los documentos que fijarán los Reglamentos de la ley.

F) El número de prórrogas que correspondan á cada Caja, se distribuirá, para su concesión, en la siguiente forma:

A los individuos del primer concepto, las dos quintas partes.

A los del segundo, una quinta parte.

A los comprendidos en el tercero, las dos quintas partes restantes.

G) Cuando el número de solicitudes en cada uno de estos conceptos, ó en varios á la vez, no llegue en las Cajas al designado, se beneficiará con la diferencia á los de los otros conceptos, dentro de cada Caja y en la proporción establecida en el artículo anterior. El ministerio de la Guerra hará la compensación entre las Regiones, y los Capitanes generales de éstas entre las Cajas de las suyas respectivas.

H) Cuando después de hecha la compensación antedicha, las solicitudes de prórroga excedan en una Caja de

los números que les corresponda por cada concepto ó grupo, serán preferidos para obtenerla los que presenten títulos de tiradores de primera, obtenidos en concurso de la Sociedad del Tiro Nacional, observandose después para la concesión las siguientes reglas de preferencia:

En el primer grupo serán preferidos los que les falte menos tiempo para concluir la carrera, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad, y, en último extremo, los que carezcan de medios de fortuna.

En el segundo grupo tendrán preferencia los dedicados al comercio al por menor ó pequeñas industrias, cuya liquidación se imponga forzosamente al ausentarse el mozo para su ingreso en filas.

En el grupo tercero serán preferidos los poseedores de terrenos en propiedad ó arrendamiento que tuvieran menor importancia.

En los grupos segundo y tercero serán atendidos, en primer termino, los que, reuniendo las condiciones de preferencia expresadas, acrediten ser los que provean efectivamente á las necesidades de sus familias.

I) No se concederá nueva prórroga á los que hubiesen sido desaprobados en el curso anterior, ni a los que fueran condenados por delitos, durante el tiempo de la que primeramente hubiesen obtenido.

J) Los prófugos, así como aquellos que habiendo extinguido condena por delito, hayan de servir en filas, no pueden obtener prórrogas.

K) Los individuos del cupo en filas que al corresponderles prestar servicio en filas tuviesen en ellas un hermano legitimo, siempre que no sea como voluntario, tendrán derecho, si lo solicitan, á la concesión de prórroga para el ingreso en filas hasta que dicho hermano pase a la segunda situación del servicio activo. Las prórrogas que se otorguen por este concepto estarán comprendidas en el número proporcional que determina el apartado *C*) de esta base.

L) En caso de guerra, ó en circunstancias extraordinarias, no se concederán prórrogas por ningún concepto, y podrán declararse caducadas las existentes, llamando á filas a los individuos que se encuentren en el goce de las mismas. Decretada la movilización general del Ejército, quedarán anuladas todas las concedidas.

Ll) Los que obtengan prórroga quedarán desde luego excluídos del cupo, formando parte del que se señale el año en que deban ir á filas, colocándose en este por su número de sorteo.

En tal caso y en todos los demás en que un recluta se incorpore al cupo de un año que no sea el de su alistamiento, lo hará con su número de sorteo, colocándose entre los que tengan el mismo, por el orden natural y correlativo de los años en que fueron alistados.

M) El tiempo de prórroga será de abono para el servicio en la reserva territorial.

N) A los reclutas que habiendo estado sujetos á revisión de sus expedientes, por exclusión ó excepción, se les declare soldados y soliciten prórroga para el ingreso en filas, podrá concedérseles un año ó más, hasta completar cuatro, entre el tiempo de revisión y el de prórroga.

BASE 7.ª

Señalamiento y distribución del cupo.

A) Los presidentes de las Comisiones mixtas remitirán al ministerio de la Guerra, antes del 1.º de agosto, un estado que comprenda los mozos sorteados en esta Caja, con separación de las clasificaciones en que se hallan comprendidos, expresando las prórrogas concedidas.

B) Por el ministerio de la Guerra se dictará en 1.º de septiembre, un Real decreto señalando el número de hombres que constituiran el cupo en filas ó el cupo que ha de servir desde luego en los Cuerpos y unidades armadas del Ejercito y de la Infanteria de Marina.

A este decreto acompañará una relación numérica, por Cajas, en la que conste:

1.º Los mozos procedentes de revisión, declarados soldados en cada una de ellas, que deban servir desde luego en filas por el número del sorteo obtenido en su reemplazo.

2.º Los individuos que hayan terminado sus prórrogas y pertenezcan por su número al cupo en filas.

Los mozos declarados soldados en el reemplazo corriente y que deban servir de base de cupo para completar el que falte al cupo en filas, una vez contados los comprendidos en la regla anterior.

3.º El número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo en filas.

C) Cualesquiera que sean las variaciones experimentadas después del 1.º de agosto en el número de mozos declarados soldados, el cupo se señalará con los datos que arrojen las relaciones remitidas al ministerio de la Guerra por las Comisiones mixtas en la fecha expresada.

D) Para fijar cada año el cupo en filas, se tendrá en cuenta:

1.º El número de hombres que en los distintos Cuerpos del Ejercito hayan de pasar á la segunda situación del servicio activo antes de incorporarse al reemplazo del año inmediato.

2.º El número de vacantes que tengan los Cuerpos en su fuerza reglamentaria.

3.º Las bajas que se calculen probables hasta la incorporación del siguiente reemplazo, así como los aumentos que puedan experimentar las plantillas de tropa antes de dicha fecha, en épocas normales ó por causas extraordinarias.

4.º El número de individuos que, por disfrutar los beneficios de esta ley, no hayan de gravar el presupuesto.

E) Los cupos parciales de las Cajas deben guardar, con las bases de cupos respectivas, la misma relación que el cupo total destinado á filas, con la suma de todas las bases de cupo.

Análoga proporción debe existir entre los cupos señalados á cada Municipio, con relación á los asignados á la Caja correspondiente.

F) Si al realizarse el repartimiento del cupo para las filas entre las cajas, según lo anteriormente dispuesto, faltasen reclutas para completarle, se asignará un hombre más á

cada Caja de aquellas que en el reparto tengan fracción, por el orden de mayor á menor de estas fracciones, hasta completar dicho cupo. La relación que los cupos de Baleares y Canarias han de guardar con los de la Península se determinará en el Reglamento para la ejecución de esta ley.

G) El reparto del cupo de cada Caja entre los términos municipales de su demarcación, corresponde hacerlo á las Comisiones mixtas respectivas, las cuales lo publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia.

H) La concentración de los reclutas del cupo en filas para destino a Cuerpo, se realizará en las cabeceras de las Cajas, á partir de 1.º de noviembre del año del reemplazo, cuando el gobierno disponga, á menos que las necesidades del servicio exijan se anticipe este plazo. El llamamiento se hará por el número de sorteo dentro de cada contingente, y los cupos se incorporarán completos, sin más bajas que las correspondientes á los que falten por causa justificada y los que acrediten hallarse enfermos.

I) El destino á Cuerpo de los mozos pertenecientes al cupo en filas se hará por las Cajas, y el Reglamento determinará el orden en que han de ser destinados los reclutas á las armas, Cuerpos y servicios, según sus profesiones y aptitudes de todo género.

Los mozos que al corresponderles el servicio activo, con ó sin prórroga, poseyeran cualquier título de determinada profesión útil y de aplicación para funciones especiales del Ejército, y los ordenados *in sacris*, así como los profesores con exención reconocida en las disposiciones vigentes, serán destinados á dichas funciones especiales por el tiempo que les corresponda servir en filas, y utilizados sus servicios en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

J) Todos los reclutas del cupo en filas, á su destino á Cuerpo, serán reconocidos por los Médicos de Sanidad Militar en los puntos de concentración, por si procediera la declaración de inutilidad ó la observación de alguno de ellos.

K) Una vez terminado el destino á Cuerpo de los reclutas del cupo en filas, se hará por las Cajas el de los del cupo en instrucción, según las tallas, profesiones y oficio de cada uno, sin que tengan que hacer su presentación personal. Dichos destinos se comunicarán á los Municipios ó Consulados, para que estos los anoten en las cartillas militares de los interesados, comunicando después á las Cajas haberse llenado esta formalidad

Dentro de los Cuerpos activos, los reclutas del cupo en instrucción pasarán á pertenecer á las unidades armadas y desarmadas de aquéllos, en el número necesario para completar el pie de guerra de los mismos, siendo destinados los restantes más antiguos, con los de la segunda situación del servicio activo, á los depósitos de los respectivos Cuerpos.

El ministro de la Guerra distribuirá el personal de ambas agrupaciones en servicio activo, así como el de segunda situación del mismo, en la forma más conveniente para una rápida y ordenada movilización en caso de guerra

L) El destino á Cuerpo de los reclutas del cupo en filas se hará en la Península según las circunstancias y conve-

niencias orgánicas. Los de Baleares y Canarias serán destinados, normalmente, á los Cuerpos de los respectivos Archipielagos, y los reclutas que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea prestarán en aquellos territorios, y en la forma que determinarán disposiciones especiales, el servicio que les corresponda.

Los individuos de las Congregaciones de Misioneros, oficialmente reconocidas con anterioridad á esta Ley, prestarán como servicio militar, cuando les corresponda, el propio de su ministerio, precisamente en las Misiones españolas que el Gobierno determine.

Ll) El destino de los mozos del cupo en instrucción se hará precisamente á los Cuerpos y unidades activas más próximas á la habitual residencia de aquéllos, cuidando en lo posible, y muy principalmente por lo que respecta al arma de Infantería, que todos ó la mayor parte de los reclutas de un Cuerpo procedan de una misma zona de reclutamiento.

BASE 8.ª

Reducción del tiempo de servicio en filas.

A) Tendrán derecho preferente para la concesión de licencias temporales ó limitadas, cuando se otorguen:

Los que al tiempo de su incorporación á las unidades armadas acrediten cumplidamente poseer la instrucción primaria, y dentro de ellos, los que la tengan superior.

Los mozos que al ingresar en filas posean títulos de tirador de primera, obtenidos en la forma que determinan las instrucciones de tiro para Infantería, ó hayan alcanzado primeros premios en concursos de tiro nacionales ó provinciales de carácter general.

Los individuos del cupo en filas que justifiquen, previa la presentación de los documentos correspondientes, haberse distinguido de un modo notable en las artes, industrias, agricultura ó cualquier profesión.

B) Permanecerán tan sólo diez meses en filas, divididos en tres periodos de cuatro meses el primero y tres los dos siguientes, los mozos que, perteneciendo al cupo en filas, acrediten conocer la instrucción teórica y práctica del recluta, con las obligaciones de soldado y cabo, abonen una cuota de 1.000 pesetas, se costeen á la vez el equipo, con inclusión del caballo de la clase y condiciones que requiera el instituto montado en que quieran servir, y además se sustenten por su cuenta, mientras el Cuerpo á que estén adscritos no salga á maniobras ó campaña; podrán también elegir Cuerpo en que prestar sus servicios y vivir fuera del cuartel, si acreditan estar en condiciones de familia, ó disponer de recursos que les permitan hacerlo.

C) Los que al corresponderles servir en filas acrediten conocer la instrucción á que se refiere el apartado *B*), y la superior que el reglamento determine, se costeen su equipo con inclusión del caballo de las condiciones antes indicadas, se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo á que estén adscritos no salga á campaña ó maniobras, y además

abonen 2.000 pesetas, sólo permanecerán en filas cinco meses, divididos en dos períodos de tres meses el primero y dos el segundo, pudiendo elegir Cuerpo en que prestar sus servicios y vivir fuera del cuartel.

Todos los mozos que deseen acogerse á los beneficios de este apartado y del anterior, tendrán que solicitarlo antes del sorteo á que se refiere la letra *H)* de la base 3ª. y en ningún caso podrán gozar de ellos después de verificado el sorteo, sin haberlos solicitado y comprometido á abonar las cuotas respectivas.

D) Tanto los que paguen dicha cuota de 2.000 pesetas, como los que sólo abonen 1.000, conservarán la propiedad del caballo que presenten, si escogen Cuerpo montado. pero tendrán obligación de mantenerlo. En tiempo de paz estarán dispensados de todo servicio que no sea de armas ó el que este señalado para los soldados de primera ó distinguidos.

E) La cuota de 2.000 pesetas se satisfará en tres plazos, siendo de 1.000 el primero y de 500 los otros dos. La de 1 000 pesetas se pagará también en tres plazos, de 500 el primero y de 250 el segundo y tercero.

F) La ley fijará las bonificaciones que sobre estas cuotas se podran otorgar á los padres de tres ó más hijos varones y en proporción al número de éstos.

G) Todos ellos cubrirán cupo en filas por su pueblo y reemplazo, pero no figurarán en la fuerza de presupuesto, ni recibirán haber ni pan, á menos que asistan con el Cuerpo á que pertenezcan á maniobras ó campaña.

H) Tanto los mozos que deban servir diez meses como los que sólo permanezcan cinco en los Cuerpos, dedicarán á perfeccionar la instrucción del recluta el tiempo necesario del primer período según su preparación y aptitudes; sirviendo los otros períodos en las épocas más adecuadas para que su instrucción sea todo lo completa posible.

I) Terminado el último período de instrucción, se concederá á todos estos individuos licencia ilimitada hasta completar los tres años de servicio activo, y pasarán á las otras situaciones juntamente con los demás de su reemplazo.

Estarán obligados á acudir á las maniobras en caso de movilización, prestando todo el servicio de su clase. Dichos períodos de maniobras no podrán exceder de cuarenta y cinco días en total en los tres años de servicio.

Podran ascender á cabos y sargentos, sin necesidad de seguir los cursos reglamentarios, previo el examen correspondiente.

J) Las cuotas ó plazos de cuota pagados sólo serán devueltos por muerte del interesado, ocurrida antes de la fecha en que se incorpore á filas el cupo del reemplazo correspondiente, ó por excepción ó exclusión legal en el mismo tiempo.

Si el mozo falleciera después de la incorporación á filas, ó legalmente fuese, en igual tiempo, dado de baja en ellas, no se le devolverán los plazos pagados, si bien quedará exenta la familia de abonar los restantes; y si, volviendo, dejara de pagar alguno, servirá en filas el tiempo que le fal-

te, hasta completar igual número de años que plazos deje de satisfacer.

K) Los mozos comprendidos en los apartados *B*) y *C*) de esta base, se presentarán en los Cuerpos el mismo día que los demás reclutas, haciendo el viaje por su cuenta.

L) Los voluntarios y reenganchados con premio, que en virtud de las disposiciones legales ingresen en el Ejercito, serán destinados preferentemente á servir en los Cuerpos que se organicen fuera de la Península y retribuidos con el importe de las cuotas establecidas en los apartados *B*) y *C*), con arreglo á lo que determine el Reglamento, pero procurando que, por lo menos, haya un voluntario por cada cuota percibida.

Con anterioridad á la fecha en que comience á regir esta ley, como plazo máximo, deberán dictarse por el ministerio de la Guerra las disposiciones necesarias para que los Cuerpos que normalmente guarnezcan nuestras posesiones en Africa, y las reservas peninsulares que correspondan á esas tropas, puedan estar constituidos por clases é individuos procedentes exclusivamente de recluta voluntaria, si para ello hay el número de voluntarios suficientes.

BASE 9.ª

Instrucción militar.

A) Los individuos del cupo en filas recibirán la instrucción militar en los Cuerpos á que sean destinados, conforme á los reglamentos en vigor, y los comprendidos en el cupo en instrucción recibirán la elemental del soldado durante el primer año de servicio activo donde el gobierno determine en las unidades orgánicas á que estén afectos y en las épocas más adecuadas, con la tendencia á facilitar el cumplimiento de esta obligación.

B) El desarrollo de la instrucción militar de los mozos de la segunda agrupación, así como su intensidad y la forma de darla, se fijará por disposiciones reglamentarias encaminadas al adelanto que sea posible en la práctica, para que mejore esta instrucción.

C) Mientras no sean llamados á filas para recibir instrucción los individuos correspondientes á la segunda agrupación, permanecerán en sus casas con licencia ilimitada. Terminada la instrucción, volverán á sus hogares en el mismo concepto de licencia ilimitada.

D) Para facilitar la instrucción preparatoria á que se refieren los apartados *B*) y *C*) de la base 8.ª, la ley preceptuará en términos de tal urgencia y para fecha tan inmediata como el interés nacional requiera, la creación de establecimientos de enseñanza militar teórica y práctica dependientes del Estado y particulares, que tiendan á difundir muy económicamente y al alcance de todas las clases sociales la referida instrucción, á cuantos voluntariamente lo deseen.

El reglamento para la ejecución de la ley ó un reglamento especial detallará la organización, funcionamiento, régimen y dependencia de dichos establecimientos, en el concepto de que los de carácter particular han de estar todos

bajo la inspección de la autoridad militar de la localidad en que aquéllos residan.

E) Los reglamentos proveerán á la instrucción primaria del soldado, en términos que no salga de filas en estado analfabeto.

BASE 10

Oficiales y clases de tropa para la escala gratuita.

A) Los individuos comprendidos en los apartados *B*) y *C*) de la base 8.ª podrán, si lo solicitan, ser declarados aptos para su ascenso al empleo de cabo en el primer período de su compromiso, previa demostración de que poseen los conocimientos reglamentarios; y si en el segundo período comprueban también poseer los conocimientos que se exigen á los sargentos, serán declarados aptos para el ascenso á este empleo.

B) Estos individuos podrán asimismo aspirar al empleo de segundo teniente de la escala gratuita una vez que se hallen en el tercer año de servicio, siempre que hubieren asistido con aprovechamiento á una ó varias maniobras ó ejercicios de conjunto y sean aprobados eu el examen de las materias que fijará un reglamento.

C) De igual manera los individuos sujetos al servicio militar que tengan cursada la mitad, por lo menos, de una carrera, ó estén en posesión de ella, si adquiriesen la instrucción militar adecuada á su especialidad, pasen por los empleos de cabo y sargento y se sometan al examen que fije el reglamento, una vez que esten en posesión del título correspondiente, podrán ser ascendidos á oficiales de la escala gratuita cuando entren en el tercer año de servicio.

D) Los individuos comprendidos en los casos anteriores, que al ingresar en filas deseen ser oficiales de la escala gratuita, lo pedirán al presentarse en el Cuerpo á que sean destinados, y en él se reunirán para su instrucción teórica, preparatoria para oficial, en grupo aparte de los demás reclutas, encomendándose esta instrucción á un capitán ó jefe, en la forma y con sujeción al reglamento que se fije.

E) Los presbíteros que presten en el Ejército el servicio de su ministerio, podrán aspirar en el tercer año de servicio activo al empleo asimilado de segundo teniente de la escala gratuita del clero castrense, sometiéndose á las pruebas ó exámenes que determinen los reglamentos.

F) Los sargentos licenciados con ocho años de empleo servidos en filas, que reunan condiciones de aptitud para ejercer el de segundo teniente, podrán ser ascendidos á oficial de la reserva gratuita si lo solicitan y disponen de medios para sostenerse.

G) Todos los individuos sujetos al servicio militar que, por poseer un título profesional, obtengan el empleo de segundo teniente de la escala gratuita, prestarán servicio, conforme á sus aptitudes, en aquellos cuerpos en que puedan ser más útiles y que se detallarán en el reglamento.

H) Los oficiales de la escala gratuita se clasificarán de:

Primera situación del servicio activo, los comprendidos en el tercer año de servicio.

Segunda situación del servicio activo, los que por sus reemplazos se hallen en esta situación.

Reserva, los que por el mismo concepto les corresponda dicha situación; y

Reserva territorial, los que pertenezcan á ella.

I) Los oficiales de las dos primeras clases se emplearán con preferencia en completar las plantillas de los cuerpos activos al ponerse en pie de maniobras ó de guerra, ó para escuelas prácticas, y los sobrantes, en los cuerpos de reserva; los de reserva, en completar los cuadros de los cuerpos de esta clase, y, si excedieran de los necesarios para ello, cubrirán las plantillas de las unidades de la reserva territorial, juntamente con los pertenecientes á esta situación.

Los oficiales de la escala de reserva gratuita que presten servicio activo, cobrarán durante este igual sueldo que los oficiales de la escala activa.

J) El ministro de la Guerra apreciará en cada caso las conveniencias del servicio para el orden del llamamiento de tales oficiales en caso de maniobras ó de guerra, si bien como regla general no podrán llamarse los de una situación mientras no estén colocados todos los de la anterior del mismo cuerpo, unidad, servicio ó región, según el alcance que la movilización ó el llamamiento haya de tener.

K) Los segundos tenientes ó asimilados podrán ascender, al pasar á la situación de la segunda reserva, á primeros tenientes de la escala gratuita, si han asistido, por lo menos, á unas maniobras ó escuelas practicas durante los cinco años de primera reserva y si reunen condiciones para ello.

A los jefes, capitanes y primeros tenientes con 24 revistas en este empleo de todas las armas y cuerpos del ejercito que soliciten formar parte de las escalas gratuitas, siempre que no hayan sido baja en el ejército, motivada por Tribunal de honor ó como consecuencia de procedimiento judicial, se les concederá dicho ingreso. Un reglamento especial determinará los derechos y deberes de los mencionados jefes y oficiales de las indicadas escalas, así como el sistema y condiciones de ascenso y límites de carrera.

L) Al cumplir los diez y ocho años de servicio recibirán su licencia absoluta, como el resto de los individuos de su reemplazo, á menos que soliciten y se les conceda continuar en la situación de reserva territorial hasta cumplir las edades máximas que fije la ley.

Finalmente, cuando pasado ese tiempo se les separe del servicio, conservarán el título de oficiales honorarios de la escala gratuita con derecho á uso de uniforme.

BASE 11

Penalidad.

A) El conocimiento de todos los delitos que cometan los mozos con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto de su ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero, así como tambien las faltas ó delitos cometidos por los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

B) Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, sufrirán la detención que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y según la proporción que establece su artículo 50. Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detención subsidiaria que corresponda, si fueran insolventes.

C) El prófugo que resulte inútil para el servicio, pagará una multa de 50 á 250 pesetas, que se aplicará según las circunstancias, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria en la proporción que establece el artículo 50 del Código penal, sin que pueda exceder de un mes de arresto, ni se aplique á los mudos, ciegos, paraliticos, ni á los demás que, á juicio del Tribunal, no se hallen en estado de sufrirla.

D) Los que omitan el cumplimiento de la obligación que tiene todo ciudadano de inscribirse en el alistamiento, serán castigados con multas de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 a 1.000 en caso contrario, abonándolas los padres ó tutores.

E) Los que con fraude ó engaño procurasen su omisión en dicho alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arresto de un mes y un día á tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas, que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia de la multa, sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

F) Los funcionarios públicos que intervengan en todas las operaciones del alistamiento, serán responsables de las omisiones que se cometan, é incurrirán cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo omitido sin causa justificada, correspondiendo la imposición de esta multa a las comisiones mixtas, con la prisión subsidiaria que corresponda en caso de insolvencia.

G) Las personas que subscriban listas de alistamiento, situación de mozos, etc., serán responsables de su exactitud, é incurrirán en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido ó añadido. En tal caso, dispondra además el presidente de la Comisión mixta que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteración de las listas; y si ésta resultase fraudulenta, incurrirán los culpables en la pena de presidio correccional en toda su extensión, conforme á las escalas del Código penal.

H) El que de propósito se mutilare ó el que prestase su consentimiento para ser mutilado con el fin de eximirse del servicio militar, y fuere declarado exento de este servicio por efecto de la mutilación, y el que mutilare á otro con su asentimiento para el mencionado objeto, serán castigados con arreglo al expresado Código.

I) En el caso últimamente previsto, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado y con la obligación de servir en Cuerpo de disciplina. Si en el sorteo á que deberá someterse le tocare un número superior al último del cupo activo, se entenderá substituido su número por éste.

De todas suertes, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio y de obtener licencia temporal durante el mismo.

J) Si el delito de mutilación hubiera dado origen á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, impondrá la sentencia condenatoria, además de la pena que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluído ó exceptuado hubiera tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en un cuerpo disciplinario todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en esta base se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las autoridades administrativas para imponer multas gubernativas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigada con arreglo al Código.

K) El mozo que hubiera tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión ó excepción del servicio, sin perjuicio de las penas que deba sufrir conforme al Código penal, cumplirá en un Cuerpo disciplinario todo el tiempo de aquél.

L) Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo del alistamiento y sorteo, incurrirán en la pena de prisión correccional y multa, que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que, á consecuencia de la omisión, haya dado de menos el Municipio donde ésta se hubiera cometido.

Ll) Los facultativos que incurran en la responsabilidad que establece el artículo 323 del Código penal, serán considerados como funcionarios públicos, imponiéndoseles la pena en su grado máximo.

M) Todos los actos que alteren la verdad y exactitud de las operaciones del reemplazo, se castigarán con la pena de presidio correccional, conforme al Código penal.

N) Cuando en virtud de delito cometido por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos ó en calidad de peritos, resultase indebidamente exceptuado ó excluido algún mozo, la responsabilidad civil correspondiente que fijen los Tribunales será extensiva á la indemnización, que no bajará en ningun caso de 2.000 pesetas para el que indebidamente sirva.

Ñ) Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio, incurrirán en las penas que marca el Código de Justicia militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1 000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes.

O) Los dueños, directores, gerentes ó administradores de empresas ó sociedades que tengan contratos con el Estado, las Provincias ó los Municipios, si admiten á su servicio individuos que no se encuentren, con relación al servicio militar, en las condiciones legales correspondientes á su

edad, incurrirán en la multa de 50 á 1.000 pesetas por cada individuo colocado, y las empresas nacionales de vías marítimas que les den destino ó los embarquen como pasajeros para salir de España, serán multadas con 1.000 pesetas la primera vez, y con 2.000 en caso de reincidencia, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente en los casos de insolvencia.

P) Quedará en absoluto prohibida la formación y funcionamiento de sociedades, empresas y otras entidades que, mediante ciertas condiciones, aseguran á los reclutas obtención de dispensas ó ventajas de las señaladas en esta ley; y los individuos que, á pesar de esta prohibición, formasen sociedades destinadas á tal objeto, pagarán una multa de 1.000 pesetas, á más de perder la cantidad que hubiesen abonado á la Sociedad, no disfrutarán dispensa alguna, ni licencia temporal de ninguna especie, y serán los últimos de su reemplazo para recibir la licencia ilimitada.

Q) Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de la Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, ó de reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en toda su extensión é inhabilitación especial temporal.

R) El tiempo para la instrucción y tramitación de los expedientes á que se refiere esta base no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo las Autoridades municipales y Comisiones mixtas en responsabilidad cuando dejasen de ultimarlos en este plazo y en una multa de 50 á 250 pesetas por persona, que impondrá imprescindiblemente el Gobernador de la provincia á todos los Vocales que fueran culpables de la demora, á no ser que justificaran cumplidamente la imposibilidad material de haber terminado el expediente en el plazo arriba indicado.

S) A los que perdieran la cartilla militar se les impondrá una multa de cinco pesetas.

T) Las multas qne procedan por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley, con fecha posterior al ingreso de los mozos en Caja, corresponde imponerlas á los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

BASE 12

Cuadro de inutilidades.

A) A la ley acompañará un cuadro de inutilidades físicas, arreglado á normas claras y precisas, del que sea fácil deducir los mozos plenamente aptos para las funciones del servicio militar.

B) Dicho cuadro de inutilidades señalará las diferencias de peso y desarrollo que constituyan una total inutilidad física.

BASE 13

Disposiciones especiales y transitorias.

1.ª El importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en estas bases, sera considerado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente á satisfacer las atenciones que requiera el cumplimiento de esta ley; y á este efecto se consignarán anualmente en el presupuesto del ministerio de la Guerra los creditos necesarios para satisfacer las atenciones siguientes:

a) Pago de los haberes y devengos de toda clase que correspondan á las clases e individuos de tropa de los Cuerpos que, á base exclusiva de recluta voluntaria, se organicen para las guarniciones de Africa y para constituir las reservas peninsulares de dichas guarniciones.

b) Construcción de cuarteles, que no podrán ser recibidos por la Administración sin que, además de reunir todas las condiciones de salubridad e higiene que determine el Reglamento, cuenten con departamentos adecuados para escuela, gimnasio, recreo y un completo y suficiente servicio hidroterapico destinado á la fuerza que haya de acuartelarse.

c) Prevenir los gastos que origine la permanencia en filas del cupo en instrucción del contingente.

d) Fabricar las municiones y adquirir el material que dicho cupo necesite para su instrucción.

e) Atender á los gastos que requiera la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, inclusive los premios de enganche y reenganche.

f) Construir el vestuario y equipo que necesite el referido cupo, y

g) Sufragar los gastos que puedan producir las maniobras ó los ejercicios de conjunto.

2.ª A fin de que las Cajas faciliten su cupo completo, los individuos que obtengan la exención del servicio militar por hallarse comprendidos en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, á que se refiere, no serán comprendidos en la base de cupo de su respectivo Municipio.

Al redactar el articulado de la Ley, el ministro de la Guerra cuidará de que quede á salvo el derecho concedido por la Ley de 21 de julio de 1876, á que se refiere el párrafo anterior.

3.ª Los obreros que se hallen inscriptos en el censo del coto minero de Almadén antes de la promulgación de esta ley, serán excluídos del servicio militar siempre que acrediten haber devengado en el año anterior al de su alistamiento, cincuenta jornales de trabajos subterráneos ó los de fundición de minerales, quedando obligados á presentar durante los tres años siguientes á su alistamiento la certificación que acredite haber devengado el número y clase de jornales ya mencionados durante el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfer-

medades consiguientes á la insalubridad de los trabajos en aquellas.

El Gobernador civil de la provincia á que corresponde dicho coto minero formará, dentro del primer mes después de la promulgación de esta ley, el censo de todos los mineros matriculados hasta la fecha de la misma, y remitirá copia certificada á los ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

4.ª El gobierno procurará resolver, por medio de prórrogas, redenciones, validez de la instrucción militar adquirida en país extranjero ú otra forma análoga, el conflicto que dimana de la declaración de nacionalidad por el nacimiento en algunas repúblicas americanas, lo cual obliga á los hijos de padres españoles, aun cuando estén inscriptos en el consulado, á prestar el servicio militar en dichas repúblicas, en tanto que en España pueden ser declarados prófugos por coincidir la edad en que deben prestar el servicio activo en la patria de origen y en la patria adoptiva.

5.ª El gobierno estudiará y acordará en el plazo de seis meses, á partir de la promulgación de la presente Ley, las condiciones por las cuales podrán acogerse á la legalidad los prófugos y desertores que lo hayan sido dentro de la ley de Reclutamiento vigente.

6.ª La presente Ley empezará á regir dentro del plazo máximo de dos años, á contar de la publicación en la *Gaceta*, y tan pronto como las Cortes voten los créditos ordinarios y extraordinarios que para ello sean precisos. Sin embargo, en caso de guerra se aplicarán, desde luego, sus disposiciones.

7.ª Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á las prescripciones de la presente.

8.ª El ministro de la Guerra queda encargado:

1.º De redactar el articulado de la Ley en que se desarrollen estas bases, dando cuenta á las Cortes.

2.º De redactar, asimismo, y publicar el Reglamento para su ejecución, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno.

BASE ADICIONAL

Los individuos que, habiendo prestado precisamente servicio en filas, se encuentren en situación de reserva territorial ó hayan recibido la licencia absoluta, hasta la edad de cuarenta años podrán obtener los destinos civiles que se anuncien con arreglo á las disposicionee de la Ley de 10 de julio de 1885 y Reglamento de 10 de octubre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Para solicitar, los individuos de la reserva territorial acompañarán el documento ó copia autorizada del mismo que demuestre su situación, y los segundos, su licencia absoluta ó su copia y demás documentos que establezca el Reglamento.

Para los destinos á que se refiere esta base serán preferidos, en igualdad de pretensiones, los sargentos, cabos ó soldados que ostenten la cruz de San Fernando, y entre éstos los que hayan obtenido la laureada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de junio de mil novecientos once. —Yo el Rey.—El minietro de la Guerra, *Agustín Luque.*

Impuesto de consumos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. señor: Vistas las consultas elevadas á esta Dirección General por los Delegados de Hacienda de Valencia, Málaga y Canarias, acerca de si se pueden considerar vigentes los artículos 238 y 239 del Reglamento para la exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, después de publicada la ley de 12 de junio último, en lo que se refiere á anunciar el concurso público para el arriendo de los derechos de Consumos y recargos correspondientes de aquellos Ayuntamientos que, no siendo capitales de provincia, ni asimiladas, sean deudores del Tesoro de dos trimestres ó de parte de ellos y no tengan arriendo concertado ó no hayan cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto:

Considerando que, aunque el párrafo 2.º del artículo 16 de la vigente ley de 12 de junio último determina que no podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de Consumos sobre las especies comprendidas en tarifas especiales, no se opone ni está en contradicción con las disposiciones reglamentarias que se citan y que se refieren á la celebración de concurso público que la Hacienda debe anunciar para el arriendo de los derechos de Consumos y sus recargos en poblaciones no arrendadas y que adeuden dos trimestres ó parte de ellos ó que no hayan cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales y reglamentarias relativas á la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto:

Considerando que, refiriéndose sólo el artículo 16 á los contratos que directamente celebren los Ayuntamientos con los arrendatarios, y guardando silencio respecto á los celebrados directamente por la Hacienda, es de suponer que el legislador no pretendió anular estos últimos, para no dejar desamparados los intereses del Tesoro, que, de no prosperar esta teoría, no tendría medios de hacer efectivo el impuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á las consultas de referencia, que quedan subsistentes los artículos 238 y 239 del Reglamento del impuesto, y que la duración de los contratos de arriendo que se celebren con arreglo á dichos preceptos en el concurso que ha de anunciarse en el mes corriente, se limite á dos años, ó sean los de 1912 y 1913, y que en los años sucesivos se consigne en los pliegos de condiciones una cláusula que determine que los derechos del Tesoro, recargos y modificaciones de tarifas han de harmonizarse en la gradación que establece la repetida ley de 12 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1911.—*Rodrigáñez.*

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Reorganización de las Cámaras de Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Base 1.ª Las Cámaras de Comercio é Industria y las de Comercio (que donde tenga la representación de intereses náuticos se denominarán, respectivamente, de Comercio, Industria y Navegación y de Comercio y Navegación), así como las de Industria, reguladas en su creación y en su funcionamiento por los preceptos de esta ley y los del Reglamento que se dictara para su ejecución, serán organismos oficiales dependientes del Ministro de Fomento, con el cual, lo mismo que con los demás Ministros, se corresponderán directamente.

Base 2.ª Estas Cámaras serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y deberán ser oídos necesariamente sobre los proyectos, Tratados de comercio, reforma de los Aranceles, valoraciones. ordenanzas de Aduanas, Código de Comercio y leyes sociales, y, en general, sobre cuantos asuntos en relación con la vida del Estado afecten á los intereses cuya representación les corresponde.

Base 3.ª Tendrán además por objeto estas Corporaciones fomentar los intereses del comercio, la navegación y la industria. A este efecto propondrán al Gobierno cuantas reformas crean necesarias ó convenientes, y realizarán por sí mismas obras y desempeñarán servicios en cuanto atañe á dichas esferas de la actividad económica, poniéndose en

relación con la Dirección General de Comercio é Industria para llevar á cabo los asuntos de gestión. Principalmente formarán estadísticas del comercio, la navegación y la industria; suministrarán informes de uno y otras á quienes los soliciten; difundirán la enseñanza mercantil, industrial y náutica; auxiliarán y fomentarán la expansión económica de España en el extranjero, cooperando para este fin con el Centro de comercio exterior y expansión comercial, facilitando su misión especial; intervendrán como amigables componedores en las cuestiones que se susciten entre los elementos cuyos intereses representan; perseguirán los delitos y faltas cometidas en perjuicio de los intereses comunes de la industria, la navegación y el comercio, y crearán Bolsas de trabajo y Agencias de colocaciones.

Podrán concurrir á las subastas de obras públicas que hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción; administrar fundaciones ó establecimientos relacionados con los intereses que representan también en su territorio, pertenecientes al Estado, á las provincias ó á los Municipios, otras Corporaciones y á los particulares, mediante los oportunos convenios, y contratar emprestitos, previa autorización del Ministerio de Fomento, para la realización de cualquiera de sus fines.

Así para la ejecución de obras ó la prestación de servicios de interés común, como para los emprestitos á este efecto necesarios, podrán concentrarse varias Cámaras, sean de la clase que fueren, con la autorización del Ministro de Fomento. Donde se constituyan separadamente Camaras de Comercio y Cámaras de Industria, aquéllas cuidarán especialmente de la formación de estadísticas comerciales y de transportes marítimos y terrestres, así como de difundir la enseñanza mercantil y náutica, y éstas, de formar estadísticas industriales y de fomentar la enseñanza industrial.

Todas las Cámaras, tanto para el estudio y solución harmónica de lo que afecta á sus intereses comunes, como para la proposición ó petición de reformas de interés general, podrán relacionarse entre sí. Con el mismo objeto podrán también reunirse varias Camaras ó todas ellas en Asambleas ó Congresos, mediante autorización del Ministro de Fomento.

Base 4.ª Habrá al menos una Cámara oficial de Comercio é Industria, ó simplemente de Comercio, en cada provincia española, con domicilio en la capital. Se constituirán tambien Cámaras de Comercio en Melilla, Ceuta y Fernando Póo. Podrán constituirse dentro de cada provincia, con arreglo á las condiciones que se establezcan, y en localidades ó comarcas de cierta importancia mercantil ó industrial, otras Cámaras de Comercio é Industria, ó meramente de Comercio, que, gozando de autonomía en la administración de sus recursos y en la defensa y fomento de sus peculiares intereses, estarán coordinadas, sin embargo, con las provinciales para el desempeño de las funciones administrativas que á estas Cámaras confíe el Estado. La circunscripción de las Cámaras no provinciales quedará limitada á la localidad ó comarca que el ministro de Fomen-

to determine; la de las provinciales se extenderá á todo el resto de la provincia.

En las localidades que no sean capitales de provincia y que tengan en la actualidad Cámara de Comercio, subsistirán éstas ajustándose á lo que determina la presente Ley.

En las zonas donde la industria haya adquirido cierto grado de desarrollo, el gobierno podrá dividir la representación de los intereses, agrupando separadamente á os elementos mercantiles y náuticos en las Cámaras de Comercio, y á los industriales en las Cámaras de Industria. Desde luego se crearán Cámaras de Industria en Madrid, Bilbao, Oviedo y Barcelona, comprendiendo el territorio de las tres primeras y sus respectivas provincias, y la de Barcelona, ésta y las de Gerona, Tarragona y Lérida, salvo el derecho que á cada una de estas se reconoce para poderlo solicitar por sí misma.

Cada Cámara se compondrá del número de miembros que determine el ministro de Fomento, no pudiendo ser inferior á 10 y superior á 40. Estos miembros serán elegidos por el sufragio de los comerciantes, industriales y nautas que paguen por cuota del Tesoro una cantidad no inferior á 40 pesetas anuales y esten comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa primera; en la segunda, salvo los epígrafes del 85 al 103 inclusive; en la tercera y en la sección de artes y oficios de la cuarta de la contribución industrial y de comercio y los que paguen por utilidades (tarifa tercera). Los electores se dividirán en grupos y categorías, cada una de las cuales elegirá un número determinado de representantes, teniendo en cuenta la cuantía y proporcionalidad de los intereses dentro de cada circunscripción.

Donde la representación de los intereses se halle dividida, serán electores de la Cámara Industrial los contribuyentes de las tarifas tercera y cuarta, y de las de Comercio los demás, mientras sus cuotas excedan del minimum señalado y con las excepciones antes expresadas. Los que contribuyan por utilidades, serán electores de la Cámara de Comercio ó de la Industria, según sean comerciantes ó industriales.

Para ser elector se requerirá la edad y capacidad fijadas en el Código para poder ejercer el comercio. Las mujeres que reunan estos requisitos podrán votar, y de igual derecho gozarán los menores é incapacitados de que habla el artículo 5.° del Código de Comercio, quienes podrán votar por medio de sus representantes legales.

Para ser elegible será necesario: ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir y llevar al menos cinco años de ejercicio en el comercio ó industria dentro del territorio de la Cámara, ó representar á una Compañía mercantil que se encuentre en este caso, ó ser extranjeros con las mismas condiciones y diez años de residencia dentro del expresado territorio. En ningún caso el número de extranjeros que formen parte de una Cámara podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Carecerán de derecho electoral activo y pasivo cuantos esten comprendidos en las incapacidades determinadas para las elecciones políticas y administrativas.

El cargo de miembro de las Cámaras durará seis años. La renovación se hará por mitad cada tres. Cada Cámara tendrá un Presidente, que la representará y será el encargado de la ejecución de sus acuerdos, uno ó dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador. Las personas que hayan de desempeñar estos cargos se nombrarán al constituirse las Cámaras, y, además, despues de cada renovación trienal. Cada Cámara tendrá un Secretario permanente retribuído, con voz consultiva, sin voto, nombrado libremente por la Corporación.

Base 5.ª Las Cámaras, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán hasta un 2 por 100 de la contribución que satisfagan sus electores por el ejercicio del comercio ó de la industria. Además, las Cámaras podrán adquirir toda clase de bienes, por legados, herencias, donativos y subvenciones.

Las Cámaras someterán anualmente á la aprobación del ministro de Fomento sus presupuestos generales y la liquidación de sus cuentas.

Asimismo deberán someter á la aprobación de dicho ministro los presupuestos especiales de cada obra que realicen ó servicio que administren.

Estarán obligadas á dedicar con preferencia los recursos sobrantes de sus atenciones generales á la formación de estadísticas y á las publicaciones de carácter comercial é industrial.

Base 6.ª Las Cámaras de Comercio é Industria y las meramente de Comercio, se considerarán en todo lo posible como una continuación de las actuales Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y sucederán á éstas en los derechos y obligaciones y en cuantas concesiones de carácter general ó peculiares y de carácter local se les hayan hecho, por lo que las actuales intervendrán en la constitución de las que por esta ley se crean.

Las meramente de Industria se considerarán como una substitución de la Sección de Industria de las Cámaras actuales, y en tal concepto esta Sección intervendrá en la constitución de aquéllas.

Base 7.ª Dentro de los dos meses de la promulgación de esta ley el ministro de Fomento dictará el Reglamento para su ejecución, que por consecuencia de esta ley de Bases tendrá carácter orgánico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de junio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 1.° Constituyen la Hacienda pública todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado.

Art. 2.° La recaudación del haber del Estado estará á cargo del ministro de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

Los funcionarios, corporaciones y centros de los diferentes ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no se administren por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas.

Art. 3.° Estarán sujetos á la prestación de fianza en metálico ó efectos públicos de la Deuda con interés, aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan, para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Art. 4.° La suma de los caudales públicos, incluso los reintegros de pagos indebidos y el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó en sus dependencias.

Se prohibe la existencia de Cajas especiales. Para los efectos de esta ley no se considerarán como tales, la general de Depósitos y las en que se custodien fondos que estén debidamente intervenidos.

Art. 5.° No se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las contribuciones é impuestos públicos, ni de los debitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado.

La exención de contribuciones ó la limitación de éstas con arreglo á las leyes, serán de la competencie exclusiva del ministerio de Hacienda.

Art. 6.° No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una ley, ni arrendarse ó gravarse determinadamente las rentas públicas ni

la participación que en ellas se conceda á Corporaciones que dependan del gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación ú otras expresamente lo autoricen.

Tampoco se podrá en ningún caso hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda, sino mediante un Real decreto acordado en Consejo de ministros, con audiencia del de Estado en pleno.

Para someter á juicio de arbitrios las contiendas que se susciten sobre los derechos de la Hacienda, habrá de preceder una ley autorizándolo.

Art. 7.º Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen.

Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los interventores y jefes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, si no se realiza el pago del débito ó la consignación de su importe.

Art. 8.º Los procedimientos para el reintegro á la Hacienda pública en los casos de alcances, desfalcos, malversación de fondos y efectos ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, serán admitidos, y se seguirán por la vía de apremio mientras sólo se dirijan contra los funcionarios alcanzados y contra los fiadores ó personas responsables, ya por razón de obligaciones contraídas en las fianzas, ya por su intervención oficial en las diligencias de aprobación de éstas, ó ya por razón de actos administrativos en los cargos públicos que hubieren ejercido. No será obstáculo para la continuación de los indicados procedimientos en dicha vía la jurisdicción de los Tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas criminales que por aquellos delitos se formaren, de cuya decisión deberá darse conocimiento á los jefes de los alcanzados ó malversadores y al Tribunal de Cuentas del Reino, para los efectos que correspondan.

Art. 9.º Si contra los procedimientos administrativos se opusiesen reclamaciones en concepto de tercerías, ó por otra acción de carácter civil, por persona que ninguna responsabilidad tenga para con la Hacienda pública en virtud de obligación ó gestión propia ó transmitida, se suspenderán dichos procedimientos sólo en la parte que se refiera á los bienes y derechos controvertidos, substanciándose este incidente en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial. Si en el procedimiento administrativo se hubieren embargado bienes inmuebles que estuvieren inscriptos con anterioridad á la fecha de origen del débito á favor de persona distinta del deudor, se sobreseerá desde luego en cuanto á tales bienes.

Si no se admitiese la reclamación por considerarla improcedente, se hará saber al interesado para que, en el caso de

insistir en ella, acuda por medio de la oportuna demanda ante los Tribunales competentes. La Administración ejecutará su acuerdo, á no ser que de la ejecución se sigan daños irreparables, en cuyo caso podrá suspenderlo.

Art. 10. En el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo 8.º, se aplicará al reintegro de la Hacienda pública, ante todo, la fianza que tuviera prestada el funcionario responsable, y en el caso de no ser suficiente, se procederá contra los bienes muebles é inmuebles de la pertenencia del mismo, guardando en los embargos el orden establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Si éstos no bastaran á cubrir el desfalco ó alcance y se observase que al aprobarse la fianza se hizo por más valor del del que correspondiera con arreglo á los tipos establecidos, ó por menor cantidad de la señalada para la garantia, se procederá solamente por la diferencia de valores que resulte de menos, contra los funcionarios que aprobaron la fianza.

Art. 11. Para el cobro de sus créditos liquidados, bien hayan de ingresar en el Tesoro ó en las Cajas á que se refiere el párrafo 2.º del articulo 4.º, tiene la Hacienda pùblica derecho de prelación de concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda ó hipoteca, ó cualquiera otro derecho real, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad con anterioridad á la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda, y sin perjuicio de lo prescripto en el artículo siguiente.

Para asegurar los derechos de la Hacienda contra los actos posteriores á la fecha del descubrimiento del alcance, desfalco ó malversación bastará que la autoridad económica correspondiente dirija al Registrador el mandamiento para la anotación preventiva de embargo de los bienes del deudor, necesarios á cubrir sus responsabilidades. En todo caso quedará á salvo á la Hacienda la acción rescisoria de que trata el articulo 13.

Art. 12. La Hacienda pública tiene prelación sobre cualquiera otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscripto su derecho en el Registro de la Propiedad, para el cobro de la anualidad corriente y de la última vencida, y no satisfecha, de las contribuciones ó impuestos que graven á los bienes inmuebles.

Art. 13. Los actos y contratos realizados en perjuicio de la Hacienda pública por los funcionarios ó particulares que resulten deudores de aquélla, serán rescindibles con arreglo á las prescripciones generales del Derecho.

Art. 14. Tan luego como se tengan noticias de un alcance, malversación ó desfalco, los jefes de los presuntos responsables instruirán diligencias preventivas y adoptarán con igual carácter las medidas necesarias para asegurar los derechos de Hacienda, dando inmediatamente conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino para que la Sala correspondiente les comunique sus instrucciones y nombre el delegado que ha de conocer del expediente de reintegro que mandará incoar.

De las providencias que dicten los jefes instructores de los expedientes podrán apelar los interesados, sin necesidad de

previo pago ó consignación del débito, pero sin que se suspendan los procedimientos de apremio para hacerlo efectivo.

Art. 15. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución, ni dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro.

Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes, autorizados por el gobierno, acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites establecidos en los presupuestos y con arreglo á las disposiciones legales.

Si para verificar el pago fuera preciso un crédito extraordinario, se solicitará éste de las Cortes, dentro del mes siguiente al día de la notificación de la sentencia. Si las Cortes no estuvieren reunidas, se hará dentro del primer mes de su reunión.

Art. 16. La Hacienda publica tiene derecho al interés legal sobre el importe de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro. Pero cuando por la insolvencia del deudor directo se exija el pago de los responsables subsidiarios, solamente se les cargarán dichos intereses desde el día en que, declarada su responsabilidad, se les requiera al pago hasta el en que realicen el reintegro. La obligación al pago de los intereses no eximirá á los responsables de las penas en que hayan incurrido.

CAPÍTULO II

DE LA DEUDA PÚBLICA

Art. 17. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para tomar caudales á préstamos sobre el crédito de la nación.

Toda ley de creación de deuda fijará la cantidad de la emisión que autorice y la clase de deuda en que haya de realizarse.

Art 18 La deuda pública la constituyen los valores de crédito que, con autorización de las Cortes, emite el Estado.

Puede también emitirse por el Tesoro dentro del ejercicio de cada presupuesto, para atender á las diferencias de vencimiento entre los créditos activos y pasivos del mismo, denominándose entonces deuda flotante del Tesoro, la cual quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto ó su prórroga, conforme al artículo 85 de la Constitución.

Art 19. La deuda del Estado puede ser perpetua ó amortizable, según que la ley de creación obligue ó no al Estado á devolver el capital en el plazo determinado

Puede ser nominativa y al portador, según que el acreedor sea determinada persona ó el tenedor del documento.

Puede ser interior ó exterior, según que la obligación contraída deba cumplirse dentro ó fuera de la nación. Esta última solamente se contraerá cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Por último, puede ser con interés ó sin interés.

Los intereses de la deuda del Estado se pagarán por trimestres vencidos.

Art. 20. Para que pueda ordenar el gobierno la conversión de cualquier deuda, ya con carácter voluntario, ya forzoso, necesita estar autorizado por una ley.

Art. 21. Los títulos de la deuda emitidos para garantía de contratos, no podrán de nuevo ser destinados á este objeto, una vez satisfechos los créditos á que estén afectos, y quedarán anulados.

Art. 22. Es aplicable á los títulos de la deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 al 565 del Código de Comercio, para atender al pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Art. 23. Las operaciones de la Dirección de la Deuda pública estarán bajo la inspección de una comisión permanente compuesta de tres individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, quienes, haciendo el reconocimiento y examen de los libros y cajas de aquella dependencia, siempre que lo estimen conveniente, presentaran anualmente á las Cortes su informe, proponiendo las mejoras de que sea susceptible su organización.

Esta comisión se nombrará en cada legislatura luego que ésta se haya constituído y continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sea relevada por la del año siguiente, aun cuando estén suspensas las Cortes ó se haya disuelto el Congreso de los diputados.

CAPÍTULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE CRÉDITOS

Art. 24. Ninguna reclamación contra el Estado, á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando á éste únicamente, durante otro año, el recurso que corresponda ante los Tribunales ordinarios competentes, á que habrá lugar, en su caso, como si hubiera sido denegada por el gobierno.

Art. 25. Prescribirá él derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado, con la presentación de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio; y prescribirá el derecho al cobro de los mismos créditos que, habiendo sido reconocidos, liquidados ó incluídos en las cuentas de Gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derechohabientes, en igual plazo de cinco años, contado desde la fecha de la notificación de su liquidación.

Todo acreedor ó su representante legítimo podrá exigir

de la oficina que corresponda un recibo expresivo de la reclamación y documentos en que la funde, y de la fecha y número de su inscripción en el Registro de la misma oficina.

Esta prescripción se interrumpirá por cualquiera de los medios establecidos en el Código Civil.

Art. 26. Prescribirán por cinco años los intereses de la deuda del Estado y de la del Tesoro. El plazo para computar la prescripción se contará en lo sucesivo desde el respectivo vencimiento, y para los atrasados, desde la fecha de la publicación de esta ley; y

Prescribirán á los seis años los capitales de las deudas llamados á reembolso.

Los plazos de prescripción se contarán desde el día del llamamiento á reembolso, y respecto de los pendientes de embolso en la actualidad desde la fecha de la publicación de esta ley.

Art. 27. Los capitales de las deudas del Estado no reembolsables prescribirán cuando no se hubieren cobrado los intereses durante treinta años.

Transcurridos que sean cinco años desde la publicación de esta ley, prescribirán los capitales cuyos intereses lleven el día de dicha publicación veinticinco años ó más sin cobrarse. A partir de aquellos cinco años, se aplicará anualmente idéntica prescripción á los capitales que vayan cumpliendo treinta años sin que se hayan cobrado sus intereses.

Art. 28. Los créditos contra el Estado, sea cualquiera su clase y origen, cuyo reconocimiento hubiese sido reclamado á la fecha de la publicación de esta ley, se considerarán caducados y extinguidos, y se declarará así por la Administración en cada caso sin más trámite, siempre que el reclamante dejase transcurrir el plazo de cinco años, contado desde aquella publicación, sin reinstar el curso de su respectivo expediente.

Art. 29. Los creditos á favor del Estado por débitos ó descubiertos de contribuciones, impuestos, rentas, arbitrios, alcances ó por cualquier otro concepto contra deudores directos ó indirectos ó responsables de los mismos, prescriben á los quince años, contados desde la fecha del débito ó descubierto, sin perjuicio de lo preceptuado en leyes especiales.

Los intereses á favor del Estado prescriben á los cinco años, pero cuando la acción principal se dirija contra las personas indirectamente responsables, solamente se podrán reclamar á éstas los intereses desde la fecha en que se les notifique la reclamación.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará á los expedientes en trámite y á los que se promuevan en lo sucesivo.

Art. 30. Serán baja en las cuentas respectivas de Gastos y de Rentas públicas, así las obligaciones como los derechos del Estado que hayan prescrito.

La prescripción de las obligaciones se justificará con relación detallada de los creditos, haciéndose constar en la misma, por medio de certificación que se extenderá á su final, la circunstancia de no haberse reclamado el pago La prescripción de los derechos del Tesoro habrá de ser objeto

de acuerdo dictado en expediente que en fin de cada año y por cada ramo instruirán y resolverán las Delegaciones de Hacienda, pero el acuerdo no será ejecutivo sin aprobación expresa del Interventor General de la Administración del Estado, quien deberá oir el dictamen de la Dirección general respectiva. El Interventor General determinará los casos en que, por acción ú omisión de los funcionarios, se haya inferido perjuicio á la Hacienda y deba exigirseles la responsabilidad correspondiente.

Art. 31. No se entenderá abierto ni rehabilitado ningún plazo de prescripción que estuviere cerrado ó fenecido á virtud de disposiciones anteriores.

Las cuestiones sobre prescripción que se susciten con motivo de contratos relativos á inmuebles y derechos reales, se regularán por las prescripciones del Código Civil.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 32. Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la ley anual de Presupuestos ó se reconozcan como tales por leyes especiales.

Art. 33 Constituyen los presupuestos generales del Estado la enumeración de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año con relación á los servicios que hayan de mantenerse en el mismo, y el cálculo de los recursos ó medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

Los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.º de enero á fin de diciembre, en que se cerrarán y liquidarán. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar, y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último dia del presupuesto, se comprenderán cono resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Cuando se prorrogue el presupuesto con arreglo al art. 85 de la Constitución, la prórroga no afectará á los servicios que definitivamente deban terminar dentro del ejercicio para que fué votado.

Art. 34. El presupuesto general del Estado se formará y presentará á las Cortes por el Ministro de Hacienda, con autorización de S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, y tomando como base para su formación el presupuesto del año anterior al del proyecto, comprenderá las modificaciones que estime necesarias en los servicios de su Departamento. gastos é ingresos de las contribuciones y rentas públicas, y aquellas que en el plazo señalado al efecto por el Consejo de Ministros proponga cada Ministro en los gastos é ingresos de sus respectivos departamentos.

Art. 35. El presupuesto de gastos se dividirá en dos partes: la primera, referente á las Obligaciones generales del Estado, que comprenderá los de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública y Clases pasivas, y la segunda, los Departamentos ministeriales. Una y otra detallarán por secciones, capítulos, artículos y conceptos, el pormenor

y clasificación de servicios, observándose los preceptos siguientes:

1.° Los gastos de la Casa Real bajo un solo capítulo, con denominación y por artículos el pormenor de lo que corresponda á cada persona de la Real Familia, con arreglo á la Constitución y á las leyes.

2.° Los de los Cuerpos Colegisladores, en la forma que cada uno acuerde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Relaciones entre los mismos.

3.° Los de la Deuda pública, divididos en capítulos por cada clase de deuda, consignando el importe de la que se halle en circulación al empezar el presupuesto, y separando por artículos lo que se destine á la amortización, al pago de intereses, gastos de emisión, confección de títulos y todos los demás que exija este servicio.

Las obligaciones conocidas con la denominación de cargas de justicia se comprenderán, mientras subsistan, bajo un capítulo de la Deuda pública, dividiendole en los artículos necesarios para distinguir su origen y procedencia. También se detallará el pormenor de cada carga y la disposición que la hubiese autorizado.

4.° Las clases pasivas, bajo un solo capítulo y con el número de artículos que clasifiquen la procedencia y los haberes que les correspondan.

5.° Los presupuestos de los Departamentos ministeriales se dividirán en tres partes: la primera comprenderá los servicios permanentes, aunque su cuantía sea variable; la segunda, los temporales, aunque su crédito sea fijo, y la tercera, las obligaciones de ejercicios cerrados que se hayan reconocido y se refieran á servicios que tuvieron dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron, cuyo importe, por falta de justificación ó de cualquier otra formalidad, no pudo reconocerse y contraerse en cuentas, siempre que tenga cabida dentro de la cantidad que como sobrante del respectivo crédito se anulara en la liquidación del presupuesto á que se refiera.

En los servicios de carácter permanente se detallarán en un solo capítulo: primero, todos los gastos de personal de las dependencias de la Administración Central, clasificando por artículos el número de individuos, por categorías y clases, con las remuneraciones que se les asignen, bien sea en concepto de sueldo, sobresueldo, dieta ó gratificación; segundo, las asignaciones de escritorio ó material ordinario de oficinas, precisando por artículos lo que corresponde á cada una de éstas; tercero, el importe del personal y material de las oficinas provinciales de Cuerpos ó Institutos del Ejército, de la Armada y de cuantos dependan de los diversos Ministerios, sea cual fuere su cometido; y, por último, bajo denominación de gastos diversos, se comprenderán, con la separación conveniente de capítulos y artículos, aquellos servicios que no se refieran ni á personal ni á material ordinario de oficinas. Cada concepto contendrá un solo servicio y el crédito necesario para cubrirlo, quedando, por tanto, prohibidas las agrupaciones y el uso de frases indeterminadas que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de cada uno de éstos.

Siempre que se trate de algunos nuevos ó en curso de ejecución, y de la adquisición del material para el ejército, armada ú obras públicas, se acompañarán relaciones con el pormenor de cada obra ó servicio, y el crédito que se solicite para cada obligación.

Los gastos de personal y material no se figurarán en un mismo capítulo, cualquiera que sea la oficina á que corresponda.

Art. 36. El presupuesto de ingresos se dividirá en las secciones siguientes: primera, contribuciones é impuestos directos; segunda, impuestos indirectos; tercera, monopolios y servicios explotados por la Administración: cuarta, propiedades y derechos del Estado, y quinta, recursos ordinarios y extraordinarios del Tesoro.

Las secciones comprenderán, en capítulos y artículos, los diversos orígenes de renta, debidamente detallados, con la clasificación necesaria de conceptos.

Art 37. Los preceptos que contenga el artículo de las leyes de Presupuestos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto, y el de la prórroga en su caso, y comprenderán únicamente las disposiciones que determinen las cantidades á que hayan de ascender los ingresos y los gastos y las que sean necesarias para la administración de los presupuestos respectivos. En ningún caso se podrán dictar leyes nuevas ni modificar las vigentes por medio de preceptos contenidos en dicho articulado.

Art. 38. El proyecto de presupuestos del Estado se presentará á las Cortes acompañado de una Memoria sobre la situación de la Hacienda y del Tesoro, en la cual se explicarán todas las modificaciones esenciales que se introduzcan en el proyecto, y de un balance que ponga de manifiesto la situación del presupuesto del año anterior al que se halle en ejercicio. Este balance comprenderá:

1.° El importe calculado en la ley del presupuesto, por cada uno de los conceptos de ingresos: los que por cuenta de los mismos se hayan recaudado; las sumas pendientes de cobro; el total de los valores probables del presupuesto, y las diferencias que produzca la comparación de éstos con los créditos legislativos.

2.° La cantidad consignada en cada capítulo del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos; lo satisfecho por cuenta de los créditos durante el año; las sumas pendientes de pago; las obligaciones probables del presupuesto, y las diferencias que resulten de su comparación con los créditos autorizados.

Art 39. El Gobierno no podrá modificar los servicios ó crear otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno.

No podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Art 40. Se prohibe la concesión de créditos con carácter permanente.

Art. 41. Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo ó sea insuficiente el figurado en el presupuesto general del año, el Gobier-

no presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley pidiendo, en el primer caso, un crédito extraordinario, y en el segundo, un suplemento de crédito, acompañando á dichos proyectos las Memorias redactadas ó los expedientes originales instruidos con tal objeto en los departamentos ó Centros respectivos, con informes de la Intervención General, de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, sobre la necesidad y urgencia de la concesión.

Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Gobierno podrá conceder, bajo su responsabilidad, créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, á fin de evitar la guerra ó en caso de guerra, y en los de perturbación grave del orden público, epidemias, roturas de cables submarinos, inundaciones, terremotos, estragos del mar y compromisos internacionales debidamente contraídos para servicios no comprendidos en las leyes de Presupuestos, ó que si los tuviesen resulten sin crédito suficiente. La concesión se hará por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa instrucción de expediente en que consten justificadas la absoluta necesidad y la imprescindible urgencia del crédito. Acerca de estos extremos deberán informar la Intervención General y el Consejo de Estado en pleno.

En estos casos, el Gobierno deberá dar cuenta á las Cortes, en su más próxima reunión, de los créditos extraordinarios ó suplementos de créditos que hubiere concedido, acompañando siempre á los proyectos de ley los expedientes instruídos.

Los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirán:

1.° Con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo.

2.° Con los recursos extraordinarios que por las leyes de concesión se determinen.

3.° Con la Deuda flotante del Tesoro.

Quedan prohibidas las anticipaciones de fondos á que se refiere el párrafo final del artículo 9.° de la ley de 19 de mayo de 1870 y las transferencias entre capítulos, artículos y conceptos.

Exceptuando las devoluciones de ingresos indebidos, que se efectuarán con las formalidades dictadas ó que se dicten por el Ministerio de Hacienda, queda prohibido en absoluto atender obligación alguna del Estado minorando los ingresos de las rentas. En su consecuencia, se incluirán en el estado de gastos cuantos ocasione la administración, investigación, fabricación y renta de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos, monopolios y servicios explotados por la Hacienda; y en el de ingresos, los que realmente produzcan cada uno de los recursos presupuestos.

Art. 42. Los decretos de concesión de créditos extraordinarios se remitirán, con los expedientes que los hayan producido, al Tribunal de Cuentas del Reino para su registro y toma de razón, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo requisito no se ejecutarán, bajo la responsabilidad, en caso contrario, del ministro ó ministros encargados de su cumplimiento.

Art. 43. El gobierno presentará al Congreso de los diputados, dentro precisamente del primer mes de cada reunión de Cortes, un proyecto de ley de aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspensión de sesiones, y de los medios necesarios para obtener los recursos con que cubrirlos, acompañando los expedientes y Memorias explicativas de las causas que los hubieren hecho indispensables.

Dentro del mismo plazo el Tribunal de Cuentas elevará á las Cortes la Memoria prevenida en el número 11 del artículo 16 de su ley orgánica.

Art. 44. Los remanentes de los créditos legislativos quedarán desde luego anulados, sin que se pueda disponer de ellos para otras obligaciones.

Art 45 La inclusión en el presupuesto de los créditos necesarios para el pago de intereses y amortización de la Deuda pública se subordinará á los vencimientos que hayan de pagarse dentro del año económico.

Los haberes de personal y del material de oficina, devengados en el último mes del año económico, se pagarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo mes

Art. 46. En la ley de cada presupuesto se fijará la cantidad de deuda flotante del Tesoro que podrá crearse durante el año á que corresponda.

Dentro del límite determinado para esta clase de deuda, podrá el ministro de Hacienda adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operación de crédito sin necesidad de otra autorización, previo acuerdo del Consejo de ministros.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Art. 47. Todos los contratos de obras y servicios por cuenta del Estado, se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en esta ley.

Art. 48. Las subastas se anunciarán con veinte días, por lo menos, de anticipación, por medio de la *Gaceta de Madrid*, del *Diario Oficial de Avisos* de las poblaciones directamente interesadas, si es que en ellas lo hubiere, y de los *Boletines Oficiales* de las provincias, y sólo en casos urgentes podrá la Administración reducir el término expresado, pero sin que baje de diez días.

Con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones, ó designarse, cuando alguna causa lo impida, el sitio en que estén de manifiesto, en unión de las relaciones, Memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para su mejor inteligencia.

Expresará también el anuncio. el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, autoridad ante la cual ha de verificarse el acto, la forma en que tendrá lugar, el modelo de proposiciones que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados y las condiciones y garantías exigibles á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, deberá prevenir el anuncio que en el mismo acto se verificara licitación, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 49. El gobierno designará el tipo ó precio del servicio que contrate, insertándose en el pliego de condiciones para que tenga publicidad.

En los casos en que las leyes establezcan reserva, ó cuando las circunstancias especiales del servicio lo exijan, á juicio del Gobierno, se consignará el precio en un pliego cerrado y sellado por el Ministro á quien corresponda, cuyo pliego se entregará á la Autoridad ó funcionario que presida la subasta, para que despues de leídos los de proposiciones proceda á su apertura y á la adjudicación del servicio si las propuestas estuviesen arregladas á las condiciones prescritas.

Art. 50. Se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la proposición más ventajosa y ajustada á las condiciones de la subasta.

Los contratos celebrados con arreglo á las prescripciones de esta ley no podrán ser anulados sin audiencia del Consejo de Estado.

Art. 51. Cuando el remate no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.° La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 52. No obstante lo prescrito en el artículo 47, el Gobierno, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá disponer que se celebren por concurso y no por subasta los contratos siguientes:

1.° Los que versen sobre compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.° Los de adquisición de efectos respecto á los que no sea posible la fijación previa de precio.

3.° Los que por su naturaleza especial exijan garantías ó condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.° Los en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos modelos ó diseños que presenten los establecimientos industriales ó fabriles destinados á las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto

ó diseño especial técnico, siempre previa audiencia del Consejo de Estado.

5.° Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino á oficinas del Estado ó á dependencias de las mismas, en que también sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más á propósito de entre los que se le ofrezcan.

Art. 53. Los concursos se anunciarán con la misma anticipación y en iguales períodos que las subastas, debiéndose expresar en los anuncios cuanto previene el artículo 48 y sea de aplicación, además de las condiciones especiales que cada caso exija, así para la concurrencia como para la adjudicación del servicio.

Si el concurso hubiere de versar sobre efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, se anunciará con sesenta días de anticipación en los mismos periódicos oficiales y en uno ó varios de los de más circulación en la Nación respectiva.

Art. 54. Cuando sea de condición del contrato, ya se celebre por subasta ó por concurso, que el contratista haya de tener á disposición del Gobierno determinada cantidad del género objeto del mismo, ó que posea los elementos necesarios para una fabricación ó industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

La limitación á que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conocer en el pliego de condiciones de la subasta ó concurso.

Art. 55. Quedan exceptuados de las solemnidades de subasta ó concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos siguientes:

1.° Los que se refieran á operaciones de deuda flotante y á las negociaciones de efectos públicos, descuentos y traslación material de fondos.

2.° Los en que, por versar sobre efectos ó materias cuyo producto disfrute privilegio industrial, ó sobre cosas de que haya un solo productor ó poseedor, debidamente justificado en el expediente, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

3.° Los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar á los trámites de la subasta.

4.° Los en que la seguridad del Estado exija garantías especiales ó gran reserva por parte de la Administración.

Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en los números del 2.° al 4.° de este artículo, deberá preceder un Real decreto de autorización, expedido con acuerdo del Consejo de ministros, y en cuanto á los comprendidos en los números 2.° y 3.°, el dictamen del Consejo de Estado.

Art. 56. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de la subasta ó concurso, y podrán ejecutarse por Administración, los servicios siguientes:

1.° Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, ó de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

2.º Los que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores se realicen dentro de los precios y condiciones que sirviesen de tipo para la subasta.

3.º Los que hubiesen sido anunciados á concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones ó porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

4.º Los transportes de personas ó efectos pertenecientes á los ramos de Guerra y Marina, cuando se hayan de ejecutar en ferrocarriles ó por Empresas de transportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el gobierno.

5.º Los de compra de ganado caballar y mular para el Ejercito.

6.º Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los parques, arsenales y, en general, en los establecimientos industriales ó fabriles del Estado; pero no la adquisición de primeras materias para dichas obras.

Art. 57. Todo proyecto de contrato que hubiere de celebrarse por subasta ó concurso, si su importe excede de 250.000 pesetas, se pasará á informe del Consejo de Estado, acompañando los pliegos de condiciones formados en cumplimiento de lo que disponen los articulos 48, 49 y 53.

Art. 58. Si durante la ejecución de los contratos que en su origen no alcanzaren la cifra de 250.000 pesetas fuese necesario introducir modificaciones que alteren su importe, elevándolo á dicha cantidad y no excediendo de ella, estas modificaciones deberán ser aprobadas por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado. Si excedieren, se rescindirá el contrato.

Art. 59. Cuando por causas imprevistas sea necesario rescindir ó modificar un contrato, respecto de cuyo proyecto hubiese informado el Consejo de Estado, se le oirá de nuevo, llenándose todos los demás requisitos y trámites prescritos para el contrato primitivo.

Art. 60. En las condiciones de todos los contratos deberá preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que haya de ejercitar la Administración sobre las garantías y los medios por los que se hubiese de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Cuando ocurran tales casos, las disposiciones de la Administración serán ejecutivas.

Se entenderá implícita siempre, en todo contrato, la condición de que las cuestiones á las cuales dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Art. 61. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública.

Art. 62. En las negociaciones y comisiones del Tesoro, y en todo contrato para atender á algún servicio público, se prohibe, bajo la pena de nulidad, cualquiera estipulación

que implícita ó explícitamente suprima ó altere las formalidades establecidas para justificar el cargo y descargo de las personas responsables del legítimo empleo de los fondos públicos.

Cualquiera que sea la clase y condición de los que por comisión expresa ó por servicios accidentales tengan parte en las operaciones ó contratos mencionados, quedarán, por este solo hecho, sujetos en la rendicion de sus cuentas á las reglas de justificación establecidas en los reglamentos é instrucciones para cada caso.

Art. 63. Las actas de subasta y concurso serán autorizadas por Notario y los pactos previos, en los casos de contratación directa, así como los contratos de cualquier clase que celebre la Administración, se formalizarán en escritura pública.

Cuando se trate de contratos ó servicios cuya garantia consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Art. 64. El Gobierno, conservando copia certificada, pasará al Tribunal de Cuentas del Reino, para su examen y toma de razón, todos los contratos que se celebren, cuyo importe llegue á 250 000 pesetas, y los de adquisición de fondos, bien sea en concepto de préstamo ó anticipo, bien negociando valores ó efectos públicos. A los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiendo entregarse en el Tribunal dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del contrato. Se dará también conocimiento, por medio de traslado, de las órdenes que aprueben ó autoricen operaciones del Tesoro para entretenimiento ó renovación de la deuda flotante.

Art. 65. Si el Tribunal de Cuentas observara infracción de ley, dará inmediato conocimiento á las Cortes por medio de una Memoria extraordinaria, á los efectos que aquéllas estimasen procedentes.

Art. 66. En casos de guerra, epidemia oficialmente declarada ó revolución, podrá suspenderse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado, y dando después cuenta á las Cortes, la observancia de las disposiciones contenidas en este capitulo para la contratación de servicios perentorios y urgentes del ejército y la marina, cuando no sea posible cumplirlas sino imposibilitando ó entorpeciendo su movimiento.

CAPÍTULO VI

DE LA ORDENACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS DEL ESTADO

Art. 67. Cada Ministro dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos y con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Esta facultad podrá delegarse por los Ministros en los Directores y demás Agentes de la Administración pública en los términos que establezcan los Reglamentos.

Cuando la índole de los servicios por virtud de la ley ó disposiciones adoptadas para cumplirla exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno.

El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior, comunicará su proposición al Ministro de Hacienda con anterioridad á la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministro le faciliten, resolverá sobre la autorización que se pida. Si el acuerdo del Consejo fuese favorable, el Ministro proponente los trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos..

Art. 68. Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos y artículos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual la Ordenación de pagos dispondrá el abono de las obligaciones del Estado.

Art. 69. El Ministro de Hacienda dispondrá todos los pagos que hayan de hacerse por las Cajas públicas. A este fin podrá conferirse al Director general del Tesoro el carácter de ordenador general de pagos del Estado, cuyo cargo desempeñará por delegación del Ministro de Hacienda.

Con objeto de facilitar el servicio público habrá los ordenadores secundarios que se consideren necesarios, los cuales serán subalternos del Estado.

Compete al ministro de Hacienda el nombramiento y remoción del personal de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales de carácter civil, así como el del Centro directivo y sus dependencias provinciales. Precederá al nombramiento ó remoción la propuesta ó audiencia del director general cuando se trate de jefes de Negociado ú oficiales.

Los ordenadores por obligaciones de los departamentos de Guerra y Marina pertenecerán á los cuerpos administrativos del Ejército y la Armada, y serán nombrados y removidos por el ministro de Hacienda, á propuesta de los de Guerra y Marina.

Los servicios de las Ordenaciones serán desempeñados con sujeción al reglamento que forme el ministro de Hacienda.

Art. 70. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, porque éstos deban tener lugar en el extranjero ó porque no sea posible justificar inmediatamente la cuantía del gasto, se considerarán como pagos á justificar sin perjuicio de aplicarse, desde luego, á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios obligados á justificar su inversión en el improrrogable plazo de tres meses, bajo la pena que determina el artículo 83 de esta ley.

Dentro de otro mes posterior, se llevarán á efecto los trámites necesarios para la aprobación ó repulsa de la cuenta, bajo la responsabilidad del jefe que hubiera de prestarla.

CAPÍTULO VII

DE LA INTERVENCIÓN

Art. 71. La Intervención general de la Administración del Estado tendrá el doble concepto de Centro directivo de la contabilidad administrativa y de Centro encargado de intervenir los ingresos y pagos del Estado y de fiscalizar todos los actos de la Administración pública que los produzcan, inclusos los de los ramos de Guerra y Marina, que estarán organizados, respectivamente, conforme á las disposiciones de la ley de 15 de mayo de 1902 y base *C* del artículo 2.º de la de 7 de enero de 1908.

Art. 72. Compete á dicho Centro en el primero de dichos conceptos:

1.º Determinar la estructura y justificación de las cuentas que deban rendir todos los agentes de la Administración pública y demás personas obligadas á darlas con arreglo á esta ley.

2.º Requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse á su primer examen, en la forma y época prescrita por las leyes, reglamento é instrucciones, compeliendo á los morosos á presentarla por los medios que se establecen en esta ley.

3.º Poner las notas de defectos que en las cuentas se observen, oyendo las contestaciones de los interesados y prepararlas para que puedan ser falladas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

4.º Redactar la cuenta general del Estado, resumen de las parciales rendidas por los agentes de la Administración, y preparar el proyecto de ley para su presentación á las Cortes.

5.º Instruir los expedientes sobre concesion de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito.

6.º Facilitar á los directores generales de Hacienda las noticias de contabilidad que éstos pidan concernientes á los ramos que administren, y emitir los informes que le fueren pedidos.

Art. 73. Corresponde al mismo Centro, por razón de su mision interventora y fiscal:

1.º Exigir de todas las dependencias del Estado, sin distinción de ramos ó ministerios, ó de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos ú otros comprobantes considere útiles ó conducentes á los fines de su institución

2.º Inspeccionar, por sí ó por medio de delegados, todas las dependencias y establecimientos de Guerra y Marina, en cuanto se refiera á los servicios que produzcan liquidación y pagos de obligaciones.

3.º Entablar, por sí ó por medio de sus delegados, los recursos de apelación y nulidad que autoricen las leyes y reglamentos de procedimientos para procurar que las autoridades superiores del ramo de Hacienda revoquen los actos y resoluciones que parezcan perjudiciales para los intereses del Tesoro.

Art. 74. Los jefes de Negociado y oficiales del ramo de Intervencion serán nombrados y removidos á propuesta ó con audiencia del Interventor general, con sujeción á las disposiciones generales sobre ingreso y ascenso de los empleados del ramo de Hacienda.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTABILIDAD

Art. 75. La contabilidad del Estado se llevará por el sistema de partida doble y dependerá del ministerio de Hacienda.

De todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos, cuyos rendimientos constituyen el Haber de la Hacienda; de la distribución ó inversión que de éste se haga, incluso de las consignaciones del material de oficinas y de las operaciones que el Tesoro realice, se rendirán cuentas mensuales al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administración del Estado.

Estas cuentas se darán por los empleados que tengan á su cargo la administración ó manejo de las contribuciones, rentas, propiedades, valores y efectos, y por los centros, oficinas ó particulares que por comisión temporal ó especial administren, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, y serán interventidas por agentes de la misma Intervención general.

Los plazos para la remisión de ellas por los cuentadantes directos, su estructura, justificación y tramitación antes de su examen y fallo, serán objeto de la Instrucción que se dicte para el cumplimiento de esta ley.

Las cuentas referentes á las rentas, tributos ó impuestos arrendados que deben rendir los representantes del Estado, serán anuales y se enviarán por conducto del ministerio de Hacienda al Tribunal de las del Reino.

Las cuentas referentes se formarán de manera que, por sus resultados, puedan redactarse las generales que el gobierno ha de presentar á las Cortes.

Art. 76. Las cuentas serán:

1.° De Tesorería.
2.° De rentas públicas.
3.° De gastos públicos.
4.° De consignaciones.
5.° De fabricación de efectos.
6.° De administración de efectos.
7.° De propiedades y derechos del Estado.

Las cuentas de Tesorería comprenderán todos los ingresos y pagos que realicen y ejecuten los agentes del Tesoro por los recursos y obligaciones que autoricen las leyes de presupuesto, y por las operaciones de anticipación y préstamo, creación y amortización de valores y movimiento de fondos que sean indispensables para cubrir las atenciones del Tesoro.

Las de rentas públicas demostrarán las sumas que se reconozcan y liquiden; las que se recauden por cuenta de los

recursos comprendidos en los presupuestos generales del Estado, y los saldos pendientes de cobro.

Las de gastos públicos expresarán, por capítulos y artículos, las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Formarán parte de las cuentas de rentas y gastos públicos las resultas de ejercicios cerrados, comprendiéndolas en una sola agrupación, con la división de conceptos que sea necesaria.

La cuenta de consignaciones tendrá por objeto facilitar á la Intervención general el ejercicio de la misión fiscal que le compete con arreglo á lo determinado en el art. 71 de la presente ley.

Estas cuentas serán mensuales y se dividirán en dos partes. La primera consistirá en el cómputo de los créditos presupuestos y de las consignaciones otorgadas por cuenta de los mismos, y la segunda demostrará el importe de las consignaciones con todas sus circunstancias, los mandamientos de pago que se expidan, los reintegros que tengan efecto y la cantidad no invertida de las consignaciones hechas.

Las de fabricación de efectos demostrarán el movimiento de las diversas clases de primeras materias y enseres que se empleen en las labores á cargo de los establecimientos fabriles del Estado.

Las de Administración de efectos demostrarán el movimiento de los elaborados, desde su salida de almacenes hasta su venta.

La de propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el año; las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel periodo, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además, determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año, y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

Art. 77. Por las cuentas parciales formará la Intervención general de la Administración del Estado, á la terminación de cada presupuesto, una cuenta general definitiva que comprenderá:

1.° Las existencias de metálico, valores y efectos en las Cajas públicas; los ingresss y pagos realizados y ejecutados por los agentes del Tesoro durante el año, y los créditos activos y pasivos del mismo.

2.° La liquidación del presupuesto dividida en dos partes.

La primera se referirá á los ingresos, y expresará, con la misma clasificación de capitulos y artículos de la ley del presupuesto respectivo, los recursos calculados, los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda, los que se hayan recaudado durante el mismo, los que habiendo quedado sin cobrar pasen en concepto de resultas á la cuenta del año siguiente, y, por último, la comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte se contraerá á los gastos, y detallará, por el mismo orden de capitulos y artículos que el presu-

puesto, los créditos concedidos para cada servicio, tanto por la ley cuanto por otras disposiciones, en concepto de supletorios ó extraordinarios, los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos, las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho deban pasar como resultas á la cuenta del presupuesto siguiente; y, por último, la comparación de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y los pagos realizados. Después se resumirán por secciones así en ingresos como en pagos los resultados generales de la recaudación y distribución de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia el déficit ó sobrante que resulte, distinguiendo el que corresponda al presupuesto del año y el que proceda de resultas de ejercicios cerrados.

A la liquidación del presupuesto acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecución de la ley de Presupuestos hubieren sufrido los créditos consignados en ella, por efecto de los créditos extraordinarios y supletorios acordados con arreglo á lo prescrito en el capítulo IV de esta ley.

A dicho estado se unirá copia de las leyes y disposiciones que hayan modificado los créditos primitivos.

Art. 78. Serán parte integrante de la cuenta general otras anuales de propiedades y derechos del Estado y de la Deuda pública, teniendo por objeto esta última la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización realizadas durante el año, y la existencia que resulte al comenzar y terminar el mismo.

Art. 79. Las cuentas generales del Estado se formarán en el plazo de siete meses contados desde la terminación del Presupuesto, y se pasarán originales al Tribunal de Cuentas del Reino para su comprobación, que deberá verificar dentro del plazo de los cuatro meses siguientes, expidiendo certificación de su resultado

Una vez devueltas las cuentas por el Tribunal, la Intervención General las remitirá al Ministro de Hacienda, acompañadas de un proyecto de ley para su presentación á las Cortes.

El Gobierno las someterá originales, en el plazo de sesenta días, á la deliberación y voto de los Cuerpos Colegisladores, con la certificación del Tribunal, sin perjuicio de proceder, desde luego, á su impresión.

Art. 80. El gobierno publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* un resumen comparativo de los ingresos y pagos por valores y obligaciones de los tres últimos presupuestos, con el pormenor necesario para dar á conocer los resultados de la gestión económica, y anualmente una liquidación provisional del último presupuesto, que contendrá los mismos detalles que para la cuenta general exige el artículo 77 de esta ley.

También publicará mensualmente un estado de situación de la deuda flotante del Tesoro, con el detalle preciso para conocer las condiciones en que dicha deuda está contraída.

Art. 81. El Tribunal de Cuentas remitirá directamente

al Congreso, dentro del mismo plazo señalado al gobierno para la presentación de las cuentas generales, una Memoria, en la cual, refiriéndose á lo que resulte de éstas, exprese si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos del Estado, determinando, en caso afirmativo, las que sean, y haciendo las demás observaciones á que dé lugar la cuenta examinada.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 82. Los funcionarios de cualquier orden que dictasen resoluciones contrarias á las prohibiciones de esta ley ó á las reglas en ella establecidas para que no se menoscaben los intereses públicos, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la criminal que les corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito, y estarán en todo caso obligados á la indemnización de los perjuicios que sean consecuencia de sus actos.

Art. 83. Transcurrido el plazo que determina el artículo 70 sin que se haya justificado la inversión de las sumas percibidas en concepto de pagos á justificar, incoarán los ordenadores de pagos los expedientes contra los responsables.

Si el ordenador dejare de verificarlo después de transcurridos ocho días contados desde el vencimiento del plazo establecido, y el interventor omitiera poner el hecho en conocimiento de la Intervención general, incurrirán en la multa que el reglamento señale, la cual podrá ser superior á 135 pesetas. según la gravedad de la falta.

Art. 84. Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, á no ser que, habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que se funden, el ministro del ramo y el de Hacienda les ordenen la liquidación ó el abono, que se realizará bajo la responsabilidad ministerial.

En ningún caso se expedirá mandamiento de pago sin previa consignación de fondos, quedando los ordenadores é interventores obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito.

Art 85. Serán responsables al reintegro de todo pago indebido hecho por el Tesoro público los jefes y funcionarios de cualquier clase y jerarquía que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos y haberes ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar, si mediase delito. Aparte de esta responsabilidad, se procederá inmediatamente contra los particulares para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Art. 86. Los interventores serán responsables, mancomunada y solidariamente, según los casos, con los administradores, ordenadores de pagos y jefes de establecimientos ú oficinas, de todos los actos ilegales de éstos referentes á la liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda

y del Tesoro, y de los pagos que realicen los cajeros, siempre que los consientan sin hacer observación escrita acerca de su improcedencia ó ilegalidad.

Art. 87. Todo funcionario á quien las leyes é instrucciones impongan la obligación de rendir ó examinar cuentas que dejare de hacerlo en el plazo marcado, las rindiere ó examinare con graves defectos de forma, omisión de cargo ó admisión indebida de data, errores ó equivocaciones indisculpables, ó no solventare los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en la responsabilidad pecuniaria que fijará el Reglamento.

Cuando, previa formación de expediente, se demuestre que el retraso que ha producido la falta procede del incumplimiento de deberes impuestos á otros funcionarios, recaerá la responsabilidad sobre estos, siempre que el responsable directo haya expuesto la imposibilidad de rendir la cuenta ó de solventar el reparo en el acto de observarlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda autorizado el gobierno para reconstituir el cuerpo pericial de contabilidad del Estado sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes á la carrera administrativa de Hacienda, y sobre las bases en que había de organizarse por virtud de la ley de presupuestos de 5 de agosto de 1893.

2.ª Para la rendición de las cuentas generales del Estado anteriores á la de 1893 94 que se hallen pendientes de dicho requisito, el fenecimiento de las parciales con ellas relacionadas, y la devolución de las fianzas respectivas, se observarán las reglas siguientes:

A) Las cuentas generales del Estado correspondientes á los ejercicios de 1874-75 á 1878-79 y de 1883-84 á 1892-93, que deben rendirse por la Intervención general de la Administración del Estado al Tribunal de Cuentas del Reino y presentarse á las Cortes para su examen y aprobación, se limitarán á expresar los gastos por secciones, con el detalle que sea posible, y los ingresos por conceptos, consignando respecto á ellos los derechos reconocidos y liquidados, la recaudación obtenida y los restos pendientes de cobro.

En igual forma se redactarán las cuentas de propiedades y derechos del Estado y de Deuda pública que deben acompañar á aquéllas como parte integrante de las mismas.

B) Se declaran fenecidas todas las cuentas parciales de la Administración pública del Estado provincial y municipal, correspondientes á los ejercicios anteriores al de 1893-94 y de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, relativas á dicho ejercicio y á los siguientes hasta la terminación de la soberanía española en aquellas Islas.

Esto no obstante, el Tribunal de Cuentas del Reino podrá proceder si lo creyera indispensable, por razones de interés público, dentro de los cinco años siguientes á la publicación de esta ley, al juicio de revisión de las cuentas de dicho período.

C) El fenecimiento de las cuentas parciales no será obstáculo para que continúen tramitándose hasta su termina-

ción los expedientes incoados por alcances ó malversaciones relativos á los ejercicios indicados.

En el examen y tramitación de estos expedientes, el Tribunal aplicará su ley y reglamentos en cuanto sea posible, pero acordará el fenecimiento de los mismos, conciliando los derechos del Tesoro con el menor vejamen de los interesados, siempre que á su juicio, y oído el fiscal, se ofrezcan obstáculos insuperables para la substanciación normal, creados por el transcurso de los tiempos ú otras circunstancias.

D) Se declaran liberadas las fianzas de los cuentadantes indirectos por cargos anteriores al 1.° de julio de 1893 que no estén incursos en responsabilidad por expedientes de alcances.

E) Se autoriza al Tribunal de Cuentas del Reino para cancelar y acordar la devolución de todas las fianzas de los cuentadantes directos al mismo que hubieran cesado en los cargos para que aquéllas se constituyeron antes del 1.° de julio de 1893, siempre que, independientemente de las cuentas que se declaran fenecidas, no les resulte cargo por alcances ó desfalcos de que deban responder como deudores por sus propios actos ó los de sus subalternos.

El término para la prescripción de estas fianzas, ya sean de la Península ó de Ultramar, empezará á contarse desde la fecha de la cancelación decretada por el Tribunal de Cuentas, procediendo al efecto, en su caso, la revisión de los expedientes respectivos.

F) El Tribunal de Cuentas del Reino, en un plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, someterá al gobierno para su aprobación un proyecto de reforma del procedimiento de contabilidad judicial y sus derivados, acomodado á las disposiciones de su ley orgánica y á las modificaciones introducidas por la presente.

El gobierno realizará esa reforma en el plazo de otros dos meses, dando cuenta á las Cortes.

3.ª La prohibición establecida en el párrafo último del artículo 41 no empezará á regir hasta que entre en vigor el primer presupuesto votado por las Cortes.

4.ª Las disposiciones del artículo 71 de la presente ley no empezarán á regir en cuanto afecta á los ministerios de la Guerra y de Marina, hasta tanto que por los mismos se dé cumplida ejecución á lo prevenido en la ley de 15 de mayo de 1902 y en la base *C* del artículo 1.° de la de 7 de enero de 1908, á cuyo efecto se les otorga un plazo que terminará el 1.° de marzo de 1912.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Continuarán en vigor la ley de protección á la producción nacional, de 14 de febrero de 1907, y las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Segunda. Quedan derogadas la ley de 25 de junio de 1870 sobre Administración y contabilidad y las demás dictadas hasta la fecha para su reforma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de julio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, *Tirso Rodrigáñez.*

El contrato de aprendizaje.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

I

Naturaleza y objeto del contrato.

Artículo 1.° El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga á enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y las operaciones agrícolas en que se haga uso de motoros mecánicos.

Art. 2.° Teniendo este contrato por objeto la enseñanza é instrucción del aprendiz, cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.° Cuando las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia é instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo de los maestros ó patronos, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de cese ó rescisión del contrato, serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales á quienes correspondan.

Art. 4.° El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrá en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro.

Art. 5.° Como parte del tiempo de aprendizaje se contará el período de prueba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

II

Partes contratantes.

Art. 6.° Son partes contratantes en todos los casos el patrono ó maestro, y el aprendiz ó representante de éste, con arreglo á la presente ley.

III

Del patrono ó maestro.

Art. 7.° Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro, cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no este comprendido en las prohibiciones que después se establecerán.

Art. 8.° La mujer casada necesita el permiso de su marido, á menos de estar autorizada para ejercer un comercio que necesite aprendices.

IV

Del aprendiz.

Art. 9.° Para contratar su aprendizaje, la mujer casada necesita el permiso de su marido.

Art. 10. El menor de diez y ocho años no puede contratar su aprendizaje sino mediante la representación legal que le corresponda, según su estado, y á falta de padre, madre ó tutor, se le habilitará para este efecto de un defensor por el Juez municipal de su domicilio.

El mayor de diez y ocho y menor de veintitres, que no estuviera legalmente emancipado, podrá contratar por sí, si para ello obtuvo la autorización de su padre, madre ó tutor ó á falta de estas personas.

Si estuviera emancipado no necesitará autorización alguna.

Art. 11. Los menores, sometidos á una sociedad de patronato ó á una persona determinada expresamente por los padres, pueden contratar representados por aquéllas el aprendizaje.

Los mayores de diez y ocho años podrán contratar por sí, mediante la autorización del patronato ó persona á que se refiere el párrafo anterior.

V

Deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz.

Art. 12. Los deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz serán los estipulados en el contrato, respecto á alojamiento. alimentación, vestido, y á todas las demás

cláusulas que libremente se convengan, con arreglo al artículo 3.º

Art 13. La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempré que no exceda de las que fijan las leyes, teniendo en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se entenderá que habrá de regirse por los usos locales para la industria ó trabajo de la instrucción del aprendiz, no excediendo nunca del límite máximo legal.

En caso de discordia resolverán los Tribunales industriales, si los hubiese; en su defecto, la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de esta, el Juez municipal.

Art. 14. El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él, hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad.

Deberá dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no alcance al remedio ó se trate de hechos de importancia.

Art. 15. Está obligado el patrono ó maestro á facilitar la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido. principalmente la asistencia á Escuelas técnicas relacionadas con la industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ó escribir, deberá dejarle dos horas al día para asistir á la Escuela correspondiente.

Tambien deberá dejarle el tiempo prudencialmente necesario para que pueda cumplir con sus deberes religiosos.

Art. 16. En caso de enfermedad ó de accidente no previsto, está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

Art. 17. El aprendiz debe obediencia al patrono ó maestro en cuanto se refiere á la instrucción que recibe, al trabajo relacionado con ella y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Art. 18 El aprendiz debe asimismo al patrono ó maestro consideración y respeto, y está obligado á conducirse con celo y fidelidad en sus relaciones con él.

Art. 19. El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje siempre que lo exija el patrono ó maestro, adicionando al efecto de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

VI

Forma del contrato.

Art. 20. Estos contratos se formalizarán por escritura pública ó por documento privado.

El reglamento determinará la forma de registrar estos contratos.

Art. 21. Los contratos deben comprender:

Los nombres y apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro y del aprendiz.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del representante del aprendiz, en su caso.

El oficio ó industria que sea objeto del aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del período de prueba y la total de aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran á cargo del patrono ó maestro; la de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del art. 15, y la remuneración á favor del aprendiz ó del patrono ó maestro cuando se estipule.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite, y si alguno de ellos no supiese firmar, por dos testigos.

Art. 22. Estos contratos están exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales, pero se extenderán en papel de oficio.

Art. 23. El hecho comprobado de existir relaciones de aprendizaje por tiempo que exceda de un mes, basta, mientras se formalice el contrato, para hacer efectivos los derechos y obligaciones que con carácter general esta ley establece entre patrono o maestro y aprendiz.

Art. 24. En ningún caso podrán los patronos ó maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta ley.

VII

Rescisión del contrato.

Art. 25. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, á menos de hallarse expresamente consignada en el contrato.

Art. 26. Puede rescindirse sin dar lugar á indemnización, por las causas siguientes:

La muerte de uno de los contratantes.

El paso de cualquiera de uno de ellos al servicio militar forzoso.

La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes coutratantes.

La enfermedad que dure más de seis meses.

La condena de los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó la ausencia prolongada de la esposa del maestro ó patrono, ó de la mujer que autorizase con su presencia el trabajo, tratándose del aprendizase de niñas ó jóvenes del sexo femenino, siempre que haya fundamento para estimar que esa circunstancia se tuvo en cuenta al celebrarse el contrato.

Art. 27. Puede rescindirse el contrato á petición de parte:

Por falta continua ó repetida á las condiciones estipuladas de una de las partes contratantes.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el trato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltos graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya provenga por falta de salud ó de condiciones.

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de la industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiere acuerdo se consignará en el contrato.

Art. 28. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzcan las causas en que se funde esta demanda, y el interpelado habrá de contestar inmediatamente.

Cuando lo motiven la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio, no tendrá eficacia el aviso para reclamar una resolución, hasta pasados quince días.

La acción de rescisión ante los Tribunales no podrá ejercitarse sino por la representación legal del menor, sea mayor ó menor de diez y ocho años, ó por un defensor del mismo en defecto de aquélla, y contra esta representación habrá de dirigir en su caso la acción el patrono con quien se hubiese celebrado el contrato.

VIII

Terminación del contrato.

Art. 29. El aprendiz tiene derecho al finalizar el plazo del contrato á que se le expida un certificado, firmado por su patrono ó maestro, en el que se consigne el grado de conocimientos y práctica alcanzados en el oficio ó industria objeto del convenio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de julio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo.*

Excavaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° Se entienden por excavaciones, á los efectos de esta ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto á los cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones ó ya antigüedades.

Quedan también sometidas á los preceptos de esta ley las excavaciones que se hicieren en busca de restos paleontológicos, siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes á la arqueología.

Art. 2.° Se consideran como antigüedades todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes á las edades prehistórica, antigua y media. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo á las ruinas de edificios antiguos que se descubran; á las hoy existentes que entrañen importancia arqueológica, y á los edificios de interés artístico abandonados á los estragos del tiempo.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes procederá á la formación de un inventario de las ruinas monumentales y las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, prohibiendo en absoluto sus deterioros intencionados. La formación de este inventario se encomendará á un personal facultativo, ya de las Academias, ya del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ya de las Universidades, por Catedráticos de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones.

Cuando el Estado tenga noticia de que se realizan reformas que contradigan el espíritu de esta ley, podrá, con suspensión de ellas, exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 4.° El Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal. La parte de indemnización correspondiente á los daños y perjuicios que puedan ser apreciados antes de comenzar las excavaciones se abonará previamente al propietario.

Las ruinas, ya se encuentren bajo tierra ó sobre el suelo, así como las antigüedades utilizadas como material de construcción en cualquiera clase de obras, podrán pasar á propiedad del Estado mediante expediente de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al dueño del terreno y al explorador, si existiere. En dicho expediente y para fijar la valoración, se tendrán en cuenta los antecedentes de las exploraciones y el valor relativo en que las estime una comisión compuesta de Académicos de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias, si la estación de que se trata fuese paleontológica.

Art. 5.° Serán propiedad del Estado, á partir de la promulgación de esta ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios.

El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, co-

rrespondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno

Art. 6.° Si el Estado hubiera de adquirir objetos artísticos ó arqueológicos procedentes de excavaciones, encargará su valoración á una comisión compuesta por individuos que reunan las condiciones exigidas en el párrafo segundo del art. 4.°, uno de los cuales podrá ser designado por el propietario.

Cuando los hallazgos se realicen en obras públicas ó subvencionadas por el Estado. éste dará al descubridor, como premio, una equivalencia de su valor intrínseco, si el objeto es de metal ó piedras preciosas, y en los demás casos, un quinto del valor referido.

Art. 7.° El Estado puede otorgar autorización á las Corporaciones oficiales de la Nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, sin gravamen alguno sobre lo que se descubriese, siempre que los objetos hallados se conserven expuestos al público decorosamente, pero pasando éstos, en caso contrario, al dominio y posesión del Estado. Los particulares y las Sociedades científicas españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares, bajo la inspección del Estado, el cual anulará la concesión si los trabajos no se practicaran del modo científico adecuado.

Los Delegados Inspectores pertenecerán á las Academias oficiales antes mencionadas, ó serán individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ó Jefes en los Museos oficiales, ó Catedráticos de las Universidades y Cuerpos docentes, de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones artísticas y arqueológicas, históricas ó paleontológicas, y no se podrá anular una concesión sino por un Tribunal constituido por cinco Jueces designados por las entidades que se mencionan en este artículo y con audiencia del interesado.

Art. 8.° El Estado concede á los descubridores españoles autorizados por él la propiedad de los objetos descubiertos en sus excavaciones.

Cuando se tratare de una Corporación, y ésta se disòlviera, dicha posesión revertirá al Estado, el cual, si así lo solicitare la localidad en que la colección estuviese instalada ó donde los descubrimientos se realizaron, deberá autorizar su permanencia en los puntos referidos, exigiendo siempre que las condiciones en que los objetos se conserven permitan cumplir los fines de cultura á que se destinan.

Los particulares transmitirán libremente por herencia el dominio de sus hallazgos; pero cuando éstos constituyan series cnyo valor se perjudicara notablemente al separarse los ejemplares que la formen, podrá el Estado, si por causa hereditaria tuvieran forzosamente que dividirse, adquirir la colección completa, previo el pago de la cantidad en que fuese tasada, con las garantías exigidas en artículos anteriores.

Los descubridores extranjeros autorizados por el Estado harán suyos en pleno dominio un ejemplar de todos los ob-

jetos duplicados que descubran, y tendrán, durante cinco años, el derecho exclusivo de reproducir por procedimientos que no menoscaben la conservación de los hallazgos cuantos objetos encuentren en sus investigaciones.

Los objetos no duplicados podrá llevarlos al extranjero el descubridor para su estudio, comparaciones y clasificación, comprometiéndose á devolverlos al Estado español en el plazo de un año.

Art. 9.° Los actuales poseedores de antigüedades conservarán su derecho de propiedad á las mismas, sin otras restricciones que las de inventariarlas y satisfacer un impuesto de 10 por 100 en caso de exportación, reservándose siempre el Estado los derechos del tanteo y retracto en las ventas que aquéllos pudieran otorgar, debiendo ejecutarse el de tanteo en la forma y modo establecidos en el artículo 1.637 del Código Civil, y el de retracto dentro de los veinte días útiles siguientes á la venta. Este término se contará desde el día en que se hubiere tenido noticia por cualquier modo fehaciente en el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de haberse verificado la venta.

Art. 10. Estarán sujetos á responsabilidad, indemnización y perdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren ó destruyan ruinas ó antigüedades.

Art. 11. El Estado concederá cada tres años dos premios en metálico y uno honorífico á los tres exploradores que hayan logrado descubrimientos de mayor importancia, á juicio de una comisión calificadora, siempre compuesta en la forma determinada en los artículos anteriores.

Art. 12. Si los hallazgos ó colecciones arqueológicas adquiridas por el Estado no los entregase éste á los Museos de provincia ó locales á que aquéllos correspondan, tendrá, por lo menos, que donarles un ejemplar de cada objeto duplicado.

Art. 13. Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se publicará, dentro del término de seis meses después de promulgada esta ley, el Reglamento para su publicación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil novecientos once.—Yo el Rey.—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicadas en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1910 al de septiembre de 1911. [1]

MES DE OCTUBRE DE 1910

REAL ORDEN

Joyerías y platerías.—Dictando las reglas á que deben atenerse los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata. (D. del 11.)

MES DE NOVIEMBRE

REAL ORDEN

Vinos artificiales.—Reiterando las disposiciones vigentes para evitar los vinos artificiales y dando reglas para la inspección de fábricas y bodegas. (D. del 17.)

REALES DECRETOS

Consejo superior de Fomento.—Creación de un Consejo superior de Fomento, que será el cuerpo consultivo del gobierno en la administración, sobre los asuntos propios del ministerio de Fomento. (D. del 19.)

Junta consultiva de Industria.—Creación de una Junta consultiva de industria, trabajo, comercio y comunicaciones marítimas, compuesta de un presidente y ocho vocales. (D. del 19.)

MES DE DICIEMBRE

REALES DECRETOS

Dirección de comercio.—Se crea en el ministerio de Fomento la Dirección general de comercio, industria y trabajo. (D. del 7.)

Mecanógrafos.—Dictando reglas para un concurso de mecanógrafos. (D. del 13.)

---

(1) Las disposiciones que se reproducen en este ALMANAQUE, van marcadas con un asterisco.

Impuesto de alcoholes.—Dictando las reglas y tarifas á que deben atenerse los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y los criadores y exportadores de vinos. (D. del 15.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excepción del servicio militar.—Concediendo á los jueces instructores de los expedientes de ausencia por más de diez años las mismas atribuciones que otorga á los Ayuntamientos el art. 69 del Reglamento de la ley de reclutamiento. (D. del 13.)

LEY

* *Ley de presupuestos.*—Disposiciones oficiales del articulado de la ley de presupuestos modificando la ley del Timbre del Estado. (D. del 31.)

MES DE ENERO DE 1911

REALES ÓRDENES

* *Concurrencia de las mujeres casadas en escrituras de fianza.*—Informe del Consejo de Estado en el expediente instruído sobre la procedencia de derogar las Reales órdenes de 29 de abril de 1890 y 27 de marzo de 1878, relativas á la concurrencia de las mujeres casadas en las escrituras de fianza que otorguen sus maridos. (D. del 3.)

Impuesto sobre espectáculos públicos.—Dictando reglas para la forma en que se ha de recaudar el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á las Juntas de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad. (D. del 25.)

Junta central del censo.—Emite esta entidad un dictamen sobre una consulta que se le hizo acerca de la necesidad de que se declaren obligatorios los cargos de presidentes y suplentes de mesas electorales. (D. del 26.)

REALES DECRETOS

Ministerio de Gracia y Justicia.—Admitiendo la dimisión del cargo de presidente del Consejo de ministros á D. José Canalejas y Méndez.—Nombrando presidente del Consejo de Ministros á D. José Canalejas y Méndez.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Admitiendo la dimisión de los cargos de ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Fomento, á D. Manuel García Prieto, D. Trinitario Ruíz y Valarino, D. Angel Aznar Butigieg, D Diego Arias de Miranda y Goytia, D. Eduardo Cobián y Roffinag, D. Fernando Merino Villarino, D. Julio Burell y Cuellar y D. Fermín Calbetón y

Blanchón, respectivamente. — Nombrando ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Fomento, á D. Manuel García Prieto, D. Trinitario Ruíz y Valarino, D. Angel Aznar y Butigieg, D. Diego Arias de Miranda y Goytia, D. Eduardo Cobián y Roffinat, D. Demetrio Alonso y Castrillo, D. Amós Salvador y Rodrigáñez y D. Rafael Gasset y Chinchilla, respectivamente. (D. del 6.)

* Contribuciones. (D. del 10, edición de la mañana y de la noche.)

LEY

* Tarifa de impuestos de sucesiones. (D. del 5.)

MES DE FEBRERO

REALES ÓRDENES

Emigración.—Patente que deben pagar las compañías navieras extranjeras durante el año 1911 por los buques destinados al transporte de emigrantes. (D. del 4.)

Protección á la infancia.—Ordenando y dictando reglas para que se constituyan las Juntas locales y provinciales del Instituto de Protección á la infancia. (D. del 12.)

Sociedades de cabreros.—Informe del Consejo de Estado al expediente promovido por el presidente de la Sociedad de cabreros de Barcelona sobre la reforma de la tributación de la leche. (D. del 18.)

* *Deudas públicas extranjeras.*—Para la admisión de dichos valores á la cotización oficial en las Bolsas nacionales será siempre indispensable el cumplimiento del artículo 106 del reglamento del timbre. (D. del 23.)

REALES DECRETOS

* *Reformas sociales.*—Reformando los artículos 15, 38 y 68 del reglamento del Instituto de reformas sociales. (D. del 8.)

Cortes. – Declarando terminadas las sesiones durante la presente legislatura. (D. del 21.)

* *Solares sin edificar.*—Queda en suspenso la regla cuarta del artículo 9 ° del Real decreto de enero, relativo á la determinación del producto íntegro de los solares sin edificar á los efectos de la contribución territorial. (D. del 22.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Quintas.—Ampliando el plazo para la redención de los reclutas de 1910. (D. del 21.)

MES DE MARZO

REALES ORDENES

Edificios escuelas.—Disponiendo se declaren anuladas las subvenciones para construir edificios escuelas de enseñanza primaria y concediendo cantidades á diferentes ayuntamientos señalados en la Real orden. (D. del 8.)

Papel timbrado. – Resolviendo una consulta de la sociedad la Previsión Popular, sobre si han de extenderse en papel timbrado sus escritos y comunicaciones. (D. del 31.)

REALES DECRETOS

Banco de España. — Autorizando al ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley en el que se prohibe al citado Banco determinadas operaciones. (D. del 12.)

Caminos vecinales —Autorizando al ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de caminos vecinales. (D. del 16.)

Expropiación forzosa.—Se autoriza al ministro de Fomento para que presente un proyecto de ley reformando la de expropiación forzosa. (D. del 17.)

Modo de proceder contra senadores y diputados.—Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para que presente un proyecto de ley á las Cortes regulando la jurisdicción y modo de proceder contra senadores y diputados. (D. del 17.)

* *Ingenieros industriales.* — Creando el Cuerpo Nacional de Ingenieros industriales. (D. del 26.)

MES DE ABRIL

REALES DECRETOS

D. José Canalejas y Méndez.—Admitiéndole la dimisión del cargo de presidente del Consejo de ministros. (D. del 6.)

D. José Canalejas y Méndez.—Nombrándole presidente del Consejo de ministros. (D. del 6.)

D. Manuel García Prieto.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Estado. (D. del 6.)

D. Trinitario Ruiz y Valarino.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Gracia y Justicia. (D. del 6.)

D. Angel Aznar y Butigieg.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de la Guerra. (D. del 6.)

D. Diego Arias de Miranda y Goytia.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Marina. (D. del 6.)

D. Eduardo Cobián y Roffinat.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Hacienda. (D. del 6.)

D. Demetrio Alonso Castrillo.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de la Gobernación. (D. del 6.)

D. Amós Salvador y Rodrigáñez.—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Instrucción pública, (D. del 6.)

D. *Rafael Gasset y Chinchilla.*—Admitiéndole la dimisión del cargo de ministro de Fomento. (D del 6.)

D. Manuel García Prieto.—Nombrándole ministro de Estado. (D. del 6.)

D. Antonio Barroso y Castillo.—Nombrándole ministro de Gracia y Justicia (D. del 6.)

D. Agustín de Luque y Coca.—Nombrándole ministro de la Guerra. (D. del 6.)

D. José Pidal y Rebollo.—Nombrándole ministro de Marina. (D. del 6.)

D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta.—Nombrándole ministro de Hacienda. (D. del 6.)

D. Trinitario Ruiz y Valarino.—Nombrándole ministro de la Gobernación. (D. del 6.)

D. Amalio Gimeno y Cabañas.—Nombrándole ministro de Instrucción pública. (D. del 6.)

D. Rafael Gasset y Chinchilla.—Nombrándole ministro de Fomento. (D. del 6.)

Caminos vecinales.—Se autoriza al ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito para obras de caminos vecinales. (D. del 20).

REAL ORDEN

Ladrillos refractarios y crisoles.—Se dispone se eliminen de la vigente lista en que el Estado puede admitir la concurrencia extranjera, los incluídos bajo el epígrafe «Productos refractarios». (D. del 21.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Fábricas de lejía.—Se autoriza la venta de lejías líquidas embotelladas, capsuladas y precintadas en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, beber y aguas medicinales. (D. del 30.)

MES DE MAYO

REAL DECRETO

Contribución urbana.—Autorizando al ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la de 29 de diciembre último, en el sentido de que los tipos de gravamen para los Municipios con Registro fiscal de edificios y solares aprobado y comprobado será el 17 por 100 del líquido impo-

nible y para los que no lo tengan comprobado, el 18. En los pueblos que tributaban el 15'50 por 100, con arreglo á la ley de 1888, no podrán exceder del 16 por 100. (D. del 16.)

REAL ORDEN

Certificado de edad.—Están exentos del impuesto del Timbre los certificados de edad que se extienden con el solo y exclusivo objeto de admisión al trabajo de niños, mujeres y jóvenes. (Diario del 22.)

MES DE JUNIO

LEYES

* *Exacción del impuesto de consumos, sal y alcoholes.*—Señalando los plazos en que será suprimido dicho impuesto en los Municipios capitales de provincia y poblaciones asimiladas. (Diarios del 15 y del 16.)

* *Tipos de gravamen de la riqueza urbana.*—Fijándolos, según tengan los Municipios el Registro fiscal de edificios aprobado y comprobado, ó sólo aprobado. (D. del 16.)

* *Impuesto sobre azúcares.*—Derogando algunas disposiciones y señalando los derechos de Aduanas para lo sucesivo. (Diario del 16.)

* *Juntas para el fomento y mejora de las casas baratas.*—Fijando las condiciones según las cuales el gobierno podrá acordar la constitucion de dichas Juntas en cualquier Municipio. (D. del 16.)

REALES DECRETOS

* *Reglamento provisional para el servicio del giro postal y de los bonos postales.*—Según dicho Real decreto, se establece el giro postal y telegráfico desde una peseta hasta la cantidad que como límite determine el Ministro de la Gobernación. (Diarios del 17 y del 18.)

Suspensión de las Cortes.—Decreto suspendiendo las sesiones en la presente legislatura. (D. del 27.)

Harinas.—Se restablece el impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de harina, y regirá mientras el precio medio de los trigos no exceda durante un mes de 25 pesetas los 100 kilos. (D. del 27.)

MES DE JULIO

REAL DECRETO

* *Impuesto de consumos, sal y alcoholes.*—Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes. (Diarios del 4, mañana, tarde y noche; del 5, mañana y noche; del 6, mañana y tarde, y del 7, tarde.)

REAL ORDEN

* *Impuesto de consumos.*—Resolución del ministerio de Hacienda, referente á los arrendamientos de consumos en pueblos deudores al Tesoro que no sean capitales de provincia ni asimilados. (D. del 13, mañana.)

LEYES

* *Reclutamiento.*—Estableciendo el servicio militar obligatorio. (Diarios del 7, tarde; del 8, mañana, tarde y noche; del 11, mañana; del 12, mañana y noche, y del 13, mañana.)

* *Cámaras de Comercio.*—Bases legislativas que regulan las facultades y deberes de las Cámaras de Comercio. (Diarios del 15 noche y del 16.)

* *Contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado* —Trata la ley de la Hacienda pública, de la Deuda, de la prescripción y caducidad de los créditos, de las obligaciones del Estado y de los presupuestos, contratación de servicios y obras públicas; de la ordenación de los gastos y pagos del Estado, de la intervención, de la contabilidad y de las responsabilidades (Diarios del 19, mañana y tarde; del 20, mañana, y del 21 y 22, mañana.)

* *Contrato de aprendizaje.*—Deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz, forma y rescisión del contrato. (Diario del 25.)

* *Excavaciones.*—Reglas para la forma en que se deben hacer las excavaciones para encontrar antigüedades, y derechos que tienen el Estado y el descubridor sobre ellas. (Diarios del 26, mañana y tarde.)

REALES ÓRDENES

Pesca fluvial.—Reglamento de la ley promulgada en 1908 y su aplicación al derecho de pescar, al dominio de las aguas y á la propiedad de la pesca. (Diarios del 28, mañana; del 29, noche; del 30, mañana; del 2 de agosto, mañana y noche, y del 4, 6 y 7, mañana.)

Convenio de arbitraje entre España y el Brasil.—Convenio por cinco años, según el cual las diferencias de los dos Estados que no puedan ser resueltas diplomáticamente, serán sometidas al Tribunal permanente de arbitraje de El Haya. (D. del 28, noche.)

MES DE AGOSTO

CIRCULAR

Exención de impuestos á los establecimientos de Beneficencia.—Dictando reglas para los establecimientos benéficos cuyos bienes tienen derecho á ser exceptuados del impuesto de 25 céntimos por 100 sobre su valor. (Diario del 16.)

MES DE SEPTIEMBRE

REALES ÓRDENES

Reglas para el transporte de emigrantes.—Trata del reconocimiento del casco, máquina y calderas de los buques, y también de las condiciones higiénicas y reconocimientos que deben sufrir en cada viaje los dedicados al transporte de emigrantes. (Diario del 2.)

Disposiciones de Fomento.—Dictando reglas para la reorganización de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo. (D. del 19.)

Concurso de traslación de catedráticos.—Manifestando los que tienen derecho para concursar. (D. del 19.)

Señor Juez de Sueca, D. Jacobo López Rueda.—Disponiendo figure siempre en los escalafones de la carrera judicial, y en primer lugar en el de jueces de entrada, el nombre de D. Jacobo López Rueda, que fué á Sueca en cumplimiento de su deber y en dicha población le asesinaron vilmente las turbas. (Diario del 27.)

REALES DECRETOS

Suspensión de garantías.—Suspendiendo temporalmente las garantías en Vizcaya. (D. del 14.)

Escuela superior del Magisterio.—Reorganizando los estudios de la Escuela superior del Magisterio. (D. del 20.)

Provisión de Escuelas.—Reglamento para la provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de julio de 1911. (D. del 23, 24 y 26.)

ÍNDICE

	Páginas.
Revista política de España	19
Revista política extranjera	36
Crónica de la capital	52
Revista financiera	65
Revista de espectáculos:	
Teatro Principal	85
Teatro del Liceo	89
Teatro Romea	104
Teatro de Novedades	108
Teatro Eldorado	114
Palau de la Música Catalana	117
Plazas de toros.—Antigua	118
Arenas	122
Deportes — Frontón Condal	126
Carreras de automóviles. — *Copa Barcelona.* — *Copa del Rey y Campeonato español*	127
Aviación	132
Concurso hípico	135
Ciclismo	141
Tiro Nacional	142
Tiro de pichón	143
Foot-ball	146
Lawn tennis	147
Náutico	148
Natación	150
Colombofilo	152
Datos estadísticos	155

Páginas.

Legislación:

Modificaciones introducidas en la ley de presupuestos. 1

Concurrencia de las mujeres casadas en escrituras de fianza. VII

Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes. XI

Repartimiento de la contribución territorial. . . . XV

Reformas sociales. XXVII

Solares sin edificar. XXVIII

Deudas públicas extranjeras. XXIX

Ingenieros industriales. XXX

Exacción del impuesto de consumos. XXXI

Tipos de gravamen de la riqueza urbana. . . . XXXIX

Impuesto sobre azúcares. XL

Juntas para el fomento y mejora de casas baratas. XLI

Reglamento provisional para el servicio del Giro Postal y de los Bonos Postales. LI

Impuesto de consumos, sal y alcoholes. LXI

Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército. . . XCVII

Impuesto de consumos. CXXIII

Reorganización de las Cámaras de Comercio. . . CXXIV

Contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado. . . CXXVIII

El contrato de aprendizaje. CLI

Excavaciones. CLV

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1910 al de septiembre de 1911 . CLIX

LABORATORIO FARMACÉUTICO

DEL

D.R SASTRE Y MARQUÉS

Casa fundada en 1855

Calle del Hospital, 109, y Cadena, 2.-Barcelona.

Denticina, del Dr. Sastre y Marqués.

Es la salvación de los niños en todas las complicaciones que origina la evolución dentaria, calma las irritaciones intestinales, favorece la expulsión de la baba y evita los accidentes nerviosos tan frecuentes, que las más de las veces acaban con la vida del infante.

Esencia febrífuga, del Dr. Sastre y Marqués.

Específico prodigioso antitípico para curar toda clase de fiebres palúdicas, infecciosas, tercianas, cuartanas, eruptivas, pútridas, y gran coadyuvante en la pronta resolución de las tifoideas rebeldes.

Conservador de la boca, del Dr. Sastre y Marqués.

Evita el sarro en los dientes, priva las caries y periostitis alveolar, cura el dolor, inflamaciones y flemones de la boca, encías y paladar, deja un aroma fresco y agradable, evitando la fetidez del aliento.

Tintura para el cabello, del Dr. Sastre y Marqués.

La mejor que se conoce, tiñe el cabello de un negro permanente é inofensivo, y su consumo es extraordinario por sus buenos resultados.

Especialidad en jarabes medicinales dosificados

LOS NOVIOS

LEYENDA HISTÓRICA DEL SIGLO XVI

por ALEJANDRO MANZONI.

Traducida al castellano por D. Juan Nicasio Gallego y precedida de un prólogo del que fué catedrático de la Universidad de Barcelona D. Manuel Milá y Fontanals.

La edición de esta celebrada obra literaria consta de un elegante tomo en 8.º, de seiscientas veinticuatro páginas.

Su precio, en tela, **3 pesetas**, en la *Librería Barcelonesa*, calle de la Libreteria, núm. 22, y en las principales librerías.

MANUAL DE FORMULARIOS

AJUSTADOS Á LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

POR D. GUILLERMO M.ª DE BROCÁ, abogado.

8.ª *edición corregida y adicionada.*

Esta nueva edición contiene íntegro el texto legal, las disposiciones vigentes relacionadas con el procedimiento civil, inclusas las de los Códigos civil y de comercio, y la doctrina del Tribunal Supremo.

Se vende al precio de 10 pesetas en la **Librería Barcelonesa**, Libreteria, núm. 22; D. Eugenio Subirana, Puertaferrisa, 16; D. Francisco Puig, plaza Nueva, núm. 5; D. Alvaro Verdaguer, Rambla del Centro, 5; D. Antonio J. Bastinos. Consejo de Ciento, 390; J. Llordachs, Conde del Asalto, 10; Penella y Bosch, Ronda de la Universidad.

OBRAS DE D. JOSÉ COLL Y VEHÍ

Compendio de Retórica y Poética, un tomo, á 2 ptas.
Elementos de Literatura, un tomo, á 5 ptas.
Programa de Retórica y Poética (8.ª edición), un cuaderno, á 1 pta.

Puntos de venta: LIBRERÍA BARCELONESA, calle de la Libreteria, 22.—D. Eugenio Subirana, Verdaguer, Puig, Hormiga de Oro, Librería Católica y principales librerías de España.

El Purgante Ideal

es la

Pildora del Dr Dehaut

147, Rue du Faubourg St-Denis, Paris

Fácil de tomar,
No necesitando ningun preparativo,
nunca provoca repugnancia.

Suprimiendo la dieta,
no debilita al enfermo.

No exigiendo descanso en el cuarto,
no ocasiona ninguna pérdida de tiempo.

Más activa que todas las similares,
es, por consiguiente, más barata.

DOSIS : PURGATIVA, 1 á 2 pildoras
LAXATIVA, 1 pildora.

Para curar ó evitar

JAQUECAS - ESTREÑIMIENTO
CONGESTIONES - VAHIDOS
EMBARAZO GÁSTRICO

BASTA TOMAR

en una de las comidas
cada dos dias solamente

una Pildora del Dr Dehaut

Pero es menester exigir las verdaderas

que son completamente blancas y en cada una de las cuales las palabras :

DEHAUT A PARIS

estan muy claramente impresas en negro

PROGRAMA Y RESUMEN

Ó COMPENDIO DE UNAS LECCIONES DE

BOTÁNICA GENERAL

POR

D. ANTONIO C. COSTA

Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

SEGUNDA EDICIÓN.

CORREGIDA, AUMENTADA Y SEGUIDA DE UN VOCABULARIO.

Un volumen en 8° de 357 páginas.—**Precio, 5 pesetas.**

INTRODUCCIÓN

Á LA

FLORA DE CATALUÑA

Y CATÁLOGO DE LAS

PLANTAS OBSERVADAS EN ESTA REGIÓN

POR

ANTONIO CIPRIANO COSTA.

Adicionada con un extenso suplemento, en el cual figuran varias especies nuevas y muchas más no citadas aún en Cataluña, y un Apéndice al Vocabulario de nombres vulgares y sus equivalentes latinos y españoles.

Precio de esta obra, 6 pesetas.

Estas obras se venden en la *Librería Barcelonesa*, calle de la Libretería, núm. 22; en las librerías de D. Eugenio Subirana, calle de la Puertaferrisa 14; de D. Francisco Puig, plaza Nueva, 5, y de D. Álvaro Verdaguer, Rambla del Centro, 5.—A los que tomen diez ó más ejemplares se les hará un descuento de 20 por 100.

DISCURSO SOBRE LA HISTORIA UNIVERSAL
de Bossuet.

Versión castellana de D. FRANCISCO MIQUEL Y BADÍA.

Lujosamente impresa en caracteres elzevirianos y con una cubierta á dos tintas, por la «Imprenta Barcelonesa». Dicha obra es una fiel y castiza traducción de la inmortal obra del célebre obispo francés. Escrito el **Discurso** para la educación del Delfín en la época de mayor esplendor de Francia, resplandecen en todas sus páginas el criterio católico y la elevación de ideas propia sólo de los grandes genios, al narrar y juzgar la historia de la humanidad.

Alcanzando, empero, el **Discurso sobre la Historia Universal de Bossuet** hasta Carlomagno únicamente, encomendó la continuación de la obra al que fué distinguido publicista D. José María Quadrado.

EL DISCURSO SOBRE LA HISTORIA UNIVERSAL

(CONTINUACIÓN DEL DE BOSSUET)

DESDE CARLOMAGNO HASTA NUESTROS DÍAS

por D. José María Quadrado.

Impreso en igual forma y caracteres, es una obra de grande aliento, inspirada por el mismo criterio de Bossuet y escrita bajo el mismo método que la inmortal obra de que es continuación.

La versión castellana del *Discurso sobre la Historia Universal de Bossuet,* por D. Francisco Miquel y Badía, forma un tomo en octavo de 580 páginas y se vende á cuatro pesetas, y á tres pesetas para los que adquieran á la vez la *Continuación* por el señor Quadrado, y cuyo precio es de tres pesetas el tomo. La obra del Sr. Quadrado consta de dos tomos.

Puntos de venta: LIBRERÍA BARCELONESA, calle de la Libreteria, núm. 22, y en las principales librerías.

EN LA LIBRERÍA BARCELONESA

calle de la Libretería, 22,

SE VENDEN LAS SIGUIENTES OBRAS

Cautiverio del trompeta Escofiért, por *Ernesto Alby.*—Un tomo en 4° de 136 páginas, á dos columnas.—Precio, 6 reales.

Esta obra se venderá á los señores suscritores del DIARIO DE BARCELONA, *á 4 reales.*

Un cuarto para alquilar, por *Mery.*—Un tomo en 4° de 34 páginas, á dos columnas, 3 reales.

Esta obra se venderá á 2 reales á los señores suscritores del DIARIO DE BARCELONA

Vida y hechos de Gil Pérez de Marchamala, publicada por *D. Juan Federico Muntadas.* — Dos tomos en 8° prolongado, 2.ª edición.

Esta obra se venderá á 16 reales á los señores suscritores del DIARIO DE BARCELONA.

BIBLIOTECA DEL VIAJERO.

Colección de novelas ilustradas.

La Herencia, novela inglesa, por *J. F. Smith.*—Un tomo en 4° mayor de 312 páginas, á dos columnas, con 36 grabados, 10 reales.

El Capitán Le Chesnaye, novela francesa, por *Ernesto Capendu.*—Un tomo en 4° mayor de 260 páginas á dos columnas, con 21 grabados, 8 reales.

A los señores suscritores del DIARIO DE BARCELONA, *se venderán estas novelas á 6 reales la primera y á 4 reales la segunda.*

DIETARIO
Y GUIA DE BARCELONA
para 1912.

Contiene: Calendario completo para el Principado de Cataluña.
Dietario propiamente dicho.
Tablas para anotar la ropa que se entrega á la lavandera.
Santos y Santas por orden alfabético.
Tarifas de precios de billetes de pasajeros de los tranvías y ferrocarriles.
Noticias de los días y horas en que entran y salen los correos de Barcelona y tarifa de la correspondencia.—Idem relativas á partes telegráficos.—Idem á telefonemas.
Dirección de Magistrados, Jueces, Catedráticos, Seminario Conciliar, Cabildo Catedral, Sociedades, Academias, Abogados, Médicos, Notarios, Arquitectos, etc., etc.
Instrucciones sobre el uso del papel sellado y sellos sueltos, sobre cédulas personales. Reducción de libras, sueldos y dineros catalanes á pesetas y céntimos.
Tablas de equivalencia de pesos y medidas, Monedas extranjeras y sus equivalencias.
Tarifa por herencias y legados en el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes con arreglo á la última ley.
Nomenclatura de las calles y plazas de Barcelona, después de la agregación de Gracia, San Gervasio de Cassolas, Las Corts de Sarriá, San Martín de Provensals, San Andrés de Palomar y Sans, con sus puntos de entrada y salida.—Anuncios.

Se vende encuadernado en percalina á 2 pesetas en la LIBRERÍA BARCELONESA, calle de la Libretería, 22, y en las principales librerías.

Hay ejemplares de página entera por día, que se venden á 3 pesetas.

DIARIO DE BARCELONA
DE AVISOS Y NOTICIAS.

Fundado en 1792

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta ciudad, al mes.	3 pesetas.
Fuera, trimestre.	9 »
Extranjero, íd.	18 »
Números sueltos.	5 cénts.

TARIFA DE PRECIOS PARA LOS ANUNCIOS

Gacetilla de pago	una línea		60	letras.	. .	3'50	ptas.
Después de Gacetilla	»	»	60	»	. .	1'00	»
Reclamos	»	»	60	»	. .	1'00	»
Remitidos	»	»	60	»	. .	0'75	»
Oficiales	»	»	70	»	. .	0'50	»
Espectáculos	»	»	70	»	. .	0'50	»
Línea larga	»	»	80	»	. .	0'50	»
» corta	»	»	40	»	. .	0'25	»

Nota.—Todo anuncio pagará 0'10 pesetas de impuesto por cada inserción.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1913

Con aprobación de la autoridad eclesiástica.

AÑO QUINCUAGÉSIMOSEXTO

BARCELONA

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TÀPIAS, NÚM. 4.

1912

(Administración y despacho, calle de la Libreteria, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.—Latitud: 41° 21' 18'' Norte.
Longitud: 33 m. 29,8 s. al E. del Observatorio de S. Fernando.—8 m. 40,5 s, al E. de Greenwich.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1913. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5896. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4241. De la poblacion de España, el 4157. De la de Madrid, el 4081. De la de Barcelona, el 3590. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2665. De la correccion Gregoriana, el 332. Del Pontificado de N. S. Padre Pío X, el 11. De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 104.

Cómputo eclesiástico.—Aureo núm., 14.—Epacta, XXII.—Ciclo solar, 18.—Indicción romana, XI.—Letra Dominical, E.—Letra del Martirologio romano, C.

Cuatro témporas.—I. El 12, 14 y 15 de febrero.—II. El 14, 16 y 17 de mayo.—III El 17, 19 y 20 de septiembre.—IV. El 17, 19 y 20 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima y el Dulce Nombre de Jesús, 19 de enero.—Sexagésima y Sagrada Familia, 26 de enero.—Quincuagésima, 2 de febrero.—Ceniza, 5 de febrero.—Domingo de Pasión, 9 de marzo—Dolores de Nuestra Señora, 14 de marzo.—Domingo de Ramos, 16 de marzo.—Pascua de Resurrección, 23 de marzo.—Domingo de Cuasimodo, 30 de marzo.—La Divina Pastora, 6 de abril.—Solemnidad de San José, esposo de Nuestra Señora, 13 de abril.—Nuestra Señora de Montserrat. 27 de abril.—Letanías menores, 28, 29 y 30 de abril.—Ascensión del Señor, 1 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 11 de mayo.—La Santísima Trinidad, 18 de mayo.—SS. Corpus Christi, 22 de mayo.—Sagrado Corazón de Jesús, 30 de mayo.—La Natividad de San Juan Bautista, 22 de junio.—Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 6 de julio.—Traslación segunda de Santa Eulalia, 13 de julio.—San Joaquín, 17 de agosto.—Purísimo Corazón de María y Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 24 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolación, 31 de agosto. Nuestra Señora de la Cinta en Tortosa, 7 de septiembre.—Dolores gloriosos de Nuestra Señora, 21 de septiembre—Nuestra Señora del Rosario, 5 de octubre.—Ntra. Sra. del Remedio, 12 de octubre.—Patrocinio de Nuestra Señora, 9 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 30 de noviembre.

Indulgencias de la Bula.—La plenaria se indicará con el signo (I. P. B.), no siendo necesaria la confesion y comunion: y la parcial con (I. B.), la cual se elevará á plenaria confesando y comulgando. Todas son aplicables á las almas del Purgatorio.

Estaciones.—La Primavera entra el 21 de marzo á las 5 h. 18 ms.—El Estío el 22 de junio á la 1 h. 10 ms.—El Otoño el 23 de septiembre á las 15 h. 53 ms.—El Invierno el 22 de diciembre á las 10 h. 35 ms.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, excepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la expresión (*Antes* †) y las que antes eran obligatorias de precepto llevan la de (*Antes* ✠).

NOTAS.—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

FERIAS DE CATALUÑA.

ENERO.—Barcelona. 1 Artés. 5 Caserras. 6 Balsareny, Frontañá, Manlleu. 7 Igualada, Montclar. 14 Vilanova del Camí. 17 Malgrat, S. Celoni, S. Quirse de Besora. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castellitersol. 23 Vich. 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin).

Gerona. 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S Felio de Pallerols.

Lérida. 1 Pons. 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Ollana. 28 Bancal.

Tarragona. 5 Caseras. 22 Espluga de Francolí.

FEBRERO.—Barcelona. 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.

Gerona 2 Besalú, Calonge. 24 Creslá. 25 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 1 Cervera. 2 Anglesola, S. Lorenzo de Morunys 3 Almatret, Cubells. 8 Isona. 15 Lérida 23 Balaguer.

MARZO.—Barcelona. 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.

Gerona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.

Lérida. 15 Lérida, 19 Solsona, Torres de Segre.

Tarragona. 16 Ribarroja.

ABRIL.—Barcelona. 25 Rellinás. 28 Piera. ~ Borredá, Martorell, último domingo.

Gerona. 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurias.

Lérida. 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur. 17. Verdú. 28 Sort.

Tarragona. 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caseras.

MAYO.—Barcelona. 1 Parets, S. Felio Sasserras, Vilafranca. 3 Vich. 8 Calella 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Villamajor (S. Antonio). ~ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud). Tarrasa, primer dom.

Gerona. 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ~ Calonge, tercer domingo. La Junquera, segundo dom. Tortellá, dom. cuarto.

Lérida. 3 Agramunt, Sta. Liña. Vilaller, 5 Veliver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells. 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó. 28 Alguaire. ~ Albagés, dom. 3.° Cervera, último dom. Gerri, dom. 1.° Torá último domingo.

Tarragona. 1 Rasquera. 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.

JUNIO.—Barcelona. 13. S. Celoni. 15 Calonge. 24 Pineda, Prats de Llusanés. ~ Centellas, (S. Martin), dom. 1.° Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.° Sallent, dom. 3.°

Gerona. 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurias. ~ Sta Coloma de Farnés, lun. ant. 13.

Lérida. 5 Vilaller. 13 Solsona, Tirviá. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24. Manresana, Pons. 25 Bosost. 30 Canejan.

JULIO.—Barcelona. 4 Vich. 25 Balsereny, S. Felio de Codinas. ~ Artés, domingo 3.° Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.

Gerona. 18 Llorel de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau.~~Cassá de la Selva, primer dom.

Lérida 15 Lérida. 25 S. Salvador de Toló, Solsona.

Tarragona. 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.

AGOSTO.—**Barcelona**. 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martin). Vich 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda.~~Calaf, primer sáb. Martorell, último dom. Moyá, dom. 2.º Prats del Rey, primer sábado Sallent, primer dom.

Gerona. 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras, ~~Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.

Lérida. 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys. 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

Tarragona. 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós, Riudoms. 24 Prades.~~Montroig primer sábado.

SEPTIEMBRE.—**Barcelona.** 1 Argensola, Dosrius. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach, S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quirico). 29 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.~~Bages (S. Mateo), tercer domingo. Gironella, segundo sábado. Llinás del Vallés, domingo primero. Olost, segundo viernes. San Felio de Codinas, dia antes del tercer dom. Vich, segundo sábado.

Gerona. 1 La Bisbal 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá, Hostalrich.~~Bañolas, miér. después del 29. Besalú, tercer dom. Llagostera, Jueves primero. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarrlá, dom. desp. del 29. Tortellá, cuarto dom,

Lérida. 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Anglesola, Lérida. 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella. 29 Gosol.~~Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tuixent, segundo domingo.

Tarragona. 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.~~Torlosa, primer dom.

OCTUBRE.—**Barcelona.** 1 Vich. 15 S. Celoni. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona 30 Voltregá (S Hipólito). 31 Torrellas de Folx.~~Caldas de Montbuy, sáb. antes del 2.º dom. Marata, 4.º dom.

Gerona. 15 Camprodon, Ripoll. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.~~Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Llés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Anglesola, Verdú. 20 Bosost. 22 Tirviá. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.~~Borjas Blancas, cuarto domingo.

Tarragona. 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.~~Altafulla, ultimo dom. Brafim, dom. 2.º Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21.

NOVIEMBRE.—**Barcelona.** 1 Monistrol, S. Felio Saserra. Vich 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torelló (San Felio).~~Manresa, dom. antes del 30. Sallent, dom. 1.º San Quintin de Mediona, dom 2.º despues del dia 1.º Tarrasa, dom. 3.º Villanueva y Geltrú, dom. 2.º despues del dia 1.º

Gerona. 11 Amer. 24 Bañolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Monigri.~~La Bisbal, dom. 3.º

Lérida. 1 Gosol, Torms, Vilaller. 2 Masoleras, 3 Guisona, Manresana.

Seo de Urgel. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vilamitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 23 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons, San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgañá, Sanahuja, Torá. ~ Mayals, sábado 3.º

Tarragona. 30 Falset. ~ Pla de Cabra, dom. 3.º Vilarodona, dom. despues del dia 1.º

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa María). 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés. 15 Taradell, Vich. 21 Barcelona, Vilafranca. 26 Gaya. ~ Avinyó, último dom. Llinás del Vallés, domingo primero. Sabadell, primer dom.

Gerona. 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes. Figueras, Olot, Palamós. 26 Llagostera. 31 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 17 Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

Tarragona. 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset. ~ García, segundo dom.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.º de Cuar.—Capellades, 2.º dom. Cuar.—Caserras. sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró, Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—S. Vicens dels Horts, Jueves Santo.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Fello), Ascension.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. de Ceniza.—Bañolas, miér. antes Ascension.—Bascara, 2.º y 5.º dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—Llagostera, lunes de Pascua de Pentecostés.—La Bisbal, martes desp. Pascua de Pentecostés.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion —Salás, dom. 2.º Cuar.—San Lorenzo de la Muga, miér. de Ceniza.—Santa Coloma de Farnés, lunes 1.º desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.º Cuar.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.º Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom. Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.º Cuar. y miér. 1.º de cada mes,—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.º Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehí, Jueves antes Quincuag. —Salás, dom. 2.º Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.º Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—García, dom. 3.º Cuar.—Mora de Ebro Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.º desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Torredembarra, dom. 4.º despues de Id.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.

Se suplica a los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos de Cataluña se sirvan dar noticia a esta Administración, Libreteria, 22, de cualquiera omisión o falta que noten en la inserción de las ferias y mercados de sus respectivos pueblos.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martín de Provensals.—Martes. Argensola, Calaf, Caldas de Montbuy, Vich.—Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Felio), Villanueva y Geltrú.—Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).—Viernes. Argensola, Besora (S. Quirse).—Sábado. Calaf, Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Villafranca del Panadés.—Domingo. Arenys de Mar, Artés, Bruch, Canet de Mar, Cardedeu, Castellvíde la Marca, Castellví de Rosanés, Centellas (Sta. Coloma), Collbató, Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Masnou, Mollet, Montmaneu, Moyá, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, Sallent, S. Fello de Codinas, S. Quintín de Mediona, Sentmenat, Tarrasa.—Extraordinarios. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.—Malgrat, 17 Julio.—Sitjes, 15 y 30 de cada mes.—Vich, 1.º dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan, Todos los Santos y Navidad.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.—Martes. Besalú, Castelló de Ampurias, Hostalrich, Palamós.—Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.—Jueves. Figueras, Llagostera, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.—Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Caldas de Malavella, Calonge, Camprodon, La Escala, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ripoll, Rupia, S. Hilario, Tortellá.—Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.—Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Solsona, Sort.—Miércoles. Balaguer, Mollerusa, Pobla de Segur, Pons.—Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tárrega, Vilaller.—Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Solsona. Torá.—Sábado. Balaguer, Gerri. Isona.—Domingo. Agramunt, Albagés, Albí, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castellserá, Esterri de Aneo, Guimerá, Gulxes, Manresana, Orgañá, S. Lorenzo de Morunys.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.—Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.—Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana.—Jueves. Espluga de Francolí, Vendrell.—Viernes. Cornudella, Montblanch, Tarragona.—Sábado. Valls.—Domingo. Espluga de Francolí, Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell.

ECLIPSES.

Marzo 22.—Eclipse total de Luna, invisible en Barcelona.
Abril 6.—Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.
Agosto 31.—Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.
Septiembre 15.—Eclipse total de Luna, invisible en Barcelona.
Septiembre 30.—Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pone H. M.
1	364	1 Miér. ✠ La Circuncisión del Señor. San Concordio martir y Sta. Eufrosina vg.—(I. B.)	7 17	4 33
2	363	2 Juev. S. Siridión ob y S. Macario abad.—*Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
3	362	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 18	4 34
4	361	4 Sáb. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
5	360	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana vg.	7 18	4 36
6	359	6 Lun. ✠ La adoración de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. B.)	7 18	4 37
7	358	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julián mr. —*Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
		Luna nueva a 10 h. 28 m.—Capricornio.		
8	357	8 Miér. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	356	9 Juev. S. Julián mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
10	355	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 17	4 41
11	354	11 Sáb. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
12	353	12 Dom. S. Arcadio, S. Aelredo o Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
13	352	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 16	4 44
14	351	14 Mar. San Hilario ob. y dr., S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 6
15	350	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
		Cto. creciente a 16 h. 2 m.—Aries.		
16	349	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	348	17 Vier. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.—*Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
18	347	18 Sáb. La Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
19	346	19 Dom. *de Septuagésima.* El Smo. Nbre. de Jesús, san Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.—(I. B.)	7 13	4 51
20	345	20 Lun. Stos. Fabián papa y Sebastián mrs.	7 13	4 53
21	344	21 Mar. San Fructuoso obispo y mr. y Sta. Inés vg. y mártir.	7 12	4 54
		Sol en Acuario.		
22	343	22 Miér. S. Vicente español y san Anastasio mrs	7 11	4 55
		Luna llena a 15 h. 40 m.—Leo.		
23	342	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.*	7 11	4 56
24	341	24 Vier. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
25	340	25 Sáb. La Conversión de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 9	4 59
26	339	26 Dom. *de Sexagésima.* La Sagrada Familia, Sta. Paula viuda, San Policarpo ob. y mr. y San Alberico abad.—(I. B.)	7 8	5 0
27	338	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 8	5 1
28	337	28 Mar. Stos. Julián ob. de Cuenca, Cirilo ob. y cfs., y Sta. Herminia mr. en Tréveris.	7 7	5 2
29	336	29 Miér. S. Francisco de Sales dr. y San Valero obispos y confesores.	7 6	5 4
		Cto. menguante a 7 h. 34 m.—Escorpio.		
30	335	30 Juev. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	334	31 Vier. S. Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.—*Absolucion general en la Merced.*	7 4	5 6

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
32	333	1 Sáb. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
33	332	2 Dom. *de Quincuagésima.* La Purificacion de Nuestra Señora.—*B. P. Mínimos.*—(I. B.)	7 2	5 9
34	331	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 1	5 10
35	330	4 Mar. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf. — (*Ciérranse las velaciones.*)	7 0	5 11
36	329	5 Miér. *de Ceniza.* Los stos. mártires del Japón, santas Águeda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta. Felicia niña mr.— *Abstinencia de carne.—Ayuno, y lo mismo todos los dias de Cuaresma, excepto los domingos, en los cuales tampoco es lícito promiscuar.—Desde hoy al 30 de marzo se gana la indulgencia de la Bula, la cual, recibiendo los Santos Sacramentos, se puede elevar a plenaría y es aplicable a las almas del Purgatorio.—Absol. gen. en la Merced.*	6 59	5 12
37	328	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(*Antes ✠ en Cervera el Smo Misterio.*)	6 58	5 14
		Luna nueva a 5 h. 22 m.—Acuario.		
38	327	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.—*Abstinencia de carne.*	6 56	5 15
39	326	8 Sáb. S. Juan de Mata fr.—*Absol gen. Trinidad.*	6 55	5 16
40	325	9 Dom. *I de Cuaresma.* Sta. Apolonia vg. y mr., San Nicéforo y S. Jocundo mrs.	6 54	5 18
41	324	10 Lun. S. Guillermo ermitaño y sta. Escolástica vg.	6 53	5 19
42	323	11 Mar. La aparición de la Inmaculada Virgen María en Lourdes y los siete siervos de María fundadores.	6 52	5 20
43	322	12 Miér. (*Antes † en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr., *patrona de Barcelona*, y Sta. Humbelina vg.—*Témporas.*	6 50	5 21
44	321	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.	6 49	5 23
45	320	14 Vier. S. Valentín pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepción cf. y fr.—*Absolucion general en la Trinidad.—Témporas.—Abstinencia de carne.*	6 48	5 24
		Cto. creciente a 8 h. 34 m.—Tauro.		
46	319	15 Sáb. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono, hrs. ms. —*Témporas.—Ordenes.*	6 47	5 25
47	318	16 Dom. *II de Cuaresma.* Stos. Onésimo ob. y Honesto mártires.	6 45	5 26
48	317	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 44	5 27
49	316	18 Mar. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	6 42	5 29
50	315	19 Miér. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 41	5 30
		Sol en Piscis.		
51	314	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 40	5 31
52	313	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mártires y S. Félix obispo y confesor.— *Abstinencia de carne.*	6 38	5 32
		Luna llena a 2 h. 4 m.—Virgo.		
53	312	22 Sáb. La Cát.ª S. Pedro en Antioquía y S. Abilio ob.	6 37	5 34
54	311	23 Dom. *III de Cuaresma.* S. Pedro Damián ob. y dr., y santas Margarita de Cortona y Romana vg.	6 35	5 35
55	310	24 Lun. (*Antes †*) S. Matías apóstol, san Modesto ob. y cf. y santa Primitiva mártir.	6 34	5 36
56	309	25 Mar. S. Taraslo ob. y el beato Sebastián de Aparicio confesor.	6 32	5 37
57	308	26 Miér. Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico.	6 31	5 38
58	307	27 Juev. S. Leandro arz. y dr. y san Baldomero confs.	6 29	5 39
		Cto. menguante a 21 h. 16 m.—Sagitario.		
59	306	28 Vier. Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs. en Roma, S. Román ab. y Sta. Ela vg —*Abstinencia de carne.*	6 28	5 40

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale m. m	SOL. Pon m. m.
60	305	1 Sáb. S. Rosendo ob. y conf. y Sta. Eudoxia mártir.	6 26	5 42
61	304	2 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Simplicio papa y confesor y san Absalón mártir.	6 25	5 43
62	303	3 Lun. Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.	6 23	5 44
63	302	4 Mar. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 21	5 45
64	301	5 Mier. El beato Nicolás Factor y San Gerásimo cfs.	6 20	5 46
65	300	6 Juev. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.	6 18	5 48
66	299	7 Vier. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs.—*Abstinencia de carne.*	6 17	5 49
67	298	8 Sáb. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.—Ordenes—Se cubren los altares.*	6 15	5 50
		● *Luna nueva a 0 h. 23 m.—Piscis.*		
68	297	9 Dom. *de Pasión.* S. Paciano ob. de Barcelona. y Sta. Francisca viuda.	6 13	5 51
69	296	10 Lun. S. Melitón y 39 comps. mrs.	6 12	5 52
70	295	11 Mar. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	6 10	5 53
71	294	12 Miér. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 8	5 54
72	293	13 Juev. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomón mártires.	6 7	5 55
73	292	14 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra., Stas. Fiorentina virgen y Matilde reina.—*Abstinencia de carne.*	6 5	5 57
74	291	15 Sáb. Sta. Madrona vg. y mr., san Longinos mr. y san Raimundo abad de Fitero.	6 3	5 58
		☽ *Cto. creciente. a 20 h. 58 m.—Géminis.*		
75	290	16 Dom. *de Ramos.* S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	6 2	5 59
76	289	17 Lun. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea confs.	6 0	6 0
77	288	18 Mar. El arc. S. Gabriel y el b. Salvador de Horta cf.	5 58	6 1
78	287	19 Miér. (*Antes* ✠) La Conmemoración solemne de San José, esposo de Nuestra Señora.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de cárceles.*	5 57	6 2
79	286	20 Juev. Santo. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.—(I. P. B.)—*Absolución general en la Merced y en S. Agustin.*	5 55	6 3
80	285	21 Vier. Santo. S. Benito abad y fundador. *Sol en Aries.*—Primavera.	5 53	6 4
81	284	22 Sáb. Santo. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova virgen.—*Ordenes.*	5 52	6 5
		○ *Luna llena a 11 h. 56 m.—Libra.*		
82	283	23 Dom. Pascua de Resurrección y San José Oriol cf. y S. Victoriano mr.—(I. P. B.)	5 50	6 6
83	282	24 Lun. (*Antes* ✠) Stos. Timolao y Pausides mártires.—*B. P. en el Carmen.*	5 48	6 7
84	281	25 Mar. (*Antes* ✠) La Anunciación de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladrón.—*B. P. en S. Agustín y Carmen.*	5 46	6 9
85	280	26 Miér. S. Braulio ob. cf. y santa Máxima mr.	5 45	6 10
86	279	27 Juev. Sta. Lidia con su esposo e hijos mrs.	5 43	6 11
87	278	28 Vier. S. Sixto III papa y cf.	5 41	6 12
88	277	29 Sáb. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	5 40	6 13
		☾ *Cto. menguante a 12 h. 38 m.—Capricornio.*		
89	276	30 Dom. *de Cuasimodo.* S. Juan Clímaco abad.	5 38	6 14
90	275	31 Lun. Sta. Balbina vg. y mr.—*Abrense las velaciones.*	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
91	274	1 Mar S. Hugón ob. y Sta. Teodora vg. y mr.	5 35	6 16
92	273	2 Miér. S. Francisco de Paula cf. y fr.	5 33	6 17
93	272	3 Juev. S. Benito de Palermo confesor.	5 31	6 18
94	271	4 Vier. S. Isidoro arzobispo de Sevilla y doctor.	5 30	6 19
95	270	5 Sáb. S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
96	269	6 Dom. *II después de Pascua.* La Divina Pastora, San Celestino p. y S. Celso ob.	5 26	6 21
		Luna nueva a 17 h. 48 m.—Aries.		
97	268	7 Lun San Epifanio obispo y mr.	5 25	6 22
98	267	8 Mar. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.	5 23	6 24
99	266	9 Miér. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 21	6 25
100	265	10 Juev. S. Ezequiel profeta y mr.	5 20	6 26
101	264	11 Vier. S. Leon el Magno papa y dr.	5 18	6 27
102	263	12 Sáb. S. Julio papa y S. Víctor mr.	5 17	6 28
103	262	13 Dom *III después de Pascua* SOLEMNIDAD DE SAN JOSE esposo de Ntra. Sra. y patron de la Iglesia católica, y san Hermenegildo rey y mr.	5 15	6 29
104	261	14 Lun. S. Telmo cf. y sta. Domnina vg. y mr.	5 13	6 30
		Cto. creciente a 5 h. 39 m.—Cáncer.		
105	260	15 Mar. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 12	6 31
106	259	16 Miér. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg.	5 10	6 32
107	258	17 Juev. ¡La beata María Ana de Jesús vg.— *Absolucion general en la Merced.*	5 9	6 33
108	257	18 Vier. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	5 7	6 34
109	256	19 Sáb. Stos. Hermógenes y Vicente mrs.	5 6	6 35
110	255	20 Dom. *IV despues de Pascua.* Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y san César.	5 4	6 36
		Luna llena a 21 h. 33 m.— Escorpio.		
111	254	21 Lun. S. Anselmo ob. y dr.	5 2	6 38
		Sol en Tauro.		
112	253	22 Mar. Stos. Sotero y Cayo papas mrs.	5 1	6 39
113	252	23 Miér. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña*, y S. Adalberto ob. y mr.	5 0	6 40
114	251	24 Juev. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
115	250	25 Vier. San Marcos evangelista y Santa Franca vg.— *Letanías mayores.*—(I. B.)	4 57	6 42
116	249	26 Sab. Stos. Cleto y Marcelino papas mrs.	4 55	6 43
117	248	27 Dom. *V desp. de Pascua*, Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña*, y S. Pedro Armengol mr.	4 54	6 44
118	247	28 Lun. S. Pablo de la Cruz fundador, S. Prudencio obispo y san Vidal mr. — *Letanías.— Abst. carne si no se tiene la bula.*—(I. B.)	4 52	6 45
		Cto. menguante a 6 h. 9 m. — Acuario.		
119	246	29 Mar. S Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.— *Letanías.*—(I. B.)	4 51	6 46
120	245	30 Miér. Sta. Catalina de Sena vg s. Pelegrin cf. y Sta. Sofia vg. y mr.—*Letan.—Abst. como el lunes.*—(I B)	4 50	6 47

DIAS. Pasados.	Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
121	244	1 Juev. ✠ La Ascensión del Señor, S. Felipe y Santiago aps. y S. Segismundo rey y mr.—(I. P. B.)	4 48	6 48
122	243	2 Vier. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
123	242	3 Sáb. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
124	241	4 Dom. *VI desp. Pascua.* Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 45	6 51
125	240	5 Lun. La Conversión de S. Agustin y S. Pio V papa.	4 43	6 52
126	239	6 Mar. SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 42	6 53
		◉ *Luna nueva a 8 h. 24 m.—Tauro.*		
127	238	7 Miér. S. Estanislao obispo y martir.	4 41	6 55
128	237	8 Juev. La aparición de S. Miguel Arcángel.	4 40	6 56
129	236	9 Vier. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 39	6 57
130	235	10 Sáb. S. Antonino arzobispo de Florencia.—*Vigilia —Ayuno con abst. carne.* —(I. B.)—*Visita gen. cárceles.—Gala con uniforme por cumpleaños de Su A. R. D. Alfonso, Príncipe de Asturias.*	4 37	6 58
131	234	11 Dom. Pascua de Pentecostés y Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio ms. y S. Gualtero ab.—(*Antes* ✠ *ciudad Lérida.*)—(I. B.)	4 36	6 59
132	233	12 Lun. (*Antes* ✠). Sto. Domingo de la Calzada y San Pancracio mr.—(I. B.)—*B. P. en el Carmen.*	4 35	7 0
133	232	13 Mar. (*Antes* †) San Pedro Regalado cf. y San Mucio pbro. mr.—(I. B.)	4 34	7 1
		☽ *Cto. creciente a 11 h. 43 m.—Leo.*		
134	231	14 Miér. S. Bonifacio p. y sta. Corona ms.—*Témporas. —Ayuno.*—(I. B.)	4 33	7 2
135	230	15 Juev. (*Antes* †) S. Isidro labrador, los siete primeros obispos de España mrs. y San Juan Bautista de la Salle.—(I. B.)	4 32	7 3
136	229	16 Vier. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo obispo.—*Témporas —Ayuno.*—(I. B.)	4 31	7 4
137	228	17 Sáb. S. Pascual Bailon cf.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.—Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	4 30	7 5
138	227	18 Dom. *I desp. Pentec.* La Santísima Trinidad. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.—*B. P. en la Trinidad.*	4 29	7 6
139	226	19 Lun. S. Pedro Celestino p. y san Ivo abogado.	4 28	7 7
140	225	20 Mar. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 27	7 8
		◐ *Luna llena a 7 h. 18 m.—Escorpio.*		
141	224	21 Miér. S. Secundino mr.	4 27	7 9
142	223	22 Juev. ✠ SS. Corpus Christi. Santas Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y mrs. y S. Emilio mr.—*Procesion general.* — *Sol en Géminis.*	4 26	7 9
143	222	23 Vier. La aparic. de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 25	7 10
144	221	24 Sáb. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 24	7 11
145	220	25 Dom. II. S. Gregorio VII papa y Sta. Magdalena de Pazzis vg.	4 24	7 12
146	219	26 Lun. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p. y mr.	4 23	7 13
147	218	27 Mar. S. Beda venerable pbro. y S. Juan papa y mr.	4 22	7 14
148	217	28 Miér. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y san German ob. y conf.—(*Antes* † *en el obisp. de Vich.*)	4 22	7 15
		☾ *Cto. menguante a 0 h. 4 m.—Piscis.*		
149	216	29 Juev. Sta. Teodosia mr.	4 21	7 15
150	215	30 Vier. El Sagrado Corazón de Jesús, S. Fernando rey de España confesor y santa Emmelia.	4 21	7 16
151	214	31 Sáb. Ntra. Sra. Madre del Amor Hermoso, Sta. Angela Merici vg. y fund.ª y Sta. Petronila vg.	4 20	7 17

DIAS. Pasados.	Que faltan	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
152	213	1 Dom. III. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 20	7 18
153	212	2 Lun. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 19	7 19
154	211	3 Mar. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande, hospitalario.	4 19	7 19
155	210	4 Miér. S. Francisco Caracciolo fr.	4 18	7 20
		Luna nueva a 19 h. 56 m.—Géminis.		
156	209	5 Juev. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y santas Valeria y Marcia mrs.	4 18	7 21
157	208	6 Vier. S. Norberto ob., cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 18	7 21
158	207	7 Sáb. S. Sabiniano mr.	4 17	7 22
159	206	8 Dom. IV. S. Salustiano cf. y Sta. Calíope mr.	4 17	7 23
160	205	9 Lun. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 17	7 23
161	204	10 Mar. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mr.	4 17	7 24
162	203	11 Miér. S. Bernabé apóstol.	4 17	7 24
		Cto. creciente a 16 h. 37 m.—Virgo		
163	202	12 Juev. S. Juan de Sahagún y S. Onofre cfs.	4 16	7 25
164	201	13 Vier. (*Antes* †) S. Antonio de Padua cf.	4 16	7 25
165	200	14 Sáb. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 16	7 26
166	199	15 Dom. V. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
167	198	16 Lun. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
168	197	17 Mar. Stos. Manuel, Sabel e Ismael mrs.	4 16	7 27
169	196	18 Miér. Stos. Marco y Marceliano mrs.	4 17	7 27
		Luna llena a 17 h. 54 m.—Sagitario.		
170	195	19 Juev Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
171	194	20 Vier. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
172	193	21 Sáb. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
173	192	22 Dom. VI. La Natividad de S. Juan Bautista, S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
		Sol en Cáncer.—Estío.		
174	191	23 Lun. Sta. Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
175	190	24 Mar. San Fermín soldado mártir.	4 18	7 28
176	189	25 Miér. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia vg. y mr.	4 18	7 29
177	188	26 Juev. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
		Cto. menguante a 17 h. 41 m.—Aries.		
178	187	27 Vier. S. Zoilo y S. Ladislao rey.	4 19	7 29
179	186	28 Sáb. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 19	7 29
180	185	29 Dom. VII. S. Pedro y S. Pablo apóstoles.—*Jubileo del Sagrado Corazón.*	4 20	7 29
181	184	30 Lun. La Conmemoración de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 20	7 28

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon H. M.
182	183	1 Mar. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 20	7 28
183	182	2 Miér. La Visitación de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
184	181	3 Juev. S. Trifón y comps. ms. y Sta Mustiola vg. m.	4 22	7 28
185	180	4 Vier. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, minimo cf.	4 22	7 28
		Luna nueva a 5 h. 6 m.—Cáncer.		
186	179	5 Sáb. S. Miguel de los Santos cf., S. Antonio María Zacaría cf. y Sta. Zoa mr.—*Abs. gen. Trinidad.*	4 23	7 28
187	178	6 Dom. VIII. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo, S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
188	177	7 Lun. Stos. Fermín y Odón obs. y mrs. y Stos. Cirilo y Metodio obs. y cfs.—(*Antes ✠ en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
189	176	8 Mar. Sta. Isabel viuda reina de Portugal.	4 25	7 27
190	175	9 Miér. S. Zenón y comps. ms. y Sta. Anatolia vg mr.	4 25	7 26
191	174	10 Juev. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y Santa Amalia vg.	4 26	7 26
		Cto. creciente a 21 h. 38 m.—Libra.		
192	173	11 Vier. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 25
193	172	12 Sáb. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Félix y Nabor ms.	4 27	7 25
194	171	13 Dom. IX. La traslación 2.ª de Sta. Eulalia vg. y mr., S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 28	7 24
195	170	14 Lun. S. Buenaventura cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
196	169	15 Mar. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 30	7 23
197	168	16 Miér. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.—*B. P. en el Carmen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
198	167	17 Juev. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
199	166	18 Vier. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
		Luna llena a 6 h. 6 m.—Capricornio.		
200	165	19 Sáb.. S. Vicente de Paúl fr., Stas. Justa y Rufina vgs. mrs. y S. Arnaldo o Arnoldo.	4 33	7 21
201	164	20 Dom. X. S. Elías profeta, San Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
202	163	21 Lun. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta —*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
203	162	22 Mar. Sta. María Magdalena penitente.	4 36	7 18
204	161	23 Miér. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 37	7 17
		Sol en Leo.—CANÍCULA		
205	160	24 Juev. Sta. Cristina vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M la Reina Doña Cristina.—Vigilia.—Ayuno.*	4 37	7 17
206	159	25 Vier. ✠ SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
207	158	26 Sáb. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
		Cto. menguante a 9 h. 59 m —Tauro.		
208	157	27 Dom. XI. S. Pantaleón mr. y Stas. Juliana y Sempronlana vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
209	156	28 Lun. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	4 41	7 13
210	155	29 Mar. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
211	154	30 Miér. Stos. Abdon y Senén mrs. y Santa Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
212	153	31 Juev. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
213	152	1 Vier. S. Pedro ap., ad-Víncula, S. Félix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
214	151	2 Sáb. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob., dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
		◉ *Luna nueva a 12 h. 58 m.—Leo.*		
215	150	3 Dom. XII. La Invención del cuerpo de S. Esteban protomártir.	4 47	7 6
216	149	4 Lun. Sto. Domingo de Guzmán cf. y fr.	4 48	7 5
217	148	5 Mar. Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
218	147	6 Miér. La Transfiguración del Señor y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
219	146	7 Juev. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
220	145	8 Vier. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
221	144	9 Sáb. S. Román soldado mr.	4 53	6 59
		☾ *Cto. creciente a 4 h. 3 m.—Escorpio.*		
222	143	10 Dom. XIII. S. Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
223	142	11 Lun Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
224	141	12 Mar. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
225	140	13 Miér. Stos. Casiano e Hipólito mrs.	4 57	6 54
226	139	14 Juev. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.*—*Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
227	138	15 Vier. ✠ La Asunción de Ntra. Sra.—*B. P. en San Agustín y Mínimos.*	4 59	6 51
228	137	16 Sáb. Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
		◉ *Luna llena a 20 h. 27 m.—Acuario.*		
229	136	17 Dom. XIV. S. Joaquín padre de Ntra. Sra., S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
230	135	18 Lun. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
231	134	19 Mar. S. Magín mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
232	133	20 Miér. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
233	132	21 Juev. Santa Juana Francisca Fremiot viuda fund.ª	5 5	6 42
234	131	22 Vier. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
235	130	23 Sáb. S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
236	129	24 Dom. XV. El Purísimo Corazón de María, Nuestra Señora de la Fuente de la Salud y S. Bartolomé ap.	5 8	6 38
		Sol en Virgo.		
237	128	25 Lun. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
		☾ *Cto. menguante a 0 h. 18 m.—Géminis.*		
238	127	26 Mar. S. Ceferino p. y mr.	5 10	6 34
239	126	27 Miér. S. José de Calasanz fr. y la Transverberación del corazón de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
240	125	28 Juev. (*Antes* †) S. Agustín ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustín.*	5 12	6 31
241	124	29 Vier. La Degollación de San Juan Bautista y santa Sabina mr.	5 13	6 30
242	123	30 Sáb. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	5 14	6 28
243	122	31 Dom. XVI. Nuestra Señora de la Consolación y san Ramón Nonato cardenal.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona.*)—*Absol. gen. en la Merced.*	5 16	6 26
		◉ *Luna nueva a 20 h. 38 m.—Virgo.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale M. M.	SOL. Pon M. M.
244	121	1 Lun. S. Gil ab., S. Lupo ob. y san Arturo mr.	5 17	6 25
245	120	2 Mar. S. Antolín mr. y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
246	119	3 Miér. S. Nonito obispo, S. Simeón Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
247	118	4 Juev. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
248	117	5 Vier. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
249	116	6 Sáb. Santos Onesíforo y Fausto mrs.	5 22	6 16
250	115	7 Dom. XVII. Nuestra Señora de la Cinta en Tortosa, San Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr. — *Visita general de cárceles.*	5 23	6 15
		☾ *Cto. creciente a 13 h. 6 m.—Sagitario.*		
251	114	8 Lun. (*Antes* ✠) La Natividad de Ntra. Sra. y san Adrián mártir.	5 24	6 13
252	113	9 Mar. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver cf.	5 25	6 11
253	112	10 Miér. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulquería emperatriz.	5 26	6 10
254	111	11 Juev. Santos Proto y Jacinto mrs.	5 27	6 8
255	110	12 Vier. El Dulcísimo Nombre de María y Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
256	109	13 Sáb. Santos Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
257	108	14 Dom. XVIII. La Exaltación de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
258	107	15 Lun. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 31	6 1
		○ *Luna llena a 12 h. 46 m.—Piscis.*		
259	106	16 Mar. Santos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.	5 32	5 59
260	105	17 Miér. San Pedro de Arbués mr. y la impresión de las llagas de S. Francisco de Asís. — *Témporas.* — *Ayuno.*— (I. B.)	5 33	5 58
261	104	18 Juev. Santo Tomás de Villanueva ob. cf. y san Ferreol mr.	5 34	5 56
262	103	19 Vier. S. Jenaro y comps. ms. y Sta. Constancia mr. —*Témporas.*—*Ayuno.*—(I. B.)	5 35	5 54
263	102	20 Sáb. S. Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas.* —*Ordenes.*—*Ayuno.*—(I. B.)	5 36	5 52
264	101	21 Dom. XIX. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., San Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg.	5 37	5 51
265	100	22 Lun. Los Stos. mrs. de la Legión Tebea, Mauricio y compañeros	5 38	5 49
266	99	23 Mar. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino p. y mr.	5 39	5 47
		☾ *Cto. menguante a 12 h. 30 m.— Cáncer.*		
267	98	24 Miér. (*Antes* ✠ *en el obispado de Barcelona.*) Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf. — *Absolución general en la Merced.*	5 40	5 46
		Sol en Libra.— Otoño.		
268	97	25 Juev. Santa María de Cervelló (vulgo del Socós) y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 41	5 44
269	96	26 Vier. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 42	5 42
270	95	27 Sáb. Stos. Cosme y Damián hermanos y Adolfo ms.	5 43	5 40
271	94	28 Dom. XX. S. Wenceslao mr. y el bto. Simón de Rojas cf.	5 44	5 39
272	93	29 Lun. (*Antes* †) La Dedicación de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 45	5 37
273	92	30 Mar. S. Jerónimo doctor y fundador.	5 46	5 35
		● *Luna nueva a 4 h. 57 m.—Libra.*		

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
274	91	1 Miér. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 47	5 34
275	90	2 Juev. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
276	89	3 Vier. S. Cándido mr. y S. Gerardo ab.	5 49	5 30
277	88	4 Sáb. S. Francisco de Asís fr.	5 50	5 29
278	87	5 Dom. XXI. Ntra. Sra. del Rosario, S. Froilán ob. y S. Plácido mr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 51	5 27
279	86	6 Lun. San Bruno fr. y S. Emilio mr.	5 52	5 25
280	85	7 Mar. Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.	5 53	5 24
		☽ *Cto. creciente a 1 h. 46 m.—Capricornio.*		
281	84	8 Miér. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
282	83	9 Juev. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
283	82	10 Vier. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltrán cfs.	5 57	5 19
284	81	11 Sáb. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
285	80	12 Dom. XXII. Ntra. Sra. del Remedio, Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y San Serafín cf.	5 59	5 15
286	79	13 Lun. S. Eduardo rey y cf. y Sta Celedonia vg.	6 0	5 14
287	78	14 Mar. S. Calixto p. y mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
288	77	15 Miér. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
		○ *Luna llena a 6 h. 7 m.—Aries.*		
289	76	16 Juev. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnación vg.	6 4	5 9
290	75	17 Vier. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
291	74	18 Sáb. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
292	73	19 Dom. XXIII. S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
293	72	20 Lun. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
294	71	21 Mar. S. Hilarión ab., Sta. Ursula y compañeras vírgenes y mrs. y sta. Celia vg. en Meaux.	6 9	5 2
295	70	22 Miér. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
		☾ *Cto. menguante a 22 h. 53 m.—Cáncer.*		
296	69	23 Juev. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y Germán mrs. y la Traslación 1.ª de Sta. Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
297	68	24 Vier. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patrón de Bañolas.—B. P. en San Juan de Dios.—Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Victoria.*	6 13	4 57
		Sol en Escorpio.		
298	67	25 Sáb. Stos. Crispín y Crispiniano y Sta Daría mrs.	6 14	4 56
299	66	26 Dom. XXIV. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes ✝ en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
300	65	27 Lun. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila, S. Armando y Sta. Capitolina mr.	6 16	4 53
301	64	28 Mar. (*Antes ✝*) S. Simón y S. Judas Tadeo aps.	6 17	4 52
302	63	29 Miér. S. Narciso ob. y mr.—(*Antes ✠ en el obispado de Gerona.*)	6 18	4 51
		● *Luna nueva a 14 h. 29 m.—Escorpio.*		
303	62	30 Juev. S. Claudio mr.	6 20	4 49
304	61	31 Vier. S. Quintin mr.—*Vigilia.—Ayuno.*	6 21	4 48

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
305	60	1 Sáb. ✠ La fiesta de Todos los Santos.	6 22	4 47
306	59	2 Dom. XXV. Santa Eustoquia vg. y mr.	6 23	4 46
307	58	3 Lun. La Conmemoración de todos los fieles difuntos, los innumerables mrs. de Zaragoza y san Armengol ob. y cf.—*Jubileo en todas las parroquias.* —(*Antes* ✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 25	4 44
308	57	4 Mar. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf., y santa Modesta vg	6 26	4 43
309	56	5 Miér. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bta.	6 27	4 42
		Cto. creciente a 18 h. 35 m.—Acuario.		
310	55	6 Juev. (*Antes* † *en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
311	54	7 Vier. S. Florencio ob., Sta. Carina y S. Ernesto ms.	6 29	4 40
312	53	8 Sáb. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 31	4 39
313	52	9 Dom. XXVI. El Patrocinio de Ntra. Sra., la Dedicación de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr.—(I. P. *oyendo la Misa mayor.*)—(*Antes* ✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 32	4 38
314	51	10 Lun. S. Andrés Avelino cf. y Sta Trifosa mr.	6 33	4 37
315	50	11 Mar. S. Martín ob. y cf. y S. Mena mr.	6 34	4 36
316	49	12 Miér. S. Martín papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
317	48	13 Juev. S. Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
		Luna llena a 23 h. 11 m.—Tauro.		
318	47	14 Vier. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
319	46	15 Sáb. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp.	6 39	4 32
320	45	16 Dom. XXVII. S. Elpidio y compañeros mártires.	6 40	4 31
321	44	17 Lun. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S Hugón ob. y santos Aciscio y Victoria, hermanos mártires.	6 42	4 30
322	43	18 Mar. S. Máximo ob. y S. Barulas niño mr.	6 43	4 30
323	42	19 Miér. Sta. Isabel reina de Hungría vda.	6 44	4 29
324	41	20 Juev. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
325	40	21 Vier. La Presentación de Nuestra Señora.	6 46	4 27
		Cto. menguante a 7 h. 57 m.—Leo.		
326	39	22 Sáb. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 47	4 27
327	38	23 Dom. XXVIII. S. Clemente papa y mr.	6 49	4 26
		Sol en Sagitario.		
328	37	24 Lun. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 50	4 26
329	36	25 Mar. Sta. Catalina vg. y mr.—*Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
330	35	26 Miér. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 52	4 25
331	34	27 Juev. Stos. Facundo y Primitivo mrs	6 53	4 24
332	33	28 Vier. S. Gregorio III p. y cf.	6 54	4 24
		Luna nueva a 1 h 41 m.—Sagitario.		
333	32	29 Sáb. S. Saturnino ob. y mr.—*Ciérranse las velaciones.*	6 55	4 23
334	31	30 Dom. I *de Adviento.* S. Andrés apóstol.—(I. B.)	6 56	4 23

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon A. M.
335	30	1 Lun. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr.	6 57	4 23
336	29	2 Mar. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. cartuja.	6 58	4 23
337	28	3 Miér. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y santa Magina mr.	6 59	4 22
338	27	4 Juev. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo ob. y dr.	7 1	4 22
339	26	5 Vier. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—*Ayuno.*	7 1	4 22
		Cto. creciente a 14 h. 59 m.—Piscis.		
340	25	6 Sáb. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 2	4 22
341	24	7 Dom. II *de Adviento.* S. Ambrosio ob. y dr.—(I. B.)	7 3	4 22
342	23	8 Lun. ✠ La Purisima Concepción de Ntra. Sra., patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advocación de Ntra. Sra.*)—*Absol. general en la Merced.*	7 4	4 22
343	22	9 Mar. Sta. Leocadia vg. y mr.	7 5	4 22
344	21	10 Miér. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
345	20	11 Juev. S. Dámaso papa español cf.	7 7	4 22
346	19	12 Vier. S. Sinesio lector y mr. y Santa Odilia abadesa. —*Ayuno.*	7 8	4 22
347	18	13 Sáb. Sta. Lucía vg. y mr.—*Ayuno.*	7 8	4 22
		Luna llena a 15 h. 0 m.—Géminis.		
348	17	14 Dom. III *de Adviento.* Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. y Espiridión ob.—(I. B.)	7 9	4 22
349	16	15 Lun. S. Eusebio ob. y mr.	7 10	4 23
350	15	16 Mar. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	7 11	4 23
351	14	17 Miér. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	7 11	4 23
352	13	18 Juev. Ntra. Sra. de la Esperanza, o de la O.	7 12	4 24
353	12	19 Vier. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	7 13	4 24
354	11	20 Sáb. Sto. Domingo de Silos abad.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	7 13	4 25
		Cto. menguante a 16 h. 16 m.—Virgo.		
355	10	21 Dom. IV *de Adviento.* Santo Tomás apóstol.—(I. B.)	7 14	4 25
356	9	22 Lun. Stos. Zenón soldado y Demetrio mrs.	7 14	4 26
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
357	8	23 Mar. Sta. Victoria vg. mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Victoria.*	7 15	4 26
358	7	24 Miér. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.—Ciérranse los tribunales.*—(I. B.)	7 15	4 27
359	6	25 Juev. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.—(I. P. B.)—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	7 16	4 27
360	5	26 Vier. (*Antes* ✠) S. Esteban protomártir.—(I. B.)—*B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
361	4	27 Sáb. (*Antes* †) S. Juan ap. y evangelista.—(I. B.)	7 16	4 28
		Luna nueva a 14 h. 59 m.—Capricornio.		
362	3	28 Dom. Los Stos. Inocentes mrs.—(I. B.)	7 17	4 29
363	2	29 Lun. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
364	1	30 Mar. La Traslac. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
365	0	31 Miér. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA

El 7 de **Octubre** de 1911, con motivo de la estancia del ministro de la Guerra, general Luque, en Melilla, se dió comienzo a unas operaciones de avance hacia el río Kert. Aunque tuvimos sensibles bajas, causamos muchas al enemigo.

El 10 tiene efecto el acto del bautizo de la infantita María Teresa, hija de los infantes D. Fernando y D.ª Teresa.

El 14 los moros atacan nuestras posiciones de Imarufen, siendo batido el enemigo con grandes bajas. Nosotros también tuvimos algunas, entre ellas la muerte del general Ordóñez.

El 17 fallece en Madrid el Capitán general D. José López Domínguez.

El 22 se restablecen los garantías constitucionales en toda España.

El 28 los diputados radicales hacen una denuncia, suponiendo que han sido objeto de malos tratos los procesados de Cullera.

El 12 de **Noviembre** se efectúan sin novedad las elecciones para concejales en toda España. El Ayuntamiento de Madrid quedará constituído con 28 monárquicos y 22 de las oposiciones.

El 25 se celebra en Madrid una Asamblea escolar.

El 26, debido a los sucesos provocados por los estudiantes de Barcelona, se suspende la sesión de clausura de la Asamblea escolar.

El 4 de **Diciembre** la prensa de Madrid se ocupa en un libro titulado *Au fil de la vie,* que ha publicado en París la

infanta Eulalia, a pesar de haber prohibido el Rey que lo diera al público. Se da cuenta de los telegramas cruzados entre Don Alfonso XIII y D.ª Eulalia.

El 6 se tiene conocimiento de que se han reanudado las clases en diferentes capitales.

El 7 empieza en Sueca a verse ante el Consejo de guerra la causa de los procesados de Cullera.

La prensa da cuenta de una carta de la infanta Eulalia, dirigida al Rey, en la que le pide perdón y hace acto de sumisión.

El 8 son recibidos por el señor Canalejas los presidentes y las comisiones de diputados provinciales de las cuatro provincias catalanas, con objeto de entregarle las bases aprobadas para la mancomunidad catalana. Hace el discurso el señor Prat de la Riba, presidente de la Diputación de Barcelona, y le contesta el señor Canalejas. Al acto asisten diputados a Cortes y senadores catalanes.

Visitan los comisionados a todos los jefes de las minorías.

El 14 tiene efecto en Palacio la ceremonia de inscribir en el Registro civil a la infanta María Cristina, que nació el día 12.

El 15 el ministro de la Gobernación da cuenta de que en la sentencia de los procesados de Cullera se condena a pena de muerte a seis procesados, uno a cadena perpetua y once a temporal.

El 20 da una conferencia en Zaragoza el jefe regionalista, señor Cambó, trazando nuevas orientaciones.

El 24 en Melilla hay un encuentro con los moros en el que tenemos algunas bajas.

El 7 de **Enero** de 1912 marchan a Melilla varias unidades y regimientos para reforzar el ejército de ocupación. En un regimiento de caballería va el infante D. Fernando.

El 8 comienza a verse en el Supremo de Guerra y Marina la causa de los procesados de Cullera.

El 12 el gobierno aconseja el indulto a S. M. de seis condenados a la pena capital, de los siete que condenó el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El 14 el Rey indulta al séptimo condenado a muerte por el proceso de Cullera.

El señor Canalejas presenta la dimisión del gabinete, y el Monarca consulta a los presidentes de las Cámaras y ex presidentes de Consejos de ministros.

El 15 el señor Canalejas acepta otra vez el poder.

El 18 se procede a la apertura de las Cámaras y se lee en la de los diputados el dictamen de la reforma del reglamento.

El 24 empieza un debate político iniciado por los republicanos.

El 1.° de **Febrero** sigue en el Congreso el debate político, interviniendo los señores La Cierva, Lerroux, Moret y Canalejas.

El 2 termina el debate con la intervención de los señores Urzaiz, Maura, La Cierva y Canalejas.

El 3 los Reyes salen de Madrid en dirección al Ferrol, para asistir a la botadura del acorazado *España*.

El 5 en el Congreso se discute la reforma del reglamento relativo a los suplicatorios.

En este dia tiene efecto con toda solemnidad la botadura del mencionado acorazado, cortando las amarras S. M. la Reina a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El 7 llegan a Madrid los Reyes, que durante el viaje tuvieron que detenerse en Palanquinos, debido a que los fuertes temporales destrozaron la vía.

El 9 el Rey sale de Madrid para Sevilla, en donde están inundados algunos barrios y parte de la comarca, por haberse desbordado el Guadalquivir.

Se reciben noticias de que en Melilla el dia 8 tuvieron un encuentro con la harca enemiga fuerzas de la policía indígena y de caballería del ejército, del que resultaron un teniente y tres individuos heridos.

El 12 se reanudan las relaciones diplomáticas entre el embajador de Francia y el ministro de Estado, para tratar los asuntos del Imperio marroquí.

El 15 llega a Madrid S. M. el Rey, procedente de Lachar.

El 17 se acuerda suspender las sesiones de las Cámaras hasta el dia 26, con motivo de la época de Carnaval.

El 18 en Melilla tiene efecto un ataque, en el que tomaron parte tres columnas, causando al enemigo numerosas bajas.

El 23 el Rey sale para Burdeos.

El 26 llega el Rey y se abren las Cortes.

El señor Silió en el Congreso desarrolla su anunciada interpelación contra el ministro de Instrucción Pública, señor Jimeno, sobre abusos cometidos en el ministerio. Le contesta el ministro.

El 2 de **Marzo** en el Congreso el ex ministro conservador Sr. González Besada hace una interpelación sobre asuntos de Hacienda, siendo contestado por el señor Rodrigáñez, ministro de este departamento. El primero demuestra el estado desastroso de la administración pública. Le contesta el segundo, saliendo quebrantado del debate.

Principian en Madrid las reuniones de la comisión técnica franco-española que ha de dictaminar sobre diversos puntos financieros relativos a Marruecos.

El 4 el señor Sánchez Guerra, ex ministro conservador, dirige rudos ataques al de Fomento, señor Gasset, por haber retirado de la mesa del Congreso un plan de carreteras sin haberlo solicitado de la comisión competente.

El 5 el señor Allendesalazar, en el Senado, también ataca al ministro de Fomento por los mismos motivos por que lo hizo el señor Sánchez Guerra en el Congreso.

El 11, en vista de la insistencia del Sr. Gasset en presentar la dimisión, se plantea la crisis. Quedan suspendidas las sesiones de las Cámaras.

El 12 se resuelve la crisis, entrando a formar parte del ministerio, en Fomento, el señor Villanueva; en Instrucción Pública, el señor Alba; en Hacienda, el señor Navarro Reverter, y en Gracia y Justicia, el señor Arias de Miranda. Quedan fuera del gabinete los señores Gasset, Jimeno y Rodrigáñez, y el señor Canalejas, que desempeñaba la cartera de Gracia y Justicia, renuncia a ella.

El 14 salen los Reyes de Madrid, acompañados de los señores Canalejas y ministro de Marina, en dirección a Alicante.

El 18 llegan a Madrid, procedentes de Alicante, los Reyes y su séquito. En dicha población se celebraron diversos festejos en su honor.

El 22 se efectúan en Melilla unas operaciones de avance por las márgenes del río Kert, ocupando nuevas posiciones nuestras tropas. Del encuentro con el enemigo resultaron bastantes bajas por ambas partes.

El 10 de **Abril** comienza el ex ministro señor Gasset a publicar unos artículos en los que censura al Sr. Canalejas.

El 18 en el ministerio de Estado se recibe noticias de haberse sublevado las tropas indígenas de Fez, que atacaron las casas de los súbditos franceses.

El 19 llega a Madrid el «Orfeó Catalá» y se le hace un brillante recibimiento.

El 1.° de **Mayo** se abren las Cortes, sin ocurrir otra novedad que la lectura de los presupuestos para 1913, por el ministro de Hacienda, señor Navarro Reverter.

La nueva agrupación republicano-conjuncionista anuncia que hará obstrucción al proyecto de presupuestos.

El 3 se inicia un debate de carácter personal contra el ministro de la Gobernación, por hechos electorales.

El 4 marcha S. M. el Rey a Tortosa con objeto de inaugurar el canal de la izquierda del Ebro.

El 6 llega a Madrid S. M., de regreso de su excursión a Tortosa.

El 15 en Melilla se hace unas operaciones para tomar nuevas posiciones, con buen éxito, dándose muerte al Mizzián jefe de los rebeldes.

El 19 muere en Santander D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

El 20 se reune el Congreso en sesión secreta para discutir los suplicatorios.

El 23 comienza en el Congreso el debate sobre los presupuestos.

El 25 se lee en el Congreso el proyecto sobre mancomunidades.

El 28 en Villarreal (Castilla) se incendia un cinematógrafo, resultando más de 80 víctimas.

El 30 se desarrolla en el Congreso un debate sobre el juego en España, y en su virtud se da órdenes severas para el cierre de todos los centros en que se puede jugar, interin se presente un reglamento.

El 31 termina la huelga parcial de los ferroviaros de las lineas del Sud de España.

El 3 de **Junio** se nombra en el Congreso la comisión que ha de dictaminar sobre el proyecto de mancomunidades y se elige presidente al ex ministro señor Ruiz Valarino.

El 20 se lee en el Congreso un proyecto de reglamentación del juego.

El 24 se pone a debate en el Congreso el proyecto de reorganización administrativa de Canarias.

El 28 principia a discutirse en el Congreso el proyecto sobre mancomunidades. Habla en contra el señor Soldevilla y le contesta el señor Sala. En el segundo turno en contra habla el señor Alcalá Zamora y le contesta el señor Alvarez Mendoza.

El 29 sigue el debate de las mancomunidades. Rectifican los señores Alcalá Zamora y Álvarez Mendoza. Hablan los señores Moret, Canalejas, Maura, Azcárate, Giner de los Ríos y Vázquez Mella.

El 5 de **Julio** queda aprobado en el Congreso el proyecto de mancomunidades, y se lee el decreto en las Cámaras suspendiendo las sesiones.

El 13 sale de San Ildefonso el Rey para San Sebastián en automóvil.

El 16 sale S. M. el Rey para Pamplona, donde se celebran fiestas por el centenario de la batalla de las Navas.

El 18 regresa el Rey de Pamplona y se embarca para Gijón.

El 19 salen la Reina D.ª Victoria y sus hijos de La Granja para San Sebastián.

El 22 el Rey llega a Madrid para presidir un Consejo de ministros y sale el mismo día para San Sebastián.

El 3 marcha el Rey a Londres a unirse con la Reina Doña Victoria, que marchó pocos días antes.

El 1.° de **Agosto** llega a Madrid el señor Canalejas, procedente de San Sebastián, y también llegan a la corte varios emigrados de Portugal, que, según órdenes del gobierno, han de ser internados en la provincia de Cuenca.

El 2 llega la infanta D.ª Isabel a San Ildefonso, de regreso de su excursión por Cataluña y Aragón, efectuada en automóvil.

El 5 en una Asamblea celebrada en Almería se acuerda la huelga ferroviaria.

El 6 el señor Canalejas confirma la noticia de la declaración de la huelga en los ferrocarriles del Sud.

En Malaga hay huelga de tranviarios y en Zaragoza de albañiles.

El 7 en Oviedo se declaran en huelga los operarios de la fábrica Duro Falguera.

En dicha capital los obreros ferroviaros hicieron varias peticiones a las compañias.

El 10 llega el Rey a San Sebastián, procedente de Inglaterra.

El 12 se declara en Zaragoza la huelga general.

El 14 un temporal hace estragos en la costa cantábrica de Bermeo; han faltado 22 barcas.

El 22 la huelga de Zaragoza se soluciona.

Llega a San Sebastián, procedente de Londres, la Reina D.ª Victoria.

El 23, a causa de las peticiones de los huelguistas, se cierra la fábrica Duro Falguera en Oviedo, quedando sin trabajo 2.000 obreros.

La huelga de Madrid se soluciona.

El 25 el Rey se traslada de San Sebastián a Bilbao.

El 1.° de **Septiembre** tiene lugar en Madrid una reunión de alumnos de ingenieros industriales para protestar contra una Real orden del ministro de Fomento.

El 2 el Rey marcha a Santander y a la cacería de los Picos de Europa.

El 8 los Reyes llegan a San Sebastián después de su excursión por la provincia de Santander.

El 11 el ministro de Fomento celebra una conferencia con el Director de la Compañia de Madrid a Zaragoza y a Alicante, acerca de las peticiones formuladas por los obreros ferroviarios de la Red Catalana en la Asamblea celebrada en Barcelona.

En Zaragoza los ferroviarios celebran una Asamblea.

El 15 S. A. la infanta María Teresa da a luz una niña.

Llega a Madrid la Reina D.ª María Cristina.

El 16 la comision de obreros ferroviarios de la Red Catalana celebran una larga entrevista con el ministro de Fomento, manifestando los primeros, según nota oficiosa, que salian mal impresionados de la conferencia.

El 19 salen de Madrid los comisionados ferroviarios, sin haber solucionado sus peticiones.

Se circulan órdenes por el ministerio de la Guerra para que diversos oficiales y soldados del batallón de ferrocarriles y telégrafos marchen a Barcelona.

El 22 llegan a Madrid los Reyes, procedentes de San Sebastián.

El 23 fallece en Madrid, a consecuencia de una embolia, la infanta D.ª María Teresa.

El 24 tiene lugar la conducción del cadáver de la infanta al Monasterio del Escorial.

El 25 se declara la huelga ferroviaria en la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Red Catalana. Salen fuerzas de Madrid, Zaragoza y Valencia para Cataluña, así como maquinistas de la armada y del batallón de ferrocarriles y personal de la División de ferrocarriles del ministerio de Fomento.

El 26 sólo circulan entre Barcelona y Madrid trenes correos, con gran retraso, conducidos por personal del Estado.

Se adhieren a la huelga parte de los obreros del ferrocarril del Norte, de la Sección Barcelona-Lérida.

El 27 en casi todas las poblaciones los ferroviarios celebran sesiones, acordando esperar órdenes de Madrid para declarar la huelga general.

En Madrid tiene lugar una Asamblea general de ferroviarios y acuerdan ir a la huelga general para secundar a los catalanes, a pesar de que el presidente de la Federación se mostró contrario a ello.

El 28 se efectúa el bautizo de la infantita Pilar, hija de la difunta infanta D.ª María Teresa. Son padrinos el príncipe Fernando de Baviera y la infanta D.ª Paz, en representación del Regente de Baviera y de la princesa de Módena.

El 29 en la Casa del Pueblo de Madrid se procede a la votación de si debe irse a la huelga, acordándose la huelga general. De provincias se reciben noticias de adhesión.

El 30 el Rey recibe a los embajadores extraordinarios que han venido a España para asistir al Congreso del centenario de la Constitución que se celebrará en Cádiz.

En el escrutinio de la Casa del Pueblo de Madrid, hecho por los ferroviarios, de los 77.000 emplados, 65.500 se declaran a favor de la huelga.

La continuación de la campaña de África ha sido durante el período a que hacen referencia las notas precedentes el suceso más culminante acaecido en España. Tenia con anterioridad agitados los ánimos. Sucedíanse los encuentros, continuaban los envíos de refuerzos, repetíanse los sacrificios pecuniarios, encendían los ánimos patriotas las noticias de heroicos rasgos de valor; pero la ignorancia de las ventajas obtenidas y del término de la guerra, no permitía a la opinión formar un juicio definitivo acerca de la importancia y transcendencia del esfuerzo nacional.

Avanzaron las tropas el 7 de octubre de 1911 hacia las orillas del Kert, perdió España en aquellos momentos al ilustre general Ordóñez, figura prestigiosa en la ciencia militar y aguerrido soldado, volvimos a nutrir en enero de 1912 las filas de nuestros combatientes, periódicamente las hemos robustecido después, y tras muchos combates, siempre coronados por el éxito y seguidos de la permanente ocupación de las posiciones ganadas, la guerra decrece, los moros

vuelven a sus aduares para el cultivo del campo, comienza la desconcentración de las fuerzas acumuladas en tierra africana, y no sabe España al término de septiembre de mil novecientos doce sino lo que conocía al comenzar el mismo mes del año precedente.

La diplomacia nacional ha divulgado la creencia de que los grandes provechos nacionales de la campaña de Melilla serán proclamados después de la firma del tratado franco-hispano. Con haber advertido el poder público que tan sólo se trataba en África de rechazar las agresiones de los moros, la nación habría estimado como sacrificio inexcusable cuanto se ha hecho; pero, al lado de esto se ha pregonado una realidad agradable para la dilatación de nuestros dominios, con utilidad inmediata para los intereses generales, y ésa es la incógnita de nuestro problema en Marruecos. Acaso en el próximo *Almanaque* podremos consignar respecto de ello algún suceso lisonjero.

También confiamos en poder anunciar la definitiva conclusión del tratado hispano-francés. Para adelantarlo se reanudaron las negociaciones en 12 de febrero, y cerramos esta Crónica en 30 de septiembre con la esperanza de que ya falta poco para ultimar este convenio internacional. La impresión que en España han producido las noticias publicadas por la prensa francesa, no es grata. Nuestros periódicos han podido aclarar muy poco el enigma. Han mantenido en todo momento la reserva. Los corresponsales franceses en España han sido más afortunados. Lo sensible es que muchos de ellos han pagado las benevolencias de los ministros españoles con ofensas a nuestra patria. Si ahora resulta que el tratado es nocivo para nosotros y que la campaña de Melilla no queda definitivamente terminada, el presente período habrá de ser muy doloroso para la historia de España, sin que tengamos la convicción de que podrá servir de enseñanza para lo futuro.

El estacionamiento tan prolongado en las materias antes consignadas, África y tratado con Francia, ha influído quizás en la política general y en las funciones del Parlamento, pues no podemos registrar en este orden grandes empeños

realizados en el curso del año. Restablecida la normalidad constitucional en octubre de 1911, parecia que teníamos que entrar en un periodo de actividad. No vino ni aun con las elecciones municipales de noviembre, tan artificiosas como las precedentes, tan faltas de sinceridad y de eficacia como todas, hecha excepción de Barcelona, donde las derechas pudieron lograr una ventaja numérica para la modificación oportuna del Ayuntamiento. Fuera del proyecto sobre las mancomunidades, cuyas bases presentaron al Gobierno las Diputaciones catalanas en 8 de diciembre de 1911 y han prosperado en un proyecto de ley aprobado ya por el Congreso y pendiente ahora de debate en la alta Cámara, y la fórmula no completamente eficaz para la resolución de los suplicatorios, las Cortes no han realizado obra digna de mención.

Su tarea más urgente era dotar a la nacion de buenas leyes económicas. En mayo de 1912 fueron presentados los presupuestos, y en septiembre todavía no están informados algunos de ellos por la Comisión del Congreso, sea por interés de aplazar los debates y retrasar, por tanto, la legalización del estado económico, sea por negligencias y descuidos ministeriales de un orden puramente secundario. Ni la interpelación del señor González Besada en marzo, ni los compromisos adquiridos por el señor Navarro Reverter al encargarse de la cartera de Hacienda, ni el deficit, previsto hace meses, han movido al Gobierno a una actuación diligente en materias económicas. En cambio, ha presentado el proyecto de reglamentación del juego, indultó a los facinerosos de Cullera, hizo la crisis del 14 de enero, sufrió la del 11 de marzo, trató con escasa humanidad a los emigrados de Portugal, instó la presentación del dictamen sobre la ley de asociaciones, y tuvo que alterar su criterio respecto de las huelgas de las industrias públicas. Tan sólo en esto mereció el aplauso general, porque enfrenó rebeldías con la aplicación suave de algunas leyes militares En lo demás, la esterilidad lamentada no será para su gestión una alabanza.

Cierra esta Crónica la huelga ferroviaria. En abundancia las han declarado los obreros en el presente año. Comen-

zaron los trabajadores de la línea del Sud de España en el mes de mayo. Hicieron otra en agosto y otra en septiembre. Las hubo de diferente naturaleza en Málaga, Zaragoza, Oviedo, Madrid y Barcelona. Ninguna tan importante como la de los obreros de la Red Catalana de la Compañía de M. Z. y A. y los de la Sección Norte de Barcelona. La mantienen hoy. El gobierno busca medianeros para concluirla y cultiva la amenaza para amedrentar a sus promovedores. Llámalos anarquistas y revolucionarios. Estimula al propio tiempo a patriotas catalanes a que le ayuden para una solución de concordia. Se hace lo posible para que no se interrumpa la circulación de los trenes. Pocos salen, y ninguno termina a la hora reglamentaria su trayecto. No tenía el Estado preparación adecuada para esta crisis. Y en ella quedamos.

Muy dolorosas las pérdidas sufridas por la nación en este periodo Soldados en África, el veterano general Ordóñez, el general López Domínguez, el insigne maestro de maestros Menéndez y Pelayo, la angelical infanta Doña María Teresa..... La patria los llora a todos: unos dieron por ella su vida; otros la sirvieron con patriótico esfuerzo; éste la enalteció en la ciencia de las armas; aquél la hizo inmensa en el elogio del mundo entero a su cultura; y una alma buena, candorosa, ejemplo de dulzura, con su virtud y su caridad contribuía al resplandor de la Monarquía española. ¡Descansen en paz!

LUIS SOLER.

Barcelona 30 de septiembre de 1912.

CRÓNICA DE LA CAPITAL

El 9 de **Octubre** de 1911, en el Obispado se recibe la noticia de haber fallecido en Tarragona en este día el Arzobispo de aquella Archidiócesis, Dr. D. Tomás Costa y Fornaguera.

El 11 la «Lliga Regionalista» publica un documento en que manifiesta que acepta la coalición de las derechas para las próximas elecciones municipales.

El 16 en la Sala Doctoral de la Universidad se celebra la Asamblea del Congreso Nacional de las Artes del Libro.

En el mismo día se reunen en el edificio de la Diputación Provincial los delegados (diputados) de las cuatro provincias catalanas para discutir y aprobar las bases del proyecto sobre la Mancomunidad.

El 17 quedan aprobadas las bases de la Mancomunidad Catalana.

El 22, al salir de un mitin, en Mataró, nacionalistas y socialistas, un grupo disparó contra otro, quedando mortalmente herido uno de aquéllos.

El 25 llega a este puerto el barco de guerra argentino *Presidente Sarmiento* y se celebran festejos en honor de los marinos que forman su dotación.

El 27 llega la banda municipal de Madrid para dar algunos conciertos.

El 30 llegan el Alcalde de Madrid y una comisión de concejales de aquel Ayuntamiento, que son recibidos por las autoridades, y se les obsequia.

Continúan los festejos en honor de los marinos argentinos.

El 12 de **Noviembre** tienen efecto las elecciones para concejales. Las derechas presentan 18 candidatos, después de haber efectuado diversos mítines de propaganda. Es la primera vez que la «Lliga Regionalista» se une a las derechas para la campaña electoral y presentación de candidatos. Las elecciones se efectúan con normalidad, resultando que han tomado parte en las votaciones 71.346 electores, distribuidos en la siguiente forma: derechas, 26 543; radicales, 23.004; izquierdas, 21.199.

El 16, en el escrutinio hecho por la Junta del Censo, son proclamados concejales 11 de la derecha, 11 radicales lerrouxistas y 6 de la izquierda.

El 17 llega la infanta D.ª Paz con su hija la princesa Pilar y se les hace un cariñoso recibimiento.

El 19 se celebra un mitin para combatir el decreto sobre oposiciones a notarías, organizado por los escolares de Derecho, en el que intervienen algunos diputados y senadores. A la salida se efectúa una manifestación, dándose mueras al centralismo.

El 20 por la noche salen para Francia y Munich la infanta D.ª Paz y la princesa Pilar. Durante su estancia en la capital se ha dado en su obsequio muchas fiestas, que han estado muy concurridas. La infanta y su hija han sido objeto de grandes ovaciones y en el dia de su marcha reciben otra cariñosísima.

En la Universidad los escolares promueven algún tumulto, como consecuencia del mitin celebrado el domingo anterior, teniendo que intervenir la policía.

El 24, con motivo de haber publicado el periódico órgano de los lerrouxistas un repugnante artículo contra los estudiantes, éstos hacen una manifestación de protesta, presentándose al Gobernador civil. Interviene la policía.

El 25 los estudiantes acuerdan la huelga general. La policía tiene que dar cargas, y desde el Hospital Clínico se hace fuego contra la guardia civil, quedando herido uno de los guardias. Son detenidos varios estudiantes.

El 7 de **Diciembre** sale para Madrid el presidente de

la Diputación provincial, con una comisión de diputados, para entregar al Sr. Canalejas las conclusiones de la Mancomunidad Catalana.

El 11 regresan de Madrid los expresados comisionados, siendo recibidos en la estación con aplausos.

El 16 en la sala de actos de la Casa de América tiene lugar la sesión preparatoria de la Asamblea Americanista, a la que asisten, entre otros, el general Reyes, ex presidente de Colombia, y un representante del ministro de Estado.

El 19 en la capilla del Seminario Conciliar comienza las tareas la Asamblea Diocesana de Acción Católica, bajo la presidencia del Obispo, Dr. Laguarda.

Tiene lugar en la Casa de América la última sesión de la Asamblea Americanista. Se ha celebrado en honor de los asambleistas diversos festejos.

El señor marqués de Marianao entrega la Alcaldía al primer teniente de Alcalde.

El 20, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, se inaugura el Museo Patológico Vegetal en la Jefatura de Fomento.

El 29 toma posesión de la Alcaldía D. Joaquín Sostres, por haber sido nombrado Alcalde de Real orden en substitución del dimitente, señor marqués de Marianao.

El 31, al salir de un mitin los radicales, un grupo de éstos intenta hacer una manifestación y, frente a la redacción de *El Progreso,* los que forman el grupo dan gritos subversivos. Al intentar una pareja de agentes dispersarlos, los del grupo hacen disparos, resultando herido un radical.

El 1.° de **Enero** de 1912 toman posesión de sus cargos los nuevos concejales del Ayuntamiento barcelonés.

El 16 llega la princesa Beatriz de Battenberg, madre de S. M. la Reina D.ª Victoria.

El 18 marcha a París la princesa de Battenberg, que ha sido festejada durante su estancia en esta capital.

El 28 llegan, procedentes de Madrid, D. Eduardo Dato y otros personajes de la corte, para asistir a la Asamblea del Instituto Nacional de Previsión, que tiene efecto con gran

solemnidad en el salón de San Jorge en la Diputación Provincial.

El 29 sale el Sr. Dato para Manresa a fin de inaugurar la Caja de Pensiones.

El 2 de **Febrero** se reorganiza en esta capital la Junta de señoras para el socorro de los soldados heridos y familias de los muertos en la campaña de Marruecos.

El 3 una numerosa comisión de padres de familia visita a las autoridades para interesarlas en que se aplace el sorteo de reclutas, por no tener, según ellos, vigencia legal la nueva ley de reemplazos, que es un sistema mixto de servicio obligatorio y de redención a metálico.

El 4 se reune la colonia valenciana en el Palacio episcopal para erigir un altar con la imagen de la Virgen de los Desamparados en la iglesia de Nuestra Señora de Belén.

El 5 en el teatro del Bosque se reunen los industriales de los pueblos agregados para pedir que se reduzca a un 2 por ciento el 10 por ciento que se les aumenta en la contribución. En manifestación pacifica visitan a las autoridades.

El 9 tiene efecto en el Gobierno civil una reunión de los patronos y obreros cocheros que están en huelga; pero no llegan a un acuerdo.

El 13 el señor Obispo inaugura una tómbola que tiene por objeto allegar recursos para la construcción de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, incendiada durante la semana trágica.

El 17 en el «Palau de la Música Catalana» celebra una Asamblea la Unión de Viticultores, a la que concurren la mayor parte de agricultores de la comarca.

El 8 se efectúa la clausura de la Asamblea de Viticultores.

Por virtud de un acuerdo del Ayuntamiento estableciendo un tributo sobre los carruajes que acudieran a la rúa del Paseo de Graciá, los concurrentes a la misma se trasladan con sus vehiculos a la Gran Via Diagonal, burlando así el acuerdo de la Corporación municipal.

El 26, y estando ya enteradas la policía y la guardia municipal de la desaparición de una niña ocurrida el día 7, la ci-

tada guardia municipal la encuentra en un piso de la calle de Poniente, en poder de una mujer de mala vida. El juzgado instruye diligencias, y la causa despierta vivísimo interés en el público.

El 3 de **Marzo** es elegido diputado a Cortes por Castelltersol D. Francisco Cambó, por haber renunciado el acta por aquel distrito D. Luis Ferrer y Vidal. El elegido obtiene 4.032 votos contra 325 del candidato radical.

El 10 llega el ministro de Instrucción Pública.

El 11 marcha el ministro a Tarrasa, en donde asiste a la inauguración de unos talleres de la Escuela Insdustrial.

El 12 regresa el Sr. Jimeno a Madrid.

El 24, con gran solemnidad y con asistencia de las primeras autoridades, se realiza el acto de la jura a la bandera por los reclutas.

El 26 el interés que había despertado el proceso instruido contra la presunta secuestradora, decae, por haber dictaminado algunos médicos que no eran huesos humanos los que fueron encontrados en los registros efectuados en las casas en que vivió la procesada.

El 8 de **Abril** en el paraninfo de la Universidad tiene efecto la sesión inaugural del Primer Congreso de Higiene Escolar, con asistencia de las primeras autoridades y presidido por el Rector, señor Barón de Bonet.

El 9 celebra la sesión de clausura en el Instituto Agrícola la Asamblea de entidades católicas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda. Esta es la única de las reuniones de entidades católicas que tiene carácter público.

El 17 los observatorios de esta capital hacen interesantes observaciones sobre el eclipse de sol, que empieza a las diez horas, treinta y seis minutos y nueve segundos de la mañana y termina a la una, veinticinco minutos y cuarenta y cuatro segundos de la tarde.

El 18 sale para Madrid, con objeto de dar tres conciertos, el «Orfeó Catalá», en un tren especial, que conduce 380 per-

sonas, entre coristas y personal que acompaña a las señoritas y a los niños de dicha entidad musical.

El 26 regresa dicho «Orfeó», al que se tributa un entusiasta recibimiento por los triunfos que ha obtenido en la corte.

El día 1.° de **Mayo** transcurre sin notarse movimiento alguno relacionado con la llamada fiesta del trabajo. Sólo se celebra un mitin sin importancia en el Parque.

El 5 se celebran los Juegos Florales, siendo el presidente del Consistorio el Dr. Vogel, de nacionalidad alemana. Este año, por primera vez, tiene lugar la fiesta en el «Palau de la Música Catalana».

En este día llega la Orquesta Sinfónica de Madrid, a la que se hace un afectuoso recibimiento.

Marchan a Tortosa, para asistir a la inauguración del Canal de la izquierda del Ebro, cuyo acto presidirá S. M. el Rey, varias personalidades de esta capital.

El 19 salen para Lérida comisiones de la Diputación y del Ayuntamiento, para asistir a la Asamblea que ha de tener efecto en este mismo día en pro del comienzo de las obras del ferrocarril de Noguera-Pallaresa.

El 26 se inaugura la Exposición general de estudios lunares, en el Paraninfo de la Universidad.

El 5 de **Junio,** al salir de un mitin que han celebrado los de la «Unió Catalanista», realizan una manifestación, teniendo que intervenir la policía, pero sin consecuencias.

El 9 se inaugura el tercer Congreso y Exposición de Panadería en el Palacio de Bellas Artes.

En el teatro del Bosque, al celebrar un mitin los republicanos conjuncionistas y al intentar hablar D. Melquiades Alvarez, se origina tan gran tumulto, que tiene que suspenderse el acto.

El 15 tiene lugar la sesión de clausura del Congreso de Panadería.

El 17 se celebra la sesión inaugural de la sexta Asamblea de fondistas y sus similares en España.

El 19 se cierra el referido Congreso.

El 7 de **Julio** regresan, procedentes de Madrid, los diputados de la región, después de haber tomado parte en la discusión y aprobación del proyecto de mancomunidades. Fueron saludados y aplaudidos, a su llegada, por los que les esperaban.

El 14 llega en automóvil la infanta Isabel. En Sarriá fué recibida por las autoridades, y seguida de gran número de autos se dirigió por los Paseos de la Bonanova y de Gracia al Hotel Colón. Durante el trayecto fué muy aplaudida.

El 20 marcha por la carretera, en automóvil, la infanta Isabel, en dirección a Gerona. Durante su estancia en Barcelona, se organizaron diferentes festejos en su honor. Recorrió todos los edificios públicos, monumentos, fábricas y centros de instrucción. En todas partes S. A. fué muy agasajada.

El 21 la policia dispersó y detuvo a 26 manifestantes de unos grupos que llevaban banderas y que salían de un mitin celebrado por las juventudes republicanas.

El 28 los llamados elementos progresivos celebraron un mitin para protestar contra la prohibición del Gobernador civil, por no permitirles hacer una manifestación conmemorativa de la quema de los conventos. La concurrencia fué escasa.

El 3 de **Agosto** tiene lugar en los terrenos que ocupa el *Turó Park*, la ceremonia de la toma de posesión del terreno para la Exposición Internacional de productos de exportación e importación.

El 13 se celebra una Asamblea de ferroviarios.

El 14 se inaugura un mercado en San Gervasio.

El 26 el señor Alcalde da noticia de la desaparición de unas cuentas de las oficinas municipales, referentes a la campaña sanitaria de 1911.

El 2 de **Septiembre** se promueve un pequeño tumulto en la Universidad por los alumnos de la Escuela de Ingenieros industriales, que se negaron a entrar en clase.

El 6 los ferroviarios se reunen y acuerdan dirigir un es-

crito a las Compañías, para que contesten a las peticiones dentro de 20 días, y, en caso de no hacerlo, se declararán en huelga.

El 10 el presidente y la Junta directiva de la sociedad Unión Ferroviaria entregan al subdirector del ferrocarril M. Z. A., D. Carlos Cardenal, la relación de las mejoras que quieren obtener.

En el mismo día celebraron una reunión los obreros del ferrocarril del Norte.

El 13 sale para Madrid para hablar con el ministro de Fomento y la Dirección del ferrocarril M. Z. A. la comisión de obreros de la Unión Ferroviaria.

El 17 los obreros ferroviarios entregan un documento al Gobernador civil, participándole que, si las Compañías no acceden a sus peticiones dentro de los ocho días, al terminar el plazo se declaran en huelga general.

El 18 ocurre un choque entre radicales disidentes y lerrouxistas, cruzándose varios disparos, en el Paseo de Colón, sin consecuencias.

El 19 llegan los comisionados ferroviarios de Madrid, celebran una reunión y la terminan dando vivas a la huelga.

El 22 llega procedente de Madrid, personal de telegrafistas militares.

En la Asamblea de los ferroviarios se acuerda ir a la huelga.

El 23 se cruzan, como en los anteriores, diversos telegramas entre el presidente del Consejo y las entidades económicas, para conjurar la huelga, no habiendo dado resultado.

El 24, a las doce de la noche, abandona todo el personal de las estaciones del ferrocarril de M. Z. A. su servicio. Sólo quedan en las estaciones el jefe y personal indispensable para recibir los trenes que están en marcha.

El 25 llegan los trenes que estaban en marcha, y los oficiales de ingenieros y personal de la División de ferrocarriles se encargan del material.

Se organiza un tren para Cerbère y otro para Zaragoza, conducidos por oficiales.

Los ferroviarios de la sección del Norte celebran una Asamblea, en la que no se ponen de acuerdo, pues a la salida diversos grupos dan vivas a la huelga.

El 26, en la línea del Norte, salen todos los trenes de pasajeros, pero con irregularidad, por haber abandonado algunos empleados el servicio.

Salen tres trenes de la línea de M. Z. A., uno para Francia, otro para Zaragoza y otro para Tarragona, conducidos por oficiales y maquinistas de la armada y personal de la División de ferrocarriles.

Llegan fuerzas procedentes de Valencia, Zaragoza y Pamplona, que se distribuyen por las líneas férreas.

También llega el acorazado *Pelayo*.

El 30, lo mismo que en los días 27, 28 y 29, sigue la huelga en el mismo estado.

Se celebran diversas conferencias entre las entidades económicas, el Gobernador, el Sr. Obispo y los huelguistas.

También se cruzan telegramas con el jefe del gobierno, sin resultado alguno.

En la línea M. Z. A. sólo salen cuatro trenes de viajeros, uno para Francia, otro para Zaragoza, otro para Tarragona y otro para el Empalme, y otros cuatro procedentes de dichos puntos conducidos por personal militar y civil del ministerio de Fomento.

En la línea del Norte se ha prestado el sercicio de viajeros de una manera irregular, por haberse declarado en huelga el personal afecto a la sociedad Unión Ferroviaria.

Desde el 1.° *de octubre de* 1911 *hasta el* 30 *de septiembre de* 1912 *han fallecido en esta capital, entre otras, las siguientes personas:*

D. Lorenzo Mata y Pons.—D. Antonio Roger y Vidal.—D. Clemente Cortejón y de Lucas.—D. José Estanyol y Colom.—D. Juan Maragall y Gorina.—D. Manuel Bertrán y Salsas.—D. Conrado Cintas y Orfila.—D. José Masriera y Manovens.—D. José Sabater y Llaberia.—Sr. Barón de las Rodas.—D. Antonio de Barnola Espona y Verdaguer.—Don Antonio Pons y Enrich. — D. Rafael Casademunt y Valldejuli.

REVISTA FINANCIERA

Dos aspectos bien diferentes y bien definidos ha presentado nuestro mercado bursátil en los doce meses que comprende nuestra información.

Uno de calma constante, de falta de compradores, de especulación, para los valores del Estado; atonía bien justificada por la incertidumbre política que ha dominado, y por los recelos fundados en la malhadada gestión económica del gobierno, el cual, en vez de continuar la política de reducción de gastos y de superávit en los ejercicios anuales, ha saldado los últimos con considerables déficits por el persistente aumento de las obligaciones impuestas a la nación, además de los extraordinarios gastos inherentes al sostenimiento del ejército en pie de guerra, que ocupa nuestras posesiones de África.

Esto y la desorganización de servicios públicos que el cambio de ministro de Hacienda ocurrido en el mes de marzo no pudo remediar, y el que en el presente año rijan los presupuestos del anterior, quedando apenas tiempo suficiente para la aprobación de los correspondientes a 1913—que el precepto legal hace indispensables—, son causas que justifican plenamente el constante apartamiento que han mantenido los rentistas y agiotistas para las rentas públicas.

Otro aspecto ofrecido por el mercado, que contrasta por completo con el anterior, es el halagüeño curso que han mantenido las acciones de nuestros ferrocarriles, pues, em-

pujadas por el brillante resultado de sus líneas, el Norte ha podido rebasar el tipo de la par y el Alicante alcanzarlo, con mejora también en otras empresas menos importantes.

Este favor o buena situación ha venido a ser empañado por la huelga general de obreros y empleados de la Compañía de Madrid a Zaragoza en su Red Catalana, con la forzosa suspensión de su tráfico, o por impresiones pesimistas de última hora sobre posible huelga en las demás Compañías, influyendo necesariamente en la cotización de sus valores, que han tenido marcado retroceso.

En cuanto a los valores de crédito e industriales, la paralización en nuestra Bolsa ha sido general y constante. No obstante, varios de los industriales han alcanzado gran aumento o mejora con el establecimiento de entidades extranjeras de gran capital para emprender costosos trabajos, que benefician a extensas comarcas de nuestra región, en la cual el movimiento comercial se ha animado notablemente con el desarrollo del trabajo, la actividad lograda por la industria y particularmente la algodonera, además de resultar bastante halagüeño el producto de las cosechas más principales del presente año.

Octubre de 1911. — Continuando en litigio los problemas internacionales y a pesar de haber sido dominada la agitación obrera del mes anterior, nuestra Bolsa abrió con suma pesadez en el curso de los valores y siendo insignificantes sus oscilaciones, pero por efecto de nuevos y sangrientos combates en el Rif se produjo mayor depresión en el mercado y flojedad, tanto en las rentas del Estado, como en el grupo ferroviario. La vacilante situación política interior quedó afianzada al recibir el gobierno la ratificación de poderes en la cuestión de confianza sometida al Rey, y, despejada la pesadilla de Europa con el acuerdo entre Alemania y Francia sobre su pleito en Marruecos, renació la confianza en la plaza para los valores de contratación corriente, logrando el Interior alza de medio entero, las acciones de los ferrocarriles del Norte y Alicantes de 1 $^1/_2$ y los Andaluces de 3 enteros; pero aun así ofreció dificultades la liquidación

del mes, haciéndose a interés muy elevado en la dobla. Cotizóse el día 31:

4 por 100 Interior. . .	84'17	Ferrocarril del Norte. .	92'10
4 » Amortizable.	94'25	» Alicante. . .	91'80
Ferrocarril Orense. . .	19	» Andaluces. .	56'30
París, cheque, por 100.	9'20	Londres, cheque, £. .	27'48

Noviembre.—Coincidió la desaparición de las preocupaciones que por tanto tiempo dominaron en los centros políticos y financieros de Europa, debida a la firma del acuerdo franco-alemán, con la recrudescencia de las diferencias en litigio entre España y Francia, que agravaban la injuriosa y áspera campaña de la prensa colonial francesa contra nuestro país, llegando a crear una atmósfera de pesimismos, que, con las preocupaciones producidas por la campaña en el Rif, mantuvieron a nuestros valores en curso muy indeciso; pero después, al ser conocidos los convenios secretos entre Francia e Inglaterra contrarios a la tesis absorbente mantenida por el partido colonial francés, se amortiguaron los pesimismos internacionales, cobrando mejor tono los valores, que se acentuó con la mejora de la situación en Melilla, la que permitió el regreso de fuerzas militares, consideradas innecesarias por la sumisión de algunas cabilas. Así fué que, no obstante el aplazamiento de la reunión de las Cortes, que alejaba la necesaria aprobación de los presupuestos, el alza dominó en la última quincena, quedando con aumento el Interior de 1 $^1/_2$ enteros, de 3 las acciones del Norte, 2 las Alicantes y 1 $^1/_2$ las Andaluces, según es de ver en la siguiente cotización de cierre:

4 por 100 Interior. . .	85'95	Ferrocarril Orense. . .	19'15
5 » Amortizable.	101'20	» Norte. . . .	95'75
4 » »	94'70	» Alicante. . .	94'75
Banco Hisp.-Colonial. .	155'25	» Andaluces. .	58'70
París, cheque, por 100.	8'35	Londres, cheque, £. . .	27'35

Diciembre. — La intemperancia de la prensa francesa colonial contra nuestro país desde que empezaron las negociaciones para un arreglo entre ambos países, se acentuó de

tal modo, que inspiró seria expectación en todos los centros, especialmente en los financieros, y mantuvo mucha pesadez en nuestra Bolsa y escasa contratación en los valores, con más motivo existiendo varios problemas planteados en nuestro país, entre ellos el financiero, agravado por los cuantiosos gastos originados por la guerra en el Rif, que recrudeció con sangrientos combates contra las cabilas enemigas, lo que hizo necesario el envío de nuevos contingentes para reforzar nuestro ejército y su consiguiente aumento de los gastos. No obstante estas circunstancias y la falta de movimiento bursátil, los valores mantuvieron firmeza, en particular las acciones ferroviarias, con el impulso recibido de la Bolsa de París. Terminó el mes cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	85'40	Catalana de Crédito.. .	62'50
5 » Amortizable.	100'90	Crédito Mercantil.. . .	45'50
4 » »	95	Crédito y Docks	80
Banco de Barcelona.. .	73'50	Canal del Ebro.	37'50
» de España	455	Canal de Urgel.. . .	6'50
» Hisp.-Colonial. .	156'10	España Industrial.. . .	69'50
» de Villanueva. .	59	Ferrocarril Orense. . .	19
» Prést. y Desc. .	17	» Norte. . . .	95'25
Tabacos de Filipinas. .	68'50	» Alicante . .	95
Catalana del Gas. . . .	186	» Andaluces .	58'40

Enero de 1912 —Continuó la renta Interior sin ofrecer movimiento apreciable y con oscilaciones insignificantes en las diarias cotizaciones, por mantener los especuladores completo retraimiento que justificaba la inseguridad de la situación gubernamental. En efecto, incesantes los rumores de crisis total, unas veces desmentida y otras solventada en crisis parciales, que en nada afianzaban la situación política, ni podían reparar la anarquía existente en los servicios públicos, ni la desorganización de la Hacienda, ofrecieron todas las rentas del Estado visible malestar, que aumentaban los proyectos imputados al ministerio de Hacienda de acudir a operaciones de crédito para atender a los cuantiosos gastos originados por la campaña en el Rif. Por contra, las acciones de ferrocarriles, con su mayor solidez en el extranjero y los considerables aumentos en sus productos,

permitieron que sus cursos fueran alcistas, con bastante movimiento en la contratación, quedando al cierre a tipos mucho más elevados que el del mes anterior. En éste se cotizaron:

4 por 100 Interior. . .	85'02	Canal de Urgel.	11'50
5 » Amortizable.	101'40	Ferrocarril Orense. . .	19'80
4 » »	94'25	» Norte. . . .	100'75
Banco Hisp.-Colonial. .	149'70	» Alicante . .	99'75
Hullera Española. . . .	145	» Andaluces..	60'50
París, cheque, por 100.	8	Londres, cheque, £. .	27'28

Febrero.—Los agitados debates parlamentarios, descubriendo el malestar del Tesoro nacional por la desastrosa administración gubernamental, y los pesimismos respecto a los proyectos de reformas económicas imputados al ramo de Hacienda, entre ellos el de conversión del 5 por 100 Amortizable, que promovió gran revuelo y oposición entre las personas y entidades financieras, motivaron que los valores públicos no ofrecieran particular interés, manteniéndose en todo el mes muy quietos y sin solicitud de especuladores y rentistas; bien al contrario de las acciones ferroviarias, que siguieron el avance en sus cotizaciones a causa de sus favorables resultados en la recaudación de productos, muy superiores los de 1912 a los de 1911, de manera que las Nortes y las Alicantes, a pesar de algunos retrocesos por ventas para liquidar beneficios, quedaron con buena tendencia. Su cotización sobre el valor a la par de 475 pesetas por acción, se determinó fijarlo en 500 pesetas por acción. También las acciones de los ferrocarriles Andaluces lograron alza de dos enteros. El cambio de nuestra moneda ofreció constante flojedad, y terminó el mes cotizando:

4 por 100 Interior. . .	85	Tabacos de Filipinas. .	72
5 » Amortizable.	100'80	Canal del Ebro.	38
Banco Hisp.-Colonial. .	186'50	Ferrocarril Orense. . .	19'75
Banco Prést. y Desc. .	17	» Norte . . .	481'50
Catalana de Crédito. . .	67	» Alicante. .	473'50
Crédito Mercantil.. . .	42'15	» Andaluces.	62'60
París, cheque, por 100.	7'75	Londres, cheque, £. .	27'22

Marzo. — La característica de nuestro mercado bursátil en este mes fué de monotonía en la contratación, pues las circunstancias obligaban a gran circunspección, por la general intranquilidad, sobre la resolución de los problemas políticos y financieros pendientes, a causa de la desdichada marcha económica del gobierno y de los persistentes rumores de crisis, ante la desairada postura de varios ministros en los debates parlamentarios, de tal modo que, surgiendo la crisis total, pudo conjurarse con el cambio de varios ministros, entre ellos el de Hacienda, pasando el señor Navarro Reverter a ocupar dicha cartera, con favorable acogida y mejora en la renta Interior, no obstante los pesimismos sobre las negociaciones con Francia por sus exigencias sobre Marruecos y actitud agresiva de la prensa colonial. Si las rentas públicas estuvieron quietas, como se ha dicho, en los valores ferroviarios el curso fué altamente halagüeño, porque, influídos por el resultado de las recaudaciones semanales, siempre en aumento, se inició en las acciones constante alza, de 2 enteros en las Nortes y Alicantes, de 3 en los Andaluces y de 4 en las Orenses; pero no alcanzaron los valores industriales y de crédito favor alguno por su escasez de negocio y consiguiente ausencia en el listín de cotización. La del 30 del mes fué:

4 por 100 Interior. . .	85'47	Ferrocarril Orense. . .	24'40
5 » Amortizable.	101'10	» Norte. . . .	493'75
4 » »	94	» Alicante.. .	482'75
Canal del Ebro.	38	» Andaluces .	66'35
París, cheque, por 100.	7'75	Londres, cheque, £. .	27'19

Abril. — La liquidación del mes anterior terminó mejor de lo que había empezado, y como se atenuaron los temores existentes sobre las negociaciones con Francia, por quedar encauzadas y alejada la probabilidad de graves desavenencias por los asuntos marroquíes, con todo y los grandes sacrificios del país exigidos por la campaña del Rif, la renta Interior se sostuvo con bastante firmeza, pero siempre con pequeñas oscilaciones y escasa contratación, no obstante las mejores impresiones sobre el Erario público del nuevo mi-

nistro de Hacienda, pues éstas fueron anuladas por la presión desfavorable debida al proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio. Agitado fué el curso de las acciones de ferrocarriles en el mes; todas tuvieron buen movimiento y en general con tendencia alcista por los rumores circulados sobre cuantía del cupón correspondiente al año anterior; pero, al tenerse la seguridad de que serían menores de lo que se habia supuesto, sufrieron algún retroceso, en particular las Nortes, que del tipo máximo alcanzado y ya superior al de la par, de 503'75, llegaron a perder cerca de 2 enteros, para quedar al cerrar al rededor de la par. Las Alicantes resistieron mejor la impresión bajista, por lo que se redujo el desnivel cotizado entre ellas y las Nortes. Los valores bancarios y demás particulares apenas tuvieron movimiento y siguieron sin cotizarse cou raras excepciones.

Se cotizaron en el cierre mensual:

4 por 100 Interior. . .	84'97	Ferrocarril Norte. . . .	499'75
Canal del Ebro.	39	» Alicante . .	488'75
Ferrocarril Orense. . .	23'60	» Andaluces..	65'85
París, cheque, por 100.	6'95	Londres, cheque, £. .	26'95

Mayo.—Ni los rumores circulados con insistencia de estar próximas a solucionarse las negociaciones con Francia, ni la favorable impresión producida por la victoria de nuestro ejército del Rif y muerte de su más prestigioso jefe, pudieron desvanecer las arraigadas desconfianzas sobre el estado del Erario con la desastrosa gestión financiera de la pública Hacienda en la presente etapa del gobierno liberal, produciendo retraimiento de los agiotistas, que aumentó al conocerse el proyecto de presupuestos para el próximo año, considerado perjudicial hasta por una parte de la misma mayoria gubernamental. Fué ésta una de las principales causas del hondo malestar de la Bolsa, en la cual nuestra renta Interior ofreció sólo oscilaciones insignificantes.

Perdida la animación que lograron las acciones de los ferrocarriles del Norte y de Alicante antes de conocerse los beneficios o dividendo de 1911, fijado en sus juntas genera-

les últimamente realizadas, entraron en un período de calma durante el mes; pero en las dos últimas sesiones tuvieron nueva reacción alcista. También la tuvo en el transcurso del mes el ferrocarril de Orense a Vigo, empujadas sus acciones por solicitud de los agiotistas, hasta quedar al cierre un aumento de 4 $^1/_2$ enteros, según resulta de la cotización de fin de este mes, que fué:

4 por 100 Interior. .	85'15	Ferrocarril Orense. . .	28'05
5 » Amortizable.	101	» Norte. . . .	503'75
4 » »	95	» Alicante . .	493'25
Canal del Ebro.	39	» Andaluces..	67'30
París, cheque, por 100.	6'15	Londres, cheque, £. .	26'80

Junio. — Terminada la liquidación del pasado mes con relativa facilidad y a interés moderado el dinero necesario, el curso del período que reseñamos fué de gran quietud en la contratación, por no prestarse las pequeñas fluctuaciones de los valores a mover a la especulación, que siguió retraída, lo mismo para los valores del Estado que para los ferroviarios. La circunstancia de no ser posible la aprobación de los presupuestos para el próximo ejercicio, tan necesarios para la normalización de la situación económica del Tesoro, debido a las oposiciones de las Cámaras con sus discusiones interminables, fué importante factor para estacionar las cotizaciones, pesando también sobre las acciones de ferrocarriles, las que igualmente se impresionaron con las dificultades surgidas con el personal obrero de la Compañía de los Andaluces y natural temor de que hallaran eco en otras entidades con la excitación que revelaban las sociedades obreras, ofreciendo, en consecuencia, una marcha indecisa en todas las acciones, y hasta retroceso en las Alicantes, Andaluces y Orenses, a pesar del aliciente del inmediato cobro de dividendos activos por los accionistas de las dos Compañías más importantes. El cambio de nuestra moneda siguió flojeando. Cerró el mes cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	85'42	Canal del Ebro.	39'75
5 » Amortizable.	101'10	Canal de Urgel.	11
4 » »	94	Obras y Construcciones.	118
Banco de Barcelona.. .	69'50	Catalana del Gas	178
Banco Hisp -Colonial. .	332'50	Hullera Española. . . .	144
» de Prést. y Desc.	18'75	Crédito y Docks.. . . .	70
» Villanueva.. . . .	60	Ferrocarril Orense.. . .	27'25
» Vitalicio..	19	» Norte	504'75
Crédito Mercantil.. . . .	42	» Alicante. . .	488'75
Catalana de Crédito.. .	63'75	» Andaluces. .	63'10
París, cheque, por 100.	5'90	Londres, cheque, £. .	26'72

Julio.—Cerrado el mes anteriar sin dificultades mayores para la liquidación, pero a interés bastante crecido, y suspendidas las Cámaras legislativas para todo el verano sin haber terminado la discusión de los presupuestos para 1913, a pesar del mayor afianzamiento dado al gobierno por quedar libre de discusiones apasionadas en las Cortes, de ser más serena la situación internacional de Europa, y de presentar las Bolsas extranjeras mejor tendencia, la nuestra continuó con escasez de negocio y pesadez para nuestro signo de crédito público (la renta Interior), ayudando a ello la notoria desorganización de los servicios públicos y entre los mismos los del ramo de Hacienda.

Cortado el cupón de las Alicantes y Nortes correspondiente al ejercicio de 1911, siguió la tendencia alcista de las mismas y también de las de otras entidades, por la favorable impresión de los constantes aumentos en sus recaudaciones de productos, pudiendo casi recuperar el importe del cupón satisfecho y el Norte hasta exceder de 1 por 100 el tipo de cierre del anterior mes. Las Andaluces subieron 2'70 enteros, pero las Orenses tuvieron un pequeño descenso. Si el cambio internacional continuó flojo en esta primera quincena, reaccionó en la segunda, excediendo del 6 por 100.

El 31 cotizábase:

4 por 100 Interior. . .	84'67	Ferrocarril Orense. . .	26'80
5 » Amortizable.	102'50	» Norte. . . .	509
4 » »	94'75	» Alicante . .	482'50
España Industrial. . . .	73	» Andaluces..	64'70
París, cheque, por 100.	6'10	Londres, cheque, £. .	26'78

Agosto.—La natural quietud del mercado bursátil en la estación canicular, cuando no vienen sucesos extraordinarios a despertarle, pesó en las rentas públicas y en la mayoría de nuestros valores de crédito e industriales, no siendo objeto de contratación; pero sostuvieron bastante firmeza, y la Deuda Interior logró mejora de medio entero, no obstante las inquietudes debidas al cambio de sultán en Marruecos y a la insistente campaña de la prensa francesa contra nuestra nación, abultando y aprovechando todo incidente surgido en aquel país. Por contra, la disposición de la plaza fué inmejorable para el grupo de valores ferroviarios, que tuvieron un periodo de actividad ya desconocido, y esto que las Bolsas extranjeras poco o nada contribuyeron a su mejora. Ésta fué estable, empujada por la grata impresión de los constantes aumentos de los productos del Norte y del Alicante, y por un fuerte grupo alcista que dió animación a dichas acciones y también a las Orenses y Andaluces, de manera que las cuestiones surgidas en el personal ferroviario y temores de conflictos obreros, que produjeron alguna impresión en los centros financieros, no impidieron que cerrara el mes con la siguiente cotización, comparada la cual con la de apertura del mismo, resultan ganando las Nortes 13'25 pesetas, las Alicantes 19'50 y 1'30 enteros las Andaluces y 1'10 las Orenses.

4 por 100 Interior. . .	85'50	Ferrocarril Norte. . . .	519'50
Banco Hisp.-Colonial. .	332'50	» Alicante. . .	499
Ferrocarril de Orense..	27'75	» Andaluces. .	65'50
París, cheque, por 100.	5'80	Londres, cheque, £. .	26'75

Septiembre. — Después de realizada la liquidación de agosto con facilidad y a interés económico, siguió nuestro mercado sostenido, aunque sin movimiento apreciable y sin distinguirse los valores públicos por fluctuaciones importantes en el curso de la renta Interior; pero al mediar el mes cambió bruscamente la disposición de la Bolsa al acentuarse el conflicto ferroviario, entrando en un período de nerviosidad en la contratación y de flojedad en todos los valores,

incluso los ferroviarios, si bien éstos, con todo y resultar los más directamente interesados en el conflicto y la probabilidad cada vez más evidente de ser un hecho la huelga general, después de iniciada en las líneas del Alicante en su Red Catalana, se resistieron en nuestra plaza y también en París mejor de lo que era de esperar, no teniendo su descenso el desarrollo que era de suponer, tanto más cuando los rumores de intentos de guerra de los Estados balkánicos contra Turquia y sus armamentos impresionaron los círculos financieros de Europa por la posibilidad de que surgiera la conflagración tan temida por la llamada cuestión de Oriente.

Todas estas circunstancias causaron intranquilidad general por la incertidumbre en los sucesos, quedando nuestra Bolsa mal impresionada y floja la cotización de cierre que continuamos:

4 por 100 Interior. . .	85'22	Ferrocarril del Norte. .	507'75
5 » Amortizable.	101	» Alicante. . .	482'75
Ferrocarril de Orense. .	25'80	» Andaluces. .	69'50
París, cheque, por 100.	5'60	Londres, cheque, £. .	26'70

Resumen de los cambios *correspondientes a los Valores del Estado y al giro extranjero en nuestra plaza, en los días* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable.	4 p. % Amortizable.	PARÍS cheque p. % premio.	LONDRES cheque pesetas por £
1911.						
Octubre	1.°	83'32	—	—	9'15	27'44
»	14	83'32	—	—	9'30	27'53
»	31	84'17	—	94'25	9'20	27'48
Noviembre	15	84'55	101'10	94'20	8'50	27'35
»	30	85'95	101'20	94'70	8'35	27'35
Diciembre	15	85'92	101'30	—	8'10	27'29
»	30	85'40	100'90	95	8'10	27'26
1912.						
Enero	15	84'94	101'95	—	8	27'25
»	31	85'25	101'40	94'25	8	27'28
Febrero	15	85'12	101'80	—	7'80	27'24
»	28	85	100'80	—	7'75	27'22
Marzo	15	85'27	101	—	7'85	27'23
»	30	85'47	101'10	—	7'75	27'19
Abril	15	84'92	101'75	—	6'90	26'99
»	30	84'97	—	—	6'95	26'99
Mayo	15	86'97	101'10	—	6'20	26'80
»	31	85'15	101	95	6'15	26'80
Junio	15	85'27	101	—	5'70	26'60
»	28	85'42	101'10	94	5'90	26'72
Julio	15	84'62	101'40	93'35	6	26'75
»	31	84'67	102'50	94'75	6'10	26'78
Agosto	14	85'17	102'25	—	6'05	26'80
»	31	85'50	—	—	5'80	26'75
Septiembre	14	85'52	101'35	—	5'80	26'76
»	30	85'22	—	—	5'60	26'70

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable	4 p. % Amortizable
Más alto.	86	102'70	95'40
» bajo.	83'27	100'75	93
Diferencia.	2'73	1'95	2'40

COMPARACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 septiembre 1911. . .	84'12	101'15	95'90
» 1912. . .	85'23	101	—
Diferencia.	1'11	15	—

COMPARACIÓN DEL CAMBIO EXTRANJERO.

	París cheque p. % premio.	*Londres cheque ptas. por £.*
En 30 septiembre de 1911.	9'10	27'42
» 1912.	5'60	26'70
En 1911-1912.		
Cambio más alto.	9'15	27'48
» » bajo.	5'60	26'60

Cotización del 30 de septiembre de 1912, comparada con la de igual fecha de 1911.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1911.	Cambios de 1912.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p.%	sin cot.	sin cot.	—
Ferrocarril de Alicante.	475	todo	428'90	482'75	+44'05
» del Norte. .	475	»	431'50	507'75	+76'25
» de Orense..	500	»	18'10	25'80	+ 7'70
» Andaluces .	500	»	56'20	69'50	+13'30

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Interés.	Cambios de 1911 dinero.	Cambios de 1912 dinero.	Diferencias
Diputación provincial. .	500	4 1/2 %	99'50	102'75	+ 3'25
Deuda Municip. A B C D.	500	4 1/2 »	93'25	96'25	+ 3
Id., Id. Bonos Ref.ª	500	4 1/2 »	92'25	95'50	+ 3'25
Comp.ª Transatlántica..	500	4 »	93'50	95	+ 1'50
» Tabacos Filipinas	500	4 1/2 »	100'50	101	+ 0'50
F.-C. de Francia. . . .	475	2 1/4 »	58	61'75	+ 3'75
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 1/4 »	57	56	— 1
» Norte, Segovia esp.	500	4 »	96	94'85	— 1'15
» Almansa Val.ª esp.	475	5 »	95	95'25	+ 0'25
» Id. adheridas.	475	3 »	77'50	77'75	+ 0'25
» Norte. Huesca, Fr.ª	500	4 »	94'25	94	— 0'25
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	81'50	81 50	
» Orense a Vigo. . .	500		44'50	48'50	+ 4
» Vallad. Ariza s.e A.	500	5 »	106 50	105'50	— 1
» M. Z.ª Alic. serie B.	500	4 1/2 »	102'50	102 25	— 0'25
» » » » C.	500	4 »	95'50	95	— 0'50
» Madrid Cáceres a Portugal 1.ª y 2.ª serie.	500	5 »	104	102	— 2
Barcelonesa Electricid.	500	5 »	104	102	— 2
Canal de Urgel..	500		79 50	79'50	
Gral. Azucarera España.	500	5 »	79'65	sin cot.	
Compañía general de Tranvias.	500	4 »	97	96'50	— 0 50

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1911 *al* 30 *de septiembre de* 1912.

1911.—Noviembre.	Pesetas por acción.	Cupón.	Ejercicio.
La Energía, Gas y Electricidad. .	3	11	a cta. del cte.
Unión Vidriera de España S. A. .	1'50	6	a cta. 1911.
» » S. B. .	15	6	» »
Diciembre.			
C.ª Gral. de Coches y Automóviles.	20	1	
La Industrial Hispano-Alemana. .	45	9	» »
La Hispano-Suiza.—1.ª a 3.ª serie.	10	6	» »
» » 4.ª »	5	6	» »
La Unión Metalúrgica privileg.s. .	15	15	» »
Navegación e Industria, 1.ª y 2.ª s.e	10	1	1910.

1912.—Enero.

Compañía arrendataria de Tabacos.	42'50	39	1911.
La Alianza de Santander	20	3	1910-1911.
Compañía Transatlántica. . . .	20	21	1910.
Banco Hispano-Colonial.. . . .	17'50	17	ejercicio 35.
Emp. Mar.ª transportes y dragados.	10	3	» 1910.
Catalana alumbrado por gas. . .	15		a cta. 1911.
Banco de Castilla.	7'50	35	1911.

Febrero.

Catalana seguros contra incendios.	16		»
Banco de Préstamos y Descuentos.	4'50	26	»
Banco de Sabadell.	3	30	»
Banco de Tortosa.	2	25	»
Banco de Tarrasa.	30	29	»
La Unión Minera.	10	16	»
Banco de Valls.	5	23	»
Crédito y Docks.	1'75	2	»
Banco de Villanueva.	14	58	compl.° »

Marzo.

Crédito Agrícola Catalán. . . .	2'50	26	»
Mutua propiet.ᵉ extracción letrinas.	10	29	»
Depósito Flotante de Carbones.. .	12'50	11	»
Crédito Mercantil.	10	44	»
Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland».	10	1	»
Construcciones y Pavimentos. . .	7 %	1	»
Centro de Navieros Aseguradores.	5 %	10	»
La Unión Metalúrgica.	12'50	7	»
Fomento de Obras y Construcciones.	20	17	saldo 1911.
Ferrocarril de Manresa a Berga, preferentes.	25	10	»
Ferrocarril de Manresa a Berga, ordinarias..	21 17	6	»
Sucesora de Cuadras y Prim. . .	30	19	» »
F.-C. Valladolid a Medina Rioseco.	7	6	»
La Propagadora del Gas.	20	27	»
C.ª de F.-C. y Tran. Mollet a Caldas.	3	10	»

Abril.

Alumbrado de Poblaciones.. . .	25	1	1911.
M. Ges y C.ª Básculas automáticas.	6'30	7	»
Maquinista Terrestre y Marítima .	20		»
Carbones de Berga.—Preferentes.	25	1	»
» » » —Ordinarias..	20	1	»
La Hisp.º-Suiza.—Em. febr.º 1911.	25	7	»
» » » julio »	12'50	7	»
Navegación e Industria.—1.ª serie.	15	2	»
Hilaturas Fabra y Coats, preferent.s	12'50	16	compl.º »
» » ordinarias.	30	11	» »

Mayo.

La Energía. Gas y Electricidad. .	6	12	» »
Catalana alumbrado por gas. . .	35		» »
Unión Vidriera de España S.ie A .	1'50	7	» »
» » » B .	15	7	» »

Junio.

La España Industrial.	25		»
Comp.ª Barcelonesa Electricidad..	40	11	»
Compañía general de Automóviles.	30		»
Sociedad Hullera española. . . .	40		»
Electro-Química de Flix.. . . .	40	5	»
F.-C. S. Felíu de Guíxols a Gerona.	4 %	13	»
F.-C. Madrid a Zaragoza y Alicante.	21	80	»
Caminos de Hierro Norte España..	21	69	»
Banco de Menorca..	5 %	1	»
Material para ferrocarriles y construcciones.	10	23	»

Julio.

La Unión Metalúrgica, privilegs. .	15	16	»
Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña.	25		a cta. 1911.
Real Comp.ª Canalización del Ebro.	6'50	7	»
Industrias Agrícolas.	15	1	»
Depósito Flotante de Carbones. .	12'50	12	a cta. 1912.
Comp.ª Arrendataria de Tabacos..	42 50	40	» »

Construcciones y Pavimentos.. .	12'50	2	a cta.	1912.
Banco de Castilla.	5	36	»	»
Banco de Villanueva..	10	59	»	»

Agosto.

Banco de Barcelona.	9		1.er s.e	1912.

Septiembre.

Hilaturas Fabra y Coats, ordinarias.	25	12	a cta.	1912.
» » » preferent.s.	12'50	17	»	»
Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca.	15	11	ejerc.°	1911.
Fomento de Obras y Construccion.s	15	18	a cta.	1912.
Emp. Mar.a transportes y dragados.	10	4		1911.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de octubre de* 1911 *a* 30 *de septiembre de* 1912.

1911.—Octubre.	Número.	Interés.
Sociedad Valenciana Electricidad, hips. .	40	5 p. °/o
Sociedad general de Teléfonos, acc. pref.	147	5 »
Noviembre.		
Caminos de hierro del Norte:		
Segovia a Madrid, especiales.	86	4 »
Zaragoza a Barcelona serie A.	98	3 »
» » » B.	98	3 »
» »	17	5 »
» »	1.011	6 »
Zaragoza a Pamplona, antiguas.	406	3 »
Villalba a Segovia, especiales.	110	4 »
Almansa a Valencia y Tarragona 1.a serie.	450	3 »
» » serie A.	360	3 »
» » » B.	360	3 »
» » » C.	360	3 »
» » » D.	360	3 »
» » especiales.	1.100	4 »

San Juan de las Abadesas, serie A. . .	89	3 p. %
» » » » B. . .	305	3 »
Huesca a Francia por Canfranc, especiales.	1.243	4 »

Diciembre.

Compañía de explotación de los F.-C. de Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España, emisión de 1902.—1.ª serie. .	200	5 »
» 1904.—2.ª serie. .	110	5 »
» 1907.	250	4 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1902.	170	4 1/2 »
» » » » 1903.	230	4 1/2 »
Deuda Municipal.-Emisión de 1903. . .	10	4 1/2 »
» » » 1904. . .	10	4 1/2 »
» » » 1905. . .	10	4 1/2 »
» » » 1906 s.e A.	20	4 1/2 »
» » » » » B.	100	4 1/2 »
» » » » » C.	10	4 1/2 »
» » » 1907 » D.	10	4 1/2 »
» » » 1899. (Ensanche)	410	4 1/2 »
» » » 1907. »	190	4 1/2 »
Sociedad General de Aguas de Barcelona.	80	3 »
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	2 120	2 1/4 »
» » abril 1878. .	1 868	2 1/4 »
» » enero 1883. .	256	2 1/4 »
» » agosto 1902 C.	495	4 »
Caminos de hierro del Norte:		
Valencia a Utiel.	72	3 »
F.-C. Medina del C. a Z. y Orense a Vigo:		
Primitivas, series A, B y C.—1880. . .	209	3 »
» » D, E y F.—1883. . .	190	3 »
» » G.	10	3 »
Preferentes, serie G.	67	3 »
» » H.	93	3 »
F.-C. de Cariñena a Zaragoza, hipot. 1888.	40	
» » » » 1903.	4	
Diputación Provincial, decreto de 1905.	64	4 1/2 »

Sdad. Catalana alumbrado por gas, serie C.	268	5 p. %
Sociedad Vichy Catalán.	5	5 »
Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.	7	5 »
Constr. Monier.-Anónima Claudio Durán.	6	5 »

1912.—Enero.

La Azucarera del Segre.	150	6 »
Sdad. Valenciana de Tranvías.—Serie A.	14	5 »
» » » » B.	9	5 »
» » » » C.	11	5 »
» » » » D.	10	5 »
» » » » E.	5	5 »
» » » » F.	3	5 »
» » » » G.	10	5 »
» » » » H.	6	5 »
Valencia a Catarroja.	10	5 »
Caminos de Hierro del Norte:		
Línea del Norte.—1.ª serie.	5.455	3 »
» 2.ª »	2 056	3 »
Tudela a Bilbao.—1.ª serie.	139	5 »
» 2.ª »	329	5 »
Lotes de residuos.	5	5 »
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	632	3 »
» » » 1.ª » 2.ª »	238	3 »
» » » 2.ª »	351	3 »
» » » 3.ª »	244	3 »
Deuda Municipal.—Ensanche Gracia 1894.	42	5 »

Febrero.

Caminos de hierro del Norte:		
Valladolid a Ariza.—1.ª hip.: serie A.	680	5 »
Barcelonesa de Electricidad. Mayo 1907.	320	4 »
» » Junio 1908.	300	4 »
Hullera Española.	510	4 ½ »
Comp.ª de Asfaltos «Asland» preferentes.	50	5 »

Marzo.

Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1902.	170	4 ½ »
» » » » 1903.	130	4 ½ »

Navegación e Industria.	27	4 p. %
Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.—Sindicato Agrícola. Bonos hipotecarios.	23.762	4 »
Deuda Municipal.—Interior 1906, serie A.	10	4 1/2 »
» » » » » B.	100	4 1/2 »
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:		
Comité de Barcelona. Emisión 1886. .	88	2 1/4 »
» » 1887. .	88	2 1/4 »
» » 1899. B.	249	4 1/2 »
» » 1910. D.	749	4 »
Sociedad General de Aguas de Barcelona. —Serie A.	40	4 »

Abril.

Caminos de Hierro del Norte:		
Línea del Norte.—3.ª serie.	434	3 »
» 4.ª »	437	3 »
» 5.ª »	985	3 »
Alsasua, Zaragoza, Barcelona, prioridad.	2.463	3 »
» » » especiales.	1.776	3 »
Zaragoza a Barcelona.	17	5 »
» »	1.037	6 »
» » serie A	100	3 »
» » » B	100	3 »
Zaragoza a Pamplona, antiguas. . . .	416	6 »
Tudela a Bilbao, 3.ª serie.	243	3 »
Comp.ª Gral. de Tranvías. Emisión 1906.	180	4 »
» » » 1909.	40	4 »

Mayo.

Barcelonesa de Electricidad. Emis. 1900.	540	5 »
Sociedad general de Teléfonos, acc. pref.	40	5 »
Tranvías de Barcelona, San Andrés y Extensiones.	43	4 »

Junio.

Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1902.	170	4 1/2 »
» » » » 1903.	230	4 1/2 »

Caminos de Hierro del Norte:			
Valencia a Utiel.	72	3 p. °/₀	
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:			
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	1.138	2 ¹/₄	»
» » abril 1878. .	847	2 ¹/₄	»
» » enero 1883. .	275	2 ¹/₄	»
» » agosto 1902. C.	502	4	»
Deuda Municipal.—Em. 1903. (Interior).	10	4 ¹/₂	»
» » » 1904.	10	4 ¹/₂	»
» » » 1905.	10	4 ¹/₂	»
» » » 1906, serie A. .	10	4 ¹/₂	»
» » » 1906, » B. .	100	4 ¹/₂	»
» » » 1906, » C. .	10	4 ¹/₂	»
» » » 1907, » D. .	10	4 ¹/₂	»
» » » 1899. (Ensanche).	420	4 ¹/₂	»
» » » 1907. » .	200	4 ¹/₂	»
F.-C. Medina del C. a Z. y Orense a Vigo:			
Primitivas 1880 series A, B y C. . .	212	3	»
» 1883 » D, E y F. . .	195	3	»
» » G	10	3	»
Preferentes, serie G.	68	3	»
» » H.	95	3	»
F.-C. de Valladolid a Medina de Rioseco.	23	5	»
Diputación provincial de Barcelona . .	66	4 ¹/₂	»
Ferrocarril Vasco-Asturiano.	20	4	»
Constr. Monier.-Anónima Claudio Durán.	6	5	»
Electro-Metalúrgica del Ebro.	14	5	»

Julio.

La Azucarera del Segre.—Hipotecarias. .	155	6	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Lérida a Reus y Tarragona. (Acciones.) .	555		
Fomento de Melilla. — Obras del Puerto.	240	6	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Alar a Santander, especiales.	1.824	6	»
Tudela a Bilbao. — 1.ª serie.	143	5	»
» » 2.ª »	337	5	»
» » lotes residuos.	5	5	»

Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	641	3	p. °/₀
» » » 1.ª » 2.ª »	242	3	»
» » » 2.ª »	356	3	»
» » » 3.ª »	247	3	»
Asturias, Galicia y León, bonos de liqⁿ.	667	sin	

Agosto.

Caminos de hierro del Sud de España:			
Linares a Almansa (subasta).	266	3	»
Navegación e Industria.	29	4	»

Septiembre.

F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:			
Comité de Barcelona, emis. 1886. . .	90	2 ¼	»
» » » 1887. . .	90	2 ¼	»
» » » 1899, s.ᵉ B.	255	4 ½	»
» » » 1911. » D.	764	4	»
Deuda Municipal. 1.° enero 1906, serie A.	10	4 ½	»
» » 1.° mayo 1906, serie B.	100	4 ½	»
» » 1910, serie D.	10	4 ½	»

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante ha anticipado, por medio de sus cuatro subastas de su Comité de Barcelona en este ejercicio, la amortización de las siguientes obligaciones sobre las que correspondían a sus cuadros respectivos:

De la emisión de 1864	al 2 ¼ p. °/₀	1.957
» 1878	»	1.702
» 1883	»	230
» 1886	»	78
» 1887	»	78
» 1902 (s. C)	al 4 p. °/₀	49
Total de obligaciones.		4.094

las que, agregadas a las de subastas de años anteriores, forman un total de 39.510 las obligaciones que lleva amortizadas de más.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA

Octubre de 1911.—El 2 llega a París la noticia de la dimisión del gabinete turco, y del encargo, hecho a Said-Bajá, de formar el nuevo. El general Madero es elegido presidente de la república mejicana. El 5 queda constituído el nuevo gabinete turco. El 11, por la vía de Londres, comunican de China que se ha iniciado un movimiento revolucionario en dicho Imperio, y que las tropas, a lo menos en parte, ayudan eficazmente a los revolucionarios. El Sultán abre solemnemente el 14 las sesiones del Parlamento turco. El 16 se conocen ya con más detalles y datos el carácter y tendencias de la revolución del Celeste Imperio. Su fin es abolir por completo el antiguo régimen político y crear uno moderno, liberal y constitucional. El ejemplo de los japoneses y los resultados obtenidos han estimulado poderosamente a los chinos para imitarlos. A esta fecha dominan los innovadores en cinco provincias y en varias ciudades importantes. El gobierno, asustado y perplejo, no sabe qué hacer, constándole que se ha proclamado la república en Wuchang, ciudad de 800.000 habitantes, y que se muestra contraria a la dinastía mandchú, habiendo perecido muchos miembros y partidarios de ella en diversos puntos. Las grandes potencias de Europa acuerdan enviar buques de guerra a los puertos chinos. El Senado portugués aprueba el 19 en su totalidad el proyecto de ley, presentado por el gobierno, para defender las nuevas instituciones republicanas y perseguir y castigar

a quienes las ataquen. El 22 sanciona esta ley el presidente de la república portuguesa. El 24 arriba a la desembocadura del río chino Yang-Tsé-Kiang una formidable escuadra angloamericana. El 26 se abre en Pekín la Asamblea nacional china con notable aparato y ceremonia. El 31 el gobierno chino, deseando atraerse a los revolucionarios, concede una amnistía a los condenados y fugitivos liberales, y promete dar al pueblo una Constitución liberal, y destituir a todos los funcionarios públicos que pertenezcan a la dinastía mandchú.

Noviembre.—El 1.° de este mes se recibe en Londres la noticia del nombramiento de Yuang-Shi-Kai, presidente del gobierno chino, para restablecer la paz y aplicar después las reformas acordadas por la Corona. El Rey de Italia firma el 5 un decreto declarando la anexión de la Tripolitania y de la Cirenaica, que quedan desde esta fecha bajo la soberanía de Italia. El 7 el gobierno de Pekín publica en el periódico oficial dos decretos importantes para que se redacte y publique una ley electoral, y reconociendo a los rebeldes del Sur el derecho de formar un partido político, y ofrece a los jefes de este movimiento colocación en los destinos del Estado. Lord Beresford dimite el 8 la jefatura del partido inglés unionista, y el gobierno portugués presenta su dimisión al presidente de la república. Los Reyes de Inglaterra emprenden el 11 su viaje a la India. Las relaciones entre Rusia y Persia, según parte recibido el 13, corren riesgo de romperse, si nos atenemos a lo expuesto por un parte de la misma fecha, a consecuencia de los insultos recibidos por dependientes del consulado ruso, empleados del gobierno. El ultimátum pidiendo satisfacción ha sido ya presentado por los rusos. El 15 la Cámara francesa de diputados aprueba un proyecto para abreviar la discusión de los presupuestos, y otro prohibiendo las listas de los que no asisten a las sesiones. El 18 quedan rotas las relaciones diplomáticas entre rusos y persas. De las estadísticas publicadas el 18 en Francia, resulta que son más los franceses muertos que los nacidos en el primer semestre de este año.

Diciembre.—Hasta el 20 de este mes ocurren incidentes poco importantes en la guerra italo-turca, en la revolución china y en el asunto de las desavenencias entre Rusia y Persia. El 21 es ratificado por la Cámara francesa el acuerdo franco-alemán sobre Marruecos. La Duma rusa discute el 22 un nuevo proyecto de reclutamiento militar. Las potencias envían notas colectivas al gobierno de Pekín y a los revolucionarios de Shanghai excitándolos a convenir en una solución harmónica. Las tropas anglo-egipcias ocupan a Sollum en la Cirenaica, notificándolo así oficialmente el gobierno egipcio al agente diplomático italiano del Cairo. Esta noticia hace en Roma extraordinaria impresión. El 25 *La Gaceta de la Alemania del Norte* publica datos fehacientes satisfactorios acerca del estado financiero del Imperio germánico. El 26 fallece el presidente del Ecuador, señor Estrada, y terminan los disgustos entre Rusia y Persia, allanándose esta última a cuanto solicitaba, o, más bien, mandaba la primera. En Lisboa prosigue la persecución del gobierno republicano a los prelados.

Enero de 1912.—Según escriben de Tokío, el 1.° de este mes el gobierno del Japón y sus consejeros se hallan muy divididos acerca del reconocimiento de la república china, inclinándose unos a la afirmativa, y negándose otros en absoluto a hacerlo. El 2 ordenan los gobernantes portugueses a varios prelados de Lisboa que abandonen sus respectivas diócesis en plazos señalados, contestándoles los conminados que obedecerán las órdenes ministeriales, y protestando contra la ley sobre los cultos. El ministerio, presidido por Said-Bajá, presenta al Sultán su dimisión. Más de 300.000 hombres del Lancashire dejan el trabajo de la fabricación de hilados, a consecuencia del *lock-out* de los patronos. El 3 queda constituído el nuevo ministerio otomano, presidido por Said-Bajá. El 4 la Cámara griega suspende por su disolución las sesiones después de aprobar el presupuesto para 1912, y dos proyectos de leyes aumentando y reorganizando el ejército. Sun-Yat-Sen, presidente de la república china, adopta el calendario de Occidente, después de su entrada solemne en Nankín, declarada capital del Imperio.

Febrero.—El 11 sale para Berlín el ministro inglés lord Haldane, atribuyéndose a este viaje grande importancia, por creérsele relacionado con las pretensiones marítimas de Alemania y con los celos de Inglaterra. En Munich queda constituído el nuevo ministerio, presidido por el barón de Hertling. El 17 Taft, presidente de los Estados Unidos, firma un decreto declarando que el Estado de Arizona forma el número 48 de los Estados de la Unión. Este mismo dia fallece el conde de Aehrental, ministro de Relaciones exteriores del Imperio austriaco. El gabinete noruego, presidido por Konnow, presenta su dimisión. El 21 forma uno nuevo el general Brattlie. El 22 tiene lugar en Inglaterra una huelga de millones de mineros de carbón, de inmensa transcendencia por sus resultados para su patria, cuya vida quedó casi en suspenso, y también para las demás naciones, como lección útil para lo venidero. El gobierno italiano lee en el Congreso y en el Senado un Real decreto declarando anexionadas a Italia la Tripolitania y la Cirenaica.

Marzo.—El 4 aprueba la Cámara francesa de diputados el proyecto de ley, votado ya por el Senado, autorizando al gobierno para emitir obligaciones al 4 por 100 para atender a los gastos de los ferrocarriles. De China se reciben el 6 noticias alarmantes sobre los excesos cometidos por la soldadesca en diversas ciudades importantes, entregándose al saqueo, al robo y al asesinato. De Constantinopla comunican el 7 que ha fracasado por completo la mediación de las potencias, prohibiéndose desde el 8 el paso de los buques de comercio por los Dardanelos. El gabinete húngaro, presidido por Khuen, presenta su dimisión al Emperador. El 11 la Cámara italiana vota un crédito de 205 millones de liras para sufragar los gastos de la Tripolitania. El 13 se frustra una tentativa de asesinato del Rey de Italia. También llegan nuevas de Pekin participando que en la semana anterior se han efectuado allí más de 1.000 ejecuciones de pena capital, no en los soldados, sino en gente obscura y miserable. El 27 el Senado italiano aprueba el proyecto de ley sobre monopolio de seguros, y el 29 el Senado francés suspende sus sesiones, imitándolo el portugués.

Abril.—El 12 comienza en la Cámara de los comunes la discusión del proyecto del «home-rule» de Irlanda. El 15 participan de Wáshington que el gobierno de los Estados Unidos ha conminado al de Méjico para que cuide con el mayor esmero de evitar la comisión de ciertos actos, que pudieran acaso acarrear disgustos entre ambas repúblicas. El 17 se conocen los presupuestos alemanes, relativos a los armamentos, que se aumentan, así los terrestres como los marítimos, con un exceso de gastos que asciende a francos 687.600.000. El 18 terminan las elecciones en Turquía, saliendo triunfantes todos los candidatos de la Unión y Progreso. El 23 se anuncia que todos los ministros húngaros del gabinete de Khuen seguirán en el nuevo de Lukaes.

Mayo. — El 2 el ministro otomano de Negocios extranjeros participa a los embajadores acreditados en Constantinopla que los Darnanelos se abrirán para la navegación, pero que Turquía se reserva el derecho de cerrarlos cuando lo estime conveniente. El Parlamento de Munich aprueba el 5 un proyecto de ley, limitando a 20 minutos el máximum de duración de los discursos de los diputados. El 10 el ministro de Hacienda otomano firma con el Banco del mismo nombre un contrato de empréstito de 15 millones de libras. El Reichstadt aprueba un acuerdo, en cuya virtud se permitirá interpelar al canciller del Imperio sobre política exterior e interior y que haya después votaciones acerca de esas interpelaciones; también aprobó el proyecto de reformas aumentando el personal y el material militar. El 21 queda constituído el nuevo gabinete chileno, presidido por D. Guillermo Rivera. El Reichstadt aprueba el 21 en tercera lectura el proyecto de ley naval. También se celebra en este mismo dia la apertura de las Cámaras francesas. En China el 24 un gobernador chino hace decapitar a un hijo suyo por revolucionario.

Junio. — El 5 triunfan los católicos en Bruselas en la elección de senadores, y los derrotados, ciegos por el despecho, promueven grandes desórdenes. El gobierno portugués,

imposibilitado de regir a su país por la oposición de las Cámaras, presenta su dimisión. En la Cámara húngara hay grandes escándalos contra su presidente Tisza, y son suspendidos en sus funciones por esta causa algunos diputados. El 26, en Londres, al hacerse el balance financiero, resulta un superávit de seis millones y medio de libras esterlinas. La Cámara de diputados portuguesa aprueba al fin con graves escándalos, y no menores dificultades, los proyectos de ley del gobierno castigando el antipatriotismo y el antimilitarismo. El 30 aprueba el Senado portugués el proyecto de empréstito para la construcción de buques de guerra. El Congreso extraordinario del partido socialista belga pide para su país un nuevo proyecto electoral con el sufragio universal.

Julio.—El 1.° hay en Constantinopla un conato de protesta y de rebelión contra los Jóvenes turcos y su abusiva intromisión en el gobierno. La Asamblea consultiva china acuerda el 2 el nombramiento de Lu-Tcheng-Liang para desempeñar el cargo de ministro de Negocios extranjeros. El 5 se aprueba el presupuesto austro-húngaro para el ejército y la marina, importando el primero 415 millones de francos y 575 el segundo. El 10 la Cámara francesa de diputados aprueba el nuevo proyecto de ley electoral. El 12 el Comité de defensa del sufragio universal, y firmado por Clemenceau, publica un manifiesto de violenta oposición a dicho proyecto. Su principal argumento es que sólo sirve principalmente a los revolucionarios y a los reaccionarios. El 13 se suspenden las sesiones de ambos Cuerpos deliberantes. La Cámara de los comunes aprueba en segunda lectura el proyecto de ley electoral. Este mismo dia llega la noticia de que el anterior ha empezado en Zurich la huelga general, y que Nazim Bajá se ha encargado del ministerio de la Guerra. El 18 el corresponsal del *New York Herald* en Tokío participa que el convenio ruso-japonés ha sido ya ratificado, y que virtualmente debe ser considerado como una alianza. El Japón se reserva la Mandchuria meridional, y Rusia la Mongolia y el Tibet. Inglaterra ha dado también su adhe-

sión a él. La *Gaceta Nacional* alemana publica este mismo día 18 un largo y razonado artículo acerca de la conducta de Italia como miembro de la Tríplice, y le llama diplomáticamente la atención sobre los peligros a que se expone, y sobre sus deberes como aliada. De Constantinopla comunican el 22 que ha sido nombrado Gran Visir Ahmet Mukhtar Bajá. Según una estadística, que se publica también el 22, la deuda total del Imperio germánico y de los Estados confederados se elevaba en 1911 a 30.400 millones de francos, habiendo aumentado en 2.000 millones la del Imperio y en 4.300 la de los Estados. El Senado de Río Janeiro elige presidente del Brasil al señor Primeyro Machado. El 25 el Consejo de ministros turco resuelve enviar a Albania un comisionado especial, que estudie las reformas que deban hacerse para aquietar los ánimos. El 26, según escriben de Constantinopla, reina allí fundada inquietud por los apuros en que se ve el gobierno, asendereado a un tiempo por los Jóvenes turcos y por la llamada *Liga Militar,* de ideas opuestas a las de aquél. El 30 se recibe en Europa la noticia de haber fallecido el Emperador del Japón.

Agosto. —El 3, según *The Times*, existe ya en el público el convencimiento íntimo de haberse concertado una alianza defensiva entre Bulgaria, Servia y Grecia. El 5 el gobierno y el Senado turco declaran disuelto su Parlamento y ordenan la elección del nuevo. El Czar sanciona el 4 la nueva ley sobre el servicio militar obligatorio, que aumenta anualmente su ejército en 30.000 hombres. El 10 el Senado de Wáshington aprueba el proyecto de ley sobre el Canal de Panamá. El 11 los jefes de los arnautas entregan a Ibrahim Bajá la declaración de las reformas de todo género que piden y que estiman necesarias para bien de su patria. El 16 se constituye un nuevo ministerio en el Paraguay. El 18 se reciben nuevas importantes en París, relativas a Bulgaria, airada contra los turcos por las matanzas de cristianos perpetradas en Kotchana, y por las aspiraciones nacionalistas de Macedonia, estimulada por las conquistas en pro de su autonomía hechas por los albaneses. El 20 se anula en Roma el de-

creto autorizando a los italianos a emigrar a la república Argentina. El 21 varios jefes albaneses del Sud se reunen y formulan sus pretensiones para lograr la autonomía que ya poseen los del Norte. El 29 se conocen en Roma los gastos de Italia en la Tripolitania, que ascienden ya a 4.500 millones de liras, habiéndose votado después un crédito de 59 millones más.

Septiembre.—El 1.° de este mes llegan a Europa noticias curiosas acerca de la constitución en China del partido nacionalista por Sun-Yat-Sen, semejante al partido demócrata americano, y frente a éste el partido republicano constitucional. El 10 son reducidas a la obediencia en Constantinopla, pereciendo muchos rebeldes, las tropas sublevadas en los Dardanelos por no habérseles concedido la licencia que habian solicitado. El 12 se publica un ukase en San Petersburgo disolviendo la Duma y fijando las elecciones de la nueva para el 23 de este mismo mes.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL

El día 30 de septiembre se inauguró la temporada de 1911 a 1912 con una compañia dramática catalana, dirigida por el primer actor D. Enrique Jiménez y de la que formaba parte la primera actriz D.ª Margarita Xirgu. Durante la temporada, que fué de ocho meses, se estrenaron las siguientes obras, en las fechas que se indican.

La misma noche de la inauguración, la trilogía en tres actos y un prólogo *Els Pirineus,* original de D. Víctor Balaguer, de asunto ya conocido, por haberlo desarrollado en un poema el mismo literato y por haber servido de base a una ópera del maestro Pedrell, estrenada en el Liceo con notable éxito. La presentación hecha en el Principal fué espléndida, con decorado nuevo de los señores Vilomara, Moragas y Alarma, fastuoso vestuario y corales compuestos por el maestro Marcet y cantados por la «Schola Orpheonica», que dirige el expresado compositor.

El día 13, *Icara,* comedia castellana, inédita, original de D. Eugenio Sellés y traducida al catalán por D. Juan Fabré y Oliver.

El 24, *La barcelonina,* bonita comedia en tres actos, original de los señores Campmany y Giralt.

El día 15 de noviembre, *La xocolatereta,* traducción catalana por D. Salvador Vilaregut y D. José M.ª Jordá, de la comedia francesa en cuatro actos *La petite chocolatière,* original de Paul Gavault. Esta obra era ya conocida en Barcelona, por haberla representado, como se recordará, en su

idioma original la compañía de Marta Regnier y en castellano la de María Guerrero y Fernando Díaz de Mendoza. El único aliciente, pues, de la versión catalana era el de que en ella desempeñara la parte de protagonista la señora Xirgu.

El día 9 de diciembre, *Montanyas blancas,* drama en cuatro actos, original de D. Julio Vallmitjana. Esos altos montes son los que separan España de Francia. Lugar de la acción, el alto Pirineo catalán. El asunto en esta obra es lo de menos, y el paisaje, el ambiente, el carácter, lo principal. Sostener pujante el interés durante cuatro actos de buenas dimensiones, requiere una maestría, y, sobre todo, una experiencia teatral que no tenía tiempo de haber adquirido el señor Vallmitjana. Pero éste hubiese podido obtener un éxito más decisivo que el que consiguió, si otorgara a los episodios sus preferencias, dada la índole de su producción. Es evidente que el autor ha respirado aquellos aires, pisado aquella nieve, visto aquellas cabañas, asomádose a aquellos precipicios y conversado con pastores muy parecidos a los que diseña; y es, además, incuestionable que su propósito primordial fué el de revelar en la escena esos paisajes y presentarnos esas gentes, tejiendo con ellas, sobre aquel fondo, una acción dramática. No se trataba, pues, de un drama más, sino de un drama con elementos nuevos, y la visión de esos elementos debía preponderar e imponerse a la consideración del espectador, por encima de un trillado desarrollo pasional.

No lo hizo así el señor Vallmitjana, y le resultó un poco híbrida la obra. Pero, júzguese ésta como se quiera, es indiscutible que el popular autor de *Els zincalós* merece elogio por haber abierto al teatro nuevos horizontes de vida catalana y dado al lenguaje una fonética desconocida en el llano y al léxico vocablos que prestan a la literatura un lenguaje de primitiva rusticidad.

La empresa tuvo el buen acuerdo de hacer de *Montanyas blancas* una obra de espectáculo muy en harmonía con la índole de la misma, mediante el decorado nuevo de los señores Urgellés, Vilomara y Castillo. Con esto, un coral del señor Cumellas Ribó y los clásicos bailes montañeses dirigidos

por D. Aurelio Campmany, resultó muy notable la presentación del drama. Como fué excelente la interpretación, en la que se distinguió la señora Rovira.

El 20, función a la memoria de D. José Felíu y Codina, para conmemorar el éxito de *María del Carmen* en París.

El dia 26 de enero de 1912 se estrenó el drama ruso en dos actos *El pa d'altri,* de Iván Tourguenell, adaptación catalana del eminente literato D. Narciso Oller.

El 19 de febrero, la traducción catalana. por D. Alfredo Pallardó, de la obra francesa *Rabagás,* de Victoriano Sardou.

El día 2 de marzo, la leyenda histórica en 4 jornadas, de D. Manuel Linares Rivas, *Lady Godiva.*

El 5, el eminente actor D. Enrique Borrás, de paso para América, tomó parte en una funcion a beneficio de la señora viuda de D. Jaime Martí, presidente que fué de la Sociedad catalana de actores, representando con su compañía castellana *Lo muerte civil.*

El día 6 de abril se estrenó la traducción catalana, hecha por D. Salvador Vilaregut, del drama de Victoriano Sardou *Theodora.*

El dia 26, la tragedia griega en un acto *Electra,* del alemán Hofmannsthal, inspirada en la famosa de Sófocles y traducida en verso catalán por D. Joaquín Pena.

El 8 de mayo, la tragedia en un acto *El fill de Christ,* original de D. Ambrosio Carrión.

Los dias 15, 18 y 24 dió D. Adrián Gual otras tantas sesiones de su «Teatre Íntim», en las que, bajo el título general de *El Geni de la Comedia,* desarrolló el ciclo histórico del Teatro. Esta obra, única en su género y peculiar presentación, se componía de disertaciones del autor con ilustraciones escénicas. Así, en tres noches, pudimos seguir, a grandes lineas, la historia del Teatro, desde los griegos hasta la comedia contemporánea.

En la primera sesión, disertó el señor Gual, por vía de prólogo, sobre el genio de la comedia, y luego pasó al estudio de la griega, trazando la semblanza de Aristófanes, presentando lo que era el «Escoliasta», dando idea de un ensayo de los griegos en *Les granotes,* donosa imitación de aquel

género de comedia por el disertante. También presentó el escenario griego, con fragmentos de la comedia aristofánica *Los pajaros,* comentada y completada por el Escoliasta, según traducción directa de D. Ambrosio Carrión.

En la segunda sesión habló brevemente el señor Gual de los autores latinos, pasando a la Edad Media, respecto de la cual emitió algunos conceptos tan duros como poco ajustados a la realidad, y dedicó párrafos entusiastas a los albores del Renacimiento. Presentó la «ronda de histriones» y «la danza de la muerte«, evolucionando hasta la representación de la comedia de arte *El jardín de las comedias,* el Teatro de feria y «Arlequín vividor».

En la tercera y última sesión, el señor Gual dió una conferencia sobre el Renacimiento. Iniciado éste en Italia y rápidamente propagado en el resto de Europa, destacáronse España, Inglaterra y Francia en el cultivo del teatro cómico. Lope de Vega, Shakespeare y Molière son como los tres mayores astros en el firmamento de este arte. Señaló el señor Gual las características diferenciales del teatro cómico castellano, del inglés y del francés, para dar razón de la supremacía que llegó a conseguir el primero, al que dedicó un período entusiástico.

En la segunda parte de la sesión se representó el tercer acto de la comedia de Lope de Vega *Los melindres de Belisa,* con una decoración de los escenógrafos madrileños señores Amorós y Blancas, representando el famoso Corral de la Pacheca.

Tras un diseño literario de la personalidad de Molière en su última gesta, se representó el tercer acto de *El malalt imaginari.*

Con esto dió por terminado D. Adrián Gual su ciclo histórico del teatro, que realzó notablemente su figura literaria, puesta ya de relieve pocos meses antes en Madrid, donde dió a conocer este mismo trabajo en castellano.

El día 27 terminó sus compromisos la compañía catalana dirigida por el primer actor D. Enrique Giménez.

Durante la temporada la actriz Margarita Xirgu consiguió un gran triunfo en *Magda,* cuya interpretación le refrendó el derecho a figurar entre las artistas eminentes.

GRAN TEATRO DEL LICEO

Por muerte del señor Bernis, empresario que había sido durante tantos años del gran coliseo, pasaron las riendas de la dirección a manos de D. Francisco Casanovas, colaborador durante las últimas temporadas de aquella inteligente y activísima personalidad, y conocedor, por lo tanto, de sus planes para la temporada de invierno y primavera de 1911 a 1912. Estas condiciones y las personales del señor Casanovas movieron a la Junta a confiarle la empresa, eligiéndole por sucesor de D. Alberto Bernis.

«Confesamos que ha allanado mucho nuestro camino, decía en su programa la nueva Empresa, la aceptación pura y simple del plan trazado por el señor Bernis poco antes de su prematuro fallecimiento, puesto que el núcleo de grandes artistas por él contratados constituía una base inmejorable sobre que asentar el sólido edificio de la próxima temporada de invierno. Por esto no vacilamos en reconocer los contratos firmados hasta entonces, completando el cuadro de compañía con otros valiosos elementos indispensables para la perfecta ejecución del programa que había que realizar.»

La lista de los artistas de la compañía de ópera italiana que actuaría en la temporada era la siguiente:

Maestro concertador y director de orquesta.—Edoardo Mascheroni.

Otro maestro.—Augusto Dall'Acqua.

Maestro substituto.—Giuseppe Sabater.

Maestro del coro.—Giovanni Binetti.

Primeras sopranos absolutas. — Livia Berlendi, Vittoria D'Ornelli, Lina Pasini-Vitale, Teresina Burchi, Cayetana Lluró, Mercedes Ranz.

Primeras sopranos ligeras absolutas. — Esperanza Clasenti, Elvira De Hidalgo.

Primeras medio sopranos y contraltos. — Beatrice Kosta-Marrugat, Flora Perini.

Primeros tenores absolutos. — Giuseppe Anselmi, Angiolo Pintucci, Giuseppe Krismer, Joan Raventós.

Primeros barítonos absolutos.—Ernesto Badini, Enrico Nani, Riccardo Stracciari.

Primer bajo absoluto.—Luigi Nicoletti-Kormann.

Bajo cómico.—Vittorio Trevisan.

Otras sopranos y contraltos.— Dolores Balcells, Elisa Belli, Enriqueta Casas, Adela Gasull, Francisca Molins.

Otros tenores.—Cándido Fugassot, Vicente Gallofré.

Otros barítonos.—Giuseppe Balcells, Giuseppe de Rueda.

Otro bajo.—Conrado Giral.

Comprimarios.— Elena Bernardini, Amelia Pangrazy, Isabel Simoni, Emilio Bastons, Antonio Corts, Mariano Mayral, Antonio Pomer, José Ricart.

Organista, Eusebio Daniel.—*Apuntadores,* Roberto Pangrazy, José Pascual, Antonio Bretó.—*Maestro director de la Banda,* Cristóbal Casañé.—*Pintores escenógrafos,* Mauricio Vilomara, Félix Urgellés, Olegario Junyent, Francisco Chía, Moragas y Alarma.—*Maquinista,* Antonio Mela.—*Sastrería,* Sucesores Vasallo, Malatesta.— *Adornista y guardarropía,* Antonio Viñals.— *Armero,* Juan Artigau. —*Atrecista,* Sucesora Tarascó.— *Zapatero,* Francisco Grau. — *Peluquero,* Salvador Vives.— *Pirotécnicos y faros eléctricos,* Ramón Saura e Hijos. — *Pianos y harmonios,* Guarro hermanos. – *Electricidad,* Compañía Barcelonesa; 80 profesores de orquesta; 80 coristas de ambos sexos; 30 profesores de banda.

Maestra de baile.—Paula Pamias.

Primera bailarina de rango francés.— Adelina Ferrando.— 32 bailarinas.

Para formar el repertorio de óperas se había guiado la Empresa por la idea de «establecer aquella agradable y bien distribuida variedad que es peculiar de los grandes teatros extranjeros, donde se escuchan y admiran todas las grandes producciones del arte lírico dramático que el tiempo ha sancionado, sin exclusión de escuelas ni procedencias», según rezaba igualmente el programa. Como novedad, anunciaba su propósito de poner en escena la última producción del reputado maestro Enrique Morera, titulada *Titayna.*

Las de repertorio eran las siguientes: *La Dannazione di Faust, Madama Butterfly, La Walkyria, La Gioconda, Manón, La Bohème, Tosca, Tannhäuser, Il Barbiere di Siviglia, Mignón, Don Pasquale, Ernani, La Traviata, Rigoletto* y *Mefistofele.*

Con brillante concurso se inauguró la temporada el 30 de noviembre, siendo la obra escogida para la solemnidad *La Dannazione di Faust.* Obtuvo la partitura de Berlioz una ejecución muy cuidada en el conjunto, y sus bellezas orquestales encontraron en el señor Mascheroni un hábil intérprete, teniendo que repetirse la *marcha húngara,* siempre de efecto, así como el delicioso *vals de las sílfides.* Entre los cantantes sobresalían dos de la reputación de la señora Pasini-Vitale y del señor Nani, excelente Mefistófeles; el señor Krismer hizo un buen Fausto, algo frio, pero de buena voz.

Siguió *La Walkyria,* donde la señora Pasini se mostró, como siempre, admirable en el papel de Siglinda, y donde se presentó por primera vez la señora Burchi, interpretando el de la protagonista y mostrándose artista de no muchas facultades, de talento dramático, aunque no llenando del todo las exigencias que el público tiene cuando se trata de esa relevante figura del teatro wagneriano. También dijo con intención su parte el tenor señor Raventós, cantante estudiosísimo y bien penetrado de la naturaleza del papel que desempeña en la obra: donde más aplausos obtuvo fué en el gran duo del primer acto.

Nicoletti-Kormann hizo un Wotan digno de elogio; lo mereció también la señora Flora Perini, una Fricka como no teníamos costumbre de admirar.

Del arte solemne de Wagner se pasó al ligero de Puccini, poniéndose *Madama Butterfly,* con la señorita Berlendi como graciosa intérprete, y el señor Perea, tenor de buen estilo: la primera de dicha ópera tuvo lugar el 5 de diciembre.

Por esos días se esperaba con el interés consiguiente la presentación del señor Anselmi, cuando una carta del célebre tenor, dirigida al empresario, señor Casanovas, le participaba la imposibilidad en que se encontraba de cumplir su compromiso con el Teatro del Liceo por causa de una indis-

posición que le obligaba a forzoso descanso, en opinión de los facultativos.

Volvió a presentarse la señorita Burchi en un nuevo papel, desempeñando el de protagonista de *Gioconda,* y, desde luego, hallando en él un cuadro más adecuado al desenvolvimiento de sus cualidades que el que le ofrecía *La Walkyria.* Tuvo el señor Nani ocasión de arrancar aplausos en la parte de Barhaba, y le secundaron con fortuna la señora Perini y los señores Perea y Nicoletti. La habilidad reconocida del maestro Mascheroni halló fácil lucimiento en la ópera de Ponchielli.

El 16 de diciembre se celebró un festival a beneficio de la Asociación de la Prensa diaria de Barcelona, con un enorme programa en que había de todo, desde la ópera clásica hasta el cuplé. Dos noches después se daba la última de *Dannazione di Faust,* en honor de los congresistas de la Asamblea Americanista celebrada por aquellos días.

El 21 volvió a aparecer en el cartel *Tosca,* de Puccini. Escaso interés tendría la función si no fuera que en ella, y personificando la figura del Barón Scarpia, se reveló por primera vez al público del Liceo el grande arte del barítono Ricardo Stracciari. Cantante magistral, y no menos excelente actor, la temporada adquirió con él interés y brillo, yendo en aumento el éxito del artista a cada nueva representación. Después de la figura de Scarpia, fué la de Wolfram de Eschenbach del *Tannhäuser,* la que permitió admirar más cumplidamente aún el dominio del artista sobre todos los elementos que integran la realización de un carácter teatral: concluyendo por demostrar en el *Barbero* y en *Rigoletto* la variedad de sus aptitudes, que le permiten destacar con igual relieve tan pronto un carácter cómico, como otro altamente dramático.

Alternando con estas funciones, en la del 23 de diciembre se puso en escena *La Bohème,* para que la señorita Berlendi interpretara la parte principal y la realzara con artísticos detalles; y en la del 30 se despidieron del público, con *Gioconda,* la señora Burchi y el señor Nani.

En *Tannhäuser* (1.° de enero) completaron el cuadro con

el señor Stracciari la señora Pasini-Vitale, que tanto sobresale en la parte de Elisabetta; el señor Raventós, no tan aplaudido en la de protagonista, y el señor Nicoletti-Kormann.

El 5 por la tarde se celebró un festival, cuyos productos se destinaron a los heridos del ejército de Melilla, y al día siguiente se representó, por primera vez en la temporada, *El Barbero de Sevilla.*

Fué el éxito de esta campaña: en la obra maestra de Rossini, la señorita Hidalgo se ganó por completo al público, cantando y haciendo el papel de Rosina con mucha gracia. Stracciari se reveló excelente Fígaro y Perea un Almaviva muy discreto, Trevisan un bajo cómico de la buena escuela y Nicoletti-Kormann un Don Basilio, acaso demasiado bufo, como generalmente todos los intérpretes del papel.

Un éxito personal de la señorita Hidalgo fué el *Don Pasquale* de Donizetti (10 de enero), que cantó acompañada por los señores Perea y Trevisan.

El único estreno de la temporada tuvo lugar en la noche del 17, poniéndose en escena por primera vez la obra en un acto del maestro Morera, sobre un libreto de D. Ángel Guimerá, *Titayna.*

Los dos cuadros en que se distribuye el asunto, son igualmente realistas. Titayna es una gitana que vive con Nyerris, otro de su raza. Nyerris la tiene dominada más por el terror que por el cariño, hasta el dia en que la joven llega a conocer a Eudaldo: al interés que éste le demuestra, corresponde también la gitana. Durante un diálogo apasionado en que ambos se descubren su mutua inclinación, les sorprende el gitano. Los dos rivales luchan, y Titayna decide la contienda clavando un cuchillo en el costado de Nyerris.

En la música el maestro Morera se muestra fiel a sí mismo. Los que conocían sus producciones anteriores encontraron en esta nueva su habilidad para tejer la partitura con motivos populares, dando marcado sabor local a su música y describiendo de un modo gráfico el cuadro que ofrece un pueblo de la montaña catalana en día de ferias. Otro aspecto de la obra, el violento y dramático, lo ha tratado el músico

con rudeza y decisión; así el duo de la Titayna y Eudaldo y la escena final.

Hubo muchos aplausos para los autores, y no faltaron para los intérpretes: éstos fueron la señorita Berlendi y los señores Krismer y Badini.

Después, los admiradores del señor Stracciari pudieron disfrutar de su arte en *Rigoletto*, y proporcionarle otro triunfo semejante a los que le habían saludado en las óperas anteriores. En los papeles de Maddalena y Sparafucile se distinguieron la señora Perini y el señor Nicoletti.

La despedida del barítono señor Stracciari puso de manifiesto las simpatías que se había conquistado: cantó en esa tarde (la del domingo 28 de enero) *Rigoletto:* hasta por tres veces tuvo que decir la famosa *Vendetta* y al final obsequió al público con el prólogo de *Pagliacci*.

También la señorita Hidalgo tuvo una entusiasta despedida, el 1.° de febrero, con *El Barbero de Sevilla* y el acto de la locura del *Amleto* de Thomas, el vals del *Romeo y Julieta* de Gounod y las *Carceleras* de Chapí.

Alternando con estas óperas se pusieron en escena *Mignon* y *Faust*, presentándose en ellas la señorita Clasenti, que se hizo aplaudir como distinguida artista en los papeles de Filina y Margarita.

Con la citada obra de Gounod se cerró la temporada en la noche del 7 de febrero.

***

La temporada de primavera se inauguró el 7 de abril.

La lista de la compañía era la siguiente:

Maestro concertador y director de orquesta.—Edoardo Mascheroni.

Maestro substituto.—Giuseppe Sabater.

Maestro del coro.—Giovanni Binetti.

Primeras sopranos absolutas.—Celestina Boninsegna, Elena Ruszkowska, Gaetana Lluró.

Primera soprano ligera absoluta.—Giuseppina Finzi-Magrini.

Primeras medio sopranos y contraltos. — Stanislawa Hotckowska, Concetta Supervia.

Primeros tenores absolutos.—Mario Gilion, Guglielmo Ibos, Narciso Del Rey, Francesco Viñas.

Primeros barítonos absolutos. — Mario Ancona, Innocenzo Navarro.

Primer bajo absoluto.—Luigi Nicoletti-Kormann.

Otras sopranos.—Adela Gasull, Francesca Molins.

Otros tenores.—Cándido Fugassot, Vincenzo Gallofré.

Otro barítono.—Giuseppe De Rueda.

Otro bajo.—Conrado Giral.

Comprimarios. — Elena Bernardini, Amelia Pangrazy, Isabel Simoni, Emilio Bastons, Antonio Corts, Mariano Mayral, Antonio Pomer, José Ricart.

La ópera de inauguración fué *Lohengrin,* interpretada por las señoras Ruszkowska y Hotckowska y los señores Viñas, Ancona, Nicoletti-Kormann y Batallé, artistas casi todos bien conocidos y apreciados de nuestro público; menudearon los aplausos, y el conjunto de la representación, dirigida por el maestro Mascheroni, satisfizo por completo a la numerosa concurrencia.

Con la ópera de Wagner alternaron en esta breve temporada *Sansone e Dalila, Lucia, Aida, Mefistofele, Carmen* y *Trovatore.*

Entre los artistas que las interpretaron merecen especial mención la señora Boninsegna, artista de fama, dotada de grandes facultades de voz y de buena presencia, que se distinguió en *Aida;* y la señorita Supervia, compatriota nuestra, cantante muy joven aún, pero que demostró excepcionales aptitudes para el arte lírico, y una voz de bonito timbre, no muy voluminosa, pero bien entonada. Obtuvo lisonjero éxito en la citada ópera de Saint-Saëns y en *Carmen.*

La temporada terminó el 5 de mayo con *Trovatore,* interpretado por la señora Boninsegna, el señor Gilion y el barítono Ancona.

TEATRO ROMEA

El día 12 de octubre de 1911 comenzó a actuar la compañía dramática castellana dirigida por el joven primer actor D Ricardo Calvo y de la que formaban parte la primera actriz Lola Velázquez y el actor de carácter D. Felipe Vaz.

Calvo había realizado, a principios del verano anterior, una breve campaña en el Teatro Español, la cual resultó tan brillante, que bastó para popularizar su nombre en Barcelona. Así es que tuvo los honores de solemnidad artística su nueva presentación, esta vez en el Teatro Romea, y las ovaciones con que fué acogida su interpretación de *La vida es sueño,* fueron un buen auspicio para la temporada que se inauguraba, la cual, en efecto, resultó muy provechosa para el arte y para la empresa.

Fueron las siguientes las obras estrenadas por la compañía de Ricardo Calvo:

El día 9 de noviembre el poema de rimas extravagantes, dividido en tres escenas, *Cuento de abril,* original de D. Ramón del Valle Inclán. Decorado del señor Ros y Güell.

El asunto, muy reducido, se desarrolla en Provenza. El trovero Pedro de Vidal está enamorado de la princesa de Imberal. La princesa atiende y mima al trovero, porque gusta de sus trovas, y éste a su vez canta a la princesa y reparte madrigales entre cuatro gentiles azafatas.

Para entretenerse, las cinco, inducidas por una gitana, le juegan un mal tercio al trovero, a quien un ósculo furtivo y nada pecaminoso que da, le coloca en muy mala situación respecto de la princesa que lo recibe y de la cual se ve bruscamente alejado.

He aquí que el infante de Castilla aparece, seguido de cinco peones de ballesta, para comprobar si la princesa es tan hermosa como canta su fama en luengas tierras, y con ánimo de casarse con ella si la comprobación resulta favorable. Pero el infante es de suyo celoso e irascible, y en lo mejor de su declaración, cuando daba suelta a un catálogo

de humanidades que tenía anaquelado en la memoria, preséntase de nuevo el trovador, derrotado y maltrecho, implorando perdón de la de Imberal. La bella dama, no sólo accede a su ruego, sino que pretende devolverle el ósculo que de él recibiera, a lo cual se opone indignado el infante, incapaz de concebir lo que puede un trovero que recita versos de Valle Inclán con la ternura, nitidez y harmonía que a la expresión rítmica sabe dar Ricardo Calvo.

La princesa prefiere las dulces trovas de Pedro Vidal a las riquezas y arrestos bélicos del infante de Castilla.

Y aquí termina el poema, que tiene de escénico la forma, no el movimiento. La expresión es relevante, definitiva. En los versos de Valle Inclán el habla castellana ostenta todo su colorido, su vigor, sus delicadezas y, sobre todo, su insuperable harmonía, dentro de una exquisita cinceladura.

Nos pareció ver en la obra un simbolismo más o menos premeditado: la progresiva orientación de Provenza hacia la libertad por la cultura, frente a frente del estacionamiento medioeval de Castilla.

El día 2 de diciembre, la comedia en dos actos *La losa de los sueños,* original de D. Jacinto Benavente. En la acción desarrollada por el autor actúan figuras pertenecientes a la parte inferior de la clase media: músicos de café, que aspiran a hombrearse con Beethoven; poetas inéditos, que aguardan la celebridad; desengañados de la gloria, que han dado con su persona en un escritorio; el precoz amador fracasado; y, por encima de todos, la niña sentimental, ludibrio de un joven rico, Enrique, en cuyo mentido amor creyera la desdichada. Esto va entretejido con los amores de D. Paco y la madre de Rosina y termina con la convencional solicitud de Cipriano con ésta después de su caída.

A pesar de los ditirambos exageradísimos que la crítica madrileña prodigó a esta obra al ser estrenada en el Teatro Lara de la corte — ditirambos que hicieron que su estreno en Barcelona se considerara como una solemnidad excepcional —, pudo apreciarse que se trata de una comedia de costumbres, sin más transcendencia que la de las altas cualidades tantas veces reconocidas en su autor. La exposición

es un tanto premiosa con toques sainetescos muy adecuados al ambiente de un cafetín. En el segundo acto se dramatiza la acción y el lenguaje aumenta en valor literario. Abundan las frases que son dechados de bien decir. El desenlace resulta muy original por su naturalidad. Dentro de estas proporciones, merece *La losa de los sueños* el aplauso tributado a tantas otras del señor Benavente; pero no que se la repute por la mejor de ellas, como se pretendió en Madrid con irreflexivo entusiasmo, muy próximo al atolondramiento.

El 5 de enero de 1912, *El triunfo en la derrota,* apunte de comedia de D. Nicanor Puga, y *La sombra,* drama en tres actos de D. Ricardo J. Catarineu y D. Pedro Mata.

El dia 12, el diálogo de Benavente *El encanto de una hora.*

El dia 15 dió su función de despedida, por haber terminado sus compromisos, la primera actriz Lola Velázquez, a quien reemplazó Rafaela Abadía, procedente del Teatro Español de Madrid.

El día 9 de febrero se estrenó la refundición que de la comedia de D. Pedro Calderón de la Barca *No hay burlas con el amor* hizo D. Francisco de P. Villegas.

El 31 de marzo despidióse, con *La vida es sueño,* la compañía de Ricardo Calvo. El público tributó a este artista una prolongada ovación, digna de la importante labor artística realizada durante seis meses. En esta larga temporada, además de los estrenos consignados, puso en escena el señor Calvo las principales producciones del teatro clásico castellano, algunas de ellas no representadas hacia muchos años, y del teatro romántico de Hartzenbusch, el duque de Rivas, Zorrilla y Echegaray. El día 27 de octubre de 1911 dió la compañía de Calvo una función de gala en honor de los jefes y oficiales de la fragata argentina *Presidente Sarmiento.*

La labor artística de Ricardo Calvo durante una temporada de seis meses le valió, al término de la misma, el ser obsequiado con un banquete, que se celebró en el Restaurant Martín el dia 1.° de abril, por muchos de sus admiradores. En la presidencia acompañaba al notable artista una brillante representación de los autores dramáticos catalanes, algunas de cuyas obras, traducidas en castellano, había puesto aquél en escena con plausible maestría.

El día 6 de abril se inauguró la temporada de primavera con una compañía de declamación castellana formada por dos cuadros: uno dramático, dirigido por D. Felipe Vaz, y otro cómico, bajo la dirección de D. Mariano de Larra, figurando en ambos como primera actriz la señorita D.ª Rafaela Abadía.

El 11 se estrenó *El amo,* adaptación castellana en tres actos, por D. Antonio Sotillo, de la comedia francesa en cuatro actos *Les plumes du geal,* original de Juan Jullien. Conocíamos esta obra por haberse estrenado, hace algunos años, en el propio teatro y bajo el título de *¡Ditxosos diners!,* un arreglo al catalán, hecho por D. Salvador Vilaregut.

El 19, la comedia en dos actos, de Muñoz Seca y Pérez Fernández, *El medio ambiente,* de costumbres andaluzas.

El 26, el juguete en tres actos *La Divina Providencia* («Panachot gendarme»), arreglado del francés por los señores Paso y Abati.

El 29, el diálogo italiano de Sabatino López *Entre dos actos,* traducido en castellano por el señor Fabré y Oliver.

El día 1.° de mayo se añadió a las funciones un número de baile clásico a cargo de la danzarina Ricadora, que dió algunas sesiones.

El 8 se dió una función dedicada a la colonia italiana con el estreno de una comedia dramática de Butti, traducida por el señor Fabré y Oliver.

El 31 se estrenó el sainete de Muñoz Seca y Pérez Fernández *Coba fina.*

El día 2 de junio se despidió la compañía Larra-Abadía-Vaz.

TEATRO DE NOVEDADES

Después de una larga interinidad de zarzuela, a la que dió algún tono el moderno género de opereta vienesa, tan en boga, y en la que intervinieron las tiples Julia Velasco y Pilar Martí y los tenores y directores Duval y José Berges, con variedades de danza griega por Tórtola Valencia y de

couplets por Paquita Escribano, se llegó al dia 22 de enero de 1912, en que debutó la compañia francesa de Marta Regnier, gentilisima actriz que se habia dado a conocer en Barcelona en febrero de 1910.

En las tres noches de su *tournée,* puso sucesivamente en escena *L'amour veille,* comedia en 4 actos de Roberto de Flers y A. de Caillavet, que el público barcelonés habia apreciado ya en castellano y en catalán; *La petite chocolatière,* de Gavault, en la que la señora Regnier se habia ganado ya los más entusiastas elogios la otra vez que estuvo en esta ciudad; y *Papa,* de los nombrados Flers y Caillavet, obra de escasa consistencia.

De la primera *tournée* a esta última, Marta Regnier no perdió ninguno de sus atractivos, antes bien los vimos confirmados en su naturalidad, en el dominio completo del personaje que interpretaba, en su perspicacia artistica y en su airosa silueta juvenil.

Con la actriz parisiense vinieron esta vez, entre otros artistas, el primer actor Enrique Roussell y el galán joven cómico Luis Leubas.

En los dias siguientes hubo otra interinidad de zarzuela y variedades.

El dia 27 de febrero comenzó la serie de sus funciones, en *tournée* de despedida—según rezaban los carteles—la primera actriz Rosario Pino al frente de una compañia castellana.

En la función celebrada el 13 de marzo a beneficio de los soldados heridos y familias de los muertos eu el Rif, que estuvo brillantemente concurrida, Rosario Pino dió a conocer en esta ciudad un monólogo escrito para ella por D. Jacinto Benavente.

El dia 16 publicó el *Diario* una carta de la distinguida actriz, explicando que por compromisos contraidos en Reus y Tarragona tenia que aplazar su función de despedida hasta el 26 o el 28.

Entre tanto, actuaba en dicho coliseo una compañia de declamación castellana dirigida por D. Francisco A. de Villagómez y de la cual formaban parte, entre otros artistas, la primera actriz D.ª Enriqueta de Palma y el actor de carácter

señor Miralles, ambos conocidos ya en Barcelona. Esta compania estrenó con buen éxito, el dia 6 de abril, la famosa *Jimmy Samson*.

Los dias 22, 23 y 24 la compañia francesa de Carlos Le Bargy dió tres funciones, representando *Le marquis de Priola*, de Lavedán; *Cyrano de Bergerac*, de Rostand, y *Après moi*, de Bernstein.

Le Bargy habia venido años atrás a Barcelona, actuando en el Teatro Principal con la admirable Mme. Bartet. Su arte personalísimo a todo presta una nota de distinción. Es artista que sabe embellecer la vida en la escena. Por ser actor consumado, domina su arte, y como sin darse cuenta se apodera de la atención del público apenas comienza a emitir su voz extensa y robusta. Seguramente no hay quien pueda rivalizar con él, como intérprete de alta comedia, entre los actores que conocemos.

El día 5 de mayo debutó la compañía del «Gran Guiñol Italiano», al frente de la cual figuraban el actor Sainati y la actriz Starace. El «guiñol» es el drama comprimido en sus manifestaciones más agudas, llevadas con frecuencia a excesos de brutalidad. Los dos artistas citados adquieren en la interpretación pujante relieve; pero las obras de repertorio son en su mayoria inaceptables.

Terminadas estas funciones, debutó, el día 15, otra compañia italiana de declamación, la de Lyda Borelli, que se despidió el 31.

Lyda Borelli habia actuado ya en Barcelona, pero no en el puesto preeminente que actualmeate ocupa. Tiene talento, arrogante figura y un rostro revelador de múltiples modalidades. Sin duda posee cualidades para sobresalir en un genero superior al que cultiva, pues bien merece figurar entre las eminencias mundiales.

El 1.° de junio debutó la compañía Guerrero-Mendoza—de la que formaba parte Emilio Thuillier—con el estreno del drama en tres actos, de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero, *Malvaloca*. Es éste un drama de artistas que resultan psicológicos, sin descompasados lirismos, sin estruendosas invectivas, sin tirantez fisiológica, sin endechas al honor epi-

léptico y sin complots, armas de fuego ni cadáveres. Un sentimiento de profundo humanísmo lo informa, y lo completan los variados aspectos de la vida. Por esto hay en la obra una muy natural ponderación entre el elemento dramático y los cómicos episodios; y todo en él, en la acción y en el lenguaje, está nutrido de castiza savia española, que no es incompatible con una modernísima factura.

El día 8 se estrenó la leyenda trágica en 4 actos *El Alcázar de las perlas,* puesta en verso por D. Francisco Villaespesa.

La visión de Azhuma, incrustada en la mente de Alhamar, emir de Granada; los amores del visionario y Sobeya; la interposición del valí de Comares, en quien se aúnan la ambición del trono y su pasión, desdeñada por la bella amante de Azhuma; la explosión del odio que, por celos, le tiene a este el valí, con el estallido de la guerra civil; y la venganza de Sobeya, que salva los planos y con ellos la gloria póstuma de quien los trazara, forman la trama escénica de la leyenda del Alcázar maravilloso, contada en variedad de rimas por el señor Villaespesa. El cual, siendo, en la actualidad, el más prestigioso poeta lírico de Castilla, no se halla, ni con mucho, en el mismo nivel como autor dramático. Su obra se desarrolla sin interesar al auditorio hasta llegar al último acto, único construído escénicamente y que produce ligera conmoción en el espectador.

En conjunto, la producción del señor Villaespesa, más que otra cosa, parece un certamen de poesía, donde los personajes se presentan alternativamente en el estrado, recitan su glosa y se retiran. El único que tiene dramática consistencia es el valí de Comares. Hasta en la forma poética se señalan depresiones y vulgarismos, impuestos sin duda por la dificultad del autor de adaptar la expresión al lenguaje dialogado. En cambio, las canciones superpuestas que separadamente declama Sobeya, acusan el poeta elevado y cincelador exquisito; y en el último acto, en la entrevista del astrólogo con el valí de Comares, hay un alarde de lenguaje que no desdeñara el mejor de los clásicos.

El día 13, el juguete de D. Pablo Parellada *La forastera,*

y la farsa sentimental y grotesca, en tres actos y en verso, de D. Ramón del Valle Inclán, *La marquesa Rosalinda.*

En esta comedia de Valle Inclán la acción vale bastante menos que el lenguaje, cual corresponde a la frivolidad de la época que se retrata o imita, cercana a la nuestra cronológicamente, y muy alejada por la diversidad de costumbres. El prólogo que recita Arlequin nos da idea del asunto mejor que la obra misma, porque hay más asunto en el prólogo que en la obra.

Amores criminales, con intermedios de inocentes amores primerizos; una corrupción profunda, pero sonriente en su superficie, mezclándose con una devoción rutinaria, sin fondo de austeridad; la dueña pringosa y disparatada; el acicalado abate «docto y libertino», como dice el autor—de quien es oportuno consignar que figura entre los tradicionalistas—; la cita de tapadillo, y la grotesca emboscada de los bravos que vacilan por miedo y se rinden a unas monedas. Esta es la farsa, que termina tan frívolamente como empezó, dejando en el ambiente un ponzoñoso hálito de corrupción.

Bien es verdad que el arte admirable de la forma lo embellece todo, y el señor Valle Inclán es único en su forma de expresión. Toda la gama del idioma castellano está en sus versos, desde el concepto más sutil hasta la frase más grotesca.

El día 18, *Doña Desdenes,* comedia en tres actos y en prosa, de D. Manuel Linares Rivas, inspirada en una obra húngara.

El 20, *Los dos pierrots,* poema en un acto del escritor francés Edmundo Rostand, adaptado en verso castellano por D. Ricardo J. Catarineu.

El 22, *El amigo Teddy,* comedia francesa en tres actos, de Rion y Bernard, traducida por D. Antonio Palomero.

El 28, la divertidísima comedia francesa en cuatro actos *El aventurero,* original de Alfredo Capus y traducida por don Ricardo Blasco.

El día 4 de julio se despidió la compañía Guerrero-Mendoza con el estreno del drama en tres actos y en verso *Por los pecados del Rey,* original de D. Eduardo Marquina.

No cabe desconocer que este drama, con todos sus defectos, es obra literariamente culta, con toques de técnica teatral; pero es asimismo la menos importante de las que el público ha aplaudido al señor Marquina.

En un paro de caza el Rey D. Felipe IV quiso descansar en la hostería de Antón Candado, de cuya hija María acababa de darle muy gratas nuevas el más ilustre de los histriones del Reino, Avendaño. El cual, habiendo parado, a su vez, en la hostería, hubo de observar en la joven aptitudes nada vulgares para las representaciones sobre el tablado; y así importunó al padre, cuantas veces éste se resistió, para que la dejara marchar a la corte.

Llegó el Rey con el Conde-Duque y los nobles de su séquito, vió a María, la oyó hablar y le pareció de perlas.

Acrecentóse en el Monarca el deseo de tener cerca de sí a María, y para ello quiso deslumbrar a Antón con el empleo de despensero de Palacio, con lo que tendría que trasladarse a la corte con su hija y daría a ésta ocasión de exhibir y perfeccionar sus aptitudes escénicas. Pero allí estaba el bizarro labrador Juan del Soto, enamorado de María tanto como ésta de él, quien llevó muy a mal que María se marchara a la corte. María venció este obstáculo prometiendo influir en el ánimo del Rey hasta lograr la caída del de Olivares. Y como este gobernante era por demás antipático, los que rodeaban a María se entusiasmaron con el proyecto, y, para ganar lauros mientras éste se desarrollara, Juan del Soto se alistó en la leva que se estaba haciendo para la desdichada expedición a Portugal.

El resto del drama gira en torno de un asunto múltiple: por un lado la pasión de D. Felipe, en lucha con el férreo recato de María, que se defiende gallardamente; por otro el antagonismo irreductible entre ésta y el privado; y, además, la sublevación de Portugal, con la caída del Conde-Duque y el arrepentimiento del Rey.

El día 5 dió comienzo a una nueva serie de representaciones la compañía del «Gran Guiñol Italiano», que, entre otras obras, la mayoría deplorables, puso en escena una traducción condensada del hermoso drama catalán *Misteri de dolor*, de D. Adrián Gual.

El día 20 de septiembre debutó el popular artista francés Max Linder, famoso por sus representaciones cinematográficas, mitad actor y mitad *clown*, que quiso darse a conocer en persona, con la bailarina Napierkowska y otros artistas, los cuales durante algunas noches representaron algunas «astracanadas», siempre las mismas, alternando con cupletistas y otros excesos.

TEATRO ELDORADO

El día 10 de octubre de 1911 inauguró sus tareas una compañía cómica castellana dirigida por los primeros actores D. Mariano de Larra y D. Arturo La Riva y de la que formaban parte las primeras actrices D.ª Mercedes Sampedro, D.ª Clotilde Chico y D.ª Consuelo Abad y el primer actor D. Rogelio Suárez.

Las obras estrenadas por esta compañía fueron las siguientes, en el orden que se expresa:

El 9 de noviembre, *La vida que vuelve*, comedia en dos actos, de Serafín y Joaquin Álvarez Quintero.

El día 16 de diciembre, la comedia en tres actos *Lucha de clases*, original de D. Miguel Echegaray.

El día 18 de enero de 1912, *Puebla de las mujeres*, comedia en dos actos de Serafín y Joaquin Álvarez Quintero. Un joven abogado llega a Puebla, y la gente se empeña en decir que anda enamorado de Juanita La Rosa, en quien el galán apenas si había reparado; pero es tal la porfía de todos y la maña que se dan la niña y su tía, y sobre todo la muy fastidiosa D.ª Concha Puerto, que Adolfo — el abogado — acaba por enamorarse como un colegial, a pesar de las alarmantes advertencias que le hizo el médico del lugar, D. Cecilio.

Sobre este asuntillo los hermanos Quintero compusieron dos extensos actos de comedia, muy deshilachado el primero, si bien en su terminación se ve a los maestros. El segundo acto es más ajustado y el mejor. Hay en él una esce-

na bien hallada: la entrevista de Juanita y Adolfo; y hábiles episodios de cómico efecto.

El día 1.° de febrero, *Mamá Úrsula,* comedia en dos actos, de D. Miguel Echegaray.

El 9, *Un golpe de Estado,* arreglo a la escena castellana, por D. Ramón Portusach, de una comedia catalana en un acto, original de D. Jose Pous y Pagés.

El 19, *Con plumas de pavo real,* comedia en dos actos.

El 21 despidióse la compañía Larra-La Riva.

El 24 inauguró sus tareas una nueva entidad teatral titulada «Sindicat d'autors dramátics catalans». Púsose en escena el poema dramático en tres actos, de D. Ignacio Iglesias, *Flors de cingle,* con episodios musicales del maestro Casademont, estrenado al aire libre, el verano anterior, en el Bosque de «Ca'n Tarrés» de La Garriga; y un juguete titulado *Torre Torretes,* original de D. José Burgas. Para el primero pintaron dos decoraciones los señores Moragas y Alarma.

De la compañía del Sindicato formaban parte los primeros actores Jaime Borrás, José Bergés y Carlos Capdevila, la primera actriz Emilia Baró, la característica y otros conocidos artistas.

El día 2 de marzo se estrenó el sainete de D. Santiago Rusiñol *El pintor de miracles,* ingenioso y bien dialogado.

El 9, el idilio en 3 actos, original de D. Apeles Mestres, *L'estiuet de Sant Martí.* Son cuatro señores que abominaron del matrimonio en su juventud y continúan abominando de él en los linderos de la vejez. Pero ocurre que uno de ellos, ya achacoso, claudica seducido por una jovencita, y entonces el más recalcitrante de los cuatro declara su amor a la linda adolescente Angeleta, que a la sazón ha prometido su mano al joven Rafel. La oportuna aparición de la madre de la niña evita que el anciano acabe de ponerse en ridículo. Es un recurso que acusa en el autor a la vez delicadeza y habilidad. Ambas cualidades se confirman más intensamente en el desenlace, dispuesto de un modo original y un punto conmovedor.

El 16, la comedia en tres actos *El Tresor,* original de don

José Morató. La casa solariega de los Rosalva se desmorona con rapidez. Son dos hermanos mal avenidos: uno de ellos confía en un tesoro oculto en la casa, según fundada presunción; y el otro espera su gloria del tesoro científico que guarda en su interior, mientras llega el momento de revelarlo. Pero el tesoro metálico, aunque existió, no parece en el momento preciso, por razón de un conjunto de peripecias que forman la trabazón de la comedia; y en cuanto al tesoro científico, resulta que tenía dos poseedores, y el otro sabio—el que no sale a escena—es quien se adelanta a revelarlo. De modo que a ambos hermanos les cabe el común denominador de la desdicha; pero el autor, que es de los que miran hacia arriba, no despeña el desenlace en la sima de la desesperación, sino que lo adapta hábilmente a un bello concepto de la vida. En medio de los rencores, anhelos, ambiciones y pesares de los hombres, está el amor, simbolizado en Enriqueta, y en una suprema efusión de amor se resuelve todo.

El primer acto es superior, y en los dos restantes el hábil artificio suple en parte a la espontaneidad. Se trata, en resumen, de una obra que da al señor Morató el derecho a figurar entre los buenos autores dramáticos.

El 23, *La germaneta,* comedia en dos actos, original de D. Manuel Folch y Torres.

El 30, *La Verge del Mar,* poema escénico en un acto por D. Santiago Rusiñol, con nuevo decorado de los señores Moragas y Alarma. Es una obra refinadamente sectaria, que no acusa el ingenio y la maestría que tantas veces hemos admirado en su autor.

El día 6 de abril, *Nausica,* tragedia póstuma, en tres actos, de D. Juan Maragall. Este estreno constituyó una solemnidad teatral de la que no abundan los precedentes. La sala de espectáculos estaba llena completamente, la concurrencia era distinguida y la expectación inmensa. La obra se impuso por su propio valer, desde las primeras escenas, pues está impregnada de poesía, escrita en versos lapidarios, y ejerce una gran sugestión.

Maragall se inspiró en un episodio de la Ulisiada. De la

epopeya de Homero tomó el poeta catalán el ambiente y la contextura de los personajes, para esbozar un cuadro de la vida helénica en su expresión normal y no en sus sacudidas heroicas. De suerte que *Nausica* no es, en rigor, una tragedia en el sentido corriente de esta palabra. Tiene la tragedia la grandiosidad del ambiente, la alteza de los personajes y la virilidad, nobleza y bella composición del lenguaje; pero no se libra en ella la heroica lucha, ni se produce la inevitable catástrofe. Aparece ante nosotros la gigantesca figura de Ulises, no empeñado en algunas temerarias empresas, sino perdido y náufrago en la isla de los feacios, cuando anhela orientarse hacia su reino de Itaca, donde ha muchos años que le aguarda Penélope, con sus hijos. La aparición del héroe, desnudo y maltrecho, en la isla donde reina Alcino, no causa otra perturbación que el susto momentáneo de unas doncellitas de la Reina y el despertar de Nausica a un amor imposible, mal oculto por la resignación. El Rey colma de honores a Ulises en cuanto éste se da a conocer, y fleta la embarcación que ha de llevarle a Itaca. Pronto a embarcar y al entregarle la Reina la copa del hospedaje, preludia el héroe en breves e insuperables frases de gratitud, y desaparece ocultando unas lágrimas que han hecho brotar de sus ojos las postreras palabras de Nausica.

Así es de plácida, sencilla y diáfana esta producción escénica de Maragall. Mas la concepción del poeta excede al espacio que limitan los bastidores. Tiene una perspectiva inmensa, inundada de ambiente. Dentro de la poética placidez del asunto, se desarrolla ante nosotros todo el mundo antiguo, con sus preocupaciones y sus luchas.

Por *Nausica* Maragall, que era el selecto poeta de los escogidos, ha llegado al pueblo, no porque descendiera hasta él, sino por haberle inundado en la luz de su estro.

El 13, *La forastera,* juguetillo original de D. Pablo Parellada.

El 20, *La esbojarrada,* comedia en cuatro actos de D. Antonio Muntañola.

El 27, *El despatriat,* comedia en tres actos de D. Santiago Rusiñol.

Es un pintoresco pueblo de la costa, de donde salen los mozos para América y a donde regresan, ya maduros, los que lograron hacerse con un capital para sostener la vagancia de su vejez prematura. Uno de los que vuelven, todavía joven, pero consumido por la fiebre, es Antonio, a quien aguardan, como al Mesías, sus hermanos, que le deben el bienestar. Pero Antonio regresa pobre y se ve obligado a abandonar el pueblo, porque todo el mundo le ha vuelto la espalda.

Bien se ve que el señor Rusiñol se propuso, además de hacer obra de arte, combatir la fiebre de emigración que ha llegado a ser endémica en las costas de España; y este carácter tendencioso de la obra la hace en gran parte convencional, como convencionales son algunss tipos que presenta —el de un cura entre ellos—al lado de otros bien observados.

El dia 4 de mayo, el drama en dos actos *El gran Aleix,* original de D. Juan Puig y Ferreter. Obra tétrica, en la que, a vuelta de situaciones atrevidas, queda muy malparada la maternidad y se insinúa la abominación de las relaciones fraternales. Tiene un primer acto bien construído, y algunas escenas de los restantes acusan a un autor que podria hacer alarde de grandes condiciones, si no le fuera repulsivo el sentimiento de la belleza.

El 11, *En Joan Bonhome,* comedia en cuatro actos, original de D. José Pous y Pagés. El autor hace gala en ella de su agudeza de observación, que aparece revestida con un lenguaje ingenioso.

El 18, el drama en dos actos, de D. Juan Puig y Ferreter, *Desamor.*

El 25, *Dissapte de gloria,* lindísimo esbozo de un interior, con figuras bien diseñadas, por D. Manuel Folch y Torres.

El 27 terminó las funciones de temporada la compañía del Sindicato de Autores dramáticos catalanes.

PLAZAS DE TOROS

La circunstancia de ser dos empresas las que en la temporada última han explotado el negocio en los dos circos taurinos, ha contribuído, sin duda alguna, a que aquélla haya sido una de las más brillantes que han presenciado los aficionados barceloneses, pues si el número de espectáculos taurinos celebrados es grande, en ellos se ha visto también tomar parte los diestros de más renombre, tanto de la categoría de matadores de cartel como novilleros, según puede verse por el detalle de las funciones puesto a continuación; no reseñando en el mismo las becerradas y alguna otra función de poca importancia.

ANTIGUA

Corridas: Día 14 de abril.—Primera corrida —Fueron estoqueados por Vicente Pastor y Gaona seis toros de la ganadería andaluza de D. Pablo Benjumea, que resultaron blandos. El lleno en este día fué grande, y muchos espectadores de la parte de sol atravesaron el ruedo y se colocaron en la de sombra, como la cosa mas natural.

Día 2 de junio.—Seis toros de la ganadería andaluza de Concha Sierra, actuando de matadores Algabeño, Bombita III y Martín Vázquez. Las reses fueron aceptables.

Día 21 de julio.—Para la despedida del anciano picador de toros Manuel Martínez (Agujetas) se organizo una corrida de seis reses de la ganadería andaluza del duque de Tovar, antes Arribas hermanos, que estoquearon Vicente Pastor, Morenito de Algeciras y Regaterín.

Día 18 de agosto.—Lagartijillo, Valenciano y Flores despacharon seis toros de la ganadería de Lozano, que fueron mansos.

Día 8 de septiembre.—En este día tomó la alternativa de manos de Bienvenida el hasta aquella tarde matador de novillos, Torquito, que alternó, además, con Puntaret. Las re-

ses adquiridas por la empresa pertenecian a la ganadería andaluza de Gamero Cívico.

Día 22.—Lagartijillo y Flores estuvieron encargados de despachar seis toros de la ganadería de D. Salvador García Lama, que no descollaron por su bravura.

Día 29.—Corrida de beneficencia, organizada por la Asociación de los alcaldes y ex alcaldes de barrio, en la que se lidiaron seis toros de la ganadería andaluza de D. Antonio Guerra, que fueron estoqueados por Conejito y Machaquito.

Día 14 de octubre.—La sección en esta ciudad de la Cruz Roja organizó para el día 7 de este mes una corrida, en la que figuraban como matadores Fuentes, Vicente Pastor y Celita, que debían estoquear seis toros de la ganadería del duque de Veragua; pero, por causa del mal tiempo, tuvo que suspenderse en esta fecha y celebrarse en aquélla, con un cartel de matadores completamente cambiado, puesto que del primitivo sólo quedó Celita, de reciente alternativa, que mató con Freig, que por primera vez toreaba en Barcelona. La corrida, sin ser superior, satisfizo a los que la presenciaron.

Novilladas: Día 17 de marzo.—Seis toros de la ganadería andaluza de los hijos de Pérez de la Concha, estoqueados por Cortijano, Eusebio Fuentes y Torquito.

Día 31.—Cinco toros de la ganadería andaluza de Gamero Cívico y otro de López-Plata fueron estoqueados por Celita, Gordet y Corcito, debutando en esta plaza el primero. Las reses resultaron buenas.

Día 7 de abril.—Novillada económica —Mestizo, Antequerano y Barquerito se las entendieron con seis reses de una ganadería castellana.

Día 21.—Espadas Celita, Cortijano y Larita, este nuevo en Barcelona. Las seis reses que estoquearon pertenecían a la ganadería de D. Félix Urcola.

Día 28.—Seis toros de la ganadería portuguesa de D. José Palha, actuando de matadores Copao, Torquito y Larita. Las reses no pasaron de regulares, y la tercera fué condenada a bandèrillas de fuego.

Día 5 de mayo.—Tres diestros desconocidos de los aficio-

nados de esta ciudad pisaron en esta fecha el ruedo, y éstos fueron Pastoret, Gabardito y Posadas. La empresa había adquirido para este dia seis toros de la ganadería andaluza de Ibarra; pero, por haber muerto uno de ellos, la empresa anunció que se lidiaría otro de López-Plata.

Día 12.—Un lleno a rebosar hubo en este día, por haber anunciado la empresa que estoquearían, alternando, Posadas y Larita, que habían complacido a los aficionados. Los toros adquiridos para esta función procedían de la ganadería navarra de D. Jorge Díaz, y resultaron mansos en general. El tercero fué vuelto a los corrales y le substituyó uno de López-Plata, que fué condenado a fuego por manso; el cuarto volvió también a los corrales. Como el anterior, su substituto fué otro manso, castigado igualmente con banderillas de fuego.

Día 16.—Otro lleno hubo en este día, en el que torearon Eusebio Fueñtes, Larita y Posadas. Los toros, pertenecientes a la ganadería de la viuda de Concha Sierra, fueron bravos y de poder y dieron varios sustos a los lidiadores, de lo cuales pasaron a la enfermería dos espadas y dos picadores.

Día 26.—Seis toros de Arribas hermanos, dos de los cuales fueron condenados a banderillas de fuego, y los matadores Sáqueta, Rubio y Zapaterito, fué el cartel de la función de esta fecha, que no satisfizo a los aficionados, quienes acudieron en número reducido a presenciar la función.

Día 6 de junio.—Seis toros de la ganadería portuguesa de Palha Blanco, los matadores Celita, Paco-Madrid, que debutaba, y el diestro catalán Fabrilito.

Día 9.—Novillada económica.—Seis novillos de Carrasco, estoqueados por Niño Ginés, Mestizo y Palmerito.

Día 16.—Posadas, Abaito y Mestizo, el segundo nuevo en Barcelona, estoquearon seis reses del duque de Veragua, castigándose con banderillas de fuego a la tercera.

Día 30.—Cuatro reses de la ganadería de D. Pablo Benjumea y otras cuatro de la de D. Antonio Guerra. Los matadores encargados de estoquearlas fueron Celita, Torquito, Gabardito y Posadas.

Día 7 de julio.—Seis toros de la señora viuda de Concha

Sierra fueron lidiados en esta fecha, siendo los matadores escriturados para la fiesta Eusebio Fuentes, Navarro y Adolfo Guerra, éste nuevo en la capital. El segundo toro fué apuntillado por Cerrajillas, sin ser estoqueado, por haber doblado, a consecuencia de un puyazo puesto en el costillar por el picador Tornero.

Día 14. — Los novilleros Machaquito de Sevilla, Larita y Adolfo Guerra fueron los encargados de estoquear los seis toros anunciados, que fueron cinco de González Nandín y uno de López-Plata, éste en substitución de uno de Nandín, que fué devuelto a los corrales por su mansedumbre.

Día 25. — Novillada económica, actuando de matadores Niño Ginés, Vallecano y Moralito, con reses de D. Manuel Santos, resultando un conjunto detestable. El tercer novillo saltó la barrera, hiriendo a un agente del cuerpo de seguridad, que recibió varias contusiones, calificadas de pronóstico reservado por los facultativos de la plaza que le prestaron sus servicios.

Día 4 de agosto.—Los novilleros Torquito y Larita estoquearon seis reses de Anastasio Martín, que carecieron de bravura, castigándose con banderillas de fuego a la segunda.

Día 25.—Actuaron de matadores Gordet, Torquito y Larita, y las reses lidiadas, que pertenecían a la ganadería de Otaola, si nada dejaban que desear en cuanto a presentación, en cambio resultaron sumamente mansas, siendo castigada con fuego la tercera.

Día 1.° de septiembre.—Estaban encargados de estoquear las cinco reses de Urcola y una de Benjumea los novilleros Celita y Larita; pero, por haber sido cogido éste al dar unos capotazos al segundo bicho, despachó los seis Celita, que cosechó muchos aplausos.

Día 21.—Seis reses de la ganadería de D. Juan Gallardo, vecino de Los Barrios (Cádiz), y los espadas Algabeño II, Rafael Gómez, que debutó, y Petreño.

Día 20 de octubre.—Novillada económica.—Dos reses de Santos, muertos de cualquier manera por Moralito, y otras dos de D. Antonio Guerra, estoqueadas por Gordet.

En la enfermería de la plaza fueron auxiliados los espa-

das Cortijano, Posadas, Eusebio Fuentes, Zapaterito, Celita, Larita y Niño Ginés y los picadores Patatero, Collado, Pérez y Villanueva, todos de heridas y contusiones de poca gravedad, a excepción de Larita, que sufrió la rotura de una clavícula, que le impidió torear durante parte de la temporada.

***

ARENAS

Corridas: Día 7 de abril.—Seis toros de la ganadería andaluza de D. Rodrigo Solís, actuando de matadores Mazzantinito y Malla. El cuarto volvió por manso a los corrales, siendo substituido por otro de procedencia desconocida. Sin previo aviso, en vez de uno de los de Solís, salló un toro de la ganadería de López Cortina, que resultó superior. Los concurrentes pidieron que no se le estoqueara, en premio de su bravura; pero la res, debido al castigo recibido, murió en los corrales.

Día 5 de mayo.—La plaza rebosaba de espectadores en este día, debido a figurar en el cartel como matadores Gallito y Gaona y a haberse anunciado que las reses eran seis de las mejores de la ganadería andaluza de Moreno Santamaria. Uno de los toros se inutilizó en los corrales, y se le substituyó por otro de la portuguesa del duque de Braganza. Las reses del ganadero español fueron superiores, y la del ganadero portugués, bastante floja.

Día 19.—Corrida a beneficio de la Asociación de la Prensa, compuesta de seis toros escogidos de la ganadería del señor marqués del Saltillo, por los que se pagaron 1.200 pesetas, y de los espadas Fuentes, Machaquito y Cocherito de Bilbao. El ganado, a pesar de su precio, resultó flojo, salvo el primero, y los diestros, con mejores deseos que fortuna.

Día 2 de junio.—Minuto, Chiquito de Begoña y Malla fueron los espadas que estoquearon en esta fecha, perteneciendo, de los toros lidiados, cinco a la ganadería de Conradi y uno a la de Ripamilán, éste por haberse inutilizado uno de la primera ganadería.

Día 9.—Corrida de toros organizada por el Círculo Ecuestre, dedicada a beneficencia.—Cuatro toros del duque de Veragua y otros cuatro de Moreno Santamaría. Los espadas fueron Machaquito, Vicente Pastor, Gallo y Manolete. Presidieron la función seis distinguidas damas de la buena sociedad barcelonesa, asesoradas por el ex diestro Guerrita, al que acompañaba Conejito. La corrida fué del agrado de los concurrentes, que llenaron la plaza, viéndose en la misma a muchas señoras.

Día 23.—Corrida organizada por el Centro Madrileño, en la que fueron estoqueados seis toros de la ganadería de don Eduardo Miura por los matadores Vicente Pastor, Cocherito de Bilbao y Mazzantinito.

Día 7 de julio.—La plaza estaba llena de bote en bote, y no fué de extrañar, pues toreaban Minuto y Gallo y los toros eran oriundos de la ganadería de D. Felipe Salas.

Día 28.—Otro lleno a rebosar y una decepción para los concurrentes. Estoquearon Gallo y Gaona, y como las reses adquiridas de la ganadería andaluza de Campos Varela fueron mansas en general, los diestros no pudieron lucirse y los pitos no cesaron en toda la tarde.

Día 22 de septiembre.—Cinco toros de la ganadería de D. Felipe Salas y uno de la de Conradi. Gallo y Cocherito de Bilbao se escargaron de estoquearlos.

Día 10 de octubre —Desde la época de la Exposición internacional celebrada en esta ciudad en el año 1888, ninguna empresa se había atrevido a dar corridas de toros en días feriados; pero la de este circo, contando con las simpatías que los hermanos Gallo tienen entre los aficionados barceloneses, probó de darla en dicho día, y la verdad es que acertó, pues la plaza se llenó por completo. Rafael Gómez, Gallo, José Gómez, Gallito-chico, y Fernando Gómez, Gallito II, figuraban en el cartel, como matadores los dos primeros y como sobresaliente el último. El resultado no fué el que esperaban los concurrentes, pues si bien los diestros mostraron deseos de complacerles, las seis reses enchiqueradas para esta fiesta, oriundas de la ganadería de D. Teodoro del Valle, se lo impidieron, ya que resultaron mansas y poco manejables, siendo fogueadas dos de ellas.

Día 13.—La empresa organizó una corrida para esta fecha, que llamó la atención de los aficionados, por figurar en el cartel dos espadas que acababan de ser doctorados y que se habian captado las simpatías de los asistentes a este espectáculo como novilleros. Estos diestros eran Paco-Madrid y Gallito-chico, que había toreado el jueves anterior, acompañado de sus hermanos. Las reses pertenecían a la ganadería de D. Francisco Páez (antes marqués de los Castellones).

Novilladas: Día 17 de marzo.—Seis toros de la ganadería andaluza de Campos Varela, que estoquearon Limeño y Gallito. El sexto toro fué retirado por manso, y el que le substituyó tampoco fué aceptado por el público, volviendo a los corrales. Fué admitido el que salió en tercer lugar, no resultando tampoco bueno.

Dia 24.—Los novilleros Vázquez II, Dominguín y Pascual Bueno estoquearon seis reses de la ganadería andaluza de D. Félix Urcola, que resultaron buenas.

Dia 31.—Estoquearon cinco novillos de la ganadería andaluza de Campos Varela y uno de la navarra de Ripamilán los novilleros Vázquez II, Rosalito y Agujetas, el segundo nuevo en esta ciudad.

Dia 14 de abril.—Novillada de ocho reses de la ganadería del señor conde de Santa Coloma, que estoquearon Dominguin, Vázquez II, Corcito y Agujetas.

Día 21.—Limeño y Gallito-chico se las entendieron con seis novillos de la ganadería andaluza de D. Carlos Conradi.

Día 28.—Limeño y Gallito-chico ocuparon en el cartel el puesto de matadores, y las reses destinadas al sacrificio eran oriundas de la ganadería de Adalid, hoy de Villalón.

Dia 12 de mayo.—Seis toros de D. Félix Urcola, que no dieron el juego que se esperaba de ellos. Los encargados de su muerte fueron Corcito, Rodarte y Rosalito.

Día 16.—Novillada infantil, a cargo de una cuadrilla de niños sevillanos, dirigida por Pacorro e Hipólito. El público salió poco complacido del resultado de la función y del trabajo de los diestros principiantes.

Día 26.—El nombre de Miura hizo llenar el circo, pues las

seis reses lidiadas pertenecían a este ganadero. Los encargados de estoquearlas fueron Limeño y Gallito-chico.

Día 16 de junio.—En este día Lombardini alternó con Dominguín y Lecumberri, perdiendo, por lo tanto, su calidad de matadores de toros. Las reses estoqueadas fueron de la ganadería del duque de Veragua, menos la sexta, que era de Ripamilán y salió en substitución de otra de Veragua, que el público no aceptó.

Día 23, noche.—Novillada nocturna a cargo de la cuadrilla de niños sevillanos que capitanean Pacorro e Hipólito, quienes estoquearon seis novillos navarros.

Día 14 de julio.—Tres toros de Moreno Santamaría y tres de Ripamilán, actuando de matadores Limeño y Gallito-chico. Los toros de Santamaría fueron lidiados entre la gritería del público, que pretendía fueran devueltos a los corrales, por ser muy pequeños.

Día 11 de agosto.—Seis toros de los herederos de Moreno Santamaría. El primero, aunque el público pidió que fuera retirado por ser un buey de carreta, pasó, poniéndosele banderillas de fuego. Los espadas encargados de su muerte fueron Vázquez II, Rodarte y Ocejito.

Día 18.—Debutó en esta fecha la ganadería de D. José Contreras, presentando seis toros bravos, que estoquaron Rodarte, Rosalito y Belmonte, quien lo hizo por primera vez en esta ciudad. El cuarto toro alcanzó a un mozo de caballos, causándole una herida de pronóstico reservado.

Día 25.—Martinito, Pedro López y Lecumberri pasaportaron a seis reses de D. Felipe Sala, que dieron bastante juego.

Día 1.° de septiembre.—Seis toros de D. Felipe Urcola, que resultaron sumamente blandos, siendo fogueados dos de ellos, el cuarto y el quinto. Se encargaron de despacharlos Corcito, Rodarte y Dionisio.

Día 15.—Novillada organizada por la Asociación de la Prensa a beneficio de los náufragos a consecuencia de la galerna del Cantábrico. La guardia municipal montada ejecutó un *carrousel;* y, retirados los guardias, comenzó la lidia de cuatro toros de Moreno Santamaria y uno de Lozano,

que fueron mansos, poniéndose banderillas de fuego al cuarto. Estoquearon las reses los espadas Dominguín, Rodarte y Rosalito.

Día 29.—Algabeño II, Pascual Bueno y Arjona, éste nuevo en Barcelona, se las entendieron con seis toros de Otaola, dos de los cuales fueron fogueados por su mansedumbre.

Pasaron a la enfermería, donde fueron auxiliados, los espadas Chiquito de Begoña, Ocejito, Rosalito y el picador Sivilla, además de otros varios lidiadores, de quienes no se dió parte facultativo, por la poca importancia de las lesiones.

Entre las muchas becerradas que se han celebrado en esta plaza, la que más llamó la atención fué la en que tomó parte el peliculista Max Linder, actuando de matador, y de la cual se impresionó una película.

DEPORTES

FRONTÓN CONDAL

El local de la calle de Rosellón continúa viéndose favorecido por numerosa concurrencia en las tardes de los días festivos y en las noches en que se dan partidos extraordinarios con pelotaris de reconocida fama.

Los que más aficionados han atraído a dicho local fueron los hermanos Erdoza, Etola, Arnedillo, Navarrete, Lizarraga y algunos otros.

En dicho edificio se han dado varios festivales benéficos, entre los cuales se recuerda, por la distinguida concurrencia que asistió, el que se celebró organizado por conocidas damas a beneficio de la Cruz Roja.

Continúa actuando en el Frontón, dando partidos en las mañanas de los días festivos, la Sociedad «Sport Vasco», algunos de cuyos partidos resultan muy reñidos.

Hasta el mes de julio corrió el local a cargo de la antigua empresa, pasando a otra nueva en el mes de agosto.

CARRERAS DE AUTOMÓVILES

La fiesta deportiva de más importancia que se da en España, es, sin duda alguna, la carrera de automóviles. Inició estas carreras el entusiasmo de unos cuantos jóvenes, que idearon la creación de una Copa que titularon «Copa Catalunya» y que debía ser disputada por coches de pequeño cilindraje, titulándoselas, por esto, carreras de *voiturettes* y celebrándolas dos años consecutivos en el circuito del Bajo Panadés y el tercero en el de Levante, siendo en éste ganadas definitivamente por la casa Peugeot. En el mismo día y en el propio circuito, el señor marqués de Alella manifestó en voz alta que, si había sido ganada la «Copa Catalunya», él instituiría la «Copa Barcelona» y, por lo tanto, las carreras de automóviles subsistirían en España. Efectivamente, en 1911 se corrió la «Copa Barcelona» y el «Campeonato Español de Amateurs», que se celebró en el circuito de Levante. En 1912 continuaron las carreras, disputándose en ellas la «Copa España» y la «Copa de Su Majestad el Rey», á la que iba adjunto el título de «Campeón Español de Amateurs». El día 26 de mayo fue el señalado para esta fiesta, que se celebró también en el circuito de Levante, el cual comprende los términos de Vilasar, Argentona y Mataró. El entusiasmo por esta fiesta no desmereció del de las anteriores y el número de espectadores que se dirigieron al circuito para presenciarla fué inmenso.

Poco antes de las ocho salió de frente a las tribunas una comisión para distribuir la comida a los controles y a los agentes de la autoridad encargados de mantener la vía expedita para los corredores, y al regresar aquélla salieron los autómóviles de servicio para cerrar el circuito, llegando el último, en el que iban los señores Ferrer-Vidal, Solá y Sert y Ribas, cerca de las ocho y media.

A dicha hora en las tribunas y palcos era escasa la concurrencia, no viéndose en la pelouse más que cuatro automóviles. Los coches inscriptos estaban ya cerca del punto de salida, esperando que se les diera ésta. A las 8,41 el juez de

salida, señor Garriga y Coll, rindió la bandera, saliendo el número 1 el Hispano-Suiza, llevado por Ortas, y de minuto en minuto salieron los restantes en esta forma: 2, Charrón, por Magre; 3, Hispano-Suiza, por Carreras; 4, Vermorel, por Alvaro de Loma; 5, Velmorel, por Franquebalme, y 6, Hispano-Suiza, por Rivière.

Los premios de esta carrera correspondieron, según la clasificación hecha por los cronometradores oficiales:

Al Hispano-Suiza, de Ortas, la «Copa de España», donativo del señor marqués de Alella, y 8.000 pesetas, habiendo empleado 4 horas, 11 minutos y 40 segundos; y a Carreras, con el coche número 3, de la misma marca, la «Copa Rabassada» y 2 000 pesetas, otorgándosele además la «Copa de D. Román Fabra», por haber dado la vuelta más rápida al circuito. Éstas fueron dos, la séptima y la octava, en que lo recorrió en 11 minutos y 9 segundos. El tiempo que invirtió este corredor con su Hispano en hacer todo el circuito fué de 4 horas, 12 minutos y 16 segundos. Rivière empleó en recorrer el circuito 4 horas y 13 minutos, y Loma tardó 4 horas, 27 minutos y 21 segundos, quedando éstos sin premio, pero creyéndose que salía vencedor para la «Copa de Regularidad del Real Automóvil Club de España» el señor Loma, pues su coche no había sufrido el mas ligero desperfecto y ocupó siempre la misma posición.

La llegada de los tres Hispanos fué recibida a los acordes de la Marcha Real y con aplausos de los concurrentes, que ya eran numerosos, estando entonces llena de automóviles la pelouse. La del señor Loma fué aplaudida también, tocando la banda la Marsellesa.

Terminada esta carrera, se sirvió en el restaurant levantado ex profeso el banquete oficial, en el que se sentaron a la mesa las autoridades y los organizadores de la fiesta, además de las personas invitadas.

Concluído el banquete, se dió comienzo a la carrera de «Amateurs».

A las 3 31 partió el Hispano-Suiza del señor Artemán, un minuto después el Fiat del señor Pau, y sucesivamente el señor Comerma, con un Hispano; el señor Eguí, con un Clé-

ment; el señor Ciudad, con un Hispano; el señor Turell, con un Mors; el señor Ripoll, con un Fiat; el señor Palou, con un Henriette, y el señor Almirall, con un Grégoire.

El señor Artemán marchó primero hasta la vuelta 5.ª, pasándole en la 6.ª el señor Ciudad, que llegó a la última conservando el primer puesto; el señor Artemán conservó en las demás vueltas, hasta el final, el segundo lugar, ocupando el tercero el señor Pau con un Fiat.

El señor Turell, que seguía al anterior con un Mors, no pudo acabar el recorrido, por haber sufrido averías el coche en Mataró.

El Fiat del señor Ripoll quedó en panna en Argentona; el del señor Eguí resultó atascado en un campo próximo al viraje de Vilasar, y los coches de los señores Palou y Almirall se retiraron antes de terminar el recorrido.

Fué, pues, proclamado campeón español de «amateurs» el ganador del mismo título en el año anterior, D. José Ciudad, quien, además, quedó en posesión definitiva de la Copa de Su Majestad el Rey, por haberla ganado dos años consecutivos.

El señor Artemán llegó a la meta 7 minutos y 31 segundos más tarde que el señor Ciudad, por lo que fue muy felicitado.

Como se presentaron algunas protestas referentes a las condiciones de los coches, el Jurado decidió que se averiguara el fundamento de las mismas, y, habiendo resultado que carecían de él, procedióse el día siguiente al reparto de los premios, que fué hecho en la siguiente forma:

«Copa España» y ocho mil pesetas.—Al coche Hispano-Suiza núm. 1, tripulado por Ramón Ortas, que verificó el recorrido total de 313 698 metros en cuatro horas, once minutos y cuarenta segundos.

«Copa Rabassada» y dos mil pesetas.—Al coche Hispano-Suiza núm. 3, tripulado por Luis Carreras, que verificó dicho recorrido en cuatro horas, doce minutos, diez y seis segundos y cuatro decimas.

«Copa de Regularidad del Real Automóvil Club España». —A la fábrica Vermorel, cuyo coche núm. 4, tripulado por

D. Alvaro de Loma, efectuó el recorrido total con mayor regularidad, sumando una diferencia, entre las 21 vueltas, de dos minutos, cincuenta y siete segundos y una décima.

«Copa Fabra».—Al coche Hispano-Suiza núm. 3, tripulado por Luis Carreras, que efectuó la vuelta 18 al circuito en once minutos y nueve segundos, que representan una velocidad de 80.384 metros por hora.

«Copa del Rey».—Se adjudicó definitivamente a D. José Ciudad, que en su coche Hispano-Suiza núm. 5 efectuó el recorrido total de 119.504 metros en una hora, treinta y cuatro minutos, siete segundos y dos décimas, y el cual, habiendo batido por dos años consecutivos dicho record, fué declarado campeón de España.

«Copa del Real Automóvil Club de Cataluña».—Al corredor núm. 1, D. Miguel Artemán, que verificó el recorrido total en una hora, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos y seis décimas, quedando clasificado en segundo lugar en el campeonato.

«Copa Deutch».—A D. José Ciudad, por haber vencido en el campeonato usando moto-nafta.

«Copa del Circulo Lírico».—Al corredor núm. 3, señor Comerma, que, tripulando un coche de menos de 2'5 litros y de más de 2 litros, verificó el recorrido total en dos horas, catorce minutos, veintiún segundos y seis décimas.

AVIACIÓN

Nadie pensaba en esta ciudad en la aviación, cuando de repente se anunció que unos cuantos aficionados se proponían celebrar una decena de dicho deporte, que superaría, tanto por el número de aparatos, como por los premios ofrecidos, las fiestas anteriores. Efectivamente, a los pocos dias se anunció el primer mitin de aviación en España, que debia comenzar el dia 8 de junio y terminar el 18 del propio mes, contándose para él con la cooperación de los aviadores Laurens, Bouvier, Lecombe y Poumet, franceses; Sánchez Besa, chileno, y González Camo y Menéndez Valdés, españoles.

El día 8, conforme se había anunciado, empezó el mitin con pruebas de entrenamiento, que fueron presenciadas por poco público, y el 9 dió principió el verdadero mitin. Volaron en este día Bouvier con su biplano Goupy, Laurens con su monoplano Duperdussín y Benoit con el biplano Sánchez Besa. Este aparato descendió en un campo próximo al Hipódromo, donde se celebró el mitin, por haber sufrido una panna el motor por falta en el *allumage*.

El 10 volaron los mismos aviadores del día anterior para el concurso de velocidad, descendiendo felizmente en el Aerodrómo. después de efectuar el recorrido del concurso y dar un paseo de alguna duración.

El día 11 se elevaron Bouvier con el Goupy, Poumet con un monoplano Borel-Morán y Laurens con su Duperdussín, llevando éste un pasajero.

Al día siguiente sólo volaron Lecombe con el Duperdussín, y Poumet con el Borel-Morán, siendo éste muy aplaudido por su dominio del aparato.

Los mismos aviadores del día anterior y con los propios aparatos se elevaron el siguiente, pero los vuelos fueron de corta duración, a causa del viento que reinaba.

El mejor día del mitin fué el 14, en el cual volaron Bouvier con el Goupy, Poumet con el Borel-Morán, Laurens con el Duperdussín y Lecombe con un aparato de igual marca que el anterior. Al aterrizar este aviador, midió mal el terreno, tocando la hélice tierra y sufriendo por esta causa el aparato averías de alguna importancia. El mismo día se elevó en la playa el hidroplano Sánchez Besa, que tripulaba Benoit, cuya presentación sobre el Hipódromo fué recibida con grandes aplausos. El vuelo del hidroplano fué el primero efectuado en España.

Para el día 15 se organizó una fiesta a beneficio de los heridos y enfermos de la campaña de Melilla, viéndose con tal motivo muy concurrido el Aeródromo. En este día se efectuó el concurso de aterrizaje, saliendo primero Bouvier, que aterrizó a 26 metros de distancia de la meta, siguiéndole Poumet, que lo hizo a 52 centímetros de la misma. Inmediatamente salió el hidroplano Sánchez Besa, que descendió a

trece metros y medio. En vista del resultado del aterrizaje de Poumet, renunciaron a tomar parte en el concurso los otros dos aviadores inscriptos, dándose, en su consecuencia, por terminada la fiesta, que fué amenizada por la música de la Cruz Roja y la charanga de cazadores de Mérida.

El día 16, a causa del fuerte viento que soplaba, no pudo efectuarse vuelo alguno, por lo que se devolvió el importe de las localidades a las personas que habían penetrado en el recinto. Un incidente, por fortuna de poca importancia, ocurrió en la mañana del citado día. A las seis y media de la misma salió del Aeródromo con el aparato de su invención el capitán de caballería señor González Camo, y al poco rato se vió con zozobra que el aparato no funcionaba con la estabilidad debida y que iba a caer sobre el tejado de una fábrica inmediata al Aeródromo; pero con una hábil maniobra logró el aviador pasar por encima de ésta, cayendo en una zanja próxima a la misma. El señor González Camo sufrió algunas contusiones en una pierna y en la cabeza, y el aparato quedó destrozado.

El día 17 por la mañana se celebró el concurso de hidroplanos, tomando parte el único que había en la ciudad, o sea el del Sánchez Besa, que, piloteado por Benoit, salió del puerto, recorriendo sin novedad el itinerario señalado para el concurso y que hizo en 12' 2" 4.

Por la tarde se efectuó en el Hipódromo el concurso de altura, en el que tomaron parte Poumet y Bouvier con sus aparatos respectivos. Mientras éste se remontaba, surcó nuevamente los aires, para hacer el recorrido «Aeródromo-Tibidabo-Rabassada», Poumet con su Borel Morán, regresando de su raid 17' 28" 8 minutos después. Se calculó en 1.300 metros la altura alcanzada por el aviador al pasar por el Tibidabo.

En el último día del mitin, o sea el 18, los vuelos efectuados fueron notables, aunque no tanto como los del día 14. Todos los aviadores renunciaron al raid a la Rabassada efectuado el día anterior por Poumet, pero salieron para el concurso de altura Lecombe con su Dupardussin y Bouvier con su Goupy, que se proponía batir su propio record del

día anterior, resultando la altura alcanzada en este día inferior a la de aquél.

Poumet, durante el vuelo de Bouvier, se elevó con objeto de despedirse de los concurrentes y probarles nuevamente el dominio que tenía del aparato, causando por su serenidad la admiración de los allí presentes.

Con el Dupardussín de Lecombe se elevó, ya anochecido, el aviador español señor Menéndez Valdés, cuyo vuelo causó gran inquietud en los que lo presenciaban, pues desde que abandonó tierra se vió que el aparato cabeceaba de una manera espantosa y que el aviador hacía esfuerzos extraordinarios para evitarlo, aunque sin conseguirlo. En esta forma dió dos vueltas al Aeródromo, en vuelo tan bajo, que pasó rozando casi las banderas de los cobertizos. El aviador aterrizó bien, casi tocando la valla que cerraba el recinto; pero lo hizo a unos cinco metros antes de llegar a una zanja que había al extremo, y al tocar en ella el aparato quedó clavado, sufriendo grandes averías, pero saliendo ileso el aviador.

Los premios ofrecidos para los diferentes concursos fueron otorgados en la siguiente forma:

Premio de aviadores españoles, señor Menéndez Valdés, con el Dupardussin de Lecombe.

Premio de los hoteles, raid Aeródromo-Tibidabo-Rabassada, señor Poumet.

Premio para hidroplanos, señor Sánchez Besa. Aquél consistía en metálico y una Copa del periódico *Le Journal*.

Como no había premio para el aviador que más tiempo hubiera permanecido en el aire, que fué Bouvier, por unanimidad se acordó entre los concurrentes al banquete que una Copa que había quedado desierta, fuera otorgada como premio de duración a dicho aviador.

Primer premio de velocidad para monoplanos sin viajeros, señor Poumet, con el Borel-Morán, y segundo, señor Laurens, con un Duperdussín.

Primer premio para biplanos, señor Bouvier, con el Goupy.

Primer premio de velocidad para pasajeros, Copa del Real Club de Barcelona, señor Laurens; segundo, señor Poumet, y tercero, señor Lecombe.

Premio de aterrizaje, señor Poumet.

Primer premio de altura, señor Lecombe, con un Duperdussin, y segundo, Poumet, con el Borel-Morán.

Realmente en esta decena hubo vuelos notables y filigranas no vistas en anteriores fiestas de aviación celebradas en esta ciudad; pero hay que confesar que el tal espectáculo no atrae ya a sus habitantes, los cuales se dan por muy satisfechos con los vuelos anteriormentes presenciados.

CONCURSO HÍPICO

En los terrenos que el Real Polo Club y Sociedad Hípica de Barcelona poseen en la antigua carretera de Sarriá y punto denominado «Ca 'n Rabia», comenzaron el día 21 de junio las pruebas del Concurso Hípico Internacional que anualmente celebran las referidas Sociedades y que se dieron por terminadas el 1.° de julio.

El primer día se corrió el «Premio de Inauguración», ganando el primero y segundo, respectivamente, «Valona», del teniente Sarria, y «Vertiente», del teniente Jurado, que resultaron con empate, pues ambos emplearon en el recorrido 1'7 minutos. El tercer premio se concedió a «Trocadero», del capitán Spencer; el cuarto a «Vendéen», del conde de Torrepalma; el quinto a «Frecuentado», montado por el señor Cañero; el sexto a «Vagido», del teniente Serra; el séptimo a «Charmeuse», del teniente francés Pins, y a «Gratitud II», del capitán Spencer.

Se concedieron lazos a «Flibustier», «Erión», «Mandarin» y «Geránium».

En el premio de las «Escuelas de Equitación» corrieron seis caballos y fueron retirados dos durante el recorrido, obteniendo los premios «Frontero», del señor Abad; «Revenant», del propio señor, y «Eline», del mismo propietario, montados por los aficionados D. Luis Infiesta, el primero y tercero, y D. Joaquín Vilallonga, el segundo.

El día 23 empezó la fiesta con el «Premio Nacional», para el que se inscribieron 26 caballos y en el cual se concedían

cinco premios. El primero se otorgó a «Mandarín», del señor Cañero; el segundo a «Desconsuelo», del teniente Caballero; el tercero a «Garrotín», del señor Cereceda; el cuarto a «Mateo», del conde de Torrepalma, y el quinto a «Madreño», del teniente Apat. El primero invirtió 1'20'7 minutos en el recorrido y el último 1'26'8. Los lazos se entregaron a «Bala», «Noble», «Embalsado» y «Raspón».

A continuación se corrió el «Premio de los Regimientos», en el que tomaron parte 40 caballos. Los premios que se disputaban en esta prueba eran siete, que ganaron «Vertiente», del teniente Jurado, el primero; «Valona», del teniente García, el segundo; «Velocípedo» y «Dinástico», de los tenientes Valenzuela y Pascual de Pobil, los premios tercero y cuarto, por haber quedado en empate; «Marco», del teniente Miquel, el quinto; «Chapa», el sexto, y «Mareado», el séptimo.

«Taxdirt», «Noble», «Embarrado» y «Morenazo» fueron premiados con lazos.

Terminada esta prueba, se presentaron dos enganches de coches de industria, que fueron premiados con medalla de plata y bronce. Ambos enganches los presentó D. Juan Pujol.

Comenzó el día 24 la prueba «Ómnium», pero fué suspendida cuando faltaban aún ocho caballos, por haber anochecido, continuándose el día siguiente, a las diez de la mañana, y dando el siguiente resultado: Primero, «Gratitud II», del capitán Spencer; segundo, «Erión», del señor Jonquères de Oriola; tercero, «Morenazo», del teniente G. de la Higuera; cuarto, «Chapalmalal», del señor Parra; quinto, «Valona», del teniente Sarria; sexto, «Forrajeado», del teniente Aparicio; séptimo, «Trocadero», del capitán Spencer; octavo, «Desconsuelo», del teniente Caballero; noveno, «Velo», del señor Parra, y décimo, «Bala», del teniente Suelves.

Correspondieron los lazos a «Hércules», «Clear», «Remesa» y «Charmeuse».

Terminada esta prueba, comenzó la de la «Copa Foronda», que también había sido suspendida el día 24, saliendo en ésta vencedores los caballos «Trocadero», del capitán Spencer, para el primer premio; «Guripa», del teniente Jurado,

para el segundo; «Maspuede», del teniente Apat, para el tercero, y «Espléndido», del capitán Solano, para el cuarto; dándose los lazos a los caballos «Noble», «Raffles», «Flamenco» y «Morenazo».

Las pruebas anunciadas para el día 26 fueron la «Copa Militar» y la «Copa Barcelona», pero sólo se terminó la primera, por falta de luz para acabar la segunda.

El primer premio de la «Copa Militar» fué ganado por «Trocadero», del capitán Spencer; el segundo por «Garrotín», del señor Cereceda; el tercero por «Velo», del señor Parra; el cuarto por «Taxdirt», del teniente Ponte; el quinto por «Frecuentado», del teniente Ballester; el sexto por «Muley», del teniente Chacel, y el séptimo por «Maspuede», del teniente Apat.

Se entregaron lazos a «Vejestorio», «Vertiente», «Morenazo» y «Cetro».

Continuó en la mañana del día 27 la prueba de la «Copa Barcelona», siendo su resultado el siguiente: Primer premio, «Geránium». del duque de Pastrana, montado por el conde de Torrepalma, sin falta y con 2'7 minutos de tiempo; segundo, «Erión», del señor de Rovirá, montado por d'Oriola; tercero «Bala», del teniente Suelves; cuarto, «Vendéen», del conde de Torrepalma; quinto, «Gratitud II», del capitán Spencer; sexto, «Passe-partout», del teniente francés señor Pins, y séptimo, «Girasol», del teniente también francés Giese. Los lazos se otorgaron a «Jovial», «Neptuno» «Espoir» y «Strogoff«, todos ellos propiedad de caballistas franceses.

Para la tarde del mismo día se anunciaron un Recorrido de Caza y otro de Campo; pero hubo también de suspenderse la terminación del segundo por falta de luz.

El Recorrido de Caza terminado en este día dió el siguiente resultado: «Vendéen», del conde de Torrepalma, ganó el primer premio; «Erión», montado por d'Oriola», el segundo, y «Gratitud II», del capitán Spencer, el tercero. Los cuatro restantes premios, de 100 pesetas cada uno, fueron ganados por «Geránium», del duque de Pastrana, «Flibustier», montado por d'Oriola: «Bala», del teniente Suelves, y «Neptuno»,

del teniente francés Pins. Se entregaron lazos a «Cavalier», «Filister», «Passe-partout» y «Jongleur», todos franceses.

Terminóse en la mañana del 28 el «Recorrido de Campo», empezado el día anterior, el cual dió el resultado siguiente: Ganó el primer premio «Alunado», del teniente Jover; «Desconsuelo», del teniente Caballero, alcanzó el segundo; el tercero se concedió a «Marco», del teniente Miquel; se otorgó el cuarto a «Taxdirt», del teniente Ponte; el quinto lo ganó «Forrajeado», del teniente Aparicio; «Mandarín», montado por el señor Cañero, alcanzó el sexto; el séptimo fué ganado por «Muley», montado por el teniente Chacel, y el octavo lo fué por «Cetro», del teniente Jurado; concediéndose lazos a «Valona», «Raffles», «Morenazo» y «Vagido».

La «Prueba de Honor», premios de la familia Real, fué señalada para el día 29, presentando aquel día el recinto bellísimo aspecto.

Para esta «Prueba» se matricularon los mejores caballos, si bien muchos fueron retirados por sus jinetes a la primera falta, convencidos de que los premios serían ganados por caballos que no harían falta, como efectivamente sucedió.

El premio de Su Majestad el Rey se entregó al capitán Spencer, que montaba a «Trocadero»; el de Sus Altezas Reales D. Fernando y D.ª Teresa se otorgó a «Bala», del teniente Suelves; el de S. A. R. la infanta Isabel lo ganó «Chapalmalal», que montaba el profesor de equitación señor Parra, y el del infante D. Carlos se concedió a «As de Cœur», que montaba el caballista francés señor Lemoine. Se concedieron lazos a «Marco», «Morenazo», «Erión» y «Maspuede». Al ser entregados los premios, la charanga tocó la marcha Real, y al recibir el caballista francés el suyo, tocó aquélla la Marsellesa.

Terminó la fiesta de este día con una prueba por parejas, en la que tomaron parte quince. Obtuvieron los premios las formadas por los caballos «Trouvé», «Taxdirt» y «Cavalier-Capriceux».

La fiesta del día 30 comenzó con la prueba de obstáculos «Copa Alella», en la que sólo podían tomar parte los caballos ganadores de algun premio en este concurso. Se matri-

cularon 27 caballos, y de éstos sólo podian obtener premios tres, que fueron «Vendéen», del conde de Torrepalma, el primero; «Cetro», del teniente Jurado, el segundo, y «Cavalier», del teniente francés Pins, el tercero. Además se concedieron lazos a «Vertiente», «Strogoff», «Espoir» y «Guripa».

Para el «Campeonato de Altura», disputado el mismo día, sólo se matricularon los caballos «Goldem-Dream II», del teniente francés Angla; «Jongleur», montado por Escarra; «Flibustier», por d'Oriola, y «As de Cœur», del señor Lemoine, todos ellos franceses.

Los tres premios ofrecidos fueron otorgados por el mismo orden reseñado, siendo entregado un lazo a «As de Cœur». La altura que alcanzaron los caballos fué la de 1'90 limpios, pues todos ellos derribaron al saltar los dos metros.

Luego se corrió el premio de «Compensación», ocho premios de 50 pesetas, que fueron ganados, respectivamente, por «Aire», «Noble», «Capricieux», «Flamenco», «Filister», «Arpón», «Cadete» y «Arreglado». Se concedieron lazos a «Cabecilla», «Infernal», «Strogoff» y «Bucéphale».

Fiesta simpática resultó la del dia 1 ° de julio, último del Concurso.

Se corrió primeramente la «Copa Güell», para sargentos de los cuerpos montados de esta guarnición. Se matricularon 13 caballos, ganando los cinco premios ofrecidos «Hartita», montado por Sampons; «Liado», por Acero; «Humato», por San Martín; «Opera», por Yuste, y «Lechoso», por Bailo. Los lazos se concedieron a los caballos de dragones de Santiago «Verdura», «Fiwe O'Clock» y «Octavin».

Para la prueba de obstáculos, destinada a los cabos e individuos de tropa, se matricularon 34 caballos. Los ganadores de esta prueba fueron «Octavin», montado por García; «Petronio», por Bernal; «Lechoso», por el mismo; «Soplante», por Rodríguez; «Faico», por Moné, y «Marta» y «Fevo», que montó Echagoyen, todos ellos soldados sin graduación. Se entregaron lazos a los caballos «Temible», «Terraza» y «Hartita». El general Brandeis hizo entrega de los premios a los vencedores, que fueron muy aplaudidos.

A continuación se hizo la presentación de enganches a tronco y a limonera, jacas menores de 1'40; de la de caballos talla superior a 1'48 e inferior a 1'55; superior a 1'55, y de los caballos de silla.

En todas las clases se presentaron soberbios ejemplares, y en los enganches magníficos troncos y elegantes arneses, viéndose el Jurado bastante perplejo para otorgar los premios, lo que hizo a satisfacción de todos.

Para el día 5 de mayo se anunció en el mismo local una fiesta hípica a beneficio de los heridos y familias de los muertos en la campaña de Melilla, organizada por las familias de los socios, que fué presenciada por numerosa y distinguida concurrencia, la que también fué numerosa el día siguiente, en que continuó la fiesta, por no poder terminarse el primer día.

La «Copa de plata dorada», ofrecida por D.ª Isabel de Urruela de López, se entregó al señor Plandolit, que montaba el caballo «Rhin», y el segundo premio, una petaca y fosforera, lo ganó el caballo «Chantecler», montado por el señor Niquet.

El premio ofrecido para los alumnos de los picaderos, lo ganó el caballo «Espuma», montado por el señor Queralt; pero, por considerar profesional al jinete, el Jurado lo entregó al señor Lossín, que montaba a «Frontero».

Una fiesta extraordinaria en honor de S. A. R. la infanta Isabel se dió el día 18 de julio, en los propios terrenos, siendo, sin duda alguna, la que se ha visto más concurrida desde que fueron inaugurados.

Comenzó con un *carrousel*, ejecutado por la guardia municipal montada, al que siguió una carrera de obstáculos para amazonas, que salieron a la pista acompañadas por un jinete.

Los cuatro premios ofrecidos fueron entregados a la señorita Isabel Turull, el primero; el segundo, a la señorita Plaza; el tercero, a la señorita Pons, y a la señorita Turull (E.), el cuarto; quedando sin premio la señorita Amat. La infanta entregó a las vencedoras los premios.

Terminó la fiesta con una prueba de obstáculos civil-

militar, para la que se inscribieron doce caballos. Ganó la «Copa de la Sociedad» el caballo «Ivanhoe», del barón de Güell, que lo montaba, y el segundo premio, «Chantecler», del teniente Aguirre. S. A. R. entregó al barón de Güell la Copa, y el marqués de Alella, la medalla al teniente Aguirre.

CICLISMO

Los aficionados a este deporte son muchos en esta ciudad, y por tal motivo menudean las fiestas ciclistas, lo que hace difícil el poderlas reseñar. La más importante de todas ellas es sin disputa la «Vuelta a Cataluña», en la que toman parte los mejores ciclistas de esta región y del resto de España. Esta carrera resulta muy dura para los que en ella intervienen, pues la configuración de nuestra tierra obliga a los ciclistas a subir grandes pendientes, y muchos son los que, a pesar de sus entusiasmos, no pueden llegar al término de la jornada. Las poblaciones que cruzan las ciclistas durante la prueba son muchas, y en todas se les recibe afectuosamente, en particular en las fijadas como término de las etapas, en las cuales son recibidos con música y agasajados por sus moradores. La fiesta que reseñamos tuvo efecto el día 7 de abril, saliendo por la mañana los corredores para recorrer la primera etapa. La llegada fué el día 10 y la meta estaba colocada a poca distancia de la barriada de Sans, donde eran controlados, pasando desde la meta al Velódromo de la misma, donde daban tres vueltas a la pista. El primero que se presentó allí fué Madalena, que ganó el primer premio y en honor del cual pocos días después se organizó un banquete.

El día 2 de junio se efectuó otra carrera, que dispertó grande entusiasmo, por ofrecerse en ella, además de la «Copa Stádium», otros valiosos premios. Ganó la Copa D. Juan Martí, llegando en segundo lugar Madalena.

Una carrera que se efectúa anualmente es la de la «Copa Santín», que también se ve muy concurrida. El recorrido

del año actual fué de Barcelona a Vich y se celebró el dia 7 de julio.

El 14 del mismo se disputó la «Copa Coll», que ganó, después de un brillante recorrido, Marqués.

TIRO NACIONAL

Del día 8 al 29 de septiembre se efectuaron en el Polígono que la Representación de esta Sociedad tiene en la montaña de Montjuich, los concursos que anualmente celebra.

En el concurso de arma corta, Campeonato, lógraron los premios los siguientes señores: Capitán de infantería D. Luis Calvet, título de campeón; D. Germán Ortega, comerciante, segundo premio; comandante de infantería D. V. Aldana, tercero; D. Ceferino Suárez, sargento de la guardia civil, cuarto; D. Isidoro Moreno, comandante de artillería, quinto, y D. Antonio Bonilla, capitán de infantería, sexto. El concurso se efectuó el 26 de septiembre, y el 27 terminóse la tirada del Campeonato de España, que había empezado el 24 y en el que contendieron 83 tiradores, de los que resultaron premiados los siguientes:

Señor Bento, capitán de infantería, de Madrid, 883 puntos; señor Calvet, id. id., de id., 875; señor Gil, sargento de ingenieros, Valladolid, 859; señor Ortega, del comercio de Madrid, 857; señor Navarro, capitán de infantería, Cádiz, 848; señor Franco, capitán de artillería, Barcelona, 837; señor Carrillo, sargento de infantería, Cádiz, 829; señor Moreno Sierra, comandante de artillería, 827; señor Durán, industrial de Barcelona, 826; señor Vázquez de Aldana, comandante de infantería, Barcelona, 825; señor Costa, industrial de Barcelona, 835; señor Bonilla, capitán de infantería, Madrid, 823; señor García Martínez, sargento de artillería, Cartagena, 818; señor Martín, maestro armero de ingenieros, Barcelona, 816; señor Martiná, capitán de caballería, Barcelona, 807; señor Martínez, maestro armero de infantería, Cádiz, 807, y señor Cuende, del comercio de Barcelona, 799.

En el mismo día se celebró la tirada de grupos militares de España, resultando premiados los siguientes: 21 tercio de la guardia civil, de Barcelona, 202 puntos; regimiento infantería de Vergara, de id., 196, y regimiento infantería de Alcántara, de id , 187.

En la tirada de honor se otorgaron los premios de la familia Real en el orden siguiente:

1.° Premio de S. M. el Rey, D. Jesús Gil, sargento del 6.° regimiento mixto de ingenieros de guarnición en Valladolid; 2.° Premio de S. A. R. la infanta D.ª Isabel, D. Luis Calvet, capitán de la Escuela Central de Tiro de Madrid; 3.° Premio de S. A. R. el infante D. Carlos, D. Germán Ortega, del comercio de Madrid; 4.° Premio de S. A. R. el infante D. Fernando, D. Ignacio Plasencia, soldado del regimiento de Vergara, de guarnición en Barcelona, y socio de esta Representación, y 5.° Premio de la Junta directiva central, don Francisco Navarro, capitán del regimiento de Pavía, Cádiz.

El resultado de la tirada para clases e individuos de tropa fué el siguiente:

Con fusil Maüser: 1er. Premio, 75 pesetas, D. Francisco Carrillo; 2.° Íd. 50, D. Ignacio Plasencia; 3er. Íd., 30, D. José García Martínez; 4.° Íd , 30, D. Julio Pérez; 5.° Íd., 25, don Jesús Gil; 6.° Íd., 25, D. Eduardo Santos; 7.° Íd., 20, D. Enrique Aparici, y 8.° Íd., 20, D. Manuel Olivant, y con carabina Maüser: 1er. Premio, 75 pesetas, D.ª Pilar Domínguez, y 2.° Íd., 50, D. José Conesa.

En la de los señores jefes y oficiales fueron otorgados los premios en la siguiente forma:

Con fusil Maüser.—Primer premio, del Excmo. señor Capitán general, capitán D. Luis Calvet; segundo, objeto de arte de la Representación de Barcelona, comandante D. Antonio V. Aldana; tercero, telímetro del Excmo. señor general presidente, capitán D. Francisco Navarro.

Con arma corta —Primer premio, magnífica copa del señor Foronda, capitán D. Luis Calvet; segundo, objeto de arte de la Representación, capitán D. Antonio Bonilla; tercero, telímetro del Excmo. señor general presidente, primer teniente D. Roberto Salazar.

Para grupos militares de todos los cuerpos del ejército: Primer premio, 125 pesetas, D. Ceferino Suárez y José Conesa, sargento e individuo del 21 tercio de la guardia civil; 2.° premio, 100 pesetas, D. Rafael Moyano, sargento, e Ignacio Plasencia, soldado del regimiento infantería de Vergara; tercer premio, 75 pesetas, Vicente Vergara y Leonardo de La Iglesia, soldados del regimiento infantería de Alcántara.

Para grupos militares de la región: Primer premio, 125 pesetas, D. Rafael Moyano, sargento; Miguel Barguero, cabo, e Ignacio Plasencia, soldado del regimiento de Vergara; 2.° premio, 100 pesetas, D. Enrique Aparici, sargento; Vicente Vergara y Leonardo de La Iglesia, soldados del regimiento de Alcántara.

Además de las tiradas del concurso, se celebraron en el mismo varias otras extraordinarias, siendo las que revistieron más importancia la popular a fusil, la de fusil o carabina Maüser y las dos a carabina de salón, una para señoras y caballeros y otra exclusivamente para señoras, que se efectuaron en el mes de octubre.

TIRO DE PICHÓN

Las tiradas efectuadas en el local de tiro de la Real Asociación de Cazadores, situado en Miramar, revistieron más importancia que las anteriores, habiéndose visto favorecidas en la última temporada por mayor número de señoras, debido en parte al aliciente de concederse todos los días un premio para las señoritas.

Empezaron los concursos el día 7 de junio y terminaron el 20, tomando parte en ellos los señores Bermejillo, marqués de Nájera, conde de Villares, Carsi, Cuesta, Llegaria, Angulo, Gorina, Aburre, Burés, Caminals, Laporta, Gal, Miret, Ochoa, Massana, Rocamora, Urcola (I.), Girona (J.), Munné, Oller, Girona (L.), Urcola (F.), Conde (D.), Jordana, Arana, Torres Gener (J.), E. de la Riva, Cuspinera, Torres Gener (F.), Llopart, Clavé, Caral, Martí Casanovas, Contell,

Pérez, Carles, Feliu (A.), Pons (I.), marqués de la Fuente del Sol, Carrera, marqués de Monteflorido, Moner, Leack, Esplá, conde de San Román, Verdaguer, Amenzola, Soler, Larrañaga (E.), Lowerdos, Llobet, Mustieles, Feliu (J.), Ciudad, Cuñat, Carsi (R.), Sarzo, Leack (C.), Milá, Chopitea, Mata, Palomo, Carles (D.), Laporta (F.), Barlena, Soto, Fuster, Texidó, Canals, Riba, Mestres, Girona (G.) y Salvetti, pertenecientes todos a los Reales Tiros de Pichón de Madrid, Valencia, Sevilla, Barcelona y algún otro.

Los tiradores se presentaron en esta temporada bien entrenados, y se hicieron blancos admirables, probándolo el que se llegara al décimoquinto y décimosexto pichón en tiradas señaladas para uno solo.

Demostración palpable de que los concursantes se presentaron bien entrenados, lo es también el hecho de que los premios fueron muy repartidos y que pocos tiradores lograron dos, como puede verse por la adjudicación de los mismos, que fué hecha en la siguiente forma:

La Copa de Su Majestad el Rey fué ganada por el señor Jordana, y el segundo premio se otorgó al conde de Villares; el premio de Su Alteza Real la infanta Isabel lo ganó el señor Ochoa, y el segundo el señor Urcola (F.); el del infante D. Carlos se concedió a D. Félix Urcola, y el segundo al señor Jordana; el Campeonato de Barcelona se otorgó al señor Urcola (I.), que mató 19 pichones de los 20 señalados; el segundo se concedió al señor Ochoa, y el tercero al señor Burés; la Copa Urcola se entregó al señor Contell; el señor Clavé ganó en una tirada la Copa de la Cruz Roja y el premio del Círculo del Liceo, otorgándose el segundo al señor Gorina; la Copa del Círculo Lírico se concedió al señor Mustieles; el señor Jordana ganó el premio Rabassada, el segundo el señor Larrañaga, el tercero el señor Arana y el cuarto el marqués de la Fuente del Sol; la Copa de la Sociedad de Tiro de Sevilla fué ganada por el señor Jordana y el segundo premio por el señor Llopart; el premio de D. Luis Girona lo ganó el señor Angulo en lucha con el señor Verdaguer, que alcanzó el segundo; el señor Oller resultó ganador de la Copa y 1.000 pesetas, ofrecido por el Círculo

Ecuestre, luchando con el señor Miret, que alcanzó el segundo premio; la Copa de El Siglo fué ganada en reñida lucha por el señor Burés, que contendía en los últimos pichones con el señor Verdaguer, a quien se concedió el segundo; el Gran Premio de Barcelona, 6.000 pesetas, fué repartido en cuatro, que fueron ganados el primero por el señor Martí, el segundo por el señor Rocamora, el tercero por el señor Pons y el cuarto por el señor Urcola (F.); D. Luis Girona resultó vencedor para el premio del Foot-Ball Club Barcelona, alcanzando el segundo el señor Carsi; el premio de D. Juan Pons a carambolas lo ganó el señor Verdaguer y el segundo el señor Girona (J.); el del Polo Club lo alcanzó el señor Urcola (F.) y el segundo se concedió al señor Verdaguer; la Copa de la Sociedad de Maestros Sastres se concedió al señor Gal y el segundo premio al señor Jordana; el señor Rocamora ganó el premio Cuspinera, quedando para el segundo el señor Torres Gener (J.); y la Copa de Consolación la ganó el señor Leack, y el segundo premio el señor Carles.

Los premios de las señoritas fueron ganados por los señores Girona (J.), Bermejillo, Contell, Felíu (A.), Mustieles, Carreras, Angulo, Burés, tres; Pons (I.), Munné, Clavé, Leack y Sarzo, y los segundos premios, que consistían en magníficos ramos de flores, los alcanzaron los señores Ochoa, marqués de Nájera, Munné, Carles (D.), marqués de la Fuente del Sol, Verdaguer, dos; Llopart, Angulo, Pons, Torres Gener (F.), Sarzo y Burés.

Como dato curioso añadiremos que en estos concursos fueron soltados 7.000 pichones y que para el entrenamiento de los socios del Tiro de esta ciudad se soltaron otros tantos.

Una fiesta íntima se celebró en el local de Miramar el día 28 de junio. La tal fiesta se dió como entrenamiento para la que organizaba la Sociedad de Cazadores a beneficio de las víctimas de la guerra de Melilla, y en ella tomaron parte distinguidas tiradoras. Éstas fueron las señoriias Bulbena, Coll, Ponsich (Mercedes) y Madronita Andreu. Todas ellas demostraron ser excelentes tiradoras, llegando a matar nueve pi-

chones seguidos la señorita Coll y ocho la señorita Bulbena.

La organizada a beneficio de los soldados de Melilla resultó espléndida, siendo pequeño el local para contener a la concurrencia. Como el número de tiradores inscriptos era grande, comenzó la tirada a las dos de la tarde, disputándose la Copa regalada por el Ayuntamiento, que quedó en posesión del señor Pallejá, siendo el segundo premio para el señor Pons.

En este día se efectuó el primer concurso en España de tiro al vuelo para señoritas, tomando en él parte Gloria Bulbena, Rosita Coll, Mercedes y María Ponsich, Angelita Rosal, Mercedes Garriga, Madronita Andreu, Polly Vidal, Enriqueta Miquel, Conchita Ibarra, Carmen y Montserrat Ribas, Lolita Morera, Carolina Villavecchia y Pilar Sagnier.

El primer premio lo ganó la señorita Coll, al cuarto pichón, que escapó a la señorita Villavecchia, quien ganó el segundo. La señorita Vidal alcanzó el tercer premio, despues de nueva lucha con las que tenian un cero. A continuación se tiró el premio de señoritas, que se terminó el lunes 8, ganando la Copa ofrecida el señor Errazquin.

Al suspenderse la tirada el día 7, se celebró un banquete en el mismo local, y, terminado éste, un lucido baile, que concluyó a las dos de la mañana.

Con motivo de la estancia en esta ciudad de Su Alteza Real la infanta Isabel, se organizó el dia 15 una tirada extraordinaria en honor de la augusta dama, que la presenció desde la tribuna. Se tiró primero la Copa Errazquin, que fué ganada por el señor Miret, y después de dos «poules» se comenzó la tirada para señoritas, en la que tomaron parte trece tiradoras. La Copa de oro del señor marqués de Alella se otorgó a la señorita Madronita Andreu, al sexto pichón, y la de plata, a la señorita Ponsich, al quinto. Para el tercer premio tiraron nuevamente las señoritas Ibarra y Ribas (M.), que mató el sexto pichón. Su Alteza Real entregó los premios a las vencedoras y las felicitó.

FOOT-BALL

El desarrollo habido en nuestra ciudad, de algún tiempo a esta parte, en lo que a foot-ball se refiere, y el hecho de que en la misma cuente dicho deporte con legiones de adeptos, hace que las primeras sociedades foot-ballistas se preocupen de corresponder a la afición existente, y a tal efecto nos ofrecen desde hace algunas temporadas multitud de encuentros y combinaciones con valiosos teams de fuera.

La última temporada, 1911-1912, ha sidò pródiga en encuentros de mucha importancia, de los cuales damos a continuación los resultados.

Día 29 de octubre de 1911.—«F. C. Barcelona», 0 goals; «R. S. San Sebastián», 1.

1.° noviembre.—«F C. Barcelona», 0; «R. S. San Sebastián», 3.

12 noviembre.—«C. D. Español», 5; «Étoile Levallois» de París, 0.

14 noviembre.—«C. D. Español», 4; «Étoile Levallois», 1.

3 diciembre.—«C. D. Español», 1; «Woolwich Politechnich A. C.», 3.

8 diciembre.—«Atletich» de Bilbao, 2; «Woolwich Politechnich A. C.», 2.

10 diciembre.—«Atletich», 0; «C. D. Español», 4.

24 diciembre. — «Racing C. Irún», 1; «C. D. Español», 6.

24 diciembre.—«F. C. Barcelona», 3; «F. C. Madrid», 1.

26 diciembre.—«Racing C. Irún», 1; «C. D. Español», 1.

31 diciembre.—«Étoile Bleue» de Marsella, 1; «F. C. Barcelona», 5.

6 de enero de 1912.—«United Hospitals» de Londres, 1; «F. C Barcelona», 5.

7 enero.—«United Hospitals», 1; «F. C. Barcelona», 1.

2 abril.—«Sporting Club» de Irún, 2; «Sociedad Gimnástica Española» de Madrid, 4.

7 abril.—«Barcelona F. C.», 2; «Sociedad Gimnástica Española», 0.

13 abril.—«Barcelona F. C.», 1; «New Cruzaders», de Londres, 2.

15 abril.—«Barcelona F. C.», 1; «New Cruzaders», 3.

15 mayo.—«R. C. D. Español», 4; «Plumstead» de Londres, 4.

19 mayo.—«R. C. D. Español», 3; «Plumstead», 3.

20 mayo.—«Interclub de españoles», 2; «Plumstead», 2.

26 mayo.—«Stade Helvétique» de Marsella, 0; «F. C. Barcelona», 3.

27 mayo.—«Stade Helvétique», 1; «F. C. Barcelona», 1.

De los anteriores datos resulta que los equipos barceloneses ganaron 9 de los partidos interregionales e internacionales jugados, perdiendo 5 y empatando 7.

El número de goals logrados por los teams locales, en dichos encuentros, fué de 55, por 32 en contra.

Además, jugóse, en la pasada temporada, gran número de importantes matchs locales, concursos, campeonatos, copas, etc., siendo los más salientes:

«Campeonato de España», que ganó el «Barcelona», luchando en la final contra «Sociedad Gimnástica Española» de Madrid, que fué vencida por 2 goals a 0.

«Campeonato de Cataluña», obtenido en buena lid por el «R. C. Deportivo Español».

Partido eliminatorio de la «Challenge des Pyrénées» entre el «Barcelona» y el «Español», venciendo el primero por 3 a 2, después de alargado el partido por haber resultado empate. Fué el mejor de la temporada, y quizás también el mejor que se ha presenciado en Barcelona.

«Copa Ciudad La Riva», disputada entre los dos eternos rivales, «Barcelona» y «Español». Éste resultó ganador por haber vencido en los dos partidos que debian celebrarse, por 1 a 0, y 4 a 0, respectivamente.

Partido a beneficio del Hospital de Manresa, y en el cual se disputaba una Copa de plata, que ganó el «Español», por 1 goal a 0, frente al «Universitari».

Partido a beneficio del Centro Valenciano entre el «Barcelona» y «Universitari». Éste dió buena cuenta del Campeón de España, por 3 goals a 0, siendo una revelación el resultado obtenido por los estudiantes.

Torneo «Copa Jove Catalunya», que ganó brillantemente el «R. C. D. Español», por 1 goal a 0, en el partido final, contra el «España».

Además, los clubs de ésta, invitados por otras importantes sociedades, hicieron varias excursiones a diversas ciudades, en que se practica con entusiasmo el foot-ball.

Los resultados correspondientes a las indicadas excursiones fueron muy distintos: unas veces favorables, y otras no, a nuestros paisanos, pues siempre se halla algo «handicapado» el team que se traslada a otra población para jugar al foot-ball; no obstante, el juego de los catalanes fué siempre muy admirado y elogiado.

El «Español» visitó Valencia, Coruña, Madrid y Pamplona; el «Barcelona», San Sebastián y Burdeos; el «España», Bilbao, San Sebastián y Valencia; el «Universitari», varias poblaciones de la región catalana, y un team seleccionado de la «F. C. C. F. B.», París, para celebrar el primer partido internacional «Francia-Cataluña», en el que, a decir verdad, no quedó muy bien sentado el pabellón catalán, pues los franceses vencieron por 7 a 0.

Por lo anteriormente expuesto se ve el desarrollo que de día en día va adquiriendo en esta ciudad el deporte del «ballon rond».

LAWN—TENNIS

Los partidos que de éste elegante juego se dan en los diferentes clubs de esta ciudad, son presenciados siempre por distinguida concurrencia, pues los jugadores pertenecen sin excepción a conocidas familias barcelonesas y de la colonia extranjera.

Empezó la temporada con los concursos celebrados en las espaciosas pistas que en la calle de Muntaner poseía el «Lawn-Tennis Club Catalunya», siguiendo a éstos los de los demás clubs.

El día 2 de junio terminó el concurso organizado por el Real Lawn-Tennis Club Turó.

Hubo 164 inscripciones, que representaron 135 partidos, siendo los resultados los siguientes:

Campeonato individual: Ricardo Herberg, primero, y S. M. Gagnier, segundo.

Campeonato parejas: Primero Herberg-Flaquer y segundo Rialp-De Urruela.

Individuales señoritas con ventaja: Señorita O. Henske, primero, y Montserrat Ribas, segundo.

Parejas mixtas: Primero, M. Norworthy y C. Ducasse, y segundo, Miss H. Rosset y J. Puig.

Individuales caballero con ventaja: Herberg y Noble, clase A, y Sagrera y Puig, clase B.

Caballeros con ventaja: Herberg y Noble, clase A.

Parejas caballeros con ventaja, clase B, Barnola-Carbó y Muller-Baguer.

NÁUTICO

El día 2 de junio se efectuaron las regatas que anualmente organiza el Real Club de Barcelona. La animación para presenciarlas fué extraordinaria y no vista desde hace muchos años.

En la primera regata, destinada a los marineros de guerra, tomaron parte tres embarcaciones, llegando a la meta por este orden:

Atlántida, con marineros del cañonero *Temerario*; *Gravina,* con los del *Cocodrilo*, y *Leonor,* con los de la Comandancia de Marina.

Los canots de paseo *Catella, Desengaño* y *Victoria* se pusieron en línea en la segunda regata, rebasando la meta por el mismo orden señalado.

Solamente tomaron parte en la regata de canots de paseo tripulados por señoritas *Zazá* y *Mimí,* que ganaron por este orden los premios primero y segundo.

Corrióse luega la «Gran Regata Internacional y Campeonato de España», en la que tomaron parte los Clubs de Roma, Lión, Valencia, Alicante y Barcelona, con sus res-

pectivas yolas de mar, a excepción del equipo de Roma, el cual, por haber sufrido averías su embarcación al ser transportada a este puerto, tripuló la *Barcino I,* que le cedió el Real Club de Barcelona. La lucha fué empeñadísima, saliendo al fin triunfante el equipo de Barcelona, que tripulaba la yola *Barcino II*, ganando, por lo tanto, la Copa de Su Majestad el Rey de la «Internacional», el título de Campeón y la Copa de plata del Ayuntamiento, correspondiendo las cinco medallas del segundo premio a los tripulantes de la yola *Lyon Piquette,* de Lión.

Por falta de tiempo se suspendieron en este día la regata de canoas a diez remos y timonel y la de canots automóviles, lo que fué causa de que se hiciera una fuerte protesta frente al edificio del Club organizador.

A las diez de la mañana del día 6, se celebró la regata de canoas suspendida el día 2. La concurrencia no fué muy numerosa.

Se pusieron en línea las canoas *Lola,* del Real Club de Regatas; *Barcelona, Voladora, Ligera, Sirena* y *Rápida,* de la Agrupación Náutica Catalana la primera y de la Barcelonesa las restantes, y *Chispa* y *Leonor,* independientes. De estas embarcaciones se retiraron la *Rápida* antes de comenzar la regata y la *Chispa* en la segunda virada. La lucha se entabló entre las tripulaciones de la *Lola,* que por primera vez tomaba parte en una regata y había sido construída ex profeso para ésta; *Voladora,* que ya en el año anterior ganó el título de Campeón, y *Ligera,* nueva canoa que por primera vez tomaba también parte en una regata. La de este día fué dura para los tripulantes de dichas embarcaciones, y la victoria, dudosa, pues lograban ventaja alternativamente, y al finalizar la regata se dudaba aún si ganaría el primer premio la *Ligera,* o la *Lola*; pero un esfuerzo de los tripulantes de la última les dió la victoria, que fué recibida con grandes aplausos.

Los premios fueron entregados por este orden:

Primer premio, título de Campeonato, Copa Morató y once medallas de vermeil, canoa *Lola*; segundo, once medallas de plata, canoa *Ligera,* y once medallas de bronce, canoa *Voladora.*

Terminada esta regata, se efectuó la de canots automóviles que había sido suspendida el mismo día que la anterior.

En los días 6, 7, 8, 9 y 10 del propio mes se celebraron, organizadas por el mismo Club, regatas a la vela, que se vieron muy concurridas. El Jurado e invitados se instalaron en el torreón del Oeste, desde donde se observaba perfectamente las incidencias de la lucha.

El resultado fué el siguiente: Copa de la Excma Diputación provincial para los balandros de siete metros, el *R. C. B.*, del Club organizador; en la regatas de Conjunto, Copa de la Atracción de Forasteros, para los de seis metros, el *Pilila*, de Valencia; y Copa La Riva, para *Sonderklasse*, el *Isle II*, del señor Morató.

Las regatas en que se disputaba la Copa de S. M. el Rey y la de la Liga Marítima Española, hubo necesidad de efectuarlas tres veces, pues los resultados de las realizadas en los días 6 y 8 fueron completamente distintos, y por ello se acordó que la definitiva se corriera el día 10. En las dos anteriores tomaron parte diez balandros, quedando clasificados para la definitiva el *R. C. B* y el *King Koal*, de la serie de siete metros, y el *Rasiola* y *Pilila*, de la serie de seis.

A las diez horas, diez minutos y doce segundos se dió la salida el día 10 a los balandros que resultaron con empate para la Copa de S. M. el Rey y la de la Liga Marítima. Ganó la Copa de D. Alfonso el *R. C. B.*, del señor Morató, que rebasó la meta a las doce horas, tres minutos y cincuenta y seis segundos, llegando después el *King Koal*, del conde de Fígols, que lo hizo con un minuto y veintiséis segundos de retraso. La Copa de la Liga Marítima Española se otorgó a *Pilila*, que cruzó la meta a las doce horas, ocho minutos y seis segundos, llegando el *Rasiola* con nueve minutos y cincuenta segundos de retraso. Ambos balandros pertenecían al Club de Valencia.

El día 9 se efectuó un crucero a Masnou, en el que tomaron parte yates y canots automóviles. El premio de Conjunto fué ganado por el yate *Pilila*, de Valencia; la copa para los yates de siete metros se otorgó al *R. C. B.*, de Barcelona; la de los de seis metros fué ganada por *Pilila*, de Valencia,

y la ofrecida para los *Sonderklasse* lo fué por el *Isle II*. Los ganadores de los premios ofrecidos para los canots automóviles fueron el de la Sanidad, primero; el *Ferro*, segundo, y *Tortuga*, tercero.

El día 15 de julio S. A. R. la infanta Isabel firmó sobre el mismo terreno el acta de entrega al Real Club del que ha de ocupar, en el muelle de Barcelona, su nuevo edificio.

Después del acto, se efectuó una regata, que fué presenciada por S. A., de yolas a cuatro remos y timonel, en la que se disputaba una Copa regalada por la infanta. Se pusieron en línea *Barcelona, Barcino I, Barcino II* y *Galignani*, saliendo vencedora la segunda. S. A. hizo entrega al timonel de la Copa por ella donada y ganada en buena lid por los remeros.

Otras regatas al remo y a la vela se han celebrado; pero, como éstas no han tenido carácter oficial, nos abstenemos de reseñarlas.

NATACIÓN

Este deporte, que cuenta con numerosos adeptos, se practica todo el año con gran entusiasmo, no arredrando a los socios del Club de Natación que lo practican, ni el mal estado del mar, ni el frío en invierno. Lo que hasta ahora había sido sólo un deporte para el sexo fuerte, ha pasado al dominio del bello, constituyéndose en el mismo domicilio del Club citado la Sociedad «Fémina», formada por intrépidas nadadoras, algunas de las cuales han tomado parte en los concursos anterlores dedicados exclusivamente a señoras y niños.

Durante el verano las fiestas se han sucedido en todos los días festivos, disputándose el 27 de julio la «Copa Ribalta», y el 15 de agosto la «Copa María». El 18 se celebró la carrera de señoritas; el 25 tuvo efecto un concurso de saltos, y el 8 de septiembre se disputaron los nadadores la «Copa Juniors».

La fiesta más importante de la temporada fué la en que

se disputó el «Campeonato de España de Natación», que anualmente se celebra y cuyo título es cada año más disputado El resultado de la fiesta, que tuvo efecto el 1.° de septiembre, fué el siguiente :

«Campeonato de España de velocidad», distancia 100 metros en línea recta. Se arrojaron al agua diez nadadores, retirándose uno. Llegó primero a la meta Robert, que ganó el primer premio, consistente en un busto; el segundo, un portamonedas, se concedió a Miquel; el tercero, un bastón, al señor Granicher; el cuarto, una boquilla, al señor Beavide, y el quinto y sexto, dos medallas, a los señores López y Aisa. El primer corredor empleó un minuto y 54 segundos, tardando el último en llegar dos minutos 30 segundos.

Terminada esta carrera, se dió comienzo al «Campeonato de España de fondo», distancia 1.500 metros en triángulo. De los veinte inscritos se presentaron a la lucha diez y ocho. El primero que llegó a la meta fué Joaquín Cuadrada, que empleó en el recorrido 28 minutos, 17 segundos y 2/5, ganando, por lo tanto, la Copa San Sebastián y el título de Campeón, quedando de su propiedad la citada Copa, por haberla ganado el año anterior; el segundo premio, consistente en una estatua, se otorgó a Luis Cuadrada, que empleó en el recorrido 34 minutos, 35 segundos y 3/5; el tercer premio, un busto, se concedió a Pomés, que empleó en el recorrido 35 minutos y 18 segundos; el cuarto premio, un juego de café, se entregó a Estasén; el quinto, un reloj de bolsillo, a Fernández; la Copa Baños Solé fué otorgada a Granicher, por haber obtenido en las dos pruebas, en adición, el menor número de puntos. Esta Copa debe ser ganada, para quedar de propiedad, dos años seguidos o tres alternos; el séptimo premio, unos gemelos de oro de ley, lo ganó Beavide, y el octavo, unos gemelos usuales, fué ganado por Mir. Los dos cuchillos de bolsillo, que figuraban como noveno y décimo premios, se entregaron a Armengol y Candella, y dos medallas, que quedaban como premios, se concedieron a Aiza y Guardia, habiendo empleado este último 46 minutos, 27 segundos y 4/5.

En el concurso de saltos obtuvo el primer premio, un reloj

de sobremesa, Freloga; el segundo, un estuche de acero, Balat, y el tercero, una boquilla, Kemner.

Como fin de fiesta se celebró un partido de Water Polo entre el equipo azul formado por Marsel, Rabe, Granicher, Huatech, J. Cuadrada, Barba y Quintana; suplentes, Casanovas y Fornas, y el blanco, compuesto por Balat, Fernández, Robert, Luján, Viñas, L. Cuadrada y Estasén; suplentes, Pomés y Mestres; jueces de puerta, Alonso de Lafuente y Enrique Fabregat, y juez árbitro, Emilio Solé.

COLOMBÓFILO

Las Sociedades colombófilas no duermen sobre sus laureles y continúan con su acostumbrada actividad los viajes de educación de los pichones del año, precursores de los de los concursos que anualmente celebran. Aquéllos fueron en la temporada anterior muchos, y algunos de ellos muy duros para las mensajeras; pero hay que confesar que el buen éxito coronó los esfuerzos de los organizadores, notándose mayores velocidades y más resistencia por parte de las palomas que en los concursos de años anteriores, lo que prueba el esmero con que son cuidadas por sus respectivos dueños.

Los premios que se concedieron alcanzaron a una crecida suma, y los ganadores fueron los propietarios de distintos palomares, si bien debe confesarse que los primeros premios los lograron casi siempre los mismos tres o cuatro aficionados, más entusiastas o más afortunados que los demás.

DEPORTES VARIOS

Esgrima.—En los días 23 y 30 de junio y en el Palacio de Bellas Artes se celebró un torneo de este aristocrático deporte, en el que se disputó la Copa Intersalas. Muchos fueron los que en él tomaron parte, quedando al fin clasificados por el siguiente orden los equipos vencedores: Primer premio, equipo de la Sala García; segundo premio, el de la Sala Militar; y tercero, el de la sala Grau-Solé.

Pedestre. — Varias fueron las carreras a pie que se celebraron en la última temporada; pero nos limitamos a dar cuenta de la efectuada el dia 1.° de septiembre, que reputamos la más importante. La salida para esta carrera se dió en la calle de Salmerón, próximo a los «Jardinets», y la meta se estableció en los Baños de San Sebastián; debiendo dar los corredores los rodeos señalados en el itinerario para completar los cinco kilómetros marcados.

Tomaron parte en dicha fiesta 34 corredores, llegando a la meta todos. El primero fué Prats, que empleó en la carrera 17 minutos y 10 segundos, ganando, por lo tanto, el primer premio. Los demás premios fueron otorgados por el siguiente orden: Talo, Camps, Sicarts, Alonso, Cachot, Palomares, García, Brau, Serra, Samarini, Solé, Sánchez, Puig, Marlet, Fernández, Ripoll, Gómez, Zucarelli y Casas.

El día 17 de noviembre se celebró la carrera «Vuelta a Barcelona», organizada por la Sociedad «Sport Atlético Barcelones», con la que hizo su presentación en el estadio deportivo.

En la citada carrera tomaron parte veintiséis corredores, llegando el primero a la meta Prat, que hizo el recorrido en 19 minutos y 33 segundos, siguiéndole Vives, con 300 metros de distancia. Luego llegaron Charlot, Ferrer, Angarón, Casas, Giménez, Mas, Portabella, Miró, García, Armengol y Gómez, y mucho más distanciados los demás.

Numeroso público presenció la salida y llegada de los corredores, e igualmente era mucho el que esperaba en todo el trayecto el paso de los concursantes.

Festivales deportivos. — Como es difícil reseñar todos los celebrados en la temporada, dado los diferentes componentes de los mismos, nos limitamos a dar cuenta de las fechas y campos en que se han efectuado: Día 10 de junio, en el Campo del Gimnasio; día 16, en el Campo del Barcelona; día 24, en los jardines del Pensionado de los Hermanos de las Escuelas Cristianas; y día 16 de septiembre, en el Campo de la Bonanova Club.

DATOS ESTADÍSTICOS

CENSO DE LA POBLACIÓN DE BARCELONA

RESUMEN DE LOS HABITANTES DE HECHO Y DE DERECHO, CLASIFICADOS POR SEXOS, SEGÚN RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN VERIFICADA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1910.

Población de Hecho.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Residentes presentes.	272.531	305.015	577.546
Transeuntes. . . .	5.754	4.111	9.865
TOTAL. . .	278 285	309.126	587.411

Población de Derecho.

	Varone .	Hembras.	TOTAL.
Residentes presentes.	272 531	305.015	577.546
Residentes ausentes..	3 364	913	4.277
TOTAL. . .	275.895	305.928	581.823

Número de cédulas de familia 139.793, y colectivas 482.

Militares inscriptos 6.847 presentes, 694 ausentes y 415 transeuntes.

Resumen por Distritos.

DISTRITOS	Superficie. Metros cuadrados.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Distrito 1.° . . .	1.876 000	21.831	19.927	41.758
» 2.° . . .	1.673 935	26 374	27.638	54.012
» 3.°	672 829	17 628	21 670	39 298
» 4.°	2.197 639	27.104	35.914	63.018
» 5.° . . .	2 433 287	27.188	28.359	55.547
» 6.°	2.713.707	43.193	51.471	94.664
» 7.°	15.140.553	50.340	51.681	102 021
» 8.°	8.162 283	27.963	33.876	61.839
» 9.°	24.509.394	17.941	19.421	37.362
» 10.°	9.709 084	18 723	18 169	37.892
Zona marítima y cuarteles.	1.774 410	»	»	»
TOTALES. . .	70 863.730	278.285	309 126	587.411

CENSO ELECTORAL DE 1912

	Secciones.	Electores.
Distrito 1.°.	23	9 788
» 2.°.	30	13 665
» 3.°.	25	11.068
» 4.°.	32	14.999
» 5.°.	30	13.739
» 6.°.	50	22.499
» 7.°.	54	24 660
» 8.°.	30	14 270
» 9.°.	20	9.492
» 10.	21	8.807
	315	142.987

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1911 *a último de septiembre de* 1912.

Sta. Iglesia Catedral. .	20	San José..	151
Santa María del Mar. .	122	Stos. Gervasio y Protasio.	136
San Miguel Puerto. .	197	San Martín de Provensals y su sufragánea Clot..	391
San Miguel Arcángel.	269	Id. del Pueblo Nuevo.	293
San Jaime.	40	Santa María de Jesús (Gracia).	429
San Justo.	56	San José (Gracia) . .	126
San Cucufate. . . .	141	San Juan (Gracia).. .	214
San Pedro.	244	Sta. María de Sans. .	314
Concepción.. . . .	298	Las Corts.	97
San Francisco.. . .	136	Santa Eulalia de Vilapiscina (Horta). . .	123
Santa María del Pino..	71	Parroquia de San Juan de Horta.	15
Santa Ana.	115	San Ginés de Agudells (Horta).	9
Ntra. Sra. de Belén .	244	S. Andrés de Palomar	129
San Agustín. . . .	97		
N.ª S.ª de los Ángeles.	268		
Ntra. Sra. del Carmen	239		
Hostafranchs. . . .	167		
Santa Madrona. . .	533		
San Pablo.	139		
		TOTAL. . . .	5.823

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1911 *hasta* 30 *de septiembre de* 1912, *según consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.		
Octubre de 1911.	414	525	509	1034	980	87
Noviembre.. . .	375	567	519	1086	1040	91
Diciembre. . . .	679	572	557	1129	1012	81
Enero de 1912. .	367	645	593	1238	1225	111
Febrero.	366	590	571	1161	1243	87
Marzo..	426	694	600	1294	1201	96
Abril.	462	627	535	1162	1023	74
Mayo.	560	572	482	1054	1029	84
Junio..	500	512	482	992	972	76
Julio.	368	599	536	1135	913	86
Agosto.	448	582	531	1113	862	56
Septiembre. . .	464	578	557	1135	850	95
TOTALES. . .	5329	7063	6470	13533	12350	1024

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1911 *hasta* 30 *septiembre de* 1912.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defunción.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1911. . .	1846	78	56	15	1853
1.° » » 1912. . .	1853	91	23	11	1845
2.° » » 1912. . .	1835	91	64	35	1825
3.° » » 1912. . .	1825	116	105	7	1829

El total de 1.829 individuos existentes en 30 de septiembre de 1912 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 18. — Hermanas de San Vicente de Paúl, 77. — Total, 98.

Distinguidos: Hombres, 6.—Mujeres, 37.—Total, 43.

Asilados: Niños, 666. — Niñas, 428. — Hombres, 340.— Mujeres, 254. — Total, 1.688. —Total general, 1.829.

Pertenecen, además, al Establecimiento 143 aprendices y 35 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutención á Pts. 0'5781, y comprendidos los demás gastos, a Pts. 1'2755.

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1911 *a* 30 *septiembre de* 1912.

Existencia en 1.° octubre de 1911. . .		323	asiladas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1912.	53	55	»
Fallecidas id. id.	2		
Quedan.. .		268	»
Entradas hasta el 1.° octubre de 1912. .		53	»
Total existentes.		321	»

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1911 *a* 30 *septiembre de* 1912.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Total.
Existencia en 1.° de octubre de 1911. .	336	308	240	347	15	8	1255
Entrados.	3485	2240	36	36	2	5	5804
Salidos.	2880	1818	10	15	2	6	4731
Fallecidos.	616	422	12	13	1	0	1058
Existencia en 30 de septiembre de 1912	331	308	254	355	14	7	1269

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS. *Existencia en* 31 *de diciembre de* 1911.

Expósitos menores de dos años	717	
Íd. de dos a veinticinco	4.596	
Suma. . . .	5.313	5 313
Hijos legítimos menores de dos años . .	112	
Íd. de dos a veinticinco.	249	
Suma. . . .	361	361
Total de personas sujetas a la tutela ó guarda de la casa		5.674

Prohijados durante el año 1911: Varones, 3; Hembras, 6.

Promedio diario de las estancias habidas en la Casa durante el año 1911: Lactancia, 147'671; Destete, 279'663.—Departamento de Maternidad 48'068.—Población total: 583'479.

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde* 1.° *octubre* 1911 *a* 30 *septiembre* 1912.

Existencia en 1.° de octubre de 1911. . .	297	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1911 á 30 de septiembre de 1912.	297	»
Total.	594	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1911 a 30 de septiembre de 1912.	259	»
Existentes en 1.° de octubre de 1911. . .	335	educandos.

Movimiento de presos en la CÁRCEL CELULAR *de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1911 *a* 30 *de septiembre de* 1912.

Existencia en 1.° de octubre de 1911..	680
Altas desde 1.° octubre 1911 a fin septiembre de 1912.	5127
Total.	5807
Bajas desde 1.° octubre 1911 a fin septiembre de 1912.	5180
Existentes en 1.° octubre de 1912.	627

Movimiento de presas en la PRISIÓN DE MUJERES *de Barcelona, desde el* 1.° *de octubre de* 1911 *a* 30 *de septiembre de* 1912.

Existencia en 1.° octubre de 1911.	85
Altas desde 1.° octubre de 1911. . . . . a 30 septiembre de 1912.	337
Suman.	422
Bajas desde 1.° octubre de 1911. . . . . a 30 septiembre de 1912	352
Quedan en 1.° octubre de 1912.	70

Nota de los alumnos matriculados en la UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA *y en el Instituto general y técnico, en el curso de* 1911 a 1912.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	72	142
Medicina.	680	423
Derecho.	226	434
Ciencias.	327	178
Farmacia.	204	265
Notariado.	—	1
Practicantes.	37	49
Matronas.	33	29
Total.	1.579	1.521

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	964	2.609
Colegiada..	1.338	6.140
Libre.	550	1.905
Total.	2.852	10.654

Nota de los alumnos matriculados en el SEMINARIO CONCILIAR DE BARCELONA *en el curso de* 1911 a 1912.

	Internos	Externos	Total
Facultad de Teología.	70	30	100
Segunda enseñanza (segundo período).	47	51	98
Id. id. (primer id.).	36	75	111
Sumas.	153	156	309
En las sucursales de este Seminario:			
Segunda enseñanza (primer período). .			31
TOTAL. . . .			340

Escuela superior de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes y Oficios (casa Lonja).	1251
1.ª sección, local (calle Aribau, 5).	243
2.ª id. id. (calle de Gerona).	227
3.ª id. id. Manso, 70.	145
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	287
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle Aribau, 7) y Pirograbado.	101
TOTAL. . . .	2.254

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial, 221. Id. libre, 164.

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada a la de Ingenieros Industriales: 624 alumnos matriculados.

Escuela superior de Arquitectura: Curso de 1911 á 1912.—Enseñanza oficial alumnos 121. Inscripciones 413. Enseñanza libre 16. Inscripciones 64.

Escuela especial y provincial de Náutica: Curso de 1911 a 1912.—Alumnos oficiales 22. Inscripciones 53.—Alumnos libres 15. Inscripciones 31. Total: Alumnos 37. Inscripciones 84.

Resultado académico: Sobresalientes 10. Notables 19. Buenos 13. Aprobados 31. Reprobados 1. No presentados 6. Renunciada la matrícula 4. Total 84.

Curso de 1912 á 1913.—Alumnos oficiales 20. Inscripciones 54.

Escuela normal de Maestros:

	Oficiales.	No oficiales.
Primero elemental.	30	54
Segundo elemental.	25	40
Primero superior..	26	72
Segundo superior.	33	45
	114	211

Escuela normal de Maestras:

	Oficiales.	No oficiales.
Primero elemental.	161	90
Segundo elemental.	137	74
Primero superior	66	60
Segundo superior	60	68
	424	292

Escuela Industrial de Tarrasa: Curso de 1911 a 1912. — Enseñanzas industriales: Ingreso: Alumnos, 71; Inscripciones, 71. — Enseñanza oficial: Alumnos, 116; Inscripciones, 576. — No oficial: Alumnos, 277; Inscripciones, 1270. — Clases nocturnas de Artes y Oficios: Alumnos, 203; Inscripciones, 364. — Reválidas: 8 de Práctico industrial; 70 de Perito, en las distintas especialidades; y 3 de Ingeniero de Industrias textiles; Total: 81 alumnos con 81 Inscripciones. — Total general: 738 alumnos con 2.362 Inscripciones.

Se han concedido 41 premios ordinarios y 5 extraordinarios.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1911 *al* 30 *de septiembre de* 1912.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Temerario	610	6	92	De est.	De est.
Crucero	francesa	Duguay Trouin	2529	16	396	27 feb.	29 feb.
Idem	brasileña	Benjamin Constant	2820	8	401	30 jun.	4 jul.
Idem	austriaca	Kaisserin Elisabeth	4200	22	400	7 jul.	12 »
Cañonero	española	Nueva España	630	7	98	9 sep.	—
Acorazado	idem	Pelayo	9908	36	627	26 »	—
Cazatorp.°	idem	Proserpina	465	6	74	28 »	—
Torpedero	idem	Número 2	127	5	60	28 »	—
Idem	idem	Número 43	65	1	28	28 »	—
Cazatorp.°	idem	Osado	430	6	74	29 »	—

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.º de buques	Toneladas	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.º de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	14	33.697	1.207	211	14	—	13	30 732	1 204	310	13	—
» de América. . .	116	190.448	9.095	4.794	99	17	122	198.138	8 873	9.908	103	19
» del extranjero. .	522	519.993	14.144	1 877	478	44	519	520.245	13.695	2 906	488	31
» de cabotaje. . .	2.103	894.146	40.308	36 461	1.510	593	2.199	915.906	37.709	38.757	1.582	617
TOTAL.	2 755	1.638.254	64.754	43 343	2 101	654	2 853	1.665.021	61.481	50.981	2.186	667
NACIONALIDAD DE LOS EXTRANJEROS.												
Alemanes.	124	182.748	2.297	31	124	—	123	180 442	2.198	36	123	—
Austro-Húngaros.	99	101 371	1.598	321	99	—	101	110 034	1.645	679	101	—
Belgas.	22	19.807	416	—	22	—	21	18 975	398	—	21	—
Daneses.	25	22.094	494	—	23	2	24	21.244	471	—	22	2
Franceses	86	143.617	3.350	218	82	4	85	144.061	3.299	3 619	81	4
Griegos.	20	20.435	574	—	18	2	20	30 146	569	—	18	2
Holandeses..	38	32 972	789	29	38	—	38	33 217	794	—	38	—
Ingleses..	210	349 103	6.313	14	207	3	209	361 004	6.267	—	206	3
Italianos.	302	617 340	28.786	9.417	203	99	313	624.549	28.916	9.907	210	103
Noruegos.	123	26 824	1.703	—	123	—	121	25.928	1.685	—	122	—
Rumanos.	1	997	24	—	1	—	1	997	24	—	1	—
Rusos..	13	6.732	244	—	12	1	13	6.687	208	—	12	1
Suecos.	12	7.353	205	—	12	—	12	6 720	193	—	12	—
Turcos.	3	2.098	53	—	1	2	3	2 106	56	—	1	2
Uruguayos..	21	20.556	237	—	6	15	22	21.813	241	—	7	15
TOTAL.	1.099	1 563.047	47 053	10.030	971	128	1.107	1.587.923	46 954	14.241	975	132
Yates Austro-Húngaros. .	2	1.989	131	127	2	—	Salidos los mismos.					
» Belgas	1	37	7	—	—	1						
» Españoles.	2	15	6	—	—	2						
» Franceses.	12	6.665	371	203	6	6						
» Ingleses.	3	3.829	287	189	3	—						
» Norteamericanos. .	1	154	28	11	1	—						
» Suecos.	1	7	5	—	—	1						
TOTAL.	22	12 706	735	530	12	6						

Explotación de los Ferrocarriles de Barcelona en 1911.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1911 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACIÓN. Pesetas.
Toda la red	183 577	916 343	7.007.939	8.107 859	11.873.249'95	31.321.439 46

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	1.ª CLASE. Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	2.ª CLASE. Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	3.ª CLASE. Productos.	TOTALES. Viajeros.	TOTALES. Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	63.191	443.055'85	261.274	824.548'30	2.583.486	4.356.925'57	2.907.951	5.624 529 65
	Productos de billetes kilométricos, trenes especiales e ingresos suplementarios.						99 916	1 258.115'14
San Juan de las Abadesas	12.263	82 977'25	47.953	190.734'11	475.137	728.296'13	535.313	1 002 007'49
	Productos de billetes kilométricos, trenes especiales e ingresos suplementarios.						17 282	217.479 47

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1911 al 30 de septiembre de 1912 en el Observatorio meteorológico de esta Universidad.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTIGRADO.			Humedad media.	Evaporación media.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
1911.										
Octubre. . .	766'38	758'57	750 08	27°0	18°4	8°0	71°8	3'33	111'75	N-E-S
Noviembre. .	766 48	757'73	738 19	21°1	14°2	6°2	75°9	2'85	20 75	E-S O
Diciembre. .	766 91	761'47	751 04	21°0	12°6	5°5	72°0	2'89	7'50	SO-O
1912.										
Enero. . . .	771'31	758 84	750 11	20°0	11°1	0°8	74°4	2'72	47'50	E-O
Febrero. . .	769'49	757 15	738 58	20°0	12°5	1°5	80°1	2'23	17'00	E-SE-S
Marzo. . . .	769'48	760'07	748 65	24°0	14°5	6°3	60°2	4 69	7'75	S-O
Abril. . . .	769 98	758 72	744'09	23°0	13°9	6°4	63°8	3'04	46'25	E-S
Mayo. . . .	769 02	759 76	753'60	30°2	18°4	9°0	61°9	3'67	27 50	E-S
Junio. . . .	763'73	758'43	743 63	28°3	20°1	11°0	72°9	3'33	30 00	S-E
Julio. . . .	761 85	758'22	743'78	28°6	22°5	15°8	67°2	4'18	48 50	S-SE
Agosto. . . .	765'59	758'75	751 .9	32°0	22°2	14°6	68°4	3 54	47'50	S-SE
Septiembre. .	765'33	760'33	755'21	25°3	18°8	12°6	64°3	3'67	59'75	S-E

El Director, **Eduardo Alcobé.**

LEGISLACIÓN

Tribunales que deben intervenir para juzgar a los diputados y senadores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Corresponderá a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el conocimiento de las causas contra senadores y diputados, aun cuando sólo tengan carácter de electos.

De las causas a que se refiere esta ley conocerá el Consejo Superior de Guerra y Marina, constituído en Consejo reunido, siempre que concurran todas las circunstancias siguientes:

1.ª Que los senadores o diputados contra quienes proceda fuesen militares o marinos no retirados.

2.ª Que el hecho por el cual haya de perseguírseles esté comprendido en las leyes penales especiales del ejército o de la armada.

3.ª Que el procedimiento no se dirija, además, contra otros senadores o diputados ni sobre otros hechos respecto de los cuales tenga competencia la jurisdicción ordinaria.

La competencia de ambos Tribunales se extenderá hasta la conclusión del proceso, con independencia de la vida legal de las Cortes a que pertenecieren los acusados.

Art. 2.º Si incoado un sumario por un juez de instrucción o por un Juzgado instructor de Guerra o Marina, ya de oficio, ya por denuncia o querella, apareciesen indicios de responsabilidad contra algun senador o diputado, tan pronto como fuesen practicadas las medidas necesarias para evitar la ocultación del delito o la fuga del delincuente, se remitirán las diligencias en el plazo más breve posible al Tribunal Supremo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si procediese con arreglo a lo establecido en el artículo primero.

Igualmente remitirán los autos que estuvieren instruyéndose contra persona que, hallándose procesada, fuese elegida senador o diputado, inmediatamente que tuviere noticia de su proclamación.

En caso de flagrante delito que lleve consigo pena aflictiva, podrá el juez instructor acordar desde luego la detención del delincuente, dando inmediatamente cuenta al Tribunal o al Consejo Supremo, el cual comunicará con toda urgencia el caso al Cuerpo Colegislador al que pertenezca el procesado.

Art. 3.º El Tribunal Supremo o el Consejo Supremo de Guerra y Marina procederán en los casos que se les atribuyen por la presente ley, de conformidad a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento Criminal para la instrucción de las causas que les competen, con arreglo a la misma ley y a las orgánicas del Poder judicial, a lo establecido en el Código de Justicia militar y demás disposiciones que regulan el ejercicio de su jurisdicción respectiva.

Art. 4.º Las denuncias o querellas contra senadores o diputados se formularán ante el Tribunal Supremo o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, observándose lo dispuesto en las leyes y disposiciones de procedimiento.

Art. 5.º Solo al Tribunal Supremo, o en su caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, corresponde la facultad de pedir autorización al Senado o al Congreso para procesar a un senador o diputado.

Al efecto, dirigirá suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, acompañando testimonio de las actuaciones que estime necesarias y del dictamen fiscal, si lo hubiere.

El Tribunal Supremo o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los respectivos casos, resolverán lo que proceda, según las leyes, acerca de la prisión de los senadores y diputados sorprendidos en flagrante delito y contra los cuales se hayan incoado diligencias.

Art. 6.º Mientras que el Senado o el Congreso no resuelvan sobre la autorización pedida, se suspenderán las diligencias de las causas, excepto las encaminadas a la reforma de los autos y providencias en que con anterioridad se hubiese acordado la detención, prision o procesamiento.

La suspensión de las diligencias sólo se aplicará a aquellas que afecten al senador o diputado a quien se refiera la autorización solicitada.

Art. 7.º Si el Senado a el Congreso denegase la autorización para procesar, se comunicará el acuerdo al Tribunal requirente, que dispondrá el sobreseimiento libre, respecto al senador o diputado. Si la autorización fuese concedida, continuará el procedimiento hasta que recaiga resolución o sentencia firme, aun cuando antes de dictarla fueren disueltas las Cortes a que perteneciere el senador o diputado objeto del suplicatorio.

Art. 8.º Negada por el Senado o el Congreso la admisión como senador o diputado de la persona a quien se refiera un suplicatorio, el presidente de la Cámara lo comunicará al Tribunal Supremo o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que éste remita la causa al juez o Tribunal competente, con arreglo a derecho, y prosiga la substanciación que proceda.

Art. 9.º Las providencias o autos de detención, arresto, prisión o procesamiento, dictadas contra un senador o diputado por el Tribunal Supremo o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en uso de la jurisdicción que les atribuye la presente ley y con sujecion a las reglas que la misma establece, así como las de reforma o revocación de dichas providencias o autos, serán comunicadas al Cuerpo Colegislador a que corresponda la persona objeto de las mismas.

Art. 10. Los preceptos de la presente ley regirán desde la fecha de su promulgación, aplicándose a los procesos en curso contra senadores y diputados, salvo que el senador o diputado comprendido en el procesamiento reclame ser juzgado por el juez o Tribunal competente, con arreglo a las leyes o disposiciones que vinieran rigiendo antes de dicha fecha.

A fin de que este derecho pueda ejercitarse, el juez o Tribunal que conozca de las causas pendientes dará audiencia, por el término de cinco días, al senador o diputado de quien se trate para que manifieste si opta por seguir en la misma jurisdicción, entendiéndose que, de no hacerlo expresamente, queda sometido a la nueva ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para los efectos de esta ley, no se considerarán incluídos en el párrafo 2.º del artículo 1.º los senadores y diputados que hayan prestado servicio militar en filas, sino durante su permanencia en las mismas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos doce. — Yo el Rey. — El ministro de Gracia y Justicia, *Jose Canalejas y Méndez.*

Tarifa de espectáculos públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en 20 de junio de 1907, 8 de marzo de 1909 y 1.º de abril de 1911 presentan los empresarios de teatros, en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de abril de 1907, reduciéndolo al 0'50 por 100 por función o señalando el 15 por 100 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que, si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, a más de la resolución formulada en 20 de junio de 1907, la abolición de la exacción para la extinción de la mendicidad y la determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al Tesoro, estos dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque, tratándose de la Contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección general de Contribuciones, sólo a lo que a industrial toca debe concretarse por ahora la resolución de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, porque en los razonamientos de la misma así se da a entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epígrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del que servía de base a la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, esto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exaccionee que otras no soportan, y además desde la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que, según los argumentos que servían de base a dicha resolución, podia ser elevada:

Considerando que por los elementos de juicio que el expediénte ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni ocultar a un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hechos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, daño a los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario:

Considerando que la información practicada por la Dirección General de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es indudable que el aforo y el precio de las localidades y entradas es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata, dada su índole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que, si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27 de abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podian cometerse al liquidar por temporadas, actualmente pueden realizarse y se realizan, declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio a ese perjudicial engaño no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aun más a las empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de su quebran-

to ni facilitar el negocio que realizan dentro de prudentes límites:

Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas empresas que actúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantías para el Tesoro:

Considerando que el disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestar defraudaciones posibles, pueden harmonizarse concediendo la bonificación que estableció la Real orden de 27 de abril de 1907 a las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, pero reduciendo esa bonificación en atención a la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser a 0'50 por 100 por función y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminución en el tipo de gravamen, especialmente para las empresas que gozaban de la bonificación del 40 por 100, como se evidencia en la última parte de la instancia de 8 de marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden: y

Considerando que el artículo 15 autoriza al gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, así en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido acordar que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que dan funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos o de cualquier otra clase. Pagarán por cada función el 0'50 por 100 del importe total de una entrada completa.

A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará el 15 por 100 de una entrada completa.

Para los efectos de esta contribución, se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño o arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios o de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiera de propiedad particular.

Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas a los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal, que se liquidarán al 0'50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa a los precios ordinarios, o al 60 por 100, si la liquidación es por meses.

A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0'35 por 100.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas a este epígrafe se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo o en parte a dar espectáculos públicos participarán por escrito a la Administración haber arrendado o alquilado aquéllas a las empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen o consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dichas empresas.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone a los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, o satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá a instruir el expediente de ocultación o defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.ª Si a pesar de las disposiciones a que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, a conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la empresa deudora y a ser parte en el mismo, y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos o en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los agentes de la Administración o se omitiese el dar conocimienio de la morosidad de la empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912.—*Rodrigáñez.*

Señor Director general de Contribuciones.

La tributación de los pueblos agregados a Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 29 de abril de 1897 estableció dos plazos para elevar la tributación de los antiguos pueblos agregados a Barcelona: Gracia, San Martín de Provensals, Sans, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas y Las Corts; uno de diez años durante el cual se mantendrían íntegras las cuotas que venían rigiendo en dichos pueblos, y otro, también de diez años, durante el cual se irían aumentando aquéllas por décimas partes hasta llegar al máximo de los tipos de las tarifas aplicables a la citada capital. El gobierno apreció, sin embargo, que el primero de los referidos plazos resultaba demasiado breve, y por Real decreto de 8 de agosto de 1907 lo amplió hasta 1.º de enero de 1912.

Ahora bien: el gravamen impuesto por la ley de 29 de diciembre de 1910 a la casi totalidad de industrias comprendidas en la tarifa 3.ª y de la parte más considerable de la

1.ª y la 2.ª de contribución industrial y de comercio, haría el tránsito de tributación que ha de realizarse en el segundo de los mencionados períodos, mucho más violento de lo que se calculó, así en 1897 como en 1907, pues el recargo medio total de los contribuyentes excedería del 70 por 100 de las actuales cuotas para el conjunto de los pueblos agregados, pasando en alguno de ellos de 250 por 100.

Es conveniente, por tanto, para reducir la violencia de ese tránsito a los términos previstos en las dos expresadas fechas, prolongar el período durante el cual ha de realizarse.

De aplazarse esta resolución para presentar a las Cortes un proyecto de ley qne evitase los perjuicios de que se trata, la tramitación parlamentaria a que habría de sujetarse aquél no impediría la realización de las cuotas que se consideran excesivas, por lo que se haría el mal en gran parte irremediable.

Esta circunstancia se tuvo en cuenta, sin duda, para dictar el Real decreto de 8 de agosto de 1907, y asimismo la ha tenido presente el gobierno en los momentos actuales, al acordar acerca de la instancia formulada por el Ayuntamiento de Barcelona en apoyo de pretensiones expuestas por Sociedades y Gremios de los antiguos pueblos antes nombrados.

Fundado en estas razones, el ministro que subscribe tiene el honor, de acuerdo con el Consejo de ministros, de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de abril de 1912 —Señor: A L. R. P. de Vuestra Majestad, *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a veinte años el plazo de diez concedido en el artículo 2.º de Mi decreto de 8 de agosto de 1907, para aumentar la tributación por vigésimas partes de los antiguos pueblos de Gracia, San Martín de Provensals, Sans, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas y Las Corts, agregados al Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos doce.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

El trabajo nocturno de las mujeres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se prohibe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.° El descanso de noche a que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

Art. 3.° Se exceptuan de esta prohibición:

1.° Los casos de fuerza mayor; y

2.° Aquellas industrias agrícolas, y aquellas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.° Las infracciones de esta ley se castigarán con multas de 20 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.° La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de enero de 1914, con excepcion de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente.

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de enero de 1914. En cuanto a las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las

empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.° El ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de julio de mil novecientos doce. —Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo.*

Fomento de las habitaciones baratas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Artículo 1.° Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 12 de junio de 1911, se procederá a la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, León, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarrasa y Valencia, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan constituirse también en aquellas otras poblaciones que lo soliciten o en que el gobierno crea conveniente establecerlas.

Art. 2.° Las Juntas mencionadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.° de la ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas: un arquitecto, y, donde no lo hubiere, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un médico y un concejal, nombrados por el gobernador de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés por las obras de carácter social, y el inspector del trabajo

quiera otros que presten trabajo manual o servicios asimilados por las leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

II

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES INDUSTRIALES

Art. 2.° El gobierno podrá decretar el establecimiento de un tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial con jurisdicción sobre todo el territorio de un partido, siempre que lo estime oportuno, por su propia iniciativa y a petición de obreros y patronos del territorio.

El gobierno oirá previamente en todo caso el parecer de as Juntas locales y provinciales, de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oir también el de cualesquiera otras entidades a quienes afecte la creación del tribunal industrial.

Art. 3.° El tribunal se compondrá del juez de primera instancia, presidente, y de dos jurados y un suplente, patronos, y dos jurados y un suplente, obreros, designados conforme al artículo 27 de esta ley.

Art. 4.° En Madrid y Barcelona se creará un juez especial, que desempeñará las funciones que le asigne esta ley, incluso las del artículo 32, con el personal auxiliar y subalterno correspondiente.

Art. 5.° El cargo de jurado, una vez admitido, es obligatorio.

Se entenderá admitido por todo aquel que a los ocho dias de haber sido proclamado jurado no lo renuncie.

Los jurados percibirán, en concepto de dietas, por sesión, cinco pesetas en las poblaciones de menos de 50.000 almas, y seis en las de 50.000 o más.

Art. 6.° Las funciones auxiliares del tribunal serán desempeñadas por un secretario judicial, designado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva, el cual percibirá, como indemnización, por sesión, el duplo de las dietas de un jurado.

Las dietas abonables a jurados y personal auxiliar no excederán de las correspondientes a tres sesiones, cualquiera que sea el número de las que se celebren.

Serán subalternos del tribunal industrial los mismos del Juzgado de primera instancia o los que en su caso se nom-

braren para el Juzgado especial que se cree. Por las citaciones y demás diligencias que debau practicar se les abonarán, en concepto de dietas, de cinco a quince pesetas por cada pleito, según las circunstancias de éste, a juicio del juez.

III

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL INDUSTRIAL

Art. 7.° Salvo el caso de compromiso en amigables componedores, el tribunal industrial conocerá:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, o entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento o rescision de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo o de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmenie a la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; a falta de estipulación escrita o verbal, se atendrá el tribunal a los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 8.° Cuando se suscite juicio ordinario en virtud de reserva de derechos, en él entenderá el tribunal industrial, si el asunto es de su competencia, con arreglo al artículo anterior, o el juez de primera instancia, en el caso del artículo 32.

IV

SISTEMA ELECTORAL DE LOS JURADOS

Art. 9.° El Real decreto que ordene la creación de un tribunal industrial, se comunicará oficialmente al presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la cabeza del partido en donde el tribunal haya de constituirse.

El presidente lo hará público en la forma acostumbrada, concediendo, además, el plazo de un mes para que acudan a inscribirse en las listas electorales, personalmente o por escrito, todos aquellos que tengan derecho a ser incluídos en ellas, con arreglo al artículo siguiente.

En la convocatoria o llamamiento por el presidente de la

Junta local de Reformas Sociales se insertará literalmente el artículo 7.º de esta misma ley, relativo a los asuntos de que conocen los tribunales industriales.

La Junta local de Reformas Sociales de la cabeza de partido formará separadamente la lista de elección de patronos y obreros de todo el territorio con los que voluntariamente se hubiesen inscrito; admitirá e informará las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Los Ayuntamientos substituirán a las Juntas locales donde éstas no existan.

En caso de que no pudiera establecerse un tribunal industrial por falta de inscripción en las listas electorales, se hará el llamamiento durante cinco años consecutivos, a no ser que antes tuviere lugar la creación de aquél.

Art. 10. Tienen derecho a ser electores, en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere se sexo o edad, o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio o fabricación, o que sean propietarias o contratistas de obras, según la definición del artículo 1.º de esta ley, y que, además, paguen contribución por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho a ser electores, en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del articulo 1.º, que reciban trabajo de quienes sean o puedan ser electores patronos, con arreglo a los párrafos anteriores.

En caso de incapacidad civil, por razón de edad, de las personas a quienes se refieren los párrafos anteriores, podrán ser incluidas en las listas las que legalmente las representen.

Art. 11. Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física o intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos a interdicción civil.

Cuarto. Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no extingan la condena.

Art. 12. Para ejercer el cargo de jurado no se requiere ser patrono ni obrero; será preciso ser español, mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Art. 13. No podrán ejercer el cargo de jurado:

Primero. Los impedidos física o intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estuviesen sujetos a interdicción civil o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Cuarto. Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

Art. 14. El Cuerpo de jurados del territorio se compondrá de 20 jurados elegidos por los patronos y 20 elegidos por los obreros, siempre que el número de patronos inscriptos en el Censo no pase de 25 y el de obreros de 2.000.

Por cada 200 electores obreros y dos electores patronos que pasen de los números citados, podrá elegirse un jurado patrono y un jurado obrero más, hasta llegar a un máximum de 35 jurados patronos y 35 jurados obreros.

Art. 15. Una vez completos ambos Censos electorales, por haber transcurrido el plazo de un mes que se fija en el artículo 9.º, el presidente de la Junta local de Reformas Sociales convocará separadamente a junta magna a todos los electores patronos y a todos los electores obreros inscriptos, los cuales podrán concurrir por sí o delegar en otros electores. En estas reuniones, que se celebrarán bajo su presidencia, el presidente de la Junta local propondrá a los asistentes que determinen, de común acuerdo, la forma en que deberán elegir el número de jurados a que, según el artículo anterior, tengan derecho, bien agrupándose en secciones de industrias u oficios afines o de fábricas o establecimientos industriales distintos, bien formando Colegios electorales, por barrios o pueblos, o adoptando cualquiera otra forma que unánimemente se estime preferible. Los invitará asimismo a que determinen, también por unanimidad, si el voto ha de ser nominal o plurinominal, si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto al procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y garantías para la comprobación de la verdad de ambas operaciones electorales se refiera.

La Junta de electores obreros podrá usar de las facultades que le confiere el párrafo anterior con toda independencia del resultado de la Junta de electores de patronos, y viceversa.

Si hubiera acuerdo, el presidente redactará el Reglamento electoral, que, una vez aprobado por la Junta de electores en la misma o en nueva convocatoria, regirá en lo sucesivo y sólo podrá ser alterado en otra Junta magna de electores convocada al éfecto.

Si en la Junta de electores obreros o en la de electores patronos no hubiese acuerdo unánime, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 16. La Junta local de Reformas Sociales resolverá, en atención al número de electores inscriptos y a su distribución, el número de Colegios electorales que deban establecerse en el territorio del partido judicial, separando los comerciantes de los industriales, y. entre éstos, los de la grande de los de la pequeña industria, encomendando a sus Vocales la presidencia de las respectivas Mesas; y si el número de éstas fuese superior al de aquéllos, delegando para presidir las restantes en las personas que juzgue más idóneas.

Formarán la Mesa, además del presidente, los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscriptos en el Censo del Colegio electoral, en concepto de interventores.

En la elección de jurados del tribunal industrial, cada elector podrá votar 15 de aquéllos, cuando deban elegirse 20; si hubiese que elegir más de 20, y hasta 25, el elector podrá votar seis menos del número de los que hayan de elegirse; si se eligiesen más de 25, hasta 30, siete menos, y ocho menos, si se eligiesen más de 30, hasta 35.

Esto no obstante, si se presentase por determinado número de electores una candidatura, y se solicitara que para su votación se aplicase el sistema de elección proporcional, la elección se efectuará con arreglo a este sistema, pudiendo votarse las diversas candidaturas que se formulen. Cada candidatura podrá comprender los nombres que deseen los proponentes, desde uno hasta el total de los jurados que hayan de elegirse. El sistema electoral será el basado en una cifra de repartición, con sujeción a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten. En estas disposiciones se determinará también la antelación con que deban presentarse las candidaturas para promover la aplicación del sistema de elección proporcional y las que se formulen por los electores para tomar parte en la elección, así como el número de firmas que hayan de acompañar a las propuestas.

El juez de primera instancia resolverá las protestas, y de su resolución podrá apelarse ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial; y asistido de dos interventores patronos y dos obreros, sacados a la suerte de entre los interventores de la Mesa, realizará el escrutinio general del territorio y proclamará jurados a aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 17. Las elecciones del Cuerpo de jurados industriales serán bienales.

V

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

Art. 18. En toda contienda judicial sobre las materias objeto de la presente ley, en defecto de sumisión expresa o tácita, será tribunal competente el del lugar de la prestación de los servicios.

Si los servicios se realizan en distintas jurisdicciones, será tribunal competente el de cualquiera de ellas en que tenga su domicilio el obrero, o el del lugar del contrato, si, hallándose en él el demandado, pudiera ser citado, a elección del demandante.

Cuando el pleito surja entre obreros del mismo patrono, en el caso del artículo anterior, prevalecerá el fuero de los obreros demandados.

La competencia determinada en los párrafos anteriores regirá cualesquiera que sean las estipulaciones de los contratos de seguro que los patronos celebren en la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Las cuestiones de competencia se substanciarán y decidirán por el juez de primera instancia con sujeción a la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 19. La justicia se administrará gratuitamente en esta clase de juicios, y en su consecuencia disfrutarán las partes de los beneficios comprendidos en los números 1.º, 3.º y 5.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los obreros también podrán hacer uso del mencionado en el núm. 2.º del mismo art. 14.

Igualmente los patronos que obtengan la declaración de pobreza legal en la forma expresada en el art. 24 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, pero conociendo el juez de primera instancia en vez del tribunal municipal.

Art. 20. Además de las demás personas designadas en el art. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, podrán comparecer como litigantes en causa propia ante los tribunales industriales los obreros mayores de diez y ocho años.

Art. 21. Los litigantes podrán comparecer ante estos tribunales y defenderse personalmente, o por medio de un representante que este en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con poder bastante o designado por comparecencia ante el Secretario.

Art. 22. No será necesaria la intervención de abogado ni procurador, pero podrá utilizarlos cualquiera de los litigan-

tes, siendo entonces de su cuenta exclusiva el pago de los honorarios o derechos respectivos, con las excepciones en los artículos 19, párrafos 2.° y 3.°, y 53, párrafo 2.° de esta ley.

En el Tribunal Supremo deberán las partes ser defendidas por un letrado.

Art. 23. Los términos judiciales que menciona esta ley y la supletoria de Enjuiciamiento civil, son todos perentorios e improrrogables y se concederán siempre por el máximum, y sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente marcados en las leyes.

Estos juicios se considerarán urgentes para todos los efectos procesales.

Art. 24. La demanda se formulará por escrito o por medio de comparecencia ante el Secretario, y contendrá los requisitos siguientes:

1.° La designación del tribunal industrial ante quien se presente o verifique la comparecencia.

2.° La designación de los demás interesados o partes.

3.° La enumeración clara y concreta de los hechos sobre que verse la pretensión.

4.° Los fundamentos en que se apoye.

5.° La súplica de que sea condenado el demandado o demandados a la entrega de la cantidad, que fijará, o a la ejecución u omisión de un hecho determinado.

6.° La fecha de su presentación, o en la que tenga lugar la comparecencia y la firma.

Si en la demanda se reclamasen daños y perjuicios o cualquier hecho u omisión que pueda resolverse en la condena de los mismos, se fijará la cantidad liquida a que en su caso deban ser condenados los demandados.

Designará igualmente el domicilio del demandado o demandados, salvo cuando no constare ni pudiera averiguarse en la oficina municipal respectiva o en otra dependencia particular en que aquél tuviera encargados o representantes. Si el demandante litigare por sí mismo, designará también domicilio en la capital donde se constituya el tribunal industrial, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con aquél.

Art 25. Cuando el juez de primera instancia estime que el tribunal industrial es incompetente por razón de la materia, dictará auto a continuación de la demanda, declarándolo asi, y previniendo al demandante que haga uso de su derecho ante quien y como corresponde.

Igualmente advertirá a la parte los defectos u omisiones

en que ésta haya incurrido al redactar la demanda, a fin de que los subsane inmediatamente.

Contra la resolución mencionada en el párrafo 1.º podrá ejercitarse el recurso de reposición, y, si se denegare, el de casación.

Art. 26. Si la demanda fuere admisible, el juez señalará, dentro de los ocho días siguientes, el día y hora en que haya de tener lugar el acto de conciliación o antejuicio, citándose a las partes y haciéndose entrega a la demandada de la copia de aquélla. Deberá señalarse un término mayor en los casos de ausencia del demandado, o de tener este su domicilio fuera del partido judicial, con sujeción a la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. El juez intentará la conciliación. Lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Si no hubiese conciliación, el juez dispondrá que se proceda, a presencia de las mismas partes, al sorteo de los dos jurados y un suplente de cada lista, que con aquél han de constituir el tribunal.

Las partes podrán avenirse, no obstante, durante el curso del pleito y antes de la sentencia, haciendo constar en acta el acuerdo, el cual se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Art. 28. En el acto mismo del sorteo de los jurados, a medida que se vayan sacando sus nombres, podrán las partes o sus representantes recusarles por alguna de las causas señaladas en el artículo 660 de la ley de Enjuiciamiento civil para la tacha de testigos.

El juez oirá al recusante y al recusado, y decidirá de plano sobre la recusación, sin ulterior recurso.

Art. 29. El juez, dentro de los ocho días siguientes al del sorteo de los jurados, señalará día y hora para la celebración del juicio, previniendo a las partes que comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acordando la citación de los jurados electos para el día señalado.

Art. 30. Si el demandante no compareciese, alegando excusa bastante, se le citará segunda vez, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido si no compareciese de nuevo.

No alegando dicha excusa, se le tendrá por desistido de la celebración del juicio. El juez, según las circunstancias del caso, podrá imponer a este demandante la multa de 5 a 50 pesetas.

Cuando el demandado citado personalmente no compare-

ciese ni alegase justa causa, continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Si la citación se hubiese verificado por cédula o por medio de edictos, o hubiese alegado justa causa para la no comparecencia, se le citará por segunda vez, con apercibimiento de que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se personase en autos.

Art. 31. Si alguno de los jurados no asistiese, le substituirá el suplente.

Si faltasen dos o más y no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará 10 pesetas de multa, a no ser que se alegue causa justa estimada por el juez.

Art. 32 Si a la segunda citación no se constituyese el tribunal, se seguirá el juicio solamente ante el juez de primera instancia por los trámites del juicio verbal, fijados en los articulos 717, 719 al 730, ambos inclusive, y 631, párrafo primero, de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo aplicable el articulo 21 de la presente ley.

Las apelaciones, en los casos en que procedan con arreglo al articulo 732 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, se substanciarán ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial respectiva, por los trámites establecidos en los articulos 703, párrafos 1.º y 2.º, 704, 848 y 888 a 902, ambos inclusive, de la repetida ley de Enjuiciamiento, y el recurso de casación, conforme a lo dispuesto en la presente.

Art. 33. Constituido el tribunal en audiencia pública, el secretario dará cuenta, y, hecho, el actor ratificará o ampliará su demanda, aunque no podrá hacer ninguna variación substancial. El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda y alegando cuantas excepciones estime procedentes; también podrá formular reconvención, pero siempre que los hechos en que la funde sean, por razón de la materia, de la competencia del tribunal industrial.

Las partes hablarán después cuantas veces el tribunal lo estime necesario.

Las cuestiones previas o prejudiciales civiles o administrativas que propongan las partes, si fueren de puro hecho, se comprenderán en el Cuestionario que debe someterse a los jurados; si fueren de derecho, las resolverá el juez en la sentencia.

Tendrá aplicación, en su caso, lo dispuesto en el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se admitirán las pruebas que se presentaren en el acto,

respecto a los hechos en que no hubiere conformidad; también deberán practicarse los medios de prueba que requieran la traslación del tribunal fuera del local de audiencia, si el juez lo cree indispensable para el esclarecimiento de la verdad. En este último caso se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario al objeto, continuando después sin interrupción. El juez y los jurados podrán hacer, tanto a las partes como a los peritos y testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Los litigantes o sus defensores podrán ejercitar previamente el mismo derecho.

Art. 34. La pertinencia de las pruebas y la de las preguntas que pueden formular las partes con arreglo al articulo anterior, se resolverá por el juez, y si el interesado protestase en el acto contra la inadmisión, se consignarán en el acta la pregunta, la resolución denegatoria, los fundamentos de la misma y la protesta, todo a los efectos del recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 35. Practicadas las pruebas, las partes, o sus defensores si asistieren, formularán oralmente sus conclusiones definitivas, y podrán informar sucintamente sobre los hechos y el derecho aplicable a la cuestión.

Art. 36. Acto seguido el juez formulará por escrito, con claridad y precisión, las preguntas que los jurados hayan de contestar referentes a todos y cada uno de los hechos alegados por las partes en relacion a las cuestiones previas o prejudiciales, a sus pretensiones definitivas y a los elementos de prueba acumulados en el pleito, cuidando de omitir toda apreciación, calificación o denominación jurídica, que se reservará para los fundamentos de la sentencia.

Art. 37. El juez podrá formular cuantas preguntas fueren necesarias, procurando que a cada una de ellas corresponda un hecho alegado o un elemento de prueba practicado, y evitando siempre comprender en una misma pregunta términos que puedan dar lugar a respuestas contradictorias.

Art. 38. Las partes o sus defensores podrán reclamar al juez contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficientes, por defectuosas, por contradictorias o por inclusión u omisión indebida de alguna pregunta, resolviendo el juez en el acto la reclamación.

Contra la decisión del juez procederá el recurso de casación por quebrantamiento de forma, preparándose en el

ciese ni alegase justa causa, continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Si la citación se hubiese verificado por cédula o por medio de edictos, o hubiese alegado justa causa para la no comparecencia, se le citará por segunda vez, con apercibimiento de que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se personase en autos.

Art. 31. Si alguno de los jurados no asistiese, le substituirá el suplente.

Si faltasen dos o más y no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará 10 pesetas de multa, a no ser que se alegue causa justa estimada por el juez.

Art. 32 Si a la segunda citación no se constituyese el tribunal, se seguirá el juicio solamente ante el juez de primera instancia por los trámites del juicio verbal, fijados en los artículos 717, 719 al 730, ambos inclusive, y 631, párrafo primero, de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo aplicable el artículo 21 de la presente ley.

Las apelaciones, en los casos en que procedan con arreglo al artículo 732 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, se substanciarán ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial respectiva, por los trámites establecidos en los artículos 703, párrafos 1.º y 2.º, 704, 848 y 888 a 902, ambos inclusive, de la repetida ley de Enjuiciamiento, y el recurso de casación, conforme a lo dispuesto en la presente.

Art. 33. Constituído el tribunal en audiencia pública, el secretario dará cuenta, y, hecho, el actor ratificará o ampliará su demanda, aunque no podrá hacer ninguna variación substancial. El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda y alegando cuantas excepciones estime procedentes; también podrá formular reconvención, pero siempre que los hechos en que la funde sean, por razón de la materia, de la competencia del tribunal industrial.

Las partes hablarán después cuantas veces el tribunal lo estime necesario.

Las cuestiones previas o prejudiciales civiles o administrativas que propongan las partes, si fueren de puro hecho, se comprenderán en el Cuestionario que debe someterse a los jurados; si fueren de derecho, las resolverá el juez en la sentencia.

Tendrá aplicación, en su caso, lo dispuesto en el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se admitirán las pruebas que se presentaren en el acto,

respecto a los hechos en que no hubiere conformidad; también deberán practicarse los medios de prueba que requieran la traslación del tribunal fuera del local de audiencia, si el juez lo cree indispensable para el esclarecimiento de la verdad. En este último caso se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario al objeto, continuando despues sin interrupción. El juez y los jurados podrán hacer, tanto a las partes como a los peritos y testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Los litigantes o sus defensores podrán ejercitar previamente el mismo derecho.

Art. 34. La pertinencia de las pruebas y la de las preguntas que pueden formular las partes con arreglo al artículo anterior, se resolverá por el juez, y si el interesado protestase en el acto contra la inadmisión, se consignarán en el acta la pregunta, la resolución denegatoria, los fundamentos de la misma y la protesta, todo a los efectos del recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 35. Practicadas las pruebas, las partes, o sus defensores si asistieren, formularán oralmente sus conclusiones definitivas, y podrán informar sucintamente sobre los hechos y el derecho aplicable a la cuestión.

Art. 36. Acto seguido el juez formulará por escrito, con claridad y precisión, las preguntas que los jurados hayan de contestar referentes a todos y cada uno de los hechos alegados por las partes en relacion a las cuestiones previas o prejudiciales, a sus pretensiones definitivas y a los elementos de prueba acumulados en el pleito, cuidando de omitir toda apreciación, calificación o denominación jurídica, que se reservará para los fundamentos de la sentencia.

Art. 37. El juez podrá formular cuantas preguntas fueren necesarias, procurando que a cada una de ellas corresponda un hecho alegado o un elemento de prueba practicado, y evitando siempre comprender en una misma pregunta términos que puedan dar lugar a respuestas contradictorias.

Art. 38. Las partes o sus defensores podrán reclamar al juez contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficientes, por defectuosas, por contradictorias o por inclusión u omisión indebida de alguna pregunta, resolviendo el juez en el acto la reclamación.

Contra la decisión del juez procederá el recurso de casación por quebrantamiento de forma, preparándose en el

acto por las partes o sus defensores, mediante la correspondiente protesta, que deberá consignarse en el acta.

Art. 39. El juez entregará las preguntas escritas a los jurados.

Art. 40. Los jurados deliberarán a puerta cerrada, fuera de la presencia del juez, pudiendo examinar los autos ante el secretario y pedir al juez que aclare cualquier concepto que estimaren dudoso. La votación se verificará en la forma y del modo que acuerde la mayoría de los jurados, contestando uno por uno a cada pregunta *sí* o *no*. La mayoría absoluta de votos formará veredicto, y en el caso de abstención de algún jurado bastará la mayoría relativa.

Art. 41. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar, salvo indisposición repentina u otro caso de fuerza mayor.

El que sin causa insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el juez, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 42. En caso de empate respecto a una o varias preguntas, el juez oirá la opinión de cada uno de los jurados y resolverá con voto de calidad.

El veredicto será firmado por los jurados y se unirá al acta.

Art. 43. Publicado el veredicto, el juez podrá acordar de oficio o a petición de las partes que sea devuelto a los jurados para que lo reformen en los casos siguientes:

1.° Haber dejado de contestar categóricamente alguna de las preguntas de influencia en el pleito.

2.° Existir en las de esta última clase contradicción en las contestaciones, o faltar entre ellas la necesaria congruencia.

Art. 44. Cuando el veredicto se dictare por mayoría y el juez entienda que se ha incurrido en error grave y manifiesto al contestar una o varias de las preguntas fundamentales del pleito, acordará someter éste a nuevo Jurado.

La revisión se verificará en el término más breve posible, que en ningún caso podrá exceder de diez días, y los jurados que hubiesen dictado el veredicto, serán excluídos de toda intervención y del número de los sorteables para el nuevo juicio.

Art. 45. El juez, en vista de las declaraciones del veredicto, dictará sentencia en el término de segundo día, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes.

Art. 46. En los casos de los artículos 921 y 925 de la ley de

Enjuiciamiento civil, y siempre que por virtud de una sentencia dictada en estos juicios resultare condena de daños y perjuicios, sea en vía principal, sea subsidiariamente, el juez, ateniéndose a las declaraciones del veredicto, fijará en la resolución la cantidad líquida de que en su caso deba responder el obligado.

Art. 47. Si por el resultado del veredicto el juez estimase que alguno de los litigantes obró con mala fe o temeridad notoria, podrá en la sentencia imponerle una multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 48. Contra la sentencia del tribunal industrial se dará el recurso de casación por infracción de ley o por quebrantamiento de forma.

El juez, al publicar la sentencia, advertirá a las partes, o a su abogado o procurador, de su derecho a interponer el recurso y el término para interponerlo, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de cualquiera de ellos, al hacérsele la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

También podrá prepararse por comparecencia, o por escrito de la parte o de su procurador, ante el juez, en el término de diez días desde el siguiente a la notificación.

Art. 49. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley o de doctrina legal, en los seis primeros casos del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, cualquiera que fuere la cuantía del litigio.

Art 50. Habrá lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma:

1.° Por falta de emplazamiento de cualquiera de las partes.

2.° Por falta de representación legal de algún menor no comprendido en el art. 21 o incapacitado.

3.° Por denegación de cualquiera diligencia de prueba admisible, según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.° Por haber sido dictado el veredicto por menor número de jurados que el señalado por la ley.

5.° Por haber sido dictada sentencia sin haber resuelto en la misma una cuestión previa propuesta.

6.° Por cualquiera de los motivos determinados en los arts. 34 y 38 de esta ley.

Art. 51. Cuando se trate de sentencia condenatoria al pago de cantidad por cualquierá de los conceptos a que se refiere la presente ley, será indispensable la consignación, ante el Juzgado correspondiente, de dicha cantidad, sin cuyo requisito quedará firme la sentencia.

En todos los demás casos no será necesario depósito previo alguno.

Art 52. Se dará recibo al interesado, o a su defensor, de la presentación del escrito o de la celebración de la comparecencia, y de la consignación en su caso.

Art. 53 Una vez preparado el recurso, el juez remitirá directamente los autos al Tribunal Supremo.

Art. 54. El recurso se considerará admitido de derecho sin más trámites.

Art. 55. Si el recurrente comprendido en los párrafos 2.º y 3.º del articulo 19, no hubiera designado abogado, se le nombrará de oficio, en la forma prevenida por el art. 1.712 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art 56. Recibidos los autos en la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, acordará esta su entrega al abogado designado por el recurrente o nombrado de oficio, para que formalice el recurso en el término de quince dias, en los pleitos procedentes de la península e islas baleares, y de veinte en los de Canarias, contados desde la entrega de los autos.

En el caso a que se refiere el art. 51 de esta ley, al escrito interponiendo el recurso se acompañará necesariamente el recibo de la consignación.

Si se personare procurador designado en forma, se le tendrá por parte para todos los efectos.

Cuando los defensores designados de oficio entiendan que se está en el caso del artículo 1.714 de la ley de Enjuiciamiento civil, se observará lo prescrito en el mismo y en el 1.715, declarándose desierto el recurso.

Art. 57. Formalizado el recurso, se entregarán los autos, para instrucción, a las partes que se hubieren personado, por término de ocho dias a cada una.

Si el ministerio fiscal no hubiere sido parte en el pleito, se le conferirá traslado de los autos por igual término, a fin de que emita su opinión sobre la procedencia o improcedencia del recurso

Art. 58. El tribunal dictará sentencia dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista, y ordenará en ella la devolución total o parcial al recurrente de la cantidad consignada en cumplimiento del art. 51 de esta ley, o bien la inmediata entrega al recurrido del todo o de la parte correspondiente de dicha cantidad, de conformidad con el fallo.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, el recurrente satisfará los honorarios del abogado de la parte contraria, en cuantia que no exceda de 500 pesetas.

En el caso del art. 47, podrá también imponer la multa expresada en el mismo.

Art. 59. La sentencia firme se llevará a efecto por el juez en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales.

Art. 60. En todo lo no previsto en esta ley, se estará a lo que dispone la de Enjuiciamiente civil.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para incluir en el presupuesto de gastos y capítulos correspondientes, las cantidades necesarias para la dotación de los Juzgados, auxiliares y subalternos de los tribunales industriales.

En cuanto al pago de las dietas se observarán las mismas disposiciones que rigen a tal efecto para el Jurado en lo criminal.

2.ª Los jueces remitirán trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales una hoja estadística de los asuntos en que haya habido conciliación o en los que, por no haberla, hayan entendido los tribunales industriales, conforme al modelo que redactará dicho Instituto.

3.ª El importe de las multas impuestas por virtud de esta ley se hará efectivo en el papel correspondiente de pagos al Estado, considerándose estas multas como de índole meramente civil.

4.ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, además de las funciones que les atribuye esta ley, desempeñarán las de Inspección y Estadística del trabajo que el Instituto de Reformas Sociales les encomiende, y bajo la dirección del mismo.

Este Instituto regulará el ejercicio de las diversas funciones que se confieren a las citadas Juntas.

5.ª La Sala de lo civil del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación que se interpongan con sujeción a lo previsto en el art. 1.686 de la ley de Enjuiciamiento.

Para la vista de estos recursos bastará la concurrencia de tres magistrados, uno de los cuales será el ponente.

El mismo número se establece para la vista y decisión de las competencias y los incidentes promovidos en la misma Sala.

Los secretarios y oficiales de ésta tendrán derecho a una indemnización, que fijará el ministro de Gracia y Justicia, oyendo a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas la ley de 19 de mayo de 1908 sobre tribunales industriales y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidós de julio de mil novecientos doce —Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicadas en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1911 al de septiembre de 1912. [1]

MES DE OCTUBRE DE 1911

REAL DECRETO

Reglamento para la provisión de Escuelas.—(Diario del 5.)

MES DE NOVIEMBRE

LEYES Y REALES DECRETOS

Reglamentacién de transportes militares y cartera militar de identidad.—(D. del 18.)

Creación de dos Bibliotecas populares en Madrid y Barcelona. —(D. del 18.)

Unificación de las condiciones de los maestros y escuelas de las provincias Vascongadas y Navarra con las del resto de España.—(D. del 18.)

Establecimiento de destacamentos penales para cooperar al desarrollo de las obras públicas civiles y militares.—(Diario del 24.)

MES DE ENERO DE 1912

Nuevo arancel de Aduanas.—(D. del 3.)

Reglamento provisional para el funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—(D. del 4 y del 5.)

LEY

Nueva ley de reclutamiento.—(D. del 30.)

---

(1) Las disposiciones que se reproducen en este ALMANAQUE, van marcadas con asterisco.

MES DE FEBRERO

LEY

* Tribunales que deben intervenir para juzgar a los diputados y senadores.—(D. del 14.)

REALES DECRETOS

Proyecto de ley reformando la de protección a las industrias y comunicaciones marítimas de 12 de junio de 1909.—Diario del 15.)

* Reformando la tarifa 2.ª de industrial en el epígrafe 85 respecto a cuotas que deben pagar los espectáculos públicos.—(D. del 28.)

MES DE ABRIL

REAL DECRETO

* Prorrogando por veinte años los diez que concedía la ley de 8 de agosto de 1907 para la tributación de las vigésimas partes de los antiguos pueblos de Gracia, San Martín de Provensals, Sans, San Andrés, San Gervasio y Las Corts.—(D. del 12.)

MES DE JUNIO

REAL DECRETO

Proyecto de ley sobre la forma en que se debe proveer las plazas de aspirantes o alumnos en todos los ramos, así civiles como militares.—(D. del 21.)

MES DE JULIO

REAL DECRETO

Concurso para admitir huérfanos de militares en diferentes colegios de Madrid y provincias.—(D. del 14.)

LEY

* Prohibiendo el trabajo nocturno de las mujeres, y marcando los casos en que se exceptúa dicha prohibición.—(Diario del 14.)

REAL ORDEN

Condiciones que deben tener los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo en filas para ingresar en el Cuerpo de ingenieros y brigada de tropas de Sanidad militar.—(D. del 16.)

LEYES

Creación de nuevas clases de tropa en el ejército.—(Diario del 20.)

* Nueva ley de tribunales industriales y su organización.—(D. del 26 y 30, mañana y tarde.)

* Reforma de la ley de caza referente a las palomas domésticas y campestres.—(D. del 26.)

REALES DECRETOS

* Fomento de casas baratas.—(D. del 26.)

Forma en que han de verificar las prácticas los aspirantes admitidos a la Judicatura y Ministerio fiscal.—(D. del 28.)

MES DE AGOSTO

REALES DECRETOS

Marcando reglas para oposiciones a Notarías.—(D. del 1.°)

Codificación de Instrucción pública.—(D. del 4.)

Temas que han de discutirse en el Congreso de educación popular en 27 de marzo de 1913.—(D. del 8.)

Formación de tribunales para oposición a cátedras vacantes.—(D. del 10.)

LEYES

Proyecto de ley de asociaciones.—(D. del 15 y 16.)

Transporte de emigrantes.—(D. del 22.)

Listas de pasajeros en los buques.—(D. del 24.)

REAL DECRETO

Arreglo relativo a la represión de la circulación de las publicaciones obscenas, firmado por los Gobiernos europeos, Estados Unidos y Brasil.—(D. del 5.)

ÍNDICE

	Páginas.
Revista política de España	19
Crónica de la capital	31
Revista financiera	40
Revista política extranjera	62
Revista de espectáculos:	
Teatro Principal	70
Teatro del Liceo	74
Teatro Romea	81
Teatro de Novedades	84
Teatro Eldorado	90
Plazas de toros.—Antigua	95
Arenas	99
Deportes.—Frontón Condal	103
Carreras de automóviles	104
Aviación	107
Concurso hípico	111
Ciclismo	117
Tiro Nacional	118
Tiro de pichón	120
Foot-ball	124
Lawn tennis	126
Náutico	127
Natación	130
Colombófilo	132
Deportes varios	132
Datos estadísticos	134
Legislación:	
Tribunales que deben intervenir para juzgar a los diputados y senadores	147
Tarifa de espectáculos públicos	150
La tributación de los pueblos agregados a Barcelona	154
El trabajo nocturno de las mujeres	156
Fomento de las habitaciones baratas	157
Reforma de la ley de caza	158
Nueva ley de tribunales industriales	159
Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1911 al de septiembre de 1912	175

LABORATORIO FARMACÉUTICO

DEL

Doctor Sastre y Marqués

Casa fundada en 1855

Calle Hospital, 109, y Cadena, 2.—Barcelona.

Pastillas calmantes de la tos, del Dr. Sastre y Marqués.

Debido a su acertada combinación, curan la tos en todas sus formas, catarral, nerviosa e histerica, y por ello son altamente recomendadas por los señores facultativos para combatir la tos laringea, traqueal y bronquial, especialmente en los atacados de tuberculosis en todos sus grados, a los cantantes y oradores, y a los que habitan en atmosferas cargadas y húmedas.

Vino de Ostras, del Doctor Sastre y Marqués.

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS DE 1900 Y EN LA DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE LA TUBERCULOSIS, BARCELONA 1910

MARCA REGISTRADA VINOSTRIS N.º 17194

El mejor de los tónicos conocido, preferentemente recomendado por su eficacia en las convalecencias de todas las enfermedades, especialmente en la anemia, clorosis, histerismo, y en todas las que se halla disminuido el apetito.

Azúcar vermífugo, del Dr. Sastre y Marqués.

Precioso remedio para expulsar toda clase de lombrices, vermes, ascárides en los niños, sin peligro alguno.

Elíxir antidiabético, del Dr. Sastre y Marqués.

De éxito el más seguro para curar tan terrible enfermedad, disminuyendo siempre su intensidad, purificando la sangre, tonificando el sistema nervioso, y disminuyendo, ya la albuminuria, como también la glucosuria, y en las diabetes insípidas, su curación se logra con suma rapidez.

Especialidad en jarabes medicinales dosificados

ÉTABLISSEMENTS FUMOUZE, 78, Faub. St-Denis, PARIS

SUPOSITORIOS CHAUMEL

ESTREÑIMIENTO

Suprimido
en media hora

GLÓBULOS FUMOUZE - 120 FÓRMULAS

TOLERANCIA DE LOS MEDICAMENTOS

Cubierta Glutinosa — Excipiente Resinoso

Glóbulos por frasco	DENOMINACIONES Y FÓRMULAS	DOSIS	INDICACIONES	DOSIS al Día
40	HIDRARGIRIO Protoyoduro	0.05	Sífilis	1 á 3
40	HIDRARGIRIO Protoyod. Tebaico	0.05 0.005	—	1 á 3
40	YODURO de POTASIO	0.25	Sífilis-Asma	1 á 12
40	BIYODURO YODURADO (Biyoduro Hg.) (KI.)	0.005 0.25	Sífilis	1 á 4
50	BILINA (Extracto de Bilis Purificado)	0.20	Purgativo fisiológico	2 á 4
40	BROMURO de POTASIO	0.25	Calmante muy bien tolerado.....	1 á 12
50	OVARINA	0.10	Menopausia	1 á 6
40	PURGATIVOS (Aloes 0f03; Escamonea, Jalap, 0f02; Goma-Guta, Extracto de Coloquíntida ãã 0f015).		Estreñimiento..	1 á 2
25	VERONAL.....	0.25	Agente somnífero ... (tómese cinco horas antes de acostarse)	1 á 4

Empleado en los Hospitales Militares

Se vende en las farmacias a pedazos de todas dimensiones que llevan la Firma de Albespeyres.

VEJIGATORIO DE ALBESPEYRES

Mosca Albespeyres

(10×13 centímetros en un estuche metálico)

Papel de Albespeyres

(para mantener los vejigatorios, nos 1, 2 y 3)

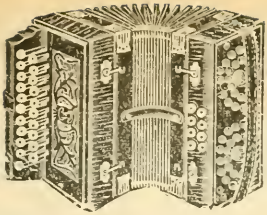

ACORDEONES

CON TROMPETAS RESONANTES

TECLAS	COROS	BAJOS	FRANCOS
10	2	2	6'25
10	3	2	8'25
10	4	2	10'25
21	2	4	11'25

Violín de concierto, desde **15 francos.**

Mandolinas y citaras de esmerada fabricación, de **8, 10, 12** y de **50** hasta **100 francos.**
Portes: **1'75 fr.**

Antes de comprar en otras casas pedid nuestro nuevo catálogo de **acordeones** (400 modelos distintos), **mandolinas, citaras y violines,** etc., que enviamos gratis y franco de portes. — Franqueo de la carta: **0'25 francos.**

HERFELD Y C.ª — Neuenrade, n.º 70 (Alemania)

MAST

CREMA AMERICANA

para afeitar
sin necesidad de brocha.

GRAN DESINFECTANTE
y suavizador de la piel.

Venta en droguerías y perfumerías.

AGENTE GENERAL PARA ESPAÑA Y PORTUGAL

J. A. ORTOLL

Lauria, 46. — BARCELONA

Aprenda V. una lengua extranjera y extenderá su campo de acción

¿Puede V. concebir algo más terrible que no poder hablar, escribir, o comprender un idioma cualquiera? ¿Ha soñado V. alguna vez en expresar en pesetas y céntimos el valor que tiene para V. la lengua que emplea?

A juzgar por el precio en que V. considera su lengua materna, vea el valor que puede tener para usted la adquisición de uno o varios idiomas sin esfuerzo alguno por su parte. Sería inestimable.

Aprender otra lengua, sería extender materialmente su campo de acción y juntar lo útil a lo agradable. Eso doblaría el valor de su educación, aumentando en la misma proporción sus facultades de trabajo; eso le aliviaría el espíritu de muchos perjuicios, haciéndole la vida más agradable.

Usted puede aprender un idioma en poco tiempo y poco dinero, sin molestia ni fastidio. Todo esto se halla claramente explicado en un folleto que le será enviado gratis, mediante una petición. Lección de prueba gratis.

The Berlitz School of Languages

Pelayo, 58, 1.º, 2.ª

ESPECIALIDAD

en EFECTOS DE ESCRITORIO, DIBUJO Y PINTURA

Albumes para Retratos y Poesías, Artículos de Fantasía, Petacas, Carteras, Tarjeteros y toda clase de marroquinería perteneciente al ramo de la casa : : : : : Timbres en relieves y colores, Libros rayados para el Comercio, Bancos y Sociedades, trabajos de Litografía en Cromos y Grabados a la pluma y al Lápiz, Imprenta, Encuadernaciones: : : : : : : : : :

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR

PRECIO FIJO

MADÓZ 5.-BARCELONA

BAZAR DE LOS ANDALUCES

5, PLAZA REAL Y PASAJE

DEPÓSITO
Fuente S. Miguel, 6
Teléfono 637

BAZAR
PLAZA REAL Y
PASAJE MADÓZ, 5
Teléfono 688

Casa fundada en 1844.

IMPRESIONES RÁPIDAS

para Membretes, Esquelas de Participación y Circulares de Comercio

DIARIO DE BARCELONA
DE AVISOS Y NOTICIAS.

Fundado en 1792

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta ciudad, al mes.	3 pesetas.
Fuera, trimestre.	9 »
Extranjero, íd.	18 »
Números sueltos.	5 cénts.

TARIFA DE PRECIOS PARA LOS ANUNCIOS

Gacetilla de pago	una línea	60 letras.	. .	3'50	ptas.
Después de Gacetilla	» »	60 »	. .	1 00	»
Reclamos	» »	60 »	. .	1'00	»
Remitidos	»	60 »	. .	0 75	»
Oficiales	» »	70 »	. .	0'50	»
Espectáculos	» »	70 »	. .	0'50	»
Línea larga	» »	80 »	. .	0'50	»
» corta	» »	40 »	. .	0'25	»

Nota.—Todo anuncio pagará 0'10 pesetas de impuesto por cada inserción.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el año

1914

Con aprobación de la autoridad eclesiástica.

AÑO QUINCUAGÉSIMOSÉPTIMO

BARCELONA

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1913

(Administración y despacho, calle de la Libretería, 22.)

Posicion geográfica de Barcelona.—Latitud: 41° 21' 18'' Norte. Longitud: 33 m. 29,8 s. al E. del Observatorio de S. Fernando.— 8 m. 40,5 s, al E. de Greenwich.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana o nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1914. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5897. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4242. De la poblacion de España, el 4158. De la de Madrid, el 4082. De la de Barcelona, el 3591. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2666. De la correccion Gregoriana, el 333 Del Pontificado de N. S. Padre Pío X, el 12. De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 105.

Cómputo eclesiástico.— Aureo núm., 15.—Epacta, III.— Ciclo solar, 19.— Indicción romana, XII.— Letra Dominical, D.— Letra del Martirologio romano, c.

Cuatro témporas.— I. El 4, 6 y 7 de marzo.— II. El 3, 5 y 6 de junio.—III El 16, 18 y 19 de septiembre.—IV. El 16, 18 y 19 de diciembre.

Fiestas movibles.—El Dulce Nombre de Jesús, 18 de enero.—Sagrada Familia, 25 de enero.—Septuagésima, 8 de febrero.—Sexagésima, 15 de febrero. —Quincuagésima, 22 de febrero.—Ceniza, 25 de febrero.—Domingo de Pasión, 29 de marzo.—Dolores de Nuestra Señora, 3 de abril.—Domingo de Ramos, 5 de abril.— Pascua de Resurrección, 12 de abril.— Domingo de Cuasimodo, 19 de abril. — Nuestra Señora de Montserrat y la Divina Pastora, 26 de abril. —Solemnidad de San José, esposo de Nuestra Señora, 3 de mayo.—Letanías menores, 18, 19 y 20 de mayo.—Ascensión del Señor, 21 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 31 de mayo.—La Santísima Trinidad, 7 de junio.—SS. Corpus Christi, 11 de junio.— Sagrado Corazón de Jesús, 19 de junio.—La Natividad de San Juan Bautista, 28 de junio.—Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 5 de julio. — San Joaquín, 16 de agosto. — Purísimo Corazón de María y Ntra. Sra. de la Fuente de la Salud, 23 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolación, 30 de agosto.—Nuestra Señora de la Cinta en Tortosa, 6 de septiembre. — Dolores gloriosos de Nuestra Señora, 20 de septiembre. —Nuestra Señora del Rosario, 4 de octubre. — Ntra. Sra. del Remedio, 11 de octubre.— Patrocinio de Nuestra Señora, 8 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 29 de noviembre.

Indulgencias de la Bula.— La plenaria se indicará con el signo (I. P. B.), no siendo necesaria la confesion y comunion: y la parcial con (I B.), la cual se elevará á plenaria confesando y comulgando. Todas son aplicables á las almas del Purgatorio.

Estaciones. — La Primavera entra el 21 de marzo á las 11 h. 11 ms.—El Estío el 22 de junio á la 6 h. 55 ms. — El Otoño el 23 de septiembre á las 21 h. 34 ms.—El Invierno el 22 de diciembre á las 16 h. 23 ms.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITA, excepto los domingos y los días de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podía trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la expresión (*Antes* †) y las que antes eran obligatorias de precepto llevan la de (*Antes* ✠).

NOTAS.— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó que el precepto del ayuno que existía anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

FERIAS DE CATALUÑA.

ENERO.—Barcelona. 1 Artés. 5 Caserras. 6 Balsareny, Frontañá, Manlleu. 7 Igualada, Montclar. 14 Vilanova del Camí. 17 Malgrat, S. Celoni, S. Quirse de Besora. 20 Moyá, Odena, Torelló (S. Pedro). 21 Castelltersol. 23 Vich 24 Taradell. 25 S. Pol de Mar, Torrellas (S. Martin).

Gerona. 1 La Bisbal. 3 Bañolas. 6 Amer. 14 S. Hilario. 17 Anglés, Navata, Palamós, Sta. Pau. 20 Arbucias, S. Fello de Pallerols.

Lérida. 1 Pons. 15 Lérida. 17 Borjas. 24 Sort. 26 Ollana. 28 Bancal.

Tarragona. 5 Caseras. 22 Espluga de Francolí.

FEBRERO.—Barcelona. 2 Centellas (Sta. Coloma), Molins de Rey, Pobla de Claramunt, Sallent.

Gerona 2 Besalú, Calonge. 24 Crespiá. 25 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 1 Cervera. 2 Anglesola, S. Lorenzo de Morunys 3 Almatret. Cubells. 8 Isona. 15 Lérida 23 Balaguer.

MARZO.—Barcelona. 3 Cardona. 15 Corbera. 25 Alpens.

Gerona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Arbucias, La Escala.

Lérida. 15 Lérida, 19 Solsona, Torres de Segre.

Tarragona. 16 Ribarroja.

ABRIL.—Barcelona. 25 Bellinás. 28 Piera. ∾ Borredá, Martorell, último domingo.

Gerona. 23 Blanes, Corsá. 29 Castelló de Ampurias.

Lérida. 1 Mayals. 10 Seo de Urgel. 12 Esterri de Aneo. 15 Lérida, Pobla de Segur 17. Verdú. 28 Sort.

Tarragona. 1. Vendrell. 15 Perelló, Prades. 16 Caseras.

MAYO.—Barcelona. 1 Parets, S. Fello Sasserras, Vilafranca. 3 Vich. 8 Calella 15 Cardedeu, Castellfullit de Riubregós, Moyá. 27 Vilanova de Vilamajor (S. Antonio). ∾ Alpens, penúltimo dom. Gironella, segundo sáb. Sabadell, segundo dom., (aplech de la Salud) Tarrasa, primer dom.

Gerona. 1 Hostalrich, Olot, Peretallada. 3 Figueras. 15 Amer, Castellfullit, Torroella de Montgrí. 20 Puerto de la Selva. Vidreras. ∾ Calonge, tercer domingo. La Junquera, segundo dom Tortellá, dom. cuarto.

Lérida. 3 Agramunt, Sta. Liña. Vilaller, 5 Vellver, Grañena. 8 Gosol, Gurb. 11 Cubells 13 S. Lorenzo Morunys. 15 Balaguer, Lérida, Solsona. 19 Cabó 28 Alguaire. ∾ Albagés, dom. 3.° Cervera, último dom. Gerri, dom. 1.° Tora último domingo.

Tarragona. 1 Rasquera. 3 Salomó. 8 Gandesa. 8 y 31 Sta. Coloma de Queralt.

JUNIO.—Barcelona. 13. S. Celoni. 15 Calonge. 24 Pineda, Prats de Llusanés. ∾ Centellas, (S. Martin), dom. 1.° Centellas (Sta. Coloma), dom. 2.° Sallent, dom. 3.°

Gerona. 11 Santa Pau. 24 Castelló de Ampurias. ∾ Sta Coloma de Farnés, lun. ant. 13.

Lérida. 5 Vilaller. 13 Solsona, Tirvlá. 15 Lérida. 18 Salardú. 20 Esterri de Aneo. 24 Manresana, Pons. 25 Bosost 30 Canejan.

JULIO.—Barcelona. 4 Vich. 25 Balsereny, S. Fello de Codinas. ∾ Artés, domingo 3.° Avinyó, último domingo, Esparraguera, segundo dom.

Gerona. 18 Lloret de Mar. 22 Masanet de la Selva. 25 Sta. Pau.〰Cassá de la Selva, primer dom.

Lérida. 15 Lérida. 25 S. Salvador de Toló, Solsona.

Tarragona. 10 Sta. Coloma de Queralt. 25 Creixell, Reus. 26 Castellvell.

AGOSTO.—**Barcelona**. 1 Sabadell. 2 Olost. 4 Piera. 10 Sardañola (San Martin). Vich 14 Sitges. 20 Olesa. 28 Manlleu. 29 Granollers, Pineda.〰Calaf, primer sáb. Martorell, último dom. Moyá, dom. 2.º Prats del Rey, primer sábado Sallent, primer dom.

Gerona. 4 Masanet de la Selva. 9 Olot. 12 Bañolas. 16 Caldas de Malavella, Castelló de Ampurias. 24 Figueras, 〰Arbucias, tercer sáb. La Bisbal, primer dom.

Lérida. 1 Benavent de Lérida. 4 Tremp. 10 Agramunt, S. Lorenzo de Morunys. 13 Albí. 15 Lérida. 18 Borjas. 22 Pons. 24 Artesa de Segre, Solsona 25 Pobleta de Vellvehí. 26 Vinaixa. 29 Albagés, Torres de Segre. 31 Alcarraz.

Tarragona. 2 Horta, Mora de Ebro. 10 Arbós, Riudoms. 24 Prades.〰Montroig primer sábado.

SEPTIEMBRE.—**Barcelona**. 1 Argensola, Dosrius. 6 S. Sadurní de Noya. 8 Calaf, Caldas de Estrach, S. Cugat del Vallés. 10 Marata, Parets. 16 Bagá. 21 Cardedeu. 22 Berga. 27 Besora (San Quirico). 29 Castellví de Rosanes, Sampedor. 30 Roda.〰Bages (S Mateo), tercer domingo. Gironella, segundo sábado. Llinás del Vallés, domingo primero. Olost, segundo viernes. San Fello de Codinas, dia antes del tercer dom. Vich, segundo sábado.

Gerona. 1 La Bisbal. 13 Planés. 21 Camprodon, Castelló de Ampurias, Vidreras. 23 Cassá de la Selva. 29 Corsá, Hostalrich.〰Bañolas, miér. después del 29. Besalú, tercer dom. Llagostera, Jueves primero. Santa Coloma de Farnés, lunes, antes del dia 24. Sarriá, dom. desp. del 29. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 8 Balaguer, Sort. 11 Isona. 14 Alguaire. 15 Anglesola, Lérida, 18 S. Lorenzo de Morunys, Viella. 24 Granadella. 29 Gosol.〰Almenar, dom. despues del dia 17. Noves, Tuixent, segundo domingo.

Tarragona. 8 Valls. 10 Ribarroja. 23 Sta. Coloma de Queralt.〰Torlosa, primer dom.

OCTUBRE.—**Barcelona**. 1 Vich. 15 S. Celoni. 18 y 28 Vilafranca. 28 Cardona 30 Voltregá (S Hipólito). 31 Torrellas de Foix.〰Caldas de Montbuy, sab. antes del 2.º dom. Marata, 4.º dom.

Gerona. 15 Camprodon, Ripoll. 18 Figueras, Hostalrich, Olot. 27 Andorra. 28 Peretallada, Planés. 29 Gerona.〰Palafrugell, tercer dom. Pontmajor, primer dom. Tortellá, cuarto dom.

Lérida. 3 Cubells, Llesuy. 8 Viella. 9 Llés. 10 Pobleta de Vellvehí. 11 Vellver. 15 Esterri de Aneo, Lérida. 18 Anglesola, Verdú. 20 Bosost. 22 Tirvlá. 27 Bellvis. 28 Pons. 29 Turbiá.〰Borjas Blancas, cuarto domingo.

Tarragona. 15 Vendrell. 19 Ulldecona. 26 Mora la Nova.〰Altafulla, último dom. Brafim, dom. 2.º Selva (la), último dom. Valls, dom. despues del 21

NOVIEMBRE.—**Barcelona**. 1 Monistrol, S. Fello Saserra. Vich. 2 Bagá. 3 Pobla de Lillet. 6 Olost. 8 Manlleu. 11 Ullastrell. 25 Centellas (Sta. Coloma). 30 Torelló (San Felio).〰Manresa, dom. antes del 30. Sallent, dom. 1.º San Quintin de Mediona, dom. 2.º despues del dia 1.º Tarrasa, dom. 3.º Villanueva y Geltrú, dom. 2.º despues del dia 1.º

Gerona. 11 Amer. 24 Bañolas. 28 Castelló de Ampurias. 30 Olot, Torroella de Montgri.〰La Bisbal, dom. 3.º

Lérida. 1 Gosol, Torms, Vilaller. 2 Masoteras, 3 Guisona, Manresana

Seo de Urgel. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona, Vilanova de Meyá. 14 Salás, Vilamitjana. 15 Lérida, Talarn. 21 Cedó. 22 Artesa de Segre. 25 Arbeca, Esterri de Aneo, Pons, San Lorenzo de Morunys. 27 Pla de S. Tirs. 30 Aliñá, Orgañá, Sanahuja, Torá. ~ Mayals, sábado 3.º

Tarragona. 30 Falset. ~ Pla de Cabra, dom. 3.º Vilarodona, dom. despues del dia 1.º

DICIEMBRE.—Barcelona. 1 La Llacuna. 8 Cardedeu, Estany (Santa Maria). 11 Sitges. 13 Prats de Llusanés. 15 Taradell, Vich. 21 Barcelona, Vilafranca. 26 Gaya. ~ Avinyó, último dom. Llinás del Vallés, domingo primero. Sabadell, primer dom.

Gerona. 6 S. Privat del Bas. 8 Palafrugell. 13 Bañolas, Hostalrich. 21 Blanes Figueras, Olot, Palamós. 26 Llagostera. 31 Sta. Coloma de Farnés.

Lérida. 4 Agramunt. 8 Ager. 13 Balaguer, Naves. 15 Lérida. 1ª Albí. 21 Cervera, Tremp. 27 Artesa de Segre.

Tarragona. 4 Gandesa. 6 Montblanch. 8 Sarreal. 13 Arbós, Pilas (las). 21 Falset. ~ Garcia, segundo dom.

FERIAS MOVIBLES.

Barcelona: Arenys de Munt, dom. desp. Pascua Res.—Berga, sáb. 1.º de Cuar.—Capellades, 2.º dom Cuar.—Caserras, sáb desp. Pascua Res.—Castellví de la Marca, lunes Pascua Res. y Pent.—Collbató, dom. desp. Pascua Resurreccion.—Copons, dom. desp. Pascua Pent.—Manresa, dom. de Quinc. y Ascension.—Mataró. Pascua Pent.—Sallent, dom. de Pasion —S. Cugat del Vallés y S. Sadurní, Ascension.—S. Vicens dels Horts, jueves Santo.—Tordera, domingo Ramos.—Torelló (San Felio), Ascension.—Vallbona, lunes de Pentecostés.

Gerona: Amer, miér. de Ceniza.—Bañolas, miér. antes Ascension.—Báscara, 2.º y 5.º dom. Cuaresma.—Besalú, Ascension.—Caldas de Malavella lun. Pascua Pent.—Cassá de la Selva, miér. Ceniza y miér. antes Sma. Trinidad.—Hostalrich, dom. Quincuagésima.—Llagostera, lunes de Pascua de Pentecostés.—La Bisbal, martes desp. Pascua de Pentecostés.—Palafrugell, Ascension y Quincuagésima.—Ripoll, domingo de Pasion —Salás, dom. 2.º Cuar.—San Lorenzo de la Muga, miér. de Ceniza.—Santa Coloma de Farnés, lunes 1.º desp. Ascension.—Tortella, dom. 1.º Cuar.

Lérida: Almenar, Pascua Res.—Artesa de Segre, dom. 3.º Cuar.—Bellpuig, mart. desp. Pasion.—Bosost, Pascua Res.—Guisona, lunes Santo y lunes Pascua Pent.—Manresana, dom Ramos.—Mollerusa, sáb. 3.º Cuar. y miér. 1.º de cada mes.—Ntra. Sra. del Miracle, martes Pascua Res.—Pinós, dom. 1.º Cuar. y dom. desp. Pascua Res.—Pobleta de Vellvehi, jueves ante Quincuag.—Salas, dom. 2.º Cuar.—Seo de Urgel, dom. antes Quincuag.—Solsona, lunes 1.º Cuar. y lunes despues de Pascua de Resur.

Tarragona: Cambrils, Ascension.—Garcia, dom. 3.º Cuar.—Mora de Ebro Pasc. Res.—Tarragona, dom 3.º desp. Pascua Res.—Tivisa, Pascua Pent.—Torredembarra, dom. 4.º despues de Id.—Valls, lunes Pascua Pentecostés.

Se suplica a los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos de Cataluña se sirvan dar noticia a esta Administración, Libretería, 22, de cualquiera omisión o falta que noten en la inserción de las ferias y mercados de sus respectivos pueblos.

MERCADOS.

Barcelona: Lunes. Manlleu, S. Clemente de Llobregat, S. Martin de Provensals.—Martes. Argensola, Calaf, Caldas de Montbuy, Vich.—Miércoles. Igualada, S. Celoni, Tarrasa, Torelló (S. Felio), Villanueva y Geltrú.—Jueves. Castellfullit de Riubregós, Granollers, Manresa, S. Sadurní de Noya, Voltregá, (S. Hipólito).—Viernes. Argensola, Besora (S. Quirse).—Sábado. Calaf, Igualada, Mataró, Sabadell, Vich, Villafranca del Panadés.—Domingo. Arenys de Mar, Artés, Bruch, Canet de Mar, Cardedeu, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés. Centellas (Sta. Coloma), Collbató, Corbera, Esparraguera, Estany (Sta. María), Manresa, Martorell, Masnou, Mollet, Montmaneu, Moya, Piera, Ripollet, Riudevitlles (San Pedro), Roda, Rubí, Sallent, S. Felio de Codinas, S. Quintín de Mediona, Sentmenat, Tarrasa.—Extraordinarios. Cabrera de Mataró, 2 Noviembre.—Malgrat, 17 Julio.—Sitjes, 15 y 30 de cada mes.—Vich, 1.º dia de Cuaresma, domingo de Ramos y de Pascua, S. Juan, Todos los Santos y Navidad.

Gerona: Lunes. Olot, Sta. Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí.—Martes. Besalú. Castelló de Ampurias, Hostalrich, Palamós.—Miércoles. Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Vergés.—Jueves. Figueras, Llagostera, Massanet de la Selva, Palafrugell, Vidreras.—Viernes. La Bisbal, Olot.—Sábado. Gerona.—Domingo. Anglés, Arbucias, Bagur, Blanes, Caldas de Malavella, Calonge, Camprodon, La Escala, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ripoll, Ruplá, S. Hilario, Tortellá.—Extraordinarios. Calonge, el 28 Julio y 10 Noviembre. San Lorenzo de la Muga, 27 Septiembre.

Lérida: Lunes. Lérida, Tárrega, Tremp.—Martes. Cervera, Palau de Anglesola, Seo de Urgel, Solsona, Sort.—Miércoles. Balaguer, Mollerusa, Pobla de Segur, Pons.—Jueves. Agramunt, Bellver, Lérida, Tarrega, Vilaller.—Viernes. Cervera, Seo de Urgel, Solsona. Torá.—Sábado. Balaguer, Gerri, Isona.—Domingo. Agramunt, Albagés, Albi, Arbeca, Artesa de Segre, Bellpuig, Bellver, Cabó, Castellserá, Esterri de Aneo. Guimerá, Gulxes, Manresana, Orgañá, S. Lorenzo de Morunys.

Tarragona: Lunes. Creixell, Reus, Sta. Coloma de Queralt.—Martes. Arbós, Cornudella, Montblanch, Tarragona.—Miércoles. Amposta, Valls, Vilaplana.—Jueves. Espluga de Francolí, Vendrell.—Viernes. Cornudella, Montblanch. Tarragona.—Sábado. Valls.—Domingo. Espluga de Francolí, Sarreal, Selva (la), Valls, Vendrell.

ECLIPSES.

Febrero 24-25.—Eclipse anular de Sol, invisible en Barcelona.
Marzo 12.—Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona.

Principio del eclipse, a 2 h. 42. m.
Medio del eclipse, a 4 h. 13 m.
Fin del eclipse, a 5 h. 44 m.
} Tiempo medio civil oficial.

Agosto 21.—Eclipse total de Sol, visible como parcial en Barcelona.
Este eclipse será visible en toda Europa, partes de Asia, Africa y América del Norte, en casi todo el Mar Polar Artico y parte de los Oceanos Atlantico e Indico.
Las circunstancias principales de este eclipse para Barcelona son las siguientes:

Principio, a 11 h. 21 m.
Medio, a 12 h. 30 m.
Fin, a 13 h. 37 m.
} Tiempo medio civil oficial.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
1	364	1 Juev. ✠ La Circuncisión del Señor. San Concordio martir y Sta. Eufrosina vg.—(I. B.)	7 17	4 33
2	363	2 Vier. S. Siridión ob y S. Macario abad.—*Abrense los tribunales.*	7 17	4 33
3	362	3 Sáb. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 18	4 34
4	361	4 Dom. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 18	4 35
		Cto. creciente a 13 h. 9 m.—Aries.		
5	360	5 Lun. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emliliana vg.	7 18	4 36
6	359	6 Mar ✠ La adoración de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar.—(I. B.)	7 18	4 37
7	358	7 Miér. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julián mr. —*Abrense las velaciones.*	7 17	4 38
8	357	8 Juev. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 17	4 39
9	356	9 Vier. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 17	4 40
10	355	10 Sáb. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	7 17	4 41
11	354	11 Dom. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 17	4 42
12	353	12 Lun. S. Arcadio, S. Aelredo o Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 16	4 43
		Luna llena a 5 h. 9 m.—Cáncer.		
13	352	13 Mar. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 16	4 44
14	351	14 Miér. San Hilario ob. y dr.. S. Félix mr. y Sta. Macrina.	7 16	4 6
15	350	15 Juev. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 15	4 47
16	349	16 Vier. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 15	4 48
17	348	17 Sáb. S. Antonio ab. y Sta. Rosalina cartujana.—*Abs. gen. en la Merced.*	7 14	4 49
18	347	18 Dom. El Smo. de Nbre. Jesús, la Cátedra de San Pedro en Roma y Santa Prisca vg. y mr.	7 14	4 50
19	346	19 Lun. San Canuto rey mr. y Stas. Pía y Germana mrs.	7 13	4 51
		Cto. menguante a 0 h. 30 m.—Libra.		
20	345	20 Mar. Stos. Fabian papa y Sebastián mrs.	7 13	4 53
21	344	21 Miér. San Fructuoso obispo y mr. y Sta. Inés vg. y mártir.	7 12	4 54
		Sol en Acuario.		
22	343	22 Juev. S. Vicente español y san Anastasio mrs	7 11	4 55
23	342	23 Vier. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.*	7 11	4 56
24	341	24 Sáb. Stos. Timoteo y Tirso mrs.	7 10	4 57
25	340	25 Dom. La Sagrada Familia y la Conversión de S. Pablo apóstol, S. Proyecto ob. y Sta. Elvira vg. y mrs.	7 9	4 59
26	339	26 Lun. Sta. Paula viuda, San Policarpo ob. y mr. y San Alberico abad.	7 8	5 0
		Luna nueva a 6 h. 34 m.—Acuario.		
27	338	27 Mar. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 8	5 1
28	337	28 Miér. Stos. Julian ob. de Cuenca, Cirilo ob. y cfs., y Sta. Herminia mr. en Tréveris.	7 7	5 2
29	336	29 Juev. S. Francisco de Sales dr. y San Valero obispos y confesores	7 6	5 4
30	335	30 Vier. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	7 5	5 5
31	334	31 Sáb. S. Pedro Nolasco cf. y fr. y Sta. Marcela.—*Absolucion general en la Merced.*	7 4	5 6

DIAS. Pasados.	Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL Sale h. m.	Pon h. m.
32	333	1 Dom. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 3	5 7
33	332	2 Lun. (*Antes* ✠) LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA.—*B. P. Minimos.*	7 2	5 9
34	331	3 Mar. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 1	5 10
		☽ *Cto. creciente a 10 h. 33 m.—Tauro.*		
35	330	4 Miér. Stos. Andrés Corsino, Remberto obs. y cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 0	5 11
36	329	5 Juev. Los stos. mártires del Japón, santas Águeda y Calamanda vgs. y mrs. y Sta. Felicia niña mr.	6 59	5 12
37	328	6 Vier. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(*Antes* ✠ *en Cervera el Smo Misterio.*)	6 58	5 14
38	327	7 Sab. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	6 56	5 15
39	326	8 Dom. *de Septuagésima* S. Juan de Mata fr.—*Absol. gen. Trinidad.*—(I. B.)	6 55	5 16
40	325	9 Lun. Sta. Apolonia vg. y mr., San Nicéforo y S. Jocundo mrs.	6 54	5 18
41	324	10 Mar. S. Guillermo ermitaño y sta. Escolástica vg.	6 53	5 19
		Luna llena a 17 h. 35 m.—Leo.		
42	323	11 Miér. La aparición de la Inmaculada Virgen María en Lourdes y los siete siervos de María fundadores.	6 52	5 20
43	322	12 Juev. (*Antes* † *en Barcelona.*) Sta. Eulalia vg. y mr., *patrona de Barcelona*, y Sta. Humbelina vg.	6 50	5 21
44	321	13 Vier S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci vg.		
45	320	14 Sáb. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepción cf. y fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 49	5 23
			6 48	5 24
46	319	15 Dom. *de Sexagésima.* Stos. Faustino pbro. y Jovita diacono, hrs. ms.—(I. B.)	6 47	5 25
47	318	16 Lun. Stos. Onésimo ob. y Honesto mártires.	6 45	5 26
48	317	17 Mar. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	6 44	5 27
		Cto. menguante a 9 h. 23 m.—Escorpio.		
49	316	18 Miér. S. Simeon ob. y mr y la beata Cristiana vg.	6 42	5 29
50	315	19 Juev. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 41	5 30
		Sol en Piscis.		
51	314	20 Vier. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 40	5 31
52	313	21 Sáb. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mártires y S. Félix obispo y confesor.	6 38	5 32
53	312	22 Dom. *de Quincuagésima.* La Cát.ª de S Pedro en Antioquía y S. Abilio ob.—(I. B.)	6 37	5 34
54	311	23 Lun. S. Pedro Damián ob. y dr., y santas Margarita de Cortona y Romana vg.	6 35	5 35
55	310	24 Mar. (*Antes* †) S. Matías apóstol, san Modesto ob. y cf y sta. Primitiva mr.—(*Ciérranse las velaciones.*)	6 34	5 36
56	309	25 Miér. *de Ceniza.* S. Tarasio ob. y el beato Sebastian de Aparicio confesor.—*Abstinencia de carne.—Ayuno y lo mismo todos los dias de Cuaresma, excepto los domingos, en los cuales tampoco es lícito promiscuar.—Desde hoy al 19 de abril se gana la indulgencia de la Bula, la cual, recibiendo los Santos Sacramentos, se puede elevar a plenaria y es aplicable a las almas del Purgatorio.—Absol. gen. en la Merced.*	6 32	5 37
		Luna nueva a 0 h. 2 m.—Piscis.		
57	308	26 Juev. Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico	6 31	5 38
58	307	27 Vier. S. Leandro arz. y dr. y san Baldomero confs. —*Abstinencia de carne.*	6 29	5 39
59	306	28 Sáb. Stos. Macario, Teófilo y Rufino mrs. en Roma, S. Román ab. y Sta. Ela vg	6 28	5 40

DIAS. Pasados.	Que faltan	MARZO tiene 31 dias.	SOL Sale H. M	Pone H. M.
60	305	1 Dom. *I de Cuaresma.* S. Rosendo ob. y conf. y Sta. Eudoxia mártir.	6 26	5 42
61	304	2 Lun. S. Simplicio papa y confesor y S. Absalón mr.	6 25	5 43
62	303	3 Mar. Stos. Hemeterio y Celedonio hermanos y Medin mrs.	6 23	5 44
		4 Miér. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.— *Temporas.*		
63	302	5 Juev. El beato Nicolás Factor y San Gerásimo cfs.	6 21	5 45
64	301	☽ *Cto. creciente. a 5 h. 3 m.—Géminis.*	6 20	5 46
65	300	6 Vier. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona.— *Témporas.—Abstinencia de carne.*	6 18	5 48
66	299	7 Sab. Sto. Tomas de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad mrs —*Témporas.—Ordenes.*	6 17	5 49
67	298	8 Dom. *II de Cuaresma.* S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr —*B. P. en S. Juan de Dios.*	6 15	5 50
68	297	9 Lun. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca viuda.	6 13	5 51
69	296	10 Mar. S. Melitón y 39 comps. mrs.	6 12	5 52
		11 Mier. S Constantino cf. y Sta. Aurea vg.		
		12 Juev. S. Gregorio el Magno p. y dr.		
70	295	○ *Luna llena a 4 h. 19 m.—Virgo.*	6 10	5 53
71	294		6 8	5 54
72	293	13 Vier. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomón mártires — *Abstinencia de carne.*	6 7	5 55
73	292	14 Sab. Stas. Florentina virgen y Matilde reina.	6 5	5 57
74	291	15 Dom. *III de Cuaresma.* Sta. Madrona vg. y mr., san Longinos mr. y san Raimundo abad de Fitero.	6 3	5 58
75	290	16 Lun. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.	6 2	5 59
76	289	17 Mar. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea confs.	6 0	6 0
		18 Miér. El arc. S. Gabriel y el b. Salvador de Horta confesor.		
77	288	☾ *Cto. menguante a 19 h. 40 m.—Escorpio.*	5 58	6 1
78	287	19 Juev. ✠ La Conmemoración solemne de San José, esposo de Nuestra Señora.	5 57	6 2
79	286	20 Vier. S. Niceto ob. y Santa Fotina la Samaritana.— *Abstinencia de carne.*	5 55	6 3
80	285	21 Sab. S. Benito abad y fundador.	5 53	6 4
		Sol en Aries.—Primavera.		
81	284	22 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova virgen.	5 52	6 5
82	283	23 Lun. San José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 50	6 6
83	282	24 Mar. Stos. Timolao y Pausides mártires.	5 48	6 7
84	281	25 Miér. (*Antes* ✠) La Anunciación de Nuestra Señora y S. Dimas el buen ladrón.—*B. P. en S. Agustín y Carmen.*	5 46	6 9
		● *Luna nueva a 18 h. 9 m.—Piscis.*		
85	280	26 Juev. S. Braulio ob. cf y santa Maxima mr.	5 45	6 10
86	279	27 Vier. Sta. Lidia con su esposo e hijos mrs. — *Abstinencia de carne.*	5 43	6 11
87	278	28 Sab. S. Sixto III papa y cf. — *Ordenes — Se cubren los altares.*	5 41	6 12
88	277	29 Dom. *de Pasión.* S. Eustasio ab. y S. Bertoldo confesor.	5 40	6 13
89	276	30 Lun. S. Juan Climaco abad.	5 38	6 14
90	275	31 Mar. Sta. Balbina vg. y mr.	5 36	6 15

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ABRIL tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	Pon h. m.
91	274	1 Miér. S. Hugón ob. y Sta. Teodora vg. y mr.	5 35	6 16
92	273	2 Juev. S. Francisco de Paula cf. y fr.	5 33	6 17
93	272	3 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y S. Benito de Palermo confesor. — *Abstinencia de carne.*	5 31	6 18
		Cto. creciente a 19 h. 42 m.— Cáncer.		
94	271	4 Sáb. S. Isidoro arzobispo de Sevilla y doctor.	5 30	6 19
95	270	5 Dom. *de Ramos.* S. Vicente Ferrer y Sta. Emilia vg.	5 28	6 20
96	269	6 Lun. San Celestino p. y S. Celso ob.	5 26	6 21
97	268	7 Mar. San Epifanio obispo y mr.	5 25	6 22
98	267	8 Miér. S. Alberto el Magno y S. Edesio mr.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.* —*Visita general de cárceles.*	5 23	6 24
99	266	9 Juev. SANTO. Sta. Maria Cleofé y Sta. Casilda vg.— (I. P. B.)—*Absolución general en la Merced y en San Agustin.*	5 21	6 25
100	265	10 Vier. SANTO. S. Ezequiel profeta y mr.	5 20	6 26
		Luna llena a 13 h. 28 m.—Libra.		
101	264	11 Sáb. SANTO. S. Leon el Magno papa y dr.	5 18	6 27
102	263	12 Dom. PASCUA DE RESURRECCIÓN. S. Julio papa y san Víctor mr.— (I. P. B.)	5 17	6 28
103	262	13 Lun. (*Antes* ✠) S. Hermenegildo rey y mr.—*B. P. en el Carmen.*	5 15	6 29
104	261	14 Mar. (*Antes* †) Sts. Telmo cf. y Domnina vg. y mr.	5 13	6 30
105	260	15 Miér. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 12	6 31
106	259	16 Juev. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg.	5 10	6 32
107	258	17 Vier. La beata Maria Ana de Jesús vg.— *Absolucion general en la Merced.*	5 9	6 33
		Cto. menguante a 7 h. 52 m. — Capricornio.		
108	257	18 Sáb. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antía mrs.	5 7	6 34
109	256	19 Dom. *de Cuasimodo.* Stos. Hermógenes y Vicente martires.	5 6	6 35
110	255	20 Lun. Sta. Inés de Monte Pulciano vg. y san César. — *Abrense las velaciones.*	5 4	6 36
111	254	21 Mar. S. Anselmo ob. y dr.	5 2	6 38
		Sol en Tauro.		
112	253	22 Miér. Stos. Sotero y Cayo papas mrs.	5 1	6 39
113	252	23 Juev. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.* y S. Adalberto ob. y mr.	5 0	6 40
114	251	24 Vier. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	4 58	6 41
115	250	25 Sáb. San Marcos evangelista y Santa Franca vg.— *Letanías mayores.*—(I. B.)	4 57	6 42
		Luna nueva a 11 h. 22 m.—Tauro.		
116	249	26 Dom. *II después de Pascua.* Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona principal de todas las diócesis de Cataluña.* la Divina Pastora y Stos. Cleto y Marcelino papas mrs.	4 55	6 43
117	248	27 Lun. S. Pedro Armengol mr.	4 54	6 44
118	247	28 Mar. S. Pablo de la Cruz fundador, S. Prudencio obispo y san Vidal mr.	4 52	6 45
119	246	29 Miér. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	4 51	6 46
120	245	30 Juev. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	4 50	6 47

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
121	244	1 Vier. Ss. Felipe, Santiago aps. y Segismundo rey m.	4 48	6 48
122	243	2 Sáb. S. Atanasio ob. y dr.	4 47	6 49
123	242	3 Dom *III después de Pascua*. SOLEMNIDAD DE SAN JOSÉ esposo de Nra. Sra. y patrón de la Iglesia católica, la Invencion de la Santa Cruz y S. Alejandro papa y mr.	4 46	6 50
		☽ *Cto. creciente a 6 h. 29 m.—Leo.*		
124	241	4 Lun. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 45	6 51
125	240	5 Mar. La Conversión de S. Agustin y S. Pio V papa.	4 43	6 52
126	239	6 Miér. SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 42	6 53
127	238	7 Juev. S. Estanislao obispo y martir.	4 41	6 55
128	237	8 Vier. La aparición de S. Miguel Arcángel.	4 40	6 56
129	236	9 Sáb. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 39	6 57
		Luna llena a 21 h. 31 m.—Escorpio.		
130	235	10 Dom. *IV despues de Pascua*. S. Antonino arzobispo de Florencia.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. D. Alfonso, Príncipe de Asturias.*	4 37	6 58
131	234	11 Lun. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio ms. y S. Gualtero ab.—(*Antes ✠ ciudad Lérida.*)	4 36	6 59
132	233	12 Mar. Stos. Domingo de la Calzada y Pancracio mr.	4 35	7 0
133	232	13 Miér. San Pedro Regalado cf. y S. Mucio pbro. mr.	4 34	7 1
134	231	14 Juev. S. Bonifacio p. y sta. Corona ms.	4 33	7 2
135	230	15 Vier. (*Antes ✝*) S. Isidro lbr., los siete primeros obs. de España mrs y San Juan Bautista de la Salle.	4 32	7 3
136	229	16 Sáb. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo obispo.	4 31	7 4
		☾ *Cto. menguante a 22 h. 12 m.—Acuario.*		
137	228	17 Dom. *V desp. de Pascua*. S. Pascual Bailon cf.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 30	7 5
138	227	18 Lun S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.—*Letanias.—Abs. carne si no se tiene la bula.*—(I. B.)	4 29	7 6
139	226	19 Mar. S. Pedro Celestino p. y san Ivo abogado.—*Letanias.*—(I. B.)	4 28	7 7
140	225	20 Miér. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.—*Letan.—Abst. como el lunes.*—(I. B.)	4 27	7 8
141	224	21 Juev. ✠ LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR y S. Secundino martir.—(I. P. B.)	4 27	7 9
142	223	22 Vier. Santas Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs. y mrs. y S. Emilio mr.	4 26	7 9
		Sol en Géminis.		
143	222	23 Sáb. La aparic. de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 25	7 10
144	221	24 Dom. *VI desp. Pascua*. Stas Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 24	7 11
145	220	25 Lun. S. Gregorio VII papa y Sta. Magdalena de Pazzis vg.	4 24	7 12
		● *Luna nueva a 2 h. 35 m.—Géminis.*		
146	219	26 Mar. S. Felipe Neri cf. y fr. y S. Eleuterio p. y mr.	4 23	7 13
147	218	27 Miér. S. Beda venerable pbro. y S. Juan papa y mr.	4 22	7 14
148	217	28 Juev. S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y san German ob. y conf.—(*Antes † en el obisp. de Vich.*)	4 21	7 15
149	216	29 Vier Sta. Teodosia mr.	4 21	7 15
150	215	30 Sáb. S. Fernando rey de España confesor y santa Emmelia.—*Vigilia —Ayuno con abst. carne*—(I. B.) —*Visita gen. cárceles.*	4 21	7 16
151	214	31 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS y Ntra. Sra. Madre del Amor Hermoso, Sta. Angela Merici vg. y fund.ª y Sta. Petronila vg.	4 20	7 17

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
152	213	1 Lun. *Antes* ✠ S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs. —(I. B.)—*B. P. en el Carmen.*	4 20	7 18
		☽ *Cto. creciente a 14 h. 3 m.—Virgo.*		
153	212	2 Mar. *Antes* ✠ Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina martires.—I. B.)	4 19	7 19
154	211	3 Miér. S. Isaac monje, Sta. Clotilde reina y el beato Juan Grande, hospitalario—*Temp.—Ayuno.*—(I. B.)	4 19	7 19
155	210	4 Juev. S. Francisco Caracciolo fr.—(I. B.)	4 18	7 20
156	209	5 Vier. S. Bonifacio ob. y mr., S. Sancho y santas Valeria y Marcia mrs.—*Temporas.—Ayuno.*—(I. B.)	4 18	
157	208	6 Sab. S. Norberto ob., cf. y fr. y Stas. Candida y Paulina mrs.—*Temporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	4 18	7 21
158	207	7 Dom. *I desp. Pentec.* La Santísima Trinidad y S. Sabiniano mr.—*B. P. en la Trinidad.*	4 17	7 21
159	206	8 Lun. S. Salustiano cf. y sta. Calliope mr.	4 17	7 22 7 23
		☺ *Luna llena a 5 h. 18 m.—Sagitario.*		
160	205	9 Mar. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 17	7 23
161	204	10 Miér. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mr.	4 17	7 24
162	203	11 Juev. ✠ Ss. Corpus Christi. S. Bernabé ap.—*Procesion general.*	4 17	7 24
163	202	12 Vier. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 16	7 25
164	201	13 Sab. *Antes* ✠ S. Antonio de Padua cf.	4 16	7 25
165	200	14 Dom. II. San Basilio obispo y doctor y San Eliseo profeta.	4 16	7 26
166	199	15 Lun. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 16	7 26
		☾ *Cto. menguante a 14 h. 20 m.—Piscis.*		
167	198	16 Mar. S. Juan Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg., S. Quirico y Santa Julita mrs.	4 16	7 27
168	197	17 Miér. Stos. Manuel, Sabel e Ismael mrs.	4 16	7 27
169	196	18 Juev. Stos. Marco y Marceliano mrs.	4 17	7 27
170	195	19 Vier. El Sagrado Corazón de Jesús. Sta. Juliana de Falconeris vg. y stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 17	7 27
171	194	20 Sab. S. Silverio papa y mr.	4 17	7 28
172	193	21 Dom. III. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	4 17	7 28
173	192	22 Lun. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 17	7 28
		Sol en Cáncer.—Estio.		
174	191	23 Mar. Sta. Agripina vg. y mr.	4 17	7 28
		● *Luna nueva a 15 h. 33 m.—Cáncer.*		
175	190	24 Miér. San Fermin soldado martir.	4 18	7 28
176	189	25 Juev. S. Guillermo ab. y Sta. Febronia virgen y martir.	4 18	7 29
177	188	26 Vier. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 18	7 29
178	187	27 Sab. S. Zoilo y S. Ladislao rey.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne*	4 19	7 29
179	186	28 Dom. IV. La Natividad de S. Juan Bautista y San Leon II papa cf.—*Jubileo del Sagrado Corazón.*	4 19	7 29
180	185	29 Lun. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 20	7 29
181	184	30 Mar. La Conmemoración de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 20	7 28
		☽ *Cto. creciente a 19 h. 21 m.—Libra.*		

DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon H. M.
182	183	1 Miér. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 20	7 28
183	182	2 Juev. La Visitación de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 21	7 28
184	181	3 Vier. S. Trifón y comps. ms. y Sta Mustiola vg. m.	4 22	7 28
185	180	4 Sáb. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, minimo cf.	4 22	7 28
186	179	5 Dom. V. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo. S. Miguel de los Santos cf., S. Antonio Maria Zacaría cf. y Sta. Zoa mr.—*Abs gen. Trinidad.*	4 23	7 28
187	178	6 Lun. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 23	7 27
188	177	7 Mar. Stos. Fermín y Odón obs. y mrs. y Stos. Cirilo y Metodio obs. y cfs.—(*Antes ✠ en la ciudad de Urgel.*)	4 24	7 27
		Luna llena a 14 h. 0 m.—Capricornio.		
189	176	8 Miér. Sta. Isabel viuda reina de Portugal.	4 25	7 27
190	175	9 Juev. S. Zenón y comps. ms. y Sta. Anatolia vg. mr.	4 25	7 26
191	174	10 Vier. La traslación 2.ª de Sta. Eulalia vg. y mr., San Cristóbal y los siete hermanos ms. y Sta. Amalia vg.	4 26	7 26
192	173	11 Sáb. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 27	7 25
193	172	12 Dom. VI. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Félix y Nabor martires.	4 27	7 25
194	171	13 Lun. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	4 28	7 24
195	170	14 Mar. S. Buenaventura cardenal, ob. y dr.	4 29	7 24
196	169	15 Miér. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 30	7 23
		Cto. menguante a 7 h. 32 m.—Aries.		
197	168	16 Juev. El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.—*B. P. en el Carmen.—Jubileo en todas las iglesias de Carmelitas.*	4 30	7 23
198	167	17 Vier. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 31	7 22
199	166	18 Sáb. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 32	7 21
200	165	19 Dom. VII. S. Vicente de Paúl fr., Stas. Justa y Rufina vgs. mrs. y S. Arnaldo o Arnoldo.	4 33	7 21
201	164	20 Lun. S. Elías profeta, San Jerónimo Emiliano fr. y Stas Margarita y Librada mrs.	4 34	7 20
202	163	21 Mar. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 35	7 19
203	162	22 Miér. Sta. María Magdalena penitente.	4 36	7 18
204	161	23 Juev. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 37	7 17
		Sol en Leo.—CANÍCULA.		
		Luna nueva a 2 h. 38 m.—Leo.		
205	160	24 Vier. Sta. Cristina vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Cristina.—Vigilia.—Ayuno.*	4 37	7 17
206	159	25 Sáb. ✠ SANTIAGO EL MAYOR, apóstol, *patron de España*. y S. Cucufate mr.	4 38	7 16
207	158	26 Dom. VIII. Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 39	7 15
208	157	27 Lun. S. Pantaleón mr. y Stas. Juliana y Sempronia vgs. y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 40	7 14
209	156	28 Mar. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 41	7 13
210	155	29 Miér. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 42	7 12
		Cto. creciente a 23 h. 51 m.—Escorpio.		
211	154	30 Juev. Stos. Abdon y Senén mrs. y Santa Donatila vg. y mr.	4 43	7 11
212	153	31 Vier. S. Ignacio de Loyola fr.	4 44	7 10

DIAS. Pasados.	Que faltan.	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale M.	SOL. Pon M.
213	152	1 Sáb. S. Pedro ap., ad-Víncula, S. Félix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 45	7 9
214	151	2 Dom. IX. Ntra. Sra. de los Angeles, S. Alfonso María de Ligorio ob., dr. y fr. y S. Esteban papa y mr.—*Jubileo de la Porciúncula.*	4 46	7 8
215	150	3 Lun. La invención del cuerpo de S. Esteban protomartir.	4 47	7 6
216	149	4 Mar. Sto. Domingo de Guzmán cf. y fr.	4 48	7 5
217	148	5 Miér. Nuestra Señora de las Nieves.	4 49	7 4
218	147	6 Juev. La Transfiguración del Señor y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 50	7 3
		Luna llena a 0 h. 41 m —Acuario.		
219	146	7 Vier. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cfs.	4 51	7 2
220	145	8 Sáb. S. Ciriaco y comps. mrs.	4 52	7 0
221	144	9 Dom. X. S. Román soldado mr.	4 53	6 59
222	143	10 Lun. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	4 54	6 58
223	142	11 Mar. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	4 55	6 56
224	141	12 Miér. Sta. Clara vg. y fundadora.	4 56	6 55
225	140	13 Juev. Stos. Casiano e Hipólito mrs.	4 57	6 54
226	139	14 Vier. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 58	6 52
		Cto. menguante a 0 h. 56 m.—Tauro.		
227	138	15 Sáb ✠ La Asunción de Ntra. Sra.—*B. P. en San Agustin y Minimos.*	4 59	6 51
228	137	16 Dom. XI. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Stos. Roque y Jacinto cfs.	5 0	6 49
229	136	17 Lun S. Liberato ab. y S. Mamete mr.	5 1	6 48
230	135	18 Mar. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 2	6 47
231	134	19 Miér S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. mr.	5 3	6 45
232	133	20 Juev. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 4	6 44
233	132	21 Vier. Santa Juana Francisca Fremiot viuda fund.ª	5 5	6 42
		Luna nueva a 12 h. 27 m.—Virgo.		
234	131	22 Sáb. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 6	6 41
235	130	23 Dom. XII. El Purísimo Corazón de María, Nuestra Sra. de la Fuente de la Salud y S. Felipe Benicio cf.	5 7	6 39
236	129	24 Lun. (*Antes* †) S. Bartolomé ap.	5 8	6 38
		Sol en Virgo.		
237	128	25 Mar. S Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 9	6 36
238	127	26 Miér. S. Ceferino p. y mr.	5 10	6 34
239	126	27 Juev. S. José de Calasanz fr. y la Transverberación del corazón de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 11	6 33
240	125	28 Vier. (*Antes* †) S. Agustin ob. dr. y fr. y San Hermetes mr.—*B. P. en San Agustin.*	5 12	6 31
		Cto. creciente a 4 h. 53 m.—Sagitario.		
241	124	29 Sáb. La Degollación de San Juan Bautista y santa Sabina mr.	5 13	6 30
242	123	30 Dom. XIII. Nuestra Señora de la Consolación, santa Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mrs.	5 14	6 28
243	122	31 Lun. San Ramón Nonato cardenal.—(*Antes † en el obispado de Sotsona.*) — *Absolucion general en la Merced.*	5 16	6 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SEPTIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
244	121	1 Mar. S. Gil ab., S. Lupo ob. y san Arturo mr.	5 17	6 25
245	120	2 Miér. S. Antolín mr. y San Esteban rey y cf.	5 17	6 23
246	119	3 Juev. S. Nonito obispo, S. Simeón Estilita y Sta. Serapia vg.	5 18	6 21
247	118	4 Vier. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 20	6 20
		Luna llena a 14 h. 1 m.—Piscis.		
248	117	5 Sáb. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 21	6 18
249	116	6 Dom. XIV. Nuestra Señora de la Cinta en Tortosa y Santos Onesíforo y Fausto mrs.	5 22	6 16
250	115	7 Lun. San Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.— *Visita general de cárceles.*	5 23	6 15
251	114	8 Mar. (*Antes* ✠) La Natividad de Ntra. Sra. y san Adrián mártir.	5 24	6 13
252	113	9 Miér. S. Gorgonio mr. y S. Pedro Claver cf.	5 25	6 11
253	112	10 Juev. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulquería emperatriz.	5 26	6 10
254	111	11 Vier. Santos Proto y Jacinto mrs.	5 27	6 8
255	110	12 Sáb. El Dulcísimo Nombre de María y Stos Leoncio y Teodulo mrs.	5 28	6 6
		Cto. menguante a 17 h. 48 m.— Géminis.		
256	109	13 Dom. XV. Santos Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 29	6 5
257	108	14 Lun. La Exaltación de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 30	6 3
258	107	15 Mar. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 31	6 1
259	106	16 Miér. Santos. Cornelio papa y Cipriano ob. mrs.— *Témporas. — Ayuno.*—(I. B.)	5 32	5 59
260	105	17 Juev. San Pedro de Arbués mr. y la impresión de las llagas de S. Francisco de Asís.	5 33	5 58
261	104	18 Vier. Santo Tomás de Villanueva ob. cf. y san Ferreol mr.—*Témporas.—Ayuno* —(I. B.)	5 34	5 56
262	103	19 Sáb. S. Jenaro y comps. ms. y Sta. Constancia mr. —*Témporas.—Órdenes.—Ayuno.*—(I. B.)	5 35	5 54
		Luna nueva a 21 h. 33 m.—Libra.		
263	102	20 Dom. XVI. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra. y San Eustaquio y compañeros mrs	5 36	5 52
264	101	21 Lun. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg.	5 37	5 51
265	100	22 Mar. Los Stos. mrs. de la Legión Tebea, Mauricio y compañeros	5 38	5 49
266	99	23 Miér. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino p. y mr.	5 39	5 47
267	98	24 Juev. (*Antes* ✠ *en el obispado de Barcelona.*) Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf. — *Absolución general en la Merced.*	5 40	5 46
		Sol en Libra.— Otoño.		
268	97	25 Vier. Santa María de Cervelló (vulgo del Socós) y Stas. Aurelia y Neomisa mrs.	5 41	5 44
269	96	26 Sáb. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 42	5 42
		Cto. creciente a 12 h. 3 m.—Capricornio.		
270	95	27 Dom. XVII. Santos Cosme y Damián hermanos y Adolfo ms.	5 43	5 40
271	94	28 Lun. San Wenceslao martir y el beato Simón de Rojas cf.	5 44	5 39
272	93	29 Mar. (*Antes* †) La Dedicación de S. Miguel arcángel.—*B. P. en los Mínimos.*	5 45	5 37
273	92	30 Miér. S. Jerónimo doctor y fundador.	5 46	5 35

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL Sale h. m.	SOL Pon h. m.
274	91	1 Juev. El Santo Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob y cf.	5 47	5 34
275	90	2 Vier. Los Santos Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y mr.	5 48	5 32
276	89	3 Sáb. S. Cándido mr. y S. Gerardo ab.	5 49	5 30
277	88	4 Dom. XVIII. Ntra. Sra. del Rosario y S. Francisco de Asís fr.—*Jubileo del Santo Rosario.*	5 50	5 29
		Luna llena a 5 h. 59 m.—Aries.		
278	87	5 Lun. S. Froilán ob. y S. Plácido mr.	5 51	5 27
279	86	6 Mar San Bruno fr. y S. Emilio mr.	5 52	5 25
280	85	7 Miér. Stos. Marcos p. y Augusto cfs. y S. Sergio mr.	5 53	5 24
281	84	8 Juev. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	5 55	5 22
282	83	9 Vier. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	5 56	5 20
283	82	10 Sáb. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltrán cfs.	5 57	5 19
284	81	11 Dom. XIX. Ntra. Sra. del Remedio, S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	5 58	5 17
285	80	12 Lun. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafín cf.	5 59	5 15
		Cto. menguante a 9 h. 33 m.—Cáncer.		
286	79	13 Mar. S. Eduardo rey y cf. y Sta Celedonia vg.	6 0	5 14
287	78	14 Miér. S. Calixto p. y mr. y Sta. Fortunata vg. y mr.	6 1	5 12
288	77	15 Juev. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas.—*B. P. en el Carmen.*	6 2	5 11
289	76	16 Vier. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnación vg.	6 4	5 9
290	75	17 Sáb. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia y la Bta. Margarita Alacoque vg.	6 5	5 8
291	74	18 Dom. XX. S. Lucas evangelista.	6 6	5 6
292	73	19 Lun. S. Pedro de Alcántara cf.	6 7	5 5
		Luna nueva a 6 h. 34 m.—Libra.		
293	72	20 Mar. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 8	5 3
294	71	21 Miér. S. Hilarión ab., Sta. Ursula y compañeras vírgenes y mrs. y sta. Celia vg. en Meaux.	6 9	5 2
295	70	22 Juev. Stas. María Salomé vda. y Córdula mr.	6 10	5 0
296	69	23 Vier. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf., Stos. Servando y Germán mrs. y la Traslación 1.ª de Sta. Eulalia vg. y mr.	6 11	4 59
297	68	24 Sáb. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirián ob. y mr., *patrón de Bañolas.—B. P. en San Juan de Dios.—Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Victoria.*	6 13	4 57
		Sol en Escorpio.		
298	67	25 Dom. XXI. Stos. Crispín y Crispiniano y Daría mrs.	6 14	4 56
		Cto. creciente a 22 h. 44 m.—Capricornio.		
299	66	26 Lun. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs.—(*Antes † en la ciudad de Vich.*)	6 15	4 55
300	65	27 Mar. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires Avila, S. Armando y Sta. Capitolina mr.	6 16	4 53
301	64	28 Miér. (*Antes †*) S. Simón y S. Judas Tadeo aps.	6 17	4 52
302	63	29 Juev. S. Narciso ob. y mr.—(*Antes ✠ en el obispado de Gerona.*)	6 18	4 51
303	62	30 Vier. S. Claudio mr.	6 20	4 49
304	61	31 Sáb. S. Quintín mr.—*Vigilia.—Ayuno.*	6 21	4 48

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
305	60	1 Dom. XXII. La fiesta de Todos los Santos.	6 22	4 47
306	59	2 Lun. La Conmemoración de todos los fieles difuntos, y Santa Eustoquia vg. y mr.—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 23	4 46
		Luna llena a 23 h. 49 m.—Tauro.		
307	58	3 Mar. Los innumerables mrs. de Zaragoza y san Armengol ob. y cf.—(*Antes ✠ en el obispado de Urgel.*)	6 25	4 44
308	57	4 Miér. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf., y Santa Modesta vg	6 26	4 43
309	56	5 Juev. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bta.	6 27	4 42
310	55	6 Vier. (*Antes † en el obispado de Barcelona.*) San Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.	6 28	4 41
311	54	7 Sáb. S. Florencio ob., Sta. Carina y S. Ernesto ms.	6 29	4 40
312	53	8 Dom. XXIII. El Patrocinio de Ntra. Sra. y los cuatro Stos. mártires Coronados.	6 31	4 39
313	52	9 Lun. La Dedicación de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr. (*Antes ✠ en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 32	4 38
314	51	10 Mar. S Andrés Avellino cf. y Sta. Trifosa mr.	6 33	4 37
		Cto. menguante a 23 h. 37 m.—Leo.		
315	50	11 Miér. S. Martín ob. y cf. y S. Mena mr.	6 34	4 36
316	49	12 Juev. S. Martín papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 36	4 35
317	48	13 Vier. S Estanislao de Kostka y S. Homobono cfs.	6 37	4 34
318	47	14 Sáb. S Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absolucion general en la Merced.*	6 38	4 33
319	46	15 Dom. XXIV. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp	6 39	4 32
320	45	16 Lun. S. Elpidio y compañeros mártires.	6 40	4 31
321	44	17 Mar. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugón ob. y santos Acisclo y Victoria, hermanos mártires.	6 42	4 30
		Luna nueva a 16 h 2 m.—Sagitario.		
322	43	18 Miér. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 43	4 30
323	42	19 Juev. Sta. Isabel reina de Hungría vda.	6 44	4 29
324	41	20 Vier. S Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 45	4 28
325	40	21 Sáb. La Presentación de Nuestra Señora.	6 46	4 27
326	39	22 Dom. XXV. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 47	4 27
327	38	23 Lun. S. Clemente papa y mr.	6 49	4 26
		Sol en Sagitario.		
328	37	24 Mar. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 50	4 26
		Cto. creciente a 13 h. 39 m.—Piscis.		
329	36	25 Miér. Sta. Catalina vg. y mr.—*Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	6 51	4 25
330	35	26 Juev. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	6 52	4 25
331	34	27 Vier. Stos. Facundo y Primitivo mrs	6 53	4 24
332	33	28 Sáb. S. Gregorio III p. y cf.—*Ciérranse las velaciones.*	6 54	4 24
333	32	29 Dom. I *de Adviento.* S. Saturnino ob. y mr.—(I. B.)	6 55	4 23
334	31	30 Lun. (*Antes †*) S. Andrés apóstol.	6 56	4 23

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon H. M.
335	30	1 Mar. S. Eloy ob y cf. y Sta. Natalia mr.	6 57	4 23
336	29	2 Miér. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. cartuja.	6 58	4 23
		Luna llena a 18 h. 21 m.—Géminis.		
337	28	3 Juev. S. Francisco Javier cf., S. Daniel ob. y santa Magina mr.	6 59	4 22
338	27	4 Vier. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo ob. y dr.—*Ayuno.*	7 1	4 22
339	26	5 Sáb. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr —*Ayuno.*	7 1	4 22
340	25	6 Dom. II *de Adviento.* S Nicolas de Bari, arzob. de Mira.—(I. B.)	7 2	4 22
341	24	7 Lun. S Ambrosio ob. y dr.	7 3	4 22
342	23	8 Mar. ✠ La Purisima Concepción de Ntra. Sra., patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advocación de Ntra. Sra.)—Absol. general en la Merced.*	7 4	4 22
343	22	9 Miér. Sta. Leocadia vg. y mr.	7 5	4 22
344	21	10 Juev. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 6	4 22
		Cto. menguante a 11 h. 32 m.—Virgo.		
345	20	11 Vier. S. Dámaso papa español cf.—*Ayuno.*	7 7	4 22
346	19	12 Sáb. S. Sinesio lector y mr. y Santa Odila abadesa. —*Ayuno.*	7 8	4 22
347	18	13 Dom. III *de Adviento.* Sta. Lucía vg. y mr.—(I. B.)	7 8	4 22
348	17	14 Lun. Stos. Nicasio y Pompeyo mrs. y Espiridión ob.	7 9	4 22
349	16	15 Mar. S. Eusebio ob. y mr.	7 10	4 23
350	15	16 Miér. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz. —*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	7 11	4 23
351	14	17 Juev. San Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg.	7 11	4 23
		Luna nueva a 2 h. 35 m.—Sagitario.		
352	13	18 Vier. Ntra. Sra. de la Esperanza, o de la O.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. B.)	7 12	4 24
353	12	19 Sáb. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. B.)	7 13	4 24
354	11	20 Dom. IV *de Adviento.* Sto. Domingo de Silos ab.-(I B)	7 13	4 25
355	10	21 Lun. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol	7 14	4 25
356	9	22 Mar. Stos. Zenón soldado y Demetrio mrs.	7 14	4 26
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
357	8	23 Miér. Sta. Victoria vg. mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina Doña Victoria.*	7 15	4 26
358	7	24 Juev. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.-Ayuno con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.—Ciérranse los tribunales.*—(I. B.)	7 15	4 27
		Cto. creciente a 8 h. 25 m.—Piscis.		
359	6	25 Vier. ✠ La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.—(I. P. B.)—*B. P. en San Agustin y Mínimos.*	7 16	4 27
360	5	26 Sáb. (*Antes* ✠) S. Esteban protomártir.—(I. B.)—*B. P. en el Carmen.*	7 16	4 28
361	4	27 Dom. S. Juan ap. y evangelista.—(I B.)	7 16	4 28
362	3	28 Lun. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. B.)	7 17	4 29
363	2	29 Mar. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 17	4 30
364	1	30 Miér. La Traslac. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 17	4 31
365	0	31 Juev. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	7 17	4 32

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA

El 1.º de **Octubre** de 1912 se celebra un Consejo de ministros para tratar de la huelga ferroviaria y se toman tres resoluciones que irán apareciendo en la *Gaceta.*

Del escrutinio celebrado en la Casa del Pueblo, de Madrid, resulta mayoría de votos a favor de la huelga.

El 2 la *Gaceta* publica la primera resolución del Consejo, que tiende a garantir el trabajo de los obreros ferroviarios.

El 3 la *Gaceta* publica otra de las resoluciones, que consiste en llamar a filas a todos los individuos pertenecientes a las reservas que trabajan en los ferrocarriles. Son convocadas las Cortes para el día 14.

En Cádiz se celebran las fiestas del Centenario.

El 5 el presidente del Consejo declara que la terminación de la huelga ferroviaria se debe, en primer término, a la resolución decretada sobre la movilización de los reservistas.

El 10 el gobierno obsequia con un te, en el Senado, a los embajadores y misiones extraordinarias americanas que han regresado de las fiestas del Centenario de Cádiz.

El 14 son abiertas las Cortes.

El 15 son leídos en el Congreso proyectos de ley relativos a la cuestión ferroviaria presentados por el ministro de Fomento, se explana en dicha Cámara una interpelación sobre la huelga ferroviaria y continúa el debate sobre el presupuesto de Guerra.

El 17 en el Congreso se vota definitivamente el proyecto de Mancomunidades, tomando parte 213 diputados. Votan en favor 171 y en contra 72.

El 19 sigue en el Congreso la interpelación sobre las huelgas, y el diputado señor Amado habla de un pacto del go-

bierno con la comisión huelguista, que produce sensación en la Cámara.

El 21 se pone a discusión el proyecto de ferrocarriles, y consume el primer turno en contra el jefe del partido conservador, señor Maura. Argumenta en tal forma, que se considera que el proyecto no se aprobará.

El 24 tiene efecto la sesión inaugural del Congreso del Turismo.

El 29 el señor Soriano, en el Congreso, promueve un incidente contra el ex ministro conservador señor Sánchez Guerra, por haber manifestado el primero que debe ser incompatible el cargo de diputado con el de consejero de las Compañías ferroviarias.

El día 5 de **Noviembre** el señor Giner de los Ríos interpela al gobierno sobre la cuestión de los ingenieros industriales. En la Cámara se sigue discutiendo el presupuesto de liquidación, y ocurre un incidente entre el presidente del Congreso y el ministro de Instrucción pública. El conde de Romanones quería abandonar la presidencia, pero el señor Canalejas intervino, logrando disuadirle.

El 12 en la Puerta del Sol, frente a la librería de San Martín, a las 11 y media de la mañana, un sujeto de 28 años, de filiación anarquista, llamado Mannel Pardiñas, dispara dos tiros contra el presidente del Consejo, D. José Canalejas.

El primer proyectil entró por detrás del oído y dejó al presidente instantáneamente muerto.

Algunos agentes y el público que fueron testigos del crimen, quisieron arrojarse sobre el agresor, pero éste se defendió disparando un tiro y después volvió el arma contra sí, suicidándose. El cadáver del presidente fué trasladado al ministerio de la Gobernación, siendo inmediatamente visitado por el Rey. La noticia conmovió a España entera.

El Rey nombra presidente accidental del Consejo al ministro de Estado, señor García Prieto, quien ante las Cámaras da cuenta del asesinato del señor Canalejas, y se levanta la sesión.

Por la tarde el Rey consulta con los ex presidentes del Consejo de ministros y ex presidentes y presidentes de las Cámaras.

El 14 es nombrado presidente del Consejo el señor conde de Romanones, siguiendo en el poder los mismos ministros.

El 17 se reanudan las sesiones en las Cámaras.

El 19 es elegido presidente del Congreso D. Segismundo Moret, por 300 votos. Hubo una papeleta en blanco y ninguna en contra.

En el Senado es interpelado el jefe del gobierno por un representante de Cataluña sobre cuándo piensa poner a discusión el proyecto de Mancomunidades, aprobado ya por el Congreso.

El 21 en el Congreso se explana una interpelación sobre el asesinato del señor Canalejas.

El 24 en Bilbao, debido a una falsa alarma en un cinematógrafo, en el que un espectador dió la voz de ¡fuego!, perecieron aplastados y magullados 48 niños y hubo muchos heridos y contusos.

El 27 se firma en Madrid el tratado franco-español relativo a nuestra intervención en Africa.

El día 6 de **Diciembre** se pone a discusión el proyecto de ley reformando los servicios de policía.

El Supremo dicta un fallo condenando al diario *El Liberal* al pago de 150.000 pesetas a una señorita, por haber publicado un telegrama que atentaba gravemente contra su honra; su defensor fué el ex ministro conservador D. Juan La Cierva, y el del diario nombrado, el republicano don Melquiades Alvarez.

El día 7 se entabla discusión en el Senado sobre la admisión temporal de tejidos, en la que intervienen senadores de Barcelona.

El 12 se pone a discusión en el Congreso la ratificación del tratado franco-español relativo a Marruecos.

El 23 se suspenden las sesiones en las Cámaras, después de haberse aprobado los presupuestos y ratificado el tratado franco-español.

El 25 el Rey marcha a una cacería a Santa Cruz de Mudela.

El 30 regresa S. M. de la cacería.

El 31 tiene efecto en el domicilio del presidente del Consejo una reunión, convocada por el mismo conde de Romanones, de todos los ex ministros liberales, que dura media hora, y acuerdan apoyar la política del conde. Éste constituye un nuevo gabinete en la siguiente forma: Presidencia, Romanones; Gobernación, Alba; Estado, Navarro Reverter; Gracia y Justicia, Barroso; Guerra, Luque; Fomento, Villanueva; Instrucción pública, López Muñoz; Hacienda, Suárez Inclán. Juraron a las 7 de la tarde.

El día 1.º de **Enero** de 1913 el señor Maura, jefe del partido conservador, escribe una carta a los señores general Azcárraga y Dato, renunciando a la jefatura del partido, por creer que la marcha política del país no se desarrolla con arreglo a sus convicciones. El señor Maura creía que S. M., antes de confirmar a Romanones en el poder, llamaría a consultar a los ex presidentes.

El 2 tiene efecto en el domicilio del general Azcárraga una reunión de ex ministros conservadores, y acuerdan celebrar otra reunión de todos los diputados y senadores de su partido, para acordar lo que proceda, manifestando estar identificados con el señor Maura.

El 4 sale de Madrid el ministro de Fomento para Lérida, a donde llega el día 5, con objeto de visitar las obras que efectúa la Compañía Canadiense y Energía Eléctrica.

El 5 el señor Maura visita al Rey.

El 8 en el Senado se reunen todos los diputados y senadores del partido conservador y se lee un mensaje dirigido al señor Maura, en el que se le aclama como único jefe del partido y se le ruega retire la renuncia presentada del cargo de diputado, así como de la jefatura del partido.

Llega a Balaguer el ministro de Fomento, señor Villanueva.

El 10 el señor Maura escribe una carta al general Azcárraga y al señor Dato, en la que dice permanecerá al frente del partido conservador.

El 14 el republicano señor Azcárate visita a S. M. el Rey. Este hecho produce gran revuelo y no tuvo más significación sino la de que D. Alfonso quiso, hablar personalmente de diversas cuestiones sociales con el señor Azcárate, por ser éste presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Sale el Rey para una cacería, que tiene lugar en los cotos de Trasmulas y de Lachar.

El 23 regresa a Madrid el Rey, de las cacerías.

El 28, a consecuencia de un colapso, fallece en Madrid el ex presidente del Consejo de ministros y en aquella fecha presidente de la Cámara de diputados, D. Segismundo Moret.

El 30 sale para Burdeos S. M. el Rey.

El 31 el gobierno publica una declaración ministerial.

El día 3 de **Febrero** llega el Rey, procedente de San Sebastián y Burdeos.

El 18 el general Alfau, con su Estado Mayor, entra en Tetuán, haciendo izar la bandera española sin el menor obstáculo.

El día 2 de **Marzo** tiene lugar en Madrid un mitin de protesta contra el proyecto del gobierno de dictar una disposición declarando no obligatoria en las escuelas la Doctrina Cristiana.

También se celebra otro contra el impuesto de inquilinato.

El 11 se celebra una gran reunión de señoras en el Hotel de la señora marquesa de Aguila Fuerte, para protestar contra el proyecto relativo a la enseñanza de la Doctrina en las escuelas.

El 12 una comisión de señoras, presidida por la marquesa de Comillas, entrega al conde de Romanones el mensaje que elevan al gobierno y que fué leído y aprobado el día anterior en casa de la marquesa de Aguila Fuerte.

El día 3 de **Abril** presenta sus cartas credenciales el nuevo Nuncio de S. S. a S. M. el Rey.

El día 13, al regresar de la jura de la bandera S. M. el Rey, y al pasar frente al Banco de España, un individuo joven dispara contra el Monarca tres tiros, saliendo ileso S. M. El agresor es detenido.

El 25 firma el Rey un decreto sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas.

El 28 entra solemnemente en Tetuán el jalifa representante del Sultán de Marruecos en la zona española.

El día 3 de **Mayo** se celebran en Madrid diversos festejos y una exposición en honor de la Santa Cruz.

El 6 S. M. el Rey, acompañado del presidente del Consejo de ministros y su séquito, marcha a París para hacer una visita oficial al presidente de la República francesa, señor Poincaré. Se le tributa, al marchar D. Alfonso, una cariñosa despedida.

El 7, siendo madrina la infanta Doña Isabel, se efectúa en El Ferrol la botadura del acorazado *Alfonso XIII.*

El 11 llega S. M. el Rey de regreso de su viaje a París y se le tributa un entusiasta recibimiento.

El 23 un grupo de moros ataca a una pareja de la guardia civil en la carretera de Tetuán, hiriendo al cabo.

El 25 entra en el ministerio de Fomento el señor Gasset, en substitución del señor Villanueva, y se encarga de la cartera de Gracia y Justicia el conde de Romanones, por dimisión del señor Barroso.

El 26 se inauguran las sesiones en el Senado y el Congreso.

El 27 se elige presidente del Congreso al señor Villanueva.

El 28 se lee en el Congreso el proyecto de ley derogando la de jurisdicciones.

El 29 se explana en el Congreso una interpelación sobre la política del gobierno. El señor Maura pronuncia un discurso y le contesta el conde de Romanones.

El 30, al llegar, procedente de Cádiz, D. Alfonso, el conde de Romanones plantea la crisis.

El 31 S. M. recibe la visita de los ex presidentes del Congreso y Senado.

El día 1.° de **Junio** terminan las consultas de S. M. con los ex presidentes del Consejo de ministros, y resuelve siga el conde de Romanones.

El 2 continúan las sesiones en las Cámaras, y en el Congreso sigue el debate político, hablando el señor Lerroux.

El 3 en el Congreso el republicano Melquiades Alvarez hace declaración de simpatía hacia D. Alfonso XIII.

Comienza a discutirse en el Senado el dictamen sobre las Mancomunidades.

El 4 los Reyes salen para La Granja.

El general Alfau telegrafía desde Tetuán que los moros han agredido a una pareja de caballería.

El 6 se da cuenta por el ministro de la Guerra del ataque de una posición de Tetuán por los moros.

El 9 se aprueba en el Congreso el proyecto de ley derogando la de jurisdicciones.

El 10 se aprueba en el Senado el primer artículo de Mancomunidades por 111 votos contra 97. Votan en contra los liberales de Montero Ríos y los conservadores.

El 11 se admite la dimisión del presidente del Senado, señor Montero Ríos, y plantea el presidente del Consejo al Monarca la cuestión de confianza, comunicándose a las Cámaras que, estando el gobierno en crisis, se suspenden las sesiones.

El 12, al tomar en Tetuán la posición de Lauzien, nos causan los moros sensibles bajas, siendo muy numerosas las que ellos tuvieron.

Se reciben noticias en Madrid de haber embarrancado el cañonero *Concha* en la playa de Alhucemas, siendo asaltado el barco por los moros, que mataron al comandante y a algunos marineros.

El 14 entran a formar parte del gobierno los señores Ruiz Giménez y Rodriguez de la Borbolla, el primero en el ministerio de Instrucción pública, en substitución del señor López Muñoz, que pasa a Estado, y el segundo en Gracia y Justicia, en substitución del conde de Romanones. El señor López Muñoz substituye al ministro dimitente, señor Navarro Reverter. La *Gaceta* publica el decreto suspendiendo las sesiones de la actual legislatura.

El 20, a las primeras horas de la mañana, nace un nuevo infante en La Granja.

El 22 se hace con el ceremonial acostumbrado en La Granja la inscripción del nuevo infante, imponiendole los nombres de Juan, Carlos, Teresa, Fernando, Silverio y Alfonso.

El 24 tiene lugar el bautizo, siendo padrino el Rey Carlos de Rumanía y madrina la princesa María Teresa, esposa del Regente de Baviera.

El 27 se celebra en Valladolid un Congreso Catequístico.

El día 7 de **Julio** la sección tercera de la Audiencia condena á pena de muerte al regicida Sancho Alegre.

El 11, procedente de La Granja, llega el Rey a San Sebastián.

Se reciben noticias en Madrid de una operación militar efectuada en Tetuán, la que da buenos resultados, pero con bajas sensibles por nuestra parte.

El 17 salen de La Granja para San Sebastián la Reina D.ª Victoria, el príncipe de Asturias y los infantitos.

El 22 es fusilado en Melilla un soldado desertor.

El 24 salen los Reyes para Londres.

El 30 el ministro de la Gobernación da una nota oficiosa contra el juego.

El día 1.º de **Agosto** en San Sebastián se celebra una reunión presidida por el Ayuntamiento para protestar de la Real orden dada por el ministro de la Gobernación sobre el juego.

El 3 llegan los Reyes a San Sebastián, procedentes de Londres y París.

El 4 se publica una propuesta de ascenso a oficiales muertos en Africa, donde continúan constantemente los encuentros con los moros.

El 12 llega a Madrid el residente de Marruecos, general Alfau, para conferenciar con el gobierno.

El 14 los Reyes se trasladan a Santander.

El 16, por dimisión del general Alfau, se nombra residente de Marruecos al general Marina.

El 17 los Reyes visitan Gijón.

El 22 SS. MM. llegan a Bilbao.

El 24, durante la estancia de S. M. en Bilbao, firma una Real orden regulando las horas de trabajo en el arte fabril.

El 28 los Reyes llegan a San Sebastián.

El 1.° de **Septiembre** con solemnidad se inaugura en San Sebastián un monumento dedicado a conmemorar el centenario de la reidificación de la mencionada ciudad, que fué destruida.

El 2 llega el Rey a Madrid.

El 3 se concede el indulto a Sancho Alegre, que había sido condenado a muerte por haber atentado contra la vida de D. Alfonso.

El Monarca preside el Consejo de ministros y regresa a San Sebastián.

El 13 salen de Madrid y diversas provincias fuerzas para África, entre ellas el regimiento del Rey, del que es teniente el infante D. Alfonso.

En nuestras zonas de Larache y Tetuán siguen los ataques de los moros.

El 26 en el Instituto de Reformas Sociales comienza una información sobre las condiciones del trabajo en la industria textil.

El 28 llega a San Sebastián el jefe del gobierno francés, señor Barthou, y se celebran varios actos en su honor.

El 29 los Reyes regresan a Madrid.

Al terminar nuestra crónica de septiembre de 1912, amenazaba prolongarse la huelga ferroviaria. Fueron llamadas a filas las reservas militares, y el conflicto concluyó rápidamente el 5 de octubre. No le dió fin exclusivamente el acuerdo ministerial de incorporar al ejército activo el gran número de reservistas pertenecientes a las Compañías de ferrocarriles: influyó, indudablemente, en ello esa decisión del gobierno, pero acaso fuera más eficaz el pacto que con los huel-

guistas contrajo de recabar de las empresas algunas concesiones y presentar a las Cortes determinados proyectos de ley. Cumplió su palabra el ministerio presidido por el infortunado Canalejas: los proyectos de ley fueron presentados al Parlamento el 15 de octubre, el 19 se hizo público el pacto por virtud de declaraciones de un diputado a Cortes, y poco después mejoraban las Compañías de mayor importancia las condiciones de trabajo de los obreros.

No prosperaron los proyectos de ley. El 21 del mismo mes de octubre los examinó el señor Maura en el Congreso, en un discurso notabilísimo, muy democrático, y naturalmente en consonancia con la legislación obrera del partido conservador durante los años 1907 a 1909, y el gobierno no acertó a defenderlos de modo que se interesara por su aprobación el Congreso. Tan olvidados han quedado, que ni una sola reclamación en su pro han formulado los obreros, los patronos, los políticos, la prensa y el público. En este punto no acompañó la fortuna al gobierno, el cual tenía que intervenir más tarde en otra huelga de gravedad, la del arte fabril en Cataluña, huelga comunicada a las autoridades el 4 de julio de 1913, declarada el 28 del propio mes, tramitada con opuestos criterios por funcionarios gubernativos y el ministro de la Gobernación desde su principio hasta el 24 de agosto, fecha del decreto condicionando la jornada de trabajo en esas industrias, y concluída el 5 de octubre sin pacificación de los ánimos de las partes, y también sin solución definitiva de los varios e importantes problemas que planteara en su comienzo.

Padeció esta huelga, como la ferroviaria de 1912, el influjo de sindicalistas y anarquistas, constantemente en acecho para fomentar rebeldías revolucionarias al amparo de los conflictos sociales. Pero, no obstante las negligencias de las autoridades, la acogida que se dispensaba en los centros oficiales a comités desconocidos de los mismos trabajadores, la licencia no cohibida por ningún acto de energía gubernativa de ejercer pública coacción sobre los obreros, en las mismas calles, en los alrededores de las fábricas y en los mitines de huelguistas, no hubo ambiente para secundar propó-

sitos políticos, tan fácilmente explotables cuando el poder público abandona sus deberes y va actuando a ciegas, entre incertidumbres y contradicciones, como quien carece de preparación para intervenir en los conflictos sociales, o se encuentra en ellos conducido por manos aun más inexpertas y torpes que las propias.

El decreto del 24 de agosto ha dejado huella de discordias: el intervencionismo del Estado, ineficaz en la huelga ferroviaria, ha sido pésima en la fabril; la información que debía preceder al decreto y que fuera de toda regla de buen sentido le ha seguido, ha resultado estéril, pues ni ha logrado la fortuna de terminar en paz, ni se sabe cuándo se redactará el reglamento para cuya elaboración la misma información fué abierta. Y como remate de contrariedades para el gobierno, han impugnado el decreto del 24 de agosto, por ilegal, letrados de todos los partidos políticos. Tales son los éxitos del intervencionismo del Estado en las huelgas en el año que abarca la presente crónica, año fecundo, como ya todos, en la sucesión de conflictos de esta naturaleza, entre los cuales descuella por su importancia en los días postreros del mismo periodo que sintetizamos el de Riotinto, para el cual deseamos mayor tino oficial que el mostrado en las huelgas anteriores.

La vida del Parlamento desde el mes de septiembre de 1912 hasta la fecha de esta reseña ha sido breve. El 3 de octubre fué convocado. El 14 se reunió. El 23 de diciembre se suspendieron las sesiones. En mayo de 1913 se reanudaron. Doce días después ya no actuaban las Cámaras. Desde septiembre de 1912 al mismo mes del presente año, las Cortes han estado reunidas tan sólo dos meses y veinte días, y atendiendo al número de los festivos en que no se celebra sesión, puede afirmarse que en un año tan sólo dos meses escasos han estado abiertas las Cortes. De ahí no pocos quebrantos para el régimen, daños positivos para la Constitución, mayores aún para el país por no legislar en las materias más necesarias, como son Obras públicas y Hacienda, y un verdadero estado anárquico en la administración, pues los ministros invaden la jurisdicción parlamentaria cuando

lo han menester, sin responsabilidad alguna, ni temor a la fiscalización natural en el régimen que debieran respetar y honrar.

Poco han podido hacer las Cortes en tan corto período. Ni han satisfecho demandas derivadas de las cuestiones sociales, ni aprobado el presupuesto, ni el proyecto de Mancomunidades, ni la derogación de la ley de jurisdicciones, ni acometido el estudio de los numerosos problemas enunciados en los discursos de la Corona, ni hecho reformas tributarias de interés, ni abierto el ciclo de las que la enseñanza reclama. Período perdido para el trabajo nacional, ha sido en cambio muy activo para la política, como la entendemos todos, que es la mudanza frecuente de ministros, la subsistencia de situaciones breves, una agitación permanente por estorbar el camino a los adversarios, sobre todo si son de valer, y la fecundidad más asombrosa en los programas y en la formación de fracciones de todos los colores y propósitos.

El 12 de noviembre moría asesinado Canalejas, mente privilegiada, orador elocuentísimo, cultura excepcional. La extinción trágica de una vida tan brillante conmovió a todos. Fué intensa la emoción. Y el crimen continúa en el misterio. Ni magistrados expertos, ni policías diligentes, ni costosa organización de seguridad han podido descubrir la infame trama que hizo víctima del anarquismo a una de las inteligencias más preclaras de España.

Dos días después de la tragedia, fué presidente interino del Consejo el señor García Prieto. El 14 se encargó de la presidencia el conde de Romanones. El 31 de diciembre nuevo ministerio. Crisis parcial en mayo de 1913; una crisis total de veinticuatro horas en el 1.° de junio, y el dia 14 nuevo ministerio, y acabamos esta narración en septiembre, y no hay dia seguro para el gobierno hace poco menos de un año constituído.

En este plazo tampoco ha hecho obra provechosa el gabinete. La declaración ministerial de 31 de enero es letra muerta. El 25 de marzo, el agresivo decreto referente a la enseñanza de la Doctrina Cristiana. El 30 de julio, la incum-

plida nota prohibitiva del juego. Recientemente, el caciquil acuerdo respecto a la provisión de cátedras. Es un caudal bien escaso, pero en extremo nocivo. Cerradas las Cortes y estéril la gobernación por Reales decretos—podemos exceptuar por su buena intención el relativo a los patronatos de estudiantes—, quedábale al ministerio una buena campaña que realizar en lo político, la reorganización y fortalecimiento del partido liberal, y con él ha dado en tierra, fraccionado en dos bandos, cuyas disputas hacen todavía más infecunda la acción política y oficial de los elementos que fueron llamados a gobernar en octubre de 1909.

También los partidos republicanos están en crisis. La visita del señor Azcárate a Palacio el 14 de enero, y el discurso del señor Alvarez el 3 de junio, han abierto un periodo de evolución en la derecha republicana, evolución que al parecer se acentuará no mucho después de terminada esta crónica. La conjunción republicano-socialista ha sufrido divisiones y mermas, y en los demás grupos del mismo matiz republicano se ha hecho sentir asimismo la discordia. Llegó a las puertas del partido conservador, pero no entró. La disciplina y el patriotismo vencieron todas las dificultades. Grande era, no cabe duda, para la unidad de la colectividad la retirada del señor Maura de la jefatura; pero, aquella resolución, adoptada el 1.º de enero, discutida el día 2 por prestigiosas personas en casa del general Azcárraga y no aceptada, por fortuna, en la magna reunión del Senado el 8, fué el 10 anulada, y con ella no se padeció el estrago que invadió a las fracciones republicanas. De aquello no existe hoy otro rastro que una gran disciplina conservadora, una ejemplar adhesión al jefe y un archivo de cartas y telegramas de toda España, documentos en que en términos calurosos se dirigía al señor Maura el ruego de que no se alejara de una jefatura tan necesaria a los conservadores y a la patria.

En lo que toca a la política interior, no podemos ya referirnos a otro suceso que a la muerte de Moret, acaecida el 28 de enero. Fué su desaparición no menos llorada que la de Canalejas. Con su autoridad y su prestigio existiría partido

liberal, habrian funcionado las Cortes, la anarquía no se habría enseñoreado de las huestes de Sagasta. Ni en lo que toca a los problemas internacionales, ni en lo que atañe a Marruecos, habríamos sufrido con Moret en el gobierno los contratiempos del año último. Firmado el tratado franco-español en 27 de noviembre de 1912, acaso sus cláusulas no habrian podido ser interpretadas tan desfavorablemente como durante la gestión de Romanones, ni hubiera sido posible con el viaje del Rey a París, ni con la visita de Poincaré a España, poner en peligro grandes intereses, como los que tenemos amenazados, desde la cuestión de las líneas pirenaicas, hasta los asuntos militares y proyecto de tratado de comercio.

En esto terminamos el año con las proplas obscuridades que en septiembre y aun en diciembre de 1912, y lo mismo se ha de afirmar con relación a Marruecos. Entra el 18 de febrero de 1913 el general Alfau en Tetuán. El 16 de agosto dimite este jefe y le substituye el general Marina. ¿Qué otra novedad saliente ofrece la campaña en el transcurso de doce meses? Más refuerzos, más gastos, más extensión de territorio ocupado por los soldados; pero, lenta la pacificación, casi inactiva la administración española en Africa, y en la Peninsula, la misma amargura y la propia protesta que en 1912, en estos dias sintetizada con palabras de gran dureza y de irrecusable exactitud por el señor Sanchez de Toca, presidente de la Liga africanista española.

Los asuntos de carácter religioso han sido los únicos que en el presente período han renovado el vigor social de nuestro país. Algunas asambleas católicas y los mítines de marzo del año actual, al propio tiempo que las reuniones de señoras en el mismo mes y la protesta contra el decreto referente a la enseñanza de la Doctrina Cristiana, revelan que el espíritu religioso continúa muy vivo y mueve las voluntades para las obras de interés público. También lo ha demostrado la protesta contra las reformas absorbentes del señor Altamira, al fin relevado de su cargo por virtud de actos bien claros de la voluntad del ministro de Instrucción Pública a este respecto.

En todas las demás fases de la vida nacional continúa la atonía de las iniciativas particulares y la repugnancia a los actos colectivos. En vísperas de elecciones municipales ya estamos, y las clases directoras dejarán el campo a los bandos políticos. Se acerca una crisis política de importancia, y las habilidades y el vocerío de los adversarios de los partidos de orden no los contrarrestarán los elementos más interesados en la defensa de los hombres llamados a rectificar torpezas y errores de estos últimos tiempos. No hemos logrado en esto mudanza alguna en el año último; ninguna esperanza de cambio tenemos respecto al próximo. Es la igualdad más permanente de la existencia nacional.

LUIS SOLER.

Barcelona 30 de septiembre de 1913.

CRÓNICA DE LA CAPITAL

El 1.° de **Octubre** de 1912 existía en esta capital y en la región la huelga ferroviaria y era el movimiento de trenes muy reducido, estando éstos conducidos por militares, marinos de guerra y personal del ministerio de Fomento.

En este día el Comité huelguista celebra una conferencia con los presidentes y representantes de las entidades económicas de esta capital, y se acuerda que, en vista del desarrollo de la huelga y ser ésta de carácter general, compete sólo al gobierno su solución.

Por la noche, se celebra una reunión en el Gobierno civil y se redacta una nota de bases para la solución del conflicto ferroviario.

Con la acostumbrada solemnidad se inaugura el curso académico en la Universidad.

El 2 sigue la huelga en el mismo estado.

El 3 se publica un bando sobre delitos y faltas contra la seguridad en los ferrocarriles. Se advierte mayor movimiento en el tráfico en las estaciones.

El 4 se circulan órdenes llamando a filas a todos los reservistas que están empleados en las Compañías de ferrocarriles.

En una reunión que celebraron con el Gobernador civil los delegados del Comité de huelga se acuerda la fórmula para volver al trabajo, o sea que el gobierno presentaría un proyecto de ley a las Cortes, en el cual se atenderían las reclamaciones de los obreros.

Los empleados reservistas acuden al trabajo.

El 5 los obreros de la Unión Ferroviaria celebran un mitin, y después de varios discursos se acuerda volver al trabajo.

El 6 los obreros de la línea del Norte celebran otro mitin y también acuerdan volver al trabajo.

Se dirigen telegramas al señor Canalejas, felicitándole por la terminación de la huelga.

El 7 acuden todos los obreros al trabajo, y se normalizan los servicios en las estaciones.

Según nota que facilita la policía, el movimiento de trenes y viajeros, desde que comenzó la huelga en 25 de septiembre, hasta el 6 de octubre, fué, en la estación de Francia, de 70 trenes ascendentes y 71 descendentes, con 26 967 viajeros, y en la del Norte, de 128 y 113 trenes, con 37.934 pasajeros.

El gobierno nombra fiscal del Supremo al señor Portela, Gobernador civil de esta provincia.

El 9 se celebran en la Catedral solemnes funerales en sufragio del alma de la infanta D ª María Teresa.

El 11 los presidentes de las entidades económicas ofrecen un banquete al señor Portela, en el local que ocupa el Fomento, por su gestión durante la huelga ferroviaria.

El 16 toma posesión de su cargo el nuevo Gobernador, señor Sánchez Anido.

La Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante hace algunas concesiones a los obreros.

El 25 en el Palacio de Bellas Artes se celebra la sesión inaugural de la Asamblea escolar.

El 29 los estudiantes promueven algunas algaradas por no resolver el ministro de Instrucción pública la cuestión de los ingenieros industriales.

El día 6 de **Noviembre** en el teatro de Novedades los padres de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales celebran un mitin, abogando por la resolución de las peticiones de los ingenieros, y se aprueban unas conclusiones. A la salida del mitin se hacen demostraciones de desagrado contra el ministro de Instrucción pública.

El 7 los escolares, que habian estado unos dias sin entrar a clase, acuden a la Universidad y a las Facultades de enseñanza.

El 10 en la iglesia de San Agustin se celebra la Asamblea Diocesana, presidida por el señor Obispo, Dr. Laguarda.

Salen para Villanueva las autoridades y diversas entidades para recibir y acompañar al ministro de Fomento a la inauguración del pantano de Foix.

El 11 las Sociedades Económicas de Amigos del País celebran la sesión preparatoria de la tercera Asamblea general de las Económicas españolas.

El 12 en el salón de actos de la Cámara de Comercio tiene lugar la sesión inaugural de dicha Asamblea.

En este dia llega la noticia del asesinato del presidente del Consejo, señor Canalejas, y por este motivo acuden al Gobierno civil todas las entidades y representaciones de centros políticos, comerciales e intelectuales, a protestar contra el crimen cometido.

El 17 terminan las sesiones de la Asamblea de las Económicas, habiéndose celebrado el acto en el Salón de Ciento del Ayuntamiento.

El Sindicato Profesional de Periodistas coloca en Torredembarra una lápida en la casa donde nació D. Juan Mañé y Flaquer, director del *Diario de Barcelona*.

El 21 en el Palau de la Música Catalana tiene lugar la apertura de las sesiones del III Congreso Nacional de Música Sagrada.

El 23 terminan las sesiones del citado Congreso.

El 24 los elementos nacionalistas celebran un mitin a favor de las Mancomunidades. A la salida, la policía tuvo que despejar un grupo que intentaba hacer una manifestación.

El 30 se inaugura en el Círculo Artístico una Exposición benéfica del arte femenino, presidida por el señor Obispo y las demás autoridades.

El día 1.° de **Diciembre** marchan a Las Franquesas en

tren especial las autoridades y otras personalidades, para inaugurar en dicho pueblo un edificio destinado al Ayuntamiento y a escuelas, donado por D. Juan Sanpera y Torres.

El 3 varias corporaciones y particulares piden al Alcalde el aplazamiento de los medios substitutivos del impuesto de consumos.

El 12 se reunen en el Fomento, para tratar asuntos relativos a la Cámara de la Propiedad, gran número de propietarios urbanos.

El 14 en las Casas Consistoriales se coloca, en la Galeria de catalanes ilustres, el retrato de D. Juan Mañé. Precedió al acto una sesión necrológica.

El 20 se inaugura la Exposición regional de Piscicultura y Pesca.

El 29, con asistencia del director general de Obras públicas, se inaugura la via férrea de Barcelona a Martorell.

El 30 la Junta de vocales asociados aprueba el dictamen pidiendo al gobierno la prórroga de un año para implantar los substitutivos del impuesto de consumos.

El día 8 de **Enero** de 1913, en el Colegio do Médicos se celebra una reunión, y su presidente da lectura de un dictamen en el que se demuestra la impotabilidad de las aguas que trata de adquirir el Ayuntamiento.

Visita las Casas Consistoriales el ex ministro de Estado señor Garcia Prieto.

El 10 se inaugura el curso académico en la Academia de Jurisprudencia.

El 17 se empieza a discutir en el Ayuntamiento el proyecto de la compra de las aguas a la Compañia de Dos-Rius.

El 18 se reunen en la Diputación los delegados de las Diputaciones catalanas que forman la ponencia para la mancomunidad, y acuerdan, entre otras cosas, dirigir un telegrama al jefe del gobierno pidiendo la apertura de Cortes para discutir en el Senado el proyecto de Mancomunidades.

Llega la Sociedad coral de Bilbao. En el Ayuntamiento pronuncian discursos el Alcalde de Barcelona y el de Bilbao, que, con algunos concejales y periodistas de dicha capital, acompañan a la Sociedad coral.

El 20 tiene lugar en el Palacio de Bellas Artes el acto de la jura de los boys-scouts.

El 24 el Ayuntamiento aprueba la compra de las aguas a la Compañía de Dos-Rius, defendida por los regionalistas y lerrouxistas. Votan en contra los señores Garriga y Coll, Marqués de Olérdola, D. Francisco Carreras Candi y el señor Vallet.

El 27 regresa a Bilbao la Sociedad coral.

El 31 en el Colegio de Médicos se celebra la solemne sesión pública inaugural de las tareas del actual año.

En el Mundial Palace tiene lugar un banquete de la Juventud conservadora, siendo en gran número los comensales.

El día 7 de **Febrero** salen de Barcelona entidades agrícolas para tomar parte en la Asamblea de viticultores que se celebrará en Cervera los días 8 y 9.

El 10 en el Colegio Notarial se reunen las representaciones de diversas entidades de Barcelona para tratar de la provisión de las Notarías. Se remite telegramas al presidente del Consejo para que demore la resolución del ministro de Gracia y Justicia.

El 22, procedentes de Madrid, llegan el ex presidente del Congreso señor Dato y los delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Se inaugura el Museo de productos africanos.

El 23 en el teatro del Tivoli tiene lugar un mitin organizado para protestar contra el Real decreto centralizando en Madrid las oposiciones a las Notarías.

Salen diversas personalidades políticas para Tarragona, donde proclaman los liberales la jefatura del conde de Romanones.

Bajo la presidencia del señor Dato, y con asistencia de las autoridades, tiene lugar la sesión inaugural de la Caja de retiros creada por la Sociedad «Los Tranvías de Barcelona».

El 27 principian en el Ayuntamiento las sesiones de la Junta municipal de vocales asociados para discutir el asunto de las aguas. Para protestar del acuerdo del Cabildo municipal sobre este asunto, se organiza una manifestación,

durante la cual están cerrados todos los establecimientos y se promueven vivos incidentes frente al Ayuntamiento, en contra de los concejales.

El dia 2 de **Marzo** las derechas políticas publican un documento explicando la ruptura de las relaciones electorales, y en la «Lliga Regionalista» tiene efecto la presentación de candidatos para las elecciones de diputados provinciales.

La Academia Calasancia, celebra el 50 aniversario de su fundación.

Regresa a Madrid el señor Dato.

El 10, en las elecciones efectuadas en la capital para diputados provinciales, resultan elegidos tres regionalistas y un nacionalista.

Se aprueba por la Junta de vocales asociados la compra a la Compañía de Dos-Ríus de los caudales de sus aguas. Votan en contra los señores Garriga, Carreras Candi, Vallet, Marqués de Olérdola, Nualart, Alabau, Brillas, Casany, Collado, Corbera, Figueras, Tusquet, Ginés, Giralt, Martorell, Milá y Pi, Padarros, Prats, Quer, Raventós, Riera, Rovira, Torras, Vilaseca y Vives.

El 11 se celebra un mitin para protestar contra el proyecto sobre enseñanza religiosa en las escuelas.

El 22 en la Capitanía general se efectúa el reparto a las familias de los soldados muertos o heridos en la campaña de Melilla, de los fondos recaudados por la Junta de señoras de toda España.

El 31 en la iglesia de San Francisco de Paula tiene lugar la primera Asamblea parroquial e inauguración de la capilla del Santísimo.

Llega, procedente de Montpeller, una caravana de mutualistas compuesta de 35 individuos.

El dia 1.º de **Abril** en el Palacio de Bellas Artes se da una fiesta en honor de los mutualistas franceses.

El 4 sale para Madrid la comisión de Aguas, presidida por el Alcalde, señor Sostres.

El 5, de paso para Madrid, permanece unas horas en esta capital, la princesa de Battenberg.

El 6, bajo la presidencia del señor Obispo, se inaugura el Casal Popular.

El 7 se inaugura el primer Congreso Nacional de Industrias Metalúrgicas.

El 12 regresa de Madrid la comisión del Ayuntamiento que fué a gestionar la aprobación de la compra de las aguas de la Compañía de Dos Ríus. Celebra a su llegada una reunión para dar cuenta de unas frases que pronunció el ministro de la Gobernación, que la comisión considera ofensivas, y acuerda por mayoría que el Ayuntamiento e interesados en el asunto rompan las relaciones con el gobierno.

El 13 tiene lugar la clausura del Congreso de Industrias Metalúrgicas.

Presenta la dimisión el Alcalde, señor Sostres.

El 16 se nombra Alcalde a D. José Collaso y Gil.

El 21 con solemnidad juran los reclutas la bandera. Como este año es el primero del servicio obligatorio, concurren al acto los reclutas llamados de cuota.

El 22 toma posesión de la Alcaldía el señor Collaso y con el discurso que pronuncia quedan desvanecidas las diferencias surgidas entre el Ayuntamiento y el ministro de la Gobernación.

El día 2 de **Mayo** comienza un triduo en la Catedral con motivo de las fiestas Constantinianas.

El 3 se efectúa la procesión con extraordinaria concurrencia de fieles, oyéndose en todo el trayecto calurosos vivas a la religión y a la imagen venerada del Santo Cristo de Lepanto.

El 6 marcha a Roma una peregrinación, presidida por el señor Obispo.

El 10 llega una caravana de lioneses, de la que forman parte individuos del Ayuntamiento de Lion y la banda de su Municipio, para visitar nuestra capital durante tres días.

El 14 inaugura sus sesiones la Diputación provincial.

El 25 en el paraninfo de la Universidad se celebra el acto de colocar el busto de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

El 26 se celebra un homenaje en el Palacio de Bellas Artes, dedicado a los concejales y vocales asociados que votaron en contra de la compra de las aguas de Dos-Rius.

En este mes hubo diferentes huelgas parciales de cerrajeros, carpinteros, tipógrafos y agricultores.

El día 7 de **Junio** se inaugura un altar dedicado a San José Oriol en la Catedral, y son trasladados a la capilla del Santo los restos del Cardenal Casañas.

El 13 sale una peregrinación para Lourdes.

Los patronos de los obreros agricultores presentan en el Gobierno civil unas bases para solucionar la huelga agrícola.

El 16 termina la huelga de cerrajeros.

El 17, por haber suspendido el Gobernador civil un mitin contra la guerra que quería celebrar un grupo lerrouxista, se promovieron ligeros incidentes en las Ramblas.

El 18 regresa la peregrinación de Lourdes.

Embarca para Africa una bateria de artilleria.

Termina la huelga de tipógrafos y marmolistas.

El 21, al salir de un mitin celebrado en la Casa del Pueblo contra la guerra, un grupo tuvo un encuentro con la policia, resultando 4 heridos, uno de ellos de la policía.

El 22 llega el nuevo Gobernador, señor Francos Rodríguez, haciéndole entrega del mando el dimisionario, señor Sánchez Anido.

En el anfiteatro de la Facultad de Medicina se inaugura el primer Congreso de Médicos de la lengua catalana.

El 24 terminan las sesiones del Congreso de Médicos.

El día 2 de **Julio** se celebra en la Universidad la sesión preparatoria de la Asamblea de doctores y licenciados en Ciencias y Filosofia y Letras.

El 3 comienzan las sesiones de la Asamblea.

El 5 por la mañana llega el ministro de Instrucción pública, y por la tarde preside la sesión de clausura de la Asamblea de doctores y licenciados.

El 8 regresa a Madrid el ministro.

El 17 el Ayuntamiento aprueba el contrato del alumbrado público.

El 20, procedente de Mallorca, llega la infanta Isabel, asistiendo a una comida que en su honor se da a bordo del barco de la Compañía Transatlántica que lleva su nombre.

El 21 en automóvil marcha la infanta Isabel a Lerida y Zaragoza.

El 24 los patronos panaderos y sus obreros llegan a un acuerdo, quedando solucionada la huelga.

El 27 en un centro obrero se reunen los del arte fabril y facultan a una Junta para que declare la huelga cuando lo crea oportuno.

Sale para Ripoll un tren especial para conducir a los que asisten en aquella población a la Fiesta de la Fe.

El 29 aunque el Comité no ha declarado la huelga en el arte fabril, abandonan los obreros el trabajo en muchas fábricas de la capital y del llano.

El 30 sigue aumentando el número de obreros del arte fabril declarados en huelga, siendo muchas las coacciones que se hacen para que abandonen el trabajo, por lo cual son detenidos tres obreros.

El 31, según estadística oficial, están paradas 105 fábricas y es de 19.555 el número de huelguistas.

El 1.° de **Agosto** siguen parados los trabajos de las fábricas en el arte textil, algunas de ellas por coacciones. Se extiende parcialmente la huelga en Igualada, Sabadell, Mataró y Villanueva. Las demás poblaciones y los trabajadores de las fábricas de la montaña no secundan la huelga.

Los huelguistas celebran un mitin, acordando continuarla.

Se reunen algunos fabricantes del llano con el Gobernador civil y piden se sometan las peticiones de los obreros al examen del Instituto de Reformas Sociales.

El 2, por haberse encargado una Compañía del servicio de recogida de basuras y no tener material suficiente, se formula protestas por el aspecto de suciedad de las calles.

La huelga fabril sigue estacionada. Según notas oficiales,

el número de huelguistas en la capital es de 23.266, y en los demás pueblos, de 15 255. Siguen trabajando las fábricas llamadas de la montaña.

Los obreros rechazan la intervención del Instituto de Reformas Sociales.

El 3 se celebra en Tarrasa un homenaje al actor D. Aciscio Soler.

Los huelguistas celebran cinco mítines y en todos acuerdan seguir la huelga hasta obtener lo que piden.

El Gobernador celebra una conferencia con los obreros.

El 4 salieron todas las fuerzas civiles y militares, destacándose en patrullas para garantir el trabajo. Las fábricas siguen cerradas.

La policía en las primeras horas de la mañana hace algunas detenciones de individuos que no pertenecen al arte fabril

El Gobernador dice que los obreros están dispuestos a transigir, si los fabricantes hacen concesiones, y añade el señor Francos Rodríguez que el gobierno tiene el propósito de dictar una ley de carácter general para toda España.

El 5 la huelga sigue en el mismo estado. Las mujeres hacen una manifestación por las Ramblas, visitan al Gobernador civil y le piden que los patronos accedan á sus pretensiones.

El 6 se declaran en huelga los obreros del ramo de agua, por solidaridad con los fabriles.

El Gobernador celebra una conferencia con los obreros y después otra con los patronos, dándoles cuenta del proyecto del gobierno para solucionar la huelga, o sea, establecer la jornada de 3.000 horas al año y 60 semanales.

El 8 la huelga fabril sigue en el mismo estado. Están paradas 309 fabricas con 27.610 obreros. La policía hace algunas detenciones de obreros, por celebrar una reunión secreta á altas horas de la noche.

El 10 los huelguistas celebran una reunión y nombran nuevo comité. Los delegados obreros del arte fabril dicen al Gobernador que aceptan lo propuesto por el gobierno. En el mitin que celebran los obreros, se declaran partidarios de seguir la huelga.

El 11 se presentan algunos obreros en las fábricas para reanudar las tareas, y en tres del ramo de agua se trabaja.

Por las Ramblas marchan en manifestación obreras huelguistas, y son dispersadas por la policia.

El 12 las huelguistas hacen otra manifestación por el Parque y calles del Ensanche.

El 13 los patronos celebran una reunión con el Gobernador.

El 21 en una reunión de obreros acuerdan éstos volver al trabajo si el gobierno publica el decreto prometido.

El 22, en un mitin celebrado en la Casa del Pueblo, los obreros aceptan el decreto avalado por la firma del Gobernador, acordando volver al trabajo.

El 24 el *Boletín Oficial* extraordinario publica la Real orden regulando las horas de trabajo en las fábricas del arte textil.

El 25 se empieza a trabajar en muchas fábricas.

Los fabricantes se reunen en el Fomento para protestar contra la Real orden.

El 26 los fabricantes entregan un documento al Gobernador protestando contra la Real orden indicada.

El 27 aumenta el número de fábricas en que se trabaja.

El 29 los fabricantes publican un documento en la prensa de la capital, dirigido al público, protestando de que el gobierno haya recurrido a un Real decreto para solucionar un conflicto entre obreros y patronos.

El 1.º de **Septiembre** sigue normalizándose el trabajo en las fábricas.

El 2 los dependientes de comercio, por grupos y en manifestación, obligan al cierre de las tiendas a las ocho de la noche. La policia interviene y son detenidos algunos de los manifestantes.

El 4 siguen las manifestaciones de los dependientes, y son rotos algunos cristales de las tiendas que no estaban cerradas después de las ocho.

El 11 salen para Algeciras y Africa dos batallones de cazadores.

El 14 sale de Barcelona para Montserrat una peregrinacion de la Academia de la Juventud Católica, para celebrar la denominada Fiesta de la Patria.

El 19 el Gobernador civil da por terminada la huelga fabril.

El 22 el Ayuntamiento aprueba una subvención de diez millones de pesetas para la Exposición Internacional Eléctrica señalada para 1915.

El 29, debido a un fuerte temporal, los pueblos situados en el llano del Llobregat sufren enormes perjuicios.

Desde el 1.° *de octubre de* 1912 *hasta el* 30 *de septiembre de* 1913 *han fallecido en esta capital, entre otras, las siguientes personas:*

D. Javier Tort y Martorell, ex teniente de Alcalde y abogado.—D. Victoriano Felip y Vidal, subinspector del cuerpo de Ingenieros de caminos.—D. Joaquin Jover y Bañeras, del comercio.—D. Marcelino Janer y Formosa, naviero.—Don Casimiro Comas y Doménech, abogado.—D. Marcelino Coll y Sagristán, corredor Real de Comercio.—D. José Parés y Arboix, secretario de la Diputación provincial.—D. José Cirera y Sampere, del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros.—D. José Fenech y Cordonié, intendente del Ejército.—D. Pablo de Puerto y Areny, fundador de los almacenes El Siglo. — D. Manuel Mir y Navarro, director del Instituto.—D. Antonio Rosal y Sela, ex diputado y fabricante.—D. Agustin Robert y Suris, fundador del Restaurant de Santa Madrona.—D. Jaime Alegret y Vidal, ex diputado y notario.—D. Sebastián Pascual y de Bofarull.—Don Antonio Tusquets y Maignon, ex síndico del Colegio de corredores Reales.—D. Juan Peris Mencheta, director del *Noticiero Universal*.—D. Salvador Negrevernis y Masó, presidente del Círculo del Liceo.—D. José Busanya y Santaló, vocal de la Caja de Ahorros y consignatario. — D. Luis Sagnier y Nadal, presidente de la Caja de Ahorros.—D. Baudilio Carreras y Xuriach, abogado y propietario. — D. Juan Sol y Ortega, diputado y abogado.—D. Ildefonso Suñol, ex diputado y abogado.—D. Gonzalo Cortada y Carreras, juez municipal.—D. Joaquin Bonet y Amigó, barón de Bonet, senador y rector de la Universidad.

REVISTA FINANCIERA

No es agradable la tarea de dar cuenta del movimiento bursátil en los doce meses comprendidos en esta reseña, cuando en ellos los sucesos ocurridos han sido casi todos contrarios a la ordenada y tranquila marcha que requiere el negocio de Bolsa, pues la política europea, perturbada constantemente con los antagonismos originados por la cuestión de los Balkanes y por las guerras encendidas entre aquellos Estados, mantuvo en contínua ansiedad y malestar a los principales mercados monetarios, y alza en el interés por las necesidades de capitales para hacer frente a sus grandes armamentos. Tambien en nuestra nación, la desdichada política seguida por el gobierno, harto sabida; su desorden administrativo en todos los ramos, y la necesidad de grandes gastos extraordinarios exigidos por la guerra de Marruecos (arduo problema aun a resolver), pesaron gravemente en la marcha de nuestra Bolsa, en la que dominó persistente flojedad en las rentas públicas, con gran marasmo en su contratación, sin que las acciones ferroviarias pudieran lograr la mejora que debía esperarse de la brillante situación de las Compañías con los crecientes productos de su explotación.

Otra de las causas que contribuyeron a la quietud de nuestra plaza y a que fuesen las doblas a interés muy elevado con excesiva frecuencia, fué la emisión de importantes empréstitos pedidos por diversas entidades industriales, que, colocados en nuestro mercado, absorbieron grandes capita-

les y determinaron carestía de dinero. El sucesivo aumento del interés y las ventajas concedidas a los subscriptores de dichas emisiones, así como la necesidad por parte del Tesoro de elevar desde el 3 por 100 al 4 por 100 el interés de las obligaciones emitidas de su empréstito de 75 millones, cuya colocación fué laboriosísima, afectaron los valores de renta fija ya existentes, porque, siendo su interés inferior al nuevamente establecido, sus cotizaciones se han resentido mucho, abrazando esta depreciación no sólo las obligaciones de todas clases, si que también las Deudas Interior y Amortizable del Estado.

Otro de los factores que han contribuido a este malestar es el empleo de importantes capitales en valores extranjeros, en particular sudamericanos, por hallar en ellos mayores rendimientos.

Octubre de 1912. — Terminada la huelga ferroviaria en los primeros días del mes y normalizado el tráfico, cuya suspensión produjo grandes daños materiales al país, se inició para las acciones de ferrocarriles notable mejora en sus cursos, y también reacción alcista en la Deuda Interior, pero no fué duradera ante la impresión y ansiedad producidas por los sucesos desarrollados rápidamente en los Balkanes y la posibilidad de complicaciones entre las potencias continentales, sufriendo con ello pánico y fuerte descenso en los valores extranjeros, que se rellejó en los nuestros, por la presión bajista de las demás Bolsas, hasta perder el Interior medio entero, a pesar de la seguridad de no afectar la guerra directamente a nuestro país. Pero mayor depreciación experimentaron los ferrocarriles, en consonancia con la baja avisada por París en la segunda mitad del mes; fueron continuas sus oscilaciones y llegaron a perder los Nortes 3 enteros, casi 4 los Alicantes y hasta 5 los Andaluces, si bien pudieron lograr al cierre pequeña reacción, cotizándose:

4 por 100 Interior. . .	83'30	Ferrocarril del Norte. .	480'25
5 » Amortizable.	101'55	» Alicante. . .	455'50
Ferrocarril Orense. . .	25'90	» Andaluces. .	64
París, cheque, por 100.	6'60	Londres, cheque, £. .	26'90

Noviembre. — Realizada la liquidación del mes anterior en mejores condiciones de las esperadas, y sin las dificultades que podían temerse de la grave perturbación que sufrió nuestra Bolsa a causa de la guerra balkánica, se mantuvo muy incierto el curso de nuestros valores y sin que la contratación pudiera animarse, por el estado de ansiedad general que dominaba, debida a la crítica situación internacional europea, tan perturbada y amenazadora. Esto hizo que no produjera en el mercado bursátil ninguna impresión la terminación y firma del tratado con Francia relativo a Marruecos, tan trabajosamente confeccionado, ni tampoco la produjo el alevoso y miserable asesinato del presidente del Consejo de ministros, señor Canalejas, cuando en otras circunstancias dichos sucesos, por su transcendencia en la política interior del país, habrían afectado la cotización de nuestros valores. No obstante, y aun siendo contradictorias las orientaciones venidas del Continente respecto a la situación internacional, resultaron algo más tranquilizadoras y nuestros valores presentaron mejor tendencia, en particular los ferroviarios, pero siempre con gran marasmo en el negocio, por desanimación de bolsistas y rentistas. Terminó el mes cotizando:

4 por 100 Interior. . .	83'17	Ferrocarril Orense. . .	492'75
Catalana de Crédito. . .	63'75	» Alicante . .	462
Ferrocarril Orense. . .	27'85	» Andaluces .	65'30
París, cheque, por 100.	6'75	Londres, cheque, £. . .	26'92

Diciembre. — Defraudados los optimismos de poder entrar nuestros valores en un período más favorable, al quedar más despejada la situación de nuestra Bolsa después de efectuada la liquidación del pasado noviembre, con la actitud de mucha reserva de las grandes potencias europeas, a pesar de haberse reunido en Londres la Conferencia para llegar al concierto de la paz, continuó nuestra plaza muy desalentada, no sólo por la presión deprimente de las Bolsas de París y demás continentales, sí que también por la incertidumbre respecto a la política interior y problema de la jefatura del partido gobernante, además de estar ultimándose

en las Cámaras, sin estudio ni preparación, los trabajos de los presupuestos y la ley de ferrocarriles complementarios, sin dejar de persistir agitación en los centros obreros ferroviarios. Con tales circunstancias y escasez de dinero, no ha de sorprender que dominara general flojedad en el curso de todos los valores durante el presente mes, cuyo cierre fué:

4 por 100 Interior. . .	84'37	Canal del Ebro.	38'50
5 » Amortizable.	101	» de Urgel.	12'50
4 » »	94'25	Hullera Española. . . .	156
Banco de Barcelona.. .	65	Fto. de Obras y Cons. .	116'50
» Hisp.-Colonial.	325'50	Ferrocarril Orense. . .	27'30
» Prést. y Desc.	18'50	» Norte . . .	493
Catalana de Crédito.. .	58'75	» Alicante. .	460'25
Crédito Mercantil.. . .	45'50	» Andaluces .	65'80
París, cheque, por 100.	7'25	Londres, cheque, £. .	27'12

Enero de 1913. — La escasez de dinero en los mercados mundiales por las grandes necesidades de las naciones europeas para las atenciones de sus crecientes armamentos, también se observó en el nuestro durante la liquidación del mes pasado, la que se realizó con dificultades y a interés elevado, ayudando a ello la situación cada vez más confusa de nuestro país, que crea general desconfianza y malestar ante los sucesos políticos aquí desarrollados, y principalmente la continuación en el poder del partido liberal y retirada de la política del jefe del partido conservador, anulada después ante la presión de todo su partido, así como la manifestación evidente de las necesidades del Tesoro, emitiendo un empréstito de 75 millones al 3 y medio por 100 anual, cuya subscripción, sumamente laboriosa, produjo pésimo efecto. Todo ello mantuvo a nuestra plaza en gran quietud e indiferente para la contratación, pues si la renta Interior pudo afianzar su cotización y mejorar 40 céntimos entre el tipo de apertura (después de cortado el cupón vencido) y el de cierre, sus fluctuaciones no interesaban a la especulación ni pudieron moverla. Por contra, las acciones ferroviarias se distinguieron por alza, siendo para el Norte de 2 por 100 y para el Alicante de medio por 100 en el curso del mes a causa de los brillantes resultados de sus productos de explo-

tación, sobre los ya elevados de anteriores ejercicios. Se cotizó al cierre:

4 por 100 Interior. . .	84	Ferrocarril Orense. . .	27'30
5 » Amortizable.	102	» Norte.. . .	508'75
4 » »	94'50	» Alicante . .	466'75
Banco Hisp.-Colonial. .	294'75	» Andaluces .	66'20
París, cheque, por 100.	7'25	Londres, cheque, £. .	27'05

Febrero.—Terminada la liquidación del anterior mes con suficiente dinero y módico interés, se presentó nuestra Bolsa mejor orientada y más serena su situación, pero siempre a la expectativa e indecisa ante los importantes problemas a resolver en Europa y la situación interior del país, cuyo estado político y financiero nada tenía de halagüeño. Cubiertos varios empréstitos de consideración emitidos por distintas entidades locales, a interés superior al de renta de las obligaciones, pesó sobre éstas algún malestar y descenso en ellas, y asimismo en las deudas públicas, pues todas dejaron de ser objetivo del agio, incluso la Interior, como lo había sido anteriormente, pesando sobre ellas la falta de negocio y la desconfianza respecto a la defectuosa gestión administrativa de la Hacienda nacional. Sólo los ferrocarriles pudieron alcanzar movimiento algo intenso, favorecidos por la mejora general del país, revelada por el constante aumento de sus productos de explotación, impresión que se exteriorizó en sus cotizaciones, que tuvieron rápido aumento, no obstante la presión contraria de París, impresionada aquella Bolsa por temores de posibles complicaciones militares en Europa. Empero, atenuados estos recelos al finalizar el mes, su última cotización fué la siguiente:

4 por 100 Interior. . .	84	Ferrocarril Orense. . .	27'40
4 » Amortizable.	94'55	» Norte. . . .	525
Banco de Barcelona. . .	64'50	» Alicante . .	493'50
Catalana de Crédito. . .	55	» Andaluces .	67'50
Paris, cheque, por 100.	8'20	Londres, cheque, £. .	27'32

Marzo.—Realizada la dobla de febrero en buenas condiciones, a pesar de las fuertes sumas absorbidas con los em-

préstitos de cuantía de varias entidades, emitidos y colocados en la plaza, la característica de este mes fué de general quietud, por no haber ocurrido sucesos políticos en el interior que influyeran en el curso de los valores, ya que la ocupación de Tetuán por nuestro ejército se efectuó con tranquilidad, y estaba descontada anteriormente la aprobación del tratado sobre Marruecos por las Cámaras francesas, por lo que la renta Interior sólo ofreció pequeñas oscilaciones de 5 a 10 céntimos. Por otra parte, suavizadas las relaciones de los Estados continentales que estaban en pugna por los asuntos de Oriente, perdieron sus Bolsas su anterior nerviosidad, con cotizaciones más normales, beneficiando con ello las acciones de nuestros ferrocarriles, que se presentaron más sostenidas, a pesar de algún retroceso por el alza del cambio extranjero y por alguna disminución de los productos de explotación en los últimos estados publicados de alguna Compañía, pero al cierre quedó nuestra Bolsa más animada á la siguiente cotización:

4 por 100 Interior. . .	84'37	Ferrocarril Norte. . . .	528'50
5 » Amortizable.	100 95	» Alicante. . .	512
Ferrocarril Orense. . .	28'40	» Andaluces. .	65'65
París, cheque, por 100.	8'65	Londres, cheque, £. .	27'46

Abril.—El malestar de nuestra Hacienda pública, debido a la desgraciada gestión del gobierno liberal y acentuada por los gastos extraordinarios de la guerra en Marruecos, fué más evidente, haciendo prever la necesidad de recurrir al extranjero para la negociación de un empréstito, ya que resultó un verdadero fracaso la subscripción realizada de obligaciones del Tesoro, afectando, como debía ser, a la renta Interior, que mantuvo completa inacción en la Bolsa y sufrió fuerte baja en el transcurso del mes, de algo más de 2 enteros, a pesar del momentáneo movimiento de reacción que tuvo al conocerse haber resultado ileso S. M. el Rey del cobarde atentado realizado en Madrid, justificándose, además, la depreciación del Interior, por el mayor interés de las diversas emisiones de empréstitos cubiertos en la mayoría de los mercados financieros y en el nuestro.

Por contra, los ferrocarriles, después de terminada la dobla de marzo a interés algo crecido, ofrecieron un curso interesante, por operaciones y oscilaciones más o menos intensas, al conocerse las propuestas de dividendo de las Compañías del Norte y de Alicante respecto al ejercicio de 1912, algo inferiores a lo que se había supuesto, por lo que al cierre resultaron con algún retroceso; pero las Orenses, impulsadas por la especulación, pudieron cotizarse hasta 30'40, sin haber podido sostener este límite, por existir evidente recelo para este valor, perdiendo casi 1 entero del indicado límite. Se cotizó al terminar el mes:

4 por 100 Interior. . .	82'47	Ferrocarril Norte. . . .	519'20
Catalana de Crédito. . .	51'25	» Alicante . .	506'50
Ferrocarril Orense. . .	29'55	» Andaluces..	66'50
París, cheque, por 100.	8'70	Londres, cheque, £. .	27'42

Mayo.—La desacertada gestión económica del gobierno y la evidente necesidad de realizar un empréstito para poder hacer frente a las necesidades del Tesoro, pesaron sobre el curso en Bolsa de nuestros valores, con general quietud en la contratación, puesto que la apertura de las Cámaras hizo más evidente la situación difícil que atravesaba la política interior. Por todo lo expuesto, la renta Interior sufrió muy pequeñas oscilaciones y, no obstante ser la Deuda Amortizable valor especulativo, ofreció constante flojedad. No se prestaron tampoco las acciones ferroviarias a dar animación a este centro bursátil; no obstante, influidos por la próspera recaudación de los productos y consiguiente mejora de las Compañías, mantuvieron firmeza, alcanzando las Nortes, las Alicantes y las Andaluces notable alza en el curso del mes. Respecto a los valores bancarios e industriales, la quietud fué general, figurando de tarde en tarde sólo alguno de ellos en los listines de cotización; fué la del cierre:

4 por 100 Interior. . .	81'12	Ferrocarril Orense. . .	28'80
5 » Amortizable.	100	» Norte. . . .	522
Banco de Barcelona.. .	64'75	» Alicante . .	510
Cons. y pavimentos . .	101'50	» Andaluces .	68
París, cheque, por 100.	8'75	Londres, cheque, £. .	27'42

Junio.—La obscuridad que presentaba nuestro horizonte político por las repetidas crisis parciales y falta de administración en todos los ramos públicos, aumentó con el cierre de las Córtes, apenas reunidas, sin dar solución á ninguno de los vitales problemas pendientes, y a pesar de haber recrudecido la guerra en Africa, exigiendo mayores sacrificios y dispendios por nuestra parte. Y, por si no fueran suficientes tantas circunstancias, se agregó la ansiedad y malestar en Europa por los nuevos sucesos ocurridos en Oriente, o sea la lucha entablada por Bulgaria contra sus antiguos aliados, que reavivó los temores de que pudiera repercutir entre las grandes naciones, por las rivalidades entre ellas. La situación de los mercados continentales se hizo más difícil por las necesidades de empréstitos y alza del interés, y el nuestro se resistió fuertemente, no sólo por quietud en la contratación, si que también por descenso en las rentas públicas, Interior y Amortizable, de cerca de un entero, teniendo también depreciación algo sensible las acciones ferroviarias, pues el día 30 se cotizó:

4 por 100 Interior. . .	80'17	España Industrial. . . .	75
Banco de Barcelona. . .	64	Hullera Española. . . .	144
» Prést. y Desc. .	17'50	Ferrocarril Orense . . .	28'10
Catalana de Crédito. . .	45	» Norte	517
Crédito Mercantil. . . .	42	» Alicante. . .	507
Cons. y pavimentos . .	102'25	» Andaluces. .	67'80
París, cheque, por 100.	8'60	Londres, cheque, £. .	27'43

Julio.—Traspasadas las operaciones de junio a interes muy crécido y descontados los cupones vencidos de los valores del Estado y de las acciones de ferrocarriles del Norte y de Alicante, nuestra Bolsa, que venia resistiendo con bastante dificultad la tendencia bajista de las plazas continentales, por los pesimismos en ellas dominantes a causa de la nueva guerra balkánica, cambió radicalmente, entrando en un grave período de agitación y pánico por la necesidad de proceder a liquidaciones forzosas, con fuerte depreciación en todos los valores, pues el Interior en una sola sesión llegó a perder cerca de 2 enteros, cotizándose hasta 76'92, el Amor-

tizable 5 por 100 bajó á 98'30 y las acciones de ferrocarriles llegaron hasta 472 el Norte, 461 el Alicante y 64 por 100 los Andaluces, alcanzando también el descenso a las obligaciones, tanto por la anormalidad del mercado, como por el desnivel de su renta con la de los valores de nueva creación, emitidos por importantes sumas, cuyas emisiones se colocaron en plaza, aunque con fatiga, a causa de los nuevos capitales absorbidos. Vencida la anterior crisis, pudo normalizarse nuestra Bolsa, con alternativas mayores ó menores, según eran las noticias correspondientes a la compleja situación de Europa, pero siendo su reacción lenta, sin exageraciones, a causa del problema económico en nuestro país, revelado por la dificultad de cubrir la emisión de obligaciones del Tesoro y por el problema de Marruecos, con los grandes sacrificios por él exigidos. Terminó el mes cotizando:

4 por 100 Interior. . .	79'30	Ferrocarril Norte. . . .	485'50
Ferrocarril de Orense. .	28'20	» Alicante. . .	463'50
París, cheque, por 100.	8'45	Londres, cheque, £. .	27'39

Agosto. — Más equilibrada la situación de las plazas continentales con los optimismos dominantes en la política europea después de firmada la paz entre Bulgaria y sus antiguos aliados, y con mayores facilidades monetarias para sus operaciones bursátiles, continuó nuestro mercado reaccionando de su pasada depreciación, pero con mesura, conteniendo nuestros agiotistas su impulso alcista, por continuar subsistentes en nuestro país las causas de recelo y justa alarma, por la situación siempre vacilante y desordenada de la política gubernamental y económica, agravada con la huelga textil desarrollada en nuestra región, con grave daño a la industria y al país. Estos factores determinaron retroceso de 30 céntimos sobre el aumento de cerca de un entero alcanzado por la renta Interior; por contra, las acciones ferroviarias, con la favorable disposición del mercado de París para ellas, mantuvieron alza casi constante, pudiendo mejorar el Norte 4 por 100, el Alicante 5 y los Andaluces 5 y medio sobre los tipos de apertura de este mes, cuya cotización de cierre fué:

4 por 100 Interior. . .	80'12	Ferrocarril Alicante . .	490
Ferrocarril Orense. . .	28'85	» Andaluces .	70'90
» Norte . . .	506'75		
París, cheque, por 100.	7'20	Londres, cheque, £. .	27'06

Septiembre.—La anormalidad de los mercados extranjeros, por efecto de haberse desvanecido los anteriores recelos de complicaciones posibles entre los Estados europeos, no pudo influir favorablemente en el curso de nuestros valores, ante la incertidumbre reinante en el país por la guerra de Marruecos y los considerables gastos del Tesoro para las atenciones del ejército, que aumenta la grave situación de la Hacienda y afirma la creencia de la necesidad de recurrir a un empréstito, con emisión de Amortizable. Este valor, afectado por esta amenaza, mantuvo flojedad, quedando entre 98'50 y 99 por 100, presentando también pesadez y algún descenso el Interior, lo mismo que los ferrocarriles, pues si, por una parte, el aumento de los productos de las Compañías revela mayor desarrollo de nuestra industria y comercio, por otra, al desprenderse París de gran parte de su papel, éste ha pasado a nuestra Bolsa y ha determinado descenso en sus cotizaciones. Queda la de cierre cotizando los únicos valores que continuamos, por haber sido muy escasa la contratación en los principales y casi nula en los secundarios en el curso de este mes:

4 por 100 Interior. . .	80	Ferrocarril Norte. . . .	506
Ferrocarriles Orense . .	28'35	» Alicante . .	483'50
París, cheque, por 100.	6'40	Londres, cheque, £. .	26'86

Resumen de los cambios *correspondientes a los Valores del Estado y al giro extranjero en nuestra plaza, en los días* 15 *y último de cada mes.*

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable.	4 p. % Amortizable.	PARÍS cheque p. % premio.	LONDRES cheque pesetas por £
1912.					
Octubre 1.°	83'90	sin cot.	sin cot.	5'75	26'75
» 15	83'62	—	—	6'40	26'82
» 31	84 30	101'55	—	6'60	26'90
Novbre. 15	84'40	sin cot.	—	7	27
» 30	sin cot.	—	—	6'75	26'92
Dicbre. 14	84'30	101	—	6'80	26'92
» 31	84'37	101	94'25	7'25	27'12
1913.					
Enero 15	83 62	sin cot.	sin cot.	7'50	27'06
» 31	84	102	94'50	7'25	27'05
Febrero 15	83'95	sin cot.	sin cot.	7'70	27'18
» 28	84	—	94'55	8'20	27'32
Marzo 15	84'25	101	sin cot.	8'65	27'43
» 31	84'37	100'95	—	8'65	27'46
Abril 15	82'87	sin cot.	—	8'80	27'47
» 30	81'47	—	—	8'70	27'42
Mayo 15	81	—	—	8'70	27'40
» 31	81'12	100	—	8'75	27'42
Junio 14	80'67	sin cot.	—	8'90	27'48
» 30	80'17	—	—	8'60	27'43
Julio 15	78'35	98'50	—	8'40	27'38
» 31	79'30	sin cot.	—	8'45	27'39
Agosto 14	80'25	100'10	—	8'30	27'35
» 31	80'12	sin cot.	—	7'20	27'06
Septbr. 15	79'70	—	—	6'65	26'92
» 30	80	Se C 99'40	Se D 90'50	6'40	26'86

MOVIMIENTO DE LOS CAMBIOS COTIZADOS DURANTE EL AÑO.

	4 p. % Interior.	5 p. % Amortizable	4 p. % Amortizable
Más alto.	84'52	102'10	95
» bajo.	77 42	98'30	88 75
Diferencia.	7'10	3'80	6'25

COMPARACIÓN ENTRE LOS CAMBIOS.

En 30 septiembre 1912. . .	85'23	101	sin cot.
» 1913. . .	80	sin cot.	—
Diferencia.	5'23	—	—

COMPARACIÓN DEL CAMBIO EXTRANJERO.

	París cheque p. % premio.	*Londres cheque ptas. por £.*
En 30 septiembre de 1912.	5'60	26'70
» 1913.	6'40	26'86
En 1912-1913.		
Cambio más alto.	9'25	27'60
» » bajo.	5'30	26'73

Cotización del 30 de septiembre de 1913, comparada con la de igual fecha de 1912.

ACCIONES.	Valor. Ptas.	Desembolso.	Cambios de 1911.	Cambios de 1912.	Diferencias
Banco de Barcelona.. .	500	40 p.%	sin cot	sin cot.	—
Ferrocarril de Alicante.	475	todo	482'75	483'50	+ 0'75
» del Norte. .	475	»	507'75	506	— 1'75
» de Orense.	500	»	25'80	28'35	+ 2'55
» Andaluces .	500	»	69'50	69 90	+ 0'40

OBLIGACIONES.	Valor. Ptas.	Interés.	Cambios de 1912 dinero.	Cambios de 1913 dinero.	Diferencias
Diputación provincial. .	500	4 1/2 %	102'75	99	— 3'75
Deuda Municip. A B C D.	500	4 1/2 »	96'25	91'75	— 4'50
Id., Id. Bonos Ref.ª	500	4 1/2 »	95'50	91'50	— 4
Comp.ª Transatlántica..	500	4 »	95	90'50	— 4'50
» Tabacos Filipinas	500	4 1/2 »	101	99'50	— 1'50
F.-C. de Francia. . . .	475	2 1/4 »	61'75	54	— 7'75
» Bar.ª Reus y Roda.	500	2 1/4 »	56	53	— 3
» Norte, Segovia esp.	500	4 »	94'85	90'50	— 4'35
» Almansa Val.ª esp.	475	5 »	95'25	90	— 5'25
» Id. adheridas.	475	3 »	77'75	73 25	— 4'50
» Norte, Huesca, Fr.ª	500	4 »	94	90'75	— 3'25
» S. Juan Abadesas. .	500	3 »	81'50	77 75	— 3'75
» Orense a Vigo. . .	500		48'50	48	— 0'50
» Vallad. Ariza s.e A.	500	5 »	105'50	105'50	
» M. Z.ª Alic. serie B.	500	4 1/2 »	102'25	100'50	— 1'75
» » » » C.	500	4 »	95	91	— 4
» Madrid Cáceres a Portugal 1.ª y 2.ª serie.	500	5 »	102	102	
Barcelonesa Electricidad.	500	5 »	102	98	— 4
Canal de Urgel..	500		79'50	77'25	— 2 25
Compañía general de Tranvias.	500	4 »	96'50	91'50	— 5

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1912 *al* 30 *de septiembre de* 1913.

1912.—Noviembre.	Pesetas por acción.	Cupón.	Ejercicio.
Plaza de toros de Barcelona . . .	6'75	18	1911.
Diciembre.			
Unión Vidriera de España S. A . .	1'50	8	1912.
» » S. B. .	15	8	»
La Maquinista Terrest. y Marít. .	40		»
La Industrial Hispano-Alemana. .	45	10	»
Electro-Metalúrgica del Ebro. . .	20	3	1911-12.
La Unión Metalúrgica privileg.s. .	15	17	
Tabacos de Filipinas	15	38	1911.
Comp.ª Transatlántica.	20	22	»

1913.—Enero.

Construcciones y Pavimentos. . .	12'50	2	a cta. del cte.
Arrendataria de Tabacos	42'50	41	1912.
Catalana de gas y electricidad . .	15		a cta. »
Banco de Castilla.	5	37	compl.° »
Crédito y Fomento de Ahorro. . .	10	3	» »
La Energía. Gas y Electricidad . .	3	13	»

Febrero.

Banco de Barcelona.	9	2.° sem.	1912.
Crédito y Docks.	1	3	»
Banco de Préstamos y Descuentos.	5	27	»
Catalana de seg. contra incendios.	16		»
Banco de Tortosa.	2	26	»
Banco de Valls.	5	24	»
Banco de Tarrasa.	34	30	»
Banco de Sabadell.	4'50	31	»
La Unión Minera.	20	17	»
Mutua extrac. letrinas.	10	30	»
Depósito Flotante de Carbones. .	12'50	13	»
Crédito Agrícola Catalán. . . .	2'50	27	»
Banco de Villanueva	15	60	»
Crédito Mercantil.	12'50	45	»
La Unión Metalúrgica, ordinarias.	25	8	»
» » » partes fund.	20'477	3	»
Construcción y Pavimentos . . .	12'50	3	compl.° »

Marzo.

Centro de Navieros Aseguradores.	5 %	11	1912.
F.-C. Valladolid a Medina Rioseco.	7	7	»
C.os de hier.o, Saltos, Minas de. .	5		compl.° »
F.-C. de Olot a Gerona.	5	1	»
Sucesora de Cuadras y Prim. . .	25	21	compl.° »
Asfaltos y Portland (Asland). . .	10	2	»
Hilaturas Fabra y Coats, ordinarias.	25	13	»
» » » preferent.s.	12'50	18	»

Abril.

Fomento de Obras y Construc.s. .	20	19	compl.° »
F.-C. ecónom.° de Manresa a Berga.	25	11	»

Banco di Roma . . . . . liras.	7		1912.
F.-C. de Mollet a Caldas	3	11	»
Anónima Monegal	40	1	»
Construcciones y Pavimentos. . .	6'25	5	a cta. 1913.

Mayo.

La Hispano-Suiza.	30	8	1912.
Carbones de Berga.	27'50	2	»
Navegación e Industria.	15	3	»
Catalana de gas y electricidad. .	30		compl.° »
Sdad. Gral. de automóviles . . .	10	3	» »
La Propagadora del Gas.	15	28	»
Electro-Metalúrgica del Ebro. . .	12'50	4	2.° sem. »
Banco Vitalicio de España. . . .	5		»
Industrial Eléctrica . . . neto.	23'675	2	»
Unión Vidriera de España S.ie A. .	1'50	9	compl.° »
» » » B. .	15	9	» »

Junio.

La España Industrial.	25		1912.
Hullera Española.	40	21	»
Banco de Menorca.	2		»
F.-C. S. Feliu de Guíxols a Gerona.	4 %	11	»
La Unión Metalúrgica, privilegs. .	15	18	reserva »
F.-C. Madrid a Zaragoza y Alicante.	24	81	»
F.-C. Vasco-Asturiano.	8	3	»
Real C.a de Canal. y Riego del Ebro.	6'50	8	»
Caminos de Hierro Norte España .	20	69	»
Construc.s y Pavimentos, prefer. .	6'25	2	a cta. 1913.

Julio.

La Energía, Gas y Electricidad. .	6	14	1912.
F.-C. Monistrol a Montserrat, frs.	6	23	»
Comp.a Arrendataria de Tabacos. .	42'50	42	a cta. 1913.
Crédito y Fomento de Ahorros . .	10	4	1er sm. 1912.
Banco de Villanueva.	10	61	a cta. »
Banco de Castilla.	5	38	» »

Agosto.

Banco de Barcelona.	9		1.er s.e	1913.
Hilaturas de Fabra y Coats . . .	25	14	a cta.	»

Septiembre.

Fomento de Obras y Construccion.s	15	20	»	»
Hilaturas Fabra y Coats, ordinar. .	25	14	»	»
» » » prefer. .	12'50	19	»	»
Sucesora de Cuadras y Prim. . .	25	22	»	»
Contrucciones y Pavimentos. . .	6'25	7	»	»
Material para ferroc. y constr.s .	20	24		1912.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

desde 1.° de octubre de 1912 a 30 de septiembre de 1913.

1912. — Octubre.

	Número.	Interés.
Caminos de hierro del Norte:		
Segovia a Medina, especiales.	88	4 p. %
Zaragoza a Barcelona serie A.	103	3 »
» » » B.	103	3 »
» »	17	5 »
» »	1.063	6 »
Zaragoza a Pamplona, antiguas.	427	3 »
Villalba a Segovia, especiales.	120	4 »
Almansa a Valencia y Tarragona 1.ª serie.	470	3 »
» » serie A.	370	3 »
» » » B.	370	3 »
» » » C.	370	3 »
» » » D.	370	3 »
» » especiales.	1.200	4 »
San Juan de las Abadesas, serie A. . .	91	3 »
» » » » B. . .	315	3 »
Sociedad general de Teléfonos, acc. pref.	40	5 »
Sdad. Valenciana Electricidad, em. 1910.	100	5 »
Caminos de hierro del Norte:		
Huesca a Francia por Canfranc, especiales.	1.293	4 »

Compañía de explotación de los F.-C. de Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España, emisión de 1902.	220	5 p. °/₀
» 1904.	110	5 »
» 1907.	260	4 »

Diciembre.

Caminos de Hierro del Norte:		
Línea del Norte.—1.ª serie.	5.620	3 »
» 2.ª »	2 118	3 »
Tudela a Bilbao.—1.ª serie.	146	5 »
» 2.ª »	345	5 »
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	650	3 »
» » » 1.ª » 2.ª »	245	3 »
» » » 2.ª »	361	3 »
» » » 3.ª »	245	3 »
Sociedad General de Aguas de Barcelona.	80	3 »
F.-C. Medina del C. a Z. y Orense a Vigo:		
Primitivas, series A, B y C.—1880. . .	216	3 »
» » D, E y F.—1883. . .	196	3 »
» » G.	10	3 »
Preferentes, serie G.	69	3 »
» » H.	97	3 »
Caminos de hierro del Norte:		
Valencia a Utiel.	74	3 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1902.	170	4 ½ »
» » » » 1903.	240	4 ½ »
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:		
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	2.279	2 ¼ »
» » abril 1878. .	1.978	2 ¼ »
» » enero 1883. .	290	2 ¼ »
» » agosto 1902. C.	515	4 »
F.-C. de Cariñena a Zaragoza, hipot. 1888.	42	
» » » » 1903.	4	
Deuda Municipal.-Emisión 1899 (Ensche.)	430	4 ½ »
» » » 1907 »	290	4 ½ »
» » » 1903 (Int.). .	10	4 ½ »
» » » 1904 » . .	10	4 ½ »

Deuda Municipal.-Emisión 1905 (Int.) .	10	4 1/2 %	
» » » 1906 » s.e A.	20	4 1/2 »	
» » » » » » B.	100	4 1/2 »	
» » » » » » C.	10	4 1/2 »	
» » » 1907 » » D.	10	4 1/2 »	
» » » 1912 » amp. B.	10	4 1/2 »	
Diputación Provincial, emprést.° 9 milln.s	67	4 1/2 »	
Constr. Monier.-Anónima Claudio Durán.	6	5	»
Catalana de gas y electricidad, serie C. .	282	5	»
Sociedad Vichy Catalán.	5	5	»
Fomento de Obras y Construcción . . .	110	4	»
C.ª Tranvías y F.-C. de Valencia, serie H.	7	5	»
La Azucarera del Segre.	150	6	»

1913.-Enero.

Sdad. Valenciana de Tranvías.—Serie A.	14	5	»
» » » » B.	9	5	»
» » » » C.	12	5	»
» » » » D.	11	5	»
» » » » E.	6	5	»
» » » » F.	4	5	»
» » » » G.	11	5	»
Valencia a Catarroja.	10	5	»
Deuda Municipal.—Ensanche Gracia 1894.	46	5	»

Febrero.

Barcelonesa de Electricidad. Mayo 1907.	330	4	»
» » Junio 1908.	310	4	»
Comp.ª de Asfaltos y Portland preferentes.	52	5	»
F.-C. de Madrid a Zaragoza y Alicante:			
Valladolid a Ariza.—1.ª hip.: serie A.	715	5	»

Marzo.

Caminos de Hierro del Norte:			
Línea del Norte.—3.ª serie.	447	3	»
» 4.ª »	450	3	»
» 5.ª »	912	3	»
Alsasua, Zaragoza, Barcelona, prioridad.	2.537	3	»
» » » especiales.	1.830	3	»

Zaragoza a Barcelona, serie A. . . .	105	3 p. °/₀
» » » B. . . .	105	3 »
» »	18	5 »
» »	1.089	6 »
Zaragoza a Pamplona, antiguas. . . .	436	6 »
Tudela a Bilbao, 3.ª serie.	255	3 »
Navegación e Industria.	29	4 »
Caminos de hierro del Sud de España:		
Linares-Almería	283	3 »
Deuda Municipal.—Em. 1906, serie A. .	10	4 ½ »
» » » » » B. .	100	4 ½ »
Bonos Reforma, » 1908.	100	4 ½ »
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:		
Comité de Barcelona. Emisión 1886. .	92	2 ¼ »
» » 1887. .	92	2 ¼ »
» » 1899. B.	260	4 ½ »
» » 1910. D.	812	4 »
Comp. gral. de tabacos de Filipinas. 1902.	180	4 ½ »
» » » » 1903.	240	4 ½ »
Caminos de hierro del Norte:		
Lérida a Reus y Tarragona, acciones. .	572	sin
Sociedad General de Aguas de Barcelona.		
—Serie A.	40	4 »

Abril.

Sdad. Valenciana de tranvías.	62	5 »
Sociedad general de Teléfonos, acc. pref.	50	5 »

Mayo.

Barcelonesa de Electricidad. Emis. 1900.	566	5 »
Tranvías de Barcelona, San Andrés y Extensiones.	46	4 »
C.ª Madrileña de Teléfonos.	110	5 »
» » acciones pref.	84	5 »

Junio.

Caminos de Hierro del Norte:		
Valencia a Utiel.	75	3 »

Deuda Municipal.—Em. 1903. (Interior).	10	4 1/2	%
» » » 1904.	10	4 1/2	»
» » » 1905.	10	4 1/2	»
» » » 1906, serie A. .	10	4 1/2	»
» » » 1906, » B. .	100	4 1/2	»
» » » 1906, » C. .	10	4 1/2	»
» » » 1907, » D. .	10	4 1/2	»
» » » 1908, Bonos Ref.ª	100	4 1/2	»
» » » 1899, Ensanche.	440	4 1/2	»
» » » 1907, »	210	4 1/2	»
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:			
Comité de Barna., em. octubre 1864. .	1.193	2 1/4	»
» » abril 1878. .	878	2 1/4	»
» » enero 1883. .	292	2 1/4	»
» » agosto 1902. C.	531	4	»
F.-C. Medina del C. a Z. y Orense a Vigo:			
Primitivas series A, B y C.	219	3	»
» » D, E y F.	206	3	»
Preferentes, » G.	81	3	»
» » H.	98	3	»
Caminos de hierro del Sud de España:			
Linares a Almansa.	318	3	»
Caminos de Hierro del Norte:			
Asturias, Galicia y León, bonos . . .	667	sin	
Alar a Santander, especiales.	1.934	6	»
Tudela a Bilbao.—1.ª serie.	150	5	»
» » 2.ª »	354	5	»
» » lotes residuos.	6	5	»
Asturias, Galicia, León. 1.ª hip. 1.ª serie.	660	3	»
» » » 1.ª » 2.ª »	249	3	»
» » » 2.ª »	367	3	»
» » » 3.ª »	255	3	»
F.-C. Vasco-Asturiano, 1.ª hipoteca. . .	21	4	»
» » » 2.ª » . .	35	4	»
Tranvía Onda al Grao de Castellón, céd. .	200		
F.-C. ecón.º Valladolid a Medina Rioseco.	24	5	»
F.-C. de Olot a Gerona.	10	4	»
Electro-Metalúrgica del Ebro.	16	5	»

Constr. Monier.-Anónima Claudio Durán.	6	5 p. °/₀
Sociedad General Azucarera de España. .	965	4 »

Julio.

Obras Puerto Melilla y Chafarinas . . .	255	6 »

Agosto.

Deuda Municipal.-Ensanche Gracia 1894.	46	5 »
Navegación e Industria.	29	4 »

Septiembre.

Caminos de Hierro del Norte:		
Segovia a Medina, especiales	108	3 »
Zaragoza a Barcelona, serie A. . . .	108	3 »
» » » B. . . .	18	5 »
» » »	1.115	6 »
Zaragoza a Segovia, antiguas	448	6 »
Villalba a Segovia, especiales	120	4 »
Alsasua a Valencia, serie 1.ª	480	3 »
» » » A.	390	3 »
» » » B.	390	3 »
» » » C.	390	8 »
» » » D.	390	3 »
» » especiales. . . .	1.300	4 »
San Juan de las Ábadesas, serie A. . . .	93	3 »
» » » » B. . . .	325	3 »
F.-C. de San Feliu a Gerona, serie A A. .	10	5 »
» » » » B B. .	20	4 »
Deuda Muncp.[1], em. 1906 s.ᵉ A, Interior. .	20	4 ½ »
» » » » » B, » . .	100	4 ½ »
» » » 1910 » D, » . .	10	4 ½ »
» » » 1908 Bonos Reforma.	100	4 ½ »
F.-C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante:		
Comité de Barcelona, emis. 1886. . .	102	2 ¼ »
» » » 1887. . .	93	2 ¼ »
» » » 1899, s.ᵉ B.	268	4 ½ »
» » » 1910. » D.	849	4 »

Comp. gral. de tabacos de Filipinas.	1891.	180	4 ½ %
» » » »	1902.	240	4 ½ »
Caminos de hierro del Norte:-			
Huesca a Francia por Canfranc. . . .		1.345	4 »

La Compañia de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante ha anticipado, por medio de las subastas de su Comité de Barcelona, la amortización de las siguientes obligaciones sobre las que correspondían a sus respectivos cuadros:

De la emisión de	1864	al 2 ¼ p. %	2.132
»	1878	»	1.861
»	1883	»	272
»	1886	»	89
»	1887	»	85
»	1899 (s. B)	al 4 ½ p. %	71
»	1902 (» C)	al 4 p. %	59
Total de obligaciones.			4.569

que, sumadas a las de años anteriores, forman un total de 44.010 las obligaciones que lleva amortizadas anticipadamente.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA

ÁFRICA

MARRUECOS.—**Octubre** de 1912.—12. Se reúne por primera vez en Fez el Ayuntamiento.—**Marzo**.—22.—Las compañías Schneider y Marroquí se encargan de las obras del puerto de Casablanca.—**Mayo**.—14. Los franceses infligen una importante derrota al pretendiente El-Hiba y queda sometida toda la región del Tidili.—**Julio**.—27. Alemania niega al Raisuli la protección que le había pedido.—**Septiembre**.—6. Al S. de Tarudant se entabla un rudo combate con las fuerzas de El-Hiba que son derrotadas, muriendo el caíd Uledyan. El gobierno francés decreta el establecimiento de unos tribunales que substituirán a los consulares para entender en los asuntos de los nacionales y protegidos de Francia. 25. El Sultán visita Mogador, de donde pasa a Safli.

TRÍPOLI.—**Octubre** de 1912.—7. Las tropas italianas desembarcan en el golfo de Bomba sin encontrar resistencia. —**Febrero** de 1913.—11. Se constituye en Koer Veiser un gobierno árabe que rompe las hostilidades contra los italianos. 24. El general Lequio ocupa Assaba y Misglica.—**Agosto**.—14. El general Deleardio derrota a los beduínos y se apodera de su campamento de Ebenina (Benghazi). 19. Ocupan los italianos Merg. 19. El general Garioni reemplaza a Ragni en el mando de Tripoli.—**Julio**.—Los italianos se apoderan de Endanar.—**Septiembre**.—17. En Tecniz (Benghazi) se libra un encarnizado combate; el enemigo es derrotado; muere el general italiano Torelli.

AMÉRICA

ARGENTINA.—**Octubre** de 1912.—24. En Rosario se declara una huelga de empleados en los tranvías; hay desórdenes.—**Mayo** de 1913.—6. Se abre el Parlamento; el presidente de la República declara que el país disfruta de paz y está floreciente. 15. El gobierno estudia seriamente la cuestión del «trust» de las carnes. 28. El Ayuntamiento de Buenos Aires aprueba un empréstito de 15 millones de piastras para terminar las Avenidas.—**Septiembre**.—9. El Senado aprueba la ley de retiros para personal de los ferrocarriles.

BOLIVIA.—**Mayo**.—7. Es elegido Presidente de la República el general Ismael Montes.

BRASIL.—**Enero**.—3. Se llega a un acuerdo entre los Estados Unidos y el Brasil en la valoración de los cafés. 6. Es sancionado el presupuesto, evaluado en 482 313 contos en papel y 86 514 en oro.—**Abril**.—9. Se firma el contrato para establecer en Río de Janeiro una fábrica de artículos de caucho que será la primera en Sud-América.—**Julio**. 5. El ministro de Negocios extranjeros, D. Lauro Muller, visita los Estados Unidos, siendo objeto de grandes agasajos.—**Agosto**.—25.—El príncipe Luis de Braganza, pretendiente al trono, publica un manifiesto censurando al régimen y poniéndose a disposición de la patria.

CANADÁ.—**Febrero**.—13. La Cámara acuerda por 33 votos de mayoría destinar 35 millones de dólares para regalar a Inglaterra tres «dreadnoughts».

COLOMBIA —**Mayo**.—1. El gobierno rechaza varias proposiciones de los Estados Unidos encaminadas al arreglo de sus diferencias con Panamá y pidiendo que se le autorice por setenta y cinco años para establecer depósitos de carbón en San Andrés.

CUBA —**Mayo**.—18. Toman posesión el general Marino Menoral y el Dr. Enrique Varona, de la presidencia y vicepresidencia de la República, respectivamente.

CHILE.—**Octubre** de 1912.—7. Se inauguran las obras

del puerto de Valparaíso.—**Enero** de 1913.—7. Las Cámaras votan 40.000 libras esterlinas para proteger la exportación de nitratos. 28. El Consejo de Estado aprueba un presupuesto de 4 millones de libras esterlinas para mejora de puertos, ferrocarriles, etc. — **Mayo**.—10. Se inaugura el ferrocarril de Arica a la Paz (Bolivia).—**Junio** —Una compañía de navegación austriaca, subvencionada por el gobierno, ofrece ampliar sus servicios hasta Arica. —**Julio**.—3. El ministro de Hacienda declara en la Cámara que los yacimientos salitreros ocupan 5.811 kilómetros cuadrados y contienen 5.408.204.000 quintales de nitrato, suficientes para el consumo mundial durante medio siglo.—**Septiembre**.—27. Se establecen varias estaciones de telegrafía sin hilos, entre ellas las de Arica, Valparaíso y Antofogasta.

ESTADOS UNIDOS.—**Noviembre** de 1912.—5. Es elegido presidente de la República Woodrow Wilson por 698.000 votos, contra 493.000 que obtiene Roosevelt y 419.000 Taft. 30. Empieza a funcionar la telegrafía sin hilos entre Nueva York y Lima.—**Enero** de 1913.—26. Se tiene noticia de que en Filipinas ha estallado una grave sublevación. 28. Se prohibe la entrada en el territorio al ex presidente de Venezuela, general Castro.—**Marzo**. —4. Jura el nuevo presidente de la República Woodrow Wilson. 7. En Baltimore explota una chalana cargada de dinamita; hay varios muertos y heridos. — **Mayo**.— 3. El gobierno reconoce la República china. 19. El gobernador de California publica una ley prohibiendo adquirir terrenos a los extranjeros no naturalizados; el Japón protesta, por entender que esta disposición va principalmente contra sus súbditos. 18. Se anuncia que el Canal de Panamá quedará terminado en diciembre y que si es preciso se abrirá al comercio en enero de 1914; la apertura oficial se fija para enero de 1915.—**Septiembre**.—9. El Senado aprueba por 144 votos contra 37 la nueva ley de Aduanas.

GUATEMALA.—**Marzo**.—15. Se sabe que un terremoto ha destruído la ciudad de Cuilapa.

MÉJICO.—**Octubre** de 1912.—10. Los rebeldes derrotan

a los gubernamentales en Escalón. 23. Los gubernamentales se apoderan de Veracruz y hacen prisionero al general Félix Diaz, que el 27 es condenado a muerte; el presidente Madero suspende la ejecución de la sentencia.—**Diciembre**.—21. Los rebeldes mandados por Orozco se apoderan de Caiz Grande. La Cámara aprueba un aumento general de 5 0/0 sobre las importaciones.—**Febrero**.—7. Se subleva el ejército al mando del general Félix Diaz y se apodera del Palacio Nacional y de los edificios públicos. Se entabla un rudo combate. El general Bernardo Reyes muere de un balazo. Se entablan combates que duran muchos días. 17. El jefe rebelde Juanperre es fusilado. 18. Dimite Madero, es detenido y se proclama presidente accidental al general Huerta. Gustavo Madero, hermano del presidente, es fusilado a los dos días. 22. Al ser trasladado Madero del Palacio Nacional a la cárcel, en automóvil, un grupo trata de salvarle, hay tiroteo con la escolta y aquél resulta muerto; la voz popular dice que fué fusilado. Huerta promete abrir una información.—**Marzo**.—10. Se libra en Parral un combate que dura cincuenta horas, siendo derrotados los rebeldes.—**Mayo**.—19. El Congreso sanciona un proyecto de empréstito de 20 millones de libras esterlinas.—**Agosto**.—10. Llega a Veracruz el enviado extraordinario de los Estados Unidos, Lind. 20. Huerta se niega a aceptar la mediación de los Estados Unidos y de toda nación extranjera entre él y los rebeldes.

PANAMÁ.—**Junio**.—6. Se publica un decreto prohibiendo a los chinos naturalizarse en esta República.

PERÚ.—**Diciembre** de 1912.—12. Se inaugura la legislatura. El gobierno declara próximo el arreglo de las diferencias con Chile. 17. El gobierno ofrece adoptar severas medidas con motivo de unas denuncias que el gobierno inglés ha consignado en el Libro Amarillo sobre atropellos horribles de que son víctimas los indígenas por los empleados de las empresas explotadoras del caucho, en el Putumayo. Se nombra una comisión para aclarar los hechos, y ésta en junio publica una Memoria, en la que se confirman los atropellos cometidos y se formulan gravísimos cargos por negligencia contra los administradores ingleses de la Compañía conce-

sionaria y contra los empleados.—**Febrero** de 1913.—27. Se constituye el nuevo gabinete, presidido por Luna Peralta.

SANTO DOMINGO.—**Diciembre** de 1912.—12. Es elegido presidente de la República el arzobispo Mons. Noel; poco después éste renuncia.—**Agosto** de 1913.—6. Es elegido presidente provisional de la República D. José Bordas.—**Septiembre**.—5. Se inicia un movimiento revolucionario.

URUGUAY.—**Junio**.—6. El Senado aprueba el tratado de arbitraje con los Estados Unidos. Se levanta la prohibición de importar ganado de la Gran Bretaña.

VENEZUELA.—**Marzo**.—1. En el Estado de Cujillo se subleva Juan Araujo. La rebelión es pronto sofocada.

ASIA

JAPÓN.—**Febrero**.—10. El Emperador suspende la Cámara de diputados; el pueblo se exalta y hay graves motines, dimite el primer ministro príncipe Ketsura y es substituido por el almirante Nansanoto.—**Marzo**.—2. Un incendio destruye la ciudad de Nusanzio. Se salva la residencia de la Emperatriz viuda.

CHINA.—**Julio**.—19. El gobernador de Cantón declara dicha ciudad separada del gobierno central y se pone al frente de las tropas para combatir al gobierno que preside Juan-Shi-Kai.—**Septiembre**.—26. El gobierno da toda clase de satisfacciones al Japón que reclamó por asesinatos de súbditos suyos en un movimiento revolucionario y queda así terminada una cuestión que en algunos momentos se temió que produjera una ruptura.

ATENTADOS

Octubre de 1912.—8. Es condenado en Roma a 30 años de reclusión, 7 de ellos de aislamiento, D'Alba, que el año anterior disparó un tiro contra el Rey Víctor Manuel. 14. Un cafetero de Nueva York dispara un tiro en Milwankee contra M. Roosevelt, cuando éste se dirigía a un mitín de propaganda electoral y le hiere ligeramente en el pecho.

Diciembre.—21. Al entrar en Delhi (India inglesa) el Virrey, le es arrojada una bomba, resultando herido en la espalda. 22. Es víctima de un atentado en Tokio el príncipe Yamagato; el agresor se suicida.

Febrero de 1913.—En el Reichstag es muerto de un tiro el diputado socialista Schuhineur. El agresor es preso. 6. El presidente de la República de San Salvador, señor Araujo, es víctima de un atentado, resultando con varias heridas, de las que muere el 9. Le substituye D. Carlos Melendez.

Marzo.—18. En Salónica, mientras paseaba con su ayudante el Rey Jorge de Grecia, un individuo, que es detenido en el acto, le dispara un tiro y le mata. Le sucede su hijo Constantino, que presta juramento el 20.

Abril.—En la Cámara de Bucarest un individuo dispara un tiro sin hacer blanco. 29. Es asesinado en Valona Niazy Bey, autor de la Constitución turca.

Junio.—11. Cuando se dirigía a la Sublime Puerta en automóvil el Gran Visir, le disparan varios tiros, y muere, así como su ayudante Ibrahim. Substituye a aquél Said Halim Bajá, que era ministro de Estado.

BALKANES (guerra en los).

Octubre.—En los últimos días del mes anterior se acentuaron los rumores alarmantes que venían circulando acerca del estado de relaciones de Turquia con Bulgaria, Grecia, Servia y Montenegro, cuyos países movilizaban sus tropas, como si estuviera a punto de estallar la guerra. 2. Se sabe que han empezado las hostilidades entre Montenegro y Turquia y que los búlgaros han pasado también la frontera. Las potencias ejercen toda la presión posible para mantener la paz. Rumania da seguridades de que, en caso de guerra, mantendrá absoluta neutralidad. La Puerta envia una circular a las potencias protestando de la opresión que sufren los otomanos en Bulgaria y declarando que, si la guerra estalla, la responsabilidad recaerá en los paises balkánicos reservándose por su parte toda libertad de acción. Nazim Bajá es nombrado generalisimo de las fuerzas turcas.

3. Las potencias, incluso Austria, contestando a una invitación de Francia, acuerdan no intervenir en los Balkanes si estalla la guerra. 4. Combate entre turcos y montenegrinos cerca de Gusingue; los últimos son rechazados. La Cámara búlgara envía un saludo fraternal a los parlamentos de Atenas, Belgrado y Cetigne y acuerda la proclamación de la ley marcial y la movilización. El encargado de Negocios de Montenegro en Constantinopla, M. Plameratz, anuncia a La Puerta que su país le declara la guerra; inmediatamente abandona el territorio turco y entrega los archivos al embajador de Rusia El encargado de Negocios otomano en Cetigne se retira también y entrega los archivos al de Alemania. Dos horas después los representantes de Rusia y Austria practican una gestión cerca del gobierno montenegrino para mantener la paz; se les contesta que ya es un hecho la ruptura. Un ejército montenegrino, mandado por el general Voukotiche, invade el territorio turco el 10. Los búlgaros y los griegos tienen también escaramuzas con los otomanos. 11. Los montenegrinos, después de varios combates, dominan completamente el río Tuzi y el día siguiente se apoderan de Bienópolis (sandjak de Novi Bazar). 13. Los diputados cretenses son admitidos en la Cámara griega y se les tributa una ovación; en lo sucesivo existirá una sola Cámara para Grecia y Creta. Grecia exige a Turquía que en el plazo de veinticuatro horas devuelva los buques mercantes que le tiene secuestrados e indemnice a sus dueños. 14. Los Reyes de Bulgaria y Servia celebran una entrevista en Piret. La plaza de Tuzi se rinde sin condiciones a los montenegrinos, que hacen 3.000 prisioneros. Los montenegrinos se apoderan de Berana. 16. Empiezan las hostilidades los griegos, búlgaros y servios contra los turcos. 18. El ministro de Grecia en Constantinopla presenta la declaración de guerra al imperio otomano. Los servios ocupan Prichtina después de un encarnizado combate. 20. Los griegos se apoderan de Elassona y los montenegrinos ocupan Plava y Gusinge. Los griegos se apoderan de Descati y los buques turcos bombardean los puertos búlgaros de Kavarna y Varna. Los griegos se apoderan de Castro,

capital de la isla de Lemnos. 24. Los búlgaros se apoderan de Kirkilissé y hacen 50.000 prisioneros turcos, entre ellos dos bajáes; los servios entran en Kumanovo y en Laritza. 25. Los búlgaros pasan el río Arda y se instalan cerca de Merasch, después de apoderarse de Ricka. Los montenegrinos sitian Escutari. 25. Se libran las batallas de Domozovo, Janina y Grovana entre búlgaros y turcos la primera, y entre estos y los griegos las dos últimas. 25. Los servios se apoderan de Uskub. 27. Servia llama a filas 80.000 reservistas. Los búlgaros se apoderan de Babeski. 28 Los servios se apoderan de Kdeprubu; los montenegrinos de Plevije y acampan cerca de Ipeck, y los búlgaros ocupan el desfiladero de Kresma Tetovo se rinde a los servios. 29. Los búlgaros se apoderan de Rodosto. Las últimas fuerzas turcas que quedaban en el sandjak de Novi Bazar son perseguidas por servios y montenegrinos y se refugian en Austria. Los griegos ocupan Veria. Se constituye un nuevo gabinete turco bajo la presidencia de Kiamil Bajá. 30. Los búlgaros se apoderan de Lule Burgas. El ejército turco de Nazim Bajá se retira hacia Tchorlu. Los griegos se apoderan de Grevena. Los servios entran en Prizrend, y los montenegrinos en Ispek. Las potencias envían buques de guerra a Salónica y otros puertos turcos ante el temor de que haya disturbios xenófobos.

Noviembre.—1. El rey de Servia entra solemnemente en Uskub. Capitula Prevetza ante las fuerzas griegas. Circula el rumor de que Francia, Inglaterra y Rusia han exhortado a los aliados para que se detengan a cierta distancia de Salónica y de Constantinopla. Francia propone a las potencias que indiquen a los aliados que pueden intervenir como mediadoras sin pretensión territorial alguna. 2. Turquía pide la mediación de las potencias. Los servios entran en Gostivar. 3. Los turcos ocupan la isla de Bara. 4. Los búlgaros declaran que sólo firmarán la paz después de apoderarse de Constantinopla. 5. Los montenegrinos ocupan Alesia y San Juan de Medua. 6. Los griegos se apoderan de la isla de Tenedos, y los búlgaros de Monastir. 8. Los griegos entran en Salónica. El cólera causa estragos en Constanti-

nopla. 10. Sale de Malta para Turquía el crucero español *Reina Regente*. 11. Se anuncia de nuevo que se abriga el propósito de constituir un Imperio balkánico en el que Bulgaria desempeñará el papel principal. Los cuatro Estados conservarán sus ejércitos nacionales, pero el Estado mayor y el ministerio de Negocios extranjeros serán únicos. 12. Se sabe que en la batalla de Jenitza, ganada por los griegos, los turcos han tenido 2.000 muertos y 500 prisioneros y perdieron 22 cañones; los griegos tuvieron 500 bajas. Austria comunica a Montenegro que no pueden ocupar los aliados definitivamente San Juan de Medua, ni Alesio, porque han de pertenecer al Estado autónomo de Albania El gobierno de Cetigne no quiere darse por enterado de esta comunicación. Circulan en Constantinopla rumores de conspiraciones, y son detenidos varios «jóvenes turcos». Djavid Baja, al que se busca también, ha huído. El cólera hace estragos en los ejércitos de ambos paises y se propaga a Constantinopla. 15. Se anuncia que los montenegrinos se han apoderado por asalto de Escutari. El ejército griego sale de Salónica, dirigiéndose a Monastir, al mando del principe heredero. Los griegos se apoderan de la isla Calcidica (Egeo), de Carabuum y de la isla de Icaria. 18. Los montenegrinos se apoderan de San Juan de Medua. Las tropas internacionales desembarcan en Constantinopla e instalan cañones y guardias en las embajadas. Los servios, al ocupar Uskub, tratan de entrar en el consulado de Austria; el cónsul se niega; un oficial obliga a que se abra la puerta. Este incidente produce muchas reclamaciones. Sostiénense frecuentes combates muy sangrientos en Tchataldja; los búlgaros tienen que retroceder siete kilómetros y colocarse en posiciones defensivas. 21. Nazim Bajá y el general Savof se reunen junto a Tchataldja para tratar del armisticio. Anúnciase que Austria moviliza siete cuerpos de ejército. La noticia es luego desmentida. Se sabe que las pérdidas de los servios en los ataques a Monastir ascienden a 7.000 hombres. 24. Los griegos ocupan Cumasina, en el camino de Janina, y la isla de Chios. 25. Las tropas servias llegan a Ochside. 26. Los jefes albaneses proclaman la autonomia de

Albania. 27. Inglaterra propone a las potencias que se reuna una Conferencia internacional antes de que termine la guerra. 29. En Valona es proclamado un gobierno provisional de Albania, presidido por Ismail Kemal.

Diciembre.—2. Empiezan a circular rumores de que Austria se opondrá a que Escutari quede para Montenegro, y Prizrend y Ochrid para Servia. 3. Se firma un armisticio entre Turquia Bulgaria, Servia y Montenegro; Grecia no firma, fundándose en que no se ha entablado negociaciones de paz. Acéptase que la Conferencia internacional para tratar de la paz se reuna en Londres el dia 15, lo que así se hace. 20. La Conferencia de Londres acuerda en principio que Albania sea autónoma y que se conceda a Servia acceso comercial al Adriático. Los griegos ocupan Goritza. 30. Capitula Escutari con los servios.

Enero de 1913.—3. Se rinde a los griegos la guarnición turca de Chio. 7. El generalísimo búlgaro Savoff celebra una conferencia en Tchataldja con el ministro de la Guerra turco, Nazim Bajá, y el de Negocios extranjeros, Nuradughian, para tratar de la paz. No hay arreglo. 18. Las escuadras griega y turca sostienen un combate a la salida de los Dardanelos. Esta última es derrotada. 21. El Sultán y su gobierno se declaran partidarios de la paz. Se reune en Constantinopla la Asamblea de notables, acordando aceptar las condiciones de paz cediendo Andrinópolis a Bulgaria y dejando que las potencias resuelvan acerca de las islas del Egeo. Los Jóvenes turcos se oponen, y el 22, acaudillados por Enver Bey, asaltan la Puerta y obligan al gobierno de Kiamil Bajá a dimitir. El ministro de la Guerra, Nazim Bajá y uno de sus ayudantes mueren en el encuentro. Se forma otro gabinete, presidido por Mahmud Chefket Bajá. 25. Los representantes balkánicos reunidos en Londres comunican a los turcos que quedan rotas las negociaciones. 28. Turquía declara imposible ceder Andrinópolis, ni las islas Egeas.

Febrero.—4. Los búlgaros derrotan a los turcos en Gallípoli.

Marzo.—Los griegos ocupan el puerto de Santiquaranta. 5. El general griego Soutzo entra en Janina. 16. Los

griegos se apoderan de las islas de Samos, Argirocastro y Castelorizo, y el dia siguiente, de Klissura. 22. Los representantes de las potencias entregan a los aliados las bases de paz, según las cuales limitará la frontera turca la línea Enos-Midia. 23. Austria envia un ultimátum a Montenegro para que cesen las operaciones en los alrededores de Escutari; apoyan la nota Italia y Rusia. 25. Después de vivo combate entran los búlgaros en Andrinópolis y se rinde su gobernador Chukri Bajá, saliendo de la plaza con todos los honores militares.

Abril.—2. Los montenegrinos toman varias posiciones en Tarabosch. 4. Llegan a Antivari tres buques austriacos, dos italianos, uno francés, otro inglés y otro alemán para obligar a los montenegrinos a que respeten el acuerdo de las potencias referente a Escutari. El 10 capturan el yate del Rey Nicolás de Montenegro que iba escoltando unos barcos cargados de harina. 12. Las potencias entregan una nota a los aliados expresando el deseo de que cesen las hostilidades y que la cuestión del Egeo ha quedado para que la resuelvan las potencias. 14. Turcos y búlgaros pactan un armisticio por diez dias, que se prolonga luego hasta el dia 4 del mes siguiente. 22. Los montenegrinos entran en Escutari; Essad Bajá con la guarnición sale con honores militares. Surgen graves divergencias entre búlgaros y servios en Salónica, por la posesión de aquel puerto; se teme una ruptura. 26. Essad Bajá se proclama en Alessio Rey de Albania; el Duque de Montpensier declara que renuncia a dicha corona.

Mayo.—1.°. El decano de los embajadores entrega a la Puerta una nota colectiva de las potencias para que cesen las hostilidades y se nombre delegados que traten de la paz. Montenegro declara que de estas negociaciones depende su actitud respecto a Escutari. 5. El Rey de Montenegro decide evacuar dicha plaza; el ministerio dimite y le substituye otro, presidido por el general Jukovitch. 13. Las tropas internacionales, al mando del almirante inglés Burney, ocupan Escutari, entregándoles la plaza los montenegrinos. 14. Rumanía y Bulgaria llegan a un acuerdo, quedándose la primera con Silistria y la segunda con el litoral del Mar

Negro. 28. Surgen serias dificultades entre búlgaros y servios, por pretender los primeros que se respete el tratado que entre ellos existía desde antes de la guerra, y por entender los segundos que debe modificarse, en vista del término inesperado que la guerra ha tenido. 30. Se firma en Londres el tratado de paz entre los aliados y Turquía, y el 8 se disuelve la Conferencia reunida para negociar este asunto.

Junio.—3. Se reune en París la Conferencia financiera que ha de entender en los asuntos balkánicos. 4. Se sabe que ha dimitido el gabinete búlgaro que preside Guechoff. 16. Patchict, presidente del Consejo servio, que habia presentado la dimisión, la retira.

Segunda guerra.

Las diferencias acerca de la adjudicación de los territorios conquistados, que ya desde mayo dieron lugar a vivas contestaciones entre Bulgaria, Servia y Grecia, se acentuaron al firmarse la paz, no admitiendo la primera someter la cuestión al arbitraje, como las dos últimas proponian. En las fronteras se libraron entre unos y otros varias escaramuzas, que acabaron, como se verá, en una nueva guerra. —27. Cerca de Salónica búlgaros y servios entablan un combate que dura dos o tres dias, sufriendo todos graves pérdidas. 29. Rumanía declara oficialmente que en caso de una guerra se reserva su libertad de acción.

Julio.—1. Los servios derrotan a los búlgaros obligándoles a retirarse más allá de los ríos Slotoveke y Breganitza; en la frontera con Grecia se traban también en estos días sangrientos encuentros; los búlgaros se baten heroicamente, pero tienen que emprender la retirada en todas las fronteras; pocos dias después se rompen oficialmente las hostilidades, y Bulgaria llama a filas incluso a los hombres que pasan ya de cuarenta y cinco años. El 10 Rumanía le declara la guerra, y sus tropas entran en territorio búlgaro; el gobierno de este país acuerda no oponer resistencia. 12. Turquía y Bulgaria acuerdan fijar sus fronteras en la línea Enos Midia, y

ésta última evacua los territorios que ocupaba más allá de estos límites; se acusa a los búlgaros de que al retirarse incendian, saquean y cometen grandes atropellos en las poblaciones que han abandonando, especialmente en Serres. 18. Dimite en Bulgaria el ministerio Daneff y se constituye otro, presidido por Radoslavoff. 20. Los turcos anuncian a las potencias que se consideran libres, y hacen avanzar sus tropas hasta Lule-Burgas; pocos dias después se apoderan de Kirkilissé y de Andrinópolis. 22. Rumania, Grecia, Servia y Bulgaria convienen en nombrar delegados, que se reunirán en Bucarest, para tratar de la paz.

Agosto.—9. Se firma el tratado de paz en Bucarest entre Rumania, Bulgaria, Grecia y Servia. Las potencias protestan de la reconquista de Andrinópolis por los turcos, alegando que en el tratado de Londres se acordó adjudicar dicha plaza a Bulgaria; pero, después de largas negociaciones ceden ante el hecho consumado.

Septiembre.—17. Queda definitivamente arreglada la cuestion de fronteras entre Turquía y Bulgaria; ésta adquiere Tirnovo, Mustaphá-Bajá y Ortelemy, y aquélla conservará Demotika, Andrinópolis y Kirkilisse; entáblanse seguidamente negociaciones para un tratado de amistad, que algunos suponen que puede ser de alianza. 24. Entre albaneses y servios se traban escaramuzas; los primeros atacan Prizrend y son rechazados; los segundos movilizan tropas y emprenden operaciones defensivas y ofensivas, que dan lugar a observaciones por parte de las potencias y en particular de Austria. 27. Las negociaciones de paz entre Turquía y Grecia se interrumpen y sufren luego aplazamientos, que duran algunos meses y hacen temer nuevas complicaciones.

EUROPA

ALEMANIA.—**Octubre** de 1912.—15. Es nombrado embajador de Alemania en Londres el príncipe Lichnowshy. 23. El Kaiser inaugura el Instituto Imperial de Química e invita a los sabios para que busquen una preparación que pueda advertir a los mineros la proximidad de una catás-

trofe.—26. Es elegido presidente del Reichstag M. Kaempf. 29. Se desmiente autorizadamente que Alemania oponga reparos al tratado franco-español.—**Diciembre**.—13. Es nombrado ministro de Negocios extranjeros M. Jagow.—**Mayo** de 1913.—22. Se celebra la boda de la hija del Kaiser, asistiendo varios soberanos.

BÉLGICA.—**Febrero** de 1913.—11. El Comité nacional de sufragio universal acuerda la huelga general para el 14 de abril.—**Marzo**.—6. El Comité del sufragio universal revoca el acuerdo de celebrar la huelga general el 14 de Abril. —**Abril**.—14. Empieza la huelga general; los huelguistas son 300.000. Se da por terminada el 23. 16. Se inaugura en Gante el Congreso internacional mutualista independiente. —**Agosto**.—2. La Conferencia internacional contra el cáncer reunida en Bruselas, nombra por aclamación presidente de honor a Jorge Meyer, delegado de España.—**Septiembre**.—1. Termina en Berna el Congreso esperantista acordándo que el próximo se celebre en Paris en 1914 y el siguiente en Edimburgo en 1915.

FRANCIA.—**Octubre** de 1912.—30. El general Lyautey y M. Emilio Boutioux son elegidos miembros de la Academia Francesa.—**Noviembre**.—4. Cerca de la isla de Aix (Rochefort) el vapor noruego *Eva* embiste al español *Arena* y le echa a pique. 6. Se efectúa en Saint-Nazaire la botadura del acorazado *France*. 7. En Saint-Denis se descubre que unos contratistas tienen colocados en fábricas de cristal niños españoles, alojándoles pésimamente y quedándose con parte de sus jornales. Interviene la embajada española.—**Diciembre**.—6. En el acorazado francés *Massena* estallan unos tubos, resultando varios muertos. 11. Es reintegrado al ejército el teniente coronel Dupaty de Clam, que desempeñó importante papel en el proceso Dreyfus. La medida la ha adoptado el ministro de la Guerra Millerand, sin consultar, según se dice, al jefe del gobierno, Poincaré. Es muy comentada. 13. Es elegido presidente de la Cámara francesa M. Deschanel por 347 votos, de 535 votantes, y reelegido para la presidencia del Senado M. Dubost por 221 votos. 16. Es elegido Presidente de la República Francesa por 483

votos M. Poincaré; Pams obtiene 296 y Vaillant 69. 19. Se constituye el nuevo ministerio francés, presidido por Briand, y con M. Jonnart, ministro de Negocios extranjeros.—**Febrero** de 1913. 18. Toma posesión el nuevo Presidente de la República Francesa y luego hay recepción en el Hotel de Ville, asistiendo al acto M. Falliéres y M. Loubet. 26. Termina en Paris la vista de la ruidosa causa llamada de los «bandidos trágicos», siendo condenados a muerte cuatro y los demás a penas menores.—**Marzo**.—2. En Perpignan se celebran grandes fiestas con motivo de la inauguración de la carretera de los Pirineos.—5. Es presentado a la Cámara francesa un proyecto fijando en tres años el servicio militar. La Cámara aprueba el tratado con España referente a Marruecos. 16. M. Poincaré pasa revista a la guarnición de Paris y es ovacionado. Los sindicalistas celebran mitines contra la ley que fija en tres años el servicio militar y ocurren desórdenes. 17. Se celebra en Beziers la sesión de clausura de la asamblea tauromáquica francesa. 22. Presta juramento el nuevo gabinete presidido por M. Barthou, encargándose de la cartera de Negocios extranjeros M. Pichón. 26. El ex ministro M. Steeg asiste a la inauguración del Instituto Francés, en Madrid. 29. Se publica en el diario oficial el Tratado franco-español.—**Abril**.—13. En Nancy se promueve un incidente, que en algunos momentos amenaza revestir importancia, motivado, según se asegura, por unos alemanes que hicieron manifestaciones molestas para los franceses en un cinematógrafo. 19. Es botado al agua en Lorient el acorazado *Provence*, y el 21 en Brest el *Bretagne*. —**Mayo**.—7. Llega a Paris el Rey de España; se le tributa un grandioso recibimiento. 11. Se inaugura en Dax una plaza de toros; torean Vicente Pastor y Cocherito de Bilbao; asiste la princesa María de Rumanía. 14. La Cámara, por 322 votos contra 155, aprueba el acuerdo de mantener en filas los soldados a quienes correspondia licenciar. 17. En Tours y algunos otros puntos ocurren incidentes en los cuarteles; algunos soldados y clases de tropa son sumariados; pocos días después ocurren actos de indisciplina en Neuilly por parte de los reservistas.—**Junio**.—23. Los de-

legados de la Cámara de Comercio de Madrid visitan París y son recibidos con grandes agasajos. M. Poincaré va a Inglaterra y se le tributa un entusiástico recibimiento; el 27 regresa a París.—**Julio**.—24. Los Reyes de España visitan de incógnito París, de paso para Inglaterra. 26. Se inaugura en Versalles el segundo Congreso de la Semana Social de Francia; preside el obispo de aquella diócesis Mons. Gibier y asiste el senador español D. Rafael Cepeda.—**Agosto**.—6. Por 254 votos contra 37 es aprobada en el Senado francés, después de haberlo sido en el Congreso, la ley estableciendo el servicio militar durante tres años; se da por terminada la legislatura.

INGLATERRA.—**Octubre** de 1912.—10. Es derrotado inesperadamente el gobierno inglés por 228 votos contra 206, al discutirse el proyecto de «Home rule» para Irlanda; el gabinete acuerda no dimitir, fundándose en que se trata de una proposición presentada sin aviso.—**Enero** de 1913.—16. La Cámara de los comunes aprueba por 367 votos contra 257 la ley del «Home rule»; la de los lores la rechaza el 28 por 326 contra 69 votos.—**Febrero**.—22. Es detenida la sufragista miss Pankurst, que confiesa haber puesto una bomba en la casa del ministro Lloyd George.—**Marzo**.—9. Las sufragistas incendian la estación de Crossley y varios almacenes. 15. Se sabe que la expedición antártica Mawzone ha tomado tierra en Kaiservibhem, a cuyo punto da el nombre de Jorge V.—**Mayo**.—15. Las sufragistas cometen en Londres y Upertón varios atentados, que repiten con frecuencia; en la «National Gallery» son encontradas dos bombas.—**Junio**.—4. En las carreras de Epsom la sufragista Davidson trata de detener un caballo propiedad del Rey; el caballo cae y aquélla resulta con heridas, de las que muere pocos días después. 30. La Cámara de los comunes aprueba por 270 votos contra 143 la totalidad del proyecto de ley del «Home rule».—**Julio**.—14. La Cámara rechaza dicho proyecto en segunda lectura por 302 contra 64 votos.

ITALIA.—**Octubre** de 1912.—15. Es detenido en Roma el socialista francés Gustavo Hervé, que debía hablar en un mitin contra la guerra. 18. Es firmado definitivamente en

Ouchy (Lausand) el tratado de paz con Turquía. 28. Se firma un tratado con Francia, comprometiéndose a no oponer obstáculos en Libia ni en Marruecos y a concederse mútuamente en ambos territorios el trato de nación más favorecida. —**Mayo** de 1913.—4. Se firma con España un tratado en análogo sentido que el que precede. Se inaugura en Roma el Instituto Internacional de Agricultura.—**Julio**.—4. Los Reyes celebran una entrevista en Kiel con el Emperador de Alemania.—**Septiembre**.—8. En Roma se efectúan manifestaciones antiaustriacas con motivo de haber dispuesto el gobernador de Trieste que sean declarados cesantes los empleados extranjeros, italianos la mayor parte.

PORTUGAL.—**Octubre** de 1912.—1. D. Manuel de Braganza publica un manifiesto desmintiendo que haya renunciado a la restauración monárquica.—**Noviembre** —12. Reanudan las sesiones las Cámaras. 18. El tribunal de Chavez condena al realista Paiva Conceiro a seis años de prisión y diez de destierro o a veinte de destierro.—**Enero** de 1913.—6. Dimite el gabinete. 14. Es elegido presidente de la Cámara el señor Lima Machado.—**Abril**.—8. Al entrar en la Cámara Teófilo Braga es objeto de manifestaciones de protesta por unas declaraciones que se le han atribuído; da explicaciones, diciendo que no se interpretaron bien sus palabras. 20. Se anuncian los esponsales del ex Rey D. Manuel de Braganza con la princesa Augusta Victoria de Hohenzollern-Sigmaringen, hija única del príncipe de este título. 21. Todos los prelados elevan un mensaje al Presidente de la República condoliéndose de los atropellos de que son víctimas los católicos. 26. Se inicia un movimiento revolucionario a bordo del *San Gabriel* y son cerrados los centros sindicalistas.—**Junio**.—9. Se celebran en Lisboa fiestas en honor de Camoens. Al desfilar una comitiva por la calle del Carmen, estalla una bomba, hiriendo a varias personas; el pueblo se indigna, se promueven tumultos y es quemado un kiosco en el que suelen reunirse los anarquistas. 25. En el Senado se promueve un vivo incidente entre Juan Freites y Arturo Costa; el primero saca un revólver.—30. Cae gravemente enfermo el Presidente de

la República, Dr. Arriaga. — **Septiembre.** — 26. Se publica un decreto resolviendo que, mientras no se haga otro tratado comercial con España, regirán las tarifas asimiladas a las de 1892.

RUSIA.—**Octubre** de 1912.—7. Terminan las elecciones de la Duma rusa: las derechas tienen 260 puestos, de los 446 de que consta la Cámara. 27. Es elegido presidente de la Duma M. Rodzianko.—**Marzo** de 1913.—5. Se celebra solemnemente el tercer centenario del advenimiento al trono de la dinastía Romanoff. 8. Se publica una amnistía y son puestos en libertad más de 100.000 detenidos. 26. El Zar publica un ukase suprimiendo los siervos en el Cáucaso.

VATICANO (Notas del).—**Diciembre** de 1912.—14. Su Santidad da el beneplácito al nombramiento del embajador de España en el Vaticano, señor Calbetón.—**Febrero** de 1913.—4. El señor Calbetón presenta sus credenciales a Su Santidad, con quien celebra luego una larga conferencia. 8. Se hace público el nombramiento de Mons. Ragonesi para Nuncio en Madrid.—**Marzo.**—16. Circulan rumores alarmantes acerca de la salud de Su Santidad, que se halla enfermo desde hace algunos días. 25. El Papa, restablecido, reanuda las audiencias. 30. Empiezan en Roma las fiestas del Jubileo Constantiniano.—**Abril.**—7. Cae nuevamente enfermo de cuidado Su Santidad. 25. Su Santidad entra en franca convalecencia. 25. El cardenal Vannutelli asiste como legado pontificio a las grandes fiestas que se celebran en París con motivo del centenario de Ozanam, fundador de las Conferencias de San Vicente de Paúl. Se celebra en Malta el Congreso Eucarístico, asistiendo como legado pontificio el cardenal Ferrata; se anuncia que el próximo Congreso se reunirá en Londres en 1914.—**Mayo.**—14. Es elegido Vicario general de la Confederación benedictina, con carácter temporal el P. Stotzimer, abad del monasterio de Marienbad. Sale de Roma, de regreso a España, la peregrinación catalana.—**Agosto.**—23. Es elegido en Roma superior general de los Misioneros de la Saleta el P. Pajot. 25. Se publica el decreto pontificio declarando Venerable a Bernar-

da Soubirons, a quien se le apareció la Virgen en Lourdes, y ordenando que se incoe la causa de beatificación.—**Septiembre**.—7. Llegan a Roma las sociedades de gimnastas católicos; los sectarios promueven algunos incidentes.

FALLECIMIENTOS

Octubre de 1912.—1. En Roma el profesor José Petacci, médico del Papa. 6. En Lucerna el ministro de Estado belga Beernaert. 21. En París el barón Gustavo Rothschild. 24. En Sorrento la princesa heredera de Baviera.

Noviembre.—10. El célebre actor inglés Penley.

Diciembre.—11. El príncipe regente Leopoldo de Baviera. 22. En París el pintor Detaille. 23. En Roma el P. Luis Estevan, superior general de los sacerdotes del Santísimo Sacramento, y el decano de los diputados italianos y ex ministro de Hacienda, Pedro Lacava. 28. En Stuttgart el ministro de Negocios extranjeros de Alemania, M. de Kinderlen Waechter.

Enero de 1913.—3. En París Cailletet, presidente del Aero Club de Francia y miembro de la Academia de Ciencias. 26. El archiduque Reniero de Austria.

Febrero.—3. El cardenal príncipe arzobispo Nagi. 10. La hermana mayor del Papa, señora Rosa Sarto. 20. en Pekín, la Emperatriz viuda de China.

Marzo —8. El ex ministro de la Guerra de Francia general Andrée. 22. El general Bonilla, presidente de Honduras; el cardenal vicario Mons. Respigli, y en Tokío el Emperador del Japón. 24. En Menton el general lord Wolseley. 30. En el Ohío, víctimas de las inundaciones, el violinista Isaye y su hijo, y en Roma el archimillonario norteamericano Pierpont Morgan.

Mayo.—1. El presidente de Haití, Auguste; le sucede Oreste.

Junio.—2. En Londres el poeta Alfredo Antin 13. En Bruselas el escritor Camilo Lemonnier. 27. Se sabe que ha sido muerto en Kiachow (Chansi) (China) el sacerdote español Bernat. Muere en Río de Janeiro el ex presidente Campo

Sales. 30. En Aix-les-Bains, a los ochenta y tres años, el polemista Enrique Rochefort.

Julio.—11. En Montevideo el jurisconsulto José Pedro Ramírez. 20. En Cancale Mons. Delamarre, arzobispo de Cambray.

Agosto.—16. En Zurich, el célebre jefe socialista alemán Bebel. 20. En Saint-Gervais (Alta Saboya) a los ochenta y ocho años de edad, Emilio Ollivier, jefe que era del gobierno francés en 1870. 22. En Hammersfest el general francés Négrier.

Septiembre.—4. en Bruselas el señor Wilde, ministro argentino en Madrid. 7. En la quinta Gammarelli, en Monteporcio, el cardenal Vives y Tutó. 19. En Buenos Aires el diplomático argentino Vicente Quesada. 23. El decano del ejército argentino, general Donato Alvarez. 26. En París Dujardin-Beaumetz.

NOTAS VARIAS

Octubre de 1912.—18. Olas gigantescas arrasan algunos puntos del litoral de Jamaica; hay muchas víctimas.

Diciembre.—10. Dimiten el ministro de la Guerra y el jefe del Estado Mayor de Austria. En Estocolmo el Rey procede a la entrega de los premios Nobel a Grignard Sabatier, químico; Carral, médico, y Hauptmann; el físico Doler no asiste por enfermo. 12. Es elegido presidente de la Confederación helvética M. Müller. 16. Naufraga cerca de Leixoes el vapor inglés *Veronese;* hay varias víctimas.

Febrero de 1913.—7. En uno de los barrios de Constantinopla se declara un formidable incendio. Quedan destruídas más de cien casas. 10. Se recibe un despacho de Nueva Zelanda comunicando que la expedición del capitán Scott, que alcanzó el polo Sud en 18 de enero de 1912, ha perecido eu una tormenta de nieve. 11. Se asegura nuevamente en despachos de Addis Abeba que ha muerto el Negus de Abisinia, Menelik.

Abril.—7. El Parlamento de Alsacia-Lorena abroga la ley contra los jesuitas. 14. La prensa de todos los países pro-

testa del atentado cometido contra Alfonso XIII. 18. Se firma un convenio comercial entre Rusia y la Argentina.

Mayo.—1. La llamada Fiesta del Trabajo transcurre en todas partes sin incidentes notables. 25. Se sabe que Turquía ha cedido definitivamente a Inglaterra la isla de Chipre. Se suicida en Viena el coronel Redl, y son inculpados de espionaje y detenidas varias personalidades importantes.

Junio.—7. En la Cámara de Budapest, las oposiciones promueven un gran tumulto contra el gobierno; el presidente llama a la guardia, y ésta expulsa a los alborotadores; el gobierno anuncia su dimisión; el 8 le substituye un gabinete presidido por el conde Tisza, y el 12 es elegido por unanimidad presidente de la Cámara Pablo Bevethy. 15. Con motivo del 25.° aniversario de la coronación del Kaiser se celebran grandes fiestas en Berlín.

Julio.—15. Al ser enviado de Londres a París, es robado en el camino un collar de perlas valorado en 3.125.000 francos. Es recuperado algunos meses después.

Agosto.—28. Se inaugura en El Haya el Palacio de la Paz, erigido por la fundación Carnegie, asistiendo éste y los soberanos de Holanda.

Septiembre.—En Sigmaringen se verifica la boda del ex Rey de Portugal, D. Manuel de Braganza. 10. El Rey de Grecia va a Berlín y pronuncia un discurso que produce muy mal efecto en Francia.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL

La compañía castellana de Carmen Cobeña, dirigida por D. Federico Oliver, inauguró sus tareas en este coliseo el día 12 de octubre de 1912 con la comedia de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero *Malvaloca*.

El día 18 estrenó la comedia en dos actos *La revolución desde abajo*, original de D. Sinesio Delgado.

El 25, *Petit café*, comedia francesa en tres actos, original de Tristán Bernard y traducida por D. José Juan Cadenas.

El día 5 de noviembre, *La bella marsellesa*, arreglo castellano, en un prólogo y tres actos, de la obra francesa de Pedro Bertou, que ya había sido representada, años atrás, por una compañía italiana.

Los días 13, 15 y 18 dió otros tantos conciertos el pianista Ernesto Schelling, que ejecutó obras de Schumann, Schelling, Chopin, Albéniz, Paderewski, Liszt y otros grandes maestros, en las cuales puso de manifiesto la facilidad con que su personalidad de intérprete se amolda a la de cada uno de los autores. Fué aplaudidísimo en todos los conciertos.

El mismo día 15 la compañía de Carmen Cobeña estrenó la comedia francesa en cuatro actos *Les marionnettes*, traducida al castellano con el título de *Los muñecos*, original de Pedro Wolff y vertida por Carlos de Batlle.

El 28 se celebró una función de homenaje al autor dramático D. Jacinto Benavente, poniéndose en escena *Los ojos de los muertos* y *Cuento inmoral*.

El día 10 de diciembre se estrenó el drama en cuatro actos *Lo más hermoso*, de D. Adelardo Fernández Arias.

El 14, *La carrera de la antorcha*, drama francés en cuatro actos, de Pablo Hervieu, traducido al castellano. Trátase de una visión muy honda de la humanidad, que el autor nos revela de un modo implacable. Los personajes tienen poderoso relieve.

El 27 debutó una compañía de ópera italiana, dirigida por el maestro Camilieri y al frente de la cual figuraba la eminente diva María Barrientos, cuya reaparición en Barcelona, después de adquirida la fama mundial de que goza, era esperada como un acontecimiento. La ópera elegida para el debuto fué la de Bellini *Sonámbula*. El 30 se puso en escena *El barbero de Sevilla*, de Rossini, de la que se dió una segunda audición el día de Año nuevo; el 2 de enero de 1913, *La Traviata*, de Verdi; y el 4, *Lucia di Lammermoor*, de Donizetti, repetida en la tarde del 6.

En todas estas obras alcanzó María Barrientos inmensas ovaciones de la selecta concurrencia que llenó a rebosar el teatro en las seis funciones. Sin duda acudió a oirla lo mejor de Barcelona, y no hubo disparidad ni discusión en el reconocimiento de las grandes cualidades que adornan a la ilustre artista.

María Barrientos cuenta en la actualidad veintisiete años, y a los doce había ya terminado en la Escuela municipal de música de esta ciudad los estudios de solfeo, piano y composición. Fué la suya una precocidad de las que no se malogran, como tantas otras, porque sus aptitudes naturales se robustecieron por el estudio incesante del arte que había de cultivar y de sus elementos auxiliares. Del maestro Bonet aprendió las reglas del canto, que, puestas a disposición de su talento de artista y aplicadas a su voz de condición única en el tiempo actual, habían de dar la gran cantante a quien rinden admiración todos los públicos. María Barrientos no es simplemente una diva que ataca notas y decora pasajes; es, al lado de esto, una artista que conoce lo que dice, sabe cómo hay que decirlo y lo dice como quiere, que es siempre según la más adecuada expresión de lo que

interpreta. Los principales públicos de Europa y América así lo han pregonado.

El día 7 de enero de 1913 dió su función de despedida la compañía de D.ª Carmen Cobeña.

El 11 debutó una compañía de zarzuela y ópera española dirigida por el maestro Bauzá y cuya temporada fué efímera.

El día 8 de febrero debutó la compañía dramática italiana de Italia Vitaliani, dirigida por el primer actor Carlos Duse.

El 10 se estrenó *La fiammata*, traducción de *La flambée*, drama francés, en tres actos, de Kistermachers. Es obra que deja mucho que desear como producción artística, pero que «teatralmente» está confeccionada con no escasa habilidad.

El 16 de marzo dió su función de despedida la compañía de Italia Vitaliani.

El 22 debutó una compañía de zarzuela catalana y castellana, y más adelante comenzó una temporada de cinematógrafo y atracciones.

GRAN TEATRO DEL LICEO

He aquí la lista que la empresa dirigida por D. Alfredo Volpini presentó de la Compañía de Ópera italiana que había de actuar durante la temporada de invierno de 1912 a 1913.

Maestro concertador.—Giulo Falconi.

Otros maestros.—Vicente Petri y José Sabater.

Maestro de coros.—Rafaele Terragnolo.

Sopranos dramáticas.—Margot Kaftal y Louise Pierrick.

Sopranos líricas.—Adelina Agostinelli, Zina Brozia, Giorgina Canesa y Mercedes Llopart.

Sopranos ligeras.—María Gelcich y Elvira de Hidalgo.

Mezzo-sopranos.—Tina Alasia y María Verger.

Otra mezzo-soprano.—Concepción Callao.

Tenores.—Romano Ciarof, Amador Famadas, Nino Grancini, Carlos Rousselière y Nicola Zérola.

Otros tenores. — Alberto Alberti, Corsi Pini y José Gallofré.

Baritonos. — Oreste Benedetti, Luigi Silvetti, Ricardo Stracciari, Ruffo Titta, Pacini y Viglione-Borghese.

Otros baritonos. — J. Bataller, Román Belloqui, Miguel Más y Valerio López.

Bajos.—Luigi Rossato y Emilio Sesona.

Otros bajos.—Conrado Giralt y Antonio Borgioli.

Compremarios.—Elena Bernardini, Isabella Simoni, Antonio Corts, Ramón Escuté, Amelia Pancrazi y Jose Ricart.

Director de escena.—Juan Villaviciosa.—*Apuntador,* José Pascual. — *Buttafuori,* J. Pancrazi. — *Director de la banda,* José Casañé.—*Organista,* Eusebio Daniel.—*Pintores escenógrafos,* Mauricio Vilomara, Moragas y Alarma, Olegario Junyent, Félix Urgellés y Francisco Chia.—*Maquinista,* Antonio Mela.—*Peluquero,* Salvador Vives.—*Pirotécnico,* Ramón Saura e hijos.—*Pianos y harmonios,* Guarro hermanos. — 80 profesores de orquesta; 80 coristas de ambos sexos; 30 profesores de banda.

Compañía de baile. — *Maestra,* Paula Pamias. — *Maestro,* Alfredo Biancifiori.

Primera bailarina rango francés. — Giuseppina Schoerdoner.

Primera bailarina rango italiano.—Ida Galimberti.

36 bailarinas de fila, italianas y españolas.

Las óperas de repertorio habían de escogerse entre las que figuraban en la siguiente lista:

Sigfrido, Walkyria, Lohengrin (Wagner), *Manon, Werther, Thais* (Massanet), *Otello, Rigoletto, Traviata, Ballo in Maschera, Ernani, Trovatore* (Verdi), *Orfeo* (Gluk), *Romeo y Julieta* (Gounod), *Pagliacci* (Leoncavallo), *Cavalleria rusticana* (Mascagni), *Barbero de Sevilla* (Rossini), *Sansón y Dalila* (Saint-Saëns), *Carmen* (Bizet), *Bohème* (Puccini).

Las novedades eran escasas: se reducían a las dos óperas *Gala Placidia,* del maestro Pahisa, poema de D. Ángel Guimerá, y *Mirentxu,* del maestro Guridi, interpretada por los artistas que actuaron en Bilbao a presencia de SS. MM., en ocasión de las fiestas organizadas en su honor, y con la

masa coral del «Orfeón Bilbaino», compuesta de 150 coristas.

También se anunciaba el baile en dos actos del compositor francés M. A. Messager, titulado *Les deux pigeons*.

Inauguróse la temporada en la noche del 6 de noviembre, poniéndose en escena *Sigfrido* e interpretando el papel del héroe wagneriano el tenor francés M. Charles Rousselière. La empresa no constituía gran esfuerzo para él, pues conocedor del espíritu del personaje y con facultades suficientes para arrostrar sus dificultades poseía los elementos necesarios para salir victorioso. Aquí, en nuestro teatro, sin embargo, concurría la circunstancia desfavorable del recuerdo dejado por la interpretación de tan intensa vida que daba a la figura de Sigfrido un tenor anteriormente aplaudido, el señor Borgatti. Pero el dominio de su parte, el estudio concienzudo y la verdad de la interpretación aseguraron el éxito del artista.

La señorita Kaftal le prestó su concurso en el gran duo final, como Brunilda inteligente. Notabilísimo el Mime del señor Corsi Pini. El señor Falconi compartió los aplausos. La sala ofrecía un aspecto brillante.

La segunda ópera de la temporada fué *Manon*, puesta en escena para *debut* de la señora Zina Brozia, que, como artista elegante y bella, encajaba bien en su papel. Ni ella ni el señor Ciarof, encargado de la parte de *Des Grieux*, poseían grandes facultades, pero la voz del tenor es bonita y de buen timbre: repitió el *racconto* del acto segundo. Completaban el cuadro el señor Pacini en el papel del sargento Lescaut, Gallofré, Beloqui, Escuté y Cors y las señoras Terragnolo y Pancrazi; dirigió el señor Falconi.

Se cantó la ópera con arreglo a una edición recortada, inferior a la francesa en interés y visualidad, como que no tiene, entre otras cosas, el animado cuadro de la feria de Cours-la-Reine.

El martes siguiente, 12 de noviembre, apareció en escena *Otello*, de Verdi, con la señora Agostinelli en la parte de Desdémona, y el señor Colazza en la de protagonista: ella, artista y cantante distinguida, que delineó con delicadeza el tipo de la heroína de Shakespeare, y él, actor de facultades

algo desiguales, que trabajó con empeño por dar el necesario relieve a la figura.

Un notable Yago fué el señor Viglione-Borghese, artista de brilllantes facultades, gesto expresivo y sobrio y que a cada nueva presentación fué subiendo en el aprecio del público.

Nueva demostración de su talento fué su interpretación del papel de Tonio en la ópera *I Pagliacci*, que con *Cavalleria rusticana* se representaron en la noche del 20 de noviembre. En la ópera de Mascagni oyó muchos aplausos la señora Agostinelli: en la de Leoncavallo fué la señorita Kaftal la que tuvo a su cargo, también con éxito, la interpretación del papel de la tiple, con el señor Colazza en el de Canio y Silvetti en el de Silvio.

El gran barítono señor Stracciari hizo su aparición en esta temporada en la noche del 23, con la ópera *Un ballo in Maschera*. Él salvó, con su talento de actor y de cantante, lo mucho que de anticuado hay ya en esa obra de Verdi, y la consumada maestría de su dicción le valió repetidas ovaciones. El tenor fué el señor Famadas, nuestro paisano, y, como cantante, dueño de una preciosa voz, que le hizo ganarse nutridos aplausos. La señora Kaftal contribuyó a formar un buen terceto.

Días después, el 26, celebraba su *serata d'onore* el barítono señor Viglione-Borghese, con *Rigoletto*, constituyendo la velada un continuado éxito para el simpático artista. Con él lo compartió una joven cantante, la señorita Llopart, que se ganó todos los sufragios del público en esta su primera aparición. La parte de tenor estuvo encomendada al señor Ciarof.

La Traviata (30 de noviembre) interesó medianamente al público; sólo el arte consumado del señor Stracciari, que se reveló dando un momento de extraordinario interés al personaje de Germond, en el duo del acto segundo, pudo indemnizar algo al auditorio de la vulgaridad del resto. Con ésta hubo de luchar la señora Agostinelli, a la que el público recompensó del trabajo con sus aplausos.

La presentación de la ópera mereció elogios: los trajes

de los actores eran los que correspondian a su época, y no los caprichosos disfraces con que se ha acostumbrado hasta ahora el presentarla, y el decorado del segundo acto, por ejemplo, demostró el interés de la Empresa por el buen nombre de nuestro teatro.

El señor Rousselière, interpretando otro héroe wagneriano, el Sigmund de *La Walkyria*, confirmó la justicia de su fama: elocuente y sentido en el gesto y en el fraseo, oyó muchos aplausos. La señorita Kaftal en la parte de protagonista fué oida con agrado, como en anteriores temporadas. Tuvo un buen *debut* la señorita Pozzi en el papel de Siglinda, y el señor Rossato salió airoso de las dificultades del de Wotan. La obra de Wagner se representó el 3 de diciembre, siguiéndola en el cartel *Romeo y Julieta.*

La ópera de Gounod, bien presentada, vistiendo lujosos trajes los dos protagonistas, la señorita Brozia y el señor Ciarof, no logró, sin embargo, caldear el ambiente del Liceo. Musicalmente tiene trozos de una música muy agradable y diestramente trabajada, pero para que hubiera podido sostenerse con mayor brillantez la ópera, la interpretación del conjunto hubiera exigido otra selección en los personajes secundarios.

La representación de *Ernani,* el 11 de diciembre, tuvo valor por la interpretación de Stracciari, que, perfecto cantante y concienzudo actor, se ganó una ovación en el acto tercero, teniendo que repetir dos trozos.

El éxito que obtuvo tres noches después en el *Barbero* lo compartió con la señorita Hidalgo, que aparecía por primera vez en la temporada. La cantante matizó graciosamente su papel, y fué agasajada constantemente por el público, en especial después de la lección de música, donde cantó el vals de *Mireille,* de Gounod. Stracciari sobresalió en el aria de salida.

El tenor Ciarof salió bastante airoso de su papel, aunque el de Almaviva no encaje del todo dentro de sus facultades más salientes. El señor Rossato detalló con algún exceso la figura de D. Basilio. El maestro Falconi, que llevaba la batuta, tuvo que repetir la sinfonia.

El 16 cantó por última noche el señor Stracciari. Se le hizo una entusiasta despedida, obligándole a repetir la romanza del segundo acto de *La Traviata* y un trozo del *Ernani*. El espectáculo constaba de los cuatro actos de la primera ópera y del tercero de la segunda. Acompañaron al celebrado barítono la señora Agostinelli y los señores Famadas y Sesona.

Las señoras Pucci y Verger y los señores Famadas, Silvetti y Rossato cantaron *Aida* en la noche del 21.

El 28 hizo su presentación el tenor Ibos, que, gracias a un arte exquisito de cantante, alcanzó una ovación interpretando la parte de protagonista del *Werther*, de Massenet. Le secundaron las señoras Verger y Lluró y los señores Pacini y Giralt.

Noche de solemnidad fué la del 7 de enero. Apareció Titta Ruffo en el *Barbero de Sevilla*, alcanzando entusiastas aplausos, así como la señorita Hidalgo, en el papel de Rosina. El duo del segundo acto constituyó uno de los momentos salientes de la representación y tuvo que ser repetido. Completaban el cuadro los señores Ciarof y Rossato. El teatro estuvo brillantísimo.

Si aun fué algo discutido el arte del gran barítono en el personaje famoso de Rossini, su triunfo fué indiscutible en *Rigoletto*, que cantó tres noches después: inimitable en el acto tercero, a la altura de los grandes actores, y, a más, como cantante, excepcional.

El domingo siguiente, en la función de tarde, se repitió el *Barbero*, y en la noche del martes anunció su última representación con *Paglacci*, donde su éxito fué mayor, si cabe. Para corresponder a las manifestaciones de un entusiasmo indescreptible en el público, cantó el brindis de *Amleto*, y aun prometió dar otra representación de despedida.

Ésta tuvo lugar el jueves, 16. El teatro ofreció un aspecto de una brillantez extraordinaria, y los transportes del público alcanzaron un nivel rara vez visto. El segundo acto del *Barbero*, el tercero de *Rigoletto*, cuyo final tuvo que repetir, dos romanzas, una habanera y la serenata de *Don Juan*, de Mozart, apenas saciaban el entusiasmo del auditorio, cada

vez más ardoroso ensus ovaciones. Fué una función inolvidable, como, en general, las cuatro en que tomó parte el genial artista. La señorita Hidalgo fué su digna compañera, secundados ambos por la señorita Llopart y los señores Ciarof y Rossato.

En la tercera aparición del barítono, el martes, 14, se estrenó el bailable en dos actos *Les deux pigeons,* original la música del maestro francés M. Messager. La obrita pasó sin suscitar el menor entusiasmo, manteniéndose modestamente en el cartel, en algunas de las representaciones sucesivas, como número de recurso para completar el espectáculo.

La noche siguiente se habia estrenado el poema lirico en tres actos y cuatro cuadros *Gala Placidia,* compuesto por el maestro Jaime Pahisa, sobre el drama histórico del mismo titulo de D. Angel Guimerá. La lucha de las razas diversas que se agitaban mientras el imperio romano agonizaba, constituye el fondo de la tragedia, de la que son principales elementos dramáticos el amor de Gala Placidia por el guerrero Vernulf, y la muerte de Ataulfo en Barcelona.

La índole de la acción no se presta á una creación musical de cierta originalidad. El maestro Pahisa, uno de los jóvenes compositores de más ansias innovadoras, la ha buscado a toda costa en su partitura, pero no ha podido evitar el que precisamente venga a decaer el interés y a languidecer la marcha de la acción en las últimas escenas, cuando más necesario era el avivarla.

En la mayor parte de la obra, sin embargo, la música se muestra atrevida en sus combinaciones, siempre inquieta, llena de color y de animación, llamando constantemente la atención con arranques sonoros, imprevistos episodios, y evitando con empeño cuanto pueda parecer usado o rutinario. La orquesta, generalmente, más interesante que las voces, está tratada con valentía y conocimiento.

Estuvieron confiados los papeles principales de la nueva producción a las señoras Pierrick (*Gala Placidia*) y Callao (*Ledia*), y señores Colazza (*Vernulfo*), Sesona (*Ataulfo*), Pacini (*Sigerico*), Giralt, Gallofré, Corts, Mayral y Bataller.

El lunes, 20, se despidió la señorita Elvira de Hidalgo con

el *Barbero* y el aria de Ofelia del *Amleto,* y el miércoles siguiente, el tenor señor Ibos, cantando dos actos de *Werther.*

La venida de la Sociedad coral de Bilbao, excelente agrupación artística, honra de la ciudad que la ha creado y que la protege, permitió el que se nos ofreciera una muestra importante del estado actual de la música vascongada, poniendo en escena en nuestro teatro del Liceo *Mirentxu*, ópera del joven maestro Guridi, con letra del poeta D. Alfredo Echave.

Es un poema escénico, en que dominan las impresiones idílicas, los tonos campestres, la frescura e ingenuidad de un pueblo sano, que vive en una naturaleza plácida, risueña y sin grandes contrastes, y la música refleja perfectamente este ambiente. Basada en canciones populares de aquel país, revela una mano ejercitada en el arte de presentarlas. El maestro Guridi sobresale en la descripción de aquellos paisajes, que la orquesta sabe colorear con delicadas tintas: el elemento pintoresco, suavemente sentimental, es el dominante. Las escenas corales son preciosas, ofreciendo conjuntos de un simpático atractivo.

La ejecución corrió a cargo de la Sociedad bilbaína, y fué notable. Las voces frescas, vibrantes, timbradas ejecutaron la música del maestro Guridi con perfecta expresión, con delicados matices.

Entre los solistas sobresalió la señorita Josefina Sanz, excelente cantante, de buena escuela y de bonita voz; fueron también muy aplaudidos la señorita Tellaeche y los señores de la Riva, Barrena y Molina, bajo la dirección del maestro.

El domingo, 26, se dieron las dos últimas representaciones de la temporada, poniéndose en escena por la noche *Gala Placidia,* en honor de sus autores, los señores Guimerá y Pahisa.

***

La temporada de primavera corrió á cargo de la compañía de opereta italiana Caramba-Scognomiglio. Dió su primera

función el 8 de febrero, estrenando *Lo zingaro barone,* del maestro austriaco José Strauss; fué el primer éxito. Se lo aseguraron el mérito de sus artistas, la disciplina de los conjuntos, el lujo y el exquisito gusto en la presentación de las obras.

Entre sus artistas sobresalían las dos tiples: la señorita Ivanisi, cantante distinguida, de buena escuela, de bonita voz; y la señorita Chaplinska, artista de una vivacidad, de un sentimiento del ritmo y de un *entrain* irresistible.

Otra notabilidad de la compañía era el joven director, señor Bellezza, cuya batuta, de extraordinaria precisión y vida, lograba interpretaciones de un movimiento y plasticidad que arrastraban al público. La autoridad y el instinto del director artístico, señor Dante Majeroni, supieron sacar el mayor partido de tan buenos elementos; y si á esto se añade el esplendor de la indumentaria donde se manifestaba todo el arte de la famosa casa Caramba de Milán, se comprende la acogida que alcanzó la compañía italiana por parte del público de Barcelona.

Eva, de Lehar, fué acaso el éxito mayor de la temporada, al cual no igualaron ni *El conde de Luxemburgo,* ni *La Princesa del dólar,* ni *La figlia di Madama Angot,* ni siquiera *La vedova allegra,* obras todas que fueron apareciendo en la escena.

Otras novedades dió á conocer la compañía. La primera fué *La reginetta delle rose,* de Leoncavallo, que pareció poco distinguida al lado de las austriacas. *La bella Risette,* de Leo Fall, gustó más y obtuvo más representaciones. *Capriccio antico* reveló al joven maestro Darclée, y sorprendió por sus espléndidos trajes. *La Sirena,* de Fall, fué un semifracaso. *El Capitán Fracassa,* de Costa, agradó al respetable público: coincidió con la *serata d'onore* del maestro Bellezza, que reveló sus dotes de director haciendo oir overturas de Weber y Wagner.

La última función se dió el domingo de Ramos, 16 de marzo, con *La princesa del dólar.*

* * *

La temporada de primavera dió principio en la noche del 25 de marzo, festividad del Domingo de Pascua.

La compañía que había de actuar en esa temporada era la siguiente:

Maestros concertadores.—Luigi Mancinelli y Vicente Petri.

Otro maestro.—José Sabater.

Maestro de coros.—Rafaele Terragnolo.

Soprano dramática.—Cecilia Gagliardi.

Sopranos líricas. — Carmelita Bau Bonaplata y Mercedes Llopart.

Sopranos ligeras.—María Barrientos y Olga Simsiz.

Mezzo-sopranos.—Virginia Guerrini y Adela Ponzano.

Tenores dramáticos. — Amador Famadas y Augusto Scampini.

Tenores líricos. — Luca Botta, Giuseppe Di Bernardo y Edoardo Garbin.

Otro tenor.—Vicente Gallofré.

Barítonos. — Giuseppe Pacini y Domenico Viglione-Borghese.

Otros barítonos.—José Jordá y José Molina.

Bajos.—Alfredo Brondi y Nazareno De Angelis.

Otro bajo.—Conrado Giralt.

Comprimarios.—Elena Bernardini, Ramón Escuté, Isabella Simoni, María Casas, José Ricart, Antonio Corts y Amelia Pancrazy.

El abono comprendía 20 funciones de noche y 5 de tarde.

Se anunciaba un estreno: el de la ópera *Ero e Leandro*, del maestro Mancinelli. Las de repertorio figuraban en la siguiente lista:

Sansone e Dalila (Saint Saëns).—*Bohème.* — *Tosca.*—*Madama Buterfly* (Puccini).—*Aida* (Verdi).—*Mefistofele* (Boito). —*Lucia* (Donizetti).—*Sonámbula* (Bellini).—*Amleto* (Thomas).

Abrió la marcha *Aida,* con un reparto digno de mejor suerte; puesto que, a pesar de que la cantaron artistas tan excelentes como las señoras Cecilia Gagliardi y Virginia

Guerrini y los señores Scampini y Viglione-Borghese, con Brondi, Giralt y Gallofré en los papeles secundarios, y aunque la dirigía el maestro Mancinelli, salvo la noche de la inauguración, la afluencia de público en las sucesivas no fué la que se merecía ese reparto.

Fué preciso que hiciera su aparición María Barrientos, para que la vasta sala resultara aún pequeña y para que su ambiente se caldeara con el entusiasmo de las ovaciones.

Debutó el sábado, 24 de marzo, con *Sonámbula,* y cantó en la tarde del domingo siguiente *Barbero:* dos representaciones que fueron otras tantas solemnidades para el público, superadas aún por la función de despedida, en la noche del martes. Componíase el espectáculo del acto primero de *Traviata,* del tercero del *Barbero* y del tercero también de *Lucia:* indescriptible el éxito que coronó esta breve, pero brillantísima, campaña.

En *Sonámbula* secundaron a la eminente *diva* las señoritas Casas y Balcells y los señores Santarelli, Brondi, Balcells y Corts, y en la segunda, algunos de los citados y los señores Pacini y Gallofré.

El cantante De Bernardo hizo su primera aparición en nuestro teatro, en la parte de tenor, en el acto primero de *Traviata.*

El domingo anterior se representó *Sansone e Dalila,* figurando como protagonista la señorita Guerrini; se distinguió el tenor señor Famadas, por su hermosa voz.

Otra compatriota nuestra, la señorita Carmelita Bau Bonaplata, hizo su *debut* en nuestro teatro con *Madama Butterfly,* en la noche del miércoles, presentando una interpretación de la figura sentimental de la heroina japonesa, aplaudidísima. La joven artista causó una excelente impresión, ganándose, desde luego, las simpatías del público. Hizo una excelente contralto la señorita Ponzano; el tenor estuvo representado por el señor De Bernardo.

Ero e Leandro, la ópera que el maestro Luis Mancinelli compuso sobre letra de Arrigo Boito, se estrenó en nuestro teatro en la noche del jueves, 10 de abril, con éxito muy grato para su autor.

El asunto es el de la antigua novela griega, desarrollado en melodiosos versos por el poeta-compositor italiano.

La mano diestra en la factura musical se revela en cada paso en la partitura. También se manifiestan a cada paso su cultura, el buen gusto melódico y el ambiente poético que ha sabido crear en torno de los dos infortunados amantes. Hay bellas páginas en la obra: notables unas por su pintoresca descripción, y otras de elevada intensidad dramática. Los coros religiosos, las danzas sacras, de elegante corte; el concertante final del segundo acto, de una sonoridad perfectamente entendida; el *pean* en honor de la diosa, el coro fugado que acompaña á la orgia, merecen citarse, así como la canción de Hero cuando trata de inquirir el porvenir en la concha sagrada, y otros que podríamos citar.

La ejecución fué excelente, destacándose la figura de la sacerdotisa griega, interpretada por la señorita Gagliardi, y la del arconte Ariofarnes, a la que dió gran relieve el señor Viglione-Borghese. El tenor señor Botta cantó la parte de Leandro.

El conjunto, bajo la dirección del autor, sobresalió por el vigor del colorido y por la precisión del detalle. Fué también alabada la presentación escénica.

El domingo siguiente se puso en escena *La Bohème,* figurando como artistas principales las señoras Llopart y Simsiz, con los señores De Bernardo, Viglione-Borghese, Brondi, Molina y Balcells.

El miércoles siguiente se celebró la *serata d'onore* del maestro Mancinelli, componiendo el programa dos actos (primero y segundo) de su ópera *Ero e Leandro* y el cuarto de los *Hugonotes.* Las ovaciones al maestro se sucedieron; en obsequio del señor Mancinelli, los principales artistas de la compañía tomaron parte en la interpretación de dicho acto. El éxito mayor fué para las dos figuras principales: la señora Gagliardi y el señor Palet. Éste, que cantaba por primera vez en la temporada, sorprendió al público por la brillantez con que supo interpretar una página tan importante del repertorio lírico.

Al día siguiente celebró su *serata d'onore* el barítono señor

Viglione-Borghese, con una función en que cantó el acto tercero de *Rigoletto* e *I pagliacci;* y el sábado, la suya, la señora Gagliardi, con actos del *Trovador* y *Hugonotes*, y la muerte de Isolda.

El miércoles, 23, debutó el bajo Nazareno De Angelis, haciendo una notable presentación de la figura del protagonista en la ópera de Boito *Mefistófeles*. Fueron también aplaudidos en ella la señorita Bau-Bonaplata y el señor De Bernardo. Dirigió el maestro Petri.

Con esta misma ópera terminó la temporada el domingo siguiente.

TEATRO ROMEA

El día 21 de septiembre de 1912 inauguró la temporada en este teatro una compañía de declamación castellana dirigida en la parte cómica por el primer actor D. Mariano de Larra y en la dramática por el primer actor D. Enrique Giménez. De dicha compañia formaban parte las primeras actrices Rafaela Abadía y Josefina Cobeña, la característica señora Hurtado, el actor de carácter D. Enrique Guitart, el actor cómico señor Pacheco y el galán joven cómico señor Torres, que comenzó desconocido del público y acabó adquiriendo merecida reputación en el curso de la temporada.

La inauguración se solemnizó con el estreno de dos producciones: *Flor de los Pazos*, comedia en dos actos de don Manuel Linares Rivas, y *Una tragedia florentina*, un acto, original de Oscar Wilde, con una escena supletoria de Sturge Moore, según traducción de D. Juan Fabré y Oliver.

El asunto de *Flor de los Pazos* es cosa tan tenue y transparente, que desde la segunda escena se vislumbra el desenlace. Jacobo se ha pasado unos años en América, y al regresar al lado de su padre se aburre irremediablemente, sin que tenga aliciente alguno para él la esplendidez de su hacienda. Resuelve, pues, volverse al Nuevo Mundo; pero, cuando ya está todo dispuesto y el avisador ha prevenido a los encargados del telón, se le ocurre a Peregrina declarar a Jacobo

que le ama, y éste dice que, si le ama Peregrina, no se marcha a América; y el espectador piensa:—Pues si esto era así ¿no hubiera podido comunicárselo antes de preparar el viaje? Pero entonces no hubiera habido asunto donde engarzar los tipos y espaciar el colorido, que es, por lo visto, lo único que se propuso el señor Linares Rivas y en realidad lo único que tiene cuenta en esta producción.

En *Una tragedia florentina*, lo único saliente es el diseño de los personajes: el mercader avariento, vengativo y malvado; la mujer bella, sórdida y versátil; y el príncipe opulento, vicioso e infeliz, a quien una pasión conduce al antro de todas las infamias. Estos personajes, muy bien presentados, no actúan sino para el mal, en lo que se conoce el marchamo del detestable autor de *Salomé*. Sí; el desenlace ruin, criminoso sin grandeza, de venganza enconada sin un solo instante de gallardía, salmodiando con el sarcasmo la muerte lenta que cínicamente saborea el verdugo a presencia de la víctima, no puede negar la paternidad de Oscar Wilde, que una vez escribió como un sacrílego y otras como un enfermo. Es de clavo pasado que la tragedia ha de acabar en una hecatombe; pero en la crueldad debe haber grandeza y no pormenores de ensañamiento felino.

Según el señor Fabré y Oliver, la intervención de Moore en esta obra se debe a haberse perdido el manuscrito, que después apareció truncado y fué menester emplastarle una escena para mayor claridad de lo que quedaba.

El día 28, *El pobrecito Juan*, comedia en un acto de don Gregorio Martínez y Sierra.

El día 2 de octubre, *Las máscaras*, comedia inglesa de Herwey Arthur Jones, traducida por D. Alejandro P. Maristany y D. Juan Fabré y Oliver.

El 25, *Petit café*, comedia en tres actos del escritor francés Tristán Bernard, traducida por D. José Juan Cadenas.

El día 14 de noviembre, *Por la misma senda*, comedia en un acto de D. José M.ª Castellá y D. Ramón Portusach.

El 20, el drama en tres actos *Entre ruinas*, original de don Ramón Campmany y D. Casimiro Giralt.

El 28 se dedicó la función en homenaje a D. Jacinto Be-

navente, representándose las obras de éste *La losa de los sueños* y *Amor de amar.*

El día 1.° de diciembre, *Las cosas de la vida,* comedia en dos actos, de los señores Muñoz Seca y Pérez Fernández.

El 11, *La aguja hueca*, comedia detectivista de Leblanc, traducida al castellano por los señores Viteri y Grimau.

El dia 28 de enero de 1913, la tragedia en tres actos, de D. Ambrosio Carrión, *Periandro,* con decorado de D. Alfonso Santacruz y D. José Rocarol y frases musicales de don Amadeo Cristiá.

El asunto de *Periandro* se lo dió hecho al señor Carrión la historia o leyenda narrada por Herodoto. Más que inspirarse en ella para dejar correr libremente la imaginación, la sigue el autor punto por punto y ordenadamente en sus lineas más salientes. Sólo en el desenlace se aparta un tanto de lo conocido, pues el tirano de Corinto no muere en escena, como hubo de morir, según la tradición, por falta de resistencia de su organismo, a los embates del remordimiento, sino suicidándose sobre el cadáver de su hijo Licofrón, lo que resulta más teatralmente trágico. Hay que añadir a esto la creación poética de Lisida, la resignada hija de Periandro y conciliadora hermana de Cipselo y Licofrón, que es como blanca nube de esperanza en aquel ambiente de formidables sacudidas, inextinguibles odios, mortales amores y avasalladoras supersticiones de los tiempos llamados heroicos.

El 1.° de febrero, *Trampa y cartón,* juguete en dos actos, de Muñoz Seca y Pérez Fernández.

El dia 14 de marzo, el juguete de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero *Fortunato* y el monólogo de los señores Portusach y Castellví *Verde esperanza.*

El 22, *Un negocio de oro*, comedia en tres actos adaptada a la escena castellana por Antonio Sotillo y Sinibaldo Gutiérrez, con decorado de Bulbena y Girbal.

El día 5 de abril, la comedia en dos actos, de D. Manuel Linares Rivas, *Camino adelante.*

El dia 1.° de mayo se dió la última función de la temporada.

TEATRO DE NOVEDADES

El día 5 de octubre de 1912 inauguró sus funciones la compañía dramática castellana dirigida por el primer actor D. Ricardo Calvo y de la que formaban parte la primera actriz Lola Velázquez y el actor de carácter D. Felipe Vaz. Se puso en escena la comedia de Tirso de Molina *El vergonzoso en palacio.*

El día 21 se estrenó el esbozo de comedia, en verso, original del escritor portugués D. Julio Dantas y traducida al castellano por D. Francisco Villaespesa, *La cena de los cardenales.* Para esta obra los señores Moragas y Alarma pintaron una decoración notabilísima.

El día 14 de noviembre, la comedia satírica en un acto *El redentor del pueblo,* original de D. Adolfo Marsillach.

El 15 se dió una función a beneficio del Sindicato Profesional de Periodistas, en la que tomaron parte las principales compañías de temporada en Barcelona.

La función del 28 fué de homenaje a D. Jacinto Benavente, poniéndose en escena las obras de este dramaturgo *El encanto de una hora* y *Los intereses creados.*

El 21 de diciembre se estrenó la traducción castellana, hecha en verso y prosa, por D. Ambrosio Carrión, de la tragedia en cinco actos y un prólogo, *Romeo y Julieta,* de Shakespeare. Para esta obra se estrenó decorado de Olegario Junyent.

El 11 de enero de 1913, *Rosas de todo el año,* un fracasado conato escénico de D. Francisco Villaespesa.

El 14 se despidió la compañía de Ricardo Calvo con el drama trágico de Lope *El castigo sin venganza* y el pasillo de los hermanos Alvarez Quintero *A la luz de la luna.*

Además de los estrenos mencionados, entre las obras representadas durante la temporada merece recordación la *reprise* de *Reinar después de morir,* de Velez de Guevara; *Entre bobos anda el juego,* de Rojas Zorrilla; *La Dolores,* de

José Feliu y Codina y *La muerte en los labios,* de D. José Echegaray, en todas las cuales se distinguió notablemente Ricardo Calvo. También el actor D. Felipe Vaz consiguió un triunfo en la parte de D. Lucas del Cigarral de la comedia clásica Entre bobos anda el juego.

El 18 por la noche y el 19, tarde y noche, la eminente artista D.ª Margarita Xirgu dió tres funciones de despedida del teatro catalán, por entrar a formar parte, como primera actriz, de una compañía castellana que teniendo como primer actor y director a D. Emilio Thuillier debía realizar una gran *tournée* por la América latina.

La señora Xirgu puso en escena *Zazá, La reina jove* y *Magda,* siendo muy ovacionada por el gran público que llenó el teatro en las tres funciones. La despedida tributada a la eximia actriz fué cariñosísima.

Posteriormente se dieron algunas funciones por una compañía de zarzuela y ópera española, con intermedios de «couplets» por Nitta Jó.

El 6 de febrero inauguró sus tareas una compañía de atracciones y variedades.

El 12, inauguró sus funciones una compañía de zarzuela, dirigida por el primer actor D. Enrique Lacasa y el maestro concertador D. Julián Vivas. De ella formaban parte, entre otros artistas, las tiples Cándida y Blanca Suárez.

El 21 se estrenó *Las musas latinas,* revista de espectáculo por Manuel Moncayo (letra) y el maestro Panella (música).

El dia 4 de marzo, *Los cadetes de la reina,* zarzuela en dos cuadros, letra de D. Julián Moyrón, música del maestro Luna y decorado de D. José Castells.

El 12, *La diosa Venus,* escrita para la función a beneficio de Blanca Suárez, por el popular poeta D. Pedro Sañudo Autrán.

El 16 se despidió la compañía de zarzuela de Enrique Lacasa y Julián Vivas.

El 17 debutó la compañía de ópereta italiana de Caramba, que terminó sus compromisos el 19.

El 22 debutó la compañía del Teatro de la Zarzuela de Madrid, de la que formaban parte las tiples Mercedes Salas y Luisa Rodríguez y el tenor José García Romero.

El 25 se estrenó la zarzuela en un acto *La hija del mar,* letra de D. Manuel Fernández de la Fuente y música del maestro Barrera.

El dia 1.° de abril, la zarzuela en dos actos *Si yo fuera rey,* del maestro Serrano, con decorado de Martínez Mollá.

Los dias 18, 19 y 20 actuó una compañía parisiense al frente de la cual figuraban el primer actor Félix Huguenet y la primera actriz Marcela Geniat, que representó *Les flambeause, Les marionettes, Le secret de Polichinelle* y *Le foyer.*

Terminada esta *tournée,* actuó de nuevo la compañía del Teatro de la Zarzuela de Madrid, distinguiéndose en esta segunda etapa la tiple Asunción Aguilar, que, en la función a su beneficio, cantó con buen éxito la ópera de Puccini *La Bohème.*

El 14 de mayo debutó la compañía dramática de D. Enrique Borrás, de la que formaba parte la primera actriz Ana Adamuz.

El 17 estrenó el drama en tres actos, del señor Arzadún, *Fin de condena.*

El 24, *Nena Teruel,* comedia en dos actos y un epílogo, original de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero, en esta obra se describe la triste ancianidad de un gran actor que habia llenado con su nombre los ámbitos del arte escénico, y al que sólo queda el cariño y la consideración de una joven actriz, discípula suya, que al triunfar definitivamente para pisar los linderos de la gloria, se retira de la escena para gozar de una felicidad más obscura, pero más sólida. Son dos figuras que bien pudieran ser trasunto de las de los insignes artistas Pedro Delgado y Elisa Boldún.

El 29 terminó sus compromisos la compañía de D. Enrique Borrás.

El 31 inauguró sus funciones la compañía del Teatro de la Comedia de Madrid, con el estreno de la comedia en un acto *Sin palabras,* de los hermanos Alvarez Quintero, y la en tres actos *Madame Pepita,* de D. Gregorio Martínez Sierra.

El dia 2 de junio estrenó la comedia en tres actos *La buena voluntad,* de D. Antonio Domínguez.

El 5, el juguete en tres actos, de los señores Arniches y Abati, *El premio Nobel.*

El 10, *Mundo mundillo,* comedia en tres actos, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

El 17, *La idea de Francisca,* juguete en cuatro actos adaptado a la escena castellana.

El 24, *Fruta picada,* comedia del escritor argentino don Enrique García Velloso.

El dia 1.° de julio, *La pobre niña,* comedia en tres actos de Carlos Arniches.

El 3, *La redacción,* sainete de D. Antonio Ramos Martín.

El 8, *Primerose,* comedia en tres actos de los escritores franceses Flers y Caillavet, traducida en castellano por don José Ignacio Alberti.

El 14 dió su última función la compañia del Teatro de la Comedia de Madrid.

El 16 comenzó a actuar de nuevo la compañía dramática del primer actor D. Enrique Borrás, con el estreno de *Fuego fátuo,* traducción castellana por Federico Urrecha, del drama catalán *Foc follet,* de Ignacio Iglesias.

El 21 estrenó *El alma muerta,* traducción por D. Luis Vía, de la tragedia catalana en tres actos, de D. Angel Guimerá, *L' ánima morta.*

El 28 el señor Borrás se puso al frente de una compañía catalana, de la que formaba parte el primer actor cómico D. Hermenegildo Goula, para rendir homenaje al teatro catalán. En efecto, durante una semana dicha compañia representó obras de Alberto Llanas, Emilio Vilanova, Angel Guimerá, Federico Soler, Arnau, Ignacio Iglesias, Eduardo Aulés y Santiago Rusiñol, con éxito muy excelente.

El 2 de agosto, volviendo a actuar la compañía castellana del señor Borrás, estrenó el cuadro escénico *Los gitanos,* traducción por el señor López Barbadillo, de la obra catalana de D. Julio Vallmitjana *Els zincalós.*

Y con esto dió por terminados sus compromisos con el público barcelonés el primer actor D. Enrique Borrás.

TEATRO ELDORADO

Debutó el día 5 de octubre de 1912 una compañía dramática española dirigida por el primer actor D. Francisco A. de Villagómez, con el drama *Más fuerte que el amor,* de D. Jacinto Benavente.

El 18 estrenó el drama en tres actos y un epilogo *Los hijos del Sol naciente* («Taifun»), original de Melchor Sengyel y adaptado a la escena castellana por D. Federico Reparaz.

El señor Sengyel hace en esta producción un estudio del carácter del pueblo japonés. En los dos primeros actos logra el autor tener en constante atención al espectador, pero luego decae y se desnaturaliza la obra.

El 23, *Amor vendado,* comedia italiana en tres actos de Salvador Farina, traducida por los señores Ayné Rabell y Colarossi. El autor, que se hallaba de temporada en esta ciudad, en cuyos centros literarios recibió el homenaje a que se había hecho acreedor por el éxito de sus producciones, asistió al estreno de su comedia, siendo agasajado por el público. Salvador Farina es principalmente reputado como novelista, habiendo sido el primero que le dió á conocer en España el inolvidable crítico Luis Alfonso, que tradujo admirablemente su novela *Cabellos rubios.*

El 25, *Petit café,* comedia francesa en tres actos, de Tristán Bernard, traducida al castellano por D. José Juan Cadenas.

El día 8 de noviembre, *El heredero,* comedia francesa en tres actos de Luis Benière, arreglada a la escena española por N. I. P.

El 28 la función fué de homenaje al dramaturgo D. Jacinto Benavente, con el drama en cuatro actos *Más fuerte que el amor* y el estreno del boceto de comedia *El último minué.*

El 29 se estrenó la comedia dramática en cuatro actos *Las murallas de Jericó,* original del escritor inglés Alfredo Sutro y traducida por D. Alejandro P. Maristany.

El día 7 de diciembre, *Bernardo del Carpio,* drama en cuatro actos y en verso, original de D. Ambrosio Carrión.

El 14, *Los moscones*, comedia en dos actos original de don Mariano Golobardas de la Torre.

El 28, *Las cacatúas*, juguete en dos actos de los señores García Alvarez y Casero.

El día 11 de enero de 1913, la comedia en dos actos, de D. José Ramos Martín, *El nido de la paloma.*

El 2 de febrero se despidió del público la compañía del señor Villagómez.

El día 6 debutó otra compañía dramática castellana, dirigida por el primer actor D. José Tallaví.

El 17 se estrenó *Los muertos,* drama en dos actos del escritor uruguayo D. Florencio Sánchez.

El 24, *El obscuro dominio,* drama en tres actos, original del escritor italiano Arquitas Valente y traducido en lengua castellana por D. Antonio Pinillos y D. Enrique Tedeschi.

El día 9 de marzo dió su última función la compañía del señor Tallaví. Éste actor tomó, durante su breve temporada, mucho relieve en la consideración del público, habiéndose distinguido principalmente en *Espectros, Hamlet* y *Tierra baja.*

El 22 debutó una compañía de zarzuela dirigida por Pepe Angeles y el maestro Julián Vivas.

El día 5 de abril se estrenó *El gitanillo,* letra de D. Manuel Garrido y música del maestro San José.

Los restantes días hasta el 13 de abril, último de la temporada, las representaciones de zarzuela alternaron con sesiones cinematográficas.

TEATRO ESPAÑOL

Aparte las funciones de zarzuela, que suelen darse todos los años en este teatro, merece mención la temporada que realizó el «Sindicat d'Autors dramatichs catalans», cuya compañía actuó desde el 5 de octubre de 1912, hasta después de Reyes.

Durante este tiempo tuvo efecto el estreno de las siguientes obras:

El campanar de Palma, drama póstumo de D. Federico Soler, con el que se inauguró la temporada.

El triomf de la carn, sátira en un acto, por D. Santiago Rusiñol.

Senyora avia vol marit, de D. José Pons y Pagés. La obra de mejor éxito de la temporada.

Els segadors de Polonia, episodio histórico por D. José Burgas.

La creu, de D. Pedro Colomer y Fors.

L'home de palla, de D. Ignacio Iglesias.

La victoria del 110, de D. Antonio Muntañola.

Epitalami, esbozo trágico de D. Ambrosio Carrión.

La sagrada familia, sainete en tres actos de D. Avelino Artis y *La casa de tothom,* comedia en tres actos de D. José Morató, con otras de menor importancia.

Además se dieron funciones en homenaje a los veteranos autores D. José M.ª Arnau y D. Alberto Llanas, representándose las mejores obras de ambos.

Sucesivamente actuaron también en este teatro las compañías castellanas de D. Ricardo Calvo y de D. José Vico.

La primera, aparte del repertorio ya conocido, estrenó *Sobrevivirse,* de Dicenta; *El ilustre D. Beltrán,* primera producción escénica de D. Joaquín Montaner; *Los misterios del cuarto amarillo,* y *La Roma de Nerón.*

La segunda nutrió 10 funciones con el repertorio que preferentemente cultivó en otros tiempos el inolvidable actor D. Antonio Vico.

PALAU DE LA MÚSICA CATALANA

En su gran sala tuvieron lugar las sesiones del III Congreso nacional de Música Sagrada, que reunió en nuestra ciudad distinguidas personalidades, tanto extranjeras como españolas, interesadas en la obra meritoria de la reforma

iniciada y patrocinada por León XIII y con tanto ardor continuada por el actual Soberano Pontífice.

Desde el 21 al 24 de noviembre de 1912, se celebraron las diversas sesiones que componían el programa del Congreso, con interesantísimas audiciones musicales que ilustraban las conferencias, a cargo de notables musicólogos. El Credo de la *Misa del Papa Marcelo*, interpretado por el «Orfeó», fué digno coronamiento de estas solemnidades.

El 1.° de diciembre dió la misma entidad una segunda audición del concierto que había ejecutado en obsequio de los congresistas.

Dieron también audiciones durante esta temporada, el violoncelista Ricart, el cuarteto «Renacimiento», constituído por los jóvenes Toldrá, Recasens, Sánchez y Planás, y la pianista Maria Luisa Lluciá; todos artistas de pocos años y de lucido porvenir.

La Sociedad coral de Bilbao proporcionó a los aficionados dos sesiones de gran interés los días 21 y 24 de enero. El *Réquiem alemán* de Brahms fué la obra capital de estos conciertos, figurando también en los programas grandes fragmentos del *Fausto*, de Schumann, y de *Redención*, de César Franck, composiciones que con los cantos populares vascos proporcionaron grandes aplausos a la notabilísima entidad coral y a sus maestros los señores Valle y Guridi.

En los conciertos sinfónicos de Cuaresma figuró el señor Manen, que dió largas pruebas de su excepcional talento de violinista.

Dirigieron, sucesivamente, los señores Waghalter, de Berlín, y Lamote de Grignon, con la «Orquesta Sinfónica de Barcelona» y el «Orfeó Catalá». Figuró también como solista la cantante alemana Felicia Hallama.

Hubo después varios conciertos, donde por primera vez invitaban al público a presenciar sus adelantos algunos de nuestros más jóvenes artistas: así los pianistas Juan Millat, Carmen Abella, Carmen Monturiol Puig, Segundo Pagés, Blas Net.— El centenario de Wagner se celebró de un modo brillante, organizada la conmemoración por la «Asociación Wagneriana».

Del 18 de mayo al 3 de junio, tuvieron lugar cinco festivales, en los cuales, aparte de otras composiciones, se ejecutó casi todo el *Parsifal*, bajo la dirección del maestro de Bayreuth, Beidler. Luis Millet contribuyó a la obra con sus coros, y solistas como la señora Pasini y los señores Viñas y Raventós tomaron parte en la empresa, así como el maestro Lamote, que dirigió algunas de las sesiones. El éxito fué digno del acontecimiento que se trataba de conmemorar.

PLAZAS DE TOROS

ANTIGUA

El día 16 de febrero comenzó en este circo la temporada taurina, la que fué fecunda, tanto en novilladas como en corridas de toros.

En la novillada de inauguración se lidiaron seis reses de la ganadería andaluza de Gamero Cívico, que fueron estoqueadas por Posada y Belmonte. Dos toros fueron fogueados.

El 23 figuraron como matadores Gómez, Larita y Ale, quienes estoquearon seis toros de la ganadería colmenareña de D. Victoriano Cortés, uno de los cuales volvió al corral por manso.

Con lleno completo se dió el día 2 de marzo una novillada, formando el cartel Larita, Posada y Belmonte y seis toros de la ganadería andaluza de la señora viuda de Concha Sierra. Al terminar la corrida, un grupo de entusiastas condujo al diestro Belmonte en hombros hasta la fonda.

El día 9 fueron lidiados cuatro moruchos de Santos por los diestros Palmerito, Barberito, Asturiano y Chavacha. El último toro cogió al matador Chavacha, hiriéndole tan gravemente, que falleció en el Hospital de la Santa Cruz, a donde fué conducido desde la plaza. El toro volvió a los corrales, por no haberlo podido despachar el primer espada Palmerito.

El dia 16 estoquearon Manolete, Regaterin y Torquito seis toros de Miura, que dieron mucho juego.

Seis reses de la ganaderia andaluza de Olea fueron jugados el dia 19, actuando de matadores Posada, Belmonte y Ale. Uno de los toros fué fogueado.

Punteret, Torquito y Celita se encargaron el dia 30 de estoquear seis reses de la ganadería andaluza de D. Felipe de Pablo Romero, que resultaron blandas, defraudando las esperanzas del público. La lidia se hizo en medio de gran desbarajuste y copiosa lluvia.

Debutó el día 20 de abril en esta ciudad la ganadería de D. Manuel Albarrán, vecino de Badajoz, que adoptó como distintivo de la casa los colores azul, encarnado y amarillo, quedando la divisa a gran altura, pues los seis toros lidiados resultaron bravos de verdad, teniendo necesidad el mayoral de la ganaderia, para acallar los aplausos, de dar la vuelta al ruedo. Los encargados de estoquearlos fueron Eusebio Fuentes, Larita y Frascuelo, éste nuevo en esta capital. El trabajo del debutante resultó muy deficiente, y su último toro fué devuelto al corral por haber pasado el tiempo reglamentario.

Organizada por el Sindicato profesional de periodistas se celebró el dia 27 una corrida de toros, que se vió favorecida por distinguida concurrencia. El cartel era en realidad sugestivo, pues figuraban como matadores Minuto, Antonio Fuentes y Punteret y además el novillero Agujetas, que estaba encargado de estoquear las dos reses rejoneadas por el caballero en plaza Ruiz de Cámara. Los toros fueron dos para los rejones y seis en lidia ordinaria, todos de la acreditada ganaderia de la señora viuda de Concha Sierra. En realidad la ganadería envió seis magníficas reses, que descollaron por su bravura y nobleza, quedando los concurrentes muy satisfechos del conjunto de la fiesta.

Los novilleros Eusebio Fuentes, Larita y Mestizo fueron los encargados el dia 4 de mayo de estoquear los seis toros que debian lidiarse, cuatro de ellos del señor marqués de Guadalest y dos de la ganaderia de D. Félix Suárez, éstos en substitución de dos de los primeros, que fueron devueltos al corral por mansos.

La corrida de toros dada el día 11 la recordarán siempre los que a ella asistieron, por el escándalo fenomenal que se armó y durante el cual algunos descontentos intentaron pegar fuego al circo, lo que obligó a los agentes de la autoridad a amagar alguna carga. Estoquearon en dicho día Antonio Fuentes y Celita, y las reses lidiadas pertenecían a la ganadería andaluza de Gamero Cívico. El segundo toro fué un buey de carreta, por lo que volvió a los corrales y fué substituido por otro; pero éste tan mal presentado, que el público no quiso admitirlo, si bien el presidente reputólo como aceptable. Esto produjo el escándalo citado.

El día 25 se corrieron seis toros de la ganadería de Anastasio Martín, que dieron poco juego, llevando fuego el sexto. Los encargados de pasaportarlos fueron Eusebio Fuentes, Agujetas y Ale, que cumplieron su cometido medianamente.

El día 1.º de junio se anunció la lidia de seis reses de la ganadería de la señora viuda de Concha Sierra por los diestros Agujetas, Vaquerito y Bonarillo; si bien, a causa de la lluvia que sobrevino, sólo fueron estoqueados cuatro. El público aguardaba pacientemente que cesara aquélla para continuar la corrida, pero al enterarse que quedaba ésta definitivamente terminada y que las cuadrillas se habían retirado, protestó ruidosamente, y, como la cosa tomase mal cariz, la policía se vió precisada a detener a los más exaltados. Los ánimos se calmaron después, y los espectadores fueron abandonando el circo paulatinamente. A la salida del tercer toro saltó al ruedo un espectador, que fué detenido por los agentes de la autoridad.

Dos toros de Concha Sierra y otros dos de Félix Suárez se jugaron el día 8, siendo los espadas contratados Torquito Chico, nuevo en Barcelona, y Barquerito. El debutante no gustó a los aficionados. Barquerito de Córdoba clavó al cuarto toro un par de rehiletes de a cuarta con las muñecas atadas con un pañuelo.

Un escándalo fenomenal se promovió en la novillada del día 15. Se lidiaron en ella seis reses de la ganadería de don Manuel Albarrán, y los diestros encargados de su muerte fueron Zapaterito, Agujetas y Adolfo Guerra. Los toros, en

general, cumplieron, pero el sexto demostró marcada tendencia a la huida, y el presidente ordenó que fuera foguea-do. Esta orden no sentó bien á muchos de los concurrentes, y comenzó el escándalo. Primero se contentaron con gritar; pero, en vista de que el presidente persistía en la orden dada, empezaron los descontentos a romper algunos maderos y arrojarlos después al ruedo. En el momento en que el espada entraba en funciones, un espectador se arrojó al ruedo y abofeteó al diestro, siendo detenido el agresor por los agentes de la autoridad. Otro exaltado fué al palco presidencial, intentando agredir al presidente, y también fué detenido. La gritería continuaba de una manera atroz; los destrozos en el circo eran ya grandes y en algunos sitios los exaltados intentaban incendiar la plaza. La policia intentaba inútilmente calmar los ánimos, y, como fuera apedreada dió una carga y detuvo a varios espectadores de los tendidos de la parte de sol. Mientras esto sucedia varios exaltados invadieron el ruedo, y los agentes de la autoridad, para evitar una desgracia, pues el toro estaba aún vivo, intentaron despejarlo, y como fuera que algunos espectadores se resistieran, fueron detenidos y llevados después á la delegación del distrito.

El día 24 se dió una novillada con seis reses de la ganadería andaluza de D. Felipe de Pablo Romero y los diestros Larita, Vernia y Alfarero, que debutaban en nuestra ciudad, excepto Larita. Los debutantes demostraron mejor voluntad que conocimientos del toreo. El segundo toro fué castigado por su mansedumbre con banderillas de fuego.

Una corrida de toros se dió el dia 29, integrando el cartel los espadas Malla y Freg y seis reses de la ganaderia portuguesa de Palha. El primer toro volvió á los corrales por manso. Los espadas quedaron bien, habiendo brindado Malla la muerte del tercer toro al Gobernador civil, señor Francos Rodríquez, que presenciaba la corrida desde su palco.

El día 6 de julio se celebró una novillada económica con seis reses de la ganaderia de Flores, estoqueadas por Palmerito, Prinito y Lafuente. La función resultó un continuo

escándalo desde la segunda vaquilla, y el número de espectadores que saltaron al ruedo con objeto de torear a las inofensivas reses, fué incalculable. Los agentes de la autoridad detuvieron a algunos, pero los más lograron escapar.

Un toro de la ganadería andaluza de D. Anastasio Martín y cinco de la portuguesa de Palha se lidiaron el día 13, actuando de matadores los diestros Merino, Eusebio Fuentes y Barquerito de Córdoba. En esta función fué fogueado un toro de Palha, y el espada Barquerito repitió la temeraria suerte de prender un par de rehiletes de a cuarta con las muñecas atadas con un pañuelo.

Para confirmar la alternativa de Posada, a quien se la había dado pocos días antes Antonio Fuentes en la plaza de Pamplona, la empresa escrturói para el día 20 a los citados espadas y compró con tal objeto seis toros al ganadero cordobés D. Antonio Guerra. El segundo toro fué devuelto al corral por manso y le substituyó otro de Anastasio Martín. Fuentes quedó en esta corrida a gran altura, y Posada como matador de toros, no pasó de regular. Asistió a parte de la corrida S. A. R. la infanta Isabel, acompañada de las personas que formaron su séquito durante su estancia en esta capital.

Los espadas de cartel Torquito y Celita estoquearon el día 27 seis reses de la ganadería de Anastasio Martín. Los toros, en general, resultaron bravos, y los dos matadores se portaron como buenos. Celita fué cogido al estoquear al sexto toro, muriendo éste de la estocada que le propinó aquél. El espada sufrió varias contusiones, pero ninguna herida.

El día 3 de agosto hubo una corrida de toros, que agradó a los aficionados. Torearon Antonio Fuentes, Torquito y Posada, y las reses procedían de la ganadería del señor duque de Tovar. El primer toro mandó a la enfermería a un picador, el tercero a un peón y el cuarto a Fuentes.

Seis reses de Paez, antes marqués de los Castellones, fueron lidiadas el día 10, estoqueándolas los novilleros Merino, Alfarero y Vaquerito. El segundo toro fué fogueado.

Se presentó el día 15 ante los aficionados barceloneses la cuadrilla de niños valencianos capitaneada por Andresito y Belmonte Chico, la que lidió seis novillos erales de la ganadería de D. José Suárez. La cuadrilla dejó algo que desear, si bien todos los que la integran demostraron saber algo del toreo.

Se anunció para el día 17 seis toros de la ganadería de D. Eduardo Miura, los cuales serían lidiados por los novilleros Infante, Eusebio y Abaito, y la plaza se llenó. En este día los miureños no dejaron bien sentado el pabellón de la casa, pues dos de ellos resultaron mansos, y por ello se les tostó la piel. Al poner banderillas de fuego al quinto, se promovió un grande escándalo, y el presidente ordenó que entrara en el circo y tomara posiciones fuerza de la guardia civil. La presencia de ésta bastó para que se calmaran los ánimos. El espada Abaito, al estoquear el cuarto toro, escuchó los dos avisos y vió los mansos en el ruedo, pero antes de que éstos se llevaran el toro logró darle muerte.

Por primera vez se presentaron en nuestro ruedo el día 24 los diestros Valencia y Herrerín, que, con Abaito, formaban el terceto de matadores. En realidad los dos debutantes gustaron a los concurrentes, en especial Valencia, que resultó un torerito con conocimientos del toreo. Las reses que se lidiaron eran oriundas de la ganadería de la señora viuda de Soler, y cumplieron, en general. El cuarto toro tomó tanta querencia al callejón, que puede decirse que pasó más tiempo en él que en el ruedo.

Un debuto hubo el día 31, y fué el de Saleri II, que con Manolete II y Valencia formó terceto de matadores. Las reses procedían de la vacada de D. Antonio Guerra, y dieron buen resultado. El debutante se captó las simpatías del públicó y demostró ser uno de los novilleros de más valía que han pisado los ruedos en la temporada.

El día 7 de septiembre formaron la combinación de matadores los novilleros Villa (nuevo en este circo), Manolete y Saleri, los que estuvieron encargados de estoquear los seis bichos de Olea enchiquerados con tal objeto. El nuevo torero no satisfizo a los espectadores, que le demostraron su

desagrado en varias ocasiones. Los toros escasamente cumplieron, siendo devuelto a los corrales el sexto y fogueado su substituto. Después de esta novillada, un grupo de entusiastas paseó en hombros y condujo a la fonda al diestro Saleri, mereciendo este acto la reprobación de las personas sensatas.

Una novedad se ofreció en la novillada del dia 14, o sea la de ejecutar varios saltos a un novillo de Suárez los diestros franceses Campagnola y Vaillant. Ello causó buena impresión al público que no lo había presenciadoa nteriormente, pues la tal novedad era relativa, por haberse presentado ya años atrás. Los diestros franceses dieron saltos atrevidos y peligrosos, y se les aplaudió. En lidia ordinaria se jugaron después seis toros de la ganaderia de Tovar, que fueron estoqueados por Valencia, Herrerin y Ballesteros, éste nuevo en esta capital y que causó buena impresión a los espectadores. De los seis de Tovar fueron fogueados los dos últimos, injustamente el sexto. El público protestó contra la orden del presidente, y para demostrar su desagrado buscó una solución: intentó quemar la plaza; pero, como en anteriores ocasiones, no lo logró.

Fueron lidiadas el dia 21 seis reses de la ganaderia de Anastasio Martin, que dieron buen resultado. Fueron estoqueadas por Agujetas, Saleri y Posadero, actuando éste por primera vez en este ruedo como matador en una novillada formal.

Larita y Saleri alternaron el día 24 en la muerte de seis toros de Concha Sierra, que resultaron buenos. Los dos matadores cosecharon muchos aplausos.

El día 5 de octubre se lidiaron seis reses de la ganaderia de Lozano, que fueron estoqueadas por Eusebio Fuentes y Saleri. Esta novillada fué de las mejores que se dieron durante la temporada por lo que se refiere a los diestros, los cuales estuvieron muy afortunados, tanto, que a Saleri le fueron concedidas las dos orejas del cuarto toro, al que mató recibiendo, suerte que muchos aficionados no habian visto nunca ejecutar. La ovación tributada al diestro fué de las que siempre se recuerdan. En cuanto a las reses, deja-

ron mucho que desear. El segundo toro salió al ruedo con un solo cuerno, por habérsele roto el otro en el momento de enchiquerarlo.

Fuentes Eusebio, Larita y Saleri estoquearon el dia 12 seis reses de la ganaderia de Arribas hermanos, que cumplieron medianamente. En este dia la plaza se llenó por completo: dos horas antes de la de comenzar la función ya no quedaba en el despacho entrada alguna. En esta corrida el tercer toro cogió entre barreras a un inspector de policia, infiriéndole una herida grave en el muslo derecho.

El dia 19 se dió una novillada económica, en la que fueron estoqueadas seis reses de Lazo por Palmerito, Moralito y Celita II.

La última función de la temporada en este circo se dió el dia 2 de noviembre, y en ella seis reses de la nueva ganadería de Hidalgo fueron estoqueadas por Manolete II, Saleri II y Posadero. La nueva vacada no quedó del todo mal, y los diestros cumplieron como buenos. Manolete II fué volteado aparatosamente por el cuarto toro, sin que sufriera el daño que todos los espectadores habian temido.

Después de esta última fecha se organizaron varias becerradas, en las que se contaron innumerables achuchones y revolcones.

En la enfermería de esta plaza fueron auxiliados durante la temporada los espadas Gómez, Larita, Chavacha, que, como hemos dicho, falleció en el Hospital; Manolete, Agujetas, Celita, Antonio Fuentes, Herrerín y Manolete II; el peón Alcantarilla, y los picadores Cordobés, Malagueno, Riaño y Alabáu.

ARENAS

El dia 23 de febrero abrió sus puertas este elegante coliseo con una novillada económica, en la que los matadores Frontana y Ramiro López se las entendieron con cuatro utreros de una ganaderia tortosina.

La inauguración oficial de la temporada tuvo efecto el dia 9 de marzo con una corrida de toros, que satisfizo á los nu-

merosos concurrentes que la presenciaron. Los espadas fueron los hermanos Rafael y José Gómez, Gallo y Gallito, y las reses eran oriundas de la ganadería de Contreras.

A beneficio de la Sociedad de camareros La Alianza se dió el día 16 una corrida de toros, con seis de la ganadería andaluza de Pérez de la Concha, que estoquearon Vicente Pastor y Gallo. La concurrencia fué bastante numerosa.

El día 30 se dió una corrida de toros, en la que Cocherito de Bilbao, Mazzantinito y Martín Vázquez estoquearon seis reses de la ganadería andaluza de D. Eduardo Miura, que fueron poco bravos.

Tres toros de la ganadería andaluza de Moreno Santamaría y cinco de la de D. Pablo Benjumea fueron estoqueados el día 6 de abril por Machaquito, Gallo, Gaona y Gallito. A pesar de ser los precios elevados, la plaza se llenó; pero la concurrencia salió poco satisfecha, por la escasa bravura de las reses.

El día 13 se dió una corrida de toros, en la que fueron lidiados cinco de la ganadería de Carriquiri y uno de la de Lozano, éste en substitución de uno de los Carriquiris, que no admitió el público. Los espadas encargados de pasaportarlos fueron Camisero, Relampaguito y Flores.

El día 20 dióse una novillada con seis reses de Pérez de la Concha, actuando de matadores Machaquito de Sevilla, Llavero, que debutaba, y Limeño. La corrida resultó aceptable, pero no gustó Llavero.

Seis reses del señor conde de Santa Coloma se lidiaron el día 27, corriendo su muerte a cargo de los novilleros Algabeño II, Limeño y Alcalareño, que estoqueaba por primera vez en esta capital. En el sexto novillo se promovió un grande escándalo, por pretender los concurrentes que fuera devuelto al corral, a lo que no accedió el presidente, ordenando que fuera fogueado. Algunos espectadores saltaron al ruedo, con objeto de evitarlo, lo que no lograron. El concepto que mereció el debutante a los espectadores fué el de que era de la raza de los suicidas.

El 1.° de mayo se dió una novillada con seis reses de la ganadería de Contreras, que fueron estoqueadas por Limeño y Alcalareño.

Seis toros de la ganadería de D. Felipe Salas y los matadores de cartel Gaona y Paco Madrid integraban el cartel de la fiesta celebrada el día 4. Los toros en general resultaron aceptables.

El día 11 actuaron de matadores los novilleros Mogino, Lecumberri y Alcalareño, que estoquearon seis reses de la ganadería extremeña de D. Manuel Albarrán. Esta corrida fué emocionante para los espectadores, pasando algunos a la enfermería por haber sufrido desmayos. El cuarto toro hirió gravemente a Mogino, y tres de los picadores sufrieron lesiones más o menos graves.

La Asociación de la Prensa dió el día 19 su corrida anual, en la que tomaron parte Machaquito, Gallo y Cocherito de Bilbao, que estoquearon tres toros de Veragua, tres de Pérez de la Concha y tres del conde de Santa Coloma. Ésta corrida no dió el resultado que se esperaba; pues, como se había anunciado que se daría un premio al ganadero que presentara la mejor res, se creía que todos los toros resultarían bravos; lo que no sucedió. El premio se otorgó a un toro de Santa Coloma; pero en realidad no debiera habérsele concedido, puesto que no pasó de regular.

El día 24 se dió una corrida mixta, en la que Bonarillo, antiguo matador de toros, estoqueó dos de Moreno Santamaría, y su hijo, nuevo en España, pues sólo había toreado en América, y Limeño mataron tres novillos de Veragua y uno de Santa Coloma, que fué fogueado por haber resultado manso. El debutante causó buena impresión á los concurrentes.

Lecumberri, Alcalareño y Bonarillo fueron los espadas que figuraron en el cartel de la novillada del día 25, y las reses lidiadas pertenecían a la ganadería de Moreno Santamaría. El espada Bonarillo oyó los dos avisos, y salieron los cabestros para llevarse el toro a los corrales; pero el espada pudo descabellarlo en la misma puerta de los toriles. Uno de los mansos revolcó a Lecumberri, sin consecuencias.

El día 1.° de junio se celebró una corrida de toros con seis reses de la ganadería de Tovar, estoqueadas por los matadores de cartel Bombita Chico, Vázquez y Flores. A poco de

salir el sexto toro saltó al ruedo un joven provisto de muleta y un bastón por estoque, dando con la primera un pase, que le salió bien por casualidad; pero, al dar el segundo, fué alcanzado por la res, que lo tiró al aire, y, al meter de nuevo la cabeza el toro, fué distraido por los capotes. El intruso quedó tendido en la arena sin sentido, siendo luego llevado a la enfermería en brazos de los mozos. Los concurrentes creyeron que estaba muerto, pero no resultó así, pues sólo presentaba una ligera herida en el párpado derecho. El intruso llevaba larga coleta, que le fué cortada en la enfermería, donde, además, le detuvo la policía.

El día 8 se celebró la corrida organizada por el Círculo Ecuestre, y excusado es decir que la plaza se llenó de bote en bote. Se tiene por sabido que las corridas que da esta aristocrática sociedad son de resultado seguro, y la de este día no desmereció de las organizadas anteriormente. El cartel era por demás sugestivo, puesto que figuraban en él Machaquito, Vicente Pastor, Gallo y Gallito, y las reses adquiridas procedían de la acreditada ganadería del señor duque de Veragua. Realmente, los ocho toros fueron hermosos ejemplares y dieron bastante juego, saliendo todos los concurrentes complacidos de la fiesta. Únicamente una nota triste se registró en esta corrida, y fué la caída del picador Say, que sufrió en ella la fractura del cuello del fémur izquierdo.

Un espectador tiró al ruedo una botella, que dió en el pie izquierdo del espada Gallo cuando éste estaba estoqueando al séptimo toro, viéndose obligado a pasar a la enfermería, donde se le curó una contusión en la región dorsal del pie y maleolar externa del lado izquierdo.

Dicho espectador fué detenido.

Se lidiaron el día 15 seis reses de la ganadería de D. Felipe Salas, que fueron estoqueadas por los novilleros Algabeño II, Limeño y Alcalareño. El circo se vió en este día completamente lleno.

Los hermanos Gallo y Gallito estoquearon el día 22 cinco toros de la ganadería andaluza de Muruve y uno de D. Felipe Salas, éste en substitución de uno de los Muruves, que fué retirado por manso a los corrales. El público, que llena-

ba la plaza, salió entusiasmado por el trabajo de los diestros, aunque poco satisfecho de la bravura de los toros.

Lombardini, Algabeño II y Lecumberri figuraron en el cartel de la novillada dada el 29, en la que se lidiaron seis reses de la ganadería de D. Eduardo Miura. Los toros cumplieron. Por haberse precipitado el presidente al cambiar el tercio en el cuarto toro, se promovió un escándalo fenomenal, no pasando éste, sin embargo, de los silbidos y gritos. Lombardini escuchó un aviso al estoquear el primer toro.

A beneficio del Sanatorio Marítimo de San José se dió el día 6 de julio una corrida de toros, que satisfizo al numeroso público que la presenció. Los seis toros de la ganadería de D. Felipe Salas dieron bastante juego, y los espadas encargados de estoquearlos, que fueron Machaquito, Gallo y Gallito, hicieron cuanto les fué posible para complacer a los aficionados. Todos lo lograron.

Los novilleros Cortijano, Limeño y Alcalareño estoquearon el día 13 seis novillos de la ganadería de Pérez de la Concha, que resultaron bravos y de poder.

A la mitad final de la corrida que se dió el día 20 asistió S. A. R. la infanta Isabel, con las personas que la acompañaban. En este día estoquearon seis toros de la ganadería de D. Pablo Benjumea los hermanos Gómez, Gallo y Gallito. El cuarto resultó un buey y volvió al corral, substituyéndolo otro con la misma divisa.

Otra corrida de toros se dió el día 25, y en ella actuaron de matadores los diestros Gallo, Bombita III y Limeño, este nuevo como matador de alternativa. Los toros lidiados eran oriundos de la ganadería de D. Rafael Surga, de los que resultaron dos aceptables y cuatro mansurrones. El debut de Limeño como matador de toros fué poco favorable al nuevo doctorado.

Seis toros de la ganadería del señor duque de Tovar y los novilleros Pacorro, Hipólito y Ramiro, que por primera vez tomaba parte en una novillada formal, constituían el cartel del día 27. La concurrencia fué poca numerosa, y el conjunto de la función no satisfizo a los aficionados.

Para debut de la ganadería de Cabezudo y C.ª, que tienen

sus prados en Toledo, se dió el día 3 de agosto una novillada, con los espadas Algabeño II, Cortijano y Lecumberri. El debut de la ganadería fué un fracaso, pues de los seis toros lidiados, tres llevaron fuego por mansos y los restantes apenas cumplieron.

El día 10 se celebró una corrida de toros, en la que actuaron de matadores Pazos, Ostioncito y Flores, que quedaron bien. Las reses fueron de Carriquiri, y la segunda y sexta llevaron fuego, injustamente la segunda.

Dos toros de Cobaleda, lidiados en plaza partida, cosa que hacía tiempo no se había visto en esta ciudad, y seis de la ganadería de Moreno Santamaría fueron anunciados para el día 17. De los dos de Cobaleda, corridos en plaza partida, uno fué fogueado, y se encargaron de la muerte de los dos bichos Malagueño y Ramiro. Las seis reses de Moreno Santamaría cumplieron, a excepción del cuarto, que fué fogueado. Llevó el peso de la corrida Bueno, pues se dió el caso poco común de encontrarse en la enfermería dos matadores, Mogino y Rodarte, por haber sido cogidos, al cuarto toro. Bueno tuvo, pues, que estoquear cuatro toros, en lugar de dos que le tocaban.

En la novillada del día 24 hizo su debut en esta ciudad el espada Manolete II, que dejó buena impresión. Le ayudaron en su misión de estoquear los seis toros de D. Rafael Surga que se lidiaron, Algabeño II y Arjona. Manolete II quedó muy bien en la muerte de sus dos toros, concediéndosele la oreja en los dos; Algabeño II no pasó de regular, y Arjona quedó pésimo. En el último fué cogido y pasó a la enfermería.

Vázquez y Paco Madrid, matadores de cartel, fueron los encargados de estoquear el día 31 seis reses de la ganadería andaluza de Pérez de la Concha, que fueron bravas. Los espadas quedaron bien y cosecharon muchos aplausos.

El día 7 de septiembre se dió una corrida de toros con seis reses de Cobaleda (antes de Carriquiri) y los espadas Corchaito y Ostioncito, actuando en ella de sobresaliente el buen novillero Valencia. Los toros de Cobaleda cumplieron, a excepción del sexto, que fué retirado, substituyéndolo

otro de Surga, que asimismo fué retirado, aceptando el público uno de Gamero, que hizo lo estrictamente necesario para no ser fogueado.

Dos nuevos espadas hicieron su presentación ante nuestro público en la novillada del dia 8, y fueron éstos Magritas y Mejias, que alternaron con Valencia en la muerte de seis toros de la ganaderia de D. Felipe Salas, resultando éstos sumamente blandos. Los dos debutantes gustaron a los concurrentes como peones y novilleros, pero no como matadores.

Seis toros de la ganaderia de Herrero, antes Núñez del Prado, y los diestros Magritas, Mejias y Cuatro-Dedos, que debutaba, integraban el cartel del dia 23. Las reses resultaron poco bravas, y el debutante, un diestro poco curtido y de escasos conocimientos.

Se anunciaron para el dia 21 tres toros de la ganadería de Benjumea y otros tres de la de Villalón, habiendo sido fogueado el último de Benjumea, a los que debian estoquear Ezquerdo, quien debutaba en esta plaza, Valencia y Mejias; pero, por haber sido cogido por el primer toro el debutante, Valencia tuvo que matar cuatro toros, y los dos restantes fueron estoqueados por Mejias.

Una corrida de toros, con Machaquito, Gallo y Gallito, se dió el día 24, viéndose en dicho dia la plaza completamente llena. Los toros lidiados eran oriundos de la ganaderia de D. Felipe Salas y dieron bastante juego. y los matadores quedaron bien, en particular Machaquito.

El día 2 de octubre (jueves) se celebró una corrida de toros, en la que actuaron de matadores Gallo, Bienvenida y Gallito, y las reses procedían de la ganaderia castellana del señor duque de Veragua. A pesar de ser dia de trabajo, la plaza se llenó, y los que a ella asistieron salieron poco complacidos de la función.

Se dió el dia 5 una novillada con seis reses de Muruve y los espadas Ezquerdo, Valencia y Cuatro-Dedos. La corrida en conjunto satisfizo a los que la presenciaron.

Se despidió del público de Barcelona el dia 12 el antiguo espada Minuto, que alternó con Gaona y Gallito. Las reses lidiadas en esta corrida eran de Moreno Santamaría, resul-

tando todas indignas de figurar en una corrida de toros. En ésta se dió el caso de no verse en el ruedo más caballos muertos que los tres que se apuntillaron después de la lidia del sexto toro, habiendo sido arrastrado desde la cuadra otro durante toda la corrida. A no ser la consideración que el público guardó a Minuto, seguramente en dicho dia se hubiera registrado uno de los mayores escándalos ocurridos; pero aquél se mostró indulgente para con Minuto, que, a pesar de no haber hecho nada notable, fué sacado del ruedo en hombros de los entusiastas.

Cuatro toros de la ganadería de Pérez de la Concha y otros tantos de la de Surga fueron estoqueados por los novilleros Ezquerdo, Bonarillo, Valencia y Cuatro-Dedos, el dia 19. El séptimo bicho fué fogueado por manso, y el octavo alcanzó al espada Cuatro-Dedos, que sufrió una herida de pronóstico reservado.

El dia 26 se dió la última corrida de la temporada, en la que actuaron de matadores Bienvenida, Ostioncito y Torquito, que se encargaron de despachar los seis toros de D. Antonio Flores, que se hallaban en los corrales. En esta corrida se registró un suceso lamentable y que no tiene explicación desde ningún punto de vista. Algunos individuos que tenían asiento en las gradas, extendieron, colgado de la barandilla, un trapo blanco con una alusión a un político conservador, lo que indignó a todos los demás concurrentes, que protestaron ruidosamente contra la exhibición por lo que fué arrancado el trapo violentamente de manos de los que lo sostenian, repartiéndose varios palos y resultando herido de un garrotazo un inspector de policia. Ésta detuvo a tres de los sujetos que sostenian dicho trapo.

Cerró sus puertas este circo el dia 9 de noviembre con una novillada de cuatro toros, uno de ellos de Benjumea, dos de Pérez de la Concha y uno de Cobaleda, los que debian ser estoqueados por Rodarte y Petreño; pero, por haber sido cogido Rodarte en el primer toro, tuvo Petreño que matar los cuatro.

Después se dieron varias becerradas, en las que actuaron de matadores algunos aficionados barceloneses.

Fueron auxiliados en la enfermería de la plaza, durante la temporada, los espadas Machaquito de Sevilla, Mogino, Bonarillo, Hipólito, Rodarte, Arjona, Ezquerdo y Cuatro-Dedos, y los picadores Pino, Reynas, Sevilla, Utrera y Enrique Pérez, Malagueño y Pino.

DEPORTES

FRONTÓN CONDAL

El elegante local de la calle de Rosellón continúa viéndose favorecido por los abonados al deporte vasco. Fueron éstos muy numerosos en los días en que se anunciaron partidos extraordinarios y con pelotaris de reconocido mérito. Desde el 1.° de enero de 1913 hasta el día 29 de julio, en que terminó la primera temporada, se jugaron partidos diariamente y en el verano por la noche, amén de algunos por las tardes. Durante este largo tiempo han pisado la cancha de este frontón los delanteros Macala, Ortiz, Abando, Chiquito de Eibar, Gabriel, Cazalis, Anacabe, Baracaldes, Cecilio, Higinio, Olamendi, Sánchez, Iriarte, Vicandi, Alfonso, Isidoro, Urrutia, Guruceaga, Equiluz, Motrico, Aiztiri, Goenaga, hermanos Erdoza, Echevarria y los zagueros Navarrete, Goenaga, Carreras, Teodoro, Elola, Arnedillo, Lizárraga, Otegui, Odriózola, Salazar (N.), Trecet, Blenner, Millán, Isidoro, Egacenete, Marcelino, Motrico y Egozcue, a más de muchos otros reputados como de tercera categoría.

El día 23 de septiembre, por la noche, abrió nuevamente sus puertas este local, en el que actuó un numeroso cuadro de pelotaris, entre los cuales figuraban Irigoyen, Escoriaza, Ortiz, Aremayo, Macala, Echevarría hermanos, Erdoza, Sanjuan, Gabriel, Fermín, Altamira, Jáuregui, Otegui, Chiquito de Eibar, Salsamendi, Aremayo, Segura y otros.

La novedad de la segunda temporada fué que los pelotaris debían jugar limpio, cosa que había desaparecido de

esta cancha. Los partidos se celebraron por las noches y únicamente en los domingos y días festivos se dieron aquellos, desde su reapertura, en este local.

FOOT-BALL

No ha sido de las más brillantes en los anales del foot-ball la pasada temporada 1912-1913.

Odios y rencillas, y una mal entendida rivalidad entre las dos tendencias foot-ballistas encauzaron este deporte por nuevos senderos; afortunadamente hanse visto los desastrosos resultados de este nuevo estado de cosas, y una y otra parte han procurado corregir sus yerros a última hora.

La temporada puede decirse que empezó con la elección de la nueva Junta directiva de la «Federación Catalana de Clubs Foot-Ball». Fueron elegidos los señores Tarruella, Colell, Garreta, Brú, Verdú y Poch. A raíz de un acuerdo tomado en una de las primeras juntas, y que el «Barcelona F. C.» juzgó que le perjudicaba, éste dióse de baja de la mentada Federación; en su actitud de rebeldía le siguieron buen número de clubs, si bien los más, y entre éstos los de mayor importancia, permanecieron adictos a la «Federación Catalana» Los disidentes formaron una nueva entidad regional, a la que denominaron «Foot-Ball Association Cataluña». Una y otra organizaban simultáneamente el campeonato de Cataluña respectivo; divididos los clubs en dos grupos, no se prestaban los concursos a aquellas combinaciones de partidos que en otras épocas daban lugar a luchas verdaderamente reñidas e interesantes, induciendo al público a seguir con afición el curso de la importante prueba foot-ballística; ante la división surgida, mucho público se retraía, ya fuera por ver con malos ojos la forma en que se había colocado el foot-ball, ya por no ofrecer, como hemos dicho, los encuentros determinado interés; y el público que continuaba acudiendo a los campos de juego, dividido también en las dos tendencias, motivaba que aquéllos se vieran, salvo raras excepciones, poco concurridos; pero, al fin, hallóse remedio al

mal: una nueva Junta fué elegida en la «Federación Catalana» durante el pasado verano; los señores Masferrer, Domenech, Green, Poch, Oliver y Boronat fueron los encargados de laborar para la unión de todos los elementos de la región; después de improbas gestiones, logróse lo que de todos era deseado; las dos federaciones uniéronse para bien del deporte en general y del foot-ball en particular, y bajo una nueva «Federación Catalana de Clubs Foot-Ball» se cobijaron todos, solemnizándose este acontecimiento con un gran partido que se denominó de la «Paz», y que, jugado en el mes de septiembre de 1913, terminó con un empate a 4 goals entre los dos bandos, integrados por lo mejor del foot-ball barcelonés.

Veamos ahora lo referente a partidos. En el Campeonato de Cataluña de la «F. C. C. F.» hubo sólo dos encuentros que atrajeron compacta concurrencia: fueron las finales de las dos series, entre el «F. C. España» y el «R. C. D. Español». En el primero terminó el partido con empate a 1 goal, que fué el mismo resultado obtenido en el segundo, si bien éste no pudo terminarse, a causa de un lamentable incidente; otro dia dióse fin a este encuentro, logrando el «España» un nuevo goal; el campeonato dió lugar a la siguiente clasificación:

1.°, «F. C. España»; 2.°, «R. C. D. Español»; 3.°, «Universitari S. C.».

El Campeonato que organizó la «F. A. C.» fué conquistado por el «Badalona».

Aun cuando los clubs adheridos a una de las dos Federaciones no podian jugar con los de la otra, la «Challenge des Pyrénées» dió ocasión a que se encontrasen frente a frente el «Español» y el «Barcelona», los dos eternos rivales. La lucha, como era de esperar, dada la calidad de los equipos, fué emocionante, correspondiendo el triunfo al «Español» por 3 goals á 1; no obstante, por haberse presentado una protesta, el Comité organizador decidió el partido a favor del «Barcelona».

El club que mayor número de partidos internacionales e interregionales ha jugado, ha sido el «F. C. Barcelona», que ha contendido en 22, los cuales detallamos a continuación:

«R. S. San Sebastián»-«F. C. Barcelona»	1—4	
«R. S. San Sebastián»-«F. C. Barcelona»	0—4	
«Anckland Wanderers»-«F. C. Barcelona»	4—3	
«Anckland Wanderers»-«F. C. Barcelona»	3—3	
«Anckland Wanderers»-«F. C. Barcelona»	1—2	
«Selección Vasca»-«F. C. Barcelona»	3—0	
«Selección Vasca»-«F. C. Barcelona»	1—2	
«Hispania», de Valencia-«F. C. Barcelona»	2—7	
«Selección Levantina»-«F. C Barcelona»	1—7	
«Selección Levantina»-«F. C. Barcelona»	0—1	
«R. S. San Sebastián»-«F. C. Barcelona»	2—2	(Final C. E. R. U. E. C. F.).
«R. S. San Sebastián»-«F. C. Barcelona»	0—0	(» » »)
«R. S. San Sebastián»-«F. C. Barcelona»	1—2	(» » »)
«Crook Town»-«F. C. Barcelona»	4—2	
«Crook Town»-«F. C. Barcelona»	1—1	
«Crook Town»-«F. C. Barcelona»	2—2	
«Zurich F. C.»-«F. C. Barcelona»	2—2	
«Zurich F. C.»-«F C. Barcelona»	2—2	
«Daring» de Bruselas-«F C. Barcelona»	5—0	
«Daring» de Bruselas-«F. C. Barcelona»	3—1	
«Comète et L.» de Burdeos «F. C. Barña.»	2—7	(Final C. des P.)

De dichos «matchs» ha ganado el «Barcelona» ocho, perdiendo cinco, y empatando en ocho; a su favor ha marcado 54 goals, a cambio de 40 que le prodigaron los contrarios.

El «R. C. D. Español» ha jugado solamente dos partidos interregionales a comienzos del año 1913, contra una «Selección Levantina». En ambos encuentros vencieron los nuestros por 7 y 2 y 1 y 1, respectivamente.

El 1.° de diciembre de 1912 puede señalarse como una fecha memorable para el foot-ball catalán. En este dia tuvo lugar, en el espacioso campo del «R. C. D. Español», el segundo partido «Francia»-«Cataluña». Los catalanes quisieron desquitarse de la derrota sufrida en Paris durante la anterior temporada, consiguiéndolo, pues para ellos fué la victoria, por 1 goal a 0. El equipo representativo de Cataluña estaba compuesto por Reñé-Amechazuna, Masana S. (cap.). Casellas, Aguirreche, Pomés-Serra, La Riva, Sampere, Bau y C. Comamala.

El «Universitari», «España», «Español» y «Barcelona» hicieron algunas excursiones a provincias. Además, el «España», en representación de los clubs catalanes, acudió al Campeonato de España (F. E. C. F. B.), celebrado en Madrid, desempeñando muy buen papel.

ATLETISMO

De dia en dia va creciendo la afición a los deportes atleticos, y buena prueba de ello son los numerosos festivales celebrados en la pasada temporada; de los más importantes damos a continuación una breve reseña.

A principios de octubre, patrocinó el «Universitari S. C.» un concurso atlético, reservado a los escolares matriculados en las diversas Facultades de esta Universidad y Escuelas oficiales. El concurso celebróse en el campo del Club patrocinador, y vióse coronado del éxito más lisonjero. Los atletas que más se distinguieron fueron los señores C. Comamala, Aguirreche y J. M.ª Sagnier.

El 8 de diciembre tuvo efecto en el campo del «Barcelona» el primer gran festival a beneficio de la Caja de Previsión y Socorro del «Sindicato de periodistas deportivos». Por la mañana verificáronse las eliminatorias de las pruebas atléticas, y por la tarde las finales y un partido de foot-ball. Esta fiesta puso en competencia a nuestros mejores atletas, resultando, por ende, muy disputadas e interesantes las pruebas, lo que hizo que aquélla obtuviera el más franco éxito. En los saltos de pértiga clasificóse primero el señor Folch; en la carrera de 400 metros José M.ª Sagnier; en la de hayas Vidal, y en el lanzamiento del disco Molins.

El 25 de diciembre la «F. C. C. F. B.» organizó en el terreno del «R. C. D. Español» una fiesta atlética para solemnizar el reparto de premios de la temporada foot-ballística 1910-1911, sobresaliendo los señores Quer, primero de la carrera de 400 metros; de salto con pértiga y de altura, Massana (S.) y Gibert. Para la concesión de la Copa de plata que se otorgaba al Club mejor clasificado quedaron empatados el «Español» y el «Polo» con 14 puntos cada uno.

Merece consignarse también la revelación del notable atleta peruano Carlos Taregoya, quien en la mañana del 25 de diciembre exhibió sus grandes facultades en saltos con pértiga en el campo del «Barcelona», alcanzando una altura de 3'15 metros, máximum de los postes. Huelga decir que el numeroso público que presenció la prueba aplaudió con frenesí la proeza del peruano, no sólo por la altura alcanzada, sí que también por la limpieza y clásico estilo de que hizo gala en el ejercicio.

En el mes de julio celebróse en el Instituto Higiénico Kinesiterápico, dirigido por el señor García Alsina, quien no desperdicia ocasión de darnos a conocer cuanto de nuevo y provechoso se relaciona con la cultura física, el segundo concurso del «atleta completo», al estilo del que organiza *Le Journal,* de París.

En varios dias sucesivos se anotó el valor de las pruebas realizadas por los concursantes, codificadas y anotadas según un cuadro del sistema heberiano, de quince pruebas, sumándose el valor de doce de ellas para el resultado final.

Para determinar de una manera precisa el grado de perfección en conjunto de todas las facultades físicas y con el objeto de evitar de una manera científica los perjuicios que produce en el organismo la especialización exclusiva de algunos ejercicios ó deportes, y para lograr el más completo y harmónico desarrollo del individuo anatómica y fisiológicamente, se escogieron las quince pruebas siguientes: tres carreras de 100, 500 y 1.500 metros; cuatro saltos: altura y longitud, con y sin carrera; subir a la cuerda lisa; tracciones en suspensión; levantar la piedra de 40 kilos; lanzar el peso; tirar a brazo; un ejercicio de defensa, otro educativo libre y otro de habilidad libre.

Este concurso dió lugar a la siguiente clasificación:

Primer grupo (mayores de 18 años): 1.°, Andrés Ponsá, 86 puntos, 7 de mediana, aptitud física superior; 2.°, Juan Ramírez, 83 puntos, 7 de mediana, aptitud física superior.

Segundo grupo (menores de 18 años): 1.°, Agustín Illa,

98 puntos, 9 de mediana, aptitud física atlética; 2.°, José Martí y Juan Aparicio, 95 puntos, 8 de mediana, aptitud física atlética.

El 29 de junio el «F. C. Barcelona» rindió justo homenaje a su presidente y fundador D. Hans Gamper, celebrándose con tal motivo un gran festival atlético en el campo del citado Club. Los resultados técnicos fueron los siguientes:

Carrera de 100 metros: 1.°, Peris (E.); 2.°, Otero; 3.°, Viñas.

Lanzamiento del peso: 1.°, Molins, 10'34 metros; 2.°, Reñé; 3.°, Gutiérrez.

Carrera de hayas: 1.°, Vidal, 14 $^{2}/_{5}$ segundos; 2.°, Otero; 3.°, Peris (E.).

Saltos de altura: 1.°, Peris (E.), 1'60 metros; 2.° Vidal; 3.°, Gutiérrez.

Carrera de 400 metros: 1.°, Otero, 5 minutos 55 segundos; 2.°, Prat; 3.°, Viñas.

Lanzamiento del disco: 1.°, Molins, 35'50 metros; 2.°, Castanedo; 3.°, Reñé.

Saltos de longitud: 1.°, Peris (E.), 5'50 metros; 2.°, Vidal; 3.°, Viñas.

Carrera de 1.500 metros: 1.°, Prat, 4 minutos 31 segundos $^{3}/_{5}$; 2.°, Otero.

Saltos con pértiga: 1.°, Sanahuja, 2'60 metros; 2.°, Peris (E.); 3.°, Peris (L.).

Entre las fiestas atléticas de segundo orden, como podríamos llamarlas, merecen citarse las siguientes:

La de la «Foot-Ball Association Cataluña», en ocasión del reparto de premios del Campeonato de Cataluña del «Catalunya S. C.», del «F. C. Barcino», y las verificadas durante las fiestas mayores de San Gervasio y Sarriá.

Por su índole especial es también digno de mencionarse el acto primero en España de esta clase, que llevaron a cabo los plumíferos deportivos de nuestros periódicos diarios y profesionales en la mañana del 28 de septiembre de 1913 en el campo del «R. C. D. Español».

Fieles a la máxima «Predicar con el ejemplo», quisieron demostrar que saben ejercitarse en lo que a diario critican.

La íntima reunión consistió en las siguientes pruebas de atletismo:

Carreras de 100, 400 y 1.500 metros, saltos de altura y de longitud, lanzamiento del peso y del disco y partido de foot-ball.

Para el reparto de premios organizó el señor García Alsina en su Instituto Higiénico Kinesiterápico una selecta velada, bajo escogido programa. Nuestros compañeros en la prensa los señores Nogareda, Elías Juncosa y Masferrer dieron tres conferencias deportivas, versando, respectivamente, sobre cada uno de estos temas: «La mujer y los deportes», «Jochs olimpichs» y «De mi vida y de la de los demás», disertaciones que fueron muy aplaudidas.

Como cada año, celebraron los HH. de las Escuelas Cristianas y los PP. Escolapios sus acostumbrados festivales gimnásticos y militares, que ponen de manifiesto el esmero de aquéllos en proporcionar a sus educandos una completa educación física.

El del «Colegio Condal» tuvo lugar el dia 1.° de junio, en el campo del «Real Jockey Polo Club», y el programa se componia de ejercicios gimnásticos, juegos y deportes. Lástima grande fué que la inclemencia del tiempo restara brillantez al espectáculo.

El dia 24 de junio tocó el turno al Colegio de Nuestra Señora de la Bonanova, y con tal motivo los jardines de este acreditado establecimiento de enseñanza presentaban animadísimo aspecto.

Por primera vez se intercalaban ejercicios militares en el festival, lo que hizo que el programa fuese más atractivo, si cabe, que en anteriores años.

Los vencedores de las pruebas individuales fueron: Andreu, Rodriguez y Jiménez, en la carrera infantil; Torrents, en la carrera de aros; Bonet y Martinez, en el campeonato de estribos; Saenz y Quirce, en saltos de altura; Vilaseca en la carrera de zancos; J. Modolell y Puig, en «resultados de deportes»; Massó, en «diligencias modernas»; Saenz, Bonet, Sanz y Salvans en los saltos de rio.

Los ejercicios militares causaron admiración por la ma-

niiesta precisión con que fueron ejecutados. Componianse de giros, saludos, marchas, alineaciones, manejo de arma a pie firme y marchando, cargas y fuegos, esgrima de fusil y orden abierto.

Por el éxito de los dos mencionados festivales fueron muy felicitados los HH. de las Escuelas Cristianas; el profesor de gimnasia señor García Alsina, quien, con su habitual pericia, dirigió los ejercicios gimnásticos, y el distinguido capitán D Antonio Carmona, bajo cuyas órdenes se ejecutaron los números militares.

Los Rdos. PP. Escolapios celebraron dos festivales: uno los de Barcelona, en el espacioso campo del «R. C. D. Español», y otro los de Sarriá, en el patio del Colegio.

En el primero tomaron parte unos 700 discípulos, verificando bonitos números de conjunto individuales y militares, que fueron muy del agrado de la selecta concurrencia que acudió a presenciarlos. La parte gimnástica fué dirigida por el profesor señor Arias, y por el capitán señor Pou la militar.

Pero el verificado en Sarriá superó en brillantez al referido. En el programa figuraban varios números nuevos, entre los que sobresalió una batalla de flores, dando ello una simpática nota de color al festival, y poniendo en evidencia el buen gusto que acompaña a los Rdos. PP. Escolapios en organizar fiestas de tal índole. Los ejercicios fueron dirigidos por los señores Bricall, Pou y Lara en cuanto se refería a gimnasia, ejercicios militares e hípica, respectivamente.

AVIACIÓN

Sin previo aviso y casi como una sorpresa, pues sólo contadas personas lo sabían, el día 2 de marzo voló sobre esta ciudad el aviador Poumet, quien efectuó dos vuelos por la tarde en un monoplano Borel-Morán, motor Egnom, que debía ser expuesto pocos días después en el Salón Automóvil.

El domingo siguiente, o sea el día 9, volvió a surcar los

aires dicho aviador; pero esta vez fué previo aviso y con entrada de pago. La ascensión se efectuó en este día en el Hipodrómo, y, como se había anunciado, los que allí habían acudido presenciaron un espectáculo sorprendente y no visto aún en España. Se trata de una elevación de noche, llevando el aparato iluminado con multitud de bombillas eléctricas de distintos colores. El aparato, visto desde tierra, parecía un enorme pájaro de fuego, y los que en el Hipódromo se hallaban aplaudieron entusiasmados al atrevido aviador.

Con este experimento quedó demostrado que Barcelona, en lo referente a aviación, ha sido la preferida, pues por primera vez se vió volar en esta ciudad un aparato patroneado por una aviadora; después se presenció el vuelo de dos señoras en un aparato, y, por último, se elevó el aparato de Poumet, iluminado.

Después de esta fiesta, el aviador Poumet elevóse casi toda la semana, llevando pasajeros en su monoplano, y el domingo siguiente fué al Turó Park, por la noche, repitiendo el experimento de las luces y siendo igualmente ovacionado por los concurrentes.

El día 5 de adril llegó a esta ciudad, procedente de Madrid y Zaragoza, el aviador francés Brindejou, en su monoplano, con el que efectuaba un raid Francia-España-Francia. El dia 8 salió del Hipódromo para dirigirse a Lion; pero, no viendo el tiempo seguro, regresó al cobertizo, de donde salió al día siguiente al amanecer, descendiendo a las nueve de la mañana en Perpiñán.

CONCURSO HÍPICO

En los elegantes terrenos del Real Polo Jockey Club comenzó con mucha concurrencia, el día 22 de junio, el Concurso Hípico, que anualmente se celebra en esta ciudad.

La primera prueba fué la de las Escuelas de Equitación, en la que tomaron parte cinco jinetes, ganando el primer premio el señor Galcerán, que montaba el caballo «Elás-

tico»; el segundo el caballo «Frontero», montado por el señor Costa, y el tercero «Tagalie», por el señor Ferrer-Vidal.

Para el Premio Nacional se matricularon 28 caballos, ganando los premios «Mandarín», del señor Cañero; «Cotorra», de Sarria; «Oloroso», de Moreno; «Forrajeado», de Aparicio, e «Infernal», de Belando.

El día 24 se dió principio a un Recorrido de Caza, que, por haberse matriculado para el mismo 73 caballos, terminóse en la mañana del día siguiente. Los caballos ganadores fueron: «Frecuentado», de Aparicio; «Viajante», de Astrain; «Guripa», de Somosa; «Byron», montado por Loyoaga; «Vixem», de Febret; «Vendéen», montado por Torrepalma; «Trouvé» por Aguirre; «Desconsuelo», por Letona, y «Erguet», por Loyoaga.

Por la tarde de dicho día se corrió la prueba «Omnium», en la que se inscribieron 63 caballos. Los premios de esta prueba fueron ganados por el siguiente orden: «Trouvé», de Aguirre; «Vendéen», del duque de Andria; «Gratitud», de Spencer; «Flamenco», de la Higuera; «Cetro», de Corado; «Le Mage», de Plandolit; «La Ina», del marqués de Casa Domencq; «Pañol», de Astraiain; y «Titi» y «Mandarín».

Varias caídas se registraron en esta prueba, una de ellas muy aparatosa, sufrida por «Morenazo», que montaba La Higuera, no recibiendo, empero, el jinete más que una ligera contusión. Menos aparatosa, pero de más sensibles consecuencias, fué la del caballo «Viernes», en la que su jinete, el teniente Palau, sufrió la fractura del fémur izquierdo.

El día 26 comenzó la fiesta con una prueba por parejas, que dió el siguiente resultado: Primer premio, pareja formada por «Cetro» y «Valona»; segundo, por «Mateo» y «Valona»; tercero, «Neptuno» y «Girasol», y cuarto, «Valiente» y «Valija».

En esta prueba cayó el caballo que montaba D. Antonio Pladellorens, sufriendo éste varias erosiones en la cara y fuerte conmoción.

Una prueba llamada de grandes obstáculos se efectuó luego, y en ella sólo tomaron parte siete caballos. Ganó el pri-

mer premio «Bucéphale», del señor Plandolit; el segundo «Neptuno», de Escarrá; el tercero «Vixem», de Febrel; «Silly Girl», del barón de Güell, ganó el cuarto, y el quinto, «Girasol», de Lemoine.

Otra prueba, pero ésta poco importante, se corrió después, matriculándose en ella 22 caballos. Los tres premios ofrecidos se otorgaron a «Byron», montado por Loyoaga; «Mateo», por el conde de Torrepalma, y «Flamenco», por el teniente Jurado.

El día 27 se disputó la «Copa Barcelona», importante prueba en la que se matricularon cuarenta y nueve caballos. Ganó la Copa el caballo «Oloroso», del teniente Moreno. Los demás premios se concedieron por el orden siguiente: «Vendéen», montado por el conde de Torrepalma; «Flamenco», del teniente La Higuera; «Vagido», del capitán Solano; «Nata», del teniente Pérez; «Cetro», del teniente Jurado; «Vixem», del teniente Febrel; «Cotorra», montado por Loyoaga, y «Viajante», del capitán Astraiain. Los recorridos fueron notables, toda vez que, a pesar de tener que saltar los caballos diez y ocho obstáculos, altura máxima 1'30 metros, todos los premios fueron otorgados sin falta.

Los premios de la familia Real, Gran prueba de honor, se disputaron el día 29, y para optar a ellos se matricularon cuarenta y nueve caballos La Copa de S. M. el Rey la ganó el caballo «Flamenco», montado por el teniente Alfonso P. de La Higuera; la de S. A. R. la infanta Isabel, «Vendéen», montado por el conde de Torrepalma; y la de S. A. R. el infante D. Carlos, «Desconsuelo», por el teniente Emilio L. Latorre. Un accidente lamentabte ocurrió en esta prueba, y fué la caída del caballo «Gratitud», que montaba Spencer, sufriendo en ella el caballo la rotura de la columna vertebral, por lo que hubo de dársele la puntilla. «Gratitud» había sido regalado a su propietario por S. M. el Rey, y con él había obtenido muchos premios el capitán Spencer. El pobre animal había sufrido por la mañana violentos dolores abdominales y no se hallaba en condiciones para hacer el recorrido, a lo que se atribuyó la desgracia sufrida.

Para el Campeonato de altura, que siguió a la prueba an-

terior, se inscribieron siete caballos, ganando el primer premio «Vendéen», montado por Torrepalma, que saltó, sin falta, 1'90 metros; el segundo lo alcanzó «White Face», del señor Lemoine, por haber saltado, sin falta, 1'70 metros, y el tercero se otorgó a «Vixem», del teniente Febrel, que, si bien saltó 1'90, lo hizo con falta.

Tres premios se corrieron el día 30. Fué el primero el de los Círculos, en el que tomaron parte quince caballos, de los que ganaron los premios: «Erguel», montado por Goyoaga; «Maspuede», del capitán Apat; «Bucephale», montado por Goyoaga, y «Vendéen», por el conde de Torrepalma.

El de los Regimientos (militares), que se corrió después, fué muy competido, logrando en esta prueba los premios los caballos «Flamenco», de La Higuera; «Cetro», de Jurado; «Alabar», de Arana; «Longinos», de Sanz; «Frecuentado», de Aparicio, y «Espoleador», de Letona.

Fué el tercero el de despedida o Consolación, y en él se matricularon 23 caballos. Los premios destinados a esta prueba fueron ganados por «Embalsado», del teniente Turco; «Tablada», del teniente Guerrero; «Pájaro», del teniente Llarch; «Hércules», de Escarrá; «Pavonado», del teniente Tormo; «Marinero», del teniente Suguncen; «Saya», del teniente Febrel; «Chapal», del teniente Moreno; «Fil d'Acier», del teniente Pino, y «Andoval», del teniente Balmori.

Como remate del Concurso se verificó el día 1.° de julio una fiesta, que resultó sumamente simpática. Esta consistió en la Copa Güell para sargentos, de los que se matricularon treinta y cuatro. Fué ganada la Copa por el sargento de dragones de Montesa, Cuello; el segundo premio lo alcanzó el de dragones de Santiago, Gallardo; el tercero se otorgó a Cuello, sargento de Montesa, y el cuarto al de Santiago, Brailo. Como en el primer año fué ganado este premio por el sargento de Santiago, Sampons, y en el segundo la logró el de Montesa, Cuello, debe disputarse otra vez en el Concurso de este año.

A continuación se disputó el premio Copa Presidente, para equipos compuestos de un sargento, un cabo y dos soldados. Nada menos que 20 equipos se presentaron para

los dos premios ofrecidos; pero, por haber resultado empatados los equipos segundo y tercero de Numancia y tercero de Montesa, acordó el Jurado que fueran tres y no dos los premios que debían adjudicarse. Hizose entonces un nuevo recorrido entre los tres equipos, y de éste se sacó el siguiente resultado: Primero, segundo equipo de Numancia; segundo, tercero de Montesa, y tercero, tercero de Numancia. Entregó los premios a los vencedores en estas pruebas el general Weyler, acompañado del general Brandeis y los jefes de los cuerpos montados.

En estos terrenos se ha celebrado varias fiestas benéficas, en las que el principal aliciente ha sido los partidos de polo.

Durante los meses anteriores al Concurso, todos los jueves y domingos se han jugado, entre los socios, partidos de polo, en los que se disputaba cinco copas de plata, que se otorgarían al team vencedor, y que fueron entregadas a los que las habían ganado, al terminar el último partido de la temporada.

CICLISMO

El día 4 de mayo se celebró la llamada «Fiesta del Pedal», a la que concurrieron unos 150 ciclistas, que se dirigieron a San Cugat, regresando a esta capital sobre las cuatro de la tarde del mismo día.

En el velódromo de Sans se efectuaron el día 24 de agosto interesantes pruebas y de diferentes clases.

La carrera de velocidad se corrió en 2 series, clasificándose en la final 1.° Sabadell, 2.° Tresserras.

En la de resistencia, que consistió en dar 100 vueltas a la pista, lo que representaba un recorrido de 15 kilómetros, llegó 1.° Crespo, 2.° Service, 3.° Sabadell.

En la de persecución el equipo Trasserras-Sabadell alcanzó a la séptima vuelta a Service-Viote.

En el «Handicap» salió scratck Rubio, siendo la clasificación. 1.° Garreta, 2.° Service, 3.° Sabadell.

En los días 6, 7 y 8 de septiembre se efectuó la carrera

anual titulada «Vuelta a Cataluña», en la que tomaron parte los corredores Joaquín Ansón, de Villanueva y Geltrú; José Blanes, de Figueras; Salvador Miró, de Vendrell; Antonio Crespo, de Barcelona; Juan Martí, de La Garriga; José Magdalena, de Barcelona; Guillermo Antón, de Madrid; Rosendo Falset, de Barcelona; Juzuma, de Madrid; Víctor Sanmarini, de Barcelona; Isidro Esteve, de id.; Pascual Service, de íd.; Tomás Fuentes, de Madrid; Ramón García, de Figueras; Salvador Martorell, de Tarragona; Juan Sarobé, de id.; Francisco Túnica, de Barcelona; Salvador Marqués, de id.; Pedro H. Villanueva, de id.; Sergio de Luna, de ídem, y Facundo Baró, de Vilafranca del Panadès.

El día 6 se corrió la primera etapa Barcelona-Lérida, llegando a esta ciudad los corredores por el orden siguiente:

Primero, Joaquín Martí; segundo, Antonio Crespo; tercero, Francisco Túnica; cuarto, Guillermo Antón; quinto, Salvador Marqués; sexto, Joaquín Ansón; séptimo, Tomás Fuentes; octavo, Pascual Service; noveno, Salvador Martorell; décimo, Ramón García; undécimo, Víctor Sanmarini; duodécimo, Jaime Mezquita; décimotercero, Juzuma; décimocuarto, José Blanes; décimoquinto, Rosendo Falset; décimosexto, Pedro Villanueva; décimoséptimo, Juan Sarobé, y décimoctavo, Sergio de Luna.

Los 16 corredores que se presentaron para correr la segunda etapa, Lérida-Manresa, llegaron en la siguiente forma:

Primero, Antonio Crespo; segundo, Joaquín Martí; tercero, Guillermo Antón; cuarto, Pascual Service; quinto, Joaquín Ansón; sexto, Francisco Túnica; séptimo, Jaime Mezquita; octavo, Ramon García; noveno, Salvador Marqués; décimo, Rosendo Falset; undécimo, Tomás Fuentes; duodécimo, Víctor Sanmarini, y décimotercero, Pedro Villanueva, habiendo quedado sin acabar el recorrido tres corredores.

Para la tercera etapa, Manresa-Barcelona, salieron los trece corredores clasificados en la anterior, quedando solamente Ramón García, de Figueras, retirado durante el recorrido a causa de una caida.

El orden de llegada en esta etapa fué el siguiente: Prime-

ro, Antonio Crespo; segundo, Juan Martí; tercero, Joaquín Ansón; cuarto. Pascual Service; quinto, Guillermo Antón; sexto, Tomás Fuentes; séptimo, Francisco Túnica; octavo, Salvador Marqués; noveno, Jaime Mezquita; décimo, Rosendo Falset; undécimo, Víctor Sanmarini, y duodécimo, Pedro Villanueva.

La clasificación general se efectuó por la suma de los tiempos empleados en las tres etapas, que dieron el siguiente resultado: Primero, Juan Martí, de La Garriga, en 18 horas 6 m. 23 s ; segundo, Antonio Crespo, de Barcelona, en 19 h. 14 m. 36 s.; tercero, Guillermo Antón, de Madrid, en 19 h. 46 m. 55 s.; cuarto, Francisco Túnica, de Barcelona, en 20 h. 21 m. 51 s ; quinto, Joaquín Ansón, de Villanueva y Geltrú, en 20 h. 23 m. 42 s.; sexto, Pascual Service, de Barcelona,en 20 h. 31 m. 2 s.; séptimo, Tomás Fuentes, en 21 h. 48 m. 12 s.; octavo, Salvador Marqués, en 21 h. 54 m. 44 segundos; noveno, Jaime Mezquita, de Villarreal, en 21 horas 57 m. 30 s.; décimo, Víctor Sanmarini, en 23 h. 15 minutos 15 s.; undécimo, Rosendo Falset, en 24 h. 49 m. 30 s.; duodécimo, Pedro Villanueva, en 26 h. 57 m. 34 s.

El día 14 tuvo efecto en el Club ciclista de Sans una carrera de seis horas a la americana, en la que se presentaron los equipos siguientes: — *Blanco:* Crespo-Horche. — *Rojo:* Magdalena Fuentes. — *Rosa:* Rubio-Tresserras. — *Azul:* Antón-Baró.

La carrera comenzó a las 3'25 de la tarde, y a las ocho menos cuarto de la noche un fuerte aguacero puso en dispersión al público, dándose seguidamente por suspendida la carrera, y, de acuerdo con todos los corredores, se dió por terminada cuando Magdalena y Fuentes llevaban dadas 1.054 vueltas, Trasserras y Marqués 1.046 y Antón y Baró 1.028.

Los premios se adjudicaron en la siguiente forma:

Primero: al equipo rojo, 150 pesetas.

Segundo: al equipo rosa, 100 pesetas.

Tercero: al equipo azul, 75 pesetas.

Ganaron las primas: Crespo, la primera; Horche, la segunda; Magdalena, la tercera, quinta, sexta y séptima; Marqués, la cuarta, y Antón, la octava.

La distancia total recorrida por el equipo Magdalena-Fuentes es la de 158 k. 100 metros, en 4 h. 15 minutos.

El dia 15 se celebró la carrera Bonanova-Cornellá y vuelta, en la que tomaron parte catorce corredores, de los cuales se clasificaron con mejores tiempos: 1.° Falset (ciclo Martí-Bergougnan)—2.° Sanmarini (Carbonell-Continental). —3.° Llácer.—4.° P. Tusquets.—5.° M. Geli.—6.° Gras.— Dióse la salida de esta prueba a las 4'30, y el vencedor empleó 28 minutos en efectuar el recorrido.

Al primero se le concedió como premio un objeto de arte de D. Antonio Sanromá; al segundo, un estuche-neceser de D R Vilardell; y al tercero, un artículo para deporte de la casa Planas y sibecas. El corredor D. P. Tusquets ganó la medalla de plata de *El Mundo Deportivo* (Campeonato de San Gervasio), por ser el primero clasificado de entre los de la barriada.

El día 20, organizada por el Betelu Sport, de Badalona, se corrió la carrera «Copa Torras», en la que se incribieron 15 ciclistas. La lucha en esta carrera fué muy ruda, habiendo llegado a la meta en pelotón cuatro ciclistas, por el siguiente orden y con sólo un quinto de minuto de diferencia: Primero, Magdalena; segundo, Crespo; tercero, Martí, y cuarto, Tresserras.

El día 12 de octubre se efectuó la carrera «Copa Stádium», en la que tomaron parte 31 corredores, que debían recorrer 130 kilómetros.

El orden de llegada de los corredores fué el siguiente: Magdalena, Martí, Crespo, Fuentes, 1.ª categoría; Ansón, Túnica, 2.ª categoría; Terceño, 3.ª categoría; Tresserras, 2.ª categoría; Cubells, Amigó, Ferrés, 3.ª categoría; Martorell, 2.ª categoría; Luna, Vidal, Ballonga, Recasens, Fehet, Martinez, Villanueva, 3.ª categoría; Miró, 1.ª categoría; Llácer, Sabadell, Gras, Fusté, 3.ª categoría.

La carrera transcurrió sin ningún incidente, pues el único ocurrido careció de gravedad, toda vez que el que lo sufrió, que fué Fuentes, continuó la carrera y logró clasificarse en cuarto lugar.

TIRO NACIONAL

En el mes de marzo comenzaron en el polígono que la representacion de dicha sociedad, en esta capital, tiene en la montaña de Montjuich, los concursos de entrenamiento, que siguieron en los meses sucesivos, todos los dias festivos.

El dia 22 de junio se efectuó el campeonato provincial, con fusil Maüser, a 200 metros, matriculándose en él 57 tiradores.

Los 24 premios del programa se repartieron por el siguiente orden:

Durán y Pujal, Francos Cuadras, Cuende, Ballester, Masvidal, Cots, Alvarez, Martin, Florit, Martiná, Bagaria y Rodriguez

El dia 29 celebróse el campeonato provincial, con carabina de precisión, a 50 metros, en el que tomaron parte 42 tiradores, que se disputaron los seis premios ofrecidos, que ganaron: El 1.° D. Buenaventura Durán Pujol, campeón y 50 pesetas, con 187 puntos; 2.° D. Ceferino Suárez, 40 pesetas, con 186 puntos; 3.° D. Enrique Mestanza, 35 pesetas con 184 puntos; 4.° D. Ventura Bagaria, 30 pesetas, con 182 puntos; 5.° D. Francisco Masvidal, 25 pesetas, con 181 puntos, y 6.° D. Jaime Rodriguez Ferrer, 20 pesetas, con 79 puntos.

Por la tarde tuvo efecto la tirada de los somatenes armados de Cataluña, con arma libre y a 100 metros de distancia.

Ganaron los premios los señores D. César Olivé, de Masnou; D. Camilo Cots, de Santa Coloma de Cervelló; D. Juan Puig, de la Salud; D. Francisco Olivé, de Masnou; D. Julio Castells, de la Salud; D. Manuel Albir, de San Gervasio; D. Alfredo Castillo, de la Salud, y D. Emilio Oliver, de Masnou.

El dia 3 de julio tuvo efecto la tirada dedicada a los mozos de la escuadra, presentándose a disputarse los premios 22 tiradores.

El primer premio lo alcanzó el mozo Taverna y Munné, con 64 puntos; el segundo, Pallerola Poch, con 62; el terce-

ro, Sala Solà, con 56; el cuarto, Botifall, con 54; el quinto, Ravull Gil, con 51, y el sexto, Ferré Sempau, con 50.

Terminados estos concursos, continuaron los de entrenamiento por secciones, en la misma forma, otorgándose en ellos varios premios, que fueron disputados con empeño.

TIRO DE PICHÓN

En el elegante Stand de la Real Asociación de Cazadores de Barcelona comenzaron el día 1.° de junio las tiradas anuales, que con tanto éxito vienen celebrándose.

En este día, como es costumbre, se disputó la Copa de S. M. el Rey, que fue ganada por el señor Clavé, en lucha con el señor Gal, errando éste el décimo pichón, que mató el señor Clavé.

Después se tiró al premio Llibre, que se adjudicó al señor Caralt al octavo pichón.

El día 2 de junio se disputó el premio de S. A. R. la infanta Isabel, que fué ganado por el señor Caminals, al sexto pichón. El segundo premio se otorgó al señor Massana.

Se disputó el premio de S. A. R. el infante D. Carlos el día 3, saliendo ganador de aquél el señor Burés, que mató trece pichones seguidos, en lucha con el señor Jordana, que ganó el segundo premio, por haber muerto doce.

Cincuenta y cuatro escopetas tomaron parte en el premio del Ayuntamiento, que se disputó el día 4. Ganó el primero, 3.000 pesetas, el señor Mustieles, que mató doce pichones; el segundo, 1.500 pesetas, se otorgó al señor Solé, que mató once, y el tercero, 500 pesetas, fué entregado a D. Luis Girona, que llegó al 15, con un cero.

La Copa Sevilla y el premio Cuspinera fueron disputados el día 5, siendo ganada la primera por el señor Munné, que mató once pichones, y entregándose el segundo premio al señor Conde, que mató diez. En esta tirada tomaron parte 38 tiradores. El premio Cuspinera se entregó, al 15 pichón, al señor Solé, que salió vencedor entre cuarenta y cinco escopetas.

Para la tirada del Campeonato, que se efectuó en los días 6 y 7, se matricularon 38 escopetas. La lucha para la obtención del título de campeón fué reñidísima, alcanzándolo el señor Camino (M.), que mató 18 pichones y erró uno, no tirando al 20, por tener todos los tiradores tres ceros. Esta circunstancia dió lugar a que todos entraran de nuevo en tiro, para disputarse los premios segundo y tercero, que fueron ganados, respectivamente, por los señores duque de Tarancón y Bures, que los dividieron al pichón 23, para no alargar la tirada, toda vez que debía disputarse en este último día el premio Beristain, para el que había inscritos 46 tiradores y el cual fué ganado por el conde de Maceda, que mató diez pichones.

Dos premios se disputaron el día 9: la Copa de oro de don Félix Urcole y otra de plata de «El Siglo». La primera fué ganada por el señor Chopitea, quien mató el undécimo pichón, que escapó a los señores Camino, marqués de Nájera y Ortueta. En esta Copa se matricularon cincuenta y tres tiradores. El señor Burés salió vencedor, entre 47 escopetas, de la Copa «El Siglo», en lucha, al sexto pichón, con los señores Rocamora y marqués de Nájera.

Resultó pequeño el local de Miramar para contener al numeroso público que acudió al mismo el día 10, en el que se disputó la Copa de S. M. el Rey, de la que era detentora la Asociación, por haberla ganado en Madrid el equipo barcelonés. En la corte tomaron parte, además del equipo de esta ciudad, los de Valencia, Madrid, Sevilla, Alicante y Jerez, dejando de hacerlo en ésta los dos últimos.

La Copa de S. M. el Rey fué ganada en este día por el equipo madrileño, siguiéndole el de Sevilla, después el de Barcelona y, por último, el de Valencia.

Para el premio de la Asociación, que se disputó el día 11, se inscribieron 56 tiradores; pero, a pesar de ello, la lucha fué poco reñida, pues al sexto pichón sólo quedaron en tiro doce escopetas. El primer premio lo ganó el señor Carsi (M.); el segundo, el señor Camino (C.), y el tercero, el señor Ochoa.

El día 12 fueron disputados los premios del Círculo del Liceo y Valentí.

El primero fué ganado por el señor Pons, al noveno pichón, y el segundo lo alcanzó el señor Caralt, al undécimo.

También fueron disputados dos premios, el día 13, uno del Círculo Ecuestre y otro titulado «Copa Bailac».

Para el primero se matricularon 39 escopetas, saliendo vencedor el marqués de Fuente el Sol, quien mató el septimo pichón, que escapó al señor Munné

Las mismas escopetas que en el premio anterior se inscribieron para el premio Bailac, siendo éste mucho más disputado, pues D. Luis Girona, que salió ganador del mismo, llegó hasta el pichón 15, luchando con el señor Massana.

Comenzó la tirada, el dia 14, con la lucha para la obtención del premio del Círculo Lírico, que ganó, en reñida lucha con el señor Munné, el señor Pons, quien mató el pichón duodécimo, que escapó al señor Munné.

Después se efectuó la tirada para disputarse el premio Pons, que ganó brillantemente el señor Carles (D.), al décimoséptimo pichón.

En los dias 15 y 16, se disputó el premio ofrecido por la Real Asociación de Cazadores de Barcelona, y, como era de suponer, fué grande la concurrencia de tiradores y espectadores. La lucha para este premio fué muy ruda, puesto que el señor Rocamora, que estaba solo en el pichón duodécimo para la obtención del primer premio, equivocó aquél, y tuvo que comenzarse nuevamente la lucha con los otros tiradores que estaban en iguales condiciones. En esta nueva lucha salieron vencedores: Para el primer premio, D. Javier Girona, para el segundo, el señor Laporta (P.); para el tercero, el señor conde de Maceda; para el cuarto, el señor Chopitea, y para el quinto, el citado señor Rocamora.

En el último día se tiró al premio Prowoduik, en el que tomaron parte 40 escopetas, de entre las que salió ganador D Luis Girona, al octavo pichón.

La Copa del presidente de la comisión de tiro, D. Luis Girona, se disputó el día 17, y para optar a ella se inscribieron treinta y cinco tiradores. La Copa fué ganada por el señor Castillo, al décimocuarto pichón, resultando una lucha muy empeñada.

La última tirada de los concursos tuvo efecto el dia 18, disputándose en ella la Copa Consolación y otra pagada por los mismos concursantes.

Para la Copa Consolación se matricularon quince escopetas, siendo ganada por D. Ricardo Miret.

La otra Copa se la disputaron 23 tiradores, logrando la victoria de entre ellos D. Luis Girona, que la alcanzó al pichón séptimo.

Estos concursos se vieron mucho más animados que los de los años anteriores, contribuyendo, sin duda alguna, a esto la circunstancia de ser disputada en ellos la Copa de S. M. el Rey, que en el año actual debe serlo en Madrid, por haberla ganado el equipo de aquella villa.

En los dias 8, 15, 22 y 29 de junio, la Sociedad de Cazadores «La Torcaz» efectuó las tiradas que anualmente se celebran en el Hipódromo y en las que se disputan los premios a tal efecto ofrecidos.

El número de tiradores que en estas fiestas tomaron parte, fué numeroso, tanto, que en algunos días se tiró a los pichones ya de noche.

También se celebraron tiradas de pichón durante los días festivos del mes de mayo en el local destinado a este objeto en la «Font del Carbó». Estas tiradas fueron organizadas por la Asociación de Cazadores de Cataluña, y en ellas tomaron parte muchos de los socios de la mencionada Asociación, que se disputaron con empeño los valiosos premios ofrecidos.

LAWN—TENNIS

El primer Concurso de la temporada fué el celebrado a primeros de noviembre en las fiestas del «Real Tennis Club de Barcelona». Tomaron parte nuestras mejores raquetas, que se disputaron palmo a palmo la supremacía en las varias pruebas que componian el Concurso. El Campeonato de Cataluña para caballeros fué brillantemente ganado por Eduardo Flaquer, tras ruda lucha en la final con Herberg

El Campeonato de señoritas se lo adjudicó la gentil niña Lolita Marnet; en parejas mixtas ganaron la señorita Marnet y J. M.ª Sagnier; y en parejas de caballeros, la compuesta por Herberg y J. M.ª Sagnier conquistó el primer puesto.

Del 6 al 13 de abril tuvo lugar en las pistas del «Turó» el XI Concurso internacional, al que concurrieron varias notabilidades nacionales y extranjeras.

He aquí los resultados que dió este concurso:

Campeonato individual caballeros.—Copa de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Encontráronse en la final Max Decugis y el conde de Salm, ganando el primero por $^6/_3$, $^6/_4$, $^6/_2$; tercero y cuarto fueron MM. Poulin y Gaulf.

Parejas caballeros.—Campeonato Barcelona.—Copa del Excmo. Ayuntamiento: Llegan a la final Decugis-Conde de Salm y Gaulf Poulin; aun cuando los primeros son mejores individualmente, los segundos se entendieron a la perfección, y, como jugaron muy unidos, lograron ganar por $^6/_3$, $^6/_2$.

La Copa del Excmo. señor Marqués de Alella para la prueba individual de señoritas fué comquistada por Miss Ryan, quien ganó a Mme. Decugis por $^6/_3$, $^6/_2$.

En la final de parejas mixtas, los esposos Decugis vencieron a Miss Ryan-Conde de Salm por $^6/_4$, $^4/_6$, $^6/_1$; este resultado indica claramente cuán competido fué el partido, del que guardan muy buen recuerdo los aficionados.

La individual de señoritas con «handicap» fué ganada por Mrs. Alexander contra Sanchita Subirana por $^6/_1$, $^6/_4$.

La final de parejas mixtas «handicap» fué muy disputada; contendían Witty-Gaulf contra Marnet-Conde de Cuevas; en el primer «het» Witty-Gault marcan $^3/_6$; en el segundo sus contrarios obtienen $^6/_3$, y, finalmente, Marnet-Conde de Cuevas se adjudican la victoria por $^6/_2$.

El «handicap» de parejas señoritas proporcionó un nuevo triunfo a Mme. Decugis-Miss Ryan, que ganaron a las hermanas Marnet por $^6/_4$, $^7/_3$.

La pareja madrileña De Uhagón-Conde de Cuevas ganó el «handicap» de parejas caballeros clase A, por $^4/_6$, $^6/_2$, $^6/_1$, contra Saguier-Villavecchia.

En la clase B, Millet-Estrada vencieron a Gallardo Castaño, $^{8}/_{6}$, $^{4}/_{6}$, $^{6}/_{1}$.

Uhagón (+ 15) se clasificó primero en el «handicap de Individuales caballeros clase A», después de haber ganado a Ducasse (+ 15'2) con facilidad, $^{6}/_{0}$, $^{6}/_{1}$.

Andreu fué primero en clase B, y segundo Felipe de Ros; y en clase C, Surribas y Poch, respectivamente.

Los jugadores forasteros fueron obsequiados con un vino de honor en el «Cataluña L. T. C.», banquete y excursión al Tibidabo.

Este Concurso superó en brillantez a los anteriores celebrados y obtuvo un éxito completo.

Durante el verano se verificó un Concurso interclubs en dos series, ganando en ambas el «Real Lawn-Tennis Club del Turó».

En las pistas del «Salud S. C.» organizáronse varios partidos en ocasión de la fiesta mayor de la barriada, haciendo las delicias del público la pareja Flaquer-Ducasse, del «Turó».

También organizó el «Salud S. C.» un Concurso reservado a los socios de dicha entidad, viéndose animadísimo; el Campeonato individual lo ganó el señor Rogelio Martí.

En Olot, Ribas y La Garriga se llevaron a cabo importantes Concursos estivales, en los cuales se dieron cita muchos de los más notables jugadores de ésta; en los tres salió vencedor nuestro Campeón Eduardo Flaquer.

El X Concurso de la «A. L. C.» se celebró en el «Real Barcelona L. T. C.» del 26 de octubre al 21 de noviembre, obteniendo un señalado éxito.

El Campeonato de Cataluña había despertado extraordinario interés; eliminado José M.ª Sagnier, uno de los favoritos, por Flaquer, después de reñidísima lucha, éste conquistó el Campeonato, ganando a Ducasse en la final, $^{6}/_{8}$, $^{6}/_{1}$, $^{6}/_{2}$.

El Campeonato de Cataluña de parejas caballeros correspondió a Sagnier-Witty por haber ganado a Urruela-Ducasse en el partido final, $^{6}/_{4}$, $^{0}/_{6}$, $^{7}/_{5}$.

En «Individuales de señoritas» se nos reveló la niña Pan-

chita Subirana, que batió a jugadoras de la talla de Luisita Marnet y Carmen Witty; la final entre ésta y la citada niña P. Subirana fué ganada por la última, $^{7}/_{5}$, $^{6}/_{4}$.

José M.ª Sagnier y Juan C. de Rialp formaron una temible pareja en el «Handicap de caballeros, doble clase A»; llegaron a la final, y contra García Navarro-Dotti vencieron por $^{1}/_{6}$, $^{6}/_{2}$, $^{6}/_{0}$.

La misma prueba en clase B fué brillantemente ganada por Julio Müller-Esteban Baquer por $^{5}/_{6}$, $^{4}/_{6}$, $^{6}/_{2}$ contra Tintoré Andreu.

Nuevamente hubo ocasión de admirar los progresos de Panchitta Subirana; conquistó el primer premio de «Individua es señoritas con ventajas», batiendo a su hermana Emilia por $^{6}/_{3}$, $^{6}/_{1}$.

Rialp P. Subirana ganaron la prueba «Parejas mixtas con ventajas» por w. o. de J. M.ª Sagnier-Lydia Witty.

J. M.ª Sagnier se adjudicó fácilmente la «Individual de caballeros con ventajas, clase A»: ganó a Eguilior en la final por $^{6}/_{0}$, $^{6}/_{1}$.

En clase B correspondió el triunfo a Andreu, quedando en segundo lugar C. Morales.

NÁUTICO

Inauguróse el dia 2 de marzo la temporada náutica en nuestro puerto, a la que se dió principio con la regata de yates para optar a la «Copa Bosch». Esta fué la primera eliminatoria, continuando los dias 9 y 16. El 24 se corrió la difinitiva entre el *Else II* y *Apache*, que quedaron clasificados en los primeros puestos de las eliminatorias, alcanzando en este dia la victoria el *Else II*.

El dia 9 se celebró una regata de yolas con el objeto de designar la tripulación que, ostentando la representacion del Real Club Marítimo, debia concurrir a las regatas de Niza. Tomaron parte la *Barcino I*, *Alfonso XIII* y *Barcino II*, ganando la *Barcino I*, patroneada por Bonet.

Durante este mes efectuaron los socios del Club Marítimo

«Barcino» regatas de entrenamiento con canoas a diez remeros y timonel, preparatorias de las eliminatorias para la regata de la «Copa Morató».

El día 13 de abril celebró el Club Náutico «Barcino» la primera de las regatas eliminatorias para clasificar la tripulación que debía tomar parte en las organizadas por el Real Club Marítimo de Barcelona.

La segunda eliminatoria definitiva se celebró el día 20, dando el siguiente resultado: tripulación de Sloret, 12 minutos; de García, 12'37 1/2; de Camó, 12'44 y de Vela, 12'58, casi igual resultado que la primera.

En el mismo día se efectuó las regatas eliminatorias de yolas que debían tomar parte en las internacionales.

Estas fueron dos, y las tripulaciones de las yolas *Alfonso XIII*, *Barcino II* y *Barcino I* cambiaron de embarcación en la segunda.

El día 27 se celebró la definitiva para designar la tripulación que debía defender los colores del Club, saliendo vencedora la tripulación del señor Camps.

Comenzaron el día 6 de mayo las regatas a la vela, organizadas por el Real Club Marítimo, y terminaron el 11 del mismo, si bien el día siguiente se efectuó la regata crucero de Masnou.

En estas regatas resultaron ganadores:

De la Copa de la Diputación, el yate *Giralda III*, de S. M. el Rey; Copa Pompidor, *Narria*, de Bilbao; regalo de D. E. C. *Cerceta II*, de Bilbao; Copa Wertheim, *Apache*, de Barcelona; Copa Comas, *Apache*, de Barcelona; regalo de E. E., *Rasiola*, de Valencia; Copa Coll, *Orión*, de Barcelona; Copa Estapé, *Else II*, de Barcelona; regalo de E. C., *Ena*, de Barcelona; Copa Barcelona, donada por S. M. el Rey, *Giralda III*, del donante de la Copa; Copa del Rey, *Narria*, de Bilbao, donde deberá disputarse este año; Copa del Mediterráneo de S. M. la Reina, *Asphadel*, del infante D. Carlos; Copa de la Liga Marítima Española, *Asphadel*, de Santander, y Copa de la Compañía Trasatlántica, *Apache*, de Barcelona.

El día 11 se celebraron en las aguas del puerto las regatas a remo que con tanta expectación eran esperadas.

Empezaron éstas con las de canots de paseo a dos remeros en punta y timonel, reservada para socios del R. C. M. de Barcelona, trayecto de 1.000 metros en una virada. Presentáronse en linea *Calella*, tripulantes J. A. Mateos y A. Arlandis, timonel J Vilardell; *Victoria*, tripulantes L. Armangué y A. Altisent, timonel A. Alfaro, y *Desengaño*, tripulantes V. Vea y J. Subirana, timonel E. Queralt.

Los tiempos empleados fueron los siguientes: *Victoria*, 4'39'5; *Calella*, 4'40'34, y *Desengaño*, 4'40'39.

En la regata del Campeonato de Barcelona «Copa Morató» para canoas a diez remeros y timonel, tomaron parte *Barcelona*, tripulada por M. Roca, J. Cortiella, L. Vidal, J. Martinez, J. Coll, R. Nogareda, F. Vilanova, J. Vives, J. Coll, P. Vallespi y patroneada por J. Janer; *Pequeñita*, tripulada por F. Soler, J. Tena, J. Ferrán, E. Vila, A. Peñaranda, R. Arbox, J. Musté, A Escaich, S. Bullich, D. Simó y patroneada por J. Olivart; *Hispania* tripulada por S. Calvache, E. Soler, L. Cercós, J. Figuerola, J. Clavero, N. Vallbe, P. Gelabert, J. Puig, M. Guimeno, M. Bazán y patroneada por J. Vivó; *Lola*, tripulada por R. Degollada, J. Sala, M. Ribot, J. Martí, M. Garcia, J. Matas, J. Barguñó, J. Masjuan, J. Aznar, F. Xifra y patroneada por F. Guardiola; *Ligera*, tripulada por J. Ferrer, V. Urios, F. Rubiella, V. Pedrerol, J. Irlés, A. Virgili, M. Vallribera, E. Llobet, V. Pardo, S. Campos y patroneada por J. Lloret; *Voladora*, tripulada por J. Gisbert, A. González, F. Brown, J. Oliver, S. Picas, J. Fornells, A. Viña, A. Lluent, R. Vila, A. Gelada y patroneada por F. Garcia, y *Sirena*, tripulada por R. Vázquez, R. Mayner, J. Raldiris, C. Cañameras, C. Vives, J. Vert, S. Mariné, V. Soler, J. Rovira, A. Nadal y patroneada por J. Camó.

La llegada de la *Lola*, que fué la primera que cruzó la meta, fué recibida con una estruendosa salva de aplausos, que se hizo extensiva a las demás tripulaciones, pues en verdad todas eran acreedoras a aquellos. Basta fijarse en el tiempo empleado por las embarcaciones para comprender si la lucha resultó dura

Lola, ganadora de la «Copa Morató» y trece medallas de vermeil, empleó 5'2'47; *Ligera*, de las once medallas de

plata, 5'2'58; *Barcelona*, de las once medallas de plata 5'3'27. Quedaron sin premio *Sirena*, que empleó 5'3'46; *Voladora*, 5'4'1 e *Hispania*, 5'4'9. El trofeo, pues, objeto de la lucha, quedó en poder del Club Marítimo, que ya lo ganó el año anterior.

La gran regata internacional y Campeonato de España, yolas de mar a cuatro remos y timonel, premios: 1.° una copa de plata y cinco medallas de vermeil, 2.° un objeto de arte y cinco medallas de plata, 3.° cinco medallas de cobre. Campeonato: Copa de S. M. el Rey y cinco medallas de vermeil, era esperada con una expectación grande.

Las yolas que tomaron parte en las regatas fueron: *Ça va quand-même*, tripulada por Tertud, Morel, Dussy y Connan, timonel Henri, del «Club Nautique de Rouen; *Marseillaise*, tripulado por H. Mathiesen, L. Payan, J Vidal, y H Carle, timonel R Giraud, del «Rowing Club de Marseille»; *Barcino*, tripulado por J. Oriol, J Massana, J Renom y F. Bonet, timonel, J. Camps, del «Real Club Marítimo de Barcelona», y *Barcino II*, tripulado por M. Fontcuberta, C. Lecha, C. Balat y L. Villapol, timonel C. Bonet, del «Real Club Marítimo de Barcelona».

Desde el primer momento se vió que la tripulación de Rouan era más fuerte que la de los detentores del Campeonato de España y que quedaría también en posesión del Campeonato, pero ocupando el segundo puesto en la regata.

Efectivamente sucedió así, pues *Ça va quand-même* llegó a la meta 5'49'43 minutos después de la salida, ganando por lo tanto la Copa de plata y cinco medallas de vermeil; la segunda que llegó fué la *Barcino I*, que empleó en el recorrido 5'50'3, quedando sus tripulantes con el título de Campeón de España, un objeto de arte y cinco medallas de plata; la *Marsiellaise* tardó en hacer el recorrido 5'50'17, ganando sus tripulantes las tres medallas de bronce del tercer premio, llegando en cuarto lugar el *Barcino II*, que empleó 5'50'27.

Cerró la fiesta náutica la regata de canoas a diez remeros y timonel (reservada para marinos de guerra). Trayecto de 2.000 metros con tres viradas y premios en metálico: 1.° 100

pesetas, 2.° 50 pesetas. En esta regata tomaron parte: *Chispa*, tripulada por marineros de la Comandancia de Marina; *Atlántida* y *Voladora*, por marineros del cañonero *Marqués de la Victoria*, y *Gravina*, por marineros de la Comisión Oceanográfica, que llegaron por este mismo orden.

El día 12, como hemos dicho, se efectuó la regata crucero al Masnou, en la que tomaron parte muchos canots automóviles y gran número de yates de todas clases, otorgándose diversos premios a cada una de las series.

NATACIÓN

En el varadero del puerto, frente a los baños de San Sebastián, se celebró el día 10 de agosto un festival de natación, organizado por el «C. N. Barcelona», con el programa siguiente:

Carrera de 50 metros, reservada a los exploradores barceloneses. Tomaron parte unos veinte muchachos, de los cuales se clasificaron 1.° A. Vila, del grupo «Victoria».—2.° J. Armada, del grupo «Fivaller».—3.° J. Goti, del grupo «Trabajo».

Carrera infantil, 50 metros, se alinearon cuatro nadadores, llegando 1.° Barderas 51"1/5.—2.° Turne.—3.° Bulbena.—4.° Ibars.

Carrera velocidad, 100 metros handicap. Se corrió en tres series, clasificándose los dos primeros de cada serie, y el tercero, que efectuó el recorrido en menos tiempo.

En la final la lucha fué emocionante. El orden de la llegada fué: 1 °, Willote, en 1'20" 3/5.—2.°, Hoffmann.—3.°. J. Cuadrada.—4.°, Martenstein.—5.°, Ribalta.—6.°, Guiu.

A continuación se efectuaron varios saltos, en los que tomaron parte L. Willotte, Andrieu, Balal, Costa, Giu, Galofre y Rozisky.

En la carrera por equipos, 250 metros handicap, salió el equipo belga con un handicap de 50 metros, a pesar de lo cual logró ganar la carrera, cubriendo el recorrido en 3'27. En segundo lugar llegó el equipo azul «C. N. Barcelona».

3.º, equipo blanco «C. N. B.», y 4.º, azul-amarillo «C. M. Atletich».

El partido de water polo entre el equipo belga «Brussel, Swimmingant Water Polo Club» y el «C. N. Barcelona» acabó con la victoria belga, por 7 goals a 3.

El día 31 de agosto se celebró la prueba de las Copas Seniors, Juniors y Neófitos, que durante varios días habían sido disputadas en carreras eliminatorias, y las organizadas por el «Club Fémina».

En la final de las Seniors ganó la Copa Rodríguez, llegando segundo (L.) Cuadrada y tercero Pomés.

La Copa de Juniors fué entregada a Mestres, al que seguía de cerca Mir.

Ganó la Copa de Neófitos Guiu, habiendo llegado segundo Salat.

Las carreras de las socias del «Club Fémina» dieron el siguiente resultado:

Carrera de 100 metros: Tomaron parte en ella doce nadadoras, ganando el campeonato la señorita Ribalta (M.), que hizo el recorrido en 2, 39, 1/5; segunda Ruggebrk; tercera, Elías (R.); cuarta, Horvack, y quinta, Ribalta (C.).

Brillantísima fué la carrera de 400 metros, en la que llegaron las que tomaban parte por el siguiente orden: Ruggebrk, Ribalta (M.), Ponsac, Horvack, Ribalta (C.) y Lafuente.

De las muchas niñas que tomaron parte en la carrera de 70 metros se clasificaron en los tres primeros puestos las niñas Morgan, Leonar y Bofill.

Todos los que tomaron parte en las carreras fueron muy aplaudidos.

El día 14 de septiembre se disputó la «Copa María», segundo año, que fué ganada como en el primero por Joaquín Cuadrada, que quedó en posesión definitiva de la misma, por haberla logrado dos años consecutivos.

Los resultados técnicos fueron los siguientes:

Prueba de velocidad, 60 metros: 1.º J. Cuadrada, 50 s. 2/5; 2.º Martenstein, 3.º Rodríguez, 4.º Mestres, 5.º L. Cuadrada, 6.º Pomés, 7.º Aysa (J. M.), 8.º Guiu, 9.º Salat, 10.º Rubio.

Prueba de resistencia, 1 000 metros: 1.° J. Cuadrada, 19 m. 8 s. 3/5; 2.° Martenstein, 20 m. 32 s. 4/5; 3.° Rodríguez, 21 m. 7 s.; 4.° Mestres, 21 m. 17 s. 1/5; 5.° Pomés, 22 m. 2 s.; 6.° L. Cuadrada, 23 m. 37 s.; 7.° J. M. Aysa, 27 m. 15 s. 2/5.

Clasificación general: 1.° Joaquín Cuadrada, 2 puntos, 2.° Martenstein, 4 íd.; 3.° Rodríguez, 6 íd.; 4.° Mestres; 8 id.; 5.° Pomés, 11 id.; 6.° Cuadrada (L.), 11 id.; 7.° J. M. Aysa, 14 id.

Los campeonatos de España verificados el día 22 en los baños de San Sebastian dieron los siguientes resultados:

60 metros velocidad: 1.° Conesa, 46 2/5; 2.° Miguel, 51 25/5; 3.° Quintana, 52; 4.° Mestres; 5.° L. Cuadrada.

1.500 metros: 1.° J. Cuadrada, 27, 14; 2.° Rodríguez; 3.° Costa; 4.° Salat; 5.° Aysa; 6.° Rosell.

El dia 5 de octubre se celebró por la mañana una carrera de natación de 2.000 metros, llegando los nadadores por el siguiente orden:

J. Cuadrada, Martenstein y Rodriguez, en 50 m.; Mestres, en 59, y R. Candell, en una hora y 10 m.

En la misma mañana se hizo una carrera de 500 metros, reservada a los empleados del «C. N. Barcelona», llegando primero Figueras, segundo Fontanet y tercero Mesal.

Luego se efectuó una demostración de la utilidad de saber nadar y de que toda persona vestida puede nadar y salir de una caida al mar. Tomaron parte en esta demostración ocho nadadores con trajes variados, desde el de etiqueta hasta el de aldeano, resultando esta fiesta muy divertida.

Otras fiestas se han dado de este género pero consideramos las más importantes las anteriormente reseñadas.

COLOMBÓFILO

El «Centre Colombófil Catalá» organizó en el mes de marzo un concurso especial, primero en España, del kilómetro «Sance».

La fiesta resultó muy agradable y ganaron los premios

ofrecidos las palomas de los señores Sedrés, Aymamí, Verdaguer y Sochan.

Al mes siguiente organizó otro con las mismas condiciones, ganando en éste los premios los palomares de los señores Sarrias, Sedrés, Sabaló y Puigdoménech.

En el propio mes de abril celebró el mismo «Centre» un concurso de educación de palomas, siendo la suelta en San Guim, a 72 kilómetros de esta ciudad. Tomaron parte en este viaje 665 palomas, y las dos poules fueron ganadas por los señores Roch y Aymann.

En el concurso Tardiento Barcelona celebrado por el propio «Centre Colombófil Català», 236 kilómetros, se dió el caso de no haberse sufrido ninguna baja entre las 459 palomas que en él tomaron parte.

Los premios fueron ganados por el siguiente orden: Cucart, Verdaguer, Rivas, Ribera, Colominas, Girbau, Puigdoménech, Sabater, Serra, Aymamí, Sedrés, Seguí, Sarrias, Vilá y Roch.

El señor Cuixart ganó los cinco primeros premios, lo que ha logrado durante cuatro años consecutivos.

En la suelta de Castejón, 343 kilómetros, ganaron los premios ofrecidos los palomares de los señores siguientes: Sabater, Cuixart, Girbau, Serra, Roch, Feyto, Puigdoménech, Sendrós, Ribas, Rivera, Verdaguer, Sarrias, Bosch y La Torre.

El ultimo concurso de la temporada fué la suelta hecha en Fuenmayor, distante 412 kilómetros. Los premios de este concurso correspondieron a los señores Ribas, Puigdoménech, Serra, Verdaguer, Sabater, Cuixart, Ribera, Roch, Bosch, Sendrós y Ruzafa.

Para el primer concurso que celebró en el mes de abril la Real Sociedad Colombófila de Cataluña, se dió suelta a las mensajeras en Almacellas, distante 150 kilómetros de esta ciudad.

Los premios fueron ganados por los palomares siguientes:

Grandes premios de honor: 1.° Ballester, 2.° La Llave, 3.° Gorner y 4.° Mas.

Premios en metálico: Ballester, La Llave, Mas, Gorner y Kaiser.

«Poules»: Kaiser, Mas y Gorner.

Premios de mérito: Ballester, La Llave, Mas, Casalps, Kaiser, Gorner, Andreu, Llopis y Ferrer.

El dia 4 se efectuó el segundo concurso, Seriñena-Barcelona, 200 kilometros, ganando en ésta los grandes premios de honor los señores La Llave, Gorner, Mas, Kaiser, Caralps, Feyto y Ballester.

Los premios en metálico correspondieron a los señores La Llave, Gorner, Kaiser y Mas.

«Poules»: Kaiser, La Llave y Mas.

Premios de mérito: La Llave, Gorner, Kaiser, Mas, Ballester, Feyto, Caralps, Ascacibar y Llopis.

El 11 celebró dicha Sociedad el concurso Pino de Ebro-Barcelona, 227 kilómetros.

Se distribuyeron los premios de honor entre los señores Kaiser, Ballester, La Llave, Mestre, Garner, Durán y Caralps, y los de mérito fueron otorgados a los señores Kaiser, Ballester, La Llave, Mestres, Garner y Ascacibar.

Los premios en metálico correspondieron a Kaiser, Ballester, La Llave y Mestres y las «poules» a Kaiser, Gorner, Mestre La Llave y Mas.

Alcanzaron los premios del concurso de Calatorao los palomares siguientes:

Premios de honor: Caralps, Kaiser, Mas, Ballester, La Llave, Llopis y Garner.

De mérito: La Llave, Mas, Kaiser, Mestre, Ballester, Llopis y Garner.

Series de tres palomas: La Llave, Mas, Kaiser y Mestre.

Series de dos: La Llave, Mas, Kaiser, Ballester, Mestre, Llopis y Gomez.

«Poules»: Mas, Kaiser, Llopis y Gorner.

Los últimos concursos de la temporada, segunda serie, fueron los de Sariñena y Zaragoza, que dieron el resultado siguiente:

Concurso de Sariñena: Palomar La Llave: 1, 3, 5, 10, 13 y 14, obteniendo con esta calificación el objeto de arte medalla de oro, diploma de honor, un premio en metálico a la primera serie de dos palomas, siete «poules» y cinco diplo-

mas de mérito. Palomar Kaiser: 2, 4, 6, 8, 9, 11 y 12, ganando medalla de oro, diploma de honor, un premio en metálico a la segunda serie de dos palomas, nueve «poules» y seis diplomas de mérito. Palomar Mas: 7, medalla de plata, un diploma de honor y dos «poules». Palomar Gorner: 15, 16 y 17, medalla de plata, diploma de honor y dos diplomas de mérito Palomar Maresch: 18, medalla de bronce con diploma de honor.

Concurso de Zaragoza: Palomar Kaiser: primer premio de honor, objeto de arte, Copa de Aragón y cinco diplomas de mérito Palomar La Llave: segundo premio de honor y segundo premio de mérito. Palomar Gorner: tercer premio de honor y tercer premio de mérito. Palomar Caralps: cuarto premio de honor y séptimo de mérito. El premio de excelencia correspondió al palomar Kaiser.

En el concurso nacional español que celebró la Real Federación Colombófila Española, alcanzaron los primeros premios los palomares de Cataluña, correspondiendo el primer premio a D. Diego de La Llave, el segundo al señor Mestres, el tercero el señor Mas, el cuarto el señor Kaiser y el quinto el señor Mas La distancia de Sigüenza a Barcelona, 400 kilómetros, fué recorrida por la paloma del señor La Llave en cinco horas y cincuenta y cinco minutos.

DEPORTES VARIOS

PEDESTRISMO

El día 9 de marzo, a las nueve de la mañana, salió del Salón de San Juan el corredor Prat para batir el record de la carrera de Maratón, habiéndolo logrado recorriendo 134 kilómetros 134 metros en 2'47'18 horas.

El día 17 de agosto se celebró en los jardines del Parque una carrera de 1.800 metros, organizada por el «Íntim S. C.» En esta carrera tomaron parte once corredores, clasificándose en primer lugar Ramírez, en segundo Marsal y en tercero Fuster.

El mismo día por la tarde se celebró en Gracia otra carrera pedestre, con un recorrido de tres kilómetros. Se inscribieron 26 pedestristas, y ocuparon los tres primeros puestos Prats, Toló y Angarón, respectivamente.

Numerosísima concurrencia de habitantes de esta ciudad se trasladó, el día 24 de agosto, al vecino pueblo de San Juan Despi, para presenciar la gran carrera pedestre de las dos horas, a la americana, por equipos de dos jugadores, que había despertado inmenso interés, por tratarse de la más grande carrera pedestre organizada aquí.

Tomaron parte 16 equipos y llegaron: 1.°, Mora-Angla (individuales); 2.°, Alonso-Toló (Casa Familia); 3.°, Expósito García (Casa Familia); 4.°, Boada-Nitro (Boxing Club Barcelona) y 5 °, Solé-Dublé (Catalunya S. C.).

A los primeros se les concedió dos medallas de oro, a los segundos dos de plata y a los terceros dos de bronce.

La Copa de Conjunto se adjudicó a la Casa de Familia por haber clasificado en 2.° y 3.° lugar los equipos que presentó.

El día 15 de septiembre se celebró una carrera a pie, titulada Vuelta a San Gervasio, que comprendía el siguiente circuito: Paseo de la Bonanova, Horacio, Dalmases, Ganduxer, Carril, Guillermo Tell, Zaragoza, Ballester, Avenida República Argentina, Carretera de Horta, Paseo de Víctor Hugo, Paseo de San Gervasio y Plaza de la Bonanova.

Tomaron parte en esta carrera 18 de los inscritos, que, en general, hicieron un buen recorrido. A la salida despegóse Prat, conservando siempre la delantera, seguido de cerca por Toló, los cuales por este orden llegaron a la meta, y sucesivamente: 3.° Anglada, 4.° Deich, 5.° Alcalde, 6.° Expósito, 7.° Alonso, 8.° Marsal y 9 ° Ciuró.

El campeón Prat hizo la vuelta en 19 minutos, y Toló en 19 minutos y 30 segundos.

MOTOCICLISMO

El Club Deportivo organizó para el día 9 de marzo una carrera de motos, en la que tomaron parte 18 corredores, habiendo alcanzado el primer puesto Ubarry.

El día 22 de junio se celebró en el circuíto de Levante otra carrera de motos, en la que tomaron parte muchos motoristas de esta ciudad.

El primer premio fué otorgado a Lack, el segundo a Durán, el tercero a Lorrigueta, el cuarto a Martínez y el quinto a Barnola.

CRICKET

Habilitado convenientemente el campo de polo de la aristocrática entidad «R. P. S. C.», tuvo efecto, el día 13 de julio, el primer partido de este hermoso deporte, que tantos adeptos cuenta en Australia y Gran Bretaña.

Jugó un equipo del «Polo» contra otro de la «Colonia Inglesa»; ganó el «Polo», por 82 puntos contra 46, obtenidos por los siguientes jugadores:

Equipo del «Polo»: J. Bertrand, 9 puntos; E. Bertrand, 2; J. Llopis, 5; P. de La Riva, 6; M. Cinnamond, 7; Z. Oliver, 10; S. Quer, 2; J. de Marvella, 22; B. Cinnamond, 0; M. Bertrand, 7; L. Bertrand, 7. Extras, 5; total 82 puntos.

Equipo «Colonia Inglesa»: C. Pirzala, 0 puntos; H. H Betts, 6; S. Movris, 0; E. Witty, 19; A. C. Phelps, 9; J. Parsonsj, 3; J. Bores, 5; L. Sweet, 0; H. Hastings, 1; A. Alimundo, 0; S. Davis, 0. Extras, 3; total 46 puntos.

Por los vencedores, J. Bertrand eliminó a cuatro contrarios, J. Llopis a tres, y dos «run ont».

Por los ingleses, Morris eliminó a 5, Alimundo a 3, Pirzala a 1 y Betts a 1.

El día 20 se jugó otro partido entre el equipo de la mentada Sociedad y otro del «F. C. B », que fué ganado por los primeros, quienes se adjudicaron la victoria por 108 puntos.

GOLF

El día 6 de julio se efectuó la inauguración oficial del campo del «B. A. C.», situado en Pedralbes y destinado a este deporte, jugándose un partido, que dió el siguiente resultado:

F. Victor, 52 golpes, Handicap 20, 32 puntos; Phelps, 43 idem, id. 10, 33 id.; señora Mosworthy, 55'21 id., id. 34 idem; H. Tow, 45'11, id., id., 34 id.; D. Hutton, 42'7 idem, idem 35 id.; P. Victor, 63'27, id., 36 id.; K. Parte, 51'15, idem, 36 id.; J. Parzons, 53'16, id., 39 id.; R. M. Mosworthy, 47'7, id., 40 id.

ESGRIMA

El dia 15 de junio, y en los jardines del Palacio de Bellas Artes, se efectuó el tercer concurso del «challenge» de espada, para disputarse la Copa «Intersalas».

Tomaron parte en el torneo la sala del Círculo Ecuestre, representada por los señores Conde, Lefevre y Delinou; la sala militar, por los señores Marquillas, San Cristóbal y Bosch; y la Sala García, por los señores Motta, Navarro y Codorniu.

Ganaron la Copa los tiradores del Circulo Ecuestre.

El día 23 se celebró en los mismos jardines del Palacio de Bellas Artes un torneo de esgrima para la obtención de la Copa A. Conde.

Se efectuaron primero dos eliminatorias, y los clasificados en los primeros puestos tiraros a las semifinales. En la final quedaron empatados Delimón, Marquillas y Motta, por lo que se efectuó un match para deshacer el empate, quedando después de éste establecida la siguiente clasificación: Delimón, Marquillas, Motta y Navarro.

El dia 8 de julio se inauguró una sala de esgrima en el «Salud Sport Club» y con este motivo se efectuaron varios asaltos, en los que, además de los socios, tomaron parte muchos conocidos aficionados.

SKATING—RING

En los terrenos del Real Polo se inauguró, el dia 9 de marzo, una espaciosa pista para este deporte, que durante todo el tiempo hábil se ha visto muy concurrido.

DATOS ESTADÍSTICOS

CENSO DE LA POBLACIÓN DE BARCELONA

RESUMEN DE LOS HABITANTES DE HECHO Y DE DERECHO, CLASIFICADOS POR SEXOS, SEGÚN RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN VERIFICADA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1910.

Población de Hecho.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Residentes presentes.	272.531	305.015	577.546
Transeuntes. . . .	5.754	4.111	9.865
TOTAL. . .	278.285	309.126	587.411

Población de Derecho.

	Varone .	Hembras.	TOTAL.
Residentes presentes.	272.531	305.015	577.546
Residentes ausentes..	3.364	913	4.277
TOTAL. . .	275.895	305.928	581.823

Número de cédulas de familia 139.793, y colectivas 482.

Militares inscriptos 6.847 presentes, 694 ausentes y 415 transeuntes.

Resumen por Distritos.

DISTRITOS	Superficie. Metros cuadrados.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Distrito 1.º . . .	1.876 000	21.831	19 927	41 758
» 2.º	1 673 935	26 374	27 638	54.012
» 3.º	672 829	17 628	21 670	39 298
» 4.º	2.197 639	27.104	35.914	63.018
» 5.º	2 433 287	27.188	28 359	55 547
» 6.º	2.723 707	43.193	51 471	94.664
» 7.º	15 140 553	50 340	51.681	102 021
» 8.º	8.162 283	27.963	33.876	61.839
» 9.º	24.509 394	17.941	19.421	37.362
» 10.º	9 709 084	18.723	18 169	37 892
Zona marítima y cuarteles.	1 774 410	»	»	»
TOTALES. . .	70.863.730	278.285	309 126	587.411

CENSO ELECTORAL DE 1913

	Secciones.	Electores.
Distrito 1.º	23	9 788
» 2.º	30	13 665
» 3.º	25	11.068
» 4.º	32	14.999
» 5.º	30	13.739
» 6.º	50	22.499
» 7.º	54	24 660
» 8.º	30	14 270
» 9.º	20	9.492
» 10	21	8.807
	315	142.987

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1912 *a ultimo de septiembre de* 1913.

Sta. Iglesia Catedral. .	19	San José..	160
Santa María del Mar. .	153	Stos. Gervasio y Protasio.	153
San Miguel Puerto. .	206	San Martín de Provensals y su sufragánea Clot..	397
San Miguel Arcángel.	242	Id. del Pueblo Nuevo.	305
San Jaime.	46	Santa María de Jesús (Gracia).	328
San Justo.	68	San José (Gracia) . .	134
San Cucufate. . . .	131	San Juan (Gracia).. .	209
San Pedro.	271	Sta. María de Sans. .	331
Concepción.. . . .	284	Las Corts.	107
San Francisco.. . .	94	Santa Eulalia de Vilapiscina (Horta). . .	34
Santa María del Pino..	80	Parroquia de San Juan de Horta.	30
Santa Ana.	125	San Ginés de Agudells (Horta).	7
Ntra. Sra. de Belén .	192	S. Andrés de Palomar	132
San Agustín. . . .	105		
N.ª S.ª de los Ángeles.	292		
Ntra. Sra. del Carmen	297		
Hostafranchs. . . .	174		
Santa Madrona. . .	608		
San Pablo.	153		
		TOTAL. . . .	5.867

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1912 *hasta* 30 *de septiembre de* 1913, *según consta en el Registro Civil del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES	ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.		
Octubre de 1912.	409	585	546	1131	1014	96
Noviembre.. . .	417	563	537	1100	1175	96
Diciembre. . . .	578	648	585	1233	1665	92
Enero de 1913. .	500	652	623	1275	1643	92
Febrero.	352	611	54[illegible]	1153	1283	93
Marzo..	564	617	610	1227	1356	108
Abril.	375	556	577	1133	1271	93
Mayo.	528	633	533	1166	12[illegible]8	83
Junio..	484	593	556	1149	1256	97
Julio.	442	639	593	1232	1219	116
Agosto.	423	535	540	1075	1013	82
Septiembre. . .	443	606	526	1132	987	99
TOTALES. . .	5155	7238	6768	14006	15140	1147

Estado del movimiento ocurrido en la CASA PROVINCIAL DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde 1.° octubre de 1912 hasta 30 septiembre de 1913.*

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Ingresados en este trimestre.	Bajas voluntarias.	Bajas por defunción.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1912. . .	1829	101	66	20	1844
1.° » » 1913. . .	1844	93	49	39	1849
2.° » » 1913. . .	1849	106	63	37	1855
3.° » » 1913. . .	1855	82	64	17	1856

El total de 1.856 individuos existentes en 30 de septiembre de 1913 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 18. — Hermanas de San Vicente de Paúl, 77. — Total, 98.

Distinguidos: Hombres, 6.—Mujeres, 36.—Total, 42.

Asilados: Niños, 703. — Niñas, 441. — Hombres, 319.— Mujeres, 253. — Total, 1.716. —Total general, 1.856.

Pertenecen, además, al Establecimiento 79 aprendices y 37 sirvientas.

En el último año económico resultó la manutención á Pts. 0'6187, y comprendidos los demás gastos, a Pts. 1'4876.

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde 1.° octubre de 1912 a 30 septiembre de 1913.*

Existencia en 1.° octubre de 1912. . .		321	asiladas
Salidas hasta el 30 septiembre de 1913.	71	72	»
Fallecidas id. id.	1		
Quedan. . .		249	»
Entradas hasta el 1.° octubre de 1913. .		74	»
Total existentes.		323	»

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1912 *a* 30 *septiembre de* 1913.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lazarinas.	Total.
Existencia en 1.° de octubre de 1912 .	331	308	254	355	14	7	1269
Entrados.	3510	2481	32	42	7	6	6108
Salidos.	2911	1950	11	14	3	1	4890
Fallecidos.	628	514	30	14	2	2	1190
Existencia en 30 de septiembre de 1913	332	326	245	369	16	10	1297

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS. *Existencia en* 31 *de diciembre de* 1912.

Expósitos menores de dos años	666	
Íd. de dos a veinticinco	4.644	
Suma. . . .	5.310	5.310
Hijos legítimos menores de dos años . .	119	
Íd. de dos a veinticinco.	244	
Suma. . . .	363	363
Total de personas sujetas a la tutela o guarda de la casa		5.673

Prohijados durante el año 1912: Varones, 4; Hembras, 23.

Promedio diario de las estancias habidas en la Casa durante el año 1912: Lactancia, 145'112; Destete, 287'709.—Departamento de Maternidad 47'164.—Población total: 582 527.

Estado del movimiento del ASILO TORIBIO DURAN *desde 1.° octubre 1912 a 30 septiembre 1913.*

Existencia en 1.° de octubre de 1912. . .	335	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1912 á 30 de septiembre de 1913.	270	»
Total.	605	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1912 a 30 de septiembre de 1913.	269	»
Existentes en 1.° de octubre de 1913. . .	336	educandos

Movimiento de presos en la PRISIÓN CELULAR *de esta ciudad, desde 1.° de octubre de 1912 a 30 de septiembre de 1913.*

Existencia en 1.° de octubre de 1912..	627
Altas desde 1.° octubre 1912 a fin septiembre de 1913.	4836
Total.	5463
Bajas desde 1.° octubre 1912 a fin septiembre de 1913.	4967
Existencia en 1.° octubre de 1913.	496

Movimiento de presas en la PRISIÓN DE MUJERES *de Barcelona, desde el 1.° de octubre de 1912 a 30 de septiembre de 1913.*

Existencia en 1.° octubre de 1912.	70
Altas desde 1.° octubre de 1912. . . . . a 30 septiembre de 1913.	328
Suman.	398
Bajas desde 1.° octubre de 1912. . . . . a 30 septiembre de 1913	329
Quedan en 1.° octubre de 1913.	69

Nota de los alumnos matriculados en la UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA *y en el Instituto general y técnico, en el curso de* 1912 a 1913.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

	Oficial.	Libres.
Filosofía y letras. . . .	134	153
Medicina.	618	443
Derecho.	215	449
Ciencias.	354	218
Farmacia.	223	233
Notariado..	—	1
Practicantes.	40	53
Matronas.	46	32
Total.	1.630	1.582

SEGUNDA ENSEÑANZA.

	Alumnos.	Inscripciones.
Oficial.	775	2.807
Colegiada..	1.422	6 520
Libre.	689	2.299
Total.	2.886	11.626

Nota de los alumnos matriculados en el SEMINARIO CONCILIAR DE BARCELONA *en el curso de* 1912 a 1913.

	Internos	Externos	Total
Facultad de Teología.	94	24	118
Segunda enseñanza (segundo período).	45	51	96
Íd. íd. (primer íd.).	38	91	129
Sumas.	177	166	343
En las sucursales de este Seminario:			
Segunda enseñanza (primer período). .			33
TOTAL. . . .			376

Escuela superior de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

Enseñanza de Artes y Oficios (casa Lonja).	1240
1.ª sección, local (calle Aribau, 5).	250
2.ª id. id. (calle de Gerona).	203
3.ª id. id. Manso, 70.	170
Enseñanza de Bellas Artes (casa Lonja).	290
Enseñanza de la mujer. Escuela de niñas y adultas (calle Aribau, 7) y Pirograbado.	108
TOTAL. . . .	2.261

Escuela especial de Ingenieros Industriales: Enseñanza oficial, 214. Id. libre, 202.

Escuela provincial de Artes y Oficios, agregada a la de Ingenieros Industriales: 537 alumnos matriculados.

Escuela superior de Arquitectura: Curso de 1912 á 1913.—Enseñanza oficial alumnos 137. Inscripciones 451. Enseñanza libre 16. Inscripciones 56.

Escuela especial y provincial de Náutica: Curso de 1912 a 1913.—Alumnos oficiales 20. Inscripciones 54.—Alumnos libres 20. Inscripciones 47. Total: Alumnos 40. Inscripciones 101.

Resultado académico: Sobresalientes 8. Notables 14. Buenos 19. Aprobados 46. Reprobados 1. No presentados 6. Renunciada la matrícula 7. Total 101.

Curso de 1913 á 1914.—Alumnos oficiales 22. Inscripciones 136.

Escuela normal de Maestros:

	Oficiales.	No oficiales.
Primero elemental.	28	37
Segundo elemental.	32	38
Primero superior..	47	57
Segundo superior.	26	35
	133	167

Escuela normal de Maestras:

	Oficiales.	No oficiales.
Primero elemental.	121	112
Segundo elemental.	119	86
Primero superior	101	83
Segundo superior	48	53
	389	334

Escuela Industrial de Tarrasa: Curso de 1912 a 1913.—Enseñanzas industriales: Ingreso: Alumnos, 94. Inscripciones, 94.—Enseñanza oficial: Alumnos, 140; Inscripciones, 822.—No oficial: Alumnos, 307; Inscripciones, 1.334.—Clases nocturnas de Artes y Oficios: Alumnos, 253; Inscripciones, 432.—Reválidas: 8 de Práctico industrial; 64 de Perito, en las distintas especialidades; y 2 de Ingeniero de Industrias textiles; Total: 74 alumnos con 74 Inscripciones.—Total general: 868 alumnos con 2.756 Inscripciones.

Se han concedido 74 premios ordinarios y 12 extraordinarios.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1912 *al* 30 *de septiembre de* 1913.

CLASE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	española	Temerario	610	6	92	De est.	21 oct.
Idem	idem	Nueva España	630	7	98	—	16 »
Acorazado	idem	Pelayo	9908	36	627	—	19 »
Cazatorp.°	idem	Proserpina	465	6	74	—	15 »
Idem	idem	Osado	430	6	74	—	15 »
Torpedero	idem	Número 2	127	5	60	—	16 »
Idem	idem	Número 43	65	1	28	—	16 »
Remolcadr.	francesa	Goliath	160	—	25	9 oct.	1 nov.
Crucero	alemana	Hertha	5660	30	277	29 »	3 »
Cañonero	española	Marqués de la Victoria	823	7	123	10 nov.	De est.
Crucero	idem	Cataluña	7000	32	438	4 dic.	5 dic.
Cañonero	idem	Nueva España	630	7	97	22 »	4 feb.
Crucero	holandesa	Jacob Heins Kerk.	5000	22	365	17 ene.	22 ene.
Submarino	portuguesa	Spadante	350	—	19	9 jun.	20 jun.
Bergantín	italiana	Palinuro	548	2	114	9 agt.	17 agt.
Idem	idem	Misseno	495	2	104	9 »	17 »
Crucero	idem	Carlo Alberto	6500	34	505	10 »	21 »
B. Escuela	N. American.	Rang r	1200	—	139	12 »	19 »
Torpedero	francesa	Número 183	80	2	20	13 sep.	14 sep.
Idem	idem	Número 187	80	2	20	13 »	14 »

MOVIMIENTO DE BUQUES *ocurrido en este puerto desde 1.° de octubre de 1912 a 30 de septiembre de 1913.*

MERCANTES.	BUQUES ENTRADOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	BUQUES SALIDOS. N.° de buques	Toneladas.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles de Filipinas. . .	13	32.927	1.186	342	13	—	13	32.996	1.167	396	13	—
» de América. . .	132	210.084	0.119	5.916	109	23	129	195 483	9 980	7.682	110	19
» del extranjero. .	789	697.706	16.021	3 057	628	161	801	710.135	16.491	3 917	643	158
» de cabotaje. . .	2.173	955.748	44 285	39 977	1.834	339	2.147	956.494	43.538	42.676	1.768	379
TOTAL.	3 107	1.896.165	71.611	49 309	2 584	523	3.090	1.895.008	71.176	54 671	2.534	556
NACIONALIDAD DE LOS EXTRANJEROS.												
Alemanes.	116	204.722	1.974	21	114	2	115	203 8 7	1.952	20	113	2
Austro-Húngaros.	128	149 908	2.742	568	128	—	127	148 096	2.717	1.637	127	—
Belgas.	24	20.141	407	—	23	—	23	21 008	399	—	23	—
Daneses.	27	24 973	515	—	26	1	27	25 226	521	—	27	—
Franceses.	83	141.619	3.286	1.716	80	3	82	141 344	3.279	3 927	79	3
Griegos.	12	22 567	363	—	12	—	12	22 798	370	—	12	—
Holandeses.	29	31 006	668	18	29	—	29	31 615	672	16	29	—
Ingleses.	179	289 115	6.003	7	177	2	180	290 573	6.084	24	178	2
Italianos.	256	508 763	26.195	8.943	192	64	247	507 992	26.210	9.985	194	53
Noruegos.	66	16 748	874	—	66	—	66	16.797	881	—	66	—
Portugueses.	2	157	18	—	—	2	2	159	19	—	—	2
Rusos.	18	4.092	194	—	12	6	18	4.174	193	—	12	6
Suecos.	22	9.346	331	—	22	—	22	9 739	318	—	22	—
Uruguayos.	19	21.780	210	—	10	9	19	20.917	203	—	10	9
TOTAL.	980	1 444.637	43.740	11.273	891	89	969	1.444.255	43 818	14.609	892	77
Yates Belgas	1	29	7	—	1	—	Salidos los mismos.					
» Españoles.	3	46	14	—	1	2						
» Franceses.	6	4.828	630	—	4	2						
» Ingleses.	4	785	71	—	4	—						
TOTAL.	14	5.688	722	—	10	4						

Explotación de los Ferrocarriles de Barcelona en 1912.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1912 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE (Red catalana)	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACIÓN. Pesetas.
Toda la red.	195 670	943 906	7.152.520	8 292.096	12.501.026'34	34.295 165 73

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	1.ª CLASE. Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	2.ª CLASE. Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	3.ª CLASE. Productos.	TOTALES. Viajeros.	TOTALES. Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	71.636	489.181'81	284.545	864.413'73	2.825.591	4.760.905'34	3.180.772	6.114 500 88
	Productos de billetes kilométricos, trenes especiales e ingresos suplementarios.						105 530	1 356 844'97
San Juan de las Abadesas	11.538	82.012'72	40.412	189.354'48	493.939	783.179 22	545.889	1 054 546 42
	Productos de billetes kilometricos, trenes especiales e ingresos suplementarios.						17 608	221.882 9

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Resumen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1912 al 30 de septiembre de 1913 en el Observatorio meteorologico de esta Universidad.

AÑOS Y MESES.	BARÓMETRO.			TERMÓMETRO CENTIGRADO.			Humedad media.	Evaporación media.	PLUVIÓMETRO.	VIENTOS dominantes.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.			Lluvia mensual.	
1912.										
Octubre. . .	766'77	759'53	749 64	26°0	16°0	8°1	67°0	3'3	20'00	E-S O
Noviembre. .	768 11	760 57	744 35	19°6	11°9	4°5	65°0	3'5	15 75	O-S
Diciembre. .	773 48	764'93	757 18	21°1	10°4	2°6	67°0	2'6	21'00	O-E-S
1913.										
Enero. . . .	767'94	760 62	753 70	17°8	11°0	4°0	72°0	1'1	30 90	NE-NO-SO
Febrero. . .	772 04	761 31	748 91	18°6	10°3	4°6	67°0	1'0	88'75	SO-NE-E-NO
Marzo. . . .	773 75	761'82	748 79	18°2	11°7	6°6	73°0	0 9	24'50	SO SE
Abril. . . .	767 96	755'88	744'75	19°0	11°8	6°0	75°0	0'9	67'00	SO-SE
Mayo. . . .	765 38	757 69	747'28	27°3	15°0	8°0	66°0	1'3	33 50	SO
Junio. . . .	764 91	761 37	756'47	29°3	17°6	9°4	66°0	1'3	24 25	SE-SO
Julio. . . .	764 24	758'99	754'25	27°8	22°3	12°3	73°0	1'7	6 50	SE-SO
Agosto.. . .	762'45	758'97	754'83	29°9	23°8	16°2	65°0	2'4	43'85	SO-SE-E
Septiembre. .	767'16	758'22	749'49	27°2	21°3	11°3	68°0	1'4	137'60	SO

El Director, **Eduardo Alcobé.**

LEGISLACIÓN

La asistencia a misa de los individuos del ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En ella se dispone se entienda aclarada la de 3 de julio de 1906, en el sentido de que todos aquellos en cuyas hojas de servicio conste no profesan la Religión católica, apostólica y romana queden exceptuados de asistir en los días festivos al acto de la misa.

El texto de las dos disposiciones es el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 3 de julio de 1906 (*C. L.*, número 117), interpretando por manera fiel el espíritu y letra de la Constitución de la monarquía, determinó con claridad y precisión aquellos actos, ceremonias y prácticas del culto católico a que como función del servicio tienen obligación de asistir tanto las fuerzas del ejército como las comisiones de generales, jefes y oficiales que para esplendor de aquél fuesen nombrados.

A pesar del amplio criterio en que está informado el artículo 9.° de dicha Real orden y de las recomendaciones que en él se hacen a las autoridades, han surgido algunas veces, por fortuna muy pocas, incidentes enojosos, y para en lo sucesivo evitarlos, confirmando en todas sus partes los preceptos de la expresada Real orden, que queda en toda su fuerza y vigor,

Es la voluntad de Su Majestad el Rey (q. D. g.) se entienda aclarada en el sentido de que todos aquellos que en sus hojas de servicios o filiaciones conste que no profesan la Religión católica, apostólica y romana, quedarán exceptuados de asistir en los días festivos al acto de la misa, con-

curriendo a ella los católicos en la forma que se determine por sus jefes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1913.—*Luque.*

Señor...»

Copia de la Real orden de 3 *de julio de* 1906 (C. L. *núm* 127) *que se cita.*

«Excmo. Sr.: Las interpretaciones diversas de que van siendo objeto preceptos considerados en vigor, según los casos, hacen de todo punto necesario determinar claramente la manera como se debe entender y aplicar la ley fundamental de la Nación en orden a los actos, a las ceremonias y las prácticas del culto católico a que ha de asistir el Ejército, definiendo al efecto y garantizando los derechos y obligaciones de los militares por causa de la relación de dependencia en que la institución armada se encuentra con el Estado en todo lo referente a manifestaciones de carácter religioso.

»La circunstancia de haberse dictado en 1870 y en 1872, cuando se hallaba vigente la Constitución de 1869, disposiciones acerca de la materia, que se consideran como base de toda resolución acertada o de toda consulta pertinente, y el hecho de ser de 1876 la ley fundamental que rige en la actualidad, constituyen motivos frecuentes de dudas, sin excluir de las causas originarias de las confusiones observadas el vario criterio con que se aprecia a veces cuáles son los actos religiosos a los que el individuo asiste como parte integrante o como representación del Ejercito, organismo de un Estado católico, y cuáles aquellas prácticas que incumben no más que a los creyentes como tales, y de cuyo cumplimiento son ellos, en el orden espiritual, personalmente responsables con arreglo a su fe.

»Ningún militar, cualquiera que sea su categoria, podrá excusarse de asistir a los actos religiosos que exigen la concurrencia o representación del Ejército, porque las ideas propias guárdalas entonces cada uno en su fuero interno, obligado por deberes altísimos de disciplina, impuestos por la Constitución misma que decreta el servicio militar, sin que exista en la obediencia al mandato coacción sobre las creencias ni violencia de la libertad de conciencia, digna de respeto por la Ley.

»Tales actos revisten en lo externo, como no puede por menos de ser, el carácter esencial de actos del servicio, y

no cabe, por lo mismo, confundirlos con aquellos otros que se refieren a obligaciones personales del católico fervoroso, acerca de las cuales si que toda orden contraria a las convicciones del que la recibiera, seria violenta, por quedar reservadas a la iniciativa y a la piedad de los fieles.

»La Constitución de 1876, que establece como principio que la Religión católica es la religión del Estado, también autoriza la existencia de otras religiones y el ejercicio de otros cultos, siempre que las manifestaciones de èstos no sean públicas. Tales preceptos, por lo tanto, deben, en relación con los contenidos en las Ordenanzas militares, en cuanto éstas no resulten contradictorias, servir de inspiración y guía para determinar concretamente, circunscribiéndolos, cuáles son los actos del servicio con respecto al culto católico y hasta dónde llega la obligación de asistir a ellos los individuos del Ejército, así como para resolver con seguridad de acierto cuantos particulares, de suyo delicados y complejos, se enlazan con tan importante asunto.

»En su virtud, atendiendo al propósito de que exista la indispensable unidad de criterio en la materia y se conozcan reglas fijas que eviten conflictos y rozamientos, solucionando al mismo tiempo las consultas que existen pendientes,

»El Rey (q. D. g.), oido el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado ordenar lo siguiente:

»1.° Las fuerzas del Ejército asistirán a los actos religiosos externos que taxativamente marcan las Ordenanzas, sin mas variaciones que las que expresamente contiene la presente disposición. En su consecuencia, todos los que formen parte de las expresadas fuerzas, además del deber en que están de asistir, realizarán cuantos actos militares, contenidos en los reglamentos tácticos o de cualquier otro carácter, guarden relación con los honores y manifestaciones externas que se ordenen por los jefes respectivos, sin que acerca de este particular sea permitida la menor observación ni consulta.

»2.° La Orden de la Regencia de 28 de enero de 1870 se considerará subsistente, aclarándose sólo en el sentido de que el acto de la misa, cuando se ordene la asistencia de fuerza armada, debe estimarse como obligatorio, y que sólo dejarán de considerarse como actos del servicio la asistencia a los rezos que puedan verificarse dentro de los cuarteles, la confesión y comunión; entendiéndose que tal disposición era y es extensiva lo mismo a los jefes y oficiales que a las clases e individuos de tropa sin limitación alguna,

pues, siendo uno el Ejército, una sola ley ha de regirle; debiendo estimarse como desobediencia en acto del servicio la resistencia a concurrir a los actos religiosos no exceptuados, corrigiéndose con la severidad que merezcan las incorrecciones que en los mismos se cometan por cualquiera de los individuos que a ellos concurran.

»3.° Por lo que respecta a la forma y medio de prestarse el juramento a las banderas, se conserva en vigor la fórmula de Ordenanza, subsistiendo ésta como subsiste en los Tribunales de justicia, sean cuales fueren las creencias de los llamados a prestarlo.

»4.° Cuando se invite a la Autoridad militar para que asista a funciones religiosas no previstas en las Ordenanzas, pero que tengan por exclusivo objeto conmemorar el Patrón de la localidad o fiestas tradicionales por la costumbre y a cuyo esplendor contribuyen todas las clases sociales, si dicha Autoridad estimase conveniente asistir, nombrar comisiones para acompañarle o piquetes de honor, y aun todos estos concursos a la vez, tales disposiciones originarán actos del servicio y, por lo tanto, serán obligatorias. Las Autoridades locales, sin embargo, para resolver, deberán consultar a la superior del distrito por los trámites que procedan, teniendo en cuenta para el nombramiento de piquetes de honor que no perturben, por su número y frecuencia, los deberes del servicio de guarnición y de la instrucción de las tropas.

»5.° De igual manera será acto del servicio la asistencia obligatoria a todo acto de carácter religioso que presida S. M. el Rey o en su representación la Autoridad militar del distrito, provincia o cantón, y para el cual se ordene la concurrencia de fuerza armada, oficialidad de una guarnición o comisiones de la misma.

»6.° Queda absolutamente prohibido el ostentar, individual ni colectivamente, sobre el uniforme distintivo alguno que no esté autorizado por los Reglamentos o disposiciones emanadas del ministerio de la Guerra, cuando asistan los militares de cualquier clase a actos religiosos, bien sea por nombramiento oficial, bien voluntariamente, aun cuando guarden relación tales distintivos con la solemnidad a que concurren.

»7.° La oficialidad que forme parte de las comisiones que se nombren para actos religiosos, con arreglo a las disposiciones anteriores, no podrá ser obligada por nadie a llevar en la mano emblema ni cosa alguna, cualquiera que sea su carácter o significado, que no forme parte del traje militar.

»8.° En casos excepcionales y de gran solemnidad, y contando siempre con la voluntad del oficial, a pesar de lo prevenido en el párrafo 6.° de la presente disposición, podrá, previa autorización especial de este ministerio, exceptuarse concretamente de las prescripciones del mismo a quien lo solicite, por razones muy fundadas y para el solo momento a que se contraigan.

»9.° Las autoridades militares de todos órdenes, los jefes de los cuerpos armados, en general, cuantos se encuentren ejerciendo mando directo sobre tropas de cualquier clase, se inspirarán en los momentos de duda en el espíritu amplio que tan delicada materia exige, procurando solucionar los conflictos con la consideración y respeto que merece la religión del Estado, pero procurando dejar a salvo las convicciones de cada uno en cuanto no se opongan a lo prevenido y sean compatibles con las inflexibles exigencias del deber militar, acerca del cual no cabe contemplación alguna, sino la mayor energía para exigirlo a todos.

»Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

»Madrid 3 de julio de 1906.—*Luque.*»

Matrimonios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin asistencia de su delegado, y consultando si el acto de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la circular de 17 de junio de 1889, o no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código civil, la Instrucción de 26 de abril y Real orden de 17 de junio de 1889,

Real orden de 1.° de agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el párroco es un acto distinto e independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece a la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir o diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos dias y epocas, o por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oirla y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el articulo 77 del Código civil como el artículo 9.° de la Instrucción de 26 de abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al juez municipal o sus delegados la obligación de asistir a la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no a otras ceremonias religiosas posteriores, por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los jueces municipales o personas en quienes éstos puedan únicamente delegar, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 1.° de agosto de 1905, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y a quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia a la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las sacristías u otras dependencias adecuadas de la iglesia, que son, por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que a los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al juez municipal y de éste de asistir a la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los párrocos el de celebrar los matrimonios a la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que a los matrimonios concurra un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazon y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albáñiz se transcriban con arre-

glo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo a lo prevenido en el artículo 77 del Código civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los jueces municipales o sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir a aquél.

3.º Que el juez municipal ó su representante está obligado a asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etcétera, a la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio o no procediese inmediatamente a la celebración, puede el juez municipal o su representante retirarse; y

4.º Que, en el caso de que el matrimonio fuese celebrado despues sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el juez de primera instancia al párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse a su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la instrucción de 28 de abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda a lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 141 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1913.—*Barroso.*

Señor Director de los Registros y del Notariado.

Modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con la formulada por el Rectorado y Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El plan vigente en la Facultad de Filosofía y Letras se entenderá modificado para todos los efectos, a contar del nuevo curso de 1913-14, en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 2.° La asignatura de Latín vulgar y de los tiempos medios, se substituirá por una de Lengua latina, primer curso de ampliación.

Art. 3.° La asignatura de Gramática comparada de las lenguas indo-europeas se substituirá por una de la Lengua latina, segundo curso de ampliación.

Art. 4.° La asignatura de Filología comparade del latin y castellano se substituirá por una de Historia de la lengua castellana.

Art. 5.° La asignatura de Lenguas y literaturas neolatinas se substituirá por una de Filología románica.

Art. 6.° La asignatura de Gramática comparada de las lenguas semíticas se substituirá por una de Literatura rabínica española.

Art. 7.° La asignatura de Historia de la civilización de los judios y musulmanes se substituirá por una de Literatura arábiga española.

Art. 8.° La asignatura de Historia de las Bellas Artes se llamará de Historia del Arte.

Art. 9.° El estudio de Paleografía formará parte también de la Sección de Historia en el cuarto curso de los estudios de la Licenciatura.

Art. 10. La enseñanza a que se refiere el artículo 4.° será

de lección diaria, como lo era la de la asignatura que viene a substituir. Las restantes continuarán siendo de lección alterna.

Art. 11. En el Doctorado de la Sección de Filosofía será obligatoria la aprobación de las asignaturas siguientes: Metafísica, Estética, Pedagogía superior y Filosofía del Derecho.

Art. 12. En el Doctorado de la Sección de Letras será obligatoria la aprobación de las asignaturas siguientes: Filología románica, Literatura arábiga española, Literatura rabínica española y Sánscrito.

Art. 13. En el Doctorado de la Sección de Historia será obligatoria la aprobación de las asignaturas siguientes: Sociología, Historia del Arte, Historia de América y Arqueología árabe.

Art. 14. Los alumnos que tengan comenzados los estudios de la Licenciatura en cualquiera de las Secciones de la Facultad, tendrán que aprobar la asignatura nueva respectiva en substitución de la antigua correspondiente que les falte en el grado de licenciado respectivo.

Art. 15. Igual disposición será aplicable a los que tengan comenzados los estudios del Doctorado.

Los que en este periodo de enseñanza no tengan aprobada alguna asignatura antes de finalizar el curso de 1912 al 1913, o terminado un Doctorado aspiren en adelante al de distinta Sección, se someterán por completo a lo dispuesto en los artículos 11, 12 o 13, respectivamente.

Art. 16. Los catedráticos numerarios que sean titulares de las asignaturas substituídas pasarán a serlo de las creadas en substitución.

Art. 17. Los catedráticos numerarios que estén encargados por acumulación de alguna de las Cátedras substituídas, quedarán sin más trámites encargados de las creadas en substitución.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, será catedrático titular de la asignatura de Filología románica del Doctorado de Letras el catedrático titular de Filología comparada del Latín y Castellano, en la propia Universidad de Madrid.

Art. 19. La Cátedra de Historia de la Lengua castellana se proveerá en el turno de oposición libre entre doctores a que había de corresponder la de Filología románica.

Art. 20. Las Cátedras de Paleografía que han de crearse en las Secciones de Historia de las Universidades de Sevilla, Valencia y Zaragoza, se desempeñarán por un catedrático

numerario, por acumulación, con la asignación de 1.000 pesetas anuales, propia de las acumulaciones de Cátedras de lección alterna, interin no tengan la correspondiente dotación en los presupuestos.

Art. 21. La aprobación de dicha asignatura en la Licenciatura de Historia se declarará obligatoria de Real orden para los que no tengan aprobadas todas las asignaturas del cuarto curso de la sección, apenas se hayan establecido las enseñanzas por acumulación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 22. Quedan reformados en los términos expuestos el Real decreto de 20 de julio y la Real orden de 19 de septiembre de 1900, y derogadas todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto, así como el cuadro de analogías entre las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras, aprobado por Real orden de 28 de mayo de 1902. El nuevo cuadro se formará oyendo previamente a la Facultad y al Consejo de Instrucción pública.

Dado en Gijón a quince de agosto de mil novecientos trece.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez.*

La industria textil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: Atento siempre el gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio. que viniera a ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza, siempre compleja y contradictoria. Antes de que la iniciativa del gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos a que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante. Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento a que

en demandas de mejoras de orden moral y material se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y, no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria a que aquélla afectaba, una de las mayores y más transcendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando sólo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacifica y conciliadora sugestión, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo. En tales condiciones nació una fórmula de conciliación. que, subscrita primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal, y aceptada, al fin, por los obreros, no requeria ya sino la acción del gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para reñalar el instante en que hubieran de comenzar a ponerse en vigor. A ello se encamina el proyecto de decreto que el ministro que subscribe tiene el honor de someter a la regia firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo dentro de la legalidad española de la fórmula común de patronos y obreros de las industrias textiles. Conviene, además. recordar que, aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlin en 1890, y, en Francia, después de las leyes de 1900 y 1902.

La de 1.º de abril de 1904 ha reducido a diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller. En Alemania la jornada de las obreras no excede de diez horas: y el mismo limite fija la ley inglesa. Por lo que se refiere a España, no puede decirsé tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asenso colectivo, que es la primera condición para una reforma legal eficaz. Ahi están la ley de accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato y de código minero, entre otros.

Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos a la Conferencia diplomática que en septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional, limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes; y que al proponer la adhesión a tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada a diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable. Limítase, en lo demás, el presente decreto, a dar garantías de efectividad real a preceptos generosos de leyes del Reino, que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes. Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores, y que se aplicarán a un fin tan noble y tan útil a la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos; y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectan, no sólo a los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino a los generales del país.

No se oculta al ministro que subscribe que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita a su vez una preparación un tanto complicada. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que con elevado patriotismo colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos y asesorado con los datos que aportara una amplia información pública, el Instituto prepara en breve plazo el Reglamento correspondiente. En el podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéricos y amplios, como los de un decreto, y si aun se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión o de limar alguna aspereza, aunque la intervención en la fórmula originaria, de representaciones tan calificadas y expertas, no excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producirlas, la sabidu-

ria de las Cortes, a las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá a ellas seguramente. con la noble e impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español a todas las discusiones de carácter económico social.

Por todos los motivos y con todas las previsiones que quedan expuestos, bien puede el gobierno, y en su representación el ministro que subscribe, por la función atribuída a su departamento, asumir la responsabilidad del decreto que somete hoy a la firma de V. M. Nadie. reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención, arbitraria y caprichosa, del poder público, en el desarrollo de industrias que siempre han recibido de aquél especialísima protección. Jamás le acordaría el gobierno en tales condiciones, dañosas a un tiempo a los fabricantes y a los obreros mismos a quienes se trata de favorecer.

El decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses a que afecta, y cuya regulación, en tiempo y en forma, corresponde al gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuída por la política social contemporánea o las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que, de otro modo, prolongados indefinidamente causarían a un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello el ministro que subscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de agosto de 1913.—Señor: A L. P. de V. M., *Santiago Alba.*

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetados los

domingos y fiestas llamadas de precepto, o sea tres mil horas de trabajo al año. Las jornadas inferiores a sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por reglamentos convenidos o por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente decreto.

Art 2.° Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños, en lo que se refiere a la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, entendiéndose reformadas por él, aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior a sesenta horas semanales.

Art. 3.° Los patronos quedan obligados a dar cuenta a los inspectores del trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente decreto, al efecto de que dichos inspectores tengan conocimiento exacto en todos los momentos de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.° La remuneración del trabajo a destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente a la disminución de la jornada que este decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.° Los inspectores del trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones, y en relación con el Instituto de Reformas Sociales que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales Industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños; resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren o incoasen.

Asimismo, dichos inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de julio de 1912 que prohibe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que, al entrar en vigor esta ley en las industrias textiles en 14 de enero de 1914 según lo dispuesto en aquélla, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.° El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de inspección del trabajo en sus relaciones con el artículo

14 de la ley de 13 de marzo de 1900 y con los Reales decretos de 1.° de marzo de 1906, la Real orden de 13 de diciembre de 1907 y las instrucciones de 2 de julio de 1909 que puntualizan el servicio de inspección directa y las relaciones de los inspectores con las Juntas Locales de Reformas Sociales

El gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido a las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.° Se castigarán con multas de cincuenta a dos mil quinientas pesetas las infracciones al presente decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el inspector del trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, a reserva de la resolución que en su dia recaiga sobre el recurso de alzada que puedan interponer. Conocerán de las infracciones y de su corrección los gobernadores civiles, oyendo a las Juntas de Reformas Sociales. Contra la resolución del gobernador civil se dará recurso de alzada, que podrá interponerse dentro del plazo de treinta dias ante el ministerio de la Gobernación, el que resolvera en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales. El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del diez por ciento sobre la cuantía de las multas. Éstas se abonarán en efectivo e ingresarán en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus agencias o representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.° Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente decreto.

Art. 9.° En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este decreto, se dictará un Reglamento, en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción a aquél, solo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente decreto, serán resueltas por los gobernadores civiles de las provin-

cias, oyendo a las Juntas Locales de Reformas Sociales, y en última instancia por el ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El gobierno dará cuenta del presente decreto a las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao a 24 de agosto de 1913.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, *Santiago Alba.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Declárase por abierta la información pública que establece el art. 9.º del Real decreto de 24 de agosto último fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil.

La parte dispositiva dice así:

«Para dar efectividad al precepto del art. 9.º del Real decreto de 24 de agosto último, fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede abierta una información pública ante el Instituto de Reformas Sociales, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación de dicho Real decreto.

A esta información, que terminará el día 25 del mes actual y versará sobre todos los extremos a que alcanza dicha soberana disposición, podrán acudir las entidades y personas interesadas en el Reglamento que se proyecta, mediante escritos dirigidos al presidente del Instituto de Reformas Sociales, pudiendo manifestar cuanto estimen oportuno en relación con el articulado del Real decreto.

Para el más fácil y rápido estudio de las contestaciones o informes que se remitan, deberá subscribirse en páginas separadas cada uno de los extremos o conceptos del Real decreto a que hace referencia la información, poniendo al frente de cada página el título de la materia a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1913.—*Alba.*»

Oposiciones a Notarías

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para oposiciones a Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1913. — *Rodríguez de la Borbolla.*

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Reglamento para oposiciones a Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de junio del corriente año, las oposiciones nes para la provisión de Notarías vacantes, correspondientes al turno de oposición directa y libre, que han de verificarse en la capitalidad de las Audiencias Territoriales para las demarcadas dentro del respectivo Colegio Notarial, se verificarán con arreglo a lo que se previene en el presente Reglamento.

Art. 2.º La Dirección Genéral de los Registros y del Notariado convocará las expresadas oposiciones cuando lo requieran las necesidades del servicio público, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo a las Audiencias Territoriales a que afecte para que se reproduzca en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones; pero en todo caso deberán existir, por lo menos, cuatro vacantes en cada Colegio Notarial para la publicación de la convocatoria.

Art. 3.º Serán admitidos a los ejercicios de oposición los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derecho o hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el dia en que expire la convocatoria.

No se dará curso a las instancias en que se solicite dispensa de edad.

En la convocatoria se comprenderán, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el dia en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición.

Art. 4.° Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios Notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de publicarse la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de tener lugar las oposiciones.

En la instancia se expresará el orden de preferencia con que los solicitantes aspiran a las Notarias vacantes, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes, y deberán acompañarse a la misma los siguientes documentos:

1.° Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de diciembre de 1870, o partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.° de enero de 1871.

2.° Título original o testimoniado de Licenciado en la Facultad de Derecho, o certificación de aptitud para el ejercicio de la fe pública, o certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad o en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección General de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento, los que fueren propuestos para Notaría.

3.° Certificación de buena conducta, expedida por el alcalde del domicilio del interesado.

4.° Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado a penas aflictivas.

5.° Certificación médica, por la que se justifique no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de notario.

Las certificaciones expresadas en los tres últimos números deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al dia en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos o servicios científicos o administrativos del solicitante.

Si alguno de éstos fuese notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Art. 5.° Al día siguiente de finalizar el plazo de la convocatoria, las Juntas directivas de los Colegios Notariales comunicarán a la Dirección General de los Registros y del Notariado el número de instancias presentadas, y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia en que tiene su residencia el Colegio, la lista de los solicitantes a las oposiciones.

Art. 6.° Publicada la lista de solicitantes, se constituirá el tribunal censor, previa citación de su presidente.

El tribunal examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos a los ejercicios a todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos a que se refiere el artículo 4.°

Cuando la documentación presentada dentro del referido plazo resultare incompleta o defectuosa, se declarará inadmisible la solicitud y se devolverán al interesado sus documentos.

Contra las resoluciones del tribunal en esta materia, no se dará recurso alguno.

Asimismo el tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuerdo que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en que se verifiquen las oposiciones.

En éste último se insertará también la lista de los opositores admitidos.

Las resoluciones del tribunal mencionadas en los párrafos anteriores deberán hacerse públicas por lo menos con diez días de anterioridad al señalado para dar principio a las oposiciones.

Art. 7.° El día señalado para el sorteo de los opositores, que será dentro de los tres meses siguientes al día en que terminó la convocatoria, el tribunal celebrará sesión pública, y en ella el presidente ordenará al que desempeñe las funciones de secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del tribunal y de la relación de los solicitantes admitidos a la oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el presidente, se fija-

rá en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.° El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuere llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el tribunal, sin que en ningún caso sea esto motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al tribunal corresponde exclusivamenie apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que bajo su responsabilidad expidan los médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.° El tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del secretario y con el visto bueno del presidente del tribunal.

En ausencia del presidente, para el efecto de presidir, será substituido por el magistrado.

Art. 11. Los ejercicios serán cuatro: tres teóricos y uno práctico, todos públicos.

El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, a dos preguntas de Derecho civil español común y foral e Internacional privado, dos de Legislación hipotecaria y dos de Legislación notarial

Y el segundo consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora a una pregunta de Legislación del impuesto de Derechos reales y del timbre del Estado, una de Derecho administrativo, una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

En ambos ejercicios, las preguntas serán sacadas a la suerte, de las comprendidas en el programa redactado por la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Dicho programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias territoriales.

El tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna a los opositores respecto a las materias del ejercicio, pero el presidente podrá exigir que se concreten a la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El tercer ejercicio consistirá en redactar una Memoria o disertación sobre un tema, sacado a la suerte, de entre 20 o más que formulará el tribunal reservadamente, y que versarán sobre Derecho civil, común y foral, Legislación hipotecaria y Legislación notarial.

Para la práctica de este ejercicio el tribunal dividirá a los opositores en grupos de cinco cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará a la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluído autorizarán con su firma y entregarán al individuo del tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, a la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar textos legales y libros doctrinales.

Art 13. En el día designado por el tribunal se procederá a la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y, si no compareciese a hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el tribunal.

Art. 14. Consistirá el cuarto ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial: el mismo para todos los opositores del grupo respectivo

Uno de ellos sacará a la suerte una, de entre diez o más papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de seis horas, bajo la vigilancia de un individuo del tribunal, a quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el artículo 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior

En la práctica de este ejercicio sólo se consentirá a los opositores que tengan a la vista textos legales.

Art. 15. Los temas sacados a la suerte en el tercero y en el cuarto ejercicio no volverán a ser insaculados.

Art. 16. Hasta que esten terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo, no podrá comenzar a actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado, y con sujeción a lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primero y segundo ejercicio, cada uno de los individuos del tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El número de puntos que cada juez conceda a los opositores, se manifestará reservadamente al secretario por medio de papeletas y en la forma que acuerde el tribunal.

El secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuviesen 315 puntos en el primer ejercicio, número igual al de las tres cuartas partes de los que el tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

En el segundo ejercicio, los que no alcanzasen 210 puntos. o sea las tres cuartas partes de los que puede otorgar el tribunal, asimismo serán excluidos y no podrán pasar al tercer ejercicio.

Terminada la calificación, diariamente se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar en su caso el segundo y tercer ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el tercero y en el cuarto ejercicio, cada uno de los individuos del tribunal podrá conceder 20 puntos, como máximo, a cada opositor. El secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta.

El opositor que no obtuviese en el tercer ejercicio 105 puntos, número igual al de las tres cuartas partes de los que el tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al cuarto ejercicio y será excluido de la lista de opositores.

Igualmente será excluído de la lista de opositores el que en el cuarto ejercicio no obtuviese también 105 puntos.

Tanto en el tercero como en el cuarto ejercicio, la votación y la publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El tribunal, constituído en sesión secreta, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que hubiere terminado el cuarto ejercicio, procederá a la calificación definitiva de los opositores, y, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los cuatro ejercicios, formará la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos en total que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos o más opositores con igual número de puntos, el tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquellos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos o más opositores tuvieren igual número de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 22. Contra la calificación del tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Formada y publicada la lista a que se refiere el articulo 20, se elevará a la Dirección general del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ellas, y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al ministro de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarias vacantes.

Art. 24. Aprobada la propuesta por el ministro de Gracia y Justicia, se harán los nombramientos de los opositores incluídos en ella.

Art. 25. Si alguna vacante quedara sin proveer, se turnará nuevamente por la Dirección general de los Registros y del Notariado, fijando el que le corresponda, atendida la fecha en que se firmen los nombramientos de las Notarias provistas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26 Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art 27. El tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones

Madrid 30 de julio de 1913.—Aprobado por S. M. —*Borbolla.*

La ley del Timbre y las Sociedades extranjeras de crédito.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Se resuelva por ella el expediente instruído para fijar con carácter general la forma de llevar a cabo la determinación del capital de las Sociedades extranjeras de credito, a los efectos del art. 170 de la vigente ley del Timbre.

La parte dispositiva dice así:

«Que los documentos que para la determinación del capital que en derecho garantice las operaciones que realicen en España las Sucursales o Agencias de Sociedades extranjeras de crédito, presenten las mismas, en cumplimiento del art. 170 de la ley del Timbre y del 129 de su Reglamento, serán comprobados por peritos, como dispone el art. 170, siendo aplicable al nombramiento de dichos peritos y a la forma en que deberán realizar sus trabajos lo dispuesto sobre el particular por el art. 124 del repetido Reglamento en cuanto sea pertinente, y quedando derogada, como consecuencia, la Real orden de 18 de mayo de 1910; con la disposición, por otra parte, de que en este sentido se tengan por resueltas las apelaciones interpuestas por las Sociedades de crédito tituladas «Crédit Lyonnais» y Banco Español del Río de la Plata, contra las resoluciones de la Dirección General del Timbre del Estado, por las que se declaró que no eran bastantes los documentos que dichas Sociedades presentaron a los efectos de dicha Real orden, para fijar el capital que debia ser gravado con el 1 por 1.000 anual en equivalencia del timbre de negociación.»

Patronato del niño escolar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La conveniencia de que los niños estén al abrigo de los peligros de la calle; la obligación impuesta por la ley a sus padres de que asistan a la escuela; la necesidad por

parte de éstos de atender con su trabajo al sostenimiento de la familia, lo cual les separa de la inmediata guarda de sus hijos, y el interés nacional de que se encamine la infancia a costumbres higiénicas y a tratamientos de disciplina del organismo, que hagan a los niños ágiles, fuertes y robustos, son los principales motivos del presente proyecto de decreto, que tengo el honor de rogar a V. M. se digne sancionar con su firma.

Hace años que el ministro que subscribe, con ocasión de medidas gubernativas dirigidas a conseguir que los niños no faltasen a la escuela y á evitar su vagancia en las calles, estimó que aquéllas serían ineficaces si antes no se resolvía un problema: el de la creación de instituciones y servicios complementarios de la escuela que, encargados de la guarda de los niños cuando no fuera posible tenerlos en ella, los cuidara y atendiera, dejando a los padres tranquilos, confiados y libres en las horas de trabajo.

Sostuvo también entonces que era de interés nacional, a su juicio, por bien de la raza, que se estableciera la sesión única en la escuela, medida a la que se ha llegado en otros países, pues tener a los niños en locales infectos, sin luz y sin aire, tres horas por la mañana y tres por la tarde constituye un caso de crueldad infinita, que sólo puede dar el funesto fruto de aniquilar la raza, ya de suyo quebrantada.

Y consecuente con aquella manera de apreciar el asunto, su deber y su conciencia le obligan a procurar hoy que se resuelva el problema como apuntó entonces y como se ha resuelto en todas partes; porque si las instituciones complementarias de la enseñanza son novedad en España, fuera de ella resultan cosa corriente, admitida y de comprobada bondad y eficacia.

En Italia, al declararse obligatoria la enseñanza, veinte años, por cierto, después de nosotros, el gobierno excitó a las clases pudientes a fin de que crearan instituciones que velasen por los niños, porque obra de tal magnitud social deben realizarla los gobiernos con el auxilio y la ayuda de los particulares. Y surgieron los Educatorios, los Recreatorios y las Salas de custodia, donde permanecen los niños interin sus padres trabajan, se les cuida y atiende, haciéndoles sana alimentación, y se les lleva a breves excursiones en días laborales, y más largas en los festivos, siempre dirigidos por personas de confianza y de respeto, sean o no maestros.

En 1897 el ministro italiano Gianturco concibió la idea de un Patronato en cada pueblo; publicó una circular de

propaganda dirigida a particulares, corporaciones y sociedades; dedicó una suma respetable en el presupuesto para subvencionarlos: trabajó, en fin, sin descanso, y en un año consiguió que se establecieran cerca de 900 Patronatos, que, multiplicados en la actualidad por toda Italia, prestan incalculables beneficios a la cultura de la nación y a las clases menesterosas.

En Alemania, Francia, Austria, Inglaterra y América existen sociedades de protección a los niños, que extienden su acción a todo el pais y son similares de las establecidas en Italia,

En Inglaterra hay más de 1 000 Centros repartidos por las islas, que recaudan y gastan por cima de dos millones de pesetas, ascendiendo a más de 100 000 los niños socorridos.

Solamente la Asociación partidaria de la alimentación vegetal, establecida en Londres, suministra almuerzos a 60.000 niños de las escuelas públicas, ahorrándoles el viaje a sus casas y proporcionando a los padres la tranquilidad necesaria para dedicarse a sus trabajos durante todo el dia.

El Ayuntamiento de Paris, sólo en el servicio de cantinas gasta cada año más de un millón de francos, siendo tambien raras las escuelas de Bruselas que no la tienen, pues la regla general es que todos los niños reciban después de la clase de la mañana un almuerzo, reparador de fuerzas.

La cantina escolar es ya en todas partes una institución complementaria de la escuela.

En Paris existe una Sociedad que tiene por objeto pasear a los niños por el Sena y pueblos cercanos de la ribera los días festivos, dándoles abundante merienda, y en Ginebra otra dedicada a que los niños realicen excursiones a los Alpes.

Existen Sociedades y Patronatos en Suiza, Alemania, Francia e Inglaterra que se dedican a proporcionar a los niños el material y los profesores necesarios para el aprendizaje de trabajos manuales al mismo tiempo que una educación racional e higiénica; en Bélgica hay una Sociedad que cuida de dotar a las escuelas de médico, botica, dentista y un peluquero dos veces por semana, demostrando todo esto que la iniciativa particular se asocia, recauda, interviene, vigila y administra, sin faltarle el apoyo del gobierno y de los Ayuntamientos respectivos.

El campo, los juegos, la educación física en toda su extensión son asuntos de interes nacional en todos los países que se preocupan de la cultura pública. En ellos, el que los niños jueguen bien dirigidos en paseos y parques cons-

tituye un medio de educación, al que dedican todos los años mucho dinero. El Municipio de Dresde (Sajonia) empleó hace poco tiempo dos millones de marcos en un espléndido campo de juegos para los niños; a Dresde han seguido las principales ciudades del imperio destinando sitios de los parques y jardines para que la infancia juegue libre de todo peligro. Se han creado en Alemania cursos especiales de juego con maestros directores, con título especial, y la Sociedad protectora de los mismos facilita a los niños carretillas, palas, aros, pelotas, volantes y demás medios de recreo.

En Francia y Austria la mayoría de las escuelas tienen campos escolares: las modernas, todas. En Suiza la escuela y el jardín son amigos inseparables. En Italia y en Bélgica son escasas las escuelas que no tienen gimnasio o instituciones hidroterápicas.

En Suecia la gimnasia encontró un apellido, hoy ilustre, y un Real Instituto Central que, inmortalizando el nombre de Schaustroun, ha contribuído a la regeneración y engrandecimiento del país y a esparcir por los demás las enseñanzas que recogen sin cesar alumnos y profesores de Europa, América y Asia que concurren a este Instituto.

Y es que, como sostenía el ministro que subscribe en la ocasión a que antes se alude, la educación física y las excursiones al campo se estiman en todas partes como una necesidad fisiológica del niño, y como tal se la estimula, porque el instinto de la Naturaleza, que se revela en el niño por afición al juego y por su amor al campo, excitado por la curiosidad y la imitación, fuerzas motrices que le empujan en el camino de su instrucción, se aprovecha para que crezcan, sean fuertes, ágiles, gallardos, robustos y sanos, y a fin de que sientan el culto del arte, de lo bello y de lo grande, que tan en alto grado depierta el constante consorcio con la obra de Dios.

En todas partes se huye de tener a los niños petrificados en los bancos de la escuela, sujetos á una severa disciplina de horas y horas, ejercitando sólo la memoria; y es que no se ignora en ninguna parte que el raquitismo y la degeneración, padres de la tuberculosis, azote de la humanidad, traen en múltiples casos su origen de la inacción física de la escuela, tan corriente en España, y que de ésta salen la mayoría de los miopes y deformes. Y por eso la sesión única gana terreno, y de igual manera que se defiende la jornada mínima para los obreros, desde el punto de vista de su salud y de la eficacia del trabajo útil, y sólo se permite

el de los niños en fábricas y talleres durante un espacio de tiempo reducido, por iguales razones se combate el *surménage escolar* disminuyendo las horas de trabajo intelectual, fomentando los paseos escolares con la lección de cosas, las tareas gráficas y aumentando los dias de asueto.

El proyecto de decreto que el ministro que subscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. responde a los motivos expresados; se orienta en principios científicos y racionales de la Pedagogía moderna, experimentados con fruto en los más adelantados paises, y en ideales jamás abandonados por quien estima transcendental para su patria el que se otorgue a la infancia todo el cuidado y atención que merece.

Al que subscribe la fe le alienta. No duda que lo que en todas partes ha prosperado, prosperará en España. Porque el amor del niño no es de un pais ni de una raza, es del hombre. Tiene el firme convencimiento de que, creado el órgano, se marchará adelante sin retroceder nunca.

Ensayaremos en Madrid, sin perjuicio de ampliar a toda España. Así procedió Italia.

Es de esperar que este Madrid tan generoso, tan altruísta, tan amante de toda obra noble y elevada, acudirá como siempre con su desinteresado concurso y con toda la eficacia de sus medios. Por el pronto van a ser llamados a la interesante labor gran número de personas, 1.825, que constituirá la vanguardia de un poderoso ejército del bien.

Por otra parte, el ministro que subscribe pone su fe asimismo en la organización dada al Patronato. Confiado todo a un solo organismo, a una Junta o Consejo, al Consejo superior en este caso, un desmayo, el desaliento más insignificante producido por la magnitud de la empresa y por lo enorme del trabajo, habría sido el fracaso total. Por eso, el Consejo superior, con ser mucho, no es todo; por eso los Consejos de distritos serán autónomos e independientes, y recaudarán por sí, y para sí, y administrarán lo que recauden; es decir, que habrá competencia entre ellos; y, si un Consejo desmaya, otro cumplirá su misión, y esto servirá de estímulo noble y legítimo, como de reproche para el que quede rezagado. La acción llegará hasta el barrio, porque el particulismo se sumará en un total para la obra colectiva.

En suma, Señor; que al rogar la firma de V. M. y el protectorado para la obra que se inicia de vuestro Augusto hijo, S. A. R. el príncipe de Asturias, llamado un día a regir los destinos de la generación que ahora empieza, el ministro que subscribe está seguro de que la sanción Regia reali-

zará una obra grande y meritoria en favor de los niños, esos ángeles de la tierra que llenan de alegria todos los corazones y despiertan los más nobles sentimientos en todas las almas.

Madrid 15 de septiembre de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Giménez.*

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Madrid un Real Patronato del Niño Escolar, bajo el protectorado de S. A. R. el principe de Asturiae.

Art. 2.° Se compondrá de un Consejo superior, de diez Consejos de distrito y de cien Consejos de barrio.

Art. 3.° El Consejo superior será presidido por el ministro de Instrucción pública y Bellas y Artes y se compondrá de las siguientes personalidades:

Presidente de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, que ejercerá las funciones de vicepresidente: Obispo de Madrid-Alcalá, Gobernador civil, Presidente de la Diputación Provincial, Alcalde, Subsecretario del ministerio de Instrucción pública, Director general de primera enseñanza, Delegado regio de primera enseñanza, un Consejero del Banco de España, que ejercerá las funciones de tesorero; presidentes de la Asociación de la Prensa, Casino de Madrid. Bellas Artes y Gran Peña; Inspector general del Cuerpo Médico escolar, un arquitecto designado por el ministro; el jefe de la Asesoría del ministerio, directores de las Escuelas Normales de maestras y de maestros y de la Superior del Magisterio, presidenta de la Asociación de Caridad escolar, cinco señoras designadas por el ministro y diez vocales elegidos cada uno por los Consejos de distrito, entre las personas que los constituyan.

Será secretario y contador el jefe de Negociado que designe el ministro con los auxiliares que sean precisos.

El Consejo se reunirá y tendrá sus oficinas y archivo en el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Al constituirse el Consejo superior determinara las Comisiones permanentes en que ha de dividirse para el despacho de los asuntos que le estén encomendados, así como la formación del Reglamento de régimen interior que estime necesario para el funcionamiento del Patronato.

Art. 5.° Los Consejos de distrito serán presididos por los tenientes de Alcalde respectivos, y se compondrán de las siguientes personalidades:

Presidente de la Casa de Socorro del distrito, Párroco más antiguo de las parroquias del distrito, un maestro y una maestra, designados por el Delegado regio de primera enseñanza; dos padres y dos madres de familia, que tengan sus hijos en las escuelas nacionales, elegidos asimismo por el Delegado regio, de la lista que habrá de formar con los nombres que le propongan los maestros y maestras de las escuelas del distrito, y de diez vocales de ambos sexos, que serán nombrados por el ministerio entre las personas que, viviendo en los distritos, se hayan distinguido por su amor a los niños, por su generosidad y por su cultura, elegidos de las listas que propongan el Delegado regio y el teniente de Alcalde.

Al constituirse el Consejo de distrito del Real Patronato del Niño Escolar, procederá a elegir en votación secreta dos vicepresidentes de entre las personas que lo constituyan, un tesorero y un secretario. Será secretario el de la tenencia de Alcaldia del distrito, auxiliado por el personal administrativo a sus órdenes.

Los Consejos de distrito se reunirán y tendrán sus oficinas y archivo en las tenencias de Alcaldía.

6.° Los Consejos de barrio se compondrán de las siguientes personalidades: alcalde de barrio, cura párroco más moderno de las parroquias del barrio, tres padres y tres madres de familia, cuyos hijos asistan a las escuelas del barrio, designados por el delegado regio de primera enseñanza entre los que le propongan los maestros; un maestro y una maestra nombrados asimismo por el delegado regio, y seis vocales de ambos sexos designados por el teniente de alcalde entre las personas que, viviendo en el barrio, se hayan distinguido por su amor a los niños, por su generosidad y por su cultura, elegidos de las listas que le propongan el alcalde, los maestros y el cura párroco del barrio.

Si en algún barrio no existiesen Escuelas, se considerarán como sitas en el mismo las del colindante, a los efectos de lo dispuesto en este articulo.

Al constituirse el Consejo de barrio del Real Patronato del Niño Escolar, elegirá en votación secreta su presidente, vicepresidente, tesorero, contador y secretario.

El Consejo de barrio se reunirá y tendrá sus oficinas y archivo donde el mismo acuerde, debiendo ponerlo en conocimiento del Consejo de distrito, así como de todo cambio de domicilio que se verifique.

Art. 7.° El Consejo superior ejercerá el gobierno y dirección del Real Patronato con las facultades y atribuciones que se especifican en el artículo siguiente.

A sus inmediatas órdenes funcionarán los Consejos de distrito, y a las de éstos los Consejos de barrio, que formarán con ellos un solo organismo.

Los Consejos de distrito tendrán la autonomía e independencia necesarias para administrar las fundaciones que establezcan e invertir en las mismas los recursos que reciban por cualquier concepto, sin que puedan ser aplicados, salvo convenio en contrario, a las fundaciones de otro distrito; pero siempre sometidos a la alta inspección del Consejo superior.

Los Consejos de barrio, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que se les señalan como privativas, estarán sujetos asimismo a la inspección de los Consejos respectivos.

Art. 8.° Corresponde al Consejo superior del Real Patronato del Niño Escolar:

1.° Resolver definitivamente cualquier competencia o contención entre los Consejos de distrito y de éstos con los de barrio, y sobre las solicitudes y propuestas que les hagan aquéllos.

2.° Velar por que los Consejos de distrito y de barrio cumplan exactamente con las obligaciones que les corresponden y por la eficacia del organismo que se crea, pudiendo corregir disciplinariamente, y en la forma que el Reglamento determine, las faltas que compruebe.

3.° Mantener la autonomía de los Consejos de distrito y la autoridad de ellos sobre los Consejos de barrio, en cuanto una y otra no estén limitadas por disposiciones especiales.

4.° Aprobar o reparar las cuentas de los Consejos de distrito que han de comprender las de los Consejos de barrio respectivos, una vez visadas e informadas por el delegado regio de primera enseñanza.

5.° Acordar los reglamentos por que han de regirse todas las fundaciones que dependan del Real Patronato, oyendo a los Consejos de distrito a quienes afecten, así como las instrucciones que en cada caso concreto sean oportunas y convenientes para la buena marcha y orden de la institución.

6.° Aplicar como juzgue más acertado los fondos que recaude por suscripciones, legados y donativos, así como las cantidades que el Estado, la provincia y el Municipio le

entreguen sin objeto previamente determinado: subvencionar en la proporción que acuerde y estime preciso a los Consejos de distrito, para que estos a su vez apliquen las cantidades que reciban al sostenimiento de las fundaciones o servicios que tengan establecidos.

7.° Crear las fundaciones o servicios generales o especiales que estime beneficiosos para los niños, reservándose su administración o encomendándola a los Consejos de distrito con aquellas particulares prevenciones que considere necesarias para el más adecuado funcionamiento, eficacia y utilidad de las mismas, entre ellas preferentemente las siguientes:

A) Uno o más campos de juegos escolares, con cantina para merienda, de capacidad bastante para que estableciendo un turno puedan pasear por él o por ellos durante la semana todos los niños y niñas de las escuelas nacionales y dedicarse por algunas horas a los juegos que se determinen, bajo dirección adecuada y la oportuna vigilancia. El Consejo superior gestionará del Ayuntamiento de Madrid que desde luego se destine al objeto el lugar del Parque de Madrid llamado La Chopera, que tiene entrada independiente por la calle de Alfonso XII: y el Consejo superior arbitrará los recursos necesarios para ponerlos en las condiciones debidas;

B) Salas de gimnasia escolar, basada en reglas y principios científicos, que contribuya derechamente a la disciplina del organismo; y por las que con dirección adecuada pasen por turno los alumnos de todas las escuelas nacionales, de ambos sexos, en los dias y horas que se determinen. El Consejo superior procurará crear por lo menos cinco, una para el servicio de cada dos distritos, y de acuerdo con el Ayuntamiento podrá desde luego tomar bajo su protección la Escuela de gimnasia establecida en Trasmiera;

C) La fiesta de la Escuela tendrá lugar anualmente en la primera quincena de mayo, y será motivo para celebrarla la entrega de premios a los niños y niñas que más se hayan distinguido durante el año por su comportamiento en la Escuela y fuera de ella, tanto por su aplicación cuanto por acciones que revelen bondad de carácter, nobleza de sentimientos, amor a los otros niños, respeto a los ancianos, afecto a los árboles y consideración a los animales;

D) Combinada con la fiesta de la Escuela una exposición de los trabajos de los niños y niñas de las Escuelas nacionales, realizados durante el año, y al final de ella reparto de premios a los mejores trabajos presentados;

E) Dispensarios escolares, por lo menos cinco, uno para el servicio de cada dos distritos, donde en horas determinadas puedan presentar los padres a sus hijos a que sean reconocidos por la Inspección médica y odontológica escolar, y recibir los auxilios y los consejos científicos necesarios para conseguir o preservar la salud de los mismos;

F) Suministro a las Escuelas nacionales de material para trabajos manuales y para la enseñanza del dibujo, y

G) Protección a aquellas fundaciones o instituciones que tengan por objeto la educación física de los niños, excursiones al campo, colonias escolares, etc., etc.

8.° Nombrar libremente el personal de las fundaciones que establezca, y a propuesta en terna de los Consejos de distrito el que requiera el funcionamiento de los servicios y fundaciones creados por éstos al amparo de sus privativas facultades y atribuciones.

9.° Proponer premios y recompensas para todos aquellos Consejos de distrito y de barrio, y personas en general que se distingan por su celo y servicios en favor de los fines del Real Patronato, y de aquellos otros que por su liberalidad hubieren contribuido a los mismos.

10. Solicitar de quien corresponda las autorizaciones y permisos que sean indispensables, y que los Consejos de distrito pidan para poder realizar los servicios y fundaciones que se establezcan en favor de los escolares.

11. Estimular por los medios que estime conducentes a los padres y maestros, para que la Escuela sea la continuación de la familia, haciendo comprender a los padres que deben estar en continuo trato con los maestros, y a éstos la obligación en que se hallan de tener a los padres al corriente de los progresos y conducta de sus hijos.

12. Acordar la oportunidad de la sesión única por la mañana, y el medio internado después de la clase, hasta el final de la tarde, para todas o determinadas Escuelas, en la forma que determinen los reglamentos y las instrucciones particulares de cada caso, cuando lo propongan los Consejos del distrito, a virtud del establecimiento en sus respectivas demarcaciones de servicios y fundaciones, y su funcionamiento regular, que permitan la adopción de tan importante medida.

Art. 9.° Corresponde a los Consejos de distrito, dentro de sus respectivas demarcaciones:

1.° Ejecutar las órdenes que reciban del Consejo superior; evacuar los informes que se le pidan; terminar los expedientes que se le sometan, y comunicar al Consejo supe-

rior sus acuerdos y periódicamente el estado de los servicios que corran de su cuenta.

2.° Velar por que los Consejos de barrio y el personal a sus órdenes cumplan las obligaciones que les correspondan pudiendo corregir disciplinariamente, y en la forma que los reglamentos determinen, las faltas que comprueben.

3.° Aprobar o reparar las cuentas de los Consejos de barrio, y unidas a las propias, una vez examinadas y resueltas enviarlas dentro de los plazos que el Reglamento señale, al delegado regio de primera enseñanza para que, visadas e informadas, sean sometidas a la aprobación definitiva del Consejo superior.

4.° Promover fiestas y abrir suscripciones para allegar recursos, que deberán destinar a las fundaciones y servicios que tengan establecidos en sus respectivas demarcaciones, así como las cantidades que a título de subvención les conceda el Consejo superior.

5.° Proponer a éste los Reglamentos que a su juicio deben regular las funciones y servicios que establezcan con los recursos propios y subvenciones concedidas.

6.° Autorizar a los Consejos de barrio para establecer en sus demarcaciones algun servicio o fundación con los recursos que se hayan procurado, y para que lo administren siempre que justifiquen que los recursos son bastantes y permanentes al objeto, y no necesitan ser auxiliados por el Consejo respectivo.

7.° Promover el establecimiento entre las que entiendan necesarias y convenientes de las siguientes fundaciones y sus servicios:

A) Cantinas escolares, si los recursos eventuales y permanentes lo permiten, una para el uso de cada Escuela del distrito, y, si no, para el mayor número posible, pudiendo también organizar el servicio de modo que, establecidas dos o más cantinas en sitios estrategicos, sea fácil y cómodo atender a todas las Escuelas del distrito en una meditada combinación de horas. En estas cantinas podrán comer gratuitamente todos los niños, y, si no quieren sus padres, mediante 10 céntimos, que serán ingresos para la cantina.

B) Salas de custodia y recreo, donde permanezcan los niños interin sus padres trabajan, y donde se les pondrá al amparo de todo peligro, dándoles de merendar en la forma que permitan los recursos disponibles.

Los padres que tengan sus hijos en las Escuelas nacionales deberán solicitar el ingreso a estas Salas, donde al cuidado del personal que se nombre, retribuido, preferente-

mente maestros de las propias Escuelas, permanecerán los niños y las niñas, con la separación debida durante las tardes, los dias que sea imposible, por causa del tiempo, visitar museos, fábricas y talleres, con fines educativos, o pasear por el campo, parques y jardines, con fines puramente higienicos y recreativos.

Mientras los recursos no permitan instalar estas Salas al lado de las cantinas con lugar amplio para juegos, parte cubierta y parte al aire libre, podrán utilizarse aquellos locales de las Escuelas nacionales que a juicio de la Inspección médica reunan mejores condiciones o salubridad, y que la Delegación Regia apruebe, oida la Junta municipal de primera enseñanza;

C) Instalaciones hidroterápicas independientes para niños y niñas, con servicio de duchas, piscina a ser posible, de agua caliente y fria, jabón y ropa, con colocación estrategica que permita la asistencia de los niños y niñas de las Escuelas nacionales del distrito el mayor número de veces al mes; y

D) Dotar a las Escuelas del distrito de órganos o harmonios para acompañamiento de los ejercicios de gimnasia de sala y canto, y para despertar los sentimientos artísticos de la infancia y el amor a la música, e igualmente de máquinas de escribir y de coser, para que los alumnos, al salir de la Escuela, acostumbrados el manejo de ellas, tengan los medios para ganarse la vida.

8.° Proponer al Consejo superior premios y recompensas a cuantos se hayan distinguido por su celo, laboriosidad e intereses en favor de los niños; y

9.° Proponer en terna al Consejo superior el personal que haya de nombrarse para las fundaciones y servicios que establezean con sus recursos propios y que han de administrar privativamente.

Art. 10. Corresponde a los Consejos de barrio dentro de sus respectivas demarcaciones:

1.° Ejecutar las órdenes que reciban de los Consejos de distrito respectivos; evacuar los informes que se les pidan por éstos, y comunicar a los mismos sus acuerdos y periódicamente el estado de los servicios que corran de su cuenta.

2.° Formar sus cuentas de ingresos y de gastos y someterlas a la aprobación de los Consejos de distrito respectivos.

3.° Abrir subscripciones para allegar recursos con que sostener las fundaciones y servicios establecidos en el distrito por el Consejo del mismo, y semanalmente ingresar lo recaudado en la tesorería del distrito.

4.° Crear, con autorización del Consejo de distrito, fundaciones y servicios en la forma que determina el número 6.° del artículo 9.° del presente decreto, y en este caso elevar al Consejo superior, por conducto del de distrito, la propuesta en terna del personal que haya de encargarse de la fundación o servicio.

5.° Vigilar el funcionamiento de todas las fundaciones y servicios establecidos en el barrio respectivo por el Real Patronato, y dar cuenta al Consejo de distrito de las faltas que hayan observado para que se instruya expediente y se corrijan en la forma que proceda.

6.° Proponer al Consejo de distrito premios y recompensas para aquellas personas que hayan contribuido de un modo eficaz a los fines del Real Patronato; y

7.° Proponer al Consejo de distrito la creación de aquellas fundaciones y servicios que estime más provechosos y fáciles de organizar en el barrio, y las modificaciones que entiendan proceda hacerse en los creados para mejorar su funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá, a propuesta del Consejo superior, y a título de honor, por haber contribuído eficazmente a los fines del Real Patronato, nombrar vocales del Consejo superior y de los Consejos de distrito hasta el doble de las cinco señoras y diez vocales que determinan los artículos 3.° y 5.°

2.ª Las disposiciones del presente Real decreto podrán aplicarse de Real orden en cuanto sea posible a las capitales de provincia cuyos Ayuntamientos lo soliciten, constituyéndose al efecto en ellas el Consejo superior, bajo la presidencia del gobernador civil de la provincia.

Dado en San Sebastián a diez y seis de septiembre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Giménez.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares que figuran en la sección «Disposiciones oficiales» del DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1912 al de septiembre de 1913.

MES DE OCTUBRE DE 1912

Gaceta del día 2.—Real decreto resolviendo consultas de varias autoridades, funcionarios dependiendientes de este ministerio y Compañías de ferrocarriles, respecto a las reglas a que debe ajustarse la acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en el caso de que los agentes y obreros de las Compañías se declaren en huelga.

Gaceta del día 15.—Canje de notas entre España e Inglaterra sobre los certificados de arqueos de los buques mercantes.

Real orden aclarando la forma en que se han de regir las auxiliarías de número vacantes en las Universidades. Otra sobre inscripción de obras en el Registro de propiedad intelectual en las trasmisiones *mortis causa*.

Gaceta del día 16.—Reales órdenes para presentar a las Cámaras los proyectos de ley siguientes: Rebaja de los derechos del maíz y Reforma de la ley de policía de los ferrocarriles y relaciones de las Compañías con el personal.

Gaceta del día 17.—Real orden para presentar a las Cámaras una ley de Administración local.

Gaceta del día 18.—Real orden para presentar a las Cámaras una ley modificando artículos de la ley Hipotecaria.

Gaceta del día 22.—Real orden presentando un proyecto de ley modificando párrafos relativos a la ley sobre las Cámaras de Comercio.

Gaceta del día 23.—Real orden autorizando la presentación a las Cámaras de un proyecto de ley de Código minero.

Gaceta del día 31.—Real decreto autorizando al ministro de Gracia y Justicia para que presente a las Cortes un proyecto de ley creando tribunales especiales para niños.

Ídem ídem declarando que los funcionarios de las carreras diplomática, consular y de interpretes y demás dependientes del Ministerio de Estado disfrutarán del derecho a la excedencia concedido por la ley de 1.° de enero de 1911 y con arreglo a las disposiciones del presente decreto.

MES DE NOVIEMBRE

Gaceta del día 3.—Real orden resolviendo dudas acerca de la intervención de las Capitanías de puerto y Administraciones de Aduanas en la doble papeleta de derechos sanitarios que debe tramitarse como requisito previo a la expedición de las patentes de Sanidad por las estaciones sanitarias de los puertos.

Gaceta del día 13.—Real decreto reorganizando los servicios de instrucción y trabajo en las prisiones.

Gaceta del día 16.—Real orden declarando que las Sociedades extranjeras que tengan en España sucursales, agencias u oficinas y tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades, vienen obligadas a contribuir al sostenimiento de las Cámaras de Comercio e Industria con el 2 por 100, como máximum de la contribución que satisfagan.

Gaceta del día 23 —Real decreto creando en el Ministerio de Fomento y dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo una Comisión permanente española de electricidad, encargada de asesorar al gobierno en cuanto se refiere a las aplicaciones industriales de esta ciencia y de llevar la representación de España en las reuniones internacionales que tengan por objeto unificar las disposiciones legales correspondientes.

Gaceta del día 24.—Real decreto autorizando al ministro de Marina para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre pensiones de viudedad u orfandad a las familias de los contramaestres, condestables y practicantes de la armada.

Gaceta del día 29.—Real orden dictando reglas con el fin de evitar posibles demoras o pretericiones injustificadas en el cumplimiento por los jueces municipales del artículo 36 del Código de Comercio, referente a la legalización de los libros de los comerciantes.

MES DE DICIEMBRE

Gaceta del día 5.—Real decreto autorizando al ministro de Gracia y Justicia para presentar a las Cortes un proyecto de ley dando el carácter de tal al Real decreto del 20 de junio del año actual sobre ingreso y ascenso en la carrera judicial y fiscal.

Gaceta del día 6.—Real decreto autorizando al ministro de Estado para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al gobierno para ratificar el convenio entre España y Francia de 27 de noviembre próximo pasado, que define la situación respectiva de las dos naciones en Marruecos, y el protocolo firmado el mismo día concerniente al ferrocarril de Tánger.

Gaceta del día 31.—Ley disponiendo que quede redactado en la forma que se indica el apartado 2.º del artículo 3.º de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

MES DE ENERO DE 1913

Gaceta del día 29 —Real orden circular disponiendo se entienda aclarada la de 3 de julio de 1906 en el sentido de que todos aquellos en cuyas hojas de servicio conste que no profesan la Religión católica apostólica romana quedan exceptuados de asistir en los días festivos al acto de la misa.—(Publicada en el Diario del día 31 de enero.)

MES DE FEBRERO

Gaceta del día 15.—Real orden declarando corresponde a los alcaldes la competencia para decretar la entrada en los domicilios para llevar a efecto embargo de bienes a deudores a la Hacienda o a los Municipios.

Gaceta del día 18.—Real orden declarando que la del 2 de noviembre del año próximo pasado es aplicable a todas las pólizas de seguros en curso en las que el período para manifestar el asegurado que no quería prorrogar el contrato no había terminado en la fecha de la publicación de la mencionada Real orden.

Gaceta del día 24.—Anunciando que los tenedores de creditos de la Isla de Cuba de los meses de mayo de 1877 a fin de junio de 1878 que no estén prescritos con arreglo al artículo 14 de la ley de presupuestos de Cuba de 1890 a 1895, para no incurrir en la caducidad, pueden solicitar nueva reclamación antes del 4 de julio de 1916.

MES DE MARZO

Gaceta del día 8.—Real decreto (rectificado) disponiendo que las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 que deben emitirse en virtud del artículo 9.º de la ley de 7 de julio de 1911, lo sean por un valor nominal enteramente igual al importe del respectivo depósito.

MES DE ABRIL

Gaceta del día 3.—Ley autorizando al gobierno para ratificar el convenio entre España y Francia de 27 de noviembre de 1912 que define la situación de los dos países en Marruecos, y el protocolo firmado el mismo día concerniente al ferrocarril de Tánger a Fez.—(Publicada en el Diario del día 6 de abril.)

Gaceta del día 24.—Real decreto disponiendo que, en los casos de extravío o destrucción de los valores de Deuda que se hallen en circulación, se aplique el procedimiento administrativo que se publica.

MES DE MAYO

Gaceta del día 4.—Real orden disponiendo que las actas matrimoniales que deben formalizar los jueces municipales o sus re-

presentantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio, en los lugares señalados por la Real orden de 13 de junio de 1889, y antes de que comience la misa que suele subseguir a aquel. —(Publicada en el Diario del día 6.)

Gaceta del día 29 —Real decreto autorizando al presidente del Consejo de ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley derogando la de 23 de marzo de 1906 y reformando algunos artículos de los Códigos penales y de procedimientos vigentes, así en la jurisdicción ordinaria como en las de Guerra y Marina.

Idem ídem ídem ídem para que presente a las Cortes un proyecto de ley creando el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

Idem ídem ídem al ministro de Marina para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el primer párrafo del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Gaceta del día 30.—Real decreto (complementado) autorizando al presidente del Consejo de ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley derogando la de 23 de marzo de 1906 y reformando algunos artículos de los Códigos penales y de procedimientos vigentes, así en la jurisdicción ordinaria como en la de Guerra y Marina.

Idem ídem ídem ídem para que presente a las Cortes un proyecto de ley creando el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

MES DE JULIO

Gaceta del día 29. – Real orden circular convocando á un concurso para la adjudicación del servicio de prestación de voluntarios con destino a los cuerpos y unidades del ejército que guarnecen o hayan de guarnecer los territorios de Africa.—(Publicada en el Diario del día 31).

Gaceta del día 30.—Real orden circular recordando lo dispuesto en el artículo 114 de la ley provisional a la orgánica del poder judicial, que prohibe que pertenezcan simultáneamente a un mismo tribunal los que tuvieren parentesco entre sí dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, previniendo cesen inmediatamente los que se encuentren incursos en la incompatibilidad establecida por el mencionado artículo, sean o no aspirantes a la judicatura.

MES DE AGOSTO

Gaceta del día 1.°—Real orden aprobando el Reglamento para oposiciones a Notarías, determinadas en la capital de las Audiencias territoriales.

Gaceta del día 19.—Real decreto modificando, a contar del nuevo curso de 1913 a 1914, el plan de estudios vigente en la Facultad de Filosofía y Letras (publicado en el Diario del día 21 de agosto.)

Gaceta del día 25.—Real decreto modificando las condiciones de trabajo de las fábricas de arte textil, con el propósito de establecer como jornada máxima la de 60 horas semanales, o sea de 3.000 al año, teniendo en cuenta los domingos y fiestas de precepto religioso (publicado eu el Diario del día 25.)

Gaceta del día 27.—Real orden resolviendo el expediente instruído para fijar, con carácter general, la forma de llevar a cabo la determinación del capital de las sociedades extranjeras de crédito, a los efectos del artículo 170 de la vigente ley del Timbre (Diario del día 30.)

MES DE SEPTIEMBRE

Gaceta del día 4.—Real decreto disponiendo que las peticiones de servidumbre por zona de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la provincia o el Municipio, o revertibles a cualquiera de estas entidades, sean otorgadas por los gobernadores de provincia por delegación especial de Fomento.

Gaceta del día 11.—Real orden declarando abierta la información pública que establece el artículo 9 del Real decreto de 24 de agosto último, fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil, (Diario del día 13)

Gaceta del día 13.—Real orden disponiendo que en los cuatro últimos días del período determinado por la de 10 del actual para la información que preceptúa el artículo 9 del Real decreto fijando la jornada máxima de la industria textil puedan concurrir los patronos y obreros de dicha industria a informar oralmente ante el Instituto de Reformas Sociales.

Gaceta del día 19 —Real orden ampliando los plazos establecidos para la información pública sobre la industria textil y preparación y promulgación del Reglamento a que hace referencia el Real decreto de 24 de agosto último.

Gaceta del día 20 —Real decreto creando en Madrid un Real Patronato del niño escolar, bajo el protectorado de S. A. R. el príncipe de Asturias.—(Publicado en el Diario del día 26, edición de la tarde)

Gaceta del día 22.—Real decreto creando el «Patronato de estudiantes».

Gaceta del día 24.—Real decreto disponiendo que los títulos que en sus países respectivos den aptitud para el ingreso en las distintas Facultades correspondientes a la enseñanza superior, sean válidos en España como si se hubiesen expedido en el reino siempre que procedan de establecimiento oficial dependiente del Estado, se demuestre la autenticidad del mismo y se identifique la persona a favor de quien estuviese extendido.

ÍNDICE

	Páginas.
Revista política de España	19
Crónica de la capital	34
Revista financiera	46
Revista política extranjera	68
Revista de espectáculos:	
Teatro Principal	89
Teatro del Liceo	91
Teatro Romea	81
Teatro de Novedades	103
Teatro Eldorado	106
Teatro Español	111
Palau de la Música Catalana	112
Plazas de toros.—Antigua	114
Arenas	121
Deportes.—Frontón Condal	129
Foot-ball	130
Atletismo	133
Aviación	137
Concurso hípico	138
Ciclismo	142
Tiro Nacional	146
Tiro de pichón	147
Lawn tennis	150
Náutico	153
Natación	157
Colombófilo	159
Deportes varios.—Pedestrismo	162
Motociclismo	163
Cricket.—Golf	164
Esgrima.—Skating-ring	165
Datos estadísticos	166
Legislación:	
La asistencia a misa de los individuos del ejército	179
Matrimonios	183
Modificación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras	186
La industria textil	188
Oposiciones a Notarías	195
La ley del Timbre y las Sociedades extranjeras de crédito	202
Patronato del niño escolar	202
Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares que figuran en la sección «Disposiciones oficiales» del *Diario de Barcelona* desde el mes de octubre de 1912 al de septiembre de 1913	215

ÉTABLISSEMENTS FUMOUZE, 78, Faub. St-Denis, PARIS

SUPOSITORIOS CHAUMEL

ESTREÑIMIENTO

Suprimido
en media hora

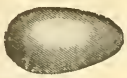

GLÓBULOS FUMOUZE - 120 FÓRMULAS

TOLERANCIA DE LOS MEDICAMENTOS

Cubierta Glutinosa — Excipiente Resinoso

Glóbulos por frasco	DENOMINACIONES Y FÓRMULAS	DOSIS	INDICACIONES	DOSIS al Día
40	HIDRARGIRIO Protoyoduro	0.05	Sífilis	1 á 3
40	HIDRARGIRIO Protoyod. Tebaico	0.05 0.005	—	1 á 3
40	YODURO de POTASIO	0.25	Sífilis-Asma	1 á 12
40	BIYODURO YODURADO (Biyoduro Hg.) (KI.)	 0.005 0.25	Sífilis	1 á 4
50	BILINA (Extracto de Bilis Purificado)	0.20	Purgativo fisiológico	2 á 4
40	BROMURO de POTASIO	0.25	Calmante muy bien tolerado	1 á 12
50	OVARINA	0.10	Menopausia	1 á 6
40	PURGATIVOS (Aloes 0g03; Escamonea, Jalap, 0g02; Goma-Guta, Extracto de Coloquintida àà 0g015)		Estreñimiento	1 á 2
25	VERONAL	0.25	Agente somnífero (tómese cinco horas antes de acostarse)	1 á 4

Empleado en los Hospitales Militares

Se vende en las farmacias a pedazos de todas dimensiones que llevan la Firma de Albespeyres.

VEJIGATORIO DE ALBESPEYRES

Mosca Albespeyres

(10×13 centímetros en un estuche metálico)

Papel de Albespeyres

(para mantener los vejigatorios, nº 1, 2 y 3)

FÁBRICA DE DULCES

DE

J. FERRER Y GILI

Calle de San Pablo, 13.—Teléfono 1.500

BARCELONA

Elaboración especial de toda clase de **turrones, dulce de membrillo, jaleas y frutas confitadas en almíbar, glaceadas y cristalizadas.**

Grajeas, Peladillas, Caramelos de los Alpes y Bombones de chocolate.

Jarabes y Horchatas superfinas

Barquillos de leche, limón y vainilla, envasados en latitas iluminadas de ciento para su completa conservación.

REPOSTERIA FINA Y DULCES
de todas clases

Se expiden paquetes postales a todos puntos del Universo.

LAS PERSONAS QUE BEBEN AGUA

DE

VICHY

harán bien en desconfiar de las substituciones a que se entregan ciertos comerciantes y en designar siempre la fuente

VICHY-CÉLESTINS
VICHY GRANDE-GRILLE
VICHY-HÔPITAL

las únicas tomadas bajo la vigilancia del Estado francés.

El nombre de la Fuente está impreso en el rótulo y en la cápsula.

Las únicas verdaderas Pastillas de Vichy son las

PASTILLAS VICHY-ÉTAT

Las únicas fabricadas con las sales realmente extraídas de las Aguas de Vichy en los laboratorios de la Compañía arrendataria de los manantiales del Estado, vendidas en cajitas metálicas selladas.

5 francos, 2 francos, 1 franco.

SAL VICHY-ÉTAT

para preparar el agua alcalina artificial.

La cajita de 25 paquetes. . . . . 2 fr. 50
La cajita de 50 paquetes. . . . . 5 francos

(Un paquete para un litro de agua).

EXÍJASE SAL VICHY-ÉTAT

COMPRIMIDOS VICHY-ÉTAT

fabricados con las sales Vichy-État

PARA PREPARAR EL AGUA ALCALINA GASEOSA

2 francos el Frasco de 100 Comprimidos.

Establecimientos Vitícolas CASELLAS

BARCELONA

Reconstitución de **Viñedos,** material y productos para los mismos.

CEPAS

americanas e injertadas en 300 variedades las más selectas conocidas.

Creación de viñedos y parrales para torres y fincas de recreo con variedades de uvas de todo el mundo.

Caldo Bordelés CASELLAS

producto de fabricación española. Insubstituible para combatir el **Mildew** y **Oidium** de las vides.

Seguridad absoluta de salvar la cosecha

Pulverizadores MURATORI, automáticos

cabidas de 2 a 16 litros.

Modelos especiales para jardines, frutales, viñedos, etc.

¡No se ha de bombar pulverizando! El más cómodo y practico que existe.

Pídanse los Catálogos ilustrados

DESPACHO: *Méndez Núñez*, 4, *pral.*—Teléfono 3 090

BARCELONA

Casa fundada en 1876 : : Premiada con 10 medallas de Oro : : 3 Diplomas de Honor : : 3 Grandes Premios

AY
1005
B2D5
1912-14

Diario de Barcelona
Almanaque

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY